This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Digitized by Google

HARVARD COLLEGE LIBRARY
SOUTH AMERICAN COLLECTION

THE GIFT OF ARCHIBALD CARY COOLIDGE, '87
AND CLARENCE LEONARD HAY, '08
IN REMEMBRANCE OF THE PAN-AMERICAN SCIENTIFIC CONGRESS
SANTIAGO DE CHILE DECEMBER MDCCCCVIII

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVERO DE LA NACIÓN

JOSÉ JUAN BIEDMA

POR RESOLUCIÓN DEL EXCMO. GOBIERNO NACIONAL

TOMO II.—LIBROS I.-II.

AÑOS: 1608, 1609, 1610, 1611, 1612 Y 1613

BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1907

Digitized by Google

SA 526.4.3

2202-1/12

April 9, 1915
Harvard College Library
Gift of
Archibald Cary Coolidge
and
Clarence Leonard Hay

Digitized by Google

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

Digitized by Google

Digitized by Google

INTRODUCCIÓN

La historia de la ciudad y de la provincia de Buenos Aires, que es la que virtualmente se contienen en las actas y asientos de cuya publicación nos ha encargado la Municipalidad de esta Capital, comienza, como es sabido, por Juan de Garay, delegado del Gobernador del Paraguay Juan Torres de Vera y Aragon para que tomase asiento en las costas del Río Paraná y determinase un puerto que por el grande estuario del Río de la Plata pudiera servir á la dicha gobernación de apostadero y vía de comunicación marítima con España y con el Brasil.

Sabido es también, y no tenemos para qué esplicarlo, que al mismo tiempo que Garay llenaba su comisión, otras partidas de exploradores bajaban por las serranías del Perú y de Chile, tomaban posesion poco á poco de las regiones interiores (de Jujuy hasta Córdoba) y estendiéndose despues con sus armas al norte y al sur se disputaban la jurisdicción administrativa de esas regiones centrales; mientras que los ocupantes y conquistadores de Córdoba, en su expansión hácia el oriente, daban con los afluentes del río Paraná y se encontraba allí con igual disputa, y casi deberiamos decir con un conflicto de armas contra Juan de Garay que al bajar de la Asunción por el rio, tambien tocaba esas mismas costas

Digitized by Google

y pretendía ocuparlas como pertenecientes á la gobernación de la Asunción. Declinando prudentemente el conflicto, Juan de Garay prefirió seguir rumbo aguas abajo, hasta que examinadas cuidadosamente las costas del Uruguay y del Plata tuvo por lo mas acertado repoblar el punto que Don Pedro de Mendoza y Juan de Ayolas habían denominado *Ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Aires.*

En fuerza de su origen, la nueva ciudad nació pues y continuó por mucho tiempo como una dependencia de la gobernación del Paraguay; gobernada á su vez por Lugar-tenientes de gobernador, que unas veces eran nombrados por el Adelantado ó gobernador general residente en la Asunción, otras por delegaciones que hacía el mismo Lugar-teniente al ausentarse ó al morir, otras por el Virrey del Perú otras por el Rey mismo con el título de Almirantes de la Mar del Sur, sin que para este orden de nombramientos hubiese todavía mas regla hasta 1600 que la mayor gerarquía de aquel que los otorgaba: de lo que resultaba que en el conflicto de tales nombramientos primaba el que hacían los Reyes; despues el de los Virreyes, el del Adelantado á falta de los dos primeros, el de los Cabildos en casos de muerte ó acefalía; y las delegaciones por ausencia que en muy poco tiempo quedaron estinguidas.

Digno es de notarse en la secuela de las actas que componen el presente volumen, comparadas con las del anterior, cómo se vá haciendo sentir de una manera gráfica la vigorización progresiva del nuevo y reciente municipio. Se comienza á ver en ellas que aunque supeditado á la gobernación del Paraguay, la condición geográfica del terreno comienza

Digitized by Google

á crear intereses económicos que le son peculiares con géneros de un tráfico desconocido y no apreciado hasta entonces, pero que reclaman voz y justicia desde el primer dia en que aparecen humildemente como todo lo que está en vía de formación, pero con aquella tenacidad de lo que está destinado á tomar robustez y constituir los hechos predominantes de un centro productor y mercantil.

Buenos Aires desde sus primeros pasos muestra yá que no era ni habia de ser una ciudad administrativa y de pura *burocracia* colonial, sinó el órgano de una región rural, germen futuro de su riqueza, de su poder y de su independencia, que había nacido para destruir y volcar el sistema comercial y colonial que la España había dado á sus colonias en el continente Sud-Americano.

El fomento, la cría y la matanza de los ganados con miras comerciales; la producción, la molienda y la repartición de los cereales, el corte de los montes, habían comenzado á ser de una diaria preocupación en el Ayuntamiento de la ciudad desde el año 1589 como se habrá visto en el volumen anterior [1] y con esa preocupación comenzó tambien el anhelo de que se le permitiera traficar con esos productos derogando por cortos plazos la prohibición de hacerlo en que la ciudad y su puerto se hallaban.

Hasta 1596, el gobierno de España no había soñado siquiera cual era la naturaleza del país que tenía en las orillas del Rio de la Plata. No le había dado una sola mirada; y no es extraño que así fuera, cuando vemos que á fines del siglo pasado, un

1 En el índice del tomo 1° y en el presente pueden encontrarse todas estas materias bajo los nombres de: ganados, trigo, moliendas, permisiones etc.

Digitized by Google

hombre de las luces y de la posición de Azara le decía al Rey de España que con treinta mil habitantes en la campaña de Buenos Aires para que matasen ganados y recojieran cueros podía recibir una renta no solo igual sinó superior á la que le habían dado hasta entonces las minas del Perú. ¡Hace apenas un siglo que esta era la idea que nuestro suelo les suministraba á los funcionarios y economistas de España!

En el reinado de Felipe III el esplendor y la potencia económica de la España declinaba visiblemente por un triste declive hácia su anonadamiento. Heredero de los Reyes del Portugal, el Rey de España tenía en tal abandono sus provincias del Brasil, que por su incapacidad para producir cereales y favorecer la cría de ganados sufrían grandes escaceses y eran diezmadas por las enfermedades que se originan en el alimento esclusivo de las frutas.

Otra circunstancia vino á influir allí para que se hiciese más afligente aún este mal estado, y que prevaleciesen las leyes de la naturaleza y de la geografía sobre las que había impuesto la razón de estado.

De 1600 á 1601 los establecimientos portugueses de Guinea y de Angola, como los del Brasil se encontraron completamente desprovistos de víveres á causa de la guerra marítima con que la Holanda, la Inglatera y la Francia, tenian materialmente anulado el tráfico de la España con sus colonias de Africa principalmente.

Fueron tales las súplicas que esas aflijidas poblaciones hicieron llegar á los oídos de aquel gobierno inepto, y explotado por favoritos indignos de gobernar por sus vicios y su ignorancia, que en

Digitized by Google

la imposibilidad de socorrer á sus súbditos de las regiones ecuatoriales, permitió el Rey que lo hiciera el puerto de Buenos Aires por medio de una Real Cédula del 1602, cuyas referencias pueden verse en las Actas de este volumen (1).

Por ridículamente exiguas que hoy se consideren las concesiones de esa Cédula, se consideró entonces que sus favores eran tan grandes que la provincia de Córdoba del Tucumán y Paraguay solicitaron al momento que los beneficios de esta permisión ó licencia de navegar esos frutos, se compartiesen con sus vecinos. Entre tanto toda la concesión se reducía á permitir el embarque de dos mil fanegas de harina por año, de quinientos quintales de cecina (*charqui*), y de quinientas arrobas de grasa, con destino al Brasil, á Guinea, ó á cualquiera otro paraje de los vasallos de la corona de España. Las condiciones de la gracia eran que esta *Permisión* no había de durar más de seis años; que había de poderse retornar con las cosas ó géneros de que tuviesen necesidad; y que la navegación habia de hacerse por vecinos de la ciudad en buques propios, de su cuenta; y con absoluta prohibición de internar en otras provincias nada de lo que retornaren. Con este primer paso que ya era de suma importancia para el porvenir, comenzaron á hacerse sentir una serie de accidentes económicos de que la España no pudo prescindir. Obligados por los cuidados que les daba el tráfico marítimo y el contrabando, que no habia andado inapercibido de la importancia del Río de la Plata, los gobernadores del Paraguay tuvieron que hacer una residencia más asidua en Buenos Aires que en la Asun-

1 Véase el texto en la página XII.

Digitized by Google

ción, como se puede comprender por los despachos del gobernador Marin Negron que se registran en el presente volumen. Los monopolistas de Cádiz y los corresponsales del Perú se quejaron muy pronto al Rey de los perjuicios que les hacían las licencias de negociar por el puerto de Buenos Aires; y le suplicaron no solo que no las concediesen en adelante, sino que suspendiese los términos de las que estuviesen concedidas. Y nada podríamos decir de más concluyente sobre este particular que transcribir la exposición del asunto que hace Antunez Acevedo en su acreditado y magistral Tratado sobre el comercio colonial de España con sus colonias de América.

«Los otros navíos con los cuales no se entendieron las instrucciones y ordenanzas de las flotas ó conservas, fueron los registros para el Rio de la Plata, que siempre se gobernaron con entera separación de todo el resto del comercio de las Indias: mas para hablar de él en lo antiguo nos faltan los principales guías.

«En toda la colección de Cédulas de 1596 no hemos podido hallar vestigio de la navegación mercantil directa de España con aquella provincia, ni es extraño si, como parece, su capital ciudad de la Santísima Trinidad de Buenos Aires se fundó en el año de 1580, y así poca población y comercio podía haber en aquel dilatadísimo país (que aún hoy está muy despoblado) [1] antes de fines del siglo XVI. Agrega que precisamente en 1598 escribía el cronista Antonio de Herrera su descripcion de las Indias Occidentales, y en el párrafo 4 del capítulo 24 de ella dice estas palabras: *es Buenos Aires un pueblo*

[1] Acevedo Antunez escribía en 1797.

Digitized by Google

que antiguamente se despobló, cerca de donde ahora se ha vuelto á poblar.

«Don Joseph de Veytia que escribió por los años de 1670 tampoco habla de esta navegacion sino muy de paso en tres capítulos de su Norte; pero especialmente á nuestro intento en el 14 número 12 y en el 35 números 11, 14, 16 y 21 del libro I.

«Quedamos pues reducidos, á lo menos nosotros, á las luces que nos dan las leyes del título 14, libro 8 de la Recopilación de Indias, y á lo que escribe en el capítulo 13 de su citada obrita Don Joseph Rubalcava, cuyas noticias deduciría sin duda de los libros y papeles de la Casa de Contratación, de que su tío Don Alejo fué Presidente; y de aquí sacaremos lo poco que podemos decir de nuestro comercio con Buenos Aires en el siglo anterior; añadiendo algo de lo tocante al actual [1].

«La primera memoria que hallamos de algun comercio por el Río de la Plata, es el asiento de provisión de negros que por Cédula de 30 de Enero de 1595 se ajustó con Pedro Gómez Reynel por nueve años, para que en cada uno pudiese llevar á las Indias 4250 de estos esclavos, pues por una de las cuarenta y seis condiciones de esta contrata se le permitió que introdujese seiscientos cada año por el rio de Buenos Aires, mientras no hubiese inconveniente en esta permisión, como en efecto se tocó despues, y no se volvió á conceder aquella en ninguno de los asientos posteriores, concluídos en 1609 el de Reynel y el de Juan Rodriguez Cutiño que le sucedió, según nos asegura Veytia en los números 11 y 14 del capítulo 35, libro I, de su Norte.

[1] Don Rafael Antunez y Acevedo era Ministro Togado del Supremo Consejo de Indias.

Digitized by Google

«En Cédulas de 11 de Octubre de 1617, y 7 de Febrero de 1622 (de las cuales se formó la ley 1ª del citado título y libro) ya se nos dice que estaba prohibida *la entrada y salida por el puerto de Buenos Aires* á todo género de ropa y de mercaderías; y con efecto, la primer Cédula en que se hace mención de algún comercio por aquella vía es de 20 de Agosto de 1602 [1] segun afirma Rubalcava en el número 211 del referido capítulo; por ella se concedió que los vecinos y moradores de las provincias del Río de la Plata, pudiesen sacar por tiempo de seis años y por su cuenta, 2000 fanegas de harina, 500 quintales de cecina y 500 arrobas de sebo, para conducirlos al Brasil, Guinea y otros parajes de los vasallos de la corona de España (eran entonces de ella aquellos establecimientos) y retornar las cosas de que tuviesen necesidad; pero con condición expresa de no poder extraer los referidos renglones ni otros por mar ni por tierra, á otra parte alguna de las Indias.

[1] El texto de la cédula á que alude el Dr. López existe en el libro "*Manual de Contaduría Nº 2*" correspondiente á los años de 1595 á 1607, depositado en el Archivo General de la Nación, de donde se transcribe á la letra:

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una Real cedula de su Majestad firmado de su Real mano y refrendada de Juan de Ibarra su secretario y con ocho rubricas questan en ella la qual segun parece se gano a pedimento de la Ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Ayres provincia del Rio de la Plata y por el Reverendisimo Señor don Fray Martin Ignacio de Loyola Obispo dellas que su tenor a la letra es como se sigue

El Rey. Por quanto por parte de la ciudad de la Trinidad del puerto de Buenos Ayres de las provinçias del Rio de la Plata y por Fray Martin Ignacio de Loyola Obispo dellas se me a representado la probeça de aquella tierra y quan poco se aumenta

Digitized by Google

«Aunque en este permiso se intentó incluir la ciudad de Córdoba del Tucumán, y la Audiencia de Charcas apoyó esta ampliación, no quiso admitirla el Gobernador de Buenos Aires; y habiendo este dado cuenta á su Magestad se despachó Cédula en 29 de Enero de 1606, ordenándole que no permitiese que de Córdoba, ni de otra alguna ciudad de aquellas provincias llevasen harina, cecinas, vizcochos *(galleta)* ni otros bastimentos ó frutos, sinó en caso de gran necesidad, con licencia del gobernador, y en solo la cantidad que fuese precisa.

su poblacion por faltarle todo lo que es menester para bibir y por no tener salida los vecinos de aquella gobernaçion de sus frutos ni de donde proveerse de las cossas necesarias para el servicio de sus personas y casas e por estar proybida la entrada y salida por aquel puerto de todo genero de ropa y mercaderías y que la seguridad de la dicha ciudad y los demas puertos de aquella costa consistia en estar bien poblada la tierra y que para esto el principal medio seria darles liçençia y permision como me suplicavan se la mandase dar para que pudiesen sacar algunos de sus frutos de la tierra y llevarlos al Brasil y a Guinea y otras yslas y tierras comarcanas y trocarlos por ropa fierro y otras cosas de que tienen presisa necesidad y para labrar la tierra y las minas qne por falta dello no se labran. Y haviendose visto en mi Consejo de las Indias los pareceres ynformaciones cartas y papeles que en raçon de lo suso dicho y de la seguridad y defensa de aquellos puertos se an ynbiado y consultado seme como quiera que por los muchos inconbenientes que para ello se representan no conbiene que por las dichas provinçias del Rio de la Plata se abra puerto a la contratacion con estos Reynos ni con otra ninguna parte sino que la proybiçión questa fecha se guarde ymbiolablemente y que por alli no salgan ni entren ningunas personas de cualquier calidad que sean sin espresa liçencia mia aunque sean mis basallos y ministros y contra los que lo hicieren se proçeda y sean castigados conforme a justiçia ni se metan mercaderias algunas ni se saque oro ni plata ni otra cossa so las penas que estan puestas a los que contrabinieren a ello. Mas por haçer merced a los vecinos y

Digitized by Google

«Concluido el término de la permision referida, solicitó la ciudad de Buenos Aires se le prorogase sin limitacion de tiempo y calidad de géneros, para que las ocho ciudades que entoncés componian la jurisdiccion de aquel gobierno, lograsen la salida de sus frutos, y la conduccion á estos reinos de los que fuesen á propósito para su consumo, llevando de retorno las cosas que necesitasen; con facultad de verificar los permisos en navíos propios ó fletados, sin embargo de las órdenes expedidas para que solamente lo ejecutasen en navíos propios.

moradores de la dicha ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres teniendo consideraçion a lo suso dicho para que se animen y acudan a su poblacion y conservaçion y a la seguridad del dicho puerto y se hallen probeydos de las cosas forçosas y necesarias he tenido y tengo por bien de darles licencia y permision como por la presente se la doy para que por tiempo de seis años que corran y se quenten desde el dia que esta mi çedula se pregonare en la dicha ciudad de los frutos de su cosecha y en navios suyos y por su quenta puedan sacar cada año de las dichas provinçias del Rio de la Plata hasta dos mill fanegas de harina y quinientos quintales de ceçina y otras quinientas arrobas de sebo y llevarlo al Brasil y Guinea y otras yslas circunveçinas de vasallos mios y para que en retorno dello puedan llevar las cosas de que tubieren necesidad para sus cassas como es ropa lienço calçado y otras cosas semejantes y fierro y acero y todo ello se aya de consumir y consuma en las dichas provinçia del Rio de de la Plata sin que dellas se saque ni pueda sacar cosa alguna ni parte della para otra ninguna parte de las yndias por mar ni por tierra so pena de tenerlo por perdido y ansi mismo lo que se sacare de los frutos de la tierra de mas de las dichas dos mill fanegas de harina y quinientos quintales de ceçina y quinientas arrobas de sebo aplicado por terçias partes mi camara jues y denunciador y mando al mi gobernador ques ó fuese de las dichas provincias del Rio de la Plata que con ynterbençion del Obispo y oficiales de mi rreal hacienda dellas haga la reparticion de la cantidad que cada veçino ha de sacar y embiar a las partes sussodichas de las di-

Digitized by Google

«Por esta relacion se vé cuan restringido estuvo el comercio del Rio de la Plata, y que ningun otro puerto de la dominacion española en América tuvo ménos libertad de ejecutarlo; y como esta especie de servidumbre política tenía por objeto evitar el perjuicio general del comercio de Tierrafirme y de los reinos del Perú por la vía regular de galeones y férias de Portovelo, se pidió informe sobre la petición de Buenos Aires á la casa de Contratacion. Esta lo hizo en 27 de Junio de 1617, habiendo oído antes al Consulado, manifestando que para tomar resolucion en este importante negocio, se debía reparar

chas dos mill fanegas de harina y quinientos quintales de ceçina y quinientas arrobas de sebo con mucha justificacion y sin que nadie reciva agravio y todos participen deste beneficio y comodidad para que dello resulte el efecto que se pretende a los quales encargo y mando que con muy particular cuydado procuren que se use bien de esta permision y liçençia y que no aya ninguna desorden ni eceso de que meterme por desservido y entendiendose qualquiera cossa lo hagan remediar con efecto y demostraçion y que los dichos mis officiales visiten con particular cuydado los navios en que se sacaren los dichos frutos é inqueiran, vean y entiendan si se lleva mas de lo de la permision ú otras cosa de otros géneros, y lo tomen todo, como está dicho, por perdido, y que de la misma manera visiten y vean lo que se tragere en retorno de los dichos frutos, y de que partes, y cobren los derechos que de todo se me debiere, de entrada y salida, y que no permitan ni den lugar a que por ningun caso entren ni salgan ningunos pasajeros de ninguna nación que sean, ni esclavos en los navios en que se sacaren los dichos frutos y trugeren el retorno dellos y que me avisen cada año de lo que desta permision fuere resultando en beneficio de la tierra y poblacion della, y mando que para que venga á noticia de todos, esta mi cédula se pregone en la dicha ciudad de la Trinidad, por órden del dicho mi gobernador y oficiales, y que dello se tome testimonio y le imbien al mi Consejo de las Indias—Fecha en Valladolid, á veinte de agosto de mil y seiscientos y dos años—Yo El Rey—Por man-

Digitized by Google

en los gravísimos inconvenientes que producian las novedades y que serían inevitables en las Indias, como lo manifestaba ya la minoracion de galeones y la mala salida de las mercaderías conducidas en ellos por estar muy menoscabada la provincia de Tierrafirme: que si á esto se agregaba divertir su trato con el Perú por otra parte se imposibilitaría el *despacho anual* de galeones, y tal vez no se lograría de dos en dos años; pues aunque la permi-

dado del Rey Nuestro Señor, Juan de Ibarra—La cual dicha cédula real de S. M. suso declarada hice sacar y asentar en este Libro Real, y vá cierta y verdadera, y concuerda con su original, á que me refiero, el cual se volvió á Gomez de Saravia, Escribano Público y de Cabildo y Hacienda Real, y en feé de lo cual y para que haga feé, lo firmé de mi nombre en la ciudad de la Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Aires, á veinte y tres de enero de mil y seiscientos y tres años—*Fernando de Vargas.*

Este es un treslado bien y fielmente sacado, de como y en que manera, con día, mes y año, se pregonó la Real Cédula de permisión de suso declarada, por mandado de el Señor Gobernador Hernandarias de Saavedra, con el testimonio que del dicho preson se dió como Su Magestad lo manda por su Real Cédula, que su tenor es como se sigue.

Pregon.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y tres años, Pascua de Reyes, saliendo de la Iglesia, de la misa mayor, en la plaza pública desta ciudad, delante de la mayor parte de los vecinos y soldados de ella en presencia del Señor Gobernador Hernandarias de Saavedra y por su mandado, á son de trompeta y a tambor, por voz de Francisco, pregonero público, del servicio de Diego de Trigueros, vecino de la dicha ciudad, yo el Escribano, hice apregonar la Cédula de Su Magestad desta otra parte contenída, de verbo á verbo, que por todos fué oída, siendo testigos el General Don Pedro Luis de Cabrera y Juan Ortiz de Zárate y Francisco Muñoz, alcaldes ordinarios, y Don Frances de Beaumont y Navarra y el Capitan Antonio de Acevedo y el Licenciado Grabiel Sanchez de Ojeda. Pedro Bermudez, Cristobal Naharro, Diego de Trigueros vecinos y otros muchos, de que

Digitized by Google

sion pedida era pequeña, se haría en efecto grande por las trazas que enseñara la grangéría, y el conocimiento del ahorro de costos y fletes, que facilitarían los medios de empezarse este partícular comercio con perjuicio de aquel general, abriendo una puerta mas ancha sin comparacion á la que ya lo estaba, para extraer la plata del Potosi, y el oro del Perú.

«Con vista de este informe y de los documentos remitidos del mismo reino, así por el Virey y Oficiales reales, como por personas particulares, se expidió una Cédula en 8 de Setiembre de 1618, en la cual, suponiendo que no convenia abria por el rio de la Plata la contratación con estos reinos [1], sinó que se guardase inviolablemente la provición antigua, se concedieron sin embargo á las referidas ciudades por el término de tres años dos permisos que no habian de exceder de cien toneladas cada uno, con diversas condiciones y libertades, entre ellas la de que pudiesen internar al Perú algunas de las mercaderias registradas, precediendo manifestarlas ante los Oficiales Reales, para que les diesen los correspondientes despachos; pero con la obligación de pagar en la aduana de Córdoba del Tucuman, que enton-

[1] Es decir con los puertos de España mismo.

doy fee—Manuel Martín, Escribano Mayor de Gobernación.—El cual dicho pregon y testimonio contenido en la dicha Real Cédula, hice sacar y asentar de su original á que me refiero, el cual se volvió y dió á Gomez de Saravia, Escribano Público y de Cabildo y de Registros, que está en la hoja del pliego donde está asentada la dicha Real Cédula, y en fee dello, lo firmé en la ciudad de la Trinidad, á veinte y tres días del mes de enero de mil y seiscientos y tres años—*Fernando de Vargas.* (2)

(2) Libro citado folio 898 vuelto—Archivo General de la Nación.

Digitized by Google

ces se estableció, un cincuenta por ciento sobre los derechos cargados de los géneros por lo corespondiente á almoxarifazgo y avería, so pena de confiscación y otras muy severas á los contraventores, segun puede verse en la citada ley I, titulo 14, Libro 9, Recopilación de Indias.

«De ella y de las siguientes se infiere que continuaron los permisos á Buenos Aires con las mismas limitaciones, y lo comprueba expresamente la Cédula de 7 de Febrero de 1622, ó ley 31, titulo 42, Libro 9 de la Recopilación de Indias.

«Continuaron despues las solicitudes de Buenos Aires para la prorogación de registros, y dar salida á sus frutos que consistian principalmente en algunos cueros de ganado vacuno y lana de vicuña; pero continuó tambien la contradicción de los comer cios de España y del Perú, aunque el primero la hizo las mas veces siendo preguntado por el Conjeso. Ambos inclinaban á que nada seria tan conveniente como la absoluta prohibición de registros, fundandose en que eran perjudiciales á la negociación general que se hacia por Tierra firme, y en que las provincias del Rio de la Plata tenian todo lo necesario para la vida humana, y podian pasar sin la venta de sus efectos. Añadian que estos no eran de mucha consideración, y que de no extraerlos aquellas provincias, no les resultaria notable perjuicio; pero que si experimentasen alguno, era menos malo que lo sufriesen ellas, que no un comercio tan grande como el de los galeones, el cual caminaria á su ruina, si se toleraba aquella senda en que se habian encontrado tantos tropiezos.

«Refleccionava también el consulado de Sevilla en sus informes, que la isla de San Gabriel, situada

Digitized by Google

en el Río de la Plata, estaba dominada por extrangeros, los cuales la mantenían como medio proporcionado para las introducciones ilícitas, y estas que se harían con menos miramiento en las provincias de arriba, siempre que hubiese permisiones para Buenos Aires, con facultad de internar. El Fiscal del Consejo de Indias apoyó estas reflecciones, hasta proponer que en caso de concederse algún permiso, deberia ser con exclusión absoluta de la provincia de Tucumán, extinguiéndose la aduana establecida en Córdoba, pues no podian igualar sus productos á los perjuicios que causaban las internaciones permitidas por las citadas Cédulas de 1618 y 1622, con el cincuenta por ciento sobre sus derechos, ni menos á las ilícitas que ejecutaban los extrangeros á la sombra de aquellas (permisiones) conduciéndolas á la Colonia del Sacramento é isla de San Gabriel.

«Sin embargo de todas estas representaciones y uniforme dictámen de los dos comercios de España y de la América Meridional, se continuó la práctica á conceder estos permisos, y nos consta de ella, á lo menos hasta el año de 1680».

Como todo lo que es relativo al desenvolvimiento de las ciudades y de las naciones, tiene su razón de ser en la posición geográfica que ocupan y en sus aptitudes económicas ó productivas, nadie dejará de notar en las actas de este volumen la constante preocupación de los vecinos primitivos de Buenos Aires por la cría y aprovechamiento de sus ganados con la mira de navegar y de exportar sus productos.

Y si con esa preocupación nos hemos dejado llevar hasta tocar los fenómenos comerciales de un

Digitized by Google

tiempo algo posterior, es porque nos ha parecido interesante apuntar al menos, como fué que este instinto comercial venció los más poderosos intereses del monopolio, hasta forzar sin que nadie pudiera contenerlo, la mano avara de libertades conque los Reyes de España gobernaban sus colonias.

Es curioso espectáculo sin duda, el que ofrece el inerme vecindario de Buenos Aires desde el año 1600 adelante. Aislado y olvidado (menospreciado debieramos decir) en ente vasto continente, taladra y roe el más vigoroso sistema de gobierno que, despues de Roma, se haya ensayado en el mundo: se abre paso por entre los adelantados, los Lugartenientes, los Gobernadores, los Virreyes; y sigue su obra, bajo el influjo de las mismas causas, hasta producir la Revolución de 1810 y la Independencia, que despues de dos siglos viene á ser su complemento al mismo tiempo que el vínculo de unión con las más grandes naciones europeas y con los inumerables habitantes que desde ellas vienen en busca de nuestro suelo.

Si despues de haber encarado el asunto desde esta altura volvemos nuestra vista á los primeros pasos de la marcha, no podremos menos de fijarla con un profundo cariño en estos asientos donde principian á germinar los instintos y la primitiva tendencia que habia de producir los grandes resultados de nuestro desarrollo comercial y político.

Nada mas característico que la infantil alarma del reciente municipio cuando llegaba el término que se le habia señalado para extraer los frutos de su campaña.

Los vecinos rogaban al Cabildo que intercediera por ellos para que el gobernador en vista de las

Digitized by Google

demoras de la Corte, les prorrogase esas permisiones *ad-interin* y mientras llegaba la soberana resolucion. El Cabildo se esmeraba en lo mismo: se nombraban y expedian diputados para diligenciar las prórrogas y hasta se echaba mano de la Compañía de Jesús y de sus hábiles diplomáticos para que impetraran y obtuvieran la deseada gracia de interés tan vital para la ciudad. No teniendo dinero para expensar y pagar á los procuradores que con ese fin envia á la Corte, manda el Cabildo que del ganado alzado del comun se hagan 2000 cueros y se les den para que en España se hagan de fondos con ellos, y quizás ó sin quizás para que paguen y se propicien influjos.

El convento de San Francisco, alegando la grande escacés en que se halla, pide y obtiene que se le permita matar ganado y recoger sus cueros.

Una vez apuntada así la natural preocupacion del vecindario en este asunto de las *Peticiones de Navegar* que mantuvo en continuo anhelo el interés del vecindario desde el año de 1600 hasta el de 1809 en que la voz poderosa de Don Mariano Moreno le dió su forma definitiva, podemos descender á señalar otros rasgos menos importantes pero curiosísimos de notar como fisonomia de aquella vecindad.

En un dia de 1603 grande alarma de la ciudad: una noticia sumamente desagradable pone en conflicto á los vecinos de barba en pecho de aquellos momentos. Los unos gritan «no lo hemos de permitir»; los otros dicen «al cabildo para que lo estorbe» ¿Qué sucede? Lo que sucede es que acaba de saberse que—«el Barbero de la ciudad se ausenta, se embarca, y que todo el mundo tendrá que andar en ella largamente barbado, porque fuera del *Bar-*

Digitized by Google

bero Municipal no hay quien tenga una sola navaja ni quien la sepa manejar. Pero no solamente se trata de afeitar, sinó de algo más grave: el Barbero Andrés Navarro es cirujano: y el Cabildo «cree que se le debe obligar á quedar», á cuyo efecto manda que el Procurador General solicite del Señor Gobernador que lo deje». (1)

Los Ratones y las Hormigas tienen puesto en áscuas al vecindario. Es tal la cosa, que no hay remedio en la tierra contra estas tremendas sabandijas. ¿Que hacer? El Cabildo se encuentra atosigado con las quejas del vecindario: al Cabildo le toca la lucha hasta el exterminio contra estos enemigos de los vecinos, que para eso lo han nombrado. El Cabildo se reune, y no conociendo medio alguno de defensa, pero conociendo su enorme responsabilidad en este duro trance, resuelve nombrar «un Santo que sirva de abogado para que esto cese mediante una fiesta y su voto particular de hacerle una novena». Pero ¿cuál ha de ser el Santo? Grande y animado debate! Tres príncipes benditos de la corte del cielo se disputan esta honrosa candidatura: unos por San Bonifacio, otros por San Sabino, y no faltan votos por San Saturnino. Un vocal erudito asegura que esa abogacia estaba ya adjudicada á San Bonifacio. Que se busque, pues, el acta: no se encuentra: se ha perdido; no, no se ha perdido, los malditos ratones y hormigas la han devorado: ¿pues qué hacer? que se echen suertes para que los poderosos de allá arriba no se ofendan ni se indignen como en casos iguales se indignaron algunas veces Júpiter, Eolo, Diana y Vénus. Acéptase la clásica proposicion: se echa la suerte entre los doce Após-

(1) Vease página 414.

Digitized by Google

toles que valen mas que Sàn Bonifacio; y se ordena que las valotas se metan en un sombrero... Pero que no se haga trampa...¡Pues que venga un niño inocente!...Viene el niño inocente: mete la mano en el sombrero, sale agraciado San Simon y Judas —«á quien cupo el encargo de la abogacía; y así se elijió é hicieron, en nombre de esta ciudad, prestando caucion por las presentes y que adelante fueren, *voto á Dios Nuestro Señor de guardar la fiesta del dicho día á todos los años desde el que viene que será la primera y de hacer decir en la Iglesia mayor una misa, etc.*»

A lo que parece, el gobernador señor Diego Marin Negron, fué el hombre de mas provecho y buenas dotes de gobierno que vino de España en aquel tiempo. Buena debió ser la fama que le precedía, si se ha de juzgar por el interés que mostró el Cabildo, y el vecindario todo, en hacerle un cumplido y solemne recibimiento. Se arreglaron las calles en cuanto se pudo: se le compusieron y arreglaron las casas y techos del Fuerte donde había de residir; y justificado fué este interés, por cuanto en todo su período el vecindario y el Cabildo no cesó de dar gracias al Rey por tan acertado nombramiento segun se vé en las actas relativas.

La ciudad presentaba entonces un aspecto peculiar. Todas las casas eran tan bajas que las tijeras y sobrados de los techos, demasiado salientes, ofendian á las carretas y vecinos de á caballo, que para evitar los pantanos del medio de la calle y lo cardales, tenian que arrimarse á los muros mismos de las casas. El cabildo mandó cortar esas tijeras y sobrados en beneficio de las carretas; pero como estas echaran abajo, de encontron, algunas casas, se

Digitized by Google

ordenó que la senda que formaba la acera al raz de las paredes, se guarneciera de tres en tres varas con gruesos postes de algarrobo ó de otra madera dura. Y con solo estas ordenanzas podemos ya hacernos una idea del aspecto que tenía entonces aquel que fué el nido de la que es hoy la Capital de la República Argentina y que va en marcha de ser una de las mas grandes ciudades del mundo.

Por lo visto, los médicos ya cuestionaban entonces el privilejio esclusivo de ejercer su profesión contra curanderos que pretendian ser mas médicos que los médicos, y no pocas veces el cabildo se encontró sin saber cómo salir del conflicto al ver que los certificados y títulos procedian de fuentes poco claras. Pero héte aqui que de pronto, el famoso herrador Navarro á quien por ser hombre necesario se le retenía en la ciudad, asevera y justifica de un modo espléndido que nadie sabía curar *lamparones* como él; y el mas pintado de los médicos se queda confuso delante de esa competencia que muy pronto se hizo de opinion pública. Y lo peor de todo es que entre las enfermedades de la época, los *lamparones*, ó tumores escrofulosos del cuello, eran de una frecuencia aterrante, á causa, como es hoy sabido, del ingerto entre razas estremas, de europeos é indias, que favorece esa dolencia de una manera espantosa.

Duró esta mala condicion de la asistencia pública hasta que en compañía del Gobernador Marin Negron vino tambien cuidándolo, un verdadero y hábil médico, Maestre Juan Escalera; que pudo ya notar la frecuencia y el número de los que aquí padecian de *calentura* (tisis), de *calentura pútrida* (tifus y tifoidea) y de llagas pútridas, que segun

Digitized by Google

entendemos era como entonces se denominaban estos males, á causa de los pantanos ó yuyales corrompidos que formaban el pavimento de las calles.

En vista de esto, el Cabildo publicó muchas y apremiantes ordenanzas para que cada vecino por sí mismo ó por sus esclavos, ó por indios, segase y alzase los suyos, trajese tierra, y colmase los barrancos, las hondonadas y los pantanos de las calles: trabajo ímprobo, que á pesar de la buena voluntad y de la diligencia municipal quedaba arrastrado y perdido á la primera lluvia. No son de ahora las consecuencia desgraciadas que produce nuestro suelo en este particular, sin maldecir por eso, pues otras mil ventajas lo compensan.

El abastecimiento y calidad de alimentos, sobretodo de carne y de pan, ocupó tanto la atención del Cabildo que su contínuo afan por el buen servicio de estos ramos, pudiera servir de buen ejemplo en los tiempos posteriores. Con frecuencia hizo visitación y ordenanzas de carnicería, diligencias y medidas para mantener en pié y buen servicio los dos molinos de agua, el uno en el Río de las Conchas y el otro en el Riachuelo.

Las chácaras de labranza, eran constantemente inspeccionadas para tomar y tener cuenta del abasto que podrían proporcionar. Se puso también mucha atención sobre la epidemia de los ganados (la epizootia actual) «cuya mortalidad es tanta decía el Cabildo que se tiene por ramo de pestilencia y que llega y cunde ya hasta las chácaras del río Lujan».

Instruir á los niños en las primeras letras y en la doctrina cristiana, fué un empeño muy meritorio de los primeros cabildos de Buenos Aires, cuando

Digitized by Google

es bien sabido que en aquellos tiempos no se daba cuidado ninguno á ese ramo en las grandes ciudades de Europa, y mucho menos en aldeas que apenas comenzaban á sentir las primeras palpitaciones de la vida social. En 1601, logra ya nuestro cabildo encontrar en don Francisco Victoria un vecino que quisiera tomar esa tarea á razon de un peso mensual por la enseñanza de la lectura y por la doctrina, y de dos pesos por la escritura. Ya porque se cansara ó porque tomase otra ocupación más productiva, á Victoria le sucedió Felipe Arias Mansilla en 1608, y á este Alejandro Taurin en 1610.

Don Juan de Garay, segun lo demostraría probablemente algunas de las primeras actas perdidas, había arreglado con el cabildo la fundacion de un Hospital y Hermita de San Martin; obra que no pudo llevarse á efecto hasta 1611, y que se estableció en donde hoy se prolonga la calle de la Defensa y en el lugar inmediato á la Iglesia de la Residencia que ha ocupado hasta ahora diez años. Fué su primer mayordomo como galardon de honra el mismo Lugar-teniente Capitan Manuel de Frias.

Por grande mejora y provecho de la poblacion se tuvo que Fernando Alvarez saliese en 1608 á poner un horno en que cocer ladrillos y tejas, diciendo que lo sabría hacer si se le adjudicaba terreno y privilegio; y que así surtiría por módico precio á los vecinos de ese artículo de que tanto necesitaban; pues hasta entonces estaban reducidos á la pared de tapia, gruesa masa de barro, y al techado de paja liada con cuerdas, vivero una y otra de vichos y de sabandijas de todo género.

Es probable tambien que en algunas de las actas perdidas ó destrozadas, se hubiese tratado de las

Digitized by Google

espediciones que el Gobernador Hernando Arias de Saavedra hizo sobre los indios del Sur unas veces y sobre los del Chaco otras veces, de 1602 á 1609; pues á pesar de que estas cosas salen del órden municipal, nuestro Cabildo hacía con frecuencia el papel de parlamento provincial, como se apercibe en las resoluciones de muchas de sus actas.

Muy al principio comenzaron tambien las disputas entre gobernadores y cabildos con los obispos; disputas pueriles y de mera pompa en las ceremonias, acompañamientos y preeminencias. El Ilmo, de Liaño pretendió allá por 1599 que al entrar en la Asunción, ó en Buenos Aires viniendo de visitaciones, ó por otros motivos, se le había de recibir con pálio sostenido de cada vara por los Regidores. Hubo pleito sobre esto y ruidosa apelacion á la Audiencia de Charcas, que resolvió el conflicto mandando que se hiciera por la primera vez y no mas.

Nos faltan (y es lástima) asientos, ó noticias en los asientos que nos quedan, acerca de la procedencia genuina de los ganados que en poco tiempo ocuparon nuestros campos como se vé de este volúmen; y tenemos que estar á la varia procedencia que se les dá, como introducidos y abandonados en parte por los compañeros de don Pedro de Mendoza, como traidos en otra parte de Charcas al Paraguay, y del Paraguay á Buenos Aires despues.

Algo de mas quizas contuvieran las actas perdidas ó destrozadas sobre las tentativas de filibusterismo de los piratas ingleses Thomas Cavendish y Eduardo Fountnay (dicho Fontana en nuestros viejos escritos) que en 1583 anduvieron por Martin Garcia viendo si podia dar un asalto de sorpresa á nuestra incipiente ciudad. Fué por esto que comen-

Digitized by Google

zó á levantarse donde hoy tiene su casa el gobierno nacional, un recinto fortificado con gruesas tapias de tierra, fosos y artillería sacada de tres caravelas inutilizadas en el Riachuelo, y que por eso se le llamó EL FUERTE hasta ahora muy poco. En el centro del Fuerte se fabricó la casa ó palacio de los gobernadores, conocida y llamada con el mismo nombre de el Fuerte en su carácter de oficina ó despacho administrativo.

En 1608 gobernando Hernando Arias de Saavedra se hizo la mensura del egido de la ciudad que practicaron con inspeccion del gobernador y de una comision del Cabildo los pilotos Francisco Bernal y Martin de Rodrigo; y como por todo este incremento de vida social y administrativa se acreciera también la importancia de las cuentas y antecedentes del Cabildo, se mandó formar archivo ordenado de todo, y que se guardase bajo tres cerraduras de una sola llave, encargada cada una de ellas al cuidado del Lugar-teniente y Justicia Mayor, del Alcalde de primer voto y del Escribano.

La Inquisicion apareció tambien por estas orillas al lado de todos los demas resortes de gobierno que poco á poco comenzaban á operar. Pero en un pueblo sin fárrago oficial ni fausto, compuesto de vulgares trabajadores y traficantes en cuyas cabezas no fructificaban ideas, ni había para qué fructificasen, el Santo Oficio, con su dos ó tres empleados, era asunto de renta; y de tan ínfima renta que no le convenía estipendiar espiones y verdugos de heregía. Cuando esto vino, el mónstruo ya no tenía fuerzas para clavar sus uñas.

El Cabildo de Buenos Aires trajo de España con sus primeros miembros, la tendencia á la regla-

Digitized by Google

mentacion de los artesanos por gremios y tarifas. Pero la suma escaces, mejor dicho la falta de número bastante de ellos para que pudiese organizarseles en cuerpo, fué un obstáculo muy serio para que se fundase la institucion; que, por otra parte, á fines del siglo XVI comenzaba á disolverse en todos los pueblos modernos, á influjos del comercio, de la exportacion comercial y marítima de las mercaderías, y de la alteracion intrínseca que se hacía sentir ya en el viejo régimen de la Europa. Por eso fué que aunque el Cabildo pretendió, como se verá, hacer curiosas tarifas de *sastres, barberos, herreros, zapateros, carpinteros, etc.*, no habiendo dentro de la ciudad sinó uno, dos cuando mas, de estos artesanos, y faltando algunas veces ese uno mismo que se necesitaba, había imposibilidad de hacer gremio; no habiendo gremio era absurda la tarifa, y entraba en ella el taladro de la libertad del trabajo, es decir la urgente necesidad de la demanda que es correlativa de la libertad del trabajador.

Pero á la raíz de todo esto el vecindario y el cabildo habían hecho un abuso excesivo y cruel del trabajo de los infelices indios, empadronados y sujetos á su jurisdiccion y á la del Paraguay. A lo que parece, fueron algunos jesuitas los que desde 1598 hicieron saber en la Audiencia de Charcas, para que lo transmitiera al Virrey de Lima, la espantosa mortandad de esos desgraciados sacrificados á las tareas de la esclavitud y de los trabajos públicos, la mayor parte del tiempo sin que se les pudiese pagar ni con vestimentos y víveres para cubrir su desnudez y apaciguar su hambre.

La falta de brazos era notable y no teniendo á mano indios labradores y sedentarios pues los redu-

Digitized by Google

cidos antes se habían alzado á los campos ó habían muerto, comenzó el Cabildo y el vecindario á suplicar al Rey que les restableciese las licencias para introducir negros que se le habían suspendido á Pedro Gomez Reynal en 1609 por ser medio de contrabando en los buques que los traían.

Las quejas por la destrucción de los indios, tocaron el corazón de las autoridades del Perú, y fué despachado para que investigase y remediase el asunto, en calidad de Visitador General, el Oidor de Charcas Don Francisco de Alfaro: sujeto de campanillas y de grande autoridad personal en su esfera.

Como se verá en las actas de este volumen, el Cabildo salió á recibirlo en el Luján y le hizo solemne acogida en la ciudad.

El resultado de la visita fueron las renombradas Ordenanzas de Alfaro, por las que se declaró suprimido el servicio personal y las encomiendas de Indias; y decimos se declaró, porque apenas regresó este magistrado á su puesto, sus ordenanzas quedaron ahí como letra muerta.

No solo de esto vino Alfaro encargado sino también de inspeccionar el estado de las cajas y almacenes reales; de conocer en las quejas contra jueces, gobernadores y empleados; y principalmente de averiguar de cómo se llevaba y cumplia lo relativo á las licencias de permisión para navegar buques. Anduvo Alfaro viéndolo todo por esta provincia subalterna en 1611, y por la del Paraguay. A lo que parece, se convenció con ánimo justo y bien inspirado de que Buenos Aires y Córdoba tenían grande interés y necesidad de navegar los frutos de sus campos, y sobre todo sus faenas de cecina, sebos y corambre de sus ganados, y en consecuencia auto-

Digitized by Google

rizó la continuacion de estas extracciones, sujetándose por ordenanza á la estricta limitación de la Cédula de 1602, y *solo mientras Su Magestad resolvía* en las súplicas de prorogacion y ampliacion que habían ido á solicitar los Apoderados y Procuradores que el Cabildo había enviado ó autorizado en la Corte.

Es lastima, que como se ve en la nota con que encabezamos la página 348 de este volumen, se hayan inutilizado de tal modo las Actas de esta referencia que ya á fines del siglo pasado, el señor don Gregorio Ramos Mejía declaraba que era imposible traducirlas ni alcanzar á leer siquiera ninguna de sus fojas, por lo cual introdujo en los asientos un relato tan sucinto y tan incompleto de lo que él creía ser su contenido, que (salvando las que hemos traducido íntegras, según la nota de la página 352) es bien poca cosa ó nada lo que queda para conocer todo lo que debieron contener en momentos de bastante interés por cierto.

A lo que se ve, los abogados y letrados tenían ya desde entonces muy mala fama de tramposos y embrollones en esta tierra. Viviendo todavía el gobernador Marin Negron, se había negado, con acuerdo de éste, la licencia que tres de ellos habían solicitado para venir á Buenos Aires desde Córdoba donde parece que habían encontrado su primer paradero. Muerto el dicho gobernador, de cuyas exequias y honores se trata en estas actas, reiteraron aquellos su solicitud. Pero estudiando el asunto en varias sesiones y con diferentes consultas, el Cabildo dijo: «que esos letrados se habían concertado en venir á este puerto con ánimo de que haya pleitos para ganar plata con que volverse ó asistir (existir)

Digitized by Google

en él. Porque la experiencia ha demostrado el daño de haber letrados y letrados en este puerto han sucedido, porque con su asistencia siempre que los hay no faltan pleitos, trampas y marañas y otras discusiones de que han resultado á los pobres vecinos y moradores desinquietudes gastos y pérdidas de hacienda, para que esto cese y esta república se conserve en la paz y quietud que ha tenido y tiene atento á que es tierra nueva y está en frontera y no tiene necesidad de letrados...y por tener noticia que hay unas ordenanzas del Señor Virrey Francisco de Toledo que manda que en los asientos de minas fronteras y nuevas poblaciones no haya abogados...». Excusamos seguir trasladando este curioso acuerdo que terminó con la resolución de que se prohibiera la entrada de los tales abogados y tratándolos como casos eminentemente sospechosos de epidemia se ordenó que saliesen ministriles á toparlos en el camino y que *donde quiera que se les alcanzara* se les avise y ordene que regresen y no vengan á esta ciudad, á no traer orden del Rey, del Señor Virrey, ó de la Real Audiencia.

Que se prohibiera la entrada á Buenos Aires á los abogados y letrados residentes en Córdoba, pase y se comprende por la mala fama de hábiles en marañas, que como se ve tenían; pero lo que no se comprende y es prueba de atraso notorio, es que se prohibiera también la entrada de harinas procedentes de la misma ciudad. Bien está que esto se pidió y ordenó mediante una Real Cédula que lo prohibía—atento el daño que esa introducción «causaba á esta República (el municipio) respecto de que la grangería y remedios de los pobres y viudas della es el amasar las suyas...» ¡Vaya con la razón! pero tal es, la dió el Rey y chitón.

Digitized by Google

La muerte del gobernador Marin Negron, fué causa de mucho duelo y ceremonial, que auque se ve que fué muy sentido por el buen crédito y respeto de que gozaba, bastaba que fuese oficial el duelo para que fuese también motivo de representación y fiesta para los vecinos; para quienes, como para los niños, todo espectáculo es bien venido como fiesta.

Humilde pero meritoria fué la iniciativa «de un portugués», cuyo nombre no se apunta, que diciéndose inventor de la fabricación de aceite de romero (*ros marinus*) fué muy preconizado como el mejor remedio de reumatismo, de que muchos padecían por la humedad del suelo, las malas paredes y poco abrigo personal y doméstico. Se discutió en el Cabildo si había de autorizarse ó no el uso de ese remedio nuevo. El interesado probó que en Portugal era muy buscado y estimado; y después de mucho discutir entre el pro y el contra, dijo el Cabildo que como no tenía médicos á quien consultar se permitiera la venta á quien quisiera comprarlo; y gracias á eso triunfaron los buenos principios con cuya defensa se ha hecho tan célebre Mr. Bastiat.

Es digna de notarse la dedicación con que los cabildos de los primeros años del siglo XVII trabajaron por dotar á la ciudad de edificios públicos como la casa del Cabildo, el Fuerte, el hospital, la Iglesia Catedral y la Cárcel. A muy poco tiempo de haberlos habilitado para el servicio público, se procedió á quitarles el techo de paja y substituirlo por tejados.

El antiguo régimen colonial acordaba á los municipios ciertas libertades cuyo ejercicio era (vergüenza da de decirlo) mucho más perfecto que el que

Digitized by Google

tenemos en los tiempos modernos para gozarlas. Con un régimen electoral totalmente ajeno á la teoría ilusoria de las elecciones democráticas y anónimas, en materias municipales, la base de ese régimen consistía en que los mismos cabildantes que dejaban el puesto eligiesen sus reemplazantes; en virtud del principio de que dada la escasa población, ó la pequeñez del distrito, los que acababan de administrar sus intereses eran los jueces más habilitados para juzgar de quiénes eran en ese mismo distrito los vecinos mas aptos para continuar los servicios que les imcumbían, con el mismo espíritu y el mismo orden del común interés. Si este mecanismo no es adaptable, como medio electoral directo, en el orden político de los pueblos libres, nos parece que su aplicación al orden municipal, combinado con una división oportuna de los distritos y con la unificación del todo en un centro general, representado por apoderados de los distritos, podría ser un motivo de estudios serios sobre esta materia que tanto interesa el bien público y á las mismas libertades políticas de las grandes ciudades y aun de las grandes naciones.

El hecho es que esa fué la base del régimen municipal antiguo, y que jamás se vió que la elección de los cargos concejiles, no diese los nombres más conocidos y respetables del vecindario desde 1580 hasta 1820, es decir en un trayecto de vida municipal de dos siglos y medio; y nos parece que la prueba vale la pena de que se le preste atención.

Tan oportuno y eficiente fué entonces el resultado de este sistema electoral, que como se verá en algunas de las actas de este volumen, para sofocar la libertad de las elecciones municipales, el Justicia

Digitized by Google

Mayor y Lugar-teniente hubo de echar mano del más insolente despotismo, inventar acusaciones criminales contra algunos cabildantes que no querían darle sus votos á él, ó á sus parásitos, y reducirlos á prisión para no dejar en el cuerpo sino aquellos que eran sus instrumentos. Esta parte del sistema era la que estaba destinada á perdurar.

No les faltaban á los vecinos, para amenizar la vida, los grandes espectáculos: los principales eran el *Corpus Christi* y la fiesta de San Martín. Los ranchos cubrían sus paredes de vistosas colchas y mantas de todos colores; y en la del segundo que caía en el mes de los aromas, de las retamas y de los ceibos, se cubría todo el pueblo literalmente de esas flores simbolizando los colores del patrio pabellón.

Un gran duelo ocurrió al fin del año, el bendecido gobernador Marin Negron enfermó y murió en pocas horas. Hombre muy enfermo debió ser, pues se ve por el cuidado que tuvo de venir con médico propio. Pocas semanas hacía que el vecindario había dirigido al Rey una súplica vehemente para que no les cambiase al gobernador Marin Negron en vista de sus grandes cualidades y del amor con que le miraba el vecindario. Pero otra cosa quiso la mala suerte; y de cierto que fué mala hasta por el sucesor que tuvo.

El pueblo se esmeró tanto en hacerle suntuosos funerales y exequias, que su costo llegó á la enorme suma de trescientos y cincuenta duros. No costaron tanto, ni con mucho, los de la Reina Margarita, que hubo que hacer pocos dias despues por orden del Virrey de Lima; y cuya única novedad fué acordar asiento al lado de la Epístola en la misa fúnebre al Comisario del Santo Oficio de la Inquisición.

Digitized by Google

Llama la atención en el anterior y en este volumen, según hemos apuntado el empeño del Cabildo por fijar tarifas al trabajo de los artesanos, con una menudencia tan esmerada, que parece que se hubieran querido contar las puntadas del traje en sus diversas clases, en las del calzado, etc., etc. Venia esto de la tradición de los gremios mayores y menores en que aún estaban entonces enrolados todos los artesanos según sus clases. Pero, como en América había poquísimos, cuando no faltaban del todo, poco tardó en realizarse el principio de que la fuerza de la demanda es el germen de la libertad y del valor del producto; y sucedió que los mismos consumidores, ó *marchantes* como se les decía, pujaban el valor y la rapidez de la obra de acuerdo con sus medios y sus necesidades; y comenzó así la emancipación y el libre justiprecio del trabajo individual. La simple necesidad de un par de zapatos nuevos ó de un jubón flamante para la fiesta de San Martin, ó de el *Corpus* ú otra de rango oficial bastaba para convertir en corte de suplicantes y puja de postores el humilde taller del zapatero ó del sastre convertido en *señor maestro*, lisongeado y solicitado por el más pintado de los nobles del vecindario.

Algunos de los que han recibido con aplauso la aparición del primer volumen de las *Actas del Antiguo Cabildo y Ayuntamiento de Buenos Aires*, han encontrado demasiado riguroso el método que habíamos adoptado de no inprimir en él sino aquello que única y exclusivamente encontrábamos en las páginas que se conservaban. Habrían querido encontrar aquello que se sabe, ó puede saberse de los asientos ó sucesos primitivos; y han ex-

Digitized by Google

trañado que no hubiéramos encabezado la colección con el *Acta de la Fundación de Buenos Aires.* Nuestra disculpa de que ese documento no se hallaba en el archivo municipal, y de que era por demás conocido en otras publicaciones muy anteriores, no les satisfacía; y nos han observado que era de desear que figurara en esta colección para evitar el trabajo é incomodidad de tener que buscarlo en otras. Por esta razón no hemos encontrado reparo en transcribirlo aquí seguido del primer repartimiento de terrenos.

Fundación de Buenos Aires (1)

Juan de Garay, teniente de gobernador, capitán general en todas estas Provincias del Río de La Plata por el muy ilustre señor Adelantado Juan Torres de Vera y Aragon, Adelantado y gobernador y capitán ge-

(1) Insertamos á continuación el acta de fundación de la ciudad que publicó en su «*Historia del Puerto de Buenos Aires*» el meritísimo ciudadano D. Eduardo Madero. Como se ve el Dr. López confundió con aquel documento el auto de repartimiento de tierras que hizo Garay en 24 de Octubre de 1580 á los fundadores de la ciudad, á pesar de la juiciosa observación de D. Pedro de Angelis á que alude en la nota respectiva y que no le mereció mayor acatamiento:

«En el nombre de la Santisima Trinidad padre y hijo y espíritu santo tres personas y un solo dios verdadero que bive y rreyna por syempre jamás amen y de la gloriosisima virgen santa maria su madre y de todos los santos y santas de la corte del cielo, yo Juan de garay teniente de governador y capitan general y justicia mayor y alguazil mayor en todas estas provincias por el muy Ilustre señor el licenciado Juan de Torres de vera y Aragon del consejo de su magestad y su oydor en la Real audiencia de la ciudad de la plata en los Reynos del pirú Adelantado y governador y capitan general y justicia mayor y

Digitized by Google

neral y justicia mayor, y alguacil mayor de todas estas Provincias, conforme á las capitulaciones que el muy ilustre señor Adelantado Juan Ortiz de Zárate, que haga gloria, hizo con la magestad real del Rey don Felipe II de este nombre, nuestro señor,

alguazil mayor en estas dichas provincias del Rio de la plata por la magestad Real del Rey don Felipe nuestro señor conforme y al tenor de sus Reales provisiones y capitulacion dadas y hecha con el muy Ilustre Señor el adelantado Juan Ortiz de Çarate difunto su antecesor y por virtud de la cláusula de su testamento y disposicion por la qual le sustituyó y eligió por sucesor segun que todo más largamente por la dichas escrituras consta á que me refiero, digo que en cumplimiento de lo capitulado y asentado con su magestad por el dicho señor adelantado Juan Ortiz de Çarate y en lugar del dicho señor licenciado Juan de torres de vera y aragon adelantado su sucesor y en nombre de la magestad Real del Rey don Felipe nuestro señor; oy sábado dia de nuestro señor San Bernavé onze dias del mes de Junio del año del nascimiento de nuestro Redenptor Jesucristo de mil é quinientos y ochenta años, estando en este puerto de santa maria de buenos ayres ques en las provincias del Rio de la plata yntitulada nuevamento la nueva viscaya hago é fundo en el dicho asyento é puerto una ciudad, la cual pueblo con los soldados y gente que al presente tengo y é traydo para ello la yglesia de la cual pongo su adbocacion de la santisima trenidad la qual sea y á de ser Iglesia mayor é parroquial contenida y señalada en la traça que tengo hecha de la dicha ciudad y la dicha ciudad mando que se yntitule la ciudad de la trenidad y porque conforme á derecho en las tales ciudades aliende de los gobernadores y justicias mayores á de aver alcaldes hordinarios para que hagan y administren justicia y Regidores para el Govierno y otros oficiales y en nueva población á my como justicia mayor me compete el derecho de los elegir destablecer é nombrar é señalar y dar principio de su año y señalar el Remate y dia en que an de vacar y ser otros elegidos, por tanto acatando las calidades avilidad y cristiandad de vos Rodrigo Ortiz de Çarate y don Gonçalo Martel de Guzman conquistadores y pobladores desta ciudad é puerto é provincias, vos señalo é nombro por tales alcaldes hordinarios y asy mesmo

Digitized by Google

y á mí por virtud de sus poderes reales y el dicho Adelantado Juan Torres de Vera y Aragon, me tiene dados, para que en nombre suyo y de S. M. yo gobierne estas Provincias, y haga en ellas las poblaciones, que me pareciere ser convenientes para el ensalzamiento de nuestra Santa Fé Católica, y

á vos pedro de quiros é diego de la varrieta y antonio vermudes y luis gaytan y Rodrigo de ybarrola y alonso descobar por Regidores desta dicha ciudad, á los quales y á cada uno dellos doy entero poder cumplido en lugar del dicho Sr. adelantado, y en nombre de su Real magestad para que usen sus oficios conforme á las leyes y prematicas de su magestad y los dichos alcaldes hagan justicia asy de oficio como de pedimiento de partes segun é como é tan copiosamente lo hazen é usan y exercen los dichos oficios en las otras ciudades villas y lugares de los Reynos y señorios de su magestad é le sean á los unos y los otros guardadas las gracias y sumas é franquizas é libertades y ecenciones que á los tales oficios tienen les suelen ser guardados y les sean acudidos con sus salarios y derechos conforme á las leyes y prematicas y aranceles de su magestad é nuevas tasaciones fechas en estas provincias por los gobernadores dellas que para todo lo suso dicho el á ello anexo é dependiente é concerniente les doy entero poder cumplido en todas sus yncidencias y dependencias, y con libre y general administracion, y mando á los caballeros escuderos è soldados è hombres buenos deste Real los hayan é tengan y obedezcan por tales solas penas en derecho establecidas è porque segun costumbres en muchas ciudades se tiene por estilo vacar los dichos oficios el dia de San Juan de cada un año, por la presente establezco y mando que los dichos oficios vaquen el dia de San Juan de Junio del año próximo venidero de ochenta y uno y por la mañana el tal dia antes de mysas mayores se junten á cabildo los dichos alcaldes y Regidores todos los que oviere é pudieren ser avidos en esta ciudad é voten é elijan nuevos alcaldes y Regidores para el año siguiente que les sucedan en los dichos Oficios y los que conforme á derecho por la dicha elección fueren eleptos sirvan los dichos oficios para el año siguiente en fin del qual se guarde la horden dicha, y asy vaya cada un año guardandose la di-

Digitized by Google

para aumento de la real corona de Castilla y de León, y así como tal teniente y capitán general y justicia mayor he sido recibido en todas las ciudades, que están pobladas en esta dicha gobernación; así por mi persona, como por mis poderes he sido recibido

cha horden para siempre en tal manera que su magestad sea servido y esta ciudad y vecinos conquistadores estantes y abitantes sean tenido en justicia con tanto que los dichos alcaldes y Regidores ante todas cosas hagan acetación de los dichos oficios y la solenydad del juramento que en tal caso se Requiere en fee de lo qual hize y hago la presente escritura de ciudad é señalamiento de justicia é Regimiento ante el presente escribano é testigos que fecho en el dicho dia mes é año suso dicho, testigos Antonio Porras y Antón Higueras y pero hernandez y otras muchas personas é pobladores questavan presentes, el cual dicho señalamiento digo que hago de ciudad y sitio en esta parte é lugar atento ques el mejor que hasta agora he hallado y le hago con Reservación que en my hago y de los otros capitanes que sucedieren en esta ciudad que si se hallare otro que mejor sea asy para el puerto como para la comunicación de los naturales para que sean comunicados con menos trabajo é mas en servicio de su magestad, le pueda e puedan Remover é mandar ésta dicha ciudad al tal sitio è lugar con acuerdo de los Alcaldes y Regidores que aquella sazón obiere en esa ciudad y asy lo digo é declaro é mando- testigos los dichos—JUAN DE GARAY —*Pedro de Xerez*, escribano pùblico y del cavildo y governación.

E luego ante el dicho Señor xeneral y en presencia de my el dicho escribano los dichos Rodrigo Ortiz de Çarate y don Gonzalo Martel de Guzmán aceptaron los dichos oficios de tales alcaldes y los dichos Pedro de quiros, diego de olavarrieta y antonio vermudes y Luis Gaitan y Rodrigo de Ibarrola y alonso descobar aceptaron los oficios de Regidores de los quales y de cada uno de ellos el dicho Señor general Juan de garay Recibió juramento en forma de derecho por dios y por Santa Maria y por las palabras de los santos quatro evangelios y por la señal de la cruz tal como esta † en que corporalmente pusieron sus manos derechas los dichos alcaldes prometieron que haran los dichos oficios bien y fielmente é harán justicia á las partes cada uno

Digitized by Google

en ellas, y puesto las justicias de mi mano, y recibido y usado los dichos poderes, debajo de los cuales en todo este tiempo despues que fuí recibido, he hecho todo lo que me ha parecido ser conveniente, y necesario para el bien de esta gobernación, así en pacificar los naturales alterados, como en otras cosas que se han ofrecido: y así por virtud de dichos poderes, y en nombre de S. M. yo levanté su estandarte real en la ciudad de la Asunción, y publiqué, y mandé publicar la población de este

en lo que antel pasaren y que no lo dexaran de hazer por amor ny temor ny parcialidad ny por otra causa alguna y no llevaran derechos demasiados ny consentiran llevar á los oficiales de los casos que conocieren y en todo harán lo que buenos oficiales alcaldes son obligados y los dichos regidores prometieron de usar bien y fielmente sus oficios de Regidores é harán y botaran lo que entendieren que va bien al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y del bien y Remedio desta ciudad vezinos y conquistadores y pobladores della, y en todo haran lo que buenos oficiales Regidores son obligados e guardaran el secreto del cabildo y á la confosien del dicho juramento dixeron si juro é amen testigos los dichos, e firmáronlo de sus nombres—JUAN DE GARAY, *Rodrigo Ortiz de Çarate, don martel de guzman, pedro de quiros, diego de olaverrieta, antonio bermudez, Luis gaitan, Rodrigo de Ibarrola, alonso descobar,* pasó ante my *pedro de xeres* escribano público del cabildo y governacion.

E después de lo suso dicho, el dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor xeneral Joan de garay por ante my el dicho escribano pidio y Requirio a los dichos señores alcaldes y Regidores que se junten con su merced y vaya á la plaça pública desta ciudad questá señalada en la traça della y alli le ayuden alçar y enarbolar un palo y madero por Royo público y consagil para que sirva de árbol de justicia donde la justicia Real de su magestad huse exerça su justicia que hiziere ó mandare hazer, testigos Antonio porras y Juan de salaçar y Miguel Lopez madera—JUAN DE GARAY, *pedro de xerez* escribano público de cabildo y governacion.

Digitized by Google

puerto de Santa María de Buenos Aires, tan necesaria y conveniente para el bien de esta gobernación y del Tucuman y para que se estienda y se predique nuestra Santa Fé Católica entre todos los indios naturales que hay en estas Provincias: y así con celo de servir á Dios nuestro Señor se asentaron en esta ciudad de la Asunción sesenta solda-

E luego los dichos señores alcaldes é Regidores se juntaron con su merced del dicho señor xeneral para el dicho efecto é todos juntos fueron á la plaça y alli pusieron é alçaron el dicho Rollo é arbol de justicia é mandó el dicho señor general que ninguna persona sea osado á le quitar vatir ny mudar so pena de muerte natural y asy lo proveyó y mandó, testigos los dichos JUAN DE GARAY *Pedro de xerez*, escribano público del cabildo y governacion.

E luego el dicho señor xeneral dixo que en lugar del señor adelantado el licenciado Juan de torres de vera y aragon en cumplimiento de lo capitulado con su magestad y en nombre de su magestad tomava é tomó la posesion de la dicha ciudad é de todas estas provincias, leste ueste norte sur, en boz y en nombre de todas las tierras que le fueron concedidas por su magestad que en su adelantamiento y á su antecesor y en señal de posesion hechó mano á su espada y cortó hiervas y tiró cuchilladas y dixo que si avia alguno que se lo contradiga y que parezcan presentes todas las dichas justicias y Regidores y mucha gente y no pareció nayde que contradixese y lo pidió por testimonio y doy fee que nadie pareció, testigos los dichos.

Este documento y facsímil de la firma están conformes con sus originales que existen en este Archivo General de Indias, en Escribanías de Cámara, Leg. 4º, nº 846. (Hay un sello del Archivo). — El Archivero jefe — *Carlos Giménez Placer.*

El que subscribe, cónsul de la República Argentina en esta ciudad, certifica que la firma que antecede pertenece al señor don Carlos Giménez Placer, archivero jefe del Archivo General de Indias, Sevilla, 10 de septiembre de 1886. — (Hay un sello) — *José Gabriel Tovia.*

Digitized by Google

dos, que se metieron bajo el estandarte real, y vinieron y están conmigo sustentando esta dicha poblacion, habiendo hecho muchos gastos en sus haciendas, y pasado muchos trabajos en cosas que se han ofrecido: y así usando de los poderes reales que S. M. el rey D. Felipe nuestro Señor dió al Ilustrísimo Señor adelantado Juan Ortiz de Zárate, que haga gloria, para él, sus sucesores y sus capitanes, yo en nombre de S. M., he empezado á repartir, y los reparto á dichos pobladores, tierras, y caballerías y solares y cuadras, que puedan tener sus labores, crianzas de todos ganados: las cuales dichas tierras, estancias y huertas, y cuadras las doy y hago merced en nombre de S. M. y dicho gobernador, para que como cosa propia suya puedan edificar, así casas, como corrales, y poner cualesquiera ganados, y hacer cualesquiera labranzas que quieran, y por bien tuviesen, sin que nadie se lo pueda perturbar, como si la hubieran heredado de su propio patrimonio, y como tal los puedan dar, enajenar, y hacer lo que por bien tuviesen, con tal que sean obligados á sustentar la dicha vecindad y poblacion, cinco años, como S. M. lo manda por su real cédula, sin faltar de ella, sino fuese con licencia del gobernador ó capitan, que estuviese en la dicha poblacion, enviándoles á cosas que convengan, y que sean obligados á acudir, conforme rezare la tal licencia, donde no le sustentasen en esta, ó puedan el capitan ó gobernador repartirlo, ó recomendarlo de nuevo en las personas que sustentasen la dicha poblacion y sirviesen en ella á S. M. y porque conviene por el riesgo que al presente hay de los alterados, que para hacer sus labores mas seguros y con menos riesgo de sus personas y de sus sementeras, que

Digitized by Google

cada vecino y poblador de esta ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Aires tenga un pedazo de tierra donde con facilidad lo pueda labrar y visitar cada día: y así en nombre de S, M. en la manera y forma que tengo dicho les doy sus pedazos de tierra por la vera del Gran Paraná arriba, en la forma siguiente: [1]

[1] Reparto y distribución de las manzanas:

Nº 1...2 Antonio Herrera Barrios; 3 Rodrigo Gomez; 4 Hernando Gimenez; 5 José de Sazas; 6 Sebastian Hernández; 7.. 8... 9...10 Gerónimo Martin; 11 Felipe Navarro; 12 Francisco Pantaleon; 13 Miguel del Corro; 14 Antonio Higueras; 15 P. Cimron; ...16...17...18...19 Andrés de Vallejo; 20 Andrés Méndez; 21 Miguel Navarro; 22 Pedro Isbron; 23 Juan Martinez; 24 Alonso Gomez; 25 Juan de Garay, el mozo; 26 Juan de España; 27 Ambrosio de Acosta; 28 Lazaro Griveo; 29 Estevan Alegre; 30 Cristobal Altamirano; 31 Alonzo Parejo; 32 Gerónimo Martinez; 33... 34 Domingo de Melo Coutiño; 35 Pedro de la Torre; 36 Domingo de Irala: 37 Baltazar de Carvajal; 38 Juan de Zárate; 39 Bernabé Veneciano; 40 Domingo de Argamendia; 41 Pedro Alvarez Gaitan; 42 Antonio de Porras; 43 Sebastian Bello; 44 Pedro Rodriguez; 45 Francisco Hernandez; 46 Pedro Hernandez; 47 Juan Rodriguez; 48 Gerónimo Martinez; 49...50 García Perez de Arce; 51 Pedro de Medina; 52 Miguel López Madera; 53 Domingo de Hanola; 54 Pedro de Isana; 55 Sozas Espeluca; 56 Antonio Bermudez; 57 Pedro de Quirós; 58 Miguel Gomez; 59 Gerónimo Perez; 60 Juan de Basualdo; 61 Pedro Moreno; 62 Victor Casco; 63 Antonio Roberto; 64...65...66 Antonio Fernandez de la Mota; 67 Pedro Franco; 68 Juan de Carvajal; 69 Domingo Lorenzo; 70 Luis Gaitan; 71 Juan Fernandez Enciso; 72 Diego de Olavarrieta; 73 Pedro de Gerez; 74 Antonio Higueras; 75 Pedro Fernandez Capucho; 76 Gerónimo Martin; 77 Juan Dominguez; 78 Hernando de Mendoza; 79 Ochoa Márquez; 80... 81...82 Francisco Martin Lengudo; 83 Pedro Luis; 84 Alonso Escobar; 85 el señor General; 86 Rodrigo Ortiz de Zárate; 87 Gonzalo Martel de Guzman; 88 Antonio Hernandez, Francisco Martinez; García Perez de Arce; Juan Bernal; 89 el Sr. Juan de Torres Navarrete Mendoza, Dº Juan de Melo; 90 Juan Barrios Marquino, Hernando de Mendoza,

Digitized by Google

Suertes

1 A Luis Gaitan, tomando por lo más derecho, y ha de empezar desde una punta que está arriba de la ciudad, hácia el camino por donde vienen de la ciudad de Santa Fe, y han de llegar la frente de esta tierra y todas hasta la ribera del Paraná, y costa, la tierra adentro ella, y de todas las demás, una legua, ó hasta donde el

Juan Mendez; 91 el hijo de Miguel Gomez, el hijo de Martel, el hijo de Gerónimo Martinez, el hijo de Juan Domingez; 92 Felipe Navarro, Luis de Medina, el hijo de Olavarrieta, el sobrino de Alejo; 93... el licenciado Juan Martin; Ana Diaz: 94 Aura Esquivel; Pedro Luis; Bartolomé Lopez; 95 Juan Ruiz...96...97...98 Juan González; 99 Juan Basualdo Ramos; Leonardo de Zamora; 100 Felipe Navarro; Pedro Isbran; 101 Mateo Sanchez;... Gaspar Hernandez; Anton Cano; 102 Domingo de Irala; Alonzo Gómez; el piloto mayor Antonio Bermudez; 103 Pancacio; José Arias; Sozas Espeluca; 104 Arcamendia, Pedro Alvarez; Juan Fernando Enciso; Luis Gaitan; 105 Ochoa Márquez; Ivarrola; Salisdetas Cárcel; Olavarrieta; 106 Pedro Moreno; Juan de Carbajal; Ferrando Endozi; Victor Casco; 107... Sebastian Bello; Andrés Vallejo; Sebastian Bello; 108 el cuñado de Victor Casco; Luis Donoso; Hernando; Sebastian; 109 Sebastian Hernandez; Ambrosio de Acosta; Mauricio Pantaleón, Juan de España; 110 Juan Ortizosa; Julian Pabon; 111 Cosme Fabian; 112...113.. ; Francisco Ruiz;...114 Juan González; 115 el mismo, J. Muñoz, el mismo, Gaspar Mendez; 116 Rodrigo Goma, Martin Perez, Antonio de Lira;... 117 Cristobal Navarro; Gaspar Salazar Quevedo, Andrés Mendez; 118 Juan Martinez, Pedro Lino, Pedro de Medina, Pedro Francisco; 119 Bernavé Teneciano, Pedro de Isarra, Pedro de la Torre, Capucho; 120 Baltazar Carbajal, Pedro Quiroz, Alonso de Escobar, Pedro Jerez; 121 plaza; 122 Iglecia mayor, D. Lorenzo, Alonzo Vera el mozo, Vera el viejo; 123 Lázaro Griveo, Estevan Alegre, Gregorio Martinez, Estevan Alegre, 124 el hijo de Estevan Alegre, Pablo Sinibron, Antonio Roberto, el hijo de Antonio Roberto; 125 Miguel Navarro, Antonio de Porras, Francisco Bernabe, Alonso Parejo, Pedro, Pedro Isbran, Miguel Gomez, Miguel del Corro, Alonso Parejo, Gerónimo Perez. Juan Basualdo; 128 Mi-

Digitized by Google

Suertes		Varas de tierra
	ejido, que tengo señalado para la ciudad, diera lugar; por que si antes lo descabezare alguna suerte del ejido, ha de correr la dicha legua por la tierra adentro; aun que sea en perjuicio de las suertes.....	500
2	Otro sí señalado á Pedro Alvarez Gaitan en la forma dicha.....	350
3	Otro sí, á Domingo de Irala.....	350
4	Otro sí, para mí, desde su linde.....	500
5	Luego para el alcalde Rodrígo Ortiz de Zárate.....	500

guel Gomez....; Francisco Semal....; 129.... 130 Anton de Porras, Gerónimo Martinez; 131 Francisco Isarra, Francisco Alvarez, Pedro Verdin Higueras; 132 Francisco Muñoz, Juan Gaitan...; 133 Alonso Gomez, Domingo de Isarra; 134 Santa Ursula, Once mil Virgenes; 135 Convento de San Francisco; 136 Juan Francisco Zárate, Raimundo Ortiz de Zárate, Bernardo Diaz, Miguel Madera; 137 fuerte y plaza; 138 el general Juan de Garay, D. Gonzalo Martel, Juan de Garay el mozo; 139 Juan Ruiz de Ocaña, Juan, Antonio Higuera, Pedro Moran; 140 Santo Domingo; 141 Hospital de San Martin, 142 Gregorio Perez, Cristobal Altamirano, Basualdo, Estevan Ruiz; 143 Antonio del Pino, Miguel Navarro Arcamendia, Pedro Moran; 144 Pedro Hernandez, Pedro de Luque, Pedro de la Torre, el dicho Luque.

Desde el frente de la fortaleza que mira el Río, tres cuadras para el Norte, y cuatro cuadras para el Sur, fué asignado por ejido del puerto y servicio del puerto.

Por mandado del Sr. General.

Pedro de Torres.
Secretario.

Desde la punta frontera del Riachuelo, donde ha de estar la caja del Rey, se han de repatir para huertos á los vecinos, hasta la mitad del sitio de San Francisco.—*Juan de Garay.*

Concluido lo asignado para ejido del puerto, empieza: Desde aquí se han de repartir las huertas á los vecinos de la ciudad, hasda la huerta de Luis Gaitan.—*Juan de Garay.*

Digitized by Google

Suertes	Varas de tierra
6 Luego, Míguel López Madera	350
7 Luego, Miguel Gómez	350
8 Luego, Gerónimo Pérez	350
9 Luego, Juan de Basualdo	350
10 Luego, Diego de la Barrieta	400
11 Luego, Victor Casco	400
12 Luego, Pedro Luis	400
13 Luego, Pedro Fernández	400
14 Luego, Pedro Franco	400
15 Luego, Alonso Gómez	350
16 Luego, Estevan Alegre	350

Señores Alcaldes y Regidores del Cabildo, nombrados por D. Juan de Garay.

Don Juan Pabón alcalde de primer voto. Don Tomás de Castro alcalde de segundo voto.

Reguidores: Don Francisco López Rincon; D. Antonio Ayala; D. Fernando de Molina; D. Juan de Orne D. Gaspar de Quevedo; D. Luis de Hoces; D. Antonio de Monte Herrera; D. Tomás Armenteros; D. Juan de Santa Cruz, Aguacil mayor y D. Rodrigo Villabolos procurador.

Yo, Mateo Sanchez, Escribano Público y de Cabildo de esta ciudad de la Santísima Trinidad puerto de Santa María de Buenos Aires, doy fe y verdadero testimonio á los que la presente viesen, como por el libro, y autos de la fundación de esta ciudad, que se pobló y fundó en el año de mil quinientos ochenta años y á 11 dias del mes de Junio de dicho año, se hizo esta primera elección de alcaldes y regidores por el general Juan de Garay, todo lo cual consta por los dichos autos de la fundación de dicho año á que me refiero: y de pedimento del tesorero Pedro de Montalbo de este, firmado de mi nombre, en esta dicha ciudad de la Santísima Trinidad á once días del mes de Agosto de mil quinientos noventa y cuatro y fijé mi firma que es tal en testimonio de verdad.—*Mateo Sanchez.* Escribano de Cabildo.

Este único documento semanario de la fundación de Buenos Aires, cuando en este año de 1836, el literato D. Pedro

Digitized by Google

Suertes		Varas de tierra
17	Luego, Pedro de Izarra	400
18	Luego, Juan Fernandez de Zárate	350
19	Luego, Baltazar de Carbajal	350
20	Luego, Antonio Bermundez	400
21	Luego, Jusepe de Sayas	300
22	Luego, Francisco Bernal	350
23	Luego, Miguel del Corro	350
24	Luego, Bernabé Veneciano	350
25	Luego, Cristóbal Altamirano	350
26	Luego, Pedro de Gerez	350
27	Luego, Sebastian Bello	350
28	Luego, Juan Domínguez	400
29	Luego, Pedro Isbran	350
30	Luego, Pedro Rodríguez	350
31	Luego, Pedro de Quiroz	400
32	Luego, Alonso Escobar	400
33	Luego, Antón Higueras	400
34	Luego, el alcalde D. Gonzalo Martel de Guzman	400

de Angelis ha publicado entre su colección de documentos antiguos sobre el Río de la Plata, esta misma acta de D. Juan de Garay, que solo considera como un repartimiento de solares y chácaras á los pobladores, y no como una acta de fundación. En efecto, en el documento se dice por el mismo general, que él había mandado publicar en la Asunción la población de Buenos Aires, como suponiendo ya fundada esta ciudad: y acaso estarían también ya de hecho establecidos, y poblados en el punto los mismos individuos que se nombran: pero en virtud de esta acta creemos nosotros que se hizo el plan de esta ciudad, el arreglo de sus primeras manzanas, calles y sitios públicos y religiosos, tal cual se presentan, nombrándose la primera autoridad municipal que debía atender á su policía, á sus necesidades y á la administración de justicia, así como siguen los repartos de las chacras y reducciones de indios por las

Digitized by Google

Suertes	Varas de tierra
35 Luego, Juan Ruiz	400
36 Luego, Juan Fernando de Enciso	400
37 Luego, Hernando de Mendoza, alguacil mayor	400
38 Luego, Pedro Mendoza	400
39 Luego, Rodrigo de Ibarrola	400
40 Luego, Andrés de Vallejo	400
41 Luego, Pedro de Sayas Espeluca	400
42 Luego, Lázaro Griveo	400
43 Luego, Juan de Carvajal	400
44 Luego, Pantaleón	350
45 Luego, Pedro de Medina	350
46 Luego, Juan Martín	350
47 Luego, Estevan Ruiz	350
48 Luego, Andrés Méndez	350
49 Luego, Miguel Navarro	350
50 Luego, Sebastian Fernandez	350
51 Luego, Juan de España	300
52 Luego, Ambrosio de Acosta	300

publicaciones del señor Angelis, no solo por el general Garay, sino por sus sucesores en adelante· y cualquiera reconocerá en el último acto la verdadera fundación.

De unos y otros documentos en lo principal no se hallan hoy sinó testimonios, por haberse perdido los originales en la incuria que se ha tenido, escepto los que dice el editor tener autógrafos en su poder, como es cierto, pues que ha consagrado incesantes diligencias é indagaciones muy prolijas para recogerlos entre los antiguos y curiosos, que los han tenido de sus mayores ó los han buscado y recogido ellos mismos por curiosidad particular. Entretanto son piezas curiosas y únicas de aquella época, cuyo interés se aumentará en proporción que los siglos nos alejen del origen de una gran ciudad, que tantos y tan grandes cosas ha hecho á los doscientos cincuenta años de edad, y tanto mas promete para adelante. (Nota de la 1ª edición).

Digitized by Google

Suertes	Varas de tierra
53 Luego, Rodrigo Gómez	350
54 Luego, Pablo Simbron	300
55 Luego, Antonio Roberto	400
56 Luego, Gerónimo Martinez	400
57 Luego, Pedro de la Torre	400
58 Luego, Domingo de Arcamendia	400
59 Luego, Ana Díaz	300
60 Luego, Antón de Parras	400
61 Luego, Ochoa Márquez	400
62 Luego, Juan Rodríguez	400
63 Luego, Alonso Pareja	400
64 Luego, Pedro Hernandez	400
65 Luego, Juan de Garay	400
	24.500

Otro si, prosigo, señalo y hago merced, en nombre de S. M. á los dichos vecinos, en la forma susodicha, para que con más voluntad sustenten la dicha población, y atento sus gastos y trabajos, de otras suertes de tierras, en la forma siguiente:

Valle de Santana

Primeramente en el Valle de Santana, que es hacia la parte del Tubichamini.

1 Primeramente á Pedro Rodríguez, en el Valle de Santana, á la otra banda, 3000 varas de medir de frente y han de ir á afrontar con el gran Paraná y ha de correr esta suerte, y todas las demas que señalare donde quiera que las señalare de aquí adelante, legua y media por la tierra adentro: y esta si no fuera tapándose algunas suertes por estar dadas, por otros

Digitized by Google

Suertes		Varas de tierra
	valles y quebradas diferentes, y venirse á encontrar, han de partir por medio las tierras que hubiere entre las dichas suertes, como no pueda gozar de la dicha legua y media cada suerte	3000
2	Otro sí, á Pedro Isbrán, á la otra banda de su linde	3000
3	De esta otra banda hacia la ciudad, en el dicho valle á Pedro Moran	3000
4	Luego, Miguel Navarro	3000
5	Luego, Juan de Basualdo	3000
6	Luego, Miguel del Corro	3000
7	Luego, Gerónimo Pérez	3000
8	Luego, Pedro Luis	3000
9	Luego, ha de empezar Pedro Fernandez, de esta otra banda del valle de Santiago que por otro nombre llaman los Indios la *Isla de las Conchas* y ha de tener de frente	3000
10	Luego, Miguel Gómez	3000
11	Luego, Francisco Bernal	3000
12	Luego, Bernabé Veneciano	3000
13	Luego, Miguel López Madero	3000
14	Luego, el Alcalde Rodrigo Ortiz de Zarate ha de empezar desde una isla que llamamos la *Isla de los Guaranís*, y ha de entrar la dicha isla en su suerte, y correr hacia el rio por los asientos que tenían los Guaranís, y desde allí ha de correr hacia la ciudad	3000
15	Luego, ha de entrar Pedro Alvarez Gaitan.	3000
16	Luego Victor Casco	3000

Digitized by Google

Suertes		Varas de tierra

Isla del Gato

17 Luego, ha de empezar Diego de Olavarrieta desde la isla que llamamos del Gato, que ha de entrar en su suerte..... 3000

18 Luego, Juan Fernándes de Enciso..... 3000

19 Luego, á linde con Lázaro Griveo, de la otra banda, Domingo de Irala..... 3000

20 Luego, á la misma banda, Juan de Carbajal 3000

Río de la Trinidad

Otro sí, señalado por tierras de D. Domingo Martel de Guzman desde la boca del Riachuelo de la Trininad hasta el Riachuelo de las Conchas, y ha de correr con otra suerte por la tierra adentro, legua y media..... 3000

Cañada de la Cruz de Armada hacia la ciudad

1. Otro sí, en el Riachuelo que llamamos del Socorro de las canoas, hasta parte de la ciudad á Pedro Franco..... 3000

2 Luego, á su linda, por el Riachuelo arriba la frente á Andés Vallejo..... 3000

3 Luego, Jusepe de Sazas..... 3000

4 Luego, Rodrigo Gómez..... 3000

Río del Espíritu Santo

1 y 2 Luego, sobre el río del Espíritu Santo, que por otro nombre se llama el *Río de Palmas*, Rodrigo de Ibarrola y Domingo de Arcamendia han de tener sus tierras y estancias: Ibarrola hacia la parte del Riachuelo, y Arcamendia hacia el río arriba y han de partirse lindes donde está una

Digitized by Google

Suertes		Varas de tierra
	cruz en un algarrobo y Pedro de Medina ha de empézar en el Riachuelo del Socorro, desde el paso, á lindes con Ibarrola.	
3	Otro sí, al linde de Pedro de Medina, por el Riachuelo arriba, á Juan de España....	3000
4	Otro sí, señalado á Estevan de Alegre.....	3000
5	Otro sí, señalado á Sebastián Fernandez.....	3000
6	Otro sí, á Ambrosio de Acosta.....	3000
7	Otro sí, por el río arriba del Espíritu Santo, á linde de Domingo de Arcamendia, á Ochoa Márquez.....	3000
8	Luego, á linde con Ochoa Márquez á Antón de Porra.....	3000
9	Luego á Pantaleón.....	3000

Fecha en esta tierra firme del Espíritu Santo, llamado por su nombre el *Río de las Palmas* á 24 de Octubre de 1580.—*Juan de Garay.*—Por mandado del señor general: *Pedro Fernández*, Escribano Público.

Digo y declaro yo, el general Juan de Garay, que ha sido y es siempre mi voluntad en el señalamiento de todas estas tierras, que entre cada dos suertes quede siempre un camino, que vaya corriendo desde el camino principal hasta los ríos y aguados. Y así mando que se cumpla; y el camino ha de tener doce varas de medir, de ancho.—*Juan de Garay.*—Por mandado del señor general: *Pedro Fernandez*, Escribano Público.

Y así sacado el dicho traslado fué corregido y concertado con el original, de donde se sacó por mi el dicho escribano, y queda en mi poder, con el cual va cierto y verdadero. Y de mandado de su señoria el Sr. Gobernador saqué este traslado en esta ciudad de la Trinidad, en 15 días del mes de Febrero de

Digitized by Google

1595, y fise mi firma que es tal. En testimonio de verdad: *Mateo Sanchez*, Escribano Público.

CONFIRMACION

Don Hernando de Zárate, caballero del hábito de Santiago, gobernador, teniente general de visorey, capitan general, justicia mayor de estas Provincias del Río de la Plata y Tucuman por S.M. —Habiendo visto la fundacion de esta ciudad y condiciones de ella, mando que se guarde y cumpla y ejecute así la dicha fundación y condiciones de ella, ahora y para siempre jamás: porque yo desde luego las confirmo, apruebo y ratifico, para que sean firmes y verdaderas: y mando que nadie las quebrante, ni vaya contra ellas: ni parte de ellas so pena de 500 pesos oro para la cámara de S.M. en los cuales desde luego doy por condenados á los que lo contrario hiciesen. Sobre lo cual dí este, firmando de mi nombre, en esta ciudad de la Trinidad, en 16 de Febrero de 1594. — *Don Hernando de Zárate.* — Ante mi: *Mateo Sanchez*, Escribano de Cabildo.

AUTO

Hernando Arias de Saavedra, gobernador, capitan general, justicia mayor de estas provincias y gobernacion del Río de la Plata; por el rey nuestro señor.—Por cuanto en la visita que hice á esta ciudad de la Trinidad hallé que el padrón de los Indios que repartió á los pobladores de ella el general Juan de Garay, primer poblador (que sea en gloria) está muy roto y mal tratado, y para que no se pierda y obscuresca lo que le dieran y repartieran á cada vecino y poblador en la dicha población; y que por el

Digitized by Google

dicho padron se averigüe la justicia de cada uno; mando al escribano de cabildo de esta ciudad, lo saque y traslade en dicho libro, en que están escritas las tierras y estancias que repartieron á los dichos pobladores, y lo autorizo de manera que haga fe, y que por el dicho padrón viejo se inxerte en este libro, juntamente el dicho traslado: lo cual mando asi se haga y cumpla. Que es fecho en esta ciudad de la Trinidad á 16 día del mes de Abril de 1598.—*Hernando Arias de Saavedra,*—Ante mí: *Mateo Sanchez*, Escribano de Cabildo.

E yo el dicho escribano en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador, saqué y trasladé los dichos padrones que hay en esta ciudad, que unos en pos de otros son del tenor que se sigue.

REPARTICIÓN DE INDIOS

Miércoles, en 28 dias del mes de Marzo, año del señor de 1582 años. El señor general Juan de Garay, teniente de gobernador y capitan general en todas estas provincias del Río de la Plata, por el muy ilustre señor, el señor adelantado Juan de Torres de Vera y Aragón, adelantado y gobernador y capitán general y alguacil mayor de todas estas provincias por la magestad real del rey D. Felipe (el II), nuestro señor conforme á las capitulaciones que S. M. hizo con el adelantado Juan Ortiz de Zárate (que sea en gloria), dijo: como tal capitan general y primer fundador y poblador de la ciudad de la Trinidad y puerto de Santa María de Buenos Aires, él, en nombre de la Santísima Trinidad, Dios padre, Dios hijo y Dios Espíritu Santo, y de la virgen gloriosa Santa María, nuestra señora, y en nombre de la magestad real del rey D. Felipe, nuestro señor, ani-

Digitized by Google

mándose y amparándose con las cédulas y provisiones reales, que S. M. tiene dadas y concedidas en favor de los capitanes que en su real nombre poblaren y fundaren cualesquier pueblos y ciudades repartía y repartí, todos los indios naturales que habian en las provincias de la ciudad de la Trinidad á los pobladores y fundadores y conquistadores de la dicha ciudad, en alguna recompensa de los muchos gastos y trabajos que han tenido en la dicha población. El cual repartimiento hizo en presencia de mi, Pedro Fernándes escribano nombrado para las cosas y negocios de la dicha ciudad de la Trinidad en la forma siguiente:

1. Primerante al señor adelantado Juan de Torres de Vera y Aragón en los caciques Francisco y Eraan guaranis de las islas.

2. Otrosi dijo, que ponía en cabeza del capitán Rodrigo Ortiz de Zárate, el cacique Dicuimper, de nación Loxae, que por otro nombre se dice Oruculaguae, con los indios al dicho cacique sujetos.

3. Otrosi dijo, que ponía en cabeza de Alfonso de Escobar, el cacique Tugalbampen, de nación Megras, y con todos los indios sujetos á dicho cacique

4. Otrosi dijo, que ponia en cabeza de Diego de Olavarrieta, el cacique Colaeste de nación Cenemelaguay y por otro nombre Senevitaguay, con todos los indios sujetos al dicho cacique.

5. Otrosi dijo, que ponía en cabeza de Antonio Bermudez el cacique Coaspen, de nación Jasches, con todos los indios sujetos al dicho cacique.

6. Otrosi dijo, que ponía en cabeza de Hernando de Mendoza, el cacique Pacarospaen, de nacion Llasembes, con todos los indios sujetos al dicho cacique.

Digitized by Google

7. Otrosi dijo, que ponia en cabeza de Pedro Fernandez, el cacique Cabucote, de nación Dallousembes, con todos los indios sujetos á dicho cacique.

Yo Gómez de Saravia, escribano público y de cabildo de esta ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires, por el rey nuestro señor, doy fe, que en un cabildo de los que hay en el libro nuevo, y de los cabildos que se hacen por la justicia y regimiento de esta ciudad, está un capítulo, que con la cabeza y pié de dicho cabildo, es como sigue:

LIBRO DE ACUERDOS Nº 25.—Por decreto del alcalde D. Pedro de Alvarado, de 25 de Septiembre de 1690, dado á pedimento de Don Juan de Herrera por ante el Escribano de S. M. Tomás Galloso se sacó el testimonio de lo siguiente:

Testimonio

Y en conformidad de lo mandado en el decreto antecedente, yo Tomás Galloso, escribano de S. M. público y de cabildo de esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, provincia del Rio de la Plata, doy fe y verdadero testimonio á los señores que al presente viesen, que los recaudos presentados por el capitán Juan de Herrera Hurtado, vecino morador de esta dicha ciudad y puerto, de que pide testimonio, según se menciona en la peticion que para este ministerio presentó ante el capitan D. Pedro de Alvarado, alcalde ordinario de esta dicha ciudad y jurisdicción por S. M. (Dios le guarde) los cuales recaudos fueron sacados, en mi presencia del archivo y caja de tres llaves, que tiene el cabildo, justicia regimiento de esta dicha ciudad, dentro de la sala capitular de sus acuerdos.

Los Lugar-tenientes y Justicia Mayores que go-

Digitized by Google

bernaron á Buenos Aires después de esta segunda fundación fueron estos en orden subsiguiente:

1º D. Rodrigo Ortiz de Zárate como delegado por Juan de Garay y confirmado después de la muerte de éste en 1583;

2º D. Juan de Torres y Navarrete como Lugarteniente del Gobernador del Paraguay, su pariente cercano, Juan Torres de Vera y Aragón, que fué acusado de nepotismo y de mala administración con evidente justicia y fundados cargos;

3º Alonso de Vera y Aragón con igual procedencia;

4º Hernando Arias de Saavedra nacido en el Paraguay, hizo su primer gobierno de 1591 hasta 1594; y se hizo sumamente popular y meritorio por los adelantos que realizó y por las espediciones contra los indios que dieron una verdadera garantía y seguridad á la ocupación y la producción colonial;

5º D. Fernando de Zárate, á este le nombró el Virrey de Lima Marqués de Cañete, con encargo de fortificar la ciudad contra los piratas ingleses que parecían inclinados á tentar un golpe de mano sobre ella: y como falleciere á poco tiempo le sucedió;

6º D. Juan Ramirez de Velazco con el título de almirante de la Mar del Sur. Murió en Tucumán;

7º Le sucedió *ad interin* Hernando Arias de Saavedra nombrado por aquel mismo Virrey; y gobernó hasta 1598 en que vino;

8º Diego Rodriguez Valdez y de la Banda nombrado por el Rey, que gobernó hasta el año de 1602 en que falleció;

9º El general Frances (ó François) de Beaumont y Navarra tomó el cargo de Justicia Mayor por delegacion de Valdés;

Digitized by Google

10º El capitán Francisco de Barrasa fué nombrado por el Rey Felipe III en 1602, pero como no pudiera ocurrir á tiempo, desempeñó el gobierno por tercera vez.

11º Hernando Arias de Saavedra; y después de algunos interinatos de poca duración, tomó el gobierno de toda la provincia Marin Negron, cuyos lugar-tenientes fueron Juan Gil de Zambrano, en sus breves ausencias de Buenos Aires, y Mateo Leal de Ayala después de su muerte.

Digitized by Google

Digitized by Google

LIBRO I

(Continuación)

ACUERDOS DE 1608

CABILDO DEL 1º DE ENERO DE 1608

(Foja 231 del libro original)

Cabº. de 1608

En la çiudad de la Trinydad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Enero de mill y seis çientos y ocho años entrante el año del Salbador y Redentor Cristo se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costunbre ha azer nueba eleçion conbiene a saver el Señor Gobernador Hernandarias de Sahabedra y el Contador Xpoval Perez de Arostegui y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad y el Capitan Fernando de Vargas y el Capitan Simon de Valdes Tesorero Jueçes Ofiçiales Reales y Regidores y Bernardo de Leon y Xpoval Nabarro y Felipe Nabarro y Juan de Garay y Miguel de Ribadeneyra y Domingo Gribeo Regidores y estando todos unanimes y conformes para tratar cossas del serviçio de Su Magestad y bien desta republica y nueba eleçion.

Decreto y plactica del Señor Gobernador.

Y estando como dicho tengo el dicho Señor Go-

Digitized by Google

bernador dixo que ha muchos dias ha que le escrivieron de la Corte no aber pareçido ni tomadose bien en el Real Consejo el nombramiento que yzo de General en el Capitan Simon de de Valdes por ser ofiçio ynconpatible con el que tiene de Tesorero y que agora en estas ultimas cartas se ha reforçado estas por las dichas caussas y que tambien a el dicho Tesorero se le haçia mala obra para sus pretençiones por tanto que dexandole en su buena opinion honra y fama y con grande agradeçimiento de lo bien que ha serbido a Su Magestad en el dicho ofiçio de general rebocava el dicho nombramiento y para que dello conste pidio testimonio y lo firmo.—*Hernandarias de Saavedra.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

Respuesta. Y a este tienpo el dicho Tenyente General aviendo entendido lo propuesto por Su Señoria dixo que el açepto este ofiçio a el tiempo que Su Señoria mando serbiese en el a Su Magestad y por la contradiçion que hubo en el Cabildo donde se presento [1] se apelo y llebo el negoçio a la Real Audiençia y abiendose bisto el Señor Fiscal della escrivio una carta a este Cabildo diçiendo que el dicho ofiçio lo podia servir y que no se abia allado ynconpatibilidad por lo qual y por la neçesidad que ha avido en las ocasiones que han passado y se aguardan de guerra el dicho General aunque del ofiçio se le seguia gran trabajo y poco interes por servir a Su Magestad lo açepto y a servido en las dichas ocaçiones y en los casos de Justiçia y por esto no ha hecho dexaçion del ofiçio y suplicado a Su Señoria lo relebase del y particularmente por aver escrito a la Real Audiençia de la Placta que aunque tenia el dicho trabaxo y poca utilidad no lo dexa-

[1] Véase la foja 74 del libro original (año 1606) y la página 204 del primero tomo.

Digitized by Google

ria por que no se entendiese que el riesgo y poco interes le mobian a ello sino que por servir a Su Magestad le tenia. Pero sin enbargo desto Su Señoria como dueño del Gobierno haga lo que fuere servido a quien suplica se le de testimonio para su descargo y satisfaçer a la Real Audiençia de lo que cerca desto tiene escrito y firmolo.—*Simon de Valdes.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

ELECCIONES DE 1º DE ENERO DE 1608

(*Foja 231 vuelta del libro original*)

Elecion.

Enero 1 de 1608.

Y luego yncontinente en el dicho dia mes y año dicho el dicho Cabildo Justiçia y Regimiento para la dicha eleçion fueron botando los botos siguientes:

Alcaldes electos Manuel de Frias y Fco. de Salas.

El boto y pareçer del Contador Xpoval Perez de Aroztegui fue dar el boto por Alcaldes a Manuel de Frias y a Françisco de Salas y ansi mismo fueron deste pareçer los mas botos deste dicho Cabildo y abiendo bisto el dicho Señor Gobernador lo elexido dixo que lo consentia y consintio.

Alferez: Bitor Casco—y Regidores.

Y luego Su Señoria deste Cabildo propuso de elexir Alferez y tomando los botos pareçio aber mas botos de la parte del Capitan Vitor Casco de Mendoza y por tal le nonbro Su Señoria deste Cabildo y ansi mesmo fueron botando los botos y elixieron por Regidor del primer boto y del segundo Juan Nieto y del terçero Pedro Rodriguez quarto Bartolome Lopez quinto Pedro de Frias.

Digitized by Google

Alçaldes de la Santa Hermandad: Felipe Navarro y Miguel de Ribadeneyra.

Y luego se boto por los Alcaldes de la Santa Hermandad y fueron nombrados Felipe Nabarro y Miguel de Ribadeneyra y el dicho Señor Gobernador se conformo con todo lo elexido.

Nombramiento del procurador.

Y luego fueron botando por el Procurador General desta çiudad y se elixio por tal Procurador a Diego de Trigeros a todos los quales y a cada uno dellos por ssi por lo que les toca y son obligados se les manda parescan en este Cabildo a haçer el juramento y solenidad que en tal casso deven y son obligados y abiendolo hecho se provera de justiçia. Y con esto quedo acabada la eleçion y por eletos los declarados en ella y lo firmaron.—*Hernandarias de Saavedra.—Christoval de Aroztegui.—Don Juan de Bracamonte.—Simon de Valdes.—Fernando de Bargas.—Bernardo de Leon.—Xpoval Nabarro.—Felipe Nabarro. Juan de Garay.—Miguel de Rivadeneyra.—Domingo Gribeo.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

JURAMENTACION DE LOS ELECTOS

(*Fojas 232 vuelta del libro original*)

Juramento.

Y luego yncontinente en el dicho Ayuntamiento pareçieron los dichos eletos y cada uno por lo que le toca açeto la eleçion en el fecha y juraron en forma de derecho de que bien y fielmente usaran sus ofiçios cada uno por lo que les toca y son obligados y guardaran el secreto y reales çedulas y probisiones y justi-

Digitized by Google

çia a las partes y en todo haran lo que deven y son obligados y a la concluçion dixeron «si juro» y «amen» y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Fernando de Bargas.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higueras de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Pedro Rodriguez* —Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

Entrega de las varas de la justicia.

Y luego yncontinente en el dicho Cabildo el Señor Gobernador abiendo visto la eleçion y asetaçion de los dichos eletos en nombre de Su Magestad dio y entrego las varas a los dichos Alcaldes Hordinarios y de la Santa Hermandad para que como tales Jueçes en todo lo que conbiniere en las causas çebiles y creminales hagan justiçia a las partes y acudad a su obligaçion cada uno en lo que les toca y tiene la juridiçion que para ello y a los dichos Regidores y demas Ofiçiales se les da por este Cabildo poder y facultad en nombre de Su Magestad para lo poder usar cada uno por lo que le toca. Y con esto lo firmaron de sus nombres y con esto se çerro este Cabildo.—*Hernandarias de Saavedra.—Don Juan de Bracamonte.—Christoval de Aroztegui.—Simon de Valdes.—Fernando de Bargas.—Xpoval Nabarro.—Bernardo de Leon.—Juan de Garay.—Felipe Nabarro.—Miguel de Ribadeneyra.— Domingo Gribeo.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

Digitized by Google

MANIFESTACION DEL CABILDO

(Foja 235 del libro original)

Enero 1º de 1608. En Buenos Aires en primero dia del mes de Enero de mill y seis çientos y ocho años estando en las Cassas Reales el Señor Gobernador Hernandarias de Sahabedra y los Alcaldes Hordinarios desta dicha çiudad y demas Regidores y Capitulares della juntos y congregados en las dichas Casas Reales a donde es usso y costumbre juntarse para tratar cossas y negoçios desta çiudad y republica y para haçer la eleçion de los Alcaldes Hordinarios y demas Regidores deste presente año de mill y seis çientos y ocho en presençia del dicho Señor Gobernador notifique el auto desta otra parte a todos los dichos Alcaldes y Regidores los quales habiendolo hoydo y estando todos juntos y unanimes los suso dichos dixeron que heste Cabildo ha tenido en costumbre de que el Alferes Real que en el se helige y nonbra en cada un año prefiera a los demas Capitulares en el asiento boto y demas cossas que en el se trata y que por la dicha costumbre le reçibian a el presente en conformidad de lo mandado por el dicho Señor Gobernador sin perjuiçio del derecho de la dicha costumbre que ha tenido el dicho Cavildo sienpre y del que puede tener y pretender el Alferez que fuere elexido y nonbrado por el dicho Cavildo para que pueda pedir assi ante el dicho Señor Gobernador como ante otro juez superior lo que a su derecho y justiçia conbenga y esto dieron por su repuesta la qual mandaron a mi el presente Escrivano que junto con los demas autos se asiente en el Libro de Cavildo

Digitized by Google

para que en todo tiempo conste y lo firmaron de sus nonbres.—*Christoval de Aroztegui.—Don Juan de Bracamonte.—Fernando de Bargas.—Simon de Valdes.—Xpoval Nabarro.—Felipe Nabarro.—Juan de Garay.—Miguel de Rivadeneyra.—Domingo Gribeo.*

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1608

(*Foja 233 del libro original*)

Cav^o en 2 de Enero.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Henero de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo Justiçia y Regimiento conbiene a saver el Señor Gobernador Hernandarias de Saabedra y el Capitan Manuel de Frias y el Capitan Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad y el Capitan Simon de Valdes Tesorero Vitor Casco de Mendoça Alferez y Bernardo de Leon Depositario y Juan Nieto de Umanes y Pedro de Frias Regidores nuebos eletos y estando todos unanimes y conformes trataron cossas a el real serviçio de Su Magestad y desta republica y se trato lo siguiente:

Pareçio Pedro Rodriguez Regidor.

Y estando tratando cossas que conbenian a la republica pareçio Pedro Rodriguez Regidor que fue eleto y no pareçio en el dicho tiempo al qual le fue reçibido juramento de que haria bien y fielmente el qual dixo: si juro y amen.

Y luego pareçio el Capitan Anton Yguera de Santana Regidor.

Procurador, Diego de Trigueros.

Y estando unanimes y conformes propuso el Capitan Françisco de Salas que por quanto no estaba nonbrado Procurador ni elexido que se nonbre para lo qual fueron

Digitized by Google

botando sus botos y todos juntos se conformaron en un pareçer y nonbraron por tal Procurador a Diego de Trigueros veçino desta çiudad persona para el dicho ofiçio suficiente y mando el dicho Cavildo se le reçiba el juramento el qual açeto el dicho ofiçio y hiço el juramento con la solenidad que en tal casso se requiere el qual fue tomado y recebido en forma y dixo: si juro, amen.

Mayordomo Pedro de Frias.

Y luego se trato de nonbrar Mayordomo desta çiudad y botaron en conformidad en que fuese y ussase el dicho ofiçio a Pedro de Frias Regidor de postrer boto y el dicho lo açepto.

Juez de Bienes de Difuntos el dicho—Diputados.

Y luego se trato se nonbrase Juez de Bienes de Difuntos y se dio por antigüedad a el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario y del primer boto y Diputados el dicho Alcalde con los Regidores del primer boto y Fiel Executor Bernardo de Leon del qual fue tomado [1] y reçibido juramento en forma de que haria e usaria bien y fielmente su ofiçio el qual dixo: si juro y amen y se le entrego la vara para usar y exerçer el dicho oficçio.

Decreto.

Y luego propuso el Alcalde Manuel de Frias en que se diese orden ha que una persona o dos o las que quisieren se obliguen por todo el tiempo de un año a

Que se proponen carneros qui en los quisiere dar.

dar carneros a esta çiudad y se pregone en la Plaça Publica y que las condiçiones que en esto quisiere las pida para qne el dicho Cavildo se las de y que a el presente que aya persona para ello señalaron a Antonio Fernadez Barrios que de el dicho carnero asta la quaresma y que se le notifique a el susso dicho para que lo de pena de quatro pesos y los benda por cuartos y a dos reales cada uno y en la semana dos dias sabado y martes.

[1] Aqui concluye la foja 233 vuelta del libro original, continuando el texto que ella contiene en la foja 236.

Digitized by Google

Llaves de Archibo —Alcaldes Regidor y Escrivano.

Y luego se propuso sobre las llabes de harchibo y que se diesen desta manera: a el Señor Gobernador la una y la otra a el Fiel Executor y otra al presente Escrivano las quales se le entregaron y se las di de mi mano a las suyas y dandole la dicha llabe a el Señor Gobernador mando que se le diese a el Alcalde del primer boto a el qual se la di de mi mano y la açepto y por no aber mas que tratar en este Cavildo se çerro. —*Hernandarias de Saavedra.—Francisco de Salas.—Simon de Valdes.—Manuel de Frias.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higuera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Pedro de Frias. Pedro Rodriguez Cabrera,—Diego de Trigueros.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo

---

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1608

[Foja 236 vuelta del libro original]

Cavildo de 8 de Enero.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires a ocho dias del mes de Henero de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costumbre y por quanto el Señor Gobernador hestava fuera de la çiudad no se allo en el aunque dexo dicho se yçiese sin su asistençia conbiene a saber: el Capitan Manuel de Frias y el Capitan Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y el Capitan

Digitized by Google

Anton Higueras de Santana y Juan Nieto y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguientes:

Bartolomé Lopez. Y luego el dicho Bartolome Lopez por no estar reçebido por tal Regidor y no se allar en esta çiudad en el tiempo de la eleçion Su Señoria desde Cavildo le reçibia en forma del qual fue reçibido juramento en forma de derecho que usaria bien y fielmente su offiçio y dixo y respondio si juro y amen.

Juramento.

Presento peticion Diego de Trigueros —proveyose. Y luego yncontinente pareçio Diego de Trigueros Procurador General desta çiudad y presento una petiçion en que trataba sobre los solares desta Plaza del Licençiado Juan de Torres de Bera y Aragon para que se tomen para plaça y los que tiene el cavildo se queden para el para propios y que lo que en raçon de lo que pide y esta mandado sobre ello dixo Su Señoria parezca y se aga relacion a este Cavildo de todo e yo Martin de Marechaga Escrivano la yze en relaçion y quedo acordado que en asistiendo en este Cavildo se le pida a el dicho Señor Gobernador y se le suplique aga a este dicho Cavildo merçed de lo que se le pidiere.

Yze relacion de lo que se propuso. Y luego Su Señoria deste Cavildo mando a mi el presente Escrivano le yçiese relaçion de todas las cossas que sus anteçesores propusieron y trataron sobre los propios desta çiudad y otras cossas las quales bieron y todos unanimes y conformes dixeron que se baya prosiguiendo con los pregones para el remate y dados se remate en los mayores ponedores.

Propusicion del Alferez. Y luego yncontinente el Capitan Bitor Casco de Mendoça Alferez Real propuso que bisto lo que a abido sobre los asiento y votos entre el Depositario General y aber mandado el Señor Governador que tenga el primer boto de los Regidores y Alferez Cadanheros que se le diese boz a el Procurador General para que pi-

Digitized by Google

da lo mas conbenga sobre el casso y visto por Su Señoria deste Cavildo todos unanimes y conformes dixeron que se le de la dicha boz a el dicho Procurador para que pida ante el Señor Governador y mas Tribunales que en esta causa puedan conocer.

Propusicion de Manuel de Frias Alcalde para que se le pida a el Señor Gobernador lo que propuso.

Y luego propuso el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella que se le pida a el Señor Governador que por quanto a sido Nuestro Señor servido por muchas beçes aber abido muchas enfermedades en esta çiudad y della aber quedado muy poco servicio por donde los veçinos estan en mucha neçesidad del y no aber naturales en la tierra y los que ay no acuden a servir y visto toda esta pobreça y no tener quien los sirva y Su Magestad aber echo merçed a los dichos veçinos de las permiciones que a los tales conçedio que se sirba de dar liçençia que con el retorno de las harinas sebos y çeçinas que cada uno tiene conçeda a esta dicha çiudad que puedan traer algunos esclavos de Guinea para que esta dicha çiudad baya en aumento y Su Magestad bisto la pobreça della lo conçedera por bueno. Y bisto por este Cavildo lo propuesto por el dicho Alcalde dixeron que se le pida a el Señor Gobernador assi y de la manera que se propuso y al procurador General se le de boz para que pida ante el Señor Governador por petiçion lo que sobre ello conbiene.

Y por no aver mas que tratar se zerro este Cavildo. —*Manuel de Frias.—Francisco de Salas.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higuera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Pedro Rodriguez Cabrera.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1608

(*Foja 237 vuelta del libro original*)

Cav° de 15 de Enero.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a quinçe dias del mes de Henero de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo segun y como lo tienen de usso y' costumbre conbiene a saver: el Señor Governador Hernandarias de de Saavedra y Manuel de Frias y Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Regidor y Bernardo de Leon depositario General y el Capitan Bitor Casco de Mendoça Alferez y Juan Nieto de Umanes y Juan de Frias Regidores y estando tratando cossas del real serviçio y bien de la Republica y luego pareçio Anton Higueras de Santana Regidor y trataron lo siguiente:

Y luego parecio Diegode Trigueros Procurador General y presento una peticion la qual se proveyo.

Y luego pareçio el Procurador y presento petiçion sobre y en raçon del Posito de Trigo desta çiudad y para que se nonbre portero para el Cavildo lo qual se cometio para que agan las deligençias sobre el dicho casso a el Capitan Françisco da Salas Alcalde y Bernardo de Leon Fiel Executor y Diputados.

Decreto sobre las carnecerias.

Y luego se decreto sobre las çarniçerias desta çiudad para que se pregonen para que quien las tomare se aperçiba para el tienpo que a de dar la dicha carne.

Decreto para el carnero.

Para que los Deputados bayan a cassa de Antonio Fernandez Barrios con el Escrivano y se le notifique de carnero por menudo asta Pascua

Decreto para que el procurador pida sobre los negros.

Que el Procurador General desta çiudad baya continuando con las petiçiones a el Señor Governador so-

Digitized by Google

bre los negros que pidio en su petiçion atento que esta çiudad esta tan pobre y con tanta neçesidad por las muchas pestes que en ella a abido y para que baya en aumento los edifiçios y obras labores que con ellas se an de sustentar los vezinos y moradores de esta çiudad.

Decreto sobre el portero.

Y luego se trato sobre el Portero desta çiudad y todos unanimes y conformes dixeron que se le pidiese a el Señor Gobernador que fuese serbido de nonbrar por tal portero a Françisco de Hareco morador en esta çiudad y el dicho Señor Governador visto lo que se le ha pedido por el dicho Cabildo dixo que se aga el nombramiento de tal Portero a el dicho Françisco de Hareco y de Alguaçil. Y por no aber mas que tratar se çerro este Cabildo y lo firmaron.—*Hernandarias de Saavedra.* —*Manuel de Frias.*—*Francisco de Salas.*—*Bernardo de Leon.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Juan Nyeto de Umanes de Molina.*—*Pedro de Frias.* —Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

SESTO PREGON DE LA MOJONERIA

(Foja 239 del libro original)

6 pregones.

Enero 16 de 1608 (f. 239)

En Buenos Aires a diez y seis dias del mes de Henero de mill e seis çientos y ocho años en la Plaça Publica desta çiudad por boz de Ribero pregonero se dio el sesto pregon sobre la Moxoneria y Acarreto y Pregonaduria y ansi mesmo para si hubiese alguna persona que quisiese dar carnero por todo el año por menudo

Digitized by Google

y ansi mesmo de la carne de baca para que se aperçibiese la persona que se abia de obligar y la obligaçion que avia de tener testigos que fueron presentes Felipe Nabarro Don Sancho de Nebrija y Hernando de Mondragon residentes en esta dicha çiudad y en fee dello lo firme. —*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1608

(*Foja 239 del libro original*)

Cav° del 21 de Henero de 1608.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a beinte y un dias del mes de Henero de mill y seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costumbre conbiene a saver el Señor Hernandarias de Saabedra Gobernador y Capitan General destas Provinçias de Rio de la Plata y el Capitan Manuel de Frias y el Capitan Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General Fiel Executor y el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alferez Real y el Capitan Anton Higuera de Santana y Juan Nieto y Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Y luego estando tratando cosas de la republica y real serviçio pareçio Diego de Trigueros Procurador General desta çiudad presento una petiçion sobre y en raçon de los solares y que se le diese testimonio de los autos que en raçon de ello se abian hecho para presentar

Digitized by Google

ante el Señor Gobernador para que yçiese merçed dellos a esta çiudad.

Decreto sobre el procurador, su peticion.

Decretose sobre la dicha petiçion lo contenido e bista por Su Señoria deste Cabildo lo que pide el dicho Procurador General dixeron que unanimes y conformes que ratifiçando la dexaçion echa por el Cabildo passado del solar questa çiudad tenia para cassas de Cabildo y Carçel tenia y siendo neçesario açiendola como dixeron que la haçia de nuebo en forma tan bastante quanto de derecho se requiere mandavan y mandaron a mi el presente Escrivano lo ponga en el Libro del Cabildo este decreto y dexacion y del y de todo a esto tocante de traslado y testimonio a el Procurador General desta çiudad para que con ello ocurra a Su Señoria del Señor Gobernador y pida y suplique aga a esta çiudad merçed de los solares que se le pide para Casas de Cabildo Carçel y propios della y anssi lo probeyeron mandaron y firmaron.

Peticion de Melchor Maciel.

Y luego presento una petiçion Melchor Maçiel sobre que se le de liçençia para yr a matar bacas de las cimarronas por quanto Francisco de Barrios su parte diçe que las tiene en la comunidad. Decretose que de ynformaçion y que dandola se le dara liçençia o se probera lo que mas conbenga sobre ella.

Decreto.

Que se busque un cofre para sedulas.

Y luego yncontinente estando todos unanimes y conformes trataron que por quanto Su Magestad tiene mandado que sus reales çedulas esten en un cofre [1]... dixeron todos unanimes y conformes que se busque un cofreçillo muy curioso con su llabe para el dicho efeto lo qual dixeron que se cometia y cometio a el Capitan Francisco de Salas Alcalde Hordinario en ella para que le busque y se compre y que las dichas reales çedulas se trasladen en

[1] Está destruido el borde de la foja 239 vuelta del libro original.

Digitized by Google

un libro en blanco las quales bayan por su antigüedad trasladandose.

Que para el primer dia de fiesta se rematen los propios que estan señalados.

Y luego yncontinente trataron todos unanimes y conformes que en quanto a los propios que estan señalados para este Cavildo que el primer dia de fiesta se de un pregon bisto estar dados todos los que son conbinientes para que aquel dia se rematen a quien mas diere por ellos y se aga el dicho remate antes los Diputados.

Que se busque un cajon para los papeles y provisiones.

Y luego yncontinente trataron que por quanto el archibo desta çiudad no es suficiente para que en el esten las reales çedulas y provisiones y demas papeles que en el cavildo se yçieren y otros conbinientes a esta çiudad dixeron todos que se busque una caxa muy buena y grande y fuerte para que en ella esten las dichas reales çedulas y provisiones acometiose que la busque el Capitan Francisco de Salas Alcalde Hordinario en ella y que la pague.

Y por no aber al presente mas que tratar en este cavildo se çerro y lo firmaron:—*Hernandarias de Saavedra.* —*Manuel de Frias.*—*Francisco de Salas.*—*Bernardo de Leon.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Juan Nyeto de Umanes de Molina.*—*Pedro Rodriguez Cabrera.*—*Bartolome Lopez.*—*Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

NOTA

En treze de Noviembre de 607 tomo el Señor Gobernador diez manos de papel blanco que estaban en este

Digitized by Google

libro las quales se tomaron para la visita y quentas de los oficiales Reales porque no abia otro a comprar en la ttierra y dixo que lo bolberia abiendolo en la dicha tierra. —*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 28 DE ENERO DE 1608

(*Foja 241 del libro original*)

Cabildo 28 de Henero.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a beinte y ocho dias del mes de Henero de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de uso y costumbre y porque el Señor Gobernador estaba yndispuesto no vino a el sino que mando que se yçiese este dicho Cabildo y entraron en el el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en esta dicha çiudad y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Vittor Casco de Mendoza Alferez y el Capitan Anton Igueras de Santana y Juan Nieto y Juan de Frias Regidores y estando todos juntos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Petiçion del procurador.

Y estando como dicho tengo todos unanimes y conformes pareçio Diego de Trigueros Procurador General y presento una petiçion que se nombren dos Procuradores para que agan los negoçios en esta çiudad dixeron todos unanimes y conformes que los dichos ofiçios se pregone si ubiere alguna persona o personas que por tiempo de un año quisieran tomar los tales officios de Procuradores y que desde el primer pregon que se

Digitized by Google

diere asta tienpo de beinte dias pueda usar el tal oficio quien le tiene y no mas por cuanto en ellos se a de rematar los dichos officios pena de quien fuera a el contrario pagara diez pessos de pena los cuales aplicaron para gastos deste Cabildo.

Trigo. Otrosi pidio para que se cobre el trigo del Deposito dixeron que ya estaba acometido a los Deputados la dicha cobrança y diligençias sobre ello.

Otrosi pidio que se de un tanto de las provisiones que ay en favor desta çiudad dixeron que se le den como lo pide con quenta y raçon.

Pareçio Matheo Sanchez y presento una petiçion sobre y en razon de que acia dexacion de la ensenada. Admitiosele la dicha dexacion como parece por la dicha petiçion y por este decreto.

Y estando todos juntos unanimes y conformes dixeron que la dicha petiçion se ponga en este Libro de Cabildo a la letra por quanto azetava y açeto la dicha dexaçion de la dicha ensenada este dicho Cabildo y a el dicho Matheo Sanchez le desobligavan de la obligaçion que della tenia la qual petiçion es esta que se sigue.

Petiçion de Matheo Sanchez sobre el aver hecho dexacion de la Ensenada

Matheo Sanchez veçino desta çiudad digo que yo tengo una ensenada en el Riachuelo puerto de esta çiudad a renta de çenso perpetuo por quinçe pesos en cada un año y porque yo no puedo benefiçiar la dicha ttierra ni acudir a ellas como mexor ha lugar de derecho hago dexaçion de la dicha ttierra para que Vuestra Señoria la arriende en la persona que mas diere por ella por lo qual a Vuestra Señoria pido y ssuplico me admita la dicha dexaçion que hago afirmandome en otra que yçe el año pasado ante el Cabildo Justiçia y Regimiento y me den por libre del arrendamiento que yo tenia hecho dando por rota y chaçellada la escritura dello pues es justiçia y juro en forma de derecho que no es de maliçia sino porque anssi conbiene a mi derecho.—*Matheo Sanchez.*

Probimiento. E bista por Su Señoria deste Cabildo todos unani-

Digitized by Google

mes y conformes dixeron que se ponga un tanto desta petiçion con el probimiento en el dicho Libro del Cabildo lo qual se hizo y fue açetada la dicha dexaçion ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

E bista por Su Señoria deste Cabildo todos unanimes y conformes dixeron que açetavan y açetaron la dicha dexaçion ffecha por Matheo Sanchez de la dicha ensenada y que se chançele la escritura que diçe pagando lo que deve asta este tiempo a este dicho Cabildo y que pagando le davan libre del dicho arrendamiento y que la dicha ensenada desde luego se pregone por cada un año a la persona que mas por ella diere y que las condiçiones con que se yçieren las posturas el Cabildo benidero se traigan a este Cabildo para prover sobre ello.

Declárase libre del arrendamiento de la Ensenada á Mateo Sanchez.

Que se pregone la dicha ensenada un año á la persona que mas por ella diere.

Y luego pareçio Anton Garçia Caro veçino desta çiudad y presento una petiçion sobre que se le fie el dicho trigo por tienpo de otro año por quanto este no tiene con que pagar. Decretose que de fiança para ello.

Peticion sobre dacion de trigo al fiado.

Que de fianza.

Y luego pareçio Melchor Maçiel y presento una petiçion sobre que tenia dada bastante ynformaçion para que se le de liçençia para matar el ganado que pidio truxeron los autos bistos dieron la dicha liçençia y se cometio a los Deputados que se diese y por quanto no aber que tratar mas en este Cabildo se çerro este Cabildo.

Dio peticion Melchor Maciel para que se le de liçençia para las bacas atento aber dado bastante ynformacion.

Y luego propuso Bernardo de Leon que lo que toca a la media arroba estava cunplido y que se tomase quenta a la persona que lo arrendo. Dixeron todos unanimes y conformes que el presente Escrivano bea si esta cunplido el dicho plaço y que para el otro Cabildo se trayga relacion dello. Y por no aber mas que tratar se zerro el Cabildo.—*Manuel de Frias.*—*Françisco*

Propusiçion de Bernardo di Leon.

Decretose.

Digitized by Google

de Salas.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higuera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Pedro de Frias.—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

PRIMER PREGON Y POSTURA A LA ENSENADA

(Foja 242 vuelta del libro original)

Primer pregon de la Ensenada—puesto por Antonio Lopez.

Enero 28 de 1608.

En Buenos Ayres a veinte y ocho dias del mes de Henero en cunplimiento de lo mandado por la Justiçia y Regimiento desta çiudad fuy a la Plaça Publica della y yçe por boz de Diego Ribero Pregonero dar un pregon sobre la ensenada de la otra banda del Riachuelo que fue de Matheo Sanchez y pareçio Antonio Lopez veçino desta dicha çiudad y dixo que la ponia y pusso por tienpo de dos bidas [1] a beinte pesos por cada año los quales dixo que avia de pagar al fin del año testigos que fueron presentes Bernardo de Leon y Diego de Britos veçinos y residentes en esta dicha çiudad y lo firmo.—*Antonio Lopez.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

[1] En estilo curial y forense *dos vidas* son 20 años: y una vida es un plazo curial de diez años relativo á prescripciones, contratos etc. etc., A eso se llamaba una vida forense ó curial.

Digitized by Google

REMATE DE LA MOJONERIA EN 2 DE FEBRERO DE 1608

(*Foja 243 del libro original*)

Remate de la mozoneria en Pedro Lopez alguacil en 62 pesos pagados por terçias partes.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a dos dias del mes de Febrero de myll y seis çientos y ocho años estando a las puertas de la yglesia Mayor desta çiudad los Señores Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon Fiel Executor y Deputados por boz de Diego Ribero Pregonero desta çiudad se aperçibio a remate la Moxoneria desta çiudad diçiendo que davan por ella por tiempo de un año desde oy con las condiçiones declaradas questan en el decreto en que se mando se pregonase quarenta pesos por el dicho año y pareçio Pedro Lopez Alguaçil y dixo que la ponia en quarenta y çinco pesos y en este ynstante el dicho Pedro Lopez torno a repetir y dixo que dava çinquenta pesos con condiçion que se le rematase en el y al tiempo que se yba diçiendo «que buena pro le aga» luego pareçio Juan Dominguez Palermo y la puso en çinquenta y dos pesos y andando el dicho Pregonero pregonando torno a replicar el dicho Pedro Lopez y dixo que dava çinquenta y çinco pesos y luego el dicho Juan Dominguez Palermo la pusso en sesenta pesos y el dicho Pedro Lopez a quien doy fee que conozco dixo sesenta y dos pesos doy por la dicha moxoneria y el dicho Pregonero aperçibio a remate diçiendo sesenta y dos pesos dan por la Moxoneria desta çiudad por tienpo de un año con las condiçiones dichas y declaradas y a de dar y pagar

Digitized by Google

la dicha plata por terçias partes en el dicho año y por no aver mayor ponedor la remato en el dicho Pedro Lopez pagando los dichos sesenta y dos pesos y el susso dicho que estava presente la açepto y se obligava de pagar a el Mayordomo desta çiudad o a quien el Cabildo mandare los dichos pesos para lo qual los dichos Alcaldes Manuel de Frias y Bernardo de Leon Fiel Executor y Diputados mandaron que de fiança el dicho Pedro Lopez de la dicha quantia de placta en que se remato la dicha Moxoneria a que lo dara y pagara como esta dicho y declarado testigos que fueron presentes Don Sancho de Lebrixa y Felipe Nabarro y Antonio Fernandez Barrios veçinos y moradores en esta çiudad.—*Pedro Lopez Maldonado.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1608

(Foja 244 vuelta del libro original)

Cavildo. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quatro dias del mes de Febrero de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saver el Señor Gobernador Hernandarias de Saabedra y el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y el Capitan Anton Higueras de Santana

Digitized by Google

y Juan Nieto y Pedro Rodriguez y Pedro de Frias Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Propusiçion del Señor Gobernador sobre la Ensenada desta ciudad.

Y luego yncontinente estando todos unanimes y conformes propusso el Señor Gobernador que atento que las ensenadas no tiene este Cabildo titulo dellas no las podian ni pueden arrendar dixeron todos los Capitulares que se pida al Señor Governador titulos dellas y que se le de parte a el procurador para que en nonbre desta çiudad los pida que dandolas se sacaran las condiçiones con las personas que las arrendare.

Peticion de Pedro Lopez Maldonado sobre que se le señale beneficio.

Y luego yncontinente pareçio Pedro Lopez Maldonado una petiçion en que pide que se le señale benefiçio cometiose a los Deputados el probimiento y señalar benefiçio.

Propusicion de Bernardo Leon sobre la media arroba que esta cumplida.

E luego el Fiel Executor Bernardo de Leon propusso que la media arroba del bino de la çiudad que esta passado el termino que mande Su Señoria pregonarla para que se arriende y todos unanimes y conformes dixeron que se pregone y que se remate en la persona que mas por ella diere y por no tener que tratar ni consultar se zerro este Cabildo y lo firmaron.—*Hernandariqs de Saavedra.—Manuel de Frias.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higuera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez Cabrera.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

Que se pregone la media arroba.

Digitized by Google

PREGON A LA MEDIA ARROBA

Pregon de la media arroba. (f. 245)

Diose luego el pregon que se mando sobre la media arroba por boz de Diego Ribero y no ubo quien la pusiese en preçio.—***Martin de Marechaga***, Escrivano Publico y de Cabildo.

POSTURA A LA CARNICERIA EN 11 DE FEBRERO DE 1608

(*Foja 245 del libro original*)

Posturas de las carnicerias.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires a onçe dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y ocho años pareçio ante mi Martin Alonsso a el qual doy fee que conozco y dixo que ponia y pusso las carniçerias desta çiudad por tiempo de un año con las condiçiones siguientes: que dava por cada un peso de placta corriente de a ocho çiento y veinte libras de carne de baca y que puedan bender todos los veçinos desta çiudadad todas las bacas que quisieren por quartos y en pie y por ser assi lo firmo de su nonbre testigos Juan Perez de Godoy y Don Martin de Avila.—***Martin Alonso.***—Ante my: ***Martin de Marechaga***, Escrivano Publico y de Cabildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 11 DE FEBRERO DE 1608

(Foja 245 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres á onçe dias del mes de Febrero de mill y seisçientos y ocho años se juntaron a cavildo como lo tienen de uso y costunbre. Y por estar ocupado el Señor Governador en cossas de la bisita dixo que dava y dio comision en forma para que le yçiesen para lo qual fueron juntos y asistieron el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon Depossitario y el Capitan Bitor Casco de Mendoza y Anton Ygueras de Sanctana y Pedro Rodriguez y Juan Nieto y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente: *Cab°.*

Y estando todos unanimes y conformes entro Diego de Trigueros Procurador General y presento una petiçion sobre que se acave de cobrar el trigo del Deposito y para que se agan quatro escaños dos para la Iglesia Mayor y dos para el Cavildo dixeron que en quanto a lo del Posito del Trigo que ya esta librado mandamiento para que se cobre y que se le notifique a el Alguaçil Mayor aga las diligençias que por el mandamiento le esta mandado haçiendole guardar y cumplir como en el se contiene y en lo que toca á los escaños que se agan como lo pide y que se acometa a el Fiel Executor Bernardo de Leon lo qual se cometio. *Petiçion del procurador sobre el Posito y escaños para esta Cabildo y Iglesia mayor.*

Y luego yncontinente propuso el Capitan Manuel de Frias que siendo el Teniente en esta çiudad bino una çedula de Su Magestad de que se fuese sacando *Proposicion sobre San Isidro de Madrid y las diligencias que se han hecho sobre ella.*

Digitized by Google

una limosna para San Isidro de Madrid de todos los testamentos y que es forçoso que se bea si se cumple. Dixeron todos los dichos Capitulares que para el Cavildo que biene se traiga la çedula y diligençias que se yçieron en su cunplimiento en raçon della y que bisto se probera lo que mas conbenga.

Proposicion de Pedro Rodriguez para que se remedien los precios irregulares de los molinos de viento.

Y luego propusso Pedro Rodriguez que en los molinos de biento ay muchos deshorden en que lleban mucha placta y que no. dan la harina que han de dar y que se ponga remedio. Dixeron todos unanimes y conformes que se le notifique a los dichos dueños de los molinos prinçipalmente a Juan Ortiz de Mendoça que tenga pesso para reçevir el trigo y por el entregar la harina dando las quiebras que se pueden dar y hes hordinario que son dos libras que llebe seys reales de cada ffanega y en el otro molino de los flamencos que se tratara con el Señor Gobernador sobre el y que tratado se probera lo que mas conbenga y que la dicha harina sea buena y de reçevir donde no se la pagara a su dueño el dicho molinero todo lo qual cunpla y se le notifique que lo aga ansi como se le manda pena de que no lo cunpliendo pagara quatro pesos de pena que desde luego les da por condenados para propios deste Cavildo para todo lo qual le da termino de seis dias para que busquen los dichos pesos.

Resolucion.

Y con esto se çerro este Cavildo y lo firmaron. Entre renglones *que son dos libras* vala.—*Manuel de Frias.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higuera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez.—Pedro de Frias.—Bartolome Lopez.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 18 DE FEBRERO DE 1608

(Foja 247 del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez y ocho dias del mes de Febrero de myll e seis çientos y ocho se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costumbre y por quanto el Señor Governador esta hocupado en negoçios tocantes a la bisita no pareçio y mando que fuesen a azer el dicho Cabildo y se juntaron açer el dicho Cabildo conbiene a saver el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario y el Tesorero Simon de Valdes y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Vitor Casco de Mendoza y Anton Higueras de Santana y Juan Nieto de Umanes y Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Rexidores y estando unanimes y conformes trataron lo siguiente. *Cav°.*

Y luego yncontinente presento petiçion Alexandro Conrado pidiendo liçençia para que les dexen moler por çierto tienpo a peso. Probeyose que asta que el Señor Governador asista en este Cabildo se tratara sobre ella. *Petiçion de Conrrado sobre el molino.*

Y luego yncontinente Bartolome Lopez presento una petiçion sobre que este año no coxio ningun trigo y que se le aguarde para el que viene. Probeyose que se le aguarde por quanto le consta a este Cabildo no lo aver coxido. *Petiçion de Bartolomé Lopez sobre que se le aguarde por otro año el dar el trigo que debe á los propios.* Proveyóse.

Y luego pareçio Diego de Trigeros Procurador General y presento un titulo y merçed del Señor Governador en que haçia merçed a este Cabildo de la ensenada de la otra vanda del Riachuelo y dixeron que por quanto esta mandado pregonar y se remate como *Sobre el titulo y merçed que açe el Señor Hernandarias de Saabedra a esta ciudad de la ensenada y que se remate en la persona que mas por ella diere.*

Digitized by Google

esta mandado en la persona que mas diere por ella por quanto asi esta mandado y que el dicho titulo y merçed se ponga con las demas çedulas de merçedes que tiene este Cabildo y se meta en el Archivo y en quanto a las condiçiones que a de aver en el remate de la dicha ensenada se comete a los Deputados para que bean las hordenanças de Don Françisco de Toledo y que bistas haran lo que mas conbenga al bien y pro y aumento desta Republica y propios della y bistas se remate el miercoles que viene y por no aver mas que tratar en este Cavildo se zerro el Cavildo. - *Manuel de Frias.— Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.— Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higueras de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez Cabrera.— Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.* —Ante my: *Martín de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

REMATE DE LA ENSENADA

(Foja 248 del libro original)

Remate de la ensenada desta çiudad—rematada en Antonio Lopez.

Febrero 24 de 1608.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a beinte y quatro dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y ocho años se juntaron en la Plaça desta çiudad a la puerta de la Iglesia Mayor desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Fiel Executor y Capitan Bitor Casco Regidor y Deputados a se haçer el remate de la ensenada y de las carniçerias desta çiudad y por boz de Francisco

Digitized by Google

yndio del serviçio de el Capitan Manuel de Frias veçino desta çiudad se aperçivio a remate la ensenada desta çiudad diciendo: veinte pesos dan por cada un año de arrendamiento de la ensenada desta çiudad la qual esta puesta por dos vidas con las condiçiones que se an de deçir y declarar en la escritura que para ello fuere fecho y aviendo el dicho pregonero dado muchas e yntelegibles voces tornando a rreplicar lo que por ella davan no ubo persona alguna si no fue el dicho Antonio Lopez que la avia puesto en los nueve pregones que para ello se avian mandado dar y el dicho pregonero aperçibio a remate diçiendo de nuevo: «beinte pesos dan a la una, veinte pesos dan a las dos, veinte pesos dan a las tres» pues que no ay quien puxe ni ay quien de mas que buena pro le aga y fue declarado que los dichos veinte pesos los a de dar y pagar al fin del año como por la escriptura con los demas requisitos y condiçiones se declarara y el dicho Antonio Lopez lo açeto assi y de la manera dicha y declarada y se obligo de pagar los dichos beinte pesos a el Mayordomo desta çiudad o a quien el Cavildo mandare para los qual los dichos Deputados mandaron que se aga la escritura y que en ella se ponga las condiçiones: testigos que fueron presentes Françisco Muñoz y Manuel de Avyla y Diego de Trigeros veçino desta çiudad y lo firmo con los dichos Diputados.—*Antonio Lopez.—Manuel de Frias.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.*—Ante my: *Martín de Marechaga*, Escrivano Publico y Cabildo.

Digitized by Google

REMATE DE LAS CARNICERIAS EN 24 DE FEBRERO DE 1608

(Foja 249 del libro original)

Remate de las carniçerias desta ciudad.—Rematose en Francisco Gomez Prieto en 250 libras de çarne de baca por medio pesso con las condiçiones ordinarias

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a beinte y quatro dias del mes de Febrero de mill e seis çientos y ocho años se juntaron en la Plaça desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon Fiel Executor y el Capitan Bitor Casco de Mendoça Regidor y Diputados a rrematar las Carniçerias desta çiudad y por boz de Françisco yndio pregonero del serviçio del Capitan Manuel de Frias veçino desta çiudad se aperçivio a rremate las Carniçerias desta çiudad y por tienpo de un año con las condiçiones hordinarias y mas que todos los veçinos y moradores desta çiudad pudiesen matar ganado por quartos y en pie y aviendo declarado lo sussodicho dixo: »çiento y beinte libras dan por cada un peso de plata corriente de a ocho el peso» y luego pareçio Françisco Gomez Prieto vecino desta çiudad y dixo: çiento y quarenta doy con condiçion que no mate carne ningun veçino y luego torno a rreplicar Martin Alonso que dava çiento y çinquenta libras con las condiçiones que de primero la pusso y en este tienpo parecio Françisco Gomez Prieto y dixo que con las condiçiones que lo tiene puesto dava çiento y ochenta libras de carne de baca por el dicho peso y luego el dicho Martin Alonso dixo: «çiento y nobenta doy con las condiçiones dichas y declaradas» y luego el dicho Françisco Gomez: «duçientas libra de carne de baca doy con las condiçiones

Digitized by Google

declaradas» y luego Martin Alonso torno a rreplicar dando mas por ella y en rresoluçion quedaron las dichas Carniçerias quedaron por el dicho Françisco Gomez Prieto en duçientas y çinquenta libras de baca por tienpo de un año y por un peso corriente y con las condiçiones que la tenia puesta la qual le fue rrematada por no haver mayor ponedor y dixeron que de fianzas el dicho Françisco Gomez Prieto; testigos que fueron presentes Françisco Muñoz y Manuel de Avila y Diego Trigeros veçinos y moradores en esta dicha çiudad y lo firmo con los Deputados. — *Françisco Gomez Prieto.* — *Manuel de Frias.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.* —Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 3 MARZO DE 1608

(Foja 249 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a tres dias del mes de Março de mill e seis çientos y ochos años se juntaron a cavildo como lo tienen de uso y costumbre conbiene a saver el Señor Governador Hernandarias de Saavedra y el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon Fiel Executor y el Capitan Bitor Casco de Mendoza y Anton Higueras de Santana y Juan Nieto y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente: *Cavr.*

Digitized by Google

Nombrosse diputados y fiel executor—Izo el juramento.

Propusieron todos unanimes que el tiempo del Fiel Executor hes cunplido y que se le de el tal cargo a la persona que le biene de derecho y lo mesmo sean los Diputados y que el dicho Fiel Executor aga el juramento que se rrequiere a el qual dicho offiçio de tal Fiel Executor le biene por antigüedad a el Capitan Bitor Casco de Mendoça del qual le fue tomado e rreçivido juramento en forma de derecho de que haria bien y fielmente el tal offiçio de tal fiel Executor el qual dixo «si juro» y «amen» y le fue entregada la dicha bara por el Señor Governador para el dicho efeto. Y porque el dicho Alcalde que avia de ser diputado esta preso por mandado del dicho Señor Governador, quedo en su nombre el dicho Alcalde que era de antes.

Presento una petiçion el bachiller Cuebas.

Y luego presento una petiçion el Bachiller Cuebas, que se le aga merçed de alguna permicion atento que no tiene beneficio en esta tierra.

Decretose.

Decretose se le pida a el Señor Governador se la aga.

Proveyose en las espaldas de los recados.

Y luego pareçio Alonso Lopez de Baldes y presento unos rrecados sobre y en raçon que se presentava por Tesorero de las Bulas deste Puerto por Martin de Ledesma Ttesorero General destas Provinçias.

Y luego yncontinente propusso el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario que atento que no ay Cassas de Cavildo se ponga rremedio y diligençia en las azer y bisto por el dicho Cavildo todos unanimes y conformes dixeron que de los propios desta çiudad se agan las dichas Cassas en esta forma que se aga una sala y aposento y que los Deputados tengan cuydado con ello y por no tener mas que tratar en este Cavildo se çerro. *—Hernandarias de Saavedra.—Manuel de Frias.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higuera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molina,—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martyn de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 10 DE MARZO DE 1608

(Foja 251 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires a diez dias del mes de Março de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costumbre y por estar ocupado el Señor Governador en cossas del rreal serviçio sobre la bisita que a su cargo esta mando que todos los capitulares vayan haçer el dicho Cavildo y para el se juntaron el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Bitor Casco de Mendoza Fiel Executor y Anton Higueras de Santana y Juan Nieto de Umanes y Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron cossas del rreal serviçio y bien desta republica y es lo siguiente: *Cav.*

Y luego yncontinente pareçio Pedro Lopez Maldonado y presento un titulo de Alguaçil y Alcaide de la Carçel desta çiudad y bisto por su Señoria deste Cavildo dixeron todos unanimes y conformes que lo rreçibian y rreçivieron al usso y costumbre que los tales alguaçiles se reçivan y de las fianças que en tal casso se requiere y aga el juramento con la solenidad que en tal offiçio se requiere. A el dicho Pedro Lopez le fue tomado e reçevido juramento en forma devida he de derecho de que haria bien y fielmente el tal offiçio de Alguaçil y Alcaide de la Carçel de esta çiudad y que acudira a el dicho offiçio y a lo que fuere a su cargo y mandado

Presento un titulo del Señor Gobernador Pedro Lopez Maldonado de alcalde y alguacil.

Juramento y Recibimiento.

Digitized by Google

Fianza de Fco. Muñoz.

por las Justiçias desta çiudad el qual dixo «si juro» y «amen» y luego presento por su fiador a Françisco Muñoz veçino desta çiudad el qual que estaba presente dixo que constituya y constituyo por tal fiador del dicho Pedro Lopez Maldonado Alguaçil y Alcaide desta çiu-

Condiciones de la fianza.

da en esta manera: que si el dicho Pedro Lopez no estubiere a derecho en la rresidençia que le fuere tomada por rraçon del dicho offiçio pagara todo lo juzgado y sentençiado y lo estara en ella por el para lo qual hizo de deuda axena suya propia so espressa obligaçion que de ello hiço de su persona e biene muebles rraiçes abidos y por aber y dieron poder a la Justiçias de Su Magestad para que se lo agan guardar y cunplir como si fuese dada sentençia difinitiva passada en cossa juzgada y dada por Juez conpetente sobre lo qual rrenunçio todas e qualesquier leyes fueros y derechos que en su fabor hablan e la *general rrenunçiaçion dellas ffechas non bala* en testimonio de lo qual lo otorgo ante mi el prente Escrivano de Cavildo: testigos que fueron presentes Felipe Navarro y Juan Duran Alguaçil y al otorgante que aqui firmo doy fee que conozco y lo firmo.—*Françisco Muñoz.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

Propusiçion.

Y luego yncontinente propusieron que atento que el flamenco del molino lleba heçisivo preçio por la molienda y esta obligado a llebar medio peso por cada fanega de farina y lleba un pesso por lo qual mandaron que se le notifique que llebe por cada fanega de la dicha farina a çinco rreales y no mas y si llebare mas que pague quatro pesos aplicados por terçias partes Juez y denunçiador y otra parte para los propios de Cabildo los quales desde luego los dan por condenados.

Propusiçion.

Y luego propuso el Capitan Vitor Casco de Men-

Digitized by Google

doza Rexidor que atento que las chacaras y estançias que estan rrepartidas entre los veçinos y moradores desta çiudad y que ay muchas diferençias y dificultades entre los susso dichos sobre ellas y para que aya rremedio y cada uno quede con lo que es suyo y no aya pleitos ni que ninguna persona se meta en las tierras que no son suyas conbenia poner rremedio en ello. Dixeron todos unanimes y conformes que atento que conbiene mucho lo propuesto por el dicho Capitan Bitor Casco de Mendoça se le de notiçia dello al Señor Governador para que con su asistençia y mandado se agan las diligençias que en ello conbiene y de ello se de notiçia a el Procurador desta çiudad para que' lo pida a el dicho Señor Governador.

Yerro de Manuel de Frias. (f. 852 vta)

Y luego yncontinente presento el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario el yerro de herrar el qual es este questa señalado a la margen.

Presentacion do un titulo.

Y luego yncontinente presento Antonio de Sossa un titulo de el Tesorero Simon de Valdes de Alguaçil de la Real Hacienda y bista por este Cabildo lo rremitian y rremitieron a el Señor Governador Hernandarias de Saavedra para que Su Señoria vea lo que mas conbiene en rraçon del dicho titulo.

Petiçion de Fco. Perez de Burgos y decreto.

Y luego pareçio Françisco Peres de Burgos veçino desta çiudad y presento una petiçion sobre que se le de la traça desta çiudad o testimonio de una quadra que pide de su suegro. Probeyose que el Escrivano de rraçon a el dicho Françisco Perez de Burgos de lo que pide todo lo qual firmaron los dichos Capitulares y por no aver mas que tratar en este Cabildo se çerro.—*Manuel de Frias.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higuera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez Cabrera.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

Digitized by Google

TITULO DE ALGUACIL Y ALCAIDE

(Foja 253 del libro original)

Titulo de Pedro Lopez Maldonado de alcaide y alguacil desta çiudad dado por el Señor Governador Hernandarias de Saavedra.

Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General destas provinçias del Paraguay y Rio de la Plata por Su magestad etc. Por quanto haviendo visitado la carçel publica desta çiudad de la Trenydad y Puerto de Buenos Ayres hallando la dicha Carçel sin persona que juridicamente aya podido usar ni huse el offiçio de Alcaide della porque no han tenido titulo de quien lo pudiese dar ni dado fianças para el vuen usso y exerçiçio del y para su rremedio y que la dicha Carçel este con la quenta y rraçon que se rrequiere conbiene nonbrar persona que aga el dicho offiçio de Alcaide della y de Teniente de Alguaçil Mayor para la buena administraçion de la justiçia y porque estoy confiado y satisffecho de las partes de bos Pedro Lopez Maldonado rresidente en esta çiudad y que sois persona en quien concurren las calidades y partes que en semejantes offiçios y cargos se rrequieren y porque otras veçes haveis tenido otros cargos honrrossos como son Alguaçil Mayor y otros nonbramientos que por rrecados me constan y al presente no ay en que poderos ocupar por la presente en nonbre de Su Magestad y por los poderes que para ello tengo que por su notoriedad no ban aqui ynsertos nombro a bos el dicho Pedro Lopez Maldonado por tal Alcaide de la dicha Carçel y como tal tendreis a buestro cargo los pressos que en ella entraren teniendo libro quenta y rraçon de los que entran y salen segun y de la manera que lo an ussado vuestros antesesores y

Digitized by Google

anssi mismo por Teniente de Alguaçil Mayor en esta çiudad trayendo vara alta de la rreal justiçia y por rraçon de los dichos offiçios y de cada uno dellos mando se os guarden y hagan guardar todas las preminençias y libertades que por rraçon dellos se os deven ser guardadas y antes de lo ussar os presentareis ante el Cabildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad a el qual mando os reçiba a los dichos offiçios de tal Alcaide y Teniente de Alguaçil Mayor desta dicha çiudad y rreçiva de bos las fianças que para el buen usso y exerçiçio estais obligado y ffecho os ayan y tengan por tal Alcaide y Teniente de Alguaçil Mayor y con bos y no con otra persona ussen los dichos offiçios so pena de quinientos pesos para la Camara de Su Magestad en los quales doy por condenado al que lo contrario hiçiere y por rraçon dellos podais llebar y llebeys los derechos que os perteneçieren conforme a el arançel rreal de las Indias en testimonio de lo qual os mando dar y di el preseute en esta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Março de mill e seys çientos y ocho años.—*Hernandarias de Saavedra.*—Por mandado de Su Señoria: *Juan de Escalante*, Escrivano Mayor de Governaçion.

Provimiento a las espaldas del dicho titulo por el Cav· Justicia y Regimiento.

E bista por el dicho Cabildo Justiçia y Regimiento dixeron todos unanimes y conformes que rreçevian a el dicho Pedro Lopez Maldonado de tal Alcaide y Teniente de Alguaçil Mayor desta çiudad con que aga el juramento y de las fianças que en tal casso se rrequieren de lo qual doy fee y que se ponga un tanto deste titulo en el Libro del Cavildo. Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

Traslado del título entregado por el escrivano á Pedro Lopez.

Y el qual traslado saque a la letra del dicho titulo dado por el Señor Governador Hernandarias de Saavedra el qual le torne a dar a el dicho Pedro Lopez de

Digitized by Google

mi mano a la suya. Va çierto y berdadero y concuerda con el ques ffecho en Buenos Ayres a diez y ocho de Março de mill y seis çientos y ocho años y en fee dello lo firme de mi firma acostunbrada que es tal. (Testado: *de que* no vala). En testimonio de berdad: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE ABRIL DE 1608

(*Foja 259 del libro original*)

Cav°. En Buenos Ayres en siete dias del mes de Abril de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de uso y costunbre conbiene a saber el Señor Governador Hernando Arias de Saabedra y los Alcaldes Manuel de Frias y demas Capitulares de yusso que van firmados y por no aber que tratar en el de rreal serviçio lo firmaron ante el presente Escrivano. —*Hernandarias de Saavedra.—Manuel de Frias.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Anton Higuera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 14 DE ABRIL DE 1608

(Foja 255 del libro original)

Cavº de 14 de Abril de 1608.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a catorçe dias del mes de Abril de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costumbre conbiene a saver: el Señor Gobernador Hernandarias de Saabedra el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y el Capitan Bitor Casco de Mendoça Fiel Executor y el Capitan Anton Ygueras de Santana y Juan Nieto de Umanes y Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Presento petiçion el procurador—proveyose.

Y luego yncontinente pareçio Diego de Trigeros Procurador General y presento una petiçion pidiendo sobre el Posito y otras cossas tocantes a esta rrepublica a la qual dicha petiçion me arremito y bisto por Su Señoria deste Cavildo dixeron todos unanimes y conformes que en lo que toca al Depossito que atento que esta rremitido la egecuçion dello a el Capitan Francisço de Salas Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depossitario General y no lo an cobrado dixeron que se le notifique que dentro de quince dias de la notificaçion lo cobren dentro dellos con aperçibimiento que no lo haçiendo pagaran diez pesos cada uno de los susso dicho que desde luego les damos por condenados lo contrario haçiendo.

Notificaçion á Bernardo de Leon en 17 de Abril de que doy fee. (Rubrica del escrivano).

Decreto sobre el señalar una persona para acudir a las tapias.

Y luego incontinente todos unanimes y conformes trataron se señale una persona para que acuda a las tapias de las casas de Cavildo y aviendolo tratado y consul-

Digitized by Google

tado fueron todos en uno y nombraron para el dicho efeto a Juan Mendez veçino desta çiudad y persona que lo entiende y se le nonbro por su travaxo y ocupaçion que en ello a de tener treinta pesos de su salario el qual a de sistir en las dichas tapias asta que se ayan acavado.

Decretose sobre los navios para que den un tanto por la leña que lleban.

Y luego se trato y consulto sobre los navios que bienen a este puerto y la lleña que deste puerto sacan y han sacado y gastado y que tienen destruido los montes de los terminos desta çiudad y por lo uno y otro dixeron todos unanimes y conformes que den y paguen cada un navio de los dichos en que entraren en este puerto quinçe pesos corrientes de a ocho el peso los quales sean para propios deste Cavildo y por tal los señalavan y señalaron y anssi mesmo dixeron se le aga cargo dellos a el Mayordomo desta çiudad y se le de notiçia deste articulo y decreto.

Llevese 15 pesos cada uno.

Presento el moxonero una petiçion sobre su oficio. Probeyose y en ella esta proveido.

Y luego pareçio Pedro Lopez Maldonado y presento una petiçion en rraçon de la Moxoneria. Probeyose en la dicha petiçion lo que conbenia.

Sobre las carretas de Cordoba—Se decreto sobre la llena que traen a esta çiudad.

Y luego incontinente los dichos Regidores todos unanimes y conformes trataron que todos los dueños de carretas de Cordoba y de otra qualquier parte que fueren en busca de lleña y la traigan a esta çiudad la manifiesten los dichos dueños ante el Alcalde que fuere Diputado passando la dicha carreta de lleña por la puerta del tal Diputado y Alcalde y de cada una dellas pague cargada de lleña a peso por cada una la qual cobre el dicho Alcalde y le aga cargo a el dicho Mayordomo della y hesto se publique y en todo el dia adonde ay mas concurso de gente para que benga a notiçia de todos y no manifestando la dicha carreta pague de pena quatro pesos que desde luego le damos por condenados y por no aver mas que tratar en este

En 14 de abril se dio el pregon por Diego Ribero pregonero sobre las carretas de Cordoba tocante a la lleña. Marechaga Escribano.

Digitized by Google

cavildo y lo firmaron. (Enmendado: *o* vala. Entre rrenglones: *Alcalde Hordinario—den y paguen*, vala. Testado: *den y paguen domingo que biene*) .—*Hernandarias de Saavedra.—Manuel de Frias.—Vittor Casco de Mendoca.—Anton Higuera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bartolome Lopez.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

POSTURA A LA PREGONADURIA

(*Foja 256 vuelta del libro original*)

Postura de la pregonaduria.

Abril 14.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a catorçe dias del mes de Abril de myll y seis çientos y ocho años en presençia del Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario y de mi el Escrivano pareçio Pedro Lopez Maldonado y dixo que ponia y puso la Pregonaduria desta çiudad por tiempo de un año desde el dia que se rremate por preçio y quantia de beinte pesos con que el susso dicho pueda poner y ponga para ussar el dicho offiçio la persona que el quisiere y anssi mesmo por la Porteria del dicho Cabildo dava e dio lo contenido arriba y lo firmo.—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 21 DE ABRIL DE 1608

(Foja 256 vuelta del libro original)

Cav°. En la çiudad de la trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a beinte y un dias del mes de Abril de myll y seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo çomo lo tienen de usso y costumbre conbiene a saver el Señor Governador Hernando Harias de Saavedra y el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Bernardo de Leon Depossitario y el Capitan Anton Higueras de Santana y Juan Nieto y Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Regidorez y en el trataron cossas del rreal serviçio y desta rrepublica y en el trataron lo siguiente:

Y luego yncontinente parecio Diego de Trigeros Procurador General desta ciudad y presento la petiçion siguiente que es la que se sigue:

.....

Rubrica del Escribano. ....No passo. .....

CABILDO DEL 28 DE ABRIL DE 1608

(Foja 258 del libro original)

Cav°. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en veinte y ocho dias del mes de abril de myll seis çientos y diez [1] años se juntaron a Cavildo como lo

[1] Esta fecha debe estar equivocada debiendo ser 1608. En 24 de Abril de 1610 formaban el cabildo Juan Gil Zambrano, Don Juan de Bracamonte, Matheo de Grado, Bernardo de Leon, Felipe Navarro, Francisco Garzia Romero, Pedro Rodrigues de Cabrera, Miguel del Corro y Francisco de Mançanares actuando como escribano Rodrigo Alonso del Granado.

Digitized by Google

tienen de uso y costunbre conbiene a saber el Señor Gobernador Hernando Arias de Saavedra y todos los demas Capitulares que de yusso yran firmados a tratar cossas del rreal serviçio y bien desta rrepublica y estando en el dicho Cabildo no ubo que tratar en el por lo qual se zerro y lo firmaron.—*Hernandarias de Saavedra —Manuel de Frias.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Anton Higuera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

Y luego yncontinente el dicho Procurador General Diego de Trigeros presento otra petiçion ques la siguiente: (1)

CABILDO DEL 28 DE ABRIL DE 1608 (2)

(*Foja 259 vuelta del libro original*)

Cav°. de 28 de Abril de 1608.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a veynte y ocho dias del mes de Abril de myll y seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y de costunbre conbiene a saver el Señor Governador Hernando Harias de Saabedra y el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella en esta çiudad y Bernardo de Leon Depositario

1. Aquí termina la foja 258 estando en blanco la vuelta.

2. En este acuerdo falta la firma del Gobernador estando en blanco el lugar donde acostumbra hacerlo; tampoco lo firma el Rejidor Juan Nieto de Umanes de Molyna lo que hace suponer que se han reunido nuevamente a cabildo el mismo día y que el año en el cabildo anterior este equivocado

Digitized by Google

General y el Capitan Vitor Casco de Mendoza y Anton Higueras de Santana y Pedro Rodriguez y Juan Nieto de Umanes y Pedro de Frias Regidores y todos juntos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Nombramiento de fiel Executor á Anton Higueras de Sanctana

Y estando todos unanimes y conformes dixeron que atento que se a cumplido el tiempo de Deputados y Fiel Executor dixeron nombren los tales Diputados y Fiel Executor y se bea a quien le cave y aviendolo bisto y mirado pareçio que le benia la bara de tal Fiel Executor a el Capitan Anton Higueras de Santana y por el Diputado a el dicho Alcalde y Regidores Pedro Rodriguez y

Juramento.

Bartolome Lopez y dixeron se le tome el juramento a el dicho Fiel Executor de que hara bien y fielmente su offiçio el qual dixo si juro y amen y le fue entregada la bara por el dicho Alcalde.

Peticion de vecindad.

Y luego presento una petiçion Françisco Bernardo Xixon sobre que se quiere aveçindar y se probeyo la dicha petiçion a que me rremito.

Presento Melchor Maciel una peticion.

Y luego pareçió Melchor Maçiel y presento una petiçion sobre la media arroba de que no devia cossa alguna. Probeyose en la dicha petiçion.

Decreto y auto sobre los navios y carretas —mandan se le de noticia dello á S. Magestad.

Y luego yncontinente los dichos Capitulares con asistençia del dicho Señor Governador dixeron todos unanimes y conformes que por quanto esta ciudad no tiene propios y esta muy neçesitada y sin pusible para hazer Cassas de Cabildo y otras obras desta rrepublica muy neçesarias y conbenientes lo qual no puede aver efeto si no es hechando alguna derrama en los navios y carretas que entran y salen en este puerto y çiudad por tanto en la mexor via y forma que a lugar de derecho mandaron que de cada navio de los que este presente año an entrado en este puerto y entraren de aqui en adelante se cobre para el dicho efeto de hazer casas de Cabildo y otras obras de rrepublica diez pesos corrientes

Digitized by Google

de a ocho rreales el peso y de cada carreta de las que an entrado y entraren un pesso corriente de a ocho rreales atento a que los dichos navios y carretas y gente dellas tienen mucho gasto de leña de questa siudad esta muy neçesitada della por los pocos montes que tiene en contorno della de que se aprobechan los tales que entran en los dichos navios y carretas en llevar para sus biajes y bendella en esta dicha çiudad y lo susso dicho se cobre por tienpo y espaçio de quatro años que corran y se quenten desde oy en adelante y deste auto y de los demas rrecados que pareçieren ser conbinientes se saque un testimonio dos o mas y se despachen en forma suplicando a Su Magestad y a Su Real Audiençia de la Plata confirme y apruebe este proyvimiento atento la mucha neçesidad y probeza de los propios deste Cabildo y ser tan neçesarias las dichas Cassas de Cabildo Carçel y demas obras de rrepublica y con esto mandaron que los demas autos por este Cabildo probeydos azerca de lo que abian de pagar los dichos navios y carretas no se executen y desde luego los rrebocaron y dan por ningunos salvo este que quieren se cunpla asta que Su Magestad mande otra cossa y lo firmaron.

Revocacion de los autos anteriores sobre pago de los navios.

Otrossi mandaron que se apregone publicamente que ninguna persona de las que bienen de Cordoba y de otras partes a esta çiudad no puedan traer ni traigan cada semana mas que una carretada de lleña la qual sean obligados a traer y manifestarlas ante el alcalde que fuere diputado para que sepa quando los sussodichos train la dicha leña y si los sussodichos truxeren mas se supiere pierda la carretada de leña o todo lo demas que pareçiere aber traido y mas que pagara diez pesos de pena los quales aplicaron desde luego para propios deste Cavildo. Y por quanto algunos de los capitulares no binieron azerca de lo que estava tratado

Decreto sobre la leña.

Digitized by Google

y acordado en este auto azerca de que la dicha leña que truxeren los dichos vezinos de Cordoba se benga á manifestar sin que se les ponga pena por la de mas que traxeren se quedo en este estado y se acordo por todos unanimes y conformes se apregone publicamente que atento a el gran daño que biene a esta çiudad de que los de Cordoba cortan la dicha lleña de los montes çercanos desta çiudad mandaron que los tales forasteros no puedan traer lleña ni cortarla desta manera: que de la parte del norte seis leguas y de la de el sud quatro leguas y si lo contrario hiçieren sea perdida la dicha carretada de lleña y seis pesos aplicados por terçias partes Juez y denunçiador y gastos de republica por quanto asi conbiene todo lo que se a mandado a el bien desta republica y a la execucion de la rreal justiçia y que los que cortasen la dicha lleña dexen horca y pendon.

Decreto que Amador Vaz no corte lleña.

Otrosi que atento ques manifiesto que Amador Vaz y Gil Gonçales cortan mucha cantidad de leña en el Monte Grande y que se les notifique que no pueden cortar mas por cada semana de una carretada de lleña y de la que cortaren dexen horca y pendon y si hiçieren lo contrario pagaran diez pesos que desde luego los aplican para gastos deste cavildo y republica y se le notifique a los susodichos y por no haver mas que tratar lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoca.—Anton Higueras de Santana.—Pedro de Frias.—Pedro Rodriguez de Cabrera.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 5 DE MAYO DE 1608

(Foja 262 del libro original)

Cav°.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a çinco dias del mes de Mayo de mill y seisçientos y ocho años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costumbre conviene a saver el Señor Gobernador Hernandarias de Saavedra y el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon Depositario General y Bitor Casco de Mendoza y Anton Ygueras de Sanctana y Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Peticion de Fco. Gomez Prieto.

Y luego pareçio Francisco Gomez Prieto y presento una petiçion contra Don Martin de Avila sobre el ganado y el exido desta çiudad. Probeyose en ella en raçon de lo que pide.

Petiçion de Don Sancho de Figueroa.

Y luego presento petiçion Don Sancho de Figueroa sobre que se le admita por vecino desta çiudad. Probeyose en rraçon de lo que pidio en la dicha petiçion.

Peticion de Pedro Lopez Maldonado

Y luego presento petiçion Pedro Lopez Maldonado sobre que se le de setenta de pies en el solar del Cavildo a zensso perpetuo. Probeyose en ella lo que convenia.

Decreto para que se libre mandamiento para los navios y carretas y librose otro mandamiento para que traigan los vecinos que tienen chacara de aqui á lo de Antonio Bermudez para que traiga cada uno hun umbral para las cassas deste Carildo.

Librose mandamiento contra los navios y carretas.

Y luego se libro mandamiento para que las personas que tienen chacara de aqui a lo de Bermudez que traigan un hunbral donde no pagaran dos para la semana que viene.

Y por no aver que tratar en este cavildo se zerro y lo firmaron:—*Hernandarias de Saavedra.—Manuel de*

Digitized by Google

Frias.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higera de Santana.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Pedro de Frias.—Ante my; *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

ESCRITURA DE ARRENDAMIENTO DE LA ENSENADA

(*Foja 262 vuelta del libro original*)

Escritura del arrendto. de la Ensenada en Anto Lopez.

Mayo 21 de 1608.

Sepan quantos esta Carta y escritura de obligaçion vieren como por el Cabildo Justiçia y Regimiento desta çiudad de la Trenydad y Puerto de Buenos Ayres fue mandado que se pregonase la Ensenada del dicho Cabildo para que se arrendase por no tener propios para lo que se ofreçiese en esta dicha çiudad y abiendo consultado lo suso dicho yo el presente Escrivano por su mandado en la Plaça Publica desta çiudad y en otra parte donde avia concursso de gente fueron dados los nuebe pregones como lo manda la ley y al cavo dellos abiendo puesto Antonio Lopez veçino desta çiudad la dicha Ensenada por tiempo de dos vidas que es la suya y de un yjo que tiene a veinte pesos por cada un año con las condiciones que aqui yran declaradas en esta escritura y al cavo de los dichos nueve pregones los Diputados que a el presente heran fueron un dia de domingo a la dicha Plaça desta çiudad y abiendose hecho todas las diligençias pusibles en el remate de la dicha Ensenada no ubo persona que mas diese por ella ni que con ninguna condiçion hechase ni pujase en ella y bisto

Digitized by Google

esto los dichos Diputados la mandaron rrematar en el dicho Antonio Lopez por las dichas dos vidas y con las dichas condiçiones que aqui yran declaradas el qual rremate se yço en veinte y quatro dias del mes de Henero de myll y seis çientos y ocho años que desde el dicho dia corre para la paga y todo lo demas como en el pareçe a que me rrefiero corra y se quente desde alli todo lo qual otorgo y conozco por esta presente carta yo Antonio Lopez morador en esta çiudad que me obligo de dar y pagar todos los años de mi vida y de la de un yjo mio questa en esta çiudad que se llama Antonio Lopez ques de hedad de dos años pocos mas o menos en cada uno de los dichos años a veinte pessos fin de cada uno que corran y se quenten desde el dia que se rremato la Ensenada desta çiudad en mi por dos bidas como pareçe por el dicho rremate y en esta obligaçion los quales dare y pagare todos los dichos años a quien el Cabildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad mandare y me obligo a que cultibare la dicha Ensenada y poner arboles y frutales y alguna pedaço de vinha y todos los años procurare que baya a mas la dicha Ensenada y no ha menos y que hare unas cassas de bivir hordinarias todo a mi costa dentro de dos años primeros siguientes y no lo haçiendo se podran haçer a mi costa por el Diputado que el Cabildo nonbrare o me puedan quitar la dicha Ensenada o que mas quisiere el dicho Cabildo. Iten que por falta ni por abundançia de aguas ni por terremotos ni langosta ni gusano ni guerras ni enfermedades ni por otro casso fortuito pensado que suçediere lo que Dios no quiera no he de pedir ni haçer descuento de la rrenta porque la he de pagar por entero porque ansi es conçierto. Iten que si dos años uno en pos de otro se pasaren sin pagar la rrenta a de caer en comisso y este arrenda-

Digitized by Google

miento sera ninguno y quedara baca la dicha Ensenada para bolverla arrendar si a el dicho Cabildo le pareçiere o me pueda executar por la dicha rrenta. Iten que si yçiere ausençia desta çiudad y Provinçia o otra parte a de ser obligado a enbiar fee y testimonio de Escrivano de como es bivo y presentallo ante el dicho Cabildo y si se pasaren tres años en haçerlo a de caer en çomisso y a de quedar baca la dicha Ensenada para bolberse arrendar. Iten que si el dicho Antonio Lopez o su heredero nonbrado para este efecto yçieren traspasso deste arrendamiento en algun tienpo el o la persona que le suçediere en la segunda bida lo ha de haçer primero a el dicho Cabildo para que si lo quisiere por el tanto lo pueda tomar y no lo quiriendo a de ser obligado a dar a el dicho Cabildo la beintena parte de lo que se le diere por rraçon del dicho traspasso y lo que en otra manera yçiere a de ser ninguno y por el mismo casso a de quedar baca la dicha Ensenada. Iten que cada año a de ser obligado a rreçevir en la dicha Ensenada la persona que el dicho Cabildo ynbiare a berla y bisitalla para ber si esta vien cultivada labrada de todo lo neçesario y no lo estando a de ser obligado ha hazer en ella todos los rreparros que tuviere neçesidad y la tal persona mandare a su costa y no lo haçiendo dentro del termino que se le señalare por el dicho Cabildo sin se lo rrequerir ni haçer saver los ha de mandar hazer a costa del dicho arrendador y executarle por lo que constare con solo esta escritura y el juramento del Mayordomo del dicho Cabildo sin otro recaudo alguno prueba ni diligençia alguna aunque de derecho se rrequiera porque della quedare relevado y el dicho Antonio Lopez que a todo ha estado presente dixo que azetava y azeto esta dicha escritura y todo lo en ella contenido y dixo que desde

Digitized by Google

luego nonbraba y nonbro por la segunda vida a el dicho Antonio Lopez su yjo para que por fin y muerte suya aya y goçe con las dichas condiçiones la dicha Ensenada y todo lo demas a ella anexo y perteneçiente y a el cumplimiento de todo ello obligo su persona e bienes muebles raiçes avidos y por aver y dio poder a las Justiçias de Su Magestad de qualquier parte fuero y juridiçion que sean a las quales y a cada una dellas se sometio renunçiando como renunçio su propio fuero domiçilio y beçindad y la ley *sit conbenerit* para que por todo rigor de derecho y bia mas breve me lo agan guardar y cumplir como si en el casso fuese dada sentençia passada en cossa juzgada y renunçio todas las demas que en su favor ablan y la *general renunçiaçion de leyes ffecha non bala* en testimonio de lo qual la otorgo ante el presente Escrivano Publico y del Cabildo y de los testigos que fueron presentes. Ques ffecha en ella a veinte y un dias del mes de Mayo de myll e seis çientos y ocho años testigo que fueron presentes Geronimo de Miranda y Domingo de Melo y Juan Gomez moradores y residentes en esta dicha çiudad y a el otorgante que aqui firmo doy fee que conozco *Antonio Lopez.*— *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE MAYO DE 1608

(Foja 265 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a beinte y nueve dias del mes de *Cav.*

Digitized by Google

Mayo de myll y seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saver el Señor Gobernador Hernandarias de Saavedra y el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Bitor Casco de Mendoza y el Capitan Anton Higueras de Santana y Juan Nieto y Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron cossas del real serviçio y desta rrepublica.

Decreto sobre vencimiento del plazo de un auto sobre permisiones.

Y estando todos juntos el dicho Señor Gobernador y Capitulares trataron sobre un auto que Su Señoria mando pregonar publicamente en la Plaça desta çiudad sobre que las permisiones que Su Magestad conçedio a esta çiudad a los veçinos y moradores della este año se acababa el termino dado por Su Majestad en que les abisaba que las navegasen (1) y que pasando el dicho año no abia lugar a se navegar las dichas permisiones y abiendo bisto todos los Capitulares lo contenido y lo mandado por el dicho Señor Gobernador dixeron todos unanimes y conformes que apelavan y apelaron del dicho auto probeydo para los Señores de la Real Audiençia de la Placta y su Real Consejo de las Indias y dello se de notiçia a el Procurador desta çiudad para que pida en forma en raçon dello.

Apelacion.

Y luego yncontinente en el dicho Cabildo el Señor Gobernador y Capitulares trataron sobre las ynformaçiones questan ynviadas a la Corte con algunas personas mandaron que se busquen y esten a punto para quando se le pidan. Encargosele a el Escrivano los busque.

Sobre informaciones.

Y por no aver mas que tratar en este Cabildo se

(1) Sacar los frutos de una licencia especial acordada por cédula, auto, ect., en buques permitidos de tonelaje y cantidad establecida por esa cédula, auto, ect,

Digitized by Google

zerro y lo firmaron.—*Hernandarias de Saavedra.—Manuel de Frias.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higera de Santana.* —*Juan Nieto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bartolome Lopez.*—Ante my; *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

REGISTRO DE UNA MARCA

Junio 9 de 1608 (foja 266 vuelta.

En Buenos Ayres a nueve dias del mes de Junio de myll e seis çientos y ocho años en preseçia de mi el Escrivano de Cabildo pareçio Gonçalo de Acosta morador en esta dicha çiudad el qual registro el herro siguiente y marca suya ques la de la margen [1]. Ante my: *Martyn de Marechaga*, Escrivano.

CABILDO DEL 23 DE JUNIO DE 1608

[Foja 267 del libro original]

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a beinte y tres dias del mes de Junio de myll y sies çientos y ocho años se juntaron a Cabildo

[1] Tiene la forma de una X.

Digitized by Google

como lo tienen de usso y costunbre conviene a saver el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon y el Capitan Bittor Casco de Mendoza y el Capitan Anton Higueras de Santana y Bartolome Lopez Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron cossas de el rreal serviçio y de la rrepublica.

Propusicion de Manuel de Frias para que se dé poder al Padre Juan Romero para que pida ante la Corte la resolucion de asuntos vitales para la ciudad.

Y luego pareçio Juan Nieto Regidor.

Y estando en el dicho Cabildo el dicho Capitan y Alcalde Manuel de Frias propusso en que atento questaba el Padre Rector Juan Romero de la Compañia de Jesus que de presente ba a los Reinos de España y esta çiudad tiene neçesidad de dar poder a persona tal que acuda a los negoçios questan pendientes desta rrepublica y a seguir ante Su Magestad y su Real Consexo de las Indias las apelaçiones ynterpuestas azerca del auto pregonado por mandado del Señor Gobernador tocante a las permisiones que Su Magestad tiene hecha merçed a esta çiudad y ansi mismo sobre los negros que se le a pedido permiso traer a ella atento a la gran neçesidad que las pestes y enfermedades an dexado a esta dicha çiudad y que anssi mismo se pida de nuebo a Su Magestad prorrogue la dicha permision y conçeda otras cossas muy conbenientes a la conserbaçion y aumento desta tierra se de poder e instruçion de todo a el dicho Padre Juan Romero. Y bisto la dicha propusiçion por los dichos Capitulares dixeron todos unanimes y conformes que se aga todo como lo ha ordenado el dicho Capitan y Alcalde por quanto conbiene anssi y que se le de el dicho poder e instruçion, a el dicho Padre Juan Romero atento ques persona de satisfaçion y confiança y se escriba a Su Magestad y dixeron que para haçer la dicha ynstruçion y escrebir las dichas cartas cometian y cometieron para lo haçer a el Capitan Manuel de Frias y a Bernardo de Leon Regidor y Depositario General desta çiudad.

Resolucion afirmativa.

Decreto.

Digitized by Google

Y luego todos unanimes y conformes dixeron que se le de notiçia a el Procurador General desta çiudad para que pida a el Señor Gobernador y a todas las personas desta çiudad dotos y graves de letras den sus pareçeres por escrito en como no conbiene que esta çiudad y Gobernaçion no conbiene este sujeto a la Audiençia de Chilli por muchas causas y lo pida por petiçion para que vaya en forma.

Inconveniencia de que la ciudad esté sujeta á la Audiencia de Chile.

Otrosi acordaron los dichos Capitulares que atento que los Padres de la Compañia an benido a esta çiudad a poblar y haçer conbento y fundar cassa de la dicha Compañia y es necesario se le de sitio conbiniente para el dicho efeto lo pida el Procurador desta çiudad a el Señor Gobernador y que les aga merçed de una quadra que esta frontero del Fuerte y Plaça desta çiudad atento questa la dicha quadra despoblada y dada por no la haber poblado las personas a quien della estaba hecha merçed y atento que para el dicho efeto es el sitio mas acomodado y mexor que ay en esta çiudad para el tal ministerio

Que se entregue á los padres de la compañia el terreno que necesitan para su Convento.

Otrosi acordaron que atento questa çiudad esta falta de propios y no tiene a el presente de donde sacar alguna plata para ynbiar los dichos rrecados con el dicho Padre Juan Romero a la dicha Corte para procurar las cossas tratadas desta otra parte y como dicho es no ay de donde salir alguna plata dixeron todos unanimes y conformes se le pida de merçed a el Señor Gobernador acuda a que por la çiudad se saque alguna plata con el dicho Alcalde Manuel de Frias para mandar con el dicho Padre Retor para los dichos reinos de España para los dichos negoçios.

Que se pida dinero al vecindario para enviar al representante cerca de la Corte.

Otrossi se le encargue a el dicho Diego de Trigueros pida sobre los asientos lo que conbenga de entre el Alferez y el Depositario General para que quede firme.

Decreto.

Otrossi dixeron que el tiempo del Fiel Executor se

Fiel executor.

Digitized by Google

a passado y es neçesario nonbrar otro para que sirba el dicho offiçio y que le cabe la dicha bara a Juan Nieto de Umanes Regidor la qual le fue entregada por mano del dicho Alcalde y le fue tomado e reçebido juramento sobre una señal de cruz en que pusso su mano derecha de que haria bien y fielmente el tal offiçio de Fiel Executor el qual dixo y respondio: *si juro y amen* y fueron por Diputados Pedro de Frias y Bernardo de Leon con el dicho Alcalde.

Diputados.

Presento una petiçion Antonio de Abendano sobre una apelaçion contra Antonio del Pino en la qual se probeyo y se nonbro jueçes para la dicha caussa como por ella pareçe.

Peticion.

Y luego yncontinente presento una petiçion Francisco Gomez Prieto contra Don Martin de Avila sobre el ganado que trai al ejido desta çiudad y otras cossas. Decretose lo que conbenia en la dicha petiçion. Y con esto se zerro este cavildo y se yzo el poder para el dicho Padre Retor y es como se sigue:

Peticion de Fco. Gomez Prieto contra Don Martin de Abila.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad de la Trenidad y Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres otorgamos y conoçemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder como tal qual de derecho se requiere e deve e puede dar a el Reberendo Padre Juan Romero Retor de la Compañia de Jesus que a el presente esta en esta çiudad de partida para los reinos de España para que en su nombre deste Cavildo y çiudad y veçinos y moradores della pueda pareçer y parezca ante el Rey Don Felipe Nuestro Señor y su Real Consexo de las Indias y ante otros qualesquier consexos Juezes e Justiçias y presentar qualesquiera ystruçiones y memoriales y otros recados que conbengan pedir para el bien pro aumento desta çiudad y sus veçinos y moradores y en rraçon dello

Poder para el padre Retor para los Reinos de España.

Digitized by Google

suplicar a Su Magestad haga merced a esta dicha çiudad y ansi mismo ante el Real y Supremo Consexo de las Indias y sacar qualesquiera reales çedulas y probisiones de poder de los Secretarios y Escribanos traerlas o enviallas a esta çiudad y cavildo dirigidas con personas de confiança tal qual se requiere que el poder que para lo que dicho es y para lo demas que biere conbenir ese propio le damos y otorgamos tan cunplido y lleno de sustançia tal qual cunbiene sin que le falte ni mengue cossa alguna y obligaban a todo lo que asi fuere pedido y fecho los propios y bienes deste Cavildo y lo otorgamos ante nuestro Escrivano de nuestro Ayuntamiento estando en el y a neçesidad lo pueda sostituir en uno o dos Procuradores que biere conbenir aquellos quitar y otros de nuebo poner y a el qual y a sus sostituitos relebamos en forma de derecho y se le damos con toda sus ynçidençia e dependençias anexidades y conexidades y con libre y general administraçion. Fecho en esta çiudad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y tres dias del mes de Junio de mill e seis çientos y ocho años: testigos que fueron presentes Antonio de Leon y Tomas de Escobar y Antonio Gutierrez Barragan veçinos y moradores en esta çiudad y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoza.—Anton Higuera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

Junio 23 de 1608.

Digitized by Google

INSTRUCCION PARA EL PROCURADOR DE CORTE

(*Foja 271 del libro original*)

Instruccion que manda el Cabildo desta ciudad con el Padre Rector Juan Romero de la Compañia de Jesus.

Instruccion de las cossas que se an de pedir y suplicar a Su Magestad y su Real Consexo de Indias en nonbre desta ciudad y Puerto de Buenos Ayres por el Muy Reberendo Padre Juan Romero de la Compañia de Jesus Vice-Provincial desta Provincia en que lo della recibiremos merced.

Junio 30 de 1608.

Lo primero que se pida y suplique a Su Magestad pues es notoria la probeça desta tierra y el continuo cuydado con que los vasallos de Su Magestad que en este Puerto y en toda esta Provinçia bibimos servimos a Su Magestad sin socorro ni ayuda de costa sustentandole este puerto tan ynportante ansi para los socorros de Chile como para otros muchos efetos que cada dia se ofreçen y pueden suceder se sirba Su Magestad conçeder que todo genero de frutos desta ttierra harina sebos ceçinas coranbre lana y otros frutos sin limitaçion en genero ni en cantidad se nabeguen y puedan navegar para la costa del Brasil en todos tienpos porque la lana cueros y otras cossas no se permiten navegar de presente por no estar paçificadas [1] en la rreal zedula de permision aunque tanbien son frutos de la ttierra ya que no pueda ser por tanto tienpo sea por beinte años o los que Su Magestad fuere servido esta permision pues sin ella es ynposible los basallos que en esta çiudad y Provinçia le estamos sirviendo nos podamos sustentar de lo neçesario para passar la bida humana porque no trayendose del Brasil a trueque destos frutos no lo podemos acer en ninguna manera por bia-

[1] Entiéndase: *especificadas*

Digitized by Google

del Peru porque la distançia del camino y trabaxos del son grandes y el mayor no aver en esta ttierra placta para yr por ello demas de que todo vale alla muy caro.

Que Su Magestad se sirba compadeciendose desta ttierra y gran neçesidad en que ha quedado de serviçio con la gran mortandad que avido de naturales conceder que se puedan traer algunos negros del Brasil o de Angola en retorno dé los frutos de la permision para que con ellos se agan las simenteras y se baya edificando la çiudad y se pueda acudir a ayudar a los conbentos que estan por haçer y otras cossas de su rreal serviçio y aumento desta rrepublica con que se sobrellebaran los moradores deste puerto y lo podran mexor sustentar y para todo siendo necesario haçer presentaçion de las ynformaçiones y petiçiones y apelaçiones presentadas y hechas ante el Señor Gobernador que va todo en grado de apelaçion.

Itten pedir que Su Magestad se sirba de conçeder çien hombres labradores casados para este puerto donde ay muchas ttierras que cultibar de que en nonbre de Su Magestad se les hara merçed y con ellos se escusaran gastos de soldadesca porque siendo cassados ellos y los que aca estan y otros que se bendran abeçindar guardaran el puerto y le defenderan y la ttierra yra en aumento sirviendose Su Magestad de conceder la dicha permision y liçençia de frutos de la ttierra y para traer algunos negros en retorno della.

Itten que se suplique a Su Magestad se sirba conçeder liçençia para que puedan benir cada año tres ó quatro nabios o los que Su Magestad fuere serbido despachados de la contrataçion de Sevilla en derechura deste puerto y que del puedan llebar coranbre y lo que quisieren de frutos de la tierra de que si se quieren deshaçer en el Brasil llebaran en trueque açucares y si su

Digitized by Google

Magestad fuere servido podran llebar alguna placta registrada para la dicha contrataçion de Sebilla.

Itten contradeçir en nonbre desta çiudad el ser esta Gobernaçion sugeta a la Audiençia de Chile por las muchas caussas de ynconbenientes que ay de daño para esta ttierra si fuese anssi porque la Audiençia de Chile esta mas lejos de algunas çiudades desta Gobernaçion que la Audiençia de la çiudad de la Placta y porque ay una cordillera para aber de entrar en el Reyno de Chile que inpide la entrada en el los ocho meses del año por el rigor de las niebes y temporales y porque desta Gobernaçion no se pueden llebar ganados a Chile como se lleban a el Piru de que se balen los desta Governaçion salen a negoçios y porque los negoçios y papeles que le estan pendientes en la Audiençia de la Placta se ban muy dificultossos de sacar de los Secretarios y llebar a la çiudad de Chile demas de que la dicha Audiençia estaria mexor en la çiudad de Cordoba de la Governaçion de Tuquman que es un pueblo muy abasteçido de grandes cosechas de bastimentos y todos ganados muchos molinos y otras buenas calidades y que esta la dicha çiudad en comedio de las tres Gobernaçiones Chile Tuqumam y Paragoay y que algunas de las çiudades de Chile o la mitad de la de aquel Reyno estan desta parte de la cordillera y estando en Chile la dicha Audiençia solo sirve a tres o quatro çiudades que hestan de aquella parte de la dicha cordillera y estando en Cordoba sirve para todas tres Gobernaçiones y poniendose en Cordoba se podria dexar libertad a las çiudades de Chile que estan de aquella parte de la Cordillera para que acudieçen con sus apelaçiones a la parte que quisiesen y les fuese más comodo o a la Audiençia de Lima o a la de Cordoba çon que todos quedarian con gran comodidad y la tendrian estas dos Gobernaçiones

Digitized by Google

que es lo que mas se deve procurar por ser tan pobres.

Pedir çedula rreal de Su Magestad para que si el Governador desta Provinçia en execuçion del auto que probeyo y publico de que todos enbarcasen y nabegasen los que les faltaba por nabegar y a las permisiones porque este año se cunplia la merçed de la rreal çedula de permision huviere hecho algun agrabio alguno de los vecinos y tomadoles lo que huviese navegado contra el dicho auto siendo frutos de la ttierra se lo buelban sin costa alguna todo lo qual se pedira en noubre desta çiudad y lo demas que pareçiere conbenir al bien y aumento della que para todo ba nuestro poder cumplido y siendo neçesario por esta lo damos de nuebo quan bastante de derecho se rrequiere. Y porque a el Soliçitador y Procurador desta çiudad se a ynbiado plactta estos años passados y el año pasado de seisçientos y siete se le ynbiaron quinientos pessos para los negoçios desta ttierra con el Liçençiado Lasarte se a de saber que se yzo dellos y si se los dio para que se acuda con ellos a lo que conbenga y el dicho Procurador que es Matheo de Ayça acuda a lo que fuere neçesario. Fecho en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a treinta dias del mes de Junio de mill y seisçientos y ocho años. (Testado: *ciudad acu*).—Ante my *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

CARTA A S. M. SOBRE LAS PERMISIONES

(Foja 273 del libro original)

Carta para su Magestad.

Por la gran neçesidad de serviçio en que las pestes pasadas han dexado a esta çiudad y Provinçia por la

Junio 28 de 1608. mucha mortandad de naturales que en ella ha avido pre tendio este Cabildo y çiudad en tanto que Vuestra Magestad probe del remedio que conviene que vuestro Gobernador della conçediese alguna permision para poder socorrer a esta çiudad de algunos negros y traerlos del Reyno de Angola en rretorno de los frutos de permision que Vuestra Magestad nos tiene hecha merçed podamos navegar para que desta suerte pudiesemos sustentar las simenteras y se pudiese hedificar y acudir a las demas cossas del serviçio de Vuestra Magestad y conserbaçion y aumento desta republiça y aunque desta çiudad le çonsta por bista de ojos e por las ynformaçiones que le hemos dado nos a sido posible alcançar del nos conçeda lo dicho diçiendo no tiene horden de Vuestra Magestad y anssi mismo ha mandado pregonar que por quanto este año se cunplen los de la dicha permision que Vuestra Magestad conçedio se naveguen en el todo lo que della no se a cargado porque el que biene no lo ha de permitir de lo qual se apelaba por este Cabildo y de todo se ynbian los autos para que Vuestra Magestad y Real Consexo se sirba prober lo que conbenga de suerte que esta tierra no rreçiba los daños que de faltar esta permision se le siguirian y pues en ella no se podria bivir en este Puerto y Provinçia que del se probee todo lo neçesario suplicamos a Vuestra Magestad con todo encareçimiento que doliendose de los vasallos que aqui estamos serviendo a Vuestra Magestad y sustentando este Puerto sea servido anpliar y alargar la dicha merçed conçediendola para poder navegar todos los frutos desta tierra sin limitaçion y traer en rretorno dello algunos negros porque desta manera seremos sobrellebados los vasallos de Vuestra Magestad y los pobres veçinos desta çiudad se podrian baler de lo que tuvieren para poder mexor servir a Vuestra Magestad y que esta tierra vaya en aumento y por-

Digitized by Google

que de la clemençia confiamos ser anparados y favoreçidos reçiviendo en esto y en todo lo demas que ubiere lugar las creçidas merçedes que de las reales manos de Vuestra Magestad se deven esperar y que con nuestros poderes e ynstruçiones sean pedidas para remedio de nuestra neçesidad de que siendo Vuestra Magestad servido se podra ynformar del Reverendo Padre Juan Romero de la Conpañia de Jesus que por ser perso na a quien de todo consta y tan sierbo de Dios y de tantas letras dara buena quenta de todo como a quien por la probeça desta ttierra abemos dado nuestro poder por no tener posible para ynbiar persona propia que acuda a la soliçitud de las cossas que nos conbienen. No deçinos en esta mas de que suplicamos a la Divina Magestad prospere y guarde largos y feliçes años la rreal persona de Vuestra Magestad por bien de la Crisptiandad como ella lo a menester y esta çiudad lo desea etc. La çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres del Rio de la Placta Junio 28 de 1608.—Ante my: ***Martin de Marechaga***, Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE JULIO DE 1608

(*Foja 274 del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a ocho dias del mes de Jullio de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saver el Señor Gobernador Her-

Digitized by Google

nando Harias de Saavedra el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Bitor Casco de Mendoça y el Capitan Anton Higueras Juan Nieto de Umanes y Pedro Frias Regidores los quales estando todos congregados y unanimes y conformes a tratar del rreal serviçio y bien desta republica se trato lo siguiente:

El Gobernador deja por su teniente General al Capitan Manuel de Frias por tener que ausentarse á las ciudades de arriba por asuntos del real servicio.

Y el dicho Señor Gobernador en este Cabildo dixo questa de partida para las çiudades de Arriba [1] a cossas tocantes al serviçio de Su Magestad y para que en el ynter que da la buelta no çese el despacho de los negocios de justiçia y aya quien acuda tanbien a todos los que se ofreçieren de guerra y a los demas tocantes al rreal serviçio nonbro en su lugar y por su Teniente General a el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario de primer boto en esta dicha çiudad a el qual en nonbre de Su Magestad dio todo el poder y comision cunplido bastante que puede y de derecho es neçesario para que como tal su lugar Teniente General acuda a todos los cassos y cossas de justiçia y guerra que al presente ay y adelante huviere y se ofreçieren mandando haçiendo probeyendo y hordenando en ello y cada cossa dello todo lo que le pareçiere ser justiçia y conbenir a el real servicio como del confia y lo ha hecho sienpre en todos los cargos que ha exerçido y ocasiones que se an ofreçido e mando que todos le obedezcan y cunplan sus mandamientos y ordenes so las penas que les pussiere las quales execute en los ynobedientes y en todo haga lo que Su Señoria podria e puede porque para ello le dava y dio la comision bastante que se rrequiere de derecho y mando se le haga saver este nonbramiento para que lo açete y haga el juramento acostunbrado y este Cabildo le rreçiba. Yo el presente

[1] De Potosí á la Paz (Alto Perú).

Digitized by Google

Escrivano del yçe saver lo susso dicho a el dicho Alcalde Manuel de Frias que presente estava el qual lo açeto y juro por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho de usar e que usara el dicho cargo como deve y es obligaçion guardando justiçia y las leyes y rreales hordenanças sin pasion ni aficion y haçiendo viere lo que conbiene a el serviçio de Su Magestad y bien desta republica y naturales y que si asi lo yçiere Dios Nuestro Señor le ayude e por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento que yo *si juro y amen* y la dicha Justiçia y Regimiento le rreçibio a el usso y exerçiçio del dicho ofiçio de tal Teniente General y quedo reçebido en el.—*Hernandarias de Saavedra.*—*Manuel de Frias.*—*Bernardo de Leon.*—*Vittor Casco de Mendoa.*—*Anton Higueras de Santana.*—*Juan Nyeto de Umanes de Molyna.*—*Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 24 DE JULIO DE 1608

(Foja 275 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a beinte y quatro dias del mes de Jullio de mil e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo en las cassas del Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario y Teniente General de Gobernador e Justiçia Mayor en ella conbiene a saver el dicho Teniente General y Alcalde y el Capitan Françisco de Salas Al- Car

Digitized by Google

calde Hordinario en ella y el Capitan Bittor Casco de Mendoza Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Anton Higueras de Sanctana y Juan Nieto de Umanes y Pedro de Frias Regidores y en el trataron cossas del rreal serviçio y bien desta republica.

El Teniente de Gobernador propone al Cabildo el nombramiento de apoderados ante la Audiencia de la Plata para pedir cosas relacionadas con el bien y provecho de la ciudad.

Y luego propusso el Capitan Manuel de Frias que atento a que el Procurador desta çiudad abia apelado de un auto que el Señor Gobernador Hernando Harias de Saavedra mando pregonar en esta çiudad azerca de las permisiones para que pasado este presente año no se nabeguen mas las permisiones si no es que todos los que las tuviesen las nabegasen por quanto no abía de conçeder liçençia para ello atento estar cunplido la merçed que Su Magestad yzo merçed a esta dicha çiudad la qual apelaçion otorgo el dicho Señor Gobernador para donde la pedia el dicho Procurador que hes para la Real Audiençia de la Placta y para que en ella aya personas que acudan a ello y a los demas negoçios desta çiudad que cada dia se ofreçen hera neçesario mandar poder a una persona dos o mas para que acudan a los dichos negoçios ansi de soliçitador como de letrado y abiendo visto este Cabildo la dicha propusiçion dixeron unanimes y conformes todos juntos que se nonbren las dichas personas arriba dichas para los dichos negoçios para lo qual dixeron que nonbraban y nonbraron por Letrado al Liçençiado Cristobal de Tobar Abogado de la Real Audiençia de la Placta y Diego de Solis Soliçitador en ella y se les ynbie poder muy anplio para todo e instruiçion escriviendoles y encomendandoles los dichos negoçios y ansi mismo acordaron se escriba a los Señores Presidente y Oydores de la çiudad de la Placta sobre el dicho negoçio y sobre todo lo demas que para esta çiudad sea para su aumento poniendoles por delante la probeça della y con esto se çerro este Cabildo y lo firmaron y mandaron se baya prosiguiendo el poder

Resolucion.

Nombramiento del letrado y solicitador que han de gestionar ante la Audiencia de la Plata.

Digitized by Google

para el dicho efeto en este Cabildo y anssi mismo la ynstruçion se ponga un tanto della en este libro para lo que conbiniere adelante y se le bea lo que se pide en otras que neçesario fuere hazer.

PODER AL ABOGADO Y AL SOLICITADOR DE LA AUDIENCIA DE LA PLATA

(*Foja 276 del libro original*)

Poder. Julio 24 de 1608.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el Cabildo Justiçia y Regimiento desta çiudad de la Trenidad y Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido e de derecho se rrequire e deve e puede dar al Liçençiado Crisptobal de Tobar Abogado de la Real Audiençia de la Placta y a Diego de Solis Procurador en ella a anbos a dos juntamente y a cada de por si ynsolidum con que lo que el uno o el otra començare el otro lo fenezca y acabe para que en su nonbre de este Cabildo y çiudad y veçinos y moradores della puedan pareçer y parezcan ante el Rey Nuestro Señor y su Real Consexo de las Indias y ante los Señores Presidente e Oydores de la çiudad de la Placta y ante otros qualesquier tribunales e Jueçes e Justiçias de qualesquier parte fuero y juridiçion que sean y ante ellos e qualesquier dellos puedan presentar y presenten qualesquiera ynstruçiones y memoriales petiçiones y otros rrecaudos que conbengan pedir para el pro y aumento y bien desta çiudad y sus veçinos y moradores della lo que neçesario fuere y con-

Digitized by Google

benga e presentar qualesquiera testimonios e apelaçiones que desta çiudad les fueren ynbiadas haçiendo en ello lo que conbenga asta su definiçion y concluçion de todo ello y sacar qualesquiera çedulas y probisiones de poder de los Secretarios y Escribanos traerlas o eynbiallas a esta çiudad y Cabildo dirijidas con personas de confiança tal qual se rrequiere y es neçesario haçiendo en todo todos los autos y diligençias que conbengan asi judiçiales y estrajudiçiales que neçesario sean pidiendo sentençias ynterlocutorias e difinitivas consertir las de nuestro fabor e de las de en contrario apelar y suplicar dellas por todos grados e ynstançias que el poder que se rrequiere y neçesario es para que todo lo que dicho y tan cunplido y lleno de sustançia se le damos y otorgamos sin que le falte ni mengue cossa alguna de lo que dicho es a cada uno ynsolidum y obligamos a todo lo que dicho es y fuere fecho los propios desta çiudad y Cabildo. y lo otorgamos ante el nuestro Escrivano de nuestro Ayuntamiento estando en el y a neçesidad lo puedan sustituir en un Procurador e Letrados dos e mas y rebocar en otros quitando y puniendo y dexandolos en su buena honrra y fama a los quales y a sus sostituitos relebamos en forma de derechos y se lo damos con todas sus ynçendençias e dependençias anexidades y conexidades y con libre y general administraçion. Fecho en esta çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria Buenos Ayres a beinte y quatro dias del mes de Jullio de mill e seis çientos y ocho años. Testigos que fueron presentes Antonio de Melo y Manuel Rodriguez y Marcos Paez residentes en esta çiudad y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Bittor Casco de Mendoça.—Bernardo de Leon.—Anton Higueras de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro de Frias.*—Ante my; *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

Digitized by Google

INSTRUCCION A LOS PROCURADORES DE LA AUDIENCIA

(*Foja 277 del libro original*)

Instrucion de lo que se a de pedir en la ciudad de la Placta y Rreal Audiencia della en nonbre desta ciudad y Puerto de Buenos Ayres por el Señor Licenciado Cristobal de Tobar y Señor Diego de Solis a quien se ynbia poder.

Instruccion para la Real Audiencia de Placta.

Julio 25 de 1608.

Lo primero presentarse en grado de apelaçion de los autos cuyo traslado ba con esta açerca de aver mandado el Señor Gobernador Hernando Harias de Saavedra que este año de seis çientos y ocho nabegasen los veçinos deste Puerto lo que le faltava por nabegar de las dos mil fanegas de harina quinientos quintales de çeçina y quatroçientas arrobas de sevo que Su Magestad conçedio pudiesen nabegar en cada un año para el Brasil y Ginea y traer el rretorno en las cossas neçesarias pues la merçed que Su Magestad yzo de aquella cantidad no se puede restringir y estorbarse el navegallo en los años de adelante si asta aqui no se a podido haçer por la probeça de los veçinos ni las cosechas que ha abido y aver gastado parte de las harinas que tenian para enbarcar en el despacho de la gente que Su Magestad ynbio por aqui para el Socorro de Chile. Pedir testimonio de como queda presentada esa caussa en grado de apelaçion y enbiarnosle por bias çiertas.

Iten pedir que la Rreal Audiençia declare aberse de nabegar lo que falta desta permision harinas sebos y çeçinas en el tienpo que pudiesen los veçinos deste Puerto hasta que se cunpla la cantidad de que Su Magestad

Digitized by Google

hiço merçed aunque sean pasados los dichos seis años y despachar provision de lo que se alcançare y declarare·

Iten dar memorial en acuerdo suplicando a la Rreal Audiençia escriba e ynforme a Su Magestad para que conçeda a esta çiudad y Puerto la permision de los frutos de la ttierra sin limitaçion en tienpo ni en cantidad ni en genero de frutos y que la de para coranbre trigo lana y otros en general y si es neçesario ofreçer ynformaçion y dalla para que mexor lo pueda haçer de las neçesidades deste Puerto ansi de todo lo neçesario de rropa yerro y otras cossas como de la falta de serviçio en que ha quedado por las pestes passadas y como no se pueden sustentar sino es conçediendo Su Magestad la dicha permision de todo genero de frutos de la ttierra ninguno porque asta agora no le ha avido si no es de harinas sebos y çeçinas por no se aver advertido quando se pidio y asi no se dexa navegar trigo coranbre lana y otras cossas en que rreçibe daño. Que para que vaya en aumento la poblaçion edifiçios labrança y criança se de liçençia para que puedan traer en rretorno de las permisiones los veçinos algunos negros ya que no mas siquera ocho o diez pieças cada uno para sus estançias chacaras y edifiçios que por las pestes an quedado faltos de serviçios y en gran neçesidad.

Esto se a de pedir y lo que mas pareçiere conbenir a el bien pro y aumento desta çiudad y republica.

Fecha en Buenos Ayres a beinte y çinco de Julio de mill e seis çientos y ocho años. Por su mandado: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico.

Digitized by Google

CABILDO DEL 28 DE JULIO DE 1608

(*Foja 278 del libro original*)

Cav°

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a veinte y ocho dias del mes Julio de mil y seis çientos y ocho años se juntaron a cabildo como lo tienen de uso y costunbre en las cassas del Capitan Manuel de Frias Teniente General de Gobernador e Justicia Mayor en ella y el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario en ella y el Capitan Bitor Casco de Mendoza Alferez y Bernardo de Leon y Anton Ygueras de Santana y Juan Nieto de Umanes y Pedro de Frias Regidores y en el trataron cossas del real serviçio y bien desta republica.

Peticion del procurador.

Pareçio Diego de Trigueros Procurador General desta çiudad y presento una petiçion sobre el llebar heçesibos preçios los pulperos de sus bendagues y que se les ponga y de arançel. Decretose que para el cavildo que viene los Señores Teniente General y Diputados se ynformen de lo que se les da en otras partes e ynformados de todo se probera lo que mas conbenga y en quanto a la fiança la daran los que fueren pulperos y quedaren sirbiendo el dicho ofiçio,

Decreto.

Decretose en este cavildo que atento a que ay falta de maestro para enseñar a los niños en esta çiudad conbenia se nonbrase una persona para el dicho efecto y abiendolo consultado les pareçio a todos unanimes y conformes y dixeron que para ello estava en esta çiudad un mançebo estudiante que podra acudir a ello que se llama Felipe Harias de Mançilla a el qual fue llamado con un alguaçil y pareçio en este cavildo y le fue propuesto lo que abia

Digitized by Google

de haçer y bisto el susso dicho el decreto dixo que el haria el tal ofiçio de enseñar a los niños de leer y escribir y se conçerto con este Cavildo en la forma siguiente: Que se obligue por escrito de que a los que enseñare a ler le daran a quatro pesos y medio por cada un año y los que escriben a nuebe pessos todo pagado por terçias partes y en placta y que desto mando este Cabildo haçer obligaçion dello ante el Escrivano de nuestro Ayuntamiento.

Peticion de particulares.

Pareçio en este cabildo Miguel de Ribadeneira Alcalde de la Sancta Hermandad y presento una petiçion en nonbre de otras muchas personas sobre que se midan algunas chacaras en la Matança porque ay muchas diferençias entre los veçinos. Dixeron todos unanimes y conformes se midan las dichas ttierras conforme fueron repartidas y dadas por el fundador y para ello cometieron el medir de las dichas ttierras a el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario en ella los Deputados que a el presente son y el medidor Françisco Vernal.

Peticion de Matheo Leal de Ayala.

Pareçio Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor desta çiudad con una petiçion para que se le de a zensso un solar que tiene San Martin en esta çiudad que le dexo Andres de Ballexos. Probeyose que pareçiese la clausula del testador y que vista la probera.

Decreto.

Decretaron que el Mayordomo del Señor San Martin patron desta çiudad parezca para el primer Cabildo con todos los papeles que tiene de su mayordomia y se le notifique a el susso pena de diez pessos acuda con ello.

Y con esto se çerro este Cabildo y lo firmaron. (Testado *Felipe* vala. Testado *madalla* no vala.)—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Vittor Casco de Mendoça.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo

Digitized by Google

CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 1608

(*Foja 279 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez y ocho dias del mes de Agosto de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costumbre conbiene a saver el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario e Teniente General de Gobernador e Justiçia Mayor en ella y el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alferez y Bernardo de Leon Depositario General y Anton Higueras de Santana y Juan Nieto de Umanes y Pedro de Frias Regidores los quales trataron en cossas del real serviçio y bien desta rrepublica. *Cav.*

Decretose que el cofreçillo que esta hordenado para que las çedulas reales se pongan en el atento a que esta hecho se pongan desde luego las dichas çedulas reales en el con quenta y raçon y se ponga y meta en el archivo y para el dicho efeto las que estan trasladadas mandaron a el presente Escrivano para el primer dia de Cabildo las traiga para el dicho efeto y por no aber que tratar mas en este Cabildo se çerro y lo firmaron.—*Manuel de Frias*·—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Bernardo de Leon.*—*Anton Higera de Santana.*—*Juan Nyeto de Umanes de Molyna.*—*Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano de Cabildo. *Decreto.*

Digitized by Google

CABILDO DEL 26 DE AGOSTO DE 1608

(Foja 280 del libro original)

Cav°. En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a beinte y seis dias del mes de Agosto de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saver el General Manuel de Frias y el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario en ella y el Capitan Bitor Casco de Mendoza y Bernardo de Leon y Anton Igueras de Santana y Bartolome Lopez Regidores los quales se juntaron a tratar cossas del real serviçio y bien desta republica y luego pareçio Pedro de Frias Regidor y por no tener que tratar se zerro este Cavildo y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Vitor Casco de Mendoza.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 1° DE SETIEMBRE DE 1608

(Foja 280 vuelta del libro original)

Cav°. En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a primero dia del mes de Setienbre de mill e seis çientos y

Digitized by Google

Recevimiento de Cristoval Remon

ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Gobernador e Justiçia Mayor y el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Anton Igueras de Santana y Bartolome Lopez y Juan Nieto de Umanes Regidores y Pedro Rodrigez y Pedro de Frias Regidores y estando juntos pareçio Cristoval Remon y presento un titulo y rreal provision de Su Magestad y su Real Audiençia de la Placta para ser rreçevido a el uso y exerçiçio del offiçio de Escrivano de Cavildo y Publico y del Juzgado de Vienes de Difuntos que en el se rremato y ansi mismo a el usso del offiçio de Escrivano de Registros y Haçienda Real deste Puerto que se le manda usse y juntamente con la dicha rreal provision presento una çertificaçion del Capitan Simon de Valdes Tesorero e Juez Offiçial de la Real Haçienda por la qual consta aver dado el dicho Cristoval Remon fianças para el entero de los dos mill y noveçientos pesos corrientes en que se le rremato el dicho offiçio y el dicho Depositario General como Rregidor mas antiguo en nonbre del dicho Cavildo tomo el dicho titulo y provision rreal en sus manos y dixo que la ovedeçia y ovedeçio como carta y provision de su Rey y Señor Natural a quien Dios guarde muchos años y en su cumplimiento tomo e rreçivio juramento del dicho Cristoval Remon por Dios y una cruz en forma de que usara vien y fielmente los dichos offiçios de Escrivano de Cavildo Publico y del Juzgado de Difuntos y Registros y Haçienda Real y que guardara las leyes y hordenanças rreales el secreto a las partes y no llevara derechos demasiados ningunos a Su Magestad y hordenes mendicantes y que en todo hara lo que es obligado y fecho el dicho juramento mediante que consta por la dicha çertificaçion aver cunplido con lo que por

Escribano de Cabildo y Publico y Juez de bienes de difuntos

Digitized by Google

el dicho titulo se le manda y dado las fiançaș el dicho Cavildo le rreçivio a el uso y exerçiçio de todos los dichos offiçios de Escrivano de Cavildo Publico y de Difuntos y Registros y Haçienda Real y mandaron le use en todos los casos a ellos tocantes y se le guarden las preemineçias que deve aver e goçar y en todo se cumpla el dicho titulo y rreal provision a el pie de lo qual mandaron se ponga un tanto deste rreçevimiento y lo firmaron. —*Manuel de Frias.—Fran isco de Salas.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 1º DE SETIEMBRE DE 1608[1]

(*Foja 281 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a primero dia del mes de Setiembre de mill y seis çientos y
Cavº. ocho años estando juntos en cavildo justiçia e rregimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Gobernador e Justiçia Mayor desta Provinçia y el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Anton Ygueras de Santana y Bartolome Lopez y Juan Nieto de Umanes y Pedro Rodriguez y Pedro de Frias Regidores y

[1] Este Cabildo y el presedente llevan en el libro original la misma fecha de 1º de Setiembre de 1608.

Digitized by Google

dixeron que atento a que el tienpo del turno de Fiel Executor que ussa el dicho Juan Nieto se a cunplido y para que aya quien acuda a los cassos tocantes a la fiel executoria se nonbra al dicho Pedro Rodriguez por Fiel Executor por el tienpo que le toca por su turno como a uno de los Regidores y aviendo dejado la vara de tal Fiel Executor el dicho Juan Nieto la tomo el dicho Capitan Manuel de Frias Teniente General y rrecivio juramento en forma de derecho del dicho Pedro Rodriguez el qual le hiço de que usara bien e fielmente el dicho offiçio lo que le tocare su turno como es obligado y fecho el dicho juramento se le entrego por el dicho Cavildo la vara de Fiel Executor y mandaron le usse como los demas en todas las cosas y casos a el tocantes y estando en el dicho cavildo fueron nonbrados por Diputados para el tienpo que les toca del dicho turno a el dicho Capitan Francisco de Salas Alcalde Hordinario y al dicho Bernardo de Leon y a el Capitan Vitor Casco y los que estuvieron presentes lo açetaron para usarlo como los demas.

Nombramiento de Fiel Ejecutor.

Juramento.

Entrega de la vara.

Diputados

Y estando en el dicho cavildo se propuso que atento a que algunas personas que tienen tienda de pulperia en esta çiudad las an puesto sin presentarse en este Cavildo y sin liçençia del y las tienen sin dar fianças para lo que se les entrega a vender y asi mesmo llevan mucho ynteres de su vendage mandaron que ningun pulpero pueda poner ni tener tienda de pulperia sin que primero se presente en este Cavildo y se le de liçençia para ello y ordene lo que an de llevar de ynteres y la horden que han de tener y guardar y se les mande dar las fianças para la seguridad de lo que se les entregare y en el entretanto que no lo haçen çierren todos los que las tienen sus pulperias y no vendan cosa alguna so pena de cada diez pesos para gastos de rrepublica y esto man-

Obligacion de pedir licencia y dar fianza al Cabildo para establecer pulperias.

Multa establecida.

Digitized by Google

daron se notifique a los tales pulperos y se pregone ansi mesmo publicamente.

Y por el dicho Señor General Capitan Manuel de Frias se propuso que atento a que se tiene notiçia que el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias quiere poblar un pueblo en la juridiçion desta çiudad mas arriba del puesto do diçen «Las dos Hermanas» entre esta çiudad y la de Cordova y haviendose propuesto y tratado algunas rraçones y causas en rrazon de la dicha poblaçiones se rresolvio que de haçerse se seguira a esta çiudad mucha utilidad y se escusaran los rrovos que se haçen en los caminos por falta de poblaçion y se acordo y mando que se escriva por este Cavildo a el dicho Señor Gobernador prosiga adelante con la dicha poblaçion por ser muy util y cosa açertada y del serviçio de Su Magestad y vien deste pueblo; y con esto se çerro el dicho cavildo y en quanto a los dichos pulperos hordenaron y mandaron que no puedan llevar de vendage mas que de quinçe uno y de lo que uviere mermas al mismo rrespecto so la pena dicha y que los pulperos que al presente ay den luego fianças para seguridad de lo que se les entrega y de su offiçio a satisfaçion de los Diputados so pena de diez pesos para gastos de rrepublica y en el entretanto que no las dan çierren sus pulperias y se les notifique ansi y para los que adelante ubieren de poner pulperias no lo puedan haçer sin liçençia deste cavildo so la dicha pena y para este efeto mandaron se pregone. Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron. (Testado: *publicamente quatro*).—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas —Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez de Cabrera —Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Cristobal Remon*; Escrivano Publico y de Cavildo.

Aceptacion del Cabildo de la fundacion de un pueblo en las dos Hermanas por iniciacion del Gobernador y Capitan General.

Reglamentacion de las ventas de pulperias.

Digitized by Google

CABILDO DEL 9 DE SETIEMBRE DE 1608

(*Foja 283 del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a nueve dias del mes de Setiembre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Gobernador e Justiçia Mayor y Alcalde Hordinario en ella y el Capitan Francisco de Salas Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Anton Igueras de Santana y el Capitan Vitor Casco y Juan Nieto y Pedro Rodriguez Fiel Executor y el Capitan Bartolome Lopez Regidores y estando juntos para tratar cosas tocantes al vien de esta rrepublica. Se presento una petiçion por Simon de Errus tutor y curador de los menores de Françisco Gomez difunto obligado de las carnizerias por la qual dijo que por parte de Mateo de Monserrate y Manuel Mendez se le offiçio que sacandole de su obligaçion ellos cumplirian con ella y darian carne a basto y que avian començado a matarla y agora se salian afuera pidio que fuesen apremiados a cunplir con lo tratado y por este Cavildo se proveyo que declarasen con juramento ante los Diputados los quales sustançien la causa y sustançiada se traiga a este Cavildo para determinarse y ffecho el dicho proveimiento entro en el dicho Cavildo el Capitan Simon de Valdes Tesorero e Juez Offiçial de la Real Haçienda el qual vino en el dicho proveimiento. Y con esto se zerro el dicho Cavildo y lo firmaron.—(Testado *en rra*).—*Manuel de Frias.*—*Françisco de Salas.*—*Simon de Valdes.*—*Vittor Casco de*

Cav°.

Peticion de Simon de Errus sobre quo se apremie á Mateo Monserrate y Manuel Mendoz para que cumplan lo que han tratado respecto á carnicerias.

Digitized by Google

Mendoça.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bernardo de Leon.—Anton Higuera de Santana.—Bartolome Lopez,—Juan Nieto de Umanes de Molyna.—Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 14 DE SETIEMBRE DE 1608

(*Foja 283 vuelta del libro original*)

Cav°.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a catorçe dias del mes de Setienbre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Gobernador e Capitan General de esta Provinçia y Alcalde Hordinario en esta çiudad y el Capitan Françisco de Salas asi mesmo Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Anton Igueras de Santana y Juan Nieto de Umanes y Bartolome Lopez y Pedro Rodrigues de Cabrera Fiel Executor Regidores y estando juntos para tratar cosas tocantes al vien comun se mando que Martin de Marechaga Escrivano nonbrado que fue de este Cabildo traiga luego ante el todas las provisiones y çedulas rreales originales que tiene en su poder y mandaron trasladar en un libro que en blanco se le dio y las entregue ami el presente Escrivano con quenta e rraçon para que las que estuvieren copiadas se metan los originales en el cofreçillo que esta para el dicho efecto y las que faltaren se copien y pongan en dicho libro y aviendo sido llamado por el portero del

Que el ex-escribano del Cabildo entregue trasladadas en un libro en blanco las provisiones y cedulas reales originales que tiene en su poder.

Digitized by Google

dicho Cavildo el dicho Martin de Marechaga vino a el y truxo y exsivio un libro donde se copian las dichas provisiones con tresçientas y noventa fojas blancas eçeto doçe fojas escrita en que estan copiadas cuatro provicio-nes el qual juntamente con treinta y nueve proviciones y çedulas rreales ynclusas los quatros copiadas que dellas son originales y dellas traslados lo entrego a el dicho Ca-vildo y de acuerdo y por mandado de todos los dichos Ca-pitulares las dichas treinta y nuebe provisiones se metie-ron en un coffreçillo pequeño encorado y barreteado con su llave de que yo el Escrivano doy ffee y metidas se çerro y la llave y cofre quedo en la casa y poder del dicho Te-niente General y el dicho libro en el de mi el Escrivano.

Arca para Archivo.

Y en el dicho Cavildo se propuso que por quanto se a mandado por auto del Señor Gobernador se haga una arca para archivo y en poder de Diego de Trigueros esta una caxa que diçen es buena para el dicho efeto y el suso dicho la vende y se le a de tomar y para saver el preçio que por ella se le a de dar mandaron que Hernando de la Cueva y Juan Mendez Carpinteros vean la dicha caja y con juramento tasen lo que vale a su comun estimaçion y ffecha la dicha tasaçion se dara li-brança para que se le pague el preçio. Y con esto se çerro el dicho Cavildo y los dichos Teniente General y Capitulares la firmaron. (Testado *mi el presente Escri-vano.*)—*Manuel de Frias.*—*Francisco de Salas.*—*Bernar-do de Leon.*—*Anton Higera de Santana.*—*Juan Nyeto de Umanes de Molyna.*—*Pedro Rodriguez de Cabrera.*—*Bar-tolome Lopez.*—Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Pu-blico y de Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1608

[Foja 284 del libro original]

Cav°. En la çiudad de la Trinidad a veinte y dos dias de el mes de Setiembre de myll e seisçientos y ocho años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento de esta ciudad el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Gobernador y Alcalde Hordinario ansi mesmo en esta çiudad y el Capitan Françisco de Salas ansi mesmo Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Vitor Çasco de Mendoça y el Capitan Anton Ygueras de Santana y Pedro de Frias Regidores y Pedro Rodriguez de Cabrera Regidor y Fiel Executor y Diego de Trigueros Procurador General y estando juntos en el dicho cavildo se hiço rrelaçion de çierta ynformaçion y diligençia fechas en la çiudad de Santa Fee sobre que se rreçiva en esta çiudad la medida de media arroba que tiene la çiudad de la Asunçion con que se bende el vino y otra exsivida en el dicho Cavildo que se rrefirio en la çiudad de Santa Fee con un barrilete que por ynformaçion consto haçer la mesma medida que la media arroba de la dicha Asunçion la qual dicha medida el Señor Hernando Arias de Saavedra Gobernador desta Provinçia por su auto manda se use della en esta çiudad y aviendose dado traslado de todos ellos al dicho Procurador General presento una petiçion de contradiçion y apelaçion por ser la dicha medida menor que de la que agora se usa en esta çiudad y aviendose en la dicha rraçon tratado y conferido por los dichos Capitulares de un acuerdo difirieron la determinaçion para el primero dia de cavildo que sera el lunes siguiente. Y por parte

Sobre la mèdida de la media arroba.

Digitized by Google

de algunas personas de las que tienen pulperias se dio petiçion suplicando se les diese de mermas y bendage a rraçon de un peso de doze de lo que bendieren y aviendose visto y leydo la dicha petiçion y lo proveido en esta rraçon en el cavildo que se hiço en primero dia deste presente mes y año todos los dichos Capitulares de un acuerdo aviendo tratado y conferido sobrello proveyeron y mandaron que se guarde lo probeydo en la dicha rraçon en el dicho cavildo y que en quanto a las fianças que les esta mandado por el den los dichos pulperos para los que se les diere a vender y deudas que contrageren y condenaçiones que hiçieren mandaron que cada uno de fianças hasta en quantia de un mill pesos corrientes y porque aviendo tenido notiçia este Cavildo de que los dichos pulperos y otras personas que tienen en lonjas sus vinos y otras cosas las venden sin tener aranzel de las posturas que se les haçen se mando se pregone que tengan aranzel y sin el no vendan so pena de cada diez pesos para gastos de rrepublica y que esto no se entienda con las personas que venden vino por mayor sino con los que tienen tiendas publicas por menudo. Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron los dichos Capitulares. (Testado: *Manuel de Frias*, Procurador General).

Peticion sobre ventas de pulperias.

Fianza de pulperos.

Multas.

Y ansi mesmo se trato que por quanto se despacharon para la Real Audiençia los despachos de la apelacion sobre las arinas y no se ynvio placta y se mando se ynvien sesenta pesos para las costas y se de libranza al dicho general para que la ynvíe por averse ynviado por su camino los papeles y lo firmaron. (Enmendado: *lica por menudo*).—*Manuel de Frias.*—*Francisco de Salas.*—*Vittor Casco de Mendoza.*—*Bernardo de Leon.*—*Anton Higueras de Santana.*—*Pedro Rodriguez de Cabrera.*—*Pedro de Frias.*—Ante my: *Cristoval Remon.*

Digitized by Google

TITULO DE ESCRIBANO DE CRISTOBAL REMON

(*Foja 285 del libro original*)

Provision y titulo del officio de Cristobal Remon de Escrivano Publico y Cavildo.

«Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Siçilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galiçia de Mallorca de Sevilla de Çerdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algeçira de Gilbraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Oçidentales Islas e Tierra Firme del mar Oçeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde de Abspurg de Flandes y de Tirol Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de bos Cristoval Remon se presento en la nuestra Audiençia y Chancilleria Real que rreside en la çiudad de la Placta de los nuestros Reynos e Provinçias del Piru ante el Presidente e Oydores della la petiçion y testimonio que se sigue: Muy poderoso Señor Cristoval Remon digo: que en mi se rremato el offiçio de Escrivano Publico y del Cavildo y del Juzgado de Vienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en dos mill y noveçientos pesos corrientes a çiertos plaços como consta por el testimonio que presento y al tienpo y antes de la venta y rremate trate con el Liçençiado Don Manuel de Castro y Padilla Oydor en esta Real Audiençia y el Liçençiado Don Françisco de Alfaro vuestro Fiscal en ella que mediante que dava por el dicho offiçio de un puerto çerrado un preçio tan exçesivo se me havia de haçer merçed de darme provision Real para que en el ynterin que no se vende el offiçio

Digitized by Google

de Registros y Haçienda Real de el dicho Puerto le sirva yo hasta que vaya el conprador pues es mas conforme a derecho y rraçon lo haga el Escrivano Publico aprovado que no los nonbrados por el Governador y Offiçiales Reales atento a lo qual y a que en la dicha conformidad tome el dicho offiçio y se me rremato. A Vuestra Alteza suplico mande se me de titulo e provision rreal para el uso y exerçiçio del y ser rreçivido y que en conformidad de lo tratado se me haga merced y mande por ella a los Offiçiales Reales ussen conmigo el dicho offiçio de Registros y Haçienda Real mientras no se vende y va el conprador a usallo en que rreçivire merçed con justiçia.—*Cristoval Remon.*

Yo Alonso Navarro Escrivano del Rey Nuestro Señor Publico y de Provinçia en esta Corte çertifico e doy fee que haviendo bacado los offiçios de Escribano Publico y del Cavildo y Registros y Haçienda Real de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres por muerte de Joan Ramirez de Abreu se hiço postura a ellos a cada uno distintamente y se mandaron traer en venta y publico pregon por mandado del Señor Liçençiado Don Françisco de Alffaro Fiscal de su Magestad en esta Real Audiençia de la Placta en virtud de la horden que para ventas de ofiçio tubo del Señor Conde de Monterrey Virrey que fue de estos Reynos y se hiçieron diversas posturas a el offiçio de Escrivano Publi- y del Cavildo y Jusgado de Vienes de Difuntos de la dicha çiudad y Puerto e su juridiçion y se dieron a el los treinta pregones de la ley y se rremato de primero rremate en Juan Muñoz en dos myll y treçientos pesos y dentro del termino de la ley por Cristoval Remon se hiço puja de la cuarta parte mas y el mismo lo puso ultimamente en dos myll e noveçientos pesos a çiertos plaços y con çiertas condiçiones y se le rremato de se-

Digitized by Google

gundo y hultimo rremate como de sus posturas y otras ffechas por otras personas çitadas en ellas pareçe cuyo tenor con el dicho rremate todo es como se sigue:

En la çiudad de la Plata a siete dias del mes de Abril de myll e seis çientos y seis años en presençia del Señor Liçençiado Don Françisco de Alffaro Fiscal de Su Magestad en su Real Audiençia de esta çiudad y ante mi el Escrivano e testigos yuso escritos pareçio presente Diego Garçia de Peñaflor Escrivano de Su Magestad rresidente en esta dicha çiudad a quien doy ffee que conozco y dixo que por quanto por fin e muerte de Juan Ramirez de Abreu persona en quien se havian rrematado los offiçios de Escrivano Publico y Cavildo y Registros y Haçienda Real de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres y asi por la dicha su muerte como por no los aver afianzado estan los dichos offiçios vacos por de Su Magestad y deven bolver al pregon y rremate por tanto dixo que por quanto por servir a Su Magestad y aumentar su rreal haçienda haçia e hiço postura a uno de los dichos offiçios que se entiende el Publico y de Cavildo e Jusgado de Vienes de Difuntos de la dicha çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres y su juridiçion segun e como se mandan vender y rrematar por mandado de Su Magestad los offiçios de Escrivanos en dos myll pesos de plata corriente en rreales ocho al peso pagados los un myll dellos del dia del rremate en un año y los otros un myll pesos rrestantes en otro año luego siguiente para cuya paga dara ffianças a contento de los offiçiales Reales del dicho Puerto de Buenos Ayres con que ante el dicho Diego Garçia y no ante otro ningun Escrivano pasen y ayan de pasar todas las causas y pleitos çiviles y criminales y escripturas y los otros rrecados que tocaren a el offiçio de Escrivano publico y que le fueren anexas y conçerniente a el dicho

Digitized by Google

offiçio y por que ansi lo cunplira y pagara obligo su persona e vienes avidos y por aver e dio poder cunplido a las Justiçias de Su Magestad en forma para que a ello le apremien como por maravedis y aver suyo y rrenunçio todas las leyes de su favor e la General y derechos della y lo firmo de su nonbre siendo testigos Justo Lopez y Marco Antonio de Peñaflor e Juan Martines de Arrieta presentes *Diego Garcia.*—Ante my: *Alonso Nabarro.* Escrivano.

En la çiudad de la Plata a siete dias del mes de Junio de myll e seis çientos y seis año ante mi el Escrivano y testigos pareçio Françisco de Bolivar de Medina veçino de la çiudad de Mataca a quien doy fee que conozco y dixo que haçia e hiço puxa y postura a el offiçio de Escrivano Publico y del Cavildo y de Vienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en la Provinçia del Paraguay como lo tiene puesto Diego Garçia Escrivano y con que en veinte años no se le pueda aumentar otro offiçio publico en la dicha çiudad y en la dicha forma e para si o para la persona que nonbrara el dia del rremate por los dias de su vida e rrenunçiable por otra conforme a la çedula de Su Magestad lo pone en dos myll e duçientos y çincuenta pesos corrientes de a ocho rreales pagados en la Caxa Real de la Villa de Potosi o del Puerto de Buenos Ayres en qualquiera de las dichas partes a que diere las fianças en tres años y tres pagas desde el dia del rremate rata por cantidad de que dara fianças a satisfaçion de los Offiçiales Reales de una de las dichas Caxas de Buenos Ayres o Potosi y con darlas a satisfaçion de los de cada una dellas dichas caxas aya cunplido y lo pone conforme a las leyes de arrendamiento de rrentas rreales y a la nueva çedula de Su Magestad y auto de esta Real Audiençia de veinte y tres de Diçiembre del año de seis cientos y a ello se obligo en forma y lo firmo testigos

Digitized by Google

Manuel Gutierrez e Juan Muñoz de Palacios e *Cristobal Remon.—Françisco de Bolibar.*—Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.

Cristoval Remon rresidente en esta Corte digo: que por servir a Su Magestad hago puxa a el offiçio de Escrivano del Cavildo y publico y del Jusgado de Vienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres para segundo rremate e para mi por mi vida e rrenunçiable por otra conforme a la çedula de Su Magestad de la quarta parte del preçio en que se rremato de primero rremate que son quinientos y setenta y çinco pesos corrientes de manera que lo pongo en dos myll ochoçientos y setenta y çinco pesos de la dicha plata corriente de a ocho rreales el peso pagados en la Caxa Real del dicho Puerto en quatro años y quatro pagas contados desde el dia del rremate en cada uno la quarta parte que son los plaços a que esta rrematado con que la primera paga del primero año la aya de haçer a año y medio del dicho dia pues este tiempo es neçesario para llegar a el dicho Puerto y lo pongo con las condiçiones y segun y como se contiene en las posturas de Diego Garçia Escrivano y Françisco de Bolivar y como se rremato con que los contratos escrituras y otros autos tocantes y anexos a el dicho offiçio y visitas de pulperias y carretas ayan de pasar ante mi sin que el Escrivano Mayor de Governaçion ni el de Registros se puedan entremeter en ello y para el entero de el dicho preçio dare fianças a satisfaçion de los Offiçiales Reales de Potosi y de el dicho Puerto donde yo eligiere a Vuestra Merçed suplico mande se me admita y consultado con el Real Acuerdo se me haga el Remate etc.—*Cristoval Remon.*

En la çiudad de la Plata en onçe dias del mes de Otubre de myll e seisçientos y seis años ante el Señor

Digitized by Google

Liçençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad se presento esta petiçion de posturas e vista mando que se ponga con los demas autos y se pregone.—Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.

En la çiudad de la Plata a treze dias del mes de Febrero de myll e seis çientos y ocho años ante el Señor Liçençiado Don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiençia y en presençia de mi el Escrivano e testigos pareçio Cristoval Remon resi dente en esta Corte a quien doy fe conozco y otorgo que haçe postura y puxa a los offiçios de Escrivano del Cavildo y publico y del Juzgado de Vienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres y su jurisdiçion en la forma contenida en la postura que hiço ante el dicho Señor Fiscal en onçe de Otubre de seisçientos y seis con que se le a de haçer merçed de que en el ynterin que se vende el offiçio de Escrivano de Registros y Haçienda Real del dicho Puerto y tomare la posesion del la persona a quien se vendiere le aya de usar y exerçer el dicho Cristoval Remon y an de usar con el sus offiçios los Jueçes Offiçiales Reales y no con otro Escrivano alguno y en la dicha forma pone el dicho offiçio en dos myll y novecientos pesos corrientes de a ocho rreales pagados a los plaços contenidos en la dicha su postura de que dara fianças en el dicho Puerto o en la provinçia de Tucuman a satisfaçion de los offiçiales Reales de qualquiera de las dichas partes y pone los dichos offiçios rrenunçiables perpetuamente conforme a la nueva çedula de Su Magestad sobre las rrenunçiaçiones y a ello se obligo en forma y lo firmo: testigos Justo Lopez Pedro Martinez de Çavala y Alonso Nieto *Cristobal Remon*.—Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.

E luego vista por el dicho Señor Fiscal la dicha postura mando se ponga con los demas autos y se pre-

Digitized by Google

gone: testigos dichos. Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.

En la çiudad de la Plata del Piru a veinte y seis dias del mes de Febrero de myll e seis çientos y ocho años los Señores Liçençiados Don Manuel de Castro y Padilla del Consejo de Su Magestad Oydor en esta Real Audiençia y Don Françisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en ella y el Contador Miguel de Aguirre Juez Offiçial de la Real Haçienda salieron al rremate de el offiçio de Escrivano Publico y del Cavildo y Juzgado de Vienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres y estando en la plaça publica de esta çiudad puesto el rrecado neçesario Anton negro pregonero en alta boçes en concurso de mucha gente pregono y manifesto la postura ultimamente ffecha a el dicho offiçio por Cristoval Remon diçiendo davan por el dos myll y novecientos pesos corrientes pagados en la Caxa Real de la dicha çiudad en quatro años y quatro pagos contados desde oy dia del rremate prorrata con que la primera paga sea a año y medio cunplido y el dicho pregonero aperçivio que quien quisiese haçer puxa o mejora pareçiese que se avia de haçer luego el rremate en el mayor ponedor y aunque se dieron algunos pregones y hiçieron aperçevimiento no pareçio quien quisiese puxar ni mejorar y por mandado de los dichos Señores el dicho pregonero le hiço el rremate en el dicho Cristoval Remon como en mayor ponedor de los dichos offiçios diçiendo: «dos myll y noveçientos pesos corrientes dan por los dichos offiçios a la una a la dos a la terçera pues no ay quien puxe ni quien diga mas que buena pro le haga» y los dichos Señores ubieron por ffecho el dicho rremate en el dicho Cristoval Remon de segundo y ultimo rremate y conforme a la nueva çedula de Su Magestad sobre las renunçiaçiones y a el auto

Digitized by Google

de esta Real Audiençia de veinte y tres de Diçiembre del año de seis çientos como lo tiene puesto salbo si otra cosa se ordenare y mandare por el Señor Virrey de estos Reynos y estando presente el dicho Cristoval Remon a quien yo el Escrivano doy fe conozco açeto este rremate como en el se contiene y se obligo a la paga de los dichos pesos a los plaços rreferidos y a que para su entero dara fianças y en el entretanto que las da este rremate sirba por escritura de deuda y fiança y para que lo cunplira obligo su persona e vienes dio poder a qualesquier Justiçias donde se sometio rrenunciando su fuero y previlegio e la ley *si conbenerid* con las demas de su favor e la general y lo rreçivio por sentençia passada en cossa juzgada y lo firmo y los dichos Señores siendo testigos: Alonso Nieto de Herrera e Justo Lopez Escrivano de Governaçion y Domingo de Garate presentes el Liçençiado Don Manuel de Castro y Padilla el Liçençiado Don Françisco de Alffaro Miguel de Aguirre Cristoval Remon Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano de Provinçia.

Como de los autos originales consta a que me rrefiero de donde fiçe sacar y saque lo de suso ynserto y la correxi y concuerda con ellos y de pedimiento del dicho Cristoval Remon para efeto de presentalle en esta Real Audiençia y pedir y sacar titulo en forma para el uso de los dichos offiçios doy el presente en la çiudad de la Placta a veinte y siete dias del mes de Febrero de myll y seis çientos y ocho años y en fee dello fize mi signo en testimonio de verdad:—*Alonso Navarro*, Escrivano de Provinçia.

De lo qual se manda dar e dio traslado al Liçençiado Don Françisco de Alfaro Nuestro Fiscal el qual dixo y rrespondio lo que se sigue:

El Fiscal diçe que siendo Vuestra Alteza servido se

Digitized by Google

le puede haçer la merçed que pide con que el titulo sea con breve termino para que dentro del le traiga del Govierno y con que ante todas cosas cunpla con el rremate a contento de los Offiçiales Reales.

Y todo ello visto por lo dichos nuestro Presidente e Oydores dieron e pronunçiaron un auto señalado de las rubricas de sus firmas del tenor siguiente:

En la çiudad de la Placta a ocho dias del mes de Febrero de myll e seis çientos y ocho años visto por los Señores Presidente e Oydores de esta Real Audiençia lo pedido por Cristoval Remon çerca de que se le libre titulo e provision rreal para usar y exerçer la Escrivania Publica Cavildo y Juzgado de Vienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres que en el se rremato y para que los Jueçes Offiçiales Reales del dicho Puerto usen con el el offiçio de Registros y Haçienda Real mientras no se vende y ba el conprador mandaron librar provision rreal para que cunpliendo el dicho Cristoval Remon con el tenor del rremate y dando fianças a contento de los dichos Offiçiales Reales sea rreçevido a el uso de los dichos offiçios con que traiga aprovaçion del Señor Virrey de estos Reynos dentro de ocho meses y en el ynterin que no se vende y rremata el offiçio de Registros y Haçienda Real lo usen los dichos Offiçiales Reales con el dicho Cristoval Remon y no con otra persona y lo señalaron. Proveyeron el dicho auto el Señores Presidente e Oydores de esta Real Audiençia siendo Jueçes los Señores Liçençiados Pedro Ruiz Bexarano Miguel de Orozco y Don Manuel de Castro y Padilla Oydores della el dia mes y año en el contenido presente el Señor Liçençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad.—*Juan Bautista de la Gasca.*

Plazo para la aprovacion.

Y para que lo contenido en el dicho auto y rremate

Digitized by Google

tenga efeto visto por los dichos nuestro Presidente e Oydores fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rraçon y nos tuvimoslo por vien por lo qual mandamos que el dicho Cristoval Remon usse y exerça el dicho offiçio de Escrivano Publico y del Cavildo e Juzgados de Vienes de Difuntos de la dicha çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres que en el se rremato y ansi mesmo use el offiçio del Registro y Haçienda Real en la dicha çiudad y Puerto en el ynter que se vende y ba el comprador a le usar y use el dicho Cristoval Remon de los dichos offiçios y cada uno dellos en todos los casos y cosas a ellos anexo y conçerniente aya e lleve los derechos y aprovechamientos conforme al nuestro arançel rreal y se le acuda y rrecuda con ellos y mandamos a Fernando Arias de Saavedra nuestro Governador de las Provinçias del Rio de la Placta y a el que por tiempo le suçediere en el Govierno dellas y a sus Lugares tenientes Alcaldes Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad e Jueçes Offiçiales de la nuestra Haçienda Real que juntos en su Cavildo y Ayuntamiento tomen e rreçivan juramento en forma devida de derecho del dicho Cristoval Remon de que usara vien e fielmente los dichos offiçios y que guardara el secreto a las partes y nuestros aranceles hordenanças y leyes rreales y que no exçedera dellos ni llevara derechos demasiados ni a nuestro Fisco y Haçienda Real ni a proves de solemnidad ni a las hordenes mendicantes y fecho el dicho juramento cunpliendo con el tenor del rremate y dando las fianças como por el dicho auto se manda le rreçivan al uso y exerçiçio de los dichos offiçios y los usen con el y no con otro alguno y caso que por ellos o alguno dellos a ellos no sea rreçevido nos por la presente le recivimos y avemos por recivido y le damos poder e facultad para los usar y exer-

Digitized by Google

çer y mandamos se le guarden todas las graçias merçe des honrras franqueças livertades preminençias prerrogativas e ynmunidades que le deven ser guardadas y que deve aver y goçar los demas nuestros Escrivanos Publicos y de Cavildo Registros y Haçienda Real e Juzgado de Difuntos sin que le falte cosa alguna y el dicho Cristoval Remon traiga la dicha aprovaçion en el termino contenido en el dicho auto y los unos y los otros no dexeis de lo ansi cunplir so pena de la nuestra merçed y de cada un myll pesos de oro para la nuestra Camara. Dada en la Placta a veinte y ocho dias del mes de Febrero de myll y seis çientos y ocho años.—El Liçençiado *Ruiz Bexarano.*—El Liçençiado *Miguel de Orozco.*—El Licençiado *Don Manuel de Castro y Padilla.*

Yo Juan Bautista de la Gasca Escrivano de Camara del Catolico Rey Nuestro Señor la fize escrevir por su mandado con acuerdo de su Presidente e Oydores.—Registrada: *Martin de Galara.*—Por Chançiller: *Martin de Galarça.*

El qual dicho traslado yo el Escrivano yuso escrito hiçe sacar del dicho titulo y provision rreal original que estava sellada con el rreal sello y con el lo corregi y va çierto y bolvi el dicho original a la parte del dicho Cristoval Remon en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a onçe dias del mes de Agosto de myll e seis çientos y ocho años; testigos presentes al ver corregir el Capitan Antonio de Abendaño y Juan de Herrera rresidentes en este Puerto y a el dicho original me rrefiero que queda en poder del dicho Cristoval Remon de cuyo pedimiento se saco este traslado.

Yo Juan de Vergara Escrivano del Rey Nuestro Señor fize aqui mi signo: en testimonio de verdad.—*Joan de Vergara.* (Sin derechos).

Digitized by Google

CABILDO DEL 6 DE OCTUBRE DE 1608 (1)

(Foja 292 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a seis dias del mes de Otubre de mill y seis çientos y ocho ocho años se juntaron a cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad que son: El Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governador y Alcalde Hordinario y el Capitan Françisco de Salas ansi mesmo Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General Juan Nieto de Umanes y el Capitan Bartolome Lopez Regidores y Pedro Rodriguez Regidor e Fiel Executor y ansi juntos se trato y comfirio en el dicho cavildo sobre el averse de rreçevir la medida de media arrova de vino que se truxo de la çiudad de Santa Ffee que por los autos que se presentaron en este cavildo pareçe ser la mesma de que se usa en la de la Asunçion caveça desta Governaçion y por auto del Señor Governador Hernando Arias de Saabedra que esta en los autos rreferidos se manda se use della en esta çiudad y se rreçiva en este cavildo so çiertas penas la determinaçion de lo qual por el cavildo pasado se difirio para este y vistos los autos y la contradiçion fecha por el procurador general desta ciudad y la apelasion por el ynterpuesta y aviendose tratado y propuesto algunas causas que pareçieron urjentes para haverse de rreçevir la dicha medida y que antes de agora de mucho tienpo a esta parte se a usado

Sobre que se reciba la medida de la media arroba.

(1) A partir de este acuerdo las fojas del libro original están muy destrozadas y manchadas por la humedad, lo que ha hecho sumamente dificil la interpretación del texto. Apesar de todo creemos que nuestra interpretación es exactísima.

Digitized by Google

en esta çiudad de la medida de la de la Asunçion y que el usarse al presente de la que se usa de año y medio a esta parte fue por averse perdido la medida de que como dicho es se usava echa por la de la caveça. Todos los dichos Capitulares de un acuerdo mandaron se rreçiva la dicha medida de media arroba y se use della de aqui adelante en esta çiudad y desde luego la rreçevian e rreçivieron y para su perpetuìdad atento que la dicha medida es de barro mandaron que conforme a ella y por ella se bage y haga el padron de cobre de que se usava y se selle y rrefiera lo qual se comete a el Alcalde Diputado y a el Fiel Executor y fecho se ponga por auto y dello ponga testimonio yo el Escrivano en el libro de Cavildo el qual dicho rreçibimiento de la dicha medida se haçe con que porque podria ser que rrespecto de uno haverse fecho la dicha medida por la de Asunçion aya hierro mandaron se traiga y presente por las personas a cuyo pedimiento se a rreçivido la dicha medida que son Estevan de Palomares Miguel Rodriguez y Françisco de Villafañe una medida echa por la de la çiudad de la Asunçion sellada y marcada y con testimonio de Escrivano para qne se confiera con esta que agora se rreçiva la que traigan dentro de seis meses desde el dia que se les notificare y entretanto se use desta medida que se rreçive la qual se rreçive sin envargo de la apelaçion ynterpuesta por el Procurador General al qual se le de testimonio si lo quisiere y pidiere y que pasado el dicho termino de seis meses no se trayendo la dicha medida se provehera lo que pareçiere conbenir.

Orden de dar la vara de Fiel Ejecutorá Bartolomé Lopez.

Y porque el turno del dicho Pedro Rodriguez Fiel Executor es pasado el tienpo del por el dicho cavildo se mando dar la vara de Fiel Executor a el Capitan Bartolome Lopez ques el Capitular a quien por su turno toca para que lo use por el tienpo que le tocare y avien-

Digitized by Google

do dexado la vara el dicho Pedro Rodriguez la tomo el dicho General Capitan Manuel de Frias y aviendo fecho el juramento neçesario el dicho Capitan Bartolome Lopez le entrego la vara y el la tomo e rreçivio y con esto se çerro el dicho cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron. (Va enmendado: *año;* y entre renglones: *aya hierro mandaron*; y enmendado*: seis*; testado: *no*).—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Bernardo de Leon.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bartolome Lopez.*—Ante my: *Cristoval Remon.* Escrivano Publico y Cavildo.

Entrega bajo juramento

CABILDO DEL 13 DE OCTUBRE DE 1608

(*Foja 293 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a treçe dias del mes de Otubre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governador y Alcalde Hordinario y el Capitan Françisco de Salas ansi mesmo Alcalde Ordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Anton Igueras de Santana y Juan Nieto de Umanes Regidores y el Capitan Bartolome Lopez Regidor e Fiel Executor y se trato en el dicho Cavildo que por quanto algunas personas deven cantidad de plata perteneçiente a los propios desta çiudad y por estar ausente el Mayordomo no se acude a la cobrança se acordo y mando que los Deputados nonbrados por este Cavildo hagan diligençia sobre las dichas cobranças y lo

Que los diputados se encarguen de la cobranza de la plata perteneciente a los propios de la ciudad.

Digitized by Google

que se cobrare se ponga en poder del Depositario General hasta que benido el dicho Mayordomo se le entregue.

Y ansi mesmo se trato que por quanto para las obras de las Casas de Cavildo es neçesario plata para rrescate de cañas y comida de los yndios que travaxan acordaron e mandaron que para que con quenta e rraçon se destribuya de los dichos propios se de librança de la plata que fuere neçesaria y con esto se çerro el dicho Cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron *Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Bartolome Lopez.*—Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1608

[Foja 293 vuelta del libro original]

Cav°. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a veinte y un dias del mes de Otubre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento de esta çiudad es a saver el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governador y Alcalde Hordinario y el Capitan Françisco de Salas ansi mesmo Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Anton Igueras de Santana y Pedro Rodriguez y Juan Nieto de Umanes Regidores y el Capitan Bartolome Lopez Regidor e Fiel Executor y ansi juntos por no aver que tratar en el dicho Cavildo se

Digitized by Google

çerro y los dichos Capitulares lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas —Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna. —Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bartolome Lopez.*—Ante my: *Cristoval Remon.*

CABILDO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1608

(*Foja 293 vuelta del libro original*)

Cav. En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veinte y siete dias del mes de Otubre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento de esta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governador y Alcalde Hordinario de esta çiudad y el Capitan Françisco de Salas ansi mesmo Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Anton Igueras de Santana Regidores y estando presente en el dicho Cavildo Diego de Trigeros Procurador General de esta çiudad por su parte presento en el dicho Cavildo una petiçion por la qual pidio que se rrepusiese lo proveido por el dicho Cavildo en rraçon de haverse rreçevido la medida de la media arrova del vino y mandado se usase della no envargante haver apelado de mandarse haçer y estar pendiente la apelaçion en la Real Audiençia de la Placta y de nuevo apela por la dicha petiçion y pidio testimonio de todos los autos y de lo proveido por el dicho Cavildo. E por los dichos Capitulares vista la dicha petiçion mandaron se le de testimonio al dicho Procurador General

Peticion del procurador de la ciudad sobre la medida de la media arroba.

Digitized by Google

de todos los autos como lo pide y se guarde lo proveido el qual proveimiento se puso al pie de su petiçion.

Y estando en este estado el dicho Cavildo entro en el Juan Nieto de Umanes Regidor y se le rrefirio lo pedido por el dicho Procurador General y lo proveido por el dicho Cavildo y dixo que es su pareçer lo mesmo que por el dicho Cavildo se proveyo a la dicha petiçion. Y con esto se çerro el dicho Cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron. (Testado *Depositario*),—*Manuel de Frias —Françisco de Salas.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.*— Ante my: *Cristoval de Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1608

(*Foja 294 del libro original*)

Cav°. En la çiudad de la Trenidad a quatro dias del mes de Noviembre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento de esta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governador y Alcalde Hordinario y el Capitan Simon de Valdes Tesorero e Juez Offiçial de la Real Haçienda y Bernardo de Leon Depositario General y Juan Nieto de Umanes Regidores y estado presente el Procurador General desta çiudad se trato en el dicho Cavildo que atento a quel año del arrendamiento en que se rrematarón la Correduria y Romana desta çiudad y Puerto

Digitized by Google

propios della es cunplido se mando se traiga en pregon los terminos del derecho en arrendamiento por otro año que se quente desde el dia del rremate y quo se rrema ten en los mayores ponedores y con las condiçiones y ordenanças con que hasta aqui se an rrematado y arrendado de las quales se pongan un tanto en los autos de los pregones y rremate y se rrematen en el dicho arrendamiento con las demas condiçiones que los arrendados pusieren siendo favorables a la rrepublica y el dicho rremate se haga ante dos de los Deputados nonbrados por este Cavildo los quales aseguren el preçio en que se rrematare con fianças y a los mejores plaços que se pueda.

Que se pregone el rremate de la Romana y Correduria.

Y otrosi se trato en el dicho Cavildo que por quanto el Capitan Vitor Casco de Mendoza Regidor del primero boto y Alferez Real esta ausente desta çiudad en una correduria que se mando haçer y este Puerto se guarda del enemigo e tanvien el dia de San Martin quando se saca el estandarte esta de proximo y para que aya Alferez Real conviene nonbrarle y elegirle por la dicha ausençia y se mando botar y boto en la forma siguiente:

Que se elija alferez real por estar ausente el titular de ese oficio.

El Capitan Françisco de Salas dio su boto para el dicho efecto al dicho Bernardo de Leon.

Eleccion.

El dicho Capitan Simon de Valdes dio su boto al dicho Depositario General.

Y el dicho Juan Nieto de Umanes dio su boto al dicho Depositario General.

Y en la dicha forma fue electo y nonbrado el dicho Depositario General en quanto ha lugar de derecho y este nonbramiento de tal Alferez Real se haçe.... hasta el ultimo de Diçiembre deste presente año y acavado al tiempo de las eleçiones se entregara el Estandarte a el Alferez que fuere electo el dicho dia de año nuevo y esta orden acordaron se tenga de aqui adelante

Fue electo y nombrado depositario general Bernardo de Leon.

Digitized by Google

y no aviendo benido el dicho Capitan Vitor Casco para poderle sacar el dicho dia de San Martin se entregara el dicho Estandarte al dicho Depositario General y entonçes hara el pleyto omenage que es obligado.

Y el dicho Teniente General mando se guarde e cunpla lo acordado en el dicho Cavildo y con esto se çerro y los dichos Capitulares lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.*—Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1608

(Foja 295 del libro original)

Cav°.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Novienbre de myll e seis çientos y ocho años la Justiçia y Regimiento de esta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governador y Alcalde Hordinario y el Capitan Françisco de Salas ansi mesmo Alcalde Hordinario y los *demas Capitulares que de yuso* firmaron se *juntaran a Cavildo a efeto* de rreçevir el *Estandarte Real de poder de Don Juan....* para entregarlo al Capitan Vitor Casco de Mendoça que lo es por eleçion este presente año de seis çientos y ocho y haviendo traido el dicho Don Joan el dicho Estandarte aconpañado del dicho Cavildo y con la solenidad acostunbrada a las Casas Reales donde se haçe con el acatamiento devido le entrego al dicho Te-

Recibimiento del Estandarte Real.

Digitized by Google

niente General para que en nonbre de Su Magestad le entregue a el Alferez Real que le suçede y lo pidio por testimonio y el dicho Teniente General tomo en sus manos el dicho Estandarte Real y antes de haçer el dicho entrego tomo e rreçevio pleyto omenage del dicho Capitan Vitor Casco de Mendoça que presente estava el qual le hiço metiendo sus manos juntas en las del dicho General y prometio e juro a ley de cavalleria segun fuero de España de que tendra guardara y defendera el dicho Real Estandarte en nonbre y por de Su Magestad y en defensa desta çiudad y Puerto en guerra y paz acudiendo a su obligaçion como fiel y leal basallo so pena haçiendo lo contrario de ser avido por aleve y yncurrir en las demas en que yncurren los que quebrantan los pleytos omenages y la fee y palabra dada debaxo dellos lo qual dixo tres veçes en la forma rreferida prometiendo de cada y quando por Su Magestad o persona legitima por su rreal nonbre se le mandare entregara el dicho Estandarte libremente sin dilaçion y el dicho Teniente General en nonbre de Su Magestad entrego luego el dicho Estandarte Real al dicho Capitan Vitor Casco Alferez Real y el le rreçevio y proçediendo el acatamiento de vido y solenidad acostunbrada y el dicho General pidio testimonio del entrego y con esto se çerro el dicho Cavildo y la dicha Justiçia y Capitulares lo firmaron. (Enmendado *rreales-ey.* Entre rrenglones *y el le rreçevio el dicho General.* Testado *dicho Teniente General*). *Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Simon de Valdes.—Vittor Casco de Mendoça.—Bernardo de Leon.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna....*

. . . . . .

Digitized by Google

CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1608

(Foja 296 del libro original)

Cav°.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez y siete dias del mes de Novienbre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son: el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Gobernador y Alcalde Hordinario y el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario y los demas Capitulares que de yuso firmaron y presente Diego de Trigueros Procurador General desta çiudad se presento en el dicho cavildo la petiçion del tenor siguiente:

Peticion para la instalacion de un horno de ladrillos.

Fernando Albarez texero y rresidente en esta çiudad parezco ante Vuestra Señoria y digo: que yo quiero haçer un horno de *quemar ladrillo* y rramada para vien y aumento desta çiudad y rrepublica; pido a Vuestra Señoria se me de el dicho asiento que es un rrinconçito que esta ataxado con el camino que va al Riachuelo y una barranquera que esta rrobada de las aguas que esta al cabo de los solares desta çiudad que por no saber ni allar que tenga dueño la pido por merçed con aditamento que si le pareçiere dueño se la pagare lo que digieren dos personas de sana conçiençia porque... y se me haçe de... que no se... porque el travajo anda....

A Vuestra Señoria pido y suplico se me haga la dicha merçed segun y como la tengo pedida que en ello la rreçivire y justiçia que pido etc. *Fernando Albarez.*

Y ansi leyda la dicha petiçion de el dicho Fernando Albarez texero que de suso va ynserta e yncorporada.

Digitized by Google

E por el dicho vista dixeron que atento a que el haçer la dicha texa es en pro y utilidad de esta çiudad se da liçençia al dicho Fernando Alvarez texero para que en el asiento y parte que diçe haga horno y rramada para el benefiçio de la dicha texa y atento a el offreçimiento que haçe de que pareçiendo el dueño de la tierra le satisfara lo que tasaren dos personas. Resolucion.

Y atento a que el turno del tienpo de Fiel Executor que a exerçido Bartolome Lopez es cunplido los dichos Capitulares de un acuerdo acordaron se entregue la vara de Fiel Executor a Pedro de Frias Regidor a quien toca por el tienpo de su turno y aviendo ffecho el dicho Pedro de Frias el juramento neçesario el dicho Teniente General aviendo dejado la vara el dicho Bartolome Lopez la *entrego... al dicho Pedro de Frias...* los dichos Capitulares lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Francisco de Salas.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS

E luego yncontinente en el dicho dia antes de levantarse los dichos Capitulares se trato que atento a que el turno de los Diputados es pasado se nonbro por Diputados del Cavildo al dicho Teniente General como Alcalde Hordinario y a el Capitan Anton Ygueras de Santana y Juan Nyeto de Umanes Regidores a quien toca para to- Nombramiento de Diputados.

Digitized by Google

das las cosas y casos que deven haçer conforme a leyes y hordenanças y lo firmaron.—*Cristoval Remon.—Manuel de Frias.—Francisco de Salas.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Anton Higera de Santana.—Pedro de Frias.*

CABILDO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1608

(Foja 297 vuelta del libro original)

Cavildo para que se midan las tierras y se señalen rumbos y se amoxone el Exido.

En la çiudad de la Trenidad a seis dias de el mes de Diçiembre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son: Hernando Arias de Saabedra Governador y Capitan General destas Provinçias y el Capitan Manuel de Frias y el Capitan Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdes Tesorero Juez Ofiçial Real de la Real Haçienda y el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Anton Ygueras de Santana Juan Nieto de Umanes Bartolome Lopez Regidores y Pedro de Frias Regidor e Fiel Executor y estando presente Diego de Trigueros Procurador General desta çiudad el dicho Governador dixo y propusso que por cuanto cada dia vienen ante Su Señoria con quexas agraviandose los veçinos y moradores de esta çiudad en rraçon de las tierras chacaras y estançias que tienen diçiendo que sus veçinos se les meten en parte dellas todo a causa de la poca justificaçion quenta y rraçon que ay en lo que a cada uno perteneçe y de no averse echo las medidas y amoxonamien-

Digitized by Google

tos que conviene y ansi mesmo muchas personas tienen y poseen muchas tierras chacaras e estançias sin titulos orden ni rraçon alguna y otras que se an dado por personas no ligitimas en nonbre de Su Magestad y para que en todo aya el rremedio que conviene y sean desagraviados los que lo estuvieren y se sepa lo que esta vacante y se posee sin orden ni titulos para ponerlo en caveça de Su Magestad a tomado Su Señoria acuerdo de que se vea lo que conviene y a cada uno toca y determine conforme al rrepartimiento de la fundaçion y merçedes echas por el poblador y para el dicho efeto y que se midan y amoxonen proveyo auto para que todos se allasen presentes a la dicha mediçion y amoxonamiento y tuviesen y exsiviesen sus titulos para con ellos y los rregistros en las manos enterarles y desagraviarles y para ello se dio edicto y pregon çitandoles. Y por ser lo susodicho cosa conveniente al vien comun de los veçinos y moradores de esta çiudad lo trata en este cavildo paque les conste dello. Y aviendose conferido y tratado en el dicho cavildo y vistos los rregistros y rrepartimientos de las tierras chacaras y estançias echas por el Poblador no se hallo claridad del rrunbo por donde se an de medir las dichas tierras y se difirio la rresoluçion de lo que en la dicha rraçon se deve haçer para el lunes siguiente en este Cavildo, Y con esto se acavo y lo firmaron. (Testado: *rresolvio).—Hernandarias de Saavedra.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Simon de Valdes.—Vittor Casco de Mendoza.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cabildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1608

(Foja 298 del libro original)

Cav°. En la çiudad de la Trenidad a ocho dias del mes de Diciembre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a cavildo la Justiçia e Regimiento desta ciudad que son; Hernando Arias de Saavedra Governador e Capitan General destas Provinçias y el Capitan Manuel de Frias y el Capitan Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdes Tesorero e Juez Ofiçial Real de la Real Haçienda y el Capitan Vitor Casco de Mendoza Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Anton Ygueras de Santana Juan Nieto de Umanes Bartolome Lopez Regidores y Pedro de Frias Regidores e Fiel Executor y estado presente Diego de Trigeros Procurador General desta çiudad se trato en el dicho cavildo lo que convenia haçerce en rraçon de las medidas y amoxonamiento de las tierra y chacaras y de todo lo demas propuesto en el acuerdo antecedente del sabado seis deste presente mes y año y aviendose visto los rregistros y papeles de la fundaçion y que por ellos no se halla ni consta el rrunbo que se a de tomar en las dichas medidas todos los dichos Capitulares de un acuerdo rresolvieron que conviene se de el rrunbo que se a de tomar en las dichas medidas y se nonbren y diputen personas peritas que ynformados de las personas antiguas desta çiudad de la forma en que al tienpo de la fundaçion o despues en las medidas que se an echo se tomo el dicho rrunbo para que declaren y señalen el que se a de llevar y tomar como en sus

El Cabildo se ocupa de los asuntos referentes á las medidas y amojonamiento de las tierras y chacaras.

Digitized by Google

conçiençias les pareçiere conveniente sin que aya agraviados y devaxo de juramento despues de averlo visto por vista de ojos lo declaren ante my el presente Escrivano para que visto el dicho rrunbo o rrunbos que se echaren se haga las dichas medidas y amoxonamientos las quales personas den tanvien rrunbo a el egido que por el Poblador pareçiere haverse señalado y para el dicho efecto los dichos Capitulares de un acuerdo nonbraron a los dichos Capitanes Manuel de Frias y Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios y Vitor Casco de Mendoza y Antcn Ygueras de Santana los quales juraron a Dios y a una cruz en forma de derecho de que vien e fielmente daran y declararan los dichos rrunbos en sus conzieiiçias como hallaren convenir por la vista de ojos e ynformados de las personas mas antiguas los que se an llevado y deven llevar sin haçer agravio y vistos y dados los dichos rrunbos pareçeran a declararlos en el libro de Cavildo ante my el presente Escrivano. Y con esto se çerro el dicho cavildo y la Justiçia Mayor y Capitulares lo firmaron. (Testado: *paral*)-—*Hernandarias de Saavedra.—Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Simon de Valdes.—Vittor Casco de Mendoça.—Bernardo de Leon.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Anton Higera de Santana.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*— Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

DECLARACION DE LOS RUMBOS

(*Foja 299 del libro original*)

Declaracion de los rumbos del exido y de las Chacaras que van al Rio de las Conchas.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez y seys dias del mes de Diçiembre de myll e seis çientos y ocho años en presençia de mi el presente Escrivano Publico y de Cavildo pareçieron los Capitanes Manuel de Frias y Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios de esta çiudad y Vitor Casco de Mendoça Alferez Real y Anton Igueras de Santana Regidores personas nonbradas y deputados por el Cavildo para ver y declarar los rrunbos del exido tierras y estançias de esta çiudad y aviendo primero jurado a Dios y a una cruz en forma de derecho de deçir verdad dixeron que por horden del dicho Cavildo an visto por vista de ojos el exido desta çiudad para declarar el rrunbo que se a de dar y ynformados de personas antiguas y aviendo hecho experiençia por el aguxa y llevado para ello a personas que lo entienden declaran que el rrunbo que se le a de dar a la tierra adentro al dicho exido que pareçe ser mas conforme a la dispusiçion de la tierra y comodidad de las tierras del dicho exido y chacaras que an podido rrastrear se a tenido y llevado hasta agora es de Nordeste a Sueste y por las cabeçadas su travesia y por frente la barranca de la costa de la mar y esto se entiende para el rrunbo del dicho exido y de las chacaras que an de correr y corren desde esta çiudad al rio de las Conchas y que los demas rrunbos que se han de tomar y tener en las demas chacaras y tierras los yran declarando como fueren viendo las tierras y esto

Digitized by Google

declaran devaxo de juramento y en sus conçiençias y lo firmaron.—*Manuel de Frias.*—*Françisco de Salas.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Anton Higueras de Santana.*—Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

AUTO DEL GOBERNADOR

(Foja 299 vuelta del libro original)

Diciembre 16 de 1608.

En la çiudad de la Trenidad a diez y seis dias del mes de Diçiembre de myll y seis çientos y ocho años Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias por Su Magestad aviendo visto la declaraçion fecha por las personas diputadas por el Cavildo del rrunbo que se a de llevar en la medida del exido desta çiudad dixo que por quanto Su Señoria quiere ir en persona a haçer la dicha medida y para ello conbiene nonbrar personas medidores que lo entiendan nonbro a Françisco Bernal y Martin de Rodrigo para el dicho efecto los quales hagan la dicha medida en presençia y con asistençia de Su Señoria y mando que ansi mesmo nonbre el Cavildo dos Capitulares que se hallen presentes a la dicha medida y lo firmo y mando que los dichos medidores hagan el juramento neçesario de que haran la dicha medida vien e fielmente.—*Hernandarias de Saavedra.*—Ante my. *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1608

(Foja 299 vuelta del libro original).

Cav°.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez y seys dias de Diçienbre de myll y seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General y el Capitan Manuel de Frias y el Capitan Françisco de Salas y los demas Capitulares que de yuso firmaron y juntos en el dicho Cavildo y aviendose tratado en rraçon de las personas que conviene nonbrar en el para que se hallen presentes a la medida del exido nonbraron al dicho Capitan Vitor Casco de Mendoça y Juan Nieto de Humanes y Bartolome Lopez y para haçer la dicha medida a Françisco Bernal y Martin de Rodrigo personas nonbradas por el dicho Señor Governador los quales ante todas cosas hagan el juramento neçesario como *por el dicho auto se manda* y los dichos Capitulares.....

Nombranse las personas que deben asistir á la medida del ejido.

....

Digitized by Google

CABILDO DE.....[1]

(Foja 300 del libro original)

..... *Arancel al Errero del Pino.*

pidiendo [2] que atento a que Antonio del Pino herrero desta çiudad lleva exçesivos precios de las obras que haçe se le diese arançel de los que a de llevar y por un otrosi della pidio que se apremiase a los Deputados hiçiesen haçer los asientos y escaños de Cavildo y a ella se proveyo en la primera que Andres Lozano y Françisco Bernal personas que entienden del dicho ofiçio parezcan ante los Deputados deste Cavildo a quien se çomete y ante ellos declaren devaxo de juramento los preçios de las obras tocantes al dicho ofiçio y fecho se traiga a este Cavildo para que se de arançel al dicho herrero y en el otrosi mandaron que los Deputados acudan a su obligaçion.

Y por el dicho Procurador General se presento otra petiçion por qual pidio que al vien de los veçinos y rrepublica convenia se asalariase a Françisco Bernardo Jijon medico que rreside en esta çiudad por tienpo de un año. Y por un otrosi pidio que los Deputados a quien se cometio las quentas y cobranças del trigo del Posito exsiviesen lo que avian hecho y se les tomasen las quentas. Y por otro otrosi pidio que las callles desta ciudad se adereçasen y los vecinos fuesen apremiados a adereçar sus pertenençias. Y a ella se proveyo en lo primero que el dicho Medico parezca ante los Deputados los quales aviendolo tratado con los veçinos que voluntaria-

Peticion para que se asalarie por un año al medico Fco. Bernardo Jijon.

Que se pida cuenta á los diputados de la cobranza del trigo del posito.

Que se arreglen las calles.

Resolucion

[1] Es imposible fijar la fecha de este acuerdo.

[2] Seguramente esto es una peticion del Procurador General.

Digitized by Google

mente le quisieren asalariar hagan el dicho conçierto y ofrecimiento de salarios como les pareçiere justo. Y en el primero otrosi mandaron que los Deputados acudan con puntualidad a la cobrança del trigo del Posito y lo metan en un aposento y ffecho acudan a dar las quentas que el Procurador pide. Y en el segundo otrosi mandaron que el Fiel Executor desta çiudad haga su obligaçion.

Que se arregle el archivo.

Y en el dicho Cavildo se trato que atento a que conviene que los papeles del archivo esten por quenta y rraçon y se haga ynventario dellos.... y entreguen y rrepartan las llaves del dicho archivo a quien tocaren. Mandaron se haga el dicho ynventario con asistençia de los Deputados de este Cavildo ante mi el presente Escrivano y se pongan en el libro enquadernado donde se copian las çedulas y provisiones rreales.

Y ante el dicho Señor Governador en Cavildo y por Joan de Castro veçino de esta çiudad se presento otra petiçion diçiendo que por este Cavildo consta derecho se le avian quitado las ensenadas que tenia en el Riachuelo por deçir entrava en ellas el exido no entrando a causa de que la medida que hasta agora se a echo no avia sido conforme a la traça de la poblaçion. Pidio que se hiçiese la medida del exido conforme a la dicha traça y por rresultar de la dicha medida estar las dichas ensenadas fuera del exido le dexasen quietamente en ellas. Y se proveyo que exsiviese los titulos que tiene y vistos se provera en ello.

Peticion sobre ensenadas.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron y en quanto a lo pedido por Juan de Castro en su petiçion se mando a Su Señoria el Señor Governador.—*Hernandarias de Saavedra.—Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Vittor Casco de Mendoça.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.*

Digitized by Google

—*Bartolome Lopez.*—*Juan Nyeto de Umanes de Molina.* —*Pedro Rodriguez de Cabrera.*—*Pedro de Frias.*—Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Faltan las últimas cuatro fojas de este libro, en las que se contienen los demás documentos relativos á la mensura del éjido y suburbios de Buenos Aires.

Una feliz casualidad ha salvado esta deficiencia poniendo á la mano copia autorizada de un espediente sobre mejor derecho á ciertas tierras, seguido en 1690 por el Capitan Juan de Herrera.

Es de aquí de donde se toman las enunciadas diligencias.

Helas aquí:

DECLARACION DE RUMBOS DE LAS CHACARAS DEL RIACHUELO

Diciembre 16 de 1608.

En la çiudad de la Trenidad a diez y seis dias del mes de Diçienbre de mill y seis çientos y ocho años en presençia de mi el Escribano pareçieron los Capitanes Manuel de Frias y Françisco de Salas Alcaldes Ordinarios de esta çiudad Vittor Casco de Mendoza Alferez Real y Anton Higueras de Santana Regidores personas nonbradas y diputadas por el Cabildo para ver y declarar el runbo que se ha de tomar en la medida del egido chacaras y tierra y dixeron que: ello han visto las chacaras del Riachuelo de los Navios que estan de la parte de esta çiudad y han llevado personas que lo entienden y que con el aguja han hecho la esperiencia para ver el runbo y debaxo de juramento que hicieron a Dios y

Digitized by Google

a la cruz declaran que el runbo que se ha de tomar y llebar en las medidas de las dichas chacaras referidas y que se señala es la tierra adentro de suerte a Nordeste y por cabezadas de Nordeste a Sudueste y la frente la barranca del Riachuelo: y lo firmaron. *Manuel de Frias.*—Ante my: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

RUMBO Y MEDIDA DEL EGIDO

Diciembre 16 de 1608.

En diez y seis dias del mes de Diciembre de mill y seisçientos y ocho años el Señor Hernando Arias de Saavedra Gobernador y Capitan General de estas Provinçias salio de esta çiudad de la Trenidad a medir y amoxonar el exido de ella juntamente con el Capitan Vitor Casco de Mendoza Bartolome Lopez y Juan Nyeto de Humanes Regidores personas nonbradas por el Cabildo para asistir a la dicha medida y amoxonamiento y Francisco Bernal y Martin de Rodrigo medidores y amoxonadores juramentados y estando fuera de los solares de esta çiudad al fin de la calle de la Plaza donde esta el solar de las casas del Cabildo que es al poniente se tomo con la aguja el rrunbo que tienen las calles que es de Norte a Sur y se comenzo a medir primero desde el fin de la cuadra de la Plaza la mitad de la frente del dicho exido por la banda de esta çiudad haçia la de Santa Fe respeto de que por la dicha banda se señalo por el Poblador por moxon de la frente del dicho exido la primera punta que hace la barranca del rio de la Plata

Digitized by Google

yendo haçia el rio de las Conchas y no se hallar claridad de la linde de la frente del dicho exido de la banda del Riachuelo y se le echaron a la dicha mitad doçe cuerdas de a çiento y çincuenta y una varas y vino a caer el moxon nuevo en la Cruz Grande de la hermita del Señor San Martin que es un poco mas adelante de la dicha punta y la dicha cruz se señalo y quedo por moxon el sitio donde esta y habiendose tomado por ella la derezera por los runbos de las calles se midio desde la barranquilla donde bate el agua del rio la tierra adentro la legua de largo que señalo y dio el Fundador para el dicho exido y se puso un moxon junto al camino real que va al Monte Grande y acabada la dicha legua se puso otro moxon desde el qual se tomo el rrunbo para la derezera de las cabezadas del dicho exido y se midieron y echaron veinte y cuatro cuerdas y se puso otro moxon que vino a caer en frente del Corral Viejo de las vacas y en este estado quedo por ser tarde y lo firmaron: testigos Alvaro de Mercado y Juan Duran.—*Hernandarias de Saavedra.* —Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano.

MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Diciembre 16 1608.

En diez y seis dias del dicho mes y año el dicho Señor Gobernador Regidores y medidores salieron a medir y amoxonar la otra mitad del exido por la banda del Riachuelo de los Navios y estando en la misma boca de la calle donde ayer se midio la otra mitad por los mismos runbos de las calles la otra mitad de frentes se

Digitized by Google

fue midiendo haçia la dicha parte del Riachuelo y se hallaron otras tantas medidas como a la otra mitad y se puso un moxon en la punta de la zanxa de la quadra de Ruiz Diaz de Guzman y de alli por los mismos runbos de las calles se tomo con el aguxa la derezera de la tierra adentro y desde la barranquilla donde bate el agua del rio se midio la legua de largo y se puso otro moxon mas adelante y axustada la dicha legua vino a caer el moxon en el que estaba hecho de las cabezadas frontero del Corral Viexo de las Vacas y lo firmaron testigos Alvaro de Mercado y Juan Duran.—*Hernando Arias de Saavedra.*—Ante my: *Cristoval Remon.*

AUTO Y DECLARACION

Diciembre 16 de 1608.

Este dia estando en la chacara de Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor de esta çiudad donde fueron a medir las chacaras de la banda del Riachuelo antes de haçerse pareçieron con sus titulos el dicho alguaçil Mayor y Alvaro de Mercado y la parte de Françisco Perez de Burgos que tienen alli sus chacaras y haviendolas visto por vista de oxos el dicho Señor Gobernador mando que fuesen midiendo desde la isla del pozo donde comienza la chacara de Alonso de Mercado haçia esta çiudad y que esta orden se guarde sienpre y señalo por moxon la dicha isla y desde ella se midieron y amoxonaron las chacaras y demas tierra que hubo hasta el exido Su Señoria la declaro por libre para haçer merçed de ella en nonbre de Su Magestad y en conformidad de sus rreales

Digitized by Google

poderes y lo firmo con los Regidores testigos Juan Duran y Mateo Leal de Ayala.—*Hernando Arias de Saavedra*:—Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y de Cavildo.

DECLARACION DE RUMBOS DE OTRAS TIERRAS

Diciembre 29 de 1608.

En la çiudad de la Trenidad a veinte y nueve dias del mes de Diçienbre de myll y seis çientos y ocho años en presençia de mi el Escrivano pareçieron los Capitanes Manuel de Frias y Françisco de Salas Alcaldes Ordinarios y Vitor Casco de Mendoza y Anton Higueras de Santana Regidores personas nonbradas por el Cabildo para declarar los runbos que se an de llevar en las medidas de las chacaras y tierras y habiendo jurado a Dios y a una cruz en forma dixeron que habiendo visto las tierras de la costa de la mar de esta çiudad y todas las demas del Rio de Luxan y de las Conchas e informados de marineros y personas que los entienden declaran que los runbos que se han de tomar y llevar para las medidas de las chacaras y tierras son los siguientes.

Que los dichos rios de las Conchas y Luxan el runbo que en las suertes de tierras que estan en ello se ha de seguir y señala es el que esta señalado a las tierras y chacaras que caen del Riachuelo Arriba de los Navios de esta çiudad que es de Sueste a Norueste y por frente y cabezadas su contrario que las suertes de tierras de la dicha costa de la mar que estan de la otra parte del Riachuelo de los Navios han de llevar el propio runbo

Digitized by Google

que esta señalado a las que van de esta çiudad al rio de las Conchas que es del Nordeste a Sudueste la tierra adentro y por frente la costa de la mar y asi lo declaran debaxo de su juramento y lo firmaron.—*Manuel de Frias.*—*Vittor Casco de Mendoza.*—Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y de Cavildo:

Como consta y pareçe de los dichos Cabildos y declaraçiones de los runbos de las dichas tierras que todo esta en el Libro de Cabildo hecho en esta çiudad por la Justiçia y Regimiento de ella desde foxas doçientas y noventa y nueve a treçientas y çinco que es la ultima del dicho libro el cual comenzo el año de mill y seis çientos y çinco hasta el de mill y seis çientos y ocho y se saco del archivo y caxa de tres llaves que esta en las Casas del Cabildo de esta çiudad y se bolvio a meter en ella a que me rrefiero. Y para que de ello conste por mandado del General Don Françisco Velasquez Melendez alcalde Ordinario de esta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez y seis dias del mes de Agosto de myll seis çientos y cuarenta y cuatro años. Fueron testigos a los ver sacar y corregir el Tesorero Don Juan de Vallexo y Cristoval Rodriguez veçinos de esta çiudad. Va en papel comun que es el que corre por haberse cunplido los dos primeros años del sellado y estar ansi mandado por auto del Gobernador de esta Provinçia hasta que Su Magestad envie otro.—*Don Françisco Velasquez Melendez.* Y en fe de ello lo signo y firmo en testimonio de verdad: *Juan Antonio Calvo*, Escrivano de Su Magestad Registros y Haçienda Real.

Segun que consta y pareçe de dichos recaudos de donde se saco lo que en este testimonio va inserto. Se corrigio y conçerto este çierto y verdadero a que en lo neçerio me refiero. Y de mandamiento del Capitan Don Pedro de Alvarado Alcalde Ordinario y pedimento de Juan

Digitized by Google

de Herrera Hurtado di el presente en Buenos Ayres a veinte y siete dias del mes de Setiembre de mill y seis çientos y noventa años. En fe de ello lo signe y firme en testimonio de verdad: *Tomas Gayoso*, Escrivano de Su Magestad.

FIN DE LOS ACUERDOS DE 1608 Y DEL LIBRO I

Digitized by Google

LIBRO II

ACUERDOS DE 1609

. . . . . .

(Foja 3 del libro original) [1]

. . . . . .

(Va testado: *Gribeo. Julian Pabon*, non vala. Va testado *los.* Emendado: *nue*).—*Hernandarias de Saavedra.—Manuel de Frias.—Françisco de Salas.* - *Simon de Valdez.—Vittor Casco de Mendoça.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bartolomé Lopez.—Pedro de Jerez.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1609

(Foja 3 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a dos dias del mes Henero de myll y seis çientos y nue-

[1] Faltan en el libro original las fojas 1 y 2 que forman indudablemente el comienzo de este acuerdo.

Digitized by Google

ve años se juntaron a Cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad en las casas del el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General desta Provincia y los Capitanes Pedro de Içarra y Pedro Hurtado Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General Francisco Muñoz Julian Pabon Domingo Gribeo Pedro Gutierrez e Joan de Garay Regidores para efeto de elexir y nonbrar mayordomo de la Çiudad y Procurador General della y se ffue botando y tomando los botos en un memorial como se yban dando.

Eleccion de mayordomo y procurador de la ciudad.

I aviendose dado por cada uno de los dichos Capitulares su boto para la eleçion de Procurador General desta çiudad tubo Miguel del Corro la mayor parte de botos conformes de toda conformidad y assi fue electo por tal sin embargo de los botos dibersos que ubo de la menor parte de los dichos Capitulares.

Y luego por los dichos Capitulares de un acuerdo se elixio por mayordomo desta çiudad a el dicho Domingo Gribeo Regidor y quedo eleto por tal por boto de todos conformes de toda conformidad y fue rreçivido luego en el dicho Cavildo.

Entrega de dos llaves del Archivo con testimonio del escribano.

Y luego entraron en el dicho Cavildo el Capitan Manuel de Frias que fué alcalde Hordinario el año pasado y el Capitan Vitor Casco de Mendoça que fue Alferez Real y entregaron las dos llaves que tenian de la Caxa del Archivo de los papeles deste Cavildo. El dicho capitan Manuel de Frias dio la suya al dicho Capitan Pedro de Içarra Alcalde Hordinario del primer boto y el Capitan Vitor Casco dio la suya a Bernardo de Leon Depositario General los quales las rreçivieron en presençia de mi el Escribano de que doy fee.

Se confiere el título de Fiel Ejecutor á Francisco Muñoz.

Y en el dicho Cabildo se trato y confirio que atento a que Martin de Marichaga Alferes Real a quien toca este prosimo turno de Fiel Executor esta al presente

Digitized by Google

fuera desta çiudad se nombrase como se nombro de conformidad de todos y mando que use el dicho offiçio por agora el dicho Françisco Muñoz por el tiempo de su turno y se le mando entregar la vara.

Diputados Martin de Marichaga Bernardo de Leon y Francisco Muñoz.

Y se nonbraron por Diputados por el tiempo deste prosimo turno a Martin de Marichaga Alferez Real y a Bernardo de Leon Depositario General y Françisco Muñoz no envargante que el dicho Françisco Muñoz por agora no le toca su turno pero se hiço en el el dicho nonbramiento por la ausençia del dicho Martin de Marichaga.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron.

Se ordena la rendicion de cuentas por parte del mayordomo saliente.

Y antes de firmar se hordeno y mando en el dicho Cavildo se tomen quentas al mayordomo desta Çiudad de los pesos que ubieren entrado en su poder perteneçientes a los propios y el alcançe que se le hiçiere entre en poder del mayordomo nuebamente eleto y se haga cargo dello en el libro de propios y las dichas quentas se cometieron á los Diputados deste Cavildo y para que el lunes prosimo en cavildo den rraçon de lo que ubieren echo y lo firmaron.

Acuérdase el envio á España de una caja con dinero proveniente de limosnas relijiosas.

Y haviendose dado notiçia a este Cavildo por el dicho Capitan Manuel de Frias que fue Alcalde Hordinario que en poder de Antonio Bermudes esta una Caxuela en que esta la plata que con horden y Çedula Real de su Magestad se mando y dio de limosna por algunas personas desta çiudad para ayuda a la canoniçaçion del Señor San Isidro la qual dicha caxa el dicho Manuel de Frias para que por los Alcaldes que entraren se tenga cuidado de haçer cobrar lo que faltan y la tengan presente á los ojos proveyo auto para que se pusiese en la caxa grande del Archivo donde este hasta que se haga la cobrança y fecha se ynvie a España en la primera ocasion como su Magestad lo manda. Y aviendose visto en el dicho Cavildo se acordo y proveyo que

Digitized by Google

se haga y cumpla lo que por el dicho alcalde esta proveydo lo qual haga el alcalde que le suçedio y untas las llaves del dicho Archivo se meta en el donde stan los papeles tocantes a la dicha limosna y lo ffirmaron.—*Hernandarias de Saavedra.—Pedro de Içarra.—Pedro Hurtado.—Bernardo de Leon.—Françisco Muñoz.—Julian Pabon.—Domingo Gribeo.—Juan de Garay...*[1].

. . . . . .

CABILDO DEL 11 DE ENERO DE 1609

(Foja 5 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad puerto de Buenos Ayres a onçe dias del mes de Henero myll e seisçientos y nueve años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General Françisco de Leon Domingo Gribeo Julian Pabon Pedro Gutierres e Joan de Garay Regidores y presente Miguel del Corro Procurador General desta çiudad se trato y decreto lo siguiente:

El procurador solicita al Cabildo que se inspeccione la harina llegada de Córdoba.

Y por parte del Procurador General se presento petiçion para que se mandase haçer cala y cata [2] de las harinas y bastimentos que an benido de la çiudad de Cordova y se metiesen con quenta y rraçon en una aduana y se proveyo a la dicha peticion que acudiese al Señor Governador.

1 Está destrozado el pie de la foja 4 vuelta del libro original.

2 Aunque sea supérfluo diremos que hacer *cala y cata* es averiguar ó reconocer una cosa para conocer con certeza su actual estado.

Digitized by Google

Portero.

Y por parte de Juan Duran Portero deste Cavildo se presento petiçion pidiendo se le señale salario de tal portero y se le situase en los propios desta çiudad. Y por este Cavildo se le señalo de salario veinte pesos en cada un año desde oy los quales se le situan en los propios desta çiudad y pesos a ellos pertenecientes y que se le paguen por sus terçios de cada año como lo fuere sirviendo y a sus tiempos se le daran libranças.

Salario del portero de Cabildo.

Don Gaspar de Teves se presenta al Cabildo con el título de alguacil mayor.

Y estando en el dicho cavildo se presento en el Don Gaspar de Teves y Brito con un titulo del Señor Hernando Arias de Saavedra Governador destas Provinçias de Alguaçil Mayor de Governaçion dellas del tenor siguiente:

Título de alguacil mayor.

»Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata por el Rey nuestro Señor etc. Por quanto para la buena execuçion y cumplimiento de las causas y negocios tocantes al Gobierno destas Provinçias mis anteçesores y yo emos tenido y nombrado Alguaçil Mayor de Governaçion con bara alta de la Real Justiçia y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoça lo a sido hasta prinçipio deste año que en las eleçiones del Cavildo y Regimiento desta ciudad y Puerto de Buenos Ayres hiço le elijio por uno de los Alcaldes Hordinarios della por cuya causa no puede usar ni exerçer el dicho offiçio de Alguaçil Mayor de Governaçion y es neçesario y conviene al serviçio de su Magestad proveerlo en persona de las partes y calidades que se requieren por la presente en nombre de su Magestad y por virtud de las hordenes y poderes como tal su Governador y Capitan General tengo nombro elixo y proveo por tal Alguaçil Mayor desta Governaçion con bos y boto en Cavildo al Capitan Don Gaspar de Teves y Brito rresidente al presente en este Puerto por ser como es persona de calidad y que ha servido a su Magestad de Capitan en las guerras del Reyno de Chile

Digitized by Google

y lo mismo a echo en otras partes y en este dicho Puerto en las ocasiones que se an offreçido de dos años a esta parte a acudido con su persona armas y caballo a la defensa y guarda del de dia y de noche con mucho cuidado y diligençia y asi mismo a todas las demas cosas del serviçio de su Magestad que le es encargado de que a dado muy buena quenta como caballero hijodalgo que consta es y muy leal basallo de su Magestad y ser persona de mucha fidelidad deligençia y confiança para usar y exerçer el dicho cargo de Alguaçil Mayor y otros mayores el qual use y exerça en todas las cosas y casos que lo an usado y exerçido sus antesesores y se puede usar y exerçer como es y a sido costumbre en esta governaçion y Puerto y en las demas governaçiones de los Reynos de su Magestad trayendo la vara alta de la Real Justiçia que con este titulo le entrego y para que pueda visitar las carretas que entraren y salieren deste Puerto para fuera de la Provinçia llevando todos los derechos y aprovechamientos que en qualquier manera le perteneçieren y oviere de aver y mando a mis Lugar Teniente Justiçias y Cavildos desta dicha governaçion y demas personas de qualquier estado calidad y condiçion que sean le ayan y tengan por tal Alguaçil Mayor dellas con bos y boto en Cavildo y como a tal le guarden y hagan guardar todas las honras preminençias franqueças y livertades que por rraçon del dicho offiçio le deven ser guardadas y deve goçar y demas del juramento que ante mi hiço de usar el dicho cargo como debe y es obligado se presentara con este titulo ante el Cavildo y Regimiento desta çiudad y Puerto a quien mando que en virtud del le rreçivan dando las fianças acostumbradas para el uso y exerçiçio y dar rresidençia lo qual el dicho Cavildo y demas personas suso rreferidas cumplan sin escusa alguna so pena de quinientos pesos de oro para

Digitized by Google

la Real Camara y si por alguna causa el dicho Cavildo no le rreçiviere yo le rreçivo y e por rreçivido y doy facultad bastante como en derecho se rrequiere y es neçesaria para que use y exerça el dicho offiçio y traiga la vara que le tengo entregada con que de las dichas fianças de lo qual le mande dar y despachar este titulo firmado de mi nombre y sellado con el sello de mis armas y rrefrendado de mi Escrivano mayor de governaçion ques fecho en el dicho Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Henero de myll e seisçientos y nueve años.—*Hernando Arias de Saavedra.*—Por mandado de su Señoria: *Juan de Escalante*, Escrivano mayor de governaçion.»

Decreto. Y haviendose leydo el dicho titulo por mi el escrivano mandaron que el dicho Don Gaspar haga el juramento y de las fianças que por el dicho titulo se manda y es obligado y fecho quanto al rrecevimiento se vera e proveera.

Juramento del alguacil mayor. Y luego el dicho Don Gaspar de Teves juro por Dios y una cruz en forma de derecho de usar el dicho offiçio vien e fielmente como debe y es obligado que si ansi lo hiçiere, Dios le ayude y sino le condemne. Y dio por sus fiadores a el Capitan Manuel de Frias y a Fianza otorgada. Bernardo de Leon vesinos desta Çiudad los quales fueron llamados e doy ffee yo el presente Escribano les conozco y otorgaron que se constituyen por fiadores del dicho Don Gaspar de Teves y ambos a dos juntamente de mancomun a boz de uno y cada uno dellos y de sus vienes por si e por el todo ynsolidum, rrenunciando las leyes de *duobus rrex devendi* y el *autentica presente ffidejusoribus* y el beneffiçio y rremedio de la escusion e division e todas las demas que tratan en raçon de la mancomunidad con el deposito de las espensas como en ellas se contiene y haçiendo como haçen de deuda e negoçio

Digitized by Google

axeno suyo propio se obligan a que el dicho Don Gaspar de Teves usara vien e fielmente el dicho offiçio de alguaçil mayor de Governaçion como es obligado y no hara agravios y asistira personalmente en la rresidençia que del dicho offiçio se le tomare al termino della y estara a derecho con el offiçio de la Justiçia y partes que le quisieren pedir y demandar alguna cosa y pagara lo que contra el fuere juzgado y sentençiado donde no que ellos estaran por el a derecho y lo pagaran en cualquier cantidad que sea y de lo que fuere desde luego para quando suçeda se constituyen verdaderos liquidos y llanos deudores sobre que rrenunçian la eçepcion e leyes de la prueba del entrego como en cada una dellas se contiene y para la paga guarda e cumplimiento de lo contenido en esta escriptura anbos los dichos Capitan Manuel de Frias y Françisco de Salas obligan sus personas y vienes habidos y por aver y dan y otorgan su poder cunplido bastante qual se requiere de derecho y es neçesario a todos y qualesquier Justiçias de su Magestad de qualesquier partes que señala jurisdiçion de las quales e de cada una dellas se sometan con sus personas y vienes y renunçian su ffuero y previlegios jurisdiçion domiçilio y beçindad y la ley que dice: que el actor deve seguir el ffuero del Reo para que por todo rremedio y rrigor de derecho e via mas breve y executiva le conpelan y apremien a cada uno dellos al cunplimiento y paga de lo contenido en esta escriptura como si asi fuere juzgado y sentençiado por sentençia diffinitiva de Juez conpetente por nosotros e cada uno de nos pedida e consentida y no apelada e passada en autoridad de cosa juzgada sobre lo cual rrenunçian todas e cualesquier leyes ffueros derechos y previlegios de su favor y la general y lo otorgaron ansi. Y por darse las dichas fianças en este cavildo fueron a el otorgamiento presentes

Digitized by Google

por testigos los dichos capitulares.—*Bernardo de Leon.*—*Manuel de Frias.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano publico y Cavildo.

Recibimiento del alguacil mayor.

E visto por el dicho cavildo el juramento obligaçion e fianças ffecho y dadas por el dicho Don Gaspar de Teves le rreçibieron y ubieron por rreçevido al uso y exerçiçio del dicho offiçio del alguaçil mayor de governaçion y mandaron sea tenido por tal y le use y le exerça en todos los casos y cosas a el tocantes conforme a su titulo y se le guarden las preheminençias que le deben ser guardadas y por parte del dicho Procurador General se contradixo el rreçibirse el dicho alguaçil mayor comforme a su titulo por aversele dado con boz y boto en cavildo siendo contra lo dispuesto por una provision Real de la rreal Audiençia de la Plata en que se manda que no tengan boz y boto en cavildo los Alguaçiles Mayores desta çiudad nombrados por los governadores no aviendo çedula de la rreal persona en contrario la qual dicha rreal provicion se leyo en este cavildo donde pareçe estar obedecida y mandada cunplir y en quanto a la boz y boto del dicho Alguaçil Mayor y el rreçivirle con ella se boto por los dichos capitulares en la forma siguiente.

El procurador general se opone á que se reciba con voz y voto.

Votos de los capitulares.

El dicho Alcalde capitan Pedro Hurtado y Bernardo de Leon Depositario General dixeron que atento a que la rreal provision no trata mas que en quanto a Alguaçiles mayores de la çiudad y no de govierno le reçiven y an por rreçivido con boz y boto en cavildo por ser alguaçil mayor de governaçion. Y todos los demas capitulares de un acuerdo no le rreçivieron mas que al uso del dicho offiçio y no a la boz y boto en cavildo conformandose con la rreal provision y por ser los mas botos conformes quedo rreçivido en el dicho cavildo el dicho alguaçil mayor sin la dicha boz y boto en todo

Resolucion.

Digitized by Google

lo demas conforme a su titulo.

Eleccion de Juez de bienes de difuntos.

Y por que no ay en esta çiudad Juez de vienes de difuntos y conforme a una rreal çedula esta hordenado y mandado que se elixa en el dicho officio por cavildo uno de los Alcaldes Hordinarios se hiço eleçion y fue eleto por todo el dicho cavildo de un acuerdo por Juez de vienes de difuntos el dicho capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario el qual juro por Dios y una cruz de usarlo fielmente y administrar justiçia y fue rreçivido por este cavildo. Y con esto se çerro y los dichos capitulares lo ffirmaron.—(Va entre rrenglones; *provision*).—*Pedro Hurtado.—Bernardo de Leon.—Françisco Muñoz.—Julian Pabon.—Domingo Gribeo.—Pedro Gutierres.—Juan de Garay.*—Ante mi: *Cristobal Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE ENERO DE 1609

(Foja 9 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez y ocho dias del mes de Enero de myl e seissientos y nueve años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General desta Provinçia y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario desta çiudad Martin de Marechaga Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Françisco Muñoz Pedro Gutierrez y Domingo Gribeo Regidores y Don Gaspar de Tebes y Brito Alguaçil Mayor de governaçion y assi juntos y congrega-

Digitized by Google

dos y por el dicho Señor Governador se propusso y dixo que en el cavildo passado se presento Don Gaspar de Teves y Brito con un nonbramiento y titulo de Alguaçil Mayor desta governaçion echo por su Señoria con boz y boto en Cavildo y por el dicho Cavildo fue rreçivido sin la dicha boz y boto mediante una rreal proviçion de la Real Audiençia de la Plata ganada a pedimento del Procurador desta çiudad para que los alguaçiles mayores nonbrados no tengan boto y aviendose visto por su Señoria la dicha rreal provision suplico della al pie y dio para ello çiertas causas. La qual dicha suplicaçion mando a mi el presente Escrivano lea al dicho cavildo para que le conste della y en rraçon del dicho rreçivimiento quanto a la boz y boto guarden y cunplan lo que su Señoria tiene mandado que es que en el ynterin que en la Real Audiençia se provea otra cosa le reçivan al dicho Don Gaspar con la dicha boz y boto so pena de quinientos pesos como en la dicha suplicaçion se contiene y aviendo sido leyda por mi el Escrivano la dicha suplicaçion se trato y confirio por los dichos Capitulares en rraçon de rreçivir al dicho Don Gaspar de Tebes con la dicha boz y boto y el dicho Alcalde Capitan Pedro Hurtado y Bernardo de Leon Depositario General y Pedro Gutierrez fueron sus botos de rreçivirle como dixeron le rreçivian con la dicha boz y boto y por todos los demas Capitulares se apelo del auto proveido por el dicho Señor Governador para ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiençia de la Plata y lo piden por testimonio a mi el presente Escrivano y deste mismo paraçer fue el dicho Pedro Gutierrez sin embargo de lo que avia dicho y que por rredimir bexacion y no yncurrir en la dicha pena le rreçiven con la dicha boz y boto y por el dicho Señor Governador se oyo su apelaçion y mando se les de

El gobernador suplica al Cabildo que se reciba con voz y voto al alguacil mayor.

Apelacion del auto proveido por el gobernador.

Digitized by Google

testimonio para que ocurran a la Real Audiençia con que traigan mejora dentro del termino de la hordenança y asi quedo rreçivido el dicho Alguaçil Mayor con la dicha boz y boto.

Y en el dicho Cavildo se trato y confirio que por quanto se aguarda de prosimo al Señor Diego Marin que se tiene notiçia esta proveido por Governador y Capitan General destas Provinçias y esta çiudad generalmente es ynposibilitada de casas en que semejantes personas se puedan aposentar y no ay otras mas convinientes ni comodas que el Fuerte y Casas Reales desta çiudad y Puerto donde esta la Caxa Real y bive al presente el Capitan Simon de Baldez tesorero de la Real Haçienda y se acordo y ordeno que se hagan desenbaraçar y adereçar para el dicho efeto [1] lo qual se cometio al dicho Alcalde y a el dicho Alferez Real. Y por el dicho Depositario General que tiene una llave de las del archivo se entrego al dicho Alferez Real Martin de Marechaga como Regidor mas antiguo en mi presençia de mi el Escrivano y el la rreçivió de que doy fee; y con esto se serro el dicho Cavildo, y lo firmaron.—(Va testado: *por y que la Real caja se este queda en el dicho Fuerte, Sr. Gdor se entrego ami*).—*Hernandarias de Saavedra.—Pedro Hurtado.—Martin de Marechaga.—Françisco Muñoz.—Don Gaspar de Tebes y Brito.—Bernardo de Leon.—Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.*—Ante mi; *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

[1] El libro original no determina lo que se hizo componer y arreglar, pero parece indudable que en el Fuerte se arreglaron las viviendas necesarias para alojar al nuevo gobernador Don Diego de Marin y Negron.

Digitized by Google

CABILDO DEL 26 DE ENERO DE 1609

(Foja 10 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veynte y seis dias del mes de Henero de myll y seisçientos y nueve años en las casas de Cavildo desta çiudad se juntaron a hacerle la Justiçia y regimiento desta çiudad que son Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas provinçias y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario y Martin de Marechaga Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Pedro Gutierrez Françisco Muñoz e Julian Pavon Regidores y asi juntos se practico y acordo lo siguiente:

Nombramiento de Procurador General por ausencia del titular.

En este Cavildo se trato que atento a que Miguel del Corro Procurador General desta çiudad esta fuera della por la madera para las Casas del Cavildo y monasterios acordose nombrar persona que por su ausençia acuda a los negoçios de la çiudad que ay y se offreçieren y nombrose por la dicha ausençia en su lugar al dicho Martin de Marechaga Alferes Real y se le dio para ello poder por el dicho Cavildo qual se rrequiere de derecho.

Proposicion del procurador respecto al precio del pan.

Y por el dicho Martin de Marechaga Alferez Real se propuso que respecto de la mucha abundançia de la presente cosecha y el poco valor que el trigo tiene y al exçesivo preçio que se vende el pan coçido se acreçienten a cada pan de a libra que se venden a medio rreal dos onças mas y aviendose tratado en el dicho Cavildo algunos botos de los Capitulares del venieron en lo susodicho y la mayor parte de botos y Capitulares fueron

Digitized by Google

de contrario pareçer y que el pan se vendiese y hiçiese de a libra y al preçio que se esta y vale sin ynobacion.

Acuérdase impedir el uso del oficio de correduria de Lonja sin ser rematado.

Y atento a que a benido a noticia deste Cavildo que Juan Perez de Godoy usa el offiçio de la Correduria de Lonja desta çiudad que es de los propios della sin haversele rematado ni sin horden alguna acordose y mandose se le notifique no la hago pena de veinte pesos para gastos de obras publicas. Con lo qual se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron.

Acuérdase pedir al Gobernador el permiso de navegar las arinas y sebos que sobran.

Y en este Cavildo se acordo y ordeno que atento a que el tiempo de los seis años de las permisiones que su Magestad conçedio a los veçinos desta çiudad para navegar harinas e çecinas y sebos a las partes del Brazil es pasado y durante el rrespecto de las pocas cosechas que ubo no se pudieron navegar toda la cantidad de las dichas permisiones y aviendose pedido por este Cavildo al dicho Sr. Governador les diese liçençia para acavarlas de navegar proveyo auto su Señoria en que lo denego y del se apelo para la Real Audiençia de la Plata. Acordose y ordenosse al dicho Martin de Marechaga a quien se nonbro en lugar del dicho Procurador General que en nonbre desta çiudad pida y suplique al dicho Señor Governador que permita y de liçençia para que se navegue el resto de las dichas permisiones.

Acuérdase 50 pesos de limosna para la obra de la casa de la compañia de Jesus y 50 pesos para las casas del cabildo.

Y en este cavildo se trato que atento a que en poder de Martin de Arançivia estan depositados cient pesos corrientes de una condenaçion que se hiço a Justo Lopez por el dicho Señor Governador de que apelo el susodicho para la Real Audiençia donde se le mandaron bolver y de su bolunlad los dio y hiço graçia dellos a este cavildo. Acordose en el que se gasten y distribuyan la mitad dellos en las casas de Cabildo y la

Digitized by Google

otra mitad en la obra de la casa de la Compañia de Jesus.

Acuérdase la compra de un libro en blanco para asentarse el producido de las penas

Acordose que se conpre un libro en blanco enquadernado donde se asiente y haga cargo al mayordomo desta çiudad de los pesos que proçedieren y se le entregaren de las penas de camara y gastos de Justiçia que por çedula de su Magestad por tienpo de diez años hiço merced a esta çiudad.

Compra de teja.

Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron. Y cometiose el conprar de la texa para las casas de cavildo al dicho Alferez Real. -*Hernandarias de Saavedra —Domingo Gribeo—Martin de Marechaga.—Pedro Hurtado.—Pedro Gutierrez.—Bernardo de Leon.—Françisco Muñoz.—Julian Pavon.*—Ante mi: *Cristoval Remon.*

CABILDO DEL 4 DE MARZO DE 1609

(Foja 12 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a quatro dias del mes de Março de myll e seisientos y nueve años se juntaron a cavildo la justiçia y Regimiento desta çiudad Hernandarias de Saavedra Governador e Capitan General destas provinçias Pedro Hurtado de Mendoça alcalde Hordinario el capitan Simon de Valdes tesorero e Juez Offiçial Real de la rreal Haçienda y Martin de Marechaga Alferez Real y los demas Regidores y Capitulares que de yusso firmaron y asi congregados:

Digitized by Google

Y en el dicho cavildo se presento Juan de Vergara con un titulo y nombramiento que en el hiço dicho Señor Governador Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General y Justiçia Mayor destas dichas provinçias del Paraguay y Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor por el qual dicho titulo y nombramiento le elixe nombra y provee por su Lugar Teniente de tal Governador en esta çiudad de la Trenidad y Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires y su jurisdiçion a el dicho Juan de Vergara y en virtud de los poderes que de la Real Persona tiene le da poder para que conozca de todas las causas çiviles y criminales y otros negoçios que esten pendientes y que se ofreçieren de qualquier calidad y oyga a las partes y les haga e libre justiçia determinandolas conforme a ella y otorgandoles las apelaçiones en los casos que ubiere lugar de derecho para ante el Rey Nuestro Señor y Real Audiençia de la Plata y otros tribunales donde se deban otorgar y manda con pena a este cavildo que luego que se presentare en el con el dicho titulo le rreçivan a el uso y exerçiçio del dicho offiçio y cargo de tal su Lugarteniente desta çiudad y le ayan e tengan por tal y le guarden y hagan guardar todas las honras franqueças preheminencias y livertades que deve aver y goçar y le acudan con los derechos y aprovechamientos que por rraçon del dicho offiçio le perteneçieren como esto y otras cosas mas largamente pareçe y se declara por el dicho titulo el qual estaba ffirmado del dicho Señor Governador Hernando Arias de Saavedra y rreffrendado de Juan de Escalante Escrivano mayor desta governaçion segun por el pareçia el qual originalmente se lo bolvio a llevar el dicho Juan de Vergara.

Titulo de Lugarteniente de Juan de Vergara.

E por el dicho Cavildo visto el dicho titulo se mando diese las fianças y hiçiese el juramento que por el

Que de fianza y preste Juramento.

Digitized by Google

se manda e ffecho se provehera.—Y por el dicho Juan de Vergara se offreçio por fiadores al capitan Vitor Casco de Mendoça y el capitan Phelipe Navarro los quales otorgaron escritura de fianças en forma en este libro de cavildo ante mi. Y el dicho Joan de Vergara juro a Dios y una cruz en forma de derecho de usar el dicho cargo vien e fielmente y administrar justiçia a las partes y visto por el dicho cavildo el dicho juramento y fianza dada por el dicho Joan de Vergara le rreçivieron al uso y exerçiçio del dicho cargo y offiçio de Lugar-Teniente de Governador desta dicha çiudad y mandaron sea avido por tal y en todo se guarde e cunpla el dicho titulo.

Fiadores.

Juramento.

Recibimiento de Juan de Vergara como Lugar-teniente de Gobernador.

Y por el dicho Señor Governador se le entrego la vara de la Real Justiçia; y con esto se çerro el dicho cavildo y el dicho Señor Governador y Capitulares lo firmaron.

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor á Martin de Marechaga.

Dióse en este cavildo la vara de Fiel Executor al dicho Martin de Marechaga Alferez Real a quien toca por su turno por el tiempo del. Y lo firmaron.—(Ba testado; *de teniente de governador, que es del tenor siguiente* non vala).—*Hernandarias de Saavedra.—Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Simon de Valdez.—Martin de Marechaga.—Bernardo de Leon.—Francisco Muñoz.—Julian Pabon.— Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

FIANZA DEL TENIENTE DE GOBERNADOR

(*Foja 14 del libro original*)

Fiança.

Marzo 4 de 1609.

En la dicha çiudad de la Trenidad en este dicho dia quatro dias del mes de Março de myll e seis çientos y diez [1] años el dicho Joan de Vergara offreçio por sus fiadores al Capitan Vitor Casco de Mendoça y a Felipe Navarro, a los quales doy fe conozco y se constituyeron por tales fiadores y ambos a dos juntamente de mancomnn a boz de uno y cada uno dellos y de sus vienes por si e por el todo ynsolidum renunçiando las leyes de *duobus rrex devendi* y el *autentica presente hoc yta de fidejusoribus* y el benefiçio y rremedio de la escusion y division e con el deposito de las espensas y las demas leyes y derechos de la mancomunidad y haçiendo de deuda y negoçio axeno suyo propio se obligaron que el dicho Joan de Vergara usara vien e fielmente el offiçio y cargo de Teniente de Governador desta çiudad a que fue nombrado por el Governador destas provinçias y reçivido por este cavildo y que asistira en esta çiudad personalmente el termino de la rresidençia y la dara y estara a derecho con el offiçio de la justiçia y demas personas que çivil o criminalmente le quisieren pedir e demandar alguna cossa en rraçon de las demandas querellas y capitulos que le pusieren y pagara lo que contra el fuere juzgado y sentençiado donde no que ellos como tales fiadores y principales pagadores açiendo como hacen de deuda y negoçio axeno suyo propio esta-

[1] Debe leerse y nueve años, pues seguramente el escribano ha sufrido un error involuntario al poner y diez años.

Digitized by Google

ran por el a derecho y pagaran lo que contra el fuere juzgado y sentençiado con costas por sus personas y vienes que para ello obligan dan poder a qualesquier Justiçia donde se someten rrenunçian su fuero y previlegio jurisdiçion domiçilio y beçindad y la ley que diçe que el ator deve seguir el fuero del rreo y lo rreçiven por sentençia diffinitiva de Juez competente por ellos pedida e consentida y pasada en cossa juzgada sin deffeto alguno rrenunçiando las leyes y derechos de su favor y la general del derecho. Y fueron testigos los Capitulares que se hallaron en este cavildo y los otorgantes que doy fe conozco lo firmaron.—*Vittor Casco de Mendoça.—Felipe Navarro.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico.

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1609

(Foja 15 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a çinco dias del mes de Março de myll e seisçientos y nueve años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad: Joan de Vergara Teniente de Governador e Justiçia Mayor en esta çiudad y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario y los demas capitulares que de yuso firmaron y ansi juntos e congregados se pratico trato y acordo lo siguiente:

Sobre licencia de navegar sebos harinas etc.

En este cavildo por Miguel del Corro Procurador General se presento petiçion pidiendo que este cavildo pidiese al Señor Governador conçediese liçençia para que

Digitized by Google

se navegasen a las partes del Brasil el rresto de las harinas sevos y çeçinas de permision que estan por navegar conforme a la rreal çedula de permision despachada en favor de los veçinos desta çiudad atento a çiertas causas que alega de pro y utilidad no envargante la apelaçion que tiene ynterpuesta para la Real Audiençia de haverse denegado antes de agora por el Señor Governador y atento a que no ay al presente en este Puerto sufiçientes navios de permision y a otros se naveguen en ellos con que el rretorno se traiga en los de permision. A la qual dicha petiçion se proveyo que ocurra el dicho Procurador al dicho Señor Governador y que deste cavildo yran los capitulares que se nonbraren a pedir al dicho Señor Governador les conçeda la dicha merçed.

Acuerdo sobre rendicion de cuentas de los ex-mayordomos.

Acordose en este Cavildo que atento a que en el otras beçes se a acordado se tomen las quentas a Chirsptoval Navarro y Pedro de Frias que an sido mayordomos desta çiudad los años pasados y se cobre dellos el alcançe y se entregue al mayordomo que al presente es y no se an tomado—Cometese al Alcalde Diputado y Diputados deste Cavildo tomen las dichas quentas y ffechas se traygan a este Cavildo para que se vean lo qual hagan con brevedad.

Cambio de portero.

Y atento a que Juan Duran Teniente de Alguaçil Mayor desta çiudad portero deste Cavildo asalariado en el se le quito la vara por el Señor Governador por algunas causas y para que aya quien sirba la dicha porteria nonbraron por tal portero a Pedro Lopez Maldonado Teniente de Alguaçil Mayor desta çiudad a el qual se le señala de los propios della veinte pesos en cada un año pagados por los terçios del y corra desde hoy.

Aceptacion del portero nombrado.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron Y en este Cavildo pareçio el dicho Pedro Lopez portero y açeto el servir el dicho offiçio y prometio de acudir

Digitized by Google

a todo lo a el tocante con el dicho salario.—*Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Martin de Marechaga.—Bernardo de Leon.—Françisco Muñoz.—Julian Pabon.*—Ante my: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE MARZO DE 1609

(*Foja 16 del libro original*)

9 de Março. En la çiudad de la Trenidad a nueve dias del mes de Março de myll e seisçientos y nueve años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador y Justiçia mayor y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario el Capitan Simon de Valdes Tesorero e Juez offiçial de la Real Haçienda destas provinçias Martin de Marichaga Alferes Real Bernardo de Leon y los demas Regidores y capitulares que de yuso firmaron y juntos se trato lo siguiente.

Traspaso del arrendamiento de la Ensenada del Riachuelo con autorizacion del Cabildo.

En el dicho Cavildo se presento una petiçion por Antonio Lopez persona que tiene en arrendamiento deste Cavildo por dos vidas [1] la Ensenada del Riachuelo diçiendo que tenia tratado de haçer traspaso del dicho arrendamiento en el Tesorero Simon de Valdes por preçio de sesenta pesos como desde luego haçia el dicho traspaso con las cargas y condiçiones de la escriptura de arrendamiento y pidio liçençia para haçerle. Y aviendose

[1] Es decir por veinte años. En el lenguage curial una vida es un término de 10 años.

Digitized by Google

visto en este Cavildo la dicha petiçion y la escriptura de arrendamiento y condiçiones della y pedidose por el dicho Capitan Simon de Valdes que se hallo presente que se le diese en el dicho arrendamiento la dicha Ensenada por su vida y la de su hijo Simon de Valdes de hedad de diez y seis años que corran ambas a la par en lugar de las vidas del dicho Antonio Lopez y su hijo que le daria alguna rrenta mas por escusarse de traer fees de las vidas de los susodichos y aviendose tratado en este Cavildo por los capitulares del de una conformidad conçedieron liçençia a el dicho Antonio Lopez para hacer el dicho traspasso con que pague la veyntena parte del dicho preçio ante todas cosas y mediante que por la dicha petiçion diçe le haçe desde luego el dicho Capitan Simon de Valdes açeto el dicho traspasso y se trato y asento con el en el dicho Cavildo que en lugar de las vidas del dicho Antonio Lopez y su hijo se comuten y sean por las del dicho Capitan y el dicho su hijo atento a que desto viene mas utilidad a los propios por tener mas posibilidad el dicho Capitan para haçer mejoras y porque offrece çinco pesos de arrendamiento mas en cada un año de los veynte pesos que esta ffecho y que para el dicho efeto se otorgue escriptura en forma con las mesmas condiçiones de la ffecha por el dicho Antonio Lopez y de fianças el dicho Capitan para el cumplimiento dellas y pago de la dicha rrenta y el dicho Capitan lo açeto assi y se obligo de haçer la escriptura y dar las dichas fianças con su persona y vienes.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo ffirmaron. —*Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Simon de Valdes.* —*Martin de Marechaga.—Bernardo de Leon.—Françisco Muñoz.—Julian Pabon.—Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.—Juan de Garay.*—Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico.

Digitized by Google

CABILDO DEL 16 DE MARZO DE 1609

(*Faja 17 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a diez y seis dias del mes de Março de myll e seisçientos y nueve años se juntaros a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta Çiudad el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador en esta çiudad y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Martin de Marichaga Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Bernardo de Leon (1) Francisco Muñoz Julian Pabon Pedro Gutierrez e Juan de Garay y Regidores y assi juntos se pratico trato y acordo lo siguiente:

Sobre pago de artículos para el sustento de indios.

En este Cavildo propuso el dicho Capitan Pedro Hurtado que avia conprado por mandado del Señor Governador para el sustento de los yndios que ffueron por la madera para cubrir las casas del Cavildo a la otra banda con Miguel del Corro Procurador General desta çiudad quatro hanegas de trigo a peso y medio y doçe libras de yerva a cuatro rreales y tres costales de chaguar a tres pesos pidio se le pague y visto en este Cavildo y atento a que consta haverse conprado a algunos Capitulares del mandaron se le de librança sobre el mayordomo para que de los propios se le pague.

Resolucion.

Acuérdase el pregon de las carnicerías.

Acordose que las carniçerias desta çiudad se traygan en pregon por termino de nueve dias dando cada dia el suyo y al fin dellos se rrematen en la persona que hiçiere mas comodidad para que tenga tienpo la

(1) Esta repetido en el original.

Digitized by Google

persona en quien se rrematare el dicho abasto de prevenirse de carnes.

Y por no aver otra cossa que tratar ni acordar en el dicho Cavildo con lo qual se çerro y lo ffirmaron.—*Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Martin de Marechaga.—Bernardo de Leon.—Françisco Muñoz.—Julian Pabon.—Pedro Gutierrez.—Juan de Garay.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1609

(*Foja 17 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veynte y tres dias de Março de myll e seisçientos y nueve años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son: el Capitan Joan de Vergara Teniente de Govornador e Justiçia mayor el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Martin de Marichaga Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Julian Pavon Pedro Gutierrez Domingo Gribeo Joan de Garay Regidores y juntos se trato y acordo lo siguiente:

Sobre mercod de penas de Cámara.

En este Cavildo se presento una petision por el dicho Procurador general por la qual pidio se sacasen los traslados neçesarios para ynviarse a las çiudades de Arriba y de la Rreal cedula por donde su Magestad haçe merçed a esta çiudad de las penas de Camara y gastos de Justiçia por diez años para efecto de que se cobren

Digitized by Google

Que se tome cuenta al mayordomo del Hospital.

y envien a esta çiudad y por un otro si de la dicha petision pidio que se tomase quenta al mayordomo del hospital de esta çiudad que avia muchos años que no se le tomava ni se savia lo que tenia.

El Procurador solicita la retencion de los oficiales tejeros.

Y por otro otrosi se pidio que atento a que los oficiales texeros que estan en esta çiudad y se trujeron de las partes del Brasil tenia notiçia el dicho Procurador General que los queria embarcar el Señor Governador que se requiera al dicho Señor Governador que no embarque a ninguno de los dichos texeros por la utilidad que viene a la rrepublica por estar por cubrir las casas desta çiudad y a la dicha petision se acordo.

Acuérdase la peticion.

Resolucion á la primera peticion.

En lo primero que se saquen los traslados neçesarios de la dicha rreal çedula y se ynvien a las çiudades de arriba con poder de este Cavildo a personas que hagan las diligençias y cobranças

Resolucion al primer otrosi.

Y en cuanto al primero otrosi acordaron que el dicho Procurador presente rrecado por donde conste que este cavildo es patron del hospital o de informacion dello y ffecho se traiga a este cavildo para proveer justiçia.

Resolucion al 2º otrosi.

Y en el segundo otrosi mandaron que el dicho Procurador exiva e muestre el rrecado por donde consta haberse traydo los dichos officiales texeros con horden a esta çiudad para que se provea.

Pago de dos cerraduras para el Archivo.

Por Antonio del Pino herrero se pidio se le mandasen pagar doze pesos en que se conçertaron con el dos çerraduras para la caxa del archivo e vista se acordo se diese librança para que se le paguen.

Acuérdase la formacion de una matrícula para que se inscriban los que soliciten matanza de ganado alzado.

Alonso Muñoz y Francisco Perez de Burgos por sus petiçiones como ynteresados que dixeron ser en el ganado çimarron del comun pidieron liçençia para haçer matança en el. Acordose que se haga matricula de todas las personas ynteresadas en el dicho ganado y que

Digitized by Google

ffecho se traiga para que se provea en rraçon de la horden que se a de guardar en la dicha matanza.

Benito Gomez por su petiçion pidio se le hiçiese merçed de prestarle del trigo del Posito veynte fanegas e vista se le hiço merced de las dichas veynte fanegas de trigo del Posito prestadas.

Préstamo de 20 fanegas de trigo.

Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron —(Testado: *y se ynvien con Benito Gomez liçencia*; y entre rrenglones: *Alonso Muñoz*).—*Joan de Vergara.*—*Pedro Hurtado.*—*Martin de Marechaga.*—*Bernardo de Leon.*—*Julian Pabon.*—*Pedro Gutierrez.*—*Domingo Gribeo.*—*Juan de Garay.*—Ante mi *Cristoval Remon.* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE MARZO DE 1609

(*Foja 19 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a veynte y cuatro dias de Março de myll e seisçientos y nueve años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia e Regimiento desta çiudad que son el capitan Juan de Vergara Teniente de Governador y el capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario y Martin de Marichaga Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General el capitan Simon de Valdes Thesorero e Juez offiçial de la Real Haçienda y los demas capitulares de yuso y se trato lo siguiente:

Digitized by Google

Acuérdase que se haga un novenario para impedir la epidemia en el ganado.

En el dicho cavildo se propuso e trato que por quanto de algun tiempo a esta parte muere en esta çiudad y su juridiçion mucha cantidad de ganados bacuno obejas y cabras y ganado de çerda y esto es en tanto extremo que se tiene por rramo de pestilençia y que llega y cunde ya hasta las chacaras del rrio de Luxan y aun algunos Indios que ban en busca de los dichos ganados mueren subitamente y para rremedio de lo susodicho es conveniente el pedir a Dios por su misericordia ataxe la dicha pestilençia con oraciones y sufragios y para ello en el dicho cavildo se acordo se haga un novenario sacando en proçesion al vien aventurado San Martin patron desta çiudad y llevandolo a la Iglesia Mayor donde se ponga cada dia en un altar y alli se diga misas y salve todos los dias del dicho novenario y se pida limosna para las dichas misas y sufragios y çera y para que tenga efeto se de aviso al Cura e Vicario desta çiudad y prelados de los conventos pidiendoles y suplicandoles en nombre deste cavildo acudan a los dichos sufragios y se comete a los Deputados deste cavildo que son el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario y Martin de Marichaga alferez Real y Julian Pabon.—Y que cada dia de los del dicho novenario se pida la lismosna por la çiudad y a la puerta de la Iglesia por los capitulares deste cavildo dos cada dia por su turno con lo qual se cerro el dicho cavildo y lo firmaron. (Testado: *medio).—Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Simon de Valdes.—Martin de Marechaga.—Bernardo de Leon.—Domingo Gribeo.—Francisco Muñoz.*—Ante my: *Cristoval Remon.*

Que se suplique al Cura y prelados de la ciudad auxilien con sus sufragios á la poblacion.

Digitized by Google

CABILDO DEL 30 DE MARZO DE 1609

(Foja 20 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a treinta dias del mes de Março de myll e seyçientos y nueve años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Martin de Marichaga Alferes Real Bernardo de Leon Depositario General Françisco Muñoz Domingo Gribeo Pedro Gutierrez Juan de Garay Regidores y ansi juntos y congregados se trato lo siguiente:

En este Cavildo por el dicho Procurador General se presento la liçençia que por el Cavildo pasado se mando para traerse a esta çiudad dos offiçiales texeros y un herrero y dos çerrajeros de la parte del Brasil con çertificaçion del Escrivano de Registros de como Joseph de Acosta y Antonio Franco texeros avian entrado con la dicha liçençia el año de seiçientos y siete en el navio «San Antonio» maestre Juan Quintero y por el dicho Procurador General se pidio que por quanto el Señor Governador quiere embarcar los dichos texeros y otros ofiçiales se le pida por este Cavildo no lo haga por ser en utilidad desta rrepublica el asistir en ella travaxando en sus offiçios y de lo contrario daño y por las demas causas expresadas en la petiçion que dio el dicho Procurador el Cavildo pasado y por el dicho Cavildo vista la dicha liçençia decretaron se haga como el dicho Procurador lo pide y se cometio el hacerlo a los Diputados deste Cavildo los quales en nombre del bayan a pedirlo al dicho Señor Governador mostrandole la dicha liçençia y espresando las causas que obiere.

* Acuérdase suplicar al Gobernador reserve en la ciudad á los oficiales tejeros, herreros y cerrajeros.

Digitized by Google

Propuse [1] y tratose en este Cavildo que algunas personas curan de çiruxia y mediçina sin haver presentado en este Cavildo cartas de exsamen de lo qual se muestra quejoso Françisco Bernardo Jíjon medico asalariado por los veçinos desta çiudad mandaron que todos los que trataren del dicho ministerio exsivan sus cartas de exsamen y pidan liçençia en este Cavildo y el dicho Francisco Bernardo exsiva la suya y hasta que lo hagan no usen de los dichos ministerios y pena de diez pesos para la Camara y gastos de Cavildo por mitad y para ello se notifique a Juan Cordero Françisco de Villabanez Geronimo de Miranda Françisco Bernardo que son los que usan del dicho ministerio.

Que los que ejercen la medicina presenten sus certificados al Cabildo.

Médicos que ejercian en 1609.

Domingo Gribeo Mayordomo desta çiudad exsivio una carta de pago de Hernando de la Cueva carpintero de çinquenta pesos que le pago por horden del Señor Governador de rresto de las obras que hiço en las casas de Cavildo y por no tener librança pidio que se tuviese por vien ffecha la dicha paga y visto por este Cabildo ubieron por bien ffecha la dicha paga y mandaron se le rreçivan en quenta los dichos pesos en la que diere.

Aprobacion de la paga hecha al carpintero por sus trabajos en el Cabildo.

Acordose en este Cavildo que porque no se halla a conprar en esta çiudad la cal que es neçesario para luçir las casas del Cavildo y otras obras publicas que donde quiera que se hallare una pipa de cal o lo que fuere se saque y se le pagara por este Cavildo al dueño su valor o otra tanta cal. Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron.—(Testado: *justiçia).—Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Martin de Marechaga.—Bernardo de Leon.—Françisco Muñoz.—Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.—Juan de Garay.*—Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Espropiacion de cal.

[1] *Propuse*, dice el libro original. Debe leerse *Propusose*.

Digitized by Google

CABILDO DEL 13 DE ABRIL DE 1609

(*Foja 21 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a trece dias de Abril de myll e seiçientos y nueve años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Martin de Marichaga Alferes Real Bernardo de Leon Depositario General Domingo Gribeo Francisco Muñoz Julian Pabon y Pedro Gutierrez Regidores y juntos se trato y acordo lo siguiente:

El cirujano Jijon presenta sus títulos y certificados al Cabildo.

En este cavildo por parte de Francisco Bernardo Jijon çirujano en virtud de lo decretado por este cavildo para que exsiviese sus titulos exsivio un titulo de çirujano del Protomedico de su Magestad despachado en la çiudad de Madrid segun por el pareçia para poder usar el dicho offiçio de çirujano y asi mesmo exsivio una rreal executoria de la Real Audiençia de la Plata ganada en cierto pleito que tubo en la çiudad de Potosi sobre curar de la dicha çirujia ynserta en ella una sentençia de la dicha Real Audiençia porque se declara poder curar. Y visto por el dicho cavildo mandaron y decretaron que use de sus titulos y executoria y que por lo que se a visto por la esperiençia y que el susodicho haçe muchas curas de mediçina y a dado buena quenta dellas que prosiga en curar como ha fecho hasta aqui.

El herrador y al beitar Margallo exibe su título y solicita permiso para curar lamparones.

Y por Juan Cordero Margallo herrador y alveytar se presentaron sus titulos y petiçion en que hiço rrelaçion de haver salido con diversas curas de lamparones [1] y llagas

[1] Se usa vulgarmente esta palabra como sinónimo de escrófulas.

Digitized by Google

viejas y pidio se le diese liçençia para curar y visto por este cavildo y syendo ynformados y constandoles por esperiençia de curas que el susodicho a echo de lamparones se le dio liçençia para que use de sus titulos de herrador y alveytar y cure lamparones para que pareçe ser perito sin yncurrir en pena alguna.

El Cabildo reglamenta la matanza de ganado alzado de acuerdo con la peticion del Procurador.

Por el Procurador deste cavildo se presento petiçion agraviandose de la mala horden y daño que avia en hacer las matanças en el ganado çimarron y aviendose tratado en el dicho cavildo sobre la mejor horden que conveniese dar se decreto y mando que todas las personas ynteresadas en el ganado çimarron presenten memorial jurado ante mi el Escrivano de la cantidad de ganado que se le ha alçado y exsivan las liçençias que se les ubieren dado sin ocultar ninguna declarando que viajes a echo cada uno a la dicha matança y se pregone asi publicamente y ffecho se trayga a este cavildo para que se vea a quien se debe dar la dicha liçençia y de la horden que convenga.

Que se arriende la correduria por un año y se pregone el remate.

Decretose en este cavildo que atento a que el tienpo del arrendamiento de la Correduria a mucho que paso mandaron que se arriende por tienpo de un año y se den los pregones y se remate en el mayor ponedor y el dicho remate se cometio a los diputados y atento a que desde el tienpo que se cunplio el dicho arrendamiento ay algunos corridos de la dicha rrenta mandaron que el Procurador haga diligençias sobre la cobrança y se cobre y se entregue al mayordomo.

Que el Procurador cobre la renta de la Correduría y la entregue al Mayordomo.

Pago de cerrojos comprados á crédito.

Bernardo de Leon Depositario General dixo e propuso que estando a su cargo las obras deste cavildo siendo diputado fue con el capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario que tanbien lo era por çerrojos para las casas de cavildo y trujeron çinco a credito a tres pesos cada uno y el dicho Bernardo de Leon quedo a

Digitized by Google

pagarlos pidio se le de librança y el dicho cavildo mando se le de por quiçe pesos que montan sobre el mayordomo.

Y con esto se cerro el dicho cavildo y lo firmaron. —*Juan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Martin de Marechaga.—Bernardo de Leon.—Domingo Gribeo.—Francisco Muñoz.—Julian Pabon.—Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Cristoval Remon.* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE ABRIL DE 1609

(*Foja 22 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y dos dias del mes de Abril de myll e seisçientos y nueve años se juntaron a cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad en las casas del que son el capitan Joan de Vergara Teniente de Governador y el capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Martin de Marichaga Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Domingo Gribeo Françisco Muñoz Joan de Garay Julian Pabon y Pedro Gutierres Regidores y juntos se trato y acordo lo siguiente:

Reglamentacion de la matanza de ganado alzado.

En este cavildo se vieron las rrelaçiones juradas que en conformidad del decreto proveydo en el cavildo anteçedente presentaron ante mi el Escrivano el capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Alonso Muñoz y Andres Loçano ynteresados en el ganado çimarron y

Digitized by Google

porque pareçe que ay muchos mas ynteresados que los susodichos los cuales no an acudido con sus rrelaçiones y aviendose tratado y conferido la horden que se deve dar en la matança del dicho ganado todos los dichos capitulares de una conformidad acordaron y mandaron que de aqui adelante los ynteresados en el dicho ganado salgan a haçer las dichas matanças en los meses de Henero Febrero Março Avril y Mayo y hasta todo Junio y no las puedan haçer en otro ningun tienpo so pena de ser perdidos la carne sevos y cueros y de cada çient pesos aplicados por terçias partes a gastos de obras publicas Juez y Denunçiador y que para haver de haser las dichas matanças antes que salgan pidan y se les aya de dar liçençia en este cavildo expresando en ella los viages que cada uno a de haçer y carretas que a de llevar y tengan ovligaçion de cunplir en todo con la horden que se les diere quando se les den las dichas liçençias y por pareçer conveniente el haçer matricula de las personas ynteresadas en el dicho ganado se hiço nonbrandose por algunos capitulares que dixeron tener entera notiçia dellas que son las personas siguientes:

Matrícula de los interesados en la matanza.

Çient reses—El Capitan Pedro Hurtado.

Veynte—Alonso Muñoz.

Veynte—Andres Loçano.

Quarenta—La cofradia de San Martin sita en la Iglesia Mayor de que es patron esta çiudad.

Veinte—La cofradia de nuestra Señora del Rosario sita en el Monasterio de Santo Domingo.

Treinta—El convento de Frailes del Señor San Francisco desta çiudad.

Quarenta—La cofradia de las animas de Purgatorio sita en la Iglesia Mayor.

Veinte—El convento de nuestra Señora de las Merçedes.

Digitized by Google

Çiento y çinquenta—Cristoval Navarro.

Noventa—Antonio Vermudez.

Çiento y çinquenta—Francisco Muñoz.

Veinte—Francisco Perez de Burgos.

Treinta—El Señor Governador Hernando Arias de Saavedra.

Treinta—Domingo Gribeo.

Veinte y çinco—Pedro Gutierrez.

Veinte y çinco—Melchor Casco.

Veinte y çinco—Garçia Hernandez.

Veinte y çinco—Joan Garzia Tamorejo.

Veinte y çinco—Juan Ruiz de Ocaña.

Veinte y çinco—Andres Guerra.

Treinta—Francisco Bernal.

Veinte y çinco—Bartolome Lopez.

Veinte y çinco—Miguel del Corro.

Veinte y çinco—Anton Garzia Caro.

Treinta—Joan Dominguez Palermo.

Veinte—Benito Gomez

...cada uno—Pedro Diaz Joan Lopez y Joan Martin.

Diez—La mujer de Joan Lopez el moço por fulano Carnero su primero marido.

Treinta—Bartolome Ramirez.

Çiento—El Capitan Françisco de Salas.

Diez—Pedro de Çayas,

Veinte—Gonçalo Moran por los menores de Pedro Bernal.

Diez—Pedro Moran.

Treinta—Joan de Castro o las personas que por el lo ovieran de aver.

Veinte—Mateo Sanchez.

Veinte—Antonio de Sosa por si y por el Tesorero Montalbo.

La qual Matricula se hiço sin perjuiçio de las demas

Digitized by Google

personas que pareçieren ser ynteresadas y constando los mas si los ubiere se yran matriculando:

Mas ynteresados:

Agustin de Guzman—Veinte.

Fernando de Barrios—Veinte

Çinquenta—Sevastian Sanchez.

Multa para los que se excedieren en la matanza.

Y se acordo que conçediendose liçençia a los ynteresados el que exçediere della yncurra en la dicha pena de suso siendo ynteresado y no lo siendo yncurra en la dicha pena demas que se proçedera contra el como contra quien toma lo axeno.

Licencia concedida para matar ganado.

Y el dicho Capitan Pedro Hurtado como tal interesado en el dicho ganado çimarron pidio liçençia para yr a haçer matança y por el dicho Cavildo se le conçedio liçençia para que en el tiempo señalado por una bez baya a haçer la dicha matança con que mate hasta çien rreses y nomas y para que se vea si exçeden tengan obligaçion de manifestar los cueros de las caveças que mataren ante los Diputados del Cavildo y Escrívano del y pasado el termino de las matanças buelban las liçençias a poder del Escrivano de Cavildo y ansi mismo manifiesten el sevo que trujere y para ello Pedro Hurtado lleve las carretas y gente que le pareçiere.

Reglamentacion de la matanza.

Y se acordo que todos los demas ynteresados contenidos en la matricula ayan de matar cada uno la cantidad de rreses contenidas en la margen de la partida de su nombre guardando la horden rreferida y en el tiempo señalado porque la dicha cantidad se les señala conpensandose conforme al ganado que pareçe tienen para que los maten en cada un año.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y los dichos capitulares lo firmaron.—(Enmendado: *Joan*; testado: *Anton;* entre rrenglones: *Pedro Hurtado*).—*Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Martin de Marechaga.—Bernardo*

Digitized by Google

de Leon.—Domingo Gribeo.—Françisco Muñoz.—Juan de Garay.—Julian Pabon.—Pedro Gutierrez.—Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

NOTA

Esta matriculado Bartolome de Burgos por ynformaçion ante el Señor Horduña y con obçion de 22 rreses por Francisco Perez su padre mandolo el Cavildo—Año myll seisçientos treinta y dos en el libro. *(Rúbrica del Escribano)* [1].

PREGONACION DEL AUTO RELATIVO A LA MATANZA DEL GANADO [2]

En la çiudad de la Trenidad a veynte y siete dias del mes de Abril de myll e seis e çientos y ocho [3] años

Foja 24 del libro original.

[1] Esta nota está al márgen de la foja 23 vuelta del libro original. Es indudable que recien en el año 1632 pidió el matriculado ingresar á la matrícula formada el año 1609, razon por la cual figura incluido en esta matrícula por medio de la nota que aclaramos para esplicar la aparente anomalía de las fechas.

[2] Este pregon está anotado al márgen de la foja 24 del libro original.

[3] Está equivocado, debe leerse: 1609.

Digitized by Google

en la plaça publica ante mucha jente por boz de Francisco yndio ladino se pregono la horden dada en este Cavildo por este acuerdo sobre la matança del ganado como en el se contiene penandola con las penas del.— Testigos: Pedro Gutierrez Miguel de Rivadeneira y otros y de ello doy fee.—*Cristoval Remon.*

CABILDO DEL 27 DE ABRIL DE 1609

(Foja 24 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y siete dias del mes de Abril de myll e seisçientos y nueve años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Juan de Vergara Teniente de Governador y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario y Martin de Marichaga Alferes Real y Bernardo de Leon Depositario General Julian Pabon Domingo Gríbeo Pedro Gutierrez y Joan de Garay Regidores y juntos se trato y acordo lo siguiente:

Presentacion de una Real Provision.

Y en el dicho Cavildo por Bernardo de Leon Depositario General se presento una Real Provision de su Magestad y su Real Audiençia de La Plata ganada a su pedimiento sobre la preferiçion de su asiento y botos que es del tenor siguiente:

Real Provision de Depositario General.

«Don Felipe por la graçia de Dios rrey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sesilias de Jerusalen de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balençia

Digitized by Google

de Galiçia de Mallorças de Seviya de Serdeña de Cordoba de Corsega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algesira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales e Osidentales Islas e Tierra Firme del mar Oseano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Bravante e Milan Conde de Aspurgue de Flandes Tirol e Barselona Señor de Biscaya y de Molina etc. A boz el nuestro Governador de la Provinçia del Rio de la Plata y a vuestros Tenientes e al Cabildo Justiçia y Regimiento de la Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Alcaldes Hordinarios y demas nuestros Jueses e Justiçias que agora soys e a las que seran adelante a cada uno de bos salud y graçias sabed que por parte de Bernardo de Leon Depositario General de la dicha çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres nos fue hecha rrelaçion en la nuestra Audiençia e Cansilleria Real que por nuestro mandado rreside en la çiudad de La Plata de la Probinçia de los Charcas ante el nuestro Presidente e Oydores della que en el se abia rrematado el dicho offiçio de Depositario y en virtud del titulo que se le abia dado abia tomado y aprehendido la poseçion en el cabildo della en el qual no abia Regidores Perpetuos sino que cada año *se elexian de manera que el que era propietario era solo su parte e usaba su ofiçio* con boz y boto en el dicho Cavildo e asi era justo prefiriesse en el lugar asiento boz y boto e de mas preeminençias a los demas capitulares suplicandonos lo probeyesemos asi o lo que la nuestra merçed fuesse—y bisto por el dicho nuestro Presidente e Oydores fue acordado que *debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rraçon*—e nos tubimoslo por bien por lo cual mandamos que al dicho Bernardo de Leon Depositario General de la dicha Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres se le guarde su antiguedad y asi prefieran en el

Digitized by Google

botar asientos. En el Cavildo *e atos publicos. E otras preminençias a los Regidores* Capitulares añales e boz el dicho Governador Tenientes Cavildos e demas Justiçias lo guardareis e hareis guardar e cumplir asi no consintiendo que contra ello se baya ni pase por bia ni manera alguna so pena de la nuestra merçed e de un mill pesos de oro para la nuestra Camara. Dada en La Plata a catorçe dias del mes de Febrero de mill y seiçientos y ocho años. Yo Diego de la Barrera de Ayala escrivano de Camara del Catolico Rey nuestro Señor la fise escrivir por su mandado con acuerdo de su Presidente y Oydores rrefrendada.—*Martin de Galarssa.*—Por Chansiller *Martin de Galarssa*—El Liçençiado *Ruis Bexarano.* —El Liçençiado *Miguel de Horosco.*—El Liçençiado *Don Manuel de Castro y Padilla.*

Con la qual dicha Real Provision requirio al dicho Cavildo y pidio su cumplimiento y aviendose leydo por mi el Escrivano la dicha Real Provision la dicha Justiçia mayor hordinaria y demas Regidores cada persona de por si obedeçieron la dicha Real Provision y la pusieron sobre su cabeça [1] como auto y provision de su Rey e Señor natural a quien la Magestad divina guarde largos años con aumento de mayores rreynos y señorios y en cuanto a su cunplimiento el dicho Teniente de Governador mando se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene y por lo que asi toca esta presto de la guardar e cumplir como su magestad lo manda y los Capitulares del dicho Cavildo quanto al cumplimiento de la dicha real provision dixeron que por quanto en este Cavildo es costumbre antigua que el Regidor que se elixe de primer boto sea Alferez Real como lo es y

[1] Era la forma acostumbrada de recibir y acatar las provisiones reales.

Digitized by Google

asi como tal tiene despues de las Justiçias el primero boto y asiento que suplicando como suplican para ante su alteça se sirva mandar se guarde la horden que hasta aqui se a tenido por la dicha caussa en quanto al dicho Alferez Real y si todavia sin envargo su alteça mandare se guarde la dicha rreal provision y lo que por ella se manda estan presto de haçerlo y en cuanto a la preferiçion que se manda tenga el dicho Depositario General por la dicha rreal provision se guarde e cumpla como en ella se contiene y sea preferido con el boto y asientos a los demas Regidores. Lo qual proveyeron y acordaron todos de un acuerdo.

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor á Julian Pavon.

Con lo qual se çerro el dicho cavildo. Y en el se entrego la vara de Fiel Executor a Julian Pabon Regidor por el tiempo de su turno y el la rreçivio y los dichos Capitulares lo firmaron.—*Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Martin de Marechaga.—Julian Pabon.—Bernardo de Leon.—Domingo Gribeo-—Pedro Gutierrez.—Juan de Garay.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 4 MAYO DE 1609

(*Foja 26 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a quatro dias del mes de Mayo de myll e seisçientos y nueve años se juntataron a Cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad en las casas del; el capitan Juan de Vergara Teniente

Digitized by Google

de Governador y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Martin de Marichaga Alferez rreal Julian Pabon Domingo Gribeo y Pedro Gutierrez Regidores y asi juntos todos los dichos Capitulares y Congregados.

Y por no aver que tratar en el dicho Cavildo se çerro y los dichos Capitulares lo firmaron de sus nombres.—*Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Martin de Marechaga.—Julian Pabon.—Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.*—Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1609

(*Foja 26 vuelta del libro original*)

Lectura del título de Escribano de Martin de Marechaga.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a doçe dias del mes de Mayo de mil y seis çientos y nueve años por ante mi el Escrivano Mayor de Governaçion se juntaron en Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad es a saver: el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha Çiudad y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoça Alcalde Hordinario Martin de Marichaga Alferez y Bernardo de Leon Depositario Francisco Muñoz y Pedro Gutierrez y Julian Pabon Fiel Executor y Juan de Garay Regidores—en el qual cavildo paso lo siguiente:

En este cavildo yo el presente Escrivano Mayor de Governaçion ley un titulo y nombramyento del Señor Governador Hernandarias de Saavedra por el qual elixe

Digitized by Google

por Escrivano Publico y del Cavildo desta çiudad a Martin de Marichaga vezino della en lugar de Cristoval Remon y en el ynterin que otra cossa provehe y manda el qual dicho titulo haviendolo oydo el dicho Martin de Marichaga Regidor y Alferes Real desta çiudad que como tal estava en este çavildo—dixo que sin perjuiçio de los ofiçios de Regidor y Alferez que esta usando por servir a su Magestad y a esta Republica y cumplir lo que el dicho Señor Governador manda açetava y açeto el ofiçio de tal Escrivano con protestaçion que dentro del termino que el derecho tiene dispuesto eligira qual de los dichos ofiçios quiere usar y se apartara del derecho del que dexare; y visto por los dichos Capitulares el dicho titulo y la acetaçion fecha por el dicho Martin de Marichaga. Dixeron el dicho Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General Pedro Gutierrez y Joan de Garay Regidores que se cumpla y guarde el titulo del Señor Governador y que se rreçiva al dicho uso y exerçiçio de tal escrivano Publico y del Cavildo al dicho Martin de Marichaga con que dentro del termino del derecho haga eleçion si quiere usar el dicho ofiçio o el de Regidor y Alferez que al presente tiene; y los dichos Capitanes Francisco Muñoz y Julian Pavon Regidores dixeron que eligiendo luego el dicho Martin de Marichaga qual de los ofiçios quiere usar para que el que dexare se provea en otra persona por no poder tener dos ofiçios en este cavildo estan prestos de cumplir lo que el dicho Señor Governador manda atento a lo qual porque la mayor parte de los dichos Regidcres fueron de pareçer de rreçevir al dicho Martin de Marichaga se rreçivio del el juramento por Dios nuestro Señor y a los Santos Evangelios y por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar y que usara el dicho cargo y oficio de Es-

Aceptacion de nombrado bajo condicion.

Resolucion de Cabildo.

Juramento otorgado

Digitized by Google

crivano Publico y del Cavildo desta çiudad conforme al dicho su titulo con diligençia y cuydado como deve y es obligado guardando el arançel rreal de los derechos y todo lo demas que fuere a su cargo y el secreto del cavildo y las leyes y ordenanças rreales y si asi lo hiziere Dios le ayude y por el contrario le condene y a la conclusion de dicho juramento dixo; si juro y Amen. Con lo qual le rreçevieron y quedo rreçevido al uso y exerçiçio del dicho ofiçio y se le mando que dentro de tercero dia de fianças para el buen uso del y de la rresidençia del tiempo que le usare y estar a derecho en ella y se le apersivio que dentro de los dos meses que el derecho concede elixa qual ofiçio quiere usar el de Regidor y Alferez o el de Escrivano so la pena en la dicha ley contenida y aviendolo oydo dixo que lo cumplira y se mando poner un traslado de su titulo en este libro y que se le entrieguen todos los papeles por ynbentario como por el dicho titulo se manda.

Fianza.

Y con esto se acabo y serro este cavildo y lo firmaron.—*Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Martin de Marechaga.—Bernardo de Leon.—Françisco Muñoz.—Julian Pabon.—Pedro Gutierrez.—Juan de Garay.*—Ante mi: *Joan de Escalante*, Escrivano Mayor de Governaçion.

CABILDO DEL 19 DE MAYO DE 1609

Car°.

(*Foja 28 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a diez y nueve dias del mes de

Digitized by Google

Mayo de mill e seisçientos y nuebe años se juntaron a Cavildo como lo tienen de uso y costumbre conbiene a saver: el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoça Alcalde Hordinario en ella y los demas capitulares que de yusso firmaron a tratar cossas del rreal servicio y desta Republica.

Contestacion de una carta al Cabildo de Cordoba.

En este cavildo se yçibio una carta por el capitan Pedro Hurtado de Mendoça Alcalde Hordinario quel cavildo de la çiudad de Cordova ynbio a este cavildo la qual se leyo en el y bista por los Capitulares cometieron el rresponder a la dicha carta al dicho Alcalde Pedro Hurtado.

Carta al nuevo Gobernador Marin Negron.

En este cavildo se acordo que se escriva al Señor Diego Marin Negron a quien Su Magestad a probeydo por Governador destas Provinçias segnificando el contento que este cavildo ha tenido de su eleçion y el deseo que se tiene de que llegue a Governar esta ttierra y buen suçesso. Cometiose el escribirle a el Señor Alcalde y Depositario General.

Carta al Procurador de Corte.

Tambien se acordo se responda a Matheo de Iça Procurador en Corte en rrespuesta de una carta que escrivio a este cavildo y sobre la çedula de Penas de Camara y gastos de Justiçia que Su Magestad yzo a este cavildo merçed sobre su declaraçion.

Acuérdase pedir al Gobernador la libertad del Procurador General.

En este cavildo se trato que ay muchos negoçios y despachos que hacer en nombre desta Republica que estan a cargo de Miguel del Corro Procurador General della a el qual el Señor Governardor tiene presso por una fiança de cantidad de quinientos pesos que yso de que se embarcaria este presente año por Melchor Maçiel y porque la persona del dicho Procurador General es neçesaria para el dicho despacho se nonbro a el capitan Pedro Hurtado de Mendoça Alcalde Hordinario y

Digitized by Google

el Capitan Francisco Muñoz para que de parte deste Cavildo pidan a el señor Governador mande soltar a el dicho Procurador General para que acuda a el despacho de los dichos negoçios y que si su Señoria por alguna causa no lo hiçiere desde luego este cavildo en el ynter que el dicho Procurador General salga de la dicha prision nonbra en su lugar a el Capitan Francisco Muñoz para que acuda a los dichos negoçios para que para ello se le da bastante poder en forma y lo açeto para açer los dichos negoçios.

Acuérdase nombrar Procurador interino.

En este cavildo el Capitan Francisco Muñoz del [1] propuso que en muchas ocasiones se ha tratado que se cobre y recoxa el trigo del Deposito desta çiudad de las personas que lo deben para los efettos que estan señalados y que asta oy no se ha hecho y que es justo se aga con diligençia y cuydado y para que se haga todos fueron de acuerdo que Domingo Gribeo Mayordomo desta çiudad juntamente con el dicho capitan Françisco Muñoz para que anbos o qualquier dellos acudan ante la justiçia a pedir y cobrar el dicho deposito por el cuidado que acostunbran a tener en las cosas que se les encarga por este cavildo y estando presentes el dicho Domingo Gribeo que lo açetaba y el dicho Françisco Muñoz que no lo açeta porque dixo no saber ler y escrebir y que lo hagan los Diputados pues que tiene al cargo las cossas que se ofrecen en el tienpo de su turno. Y el capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario dixo que açetaba el tener cuydado para cobrar el dicho deposito y con esto se çerro este cavildo.—*Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Bernardo de Leon.—Françisco Muñoz.—Julian Pabon.—Juan de Garay.—Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Martin de Marechaga* Escrivano Publico y Cavildo.

Que se cobre y recoja el trigo de las personas que lo deben al Depósito.

[1] Es decir del Cabildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 1º DE JUNIO DE 1609

(Foja 30 del libro original)

Cavº. lunes

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a primero de Junio de seis çientos y nuebe años se juntaron a Cavildo como lo tienen de uso y costunbre conbiene a saber el capitan Joan de Bergara Teniente de Governador y Pedro de Yçarra Alcalde Hordinario en ella y los demas Capitulares de yusso que aqui firmaran a tratar de cosas del rreal serviçio y bien desta Republica.

Presentacion de un titulo de Escribano de minas y registro.

En este cavildo pareçio Gaspar de Azebedo y presento una probision y titulo de la Rel Audiençia de la Çiudad de La Plata del offiçio de Escrivano de Minas y rregistros deste Puerto que en el pareçe se rremato en siete mil pesos corrientes myll que se obligo a pagar en la Real Caxa de Potosi de contado y los demas en çinco años por rrata en la rreal caxa deste Puerto dando fianças a contento de los Jueçes Ofiçiales del y asi mismo presento una çertificaçion del contador Juan Martinez de Nicolaetta Ofiçial rreal de Potossi por donde consta aber pagado en la rreal Caxa della los un myll pesos en rreales de a ocho de contado y otra zertificaçion de los Jueçes Ofiçiales Reales deste Puerto por donde pareçe aber dado las fianças que hera obligado para la seguridad y paga de lo fiado conforme a su titulo y pidio mediante todo lo dicho cumplimiento y obedeçimiento de la dicha rreal provision y en su conformidad ser rreçibido a el usso y exerçiçio de los dichos ofiçios y pidio justiçia. Y todo bisto por la dicha Jus-

Digitized by Google

tiçia y Capitulares tomaron la rreal provision en sus manos la pusieron y besaron sobre sus caveças y unanimes y conformes dixeron que la obedeçian y obedeçieron como Provision de su Rey y Señor natural a quien Dios Nuestro Señor dexe bivir y rreynar por largos tienpos con acreçentamiento con los rreynos y señorios que no obedecen la ley ebanjelica y en quanto a su cunplimiento dixeron que estan prestos de cunplir lo que por ella su alteza manda atento a que el dicho Gaspar de Azevedo aber cunplido con lo que esta obligado a el qual mandaron entrar y entro en este cavildo y del se rreçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebanjelios y por la señal de la cruz en forma devida de derecho y so cargo del prometio de usar y que ussara los dichos offiçios de Escrivano de Haçienda Real deste Puerto con toda fidelidad cuydado y diligençia guardando el arançel rreal de los derechos y de las hordenanças y leyes rreales y no llebando ningunos a lo tocante a su Magestad ni a los pobres de solenidad y cunpliendo y guardando todo lo demas que este a su cargo como deve y esta obligado y que si asi lo hiçiere Dios le ayude y a el contrario se la demande y a la conclusion del dicho juramento respondio si juro y Amen y con esto quedo reçivido a el usso y exerçiçio de los dichos offiçios para que el y no otra persona los usse conforme su alteza manda y mandaron se ponga un traslado de la dicha provision y titulo y zertificaçion con ella presentada en este libro y se le buelban los originales.

Aceptacion del titulo.

Juramento otorgado.

Traslado.

Digitized by Google

PETICIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD

(Foja 31 del libro original)

En este cavildo presente (1) Miguel del Corro veçino desta çiudad y Procurador desta dicha çiudad y presento una petiçion que es la que se sigue:

Peticion.

«En la Çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires a primero del mes de Junio ante el Cavildo Justiçia y Regimiento Miguel del Corro procurador General desta çiudad (2) la presento en ayuntamiento:—Miguel del Corro Procurador General desta Çiudad digo que por otra petiçion tengo pedida a Buesa Señoria y a este cavildo que se saquen unos traslados de la provision y merçed que su Magestad yzo a esta çiudad de las condenaçiones y penas de Camara para que se lleben a la çiudad de la Asunpcion y en las demas çiudades con poderes deste cabildo a personas que acudan con ello con la puntualidad que se rrequiere por quanto estan dos nabios para yr a la çiudad de la Asunpçion y no enbiandolos en este biaxe sera en mucho daño y perdida desta çiudad. Otrosi digo que tengo otros negoçios y petiçiones presentados ante el Señor Governador çerca desta petiçion que corren ante su Secretario Juan Descalante y no soy poderoso a concluir con ellas porque pide sus derechos. Otrosi digo

Sobre condenaciones y penas de Cámara.

(1) Continúa el mismo Cabildo de Junio 1° de 1609

(2) El Procurador fué puesto en libertad de acuerdo con la peticion de la foja 28 vuelta del libro original. (Véase la página 165 de este tomo).

Digitized by Google

Que se exija la compostura del molino de Tristan de Tejeda.

que Francisco Muñoz veçino desta çiudad y Regidor della esta de camino a la çiudad de Cordova y conviene a mi derecho que Vuesa Señoria le de poder para que en su nombre requiera a el Capitan Tristan de Tejeda vezino de la dicha çiudad para que adereçe el molino que tiene en esta çiudad y lo ponga moliente y corriente señalandole un breve tiempo y no lo aziendo se le tome para esta çiudad atento que a muchos años que lo tiene caido y desbaratado y de no se adereçar se le sigue notorio agravio a esta çiudad y veçinos della que en ello ara jusiiçia y bien a esta çiudad y vezinos della y como asi lo pido a el presente Escrivano me lo de por testimonio y en lo neçesario etcetera.—*Miguel del Corro.*

Resolucion á la primera peticion del Procurador.

Y bista la dicha petiçion por la justiçia y Capitulares en lo primero todos unanimes y conformes por si y en nombre deste Cavildo y Capitulares que en el dia de oy son y adelante fueren dixeron que davan y dieron su poder bastante en la çiudad de Sancta Fee a el Tesorero Hernando de Osuna y a Juan Sanchez vezinos de la dicha çiudad y en la çiudad de las Corrientes a el Capitan Alonso de Vera y a Diego Martinez de Yrala y en la çiudad del Rio Bermexo a el Contador Sebastian de Santoyo y a Graviel Moreira y en la ziudad de la Asunpçion a el Tesorero Alonsso Ximenez de la Gasca y a Juan Baustista Corona y en la Provinçia de Guayraz en todas las villas y lugares della a el Ofiçial Real ques ofiçial y a Françisco de Escobar a todos los sobredichos e ynsolidun a cada uno en la parte rreferida para que en nombre deste cavildo en virtud de la çedula rreal de Merçed que su Magestad le tiene ffecha de las penas de Camara e gastos de justiçia por tiempo de diez años de toda esta Provinçia que corren desde siete dias del mes de henero de seis çientos y nuebe pidan rreçiban y cobren de las rreales caxas

Digitized by Google

y personas en cuyo poder estubieran las condenaçiones hechas y que se yçieren por cualesquiera jueçes desde el dicho dia asta que se cumplan los dichos diez años y lo rreçiban en su poder con quenta y raçon y en fin de cada un año lo ynbien a esta çiudad dirixido a este Cavildo y por su quenta costa y rriesgo con persona fiable y de confiança; y del rreçibo otorgen cartas de pago y otros recados y siendo neçesario entiendan en juiçio e yntimen la dicha rreal çedula a qualesquier justiçia y jueçes y pidan cumplimiento della para lo qual se le ynbie a cada çiudad de las sobredichas un traslado autoriçado y las dichas personas ynsolidun agan todos los autos e diligençias que se rrequieren que este Cavildo podria haçer siendo presente porque para todo lo dicho y cada cossa dello les dieron este dicho poder cunplido bastante con libre y general administraçion y a su firmeça obligaron los propios deste Cavildo avidos y por aver y mandaron se ynbie un traslado a cada çiudad y se escriba una carta a las personas que aqui ban nonbradas lo qual hagan y despachen con toda brevedad. Cometiose a Bernardo de Leon Depositario general y Domingo Gribeo Mayordomo deste cavildo y Capitulares.

Resolucion á la 2ª peticion.

Y en quanto a el segundo capitulo de la peticion del dicho Procurador mandaron que Domingo Gribeo Mayordomo desta ciudad con el dicho Procurador acudan al dicho Juan de Escalante a ver lo que se le deve; que con su carta de pago presentandola se le llevara en quenta.

Resolucion á la 3ª peticion.

Y en cuanto a el terser capítulo de la dicha peticion sobre el molino de Tristan de Tejeda vezino de Córdoba —dixeron la dicha justicia y capitulares que atento a que el susodicho no ha tenido ni tiene cassa poblada en esta ciudad ni jamas a acudido a las obligaciones

Digitized by Google

della como vesino y esta ciudad tiene mucha falta de molinos y no ay exidos donde hacerlos y el dicho Tristan de Texeda tomo un sitio solo que abia con exido en el rio de las Conchas y lo ha tenido y tiene despoblado de muchos años a esta parte y ay el dia de oy personas en esta çiudad açendadas y que tienen animo de gastar en haçer molinos gran parte de su haçienda y el dicho Tristan de Texeda de yndustria y con cuydado le tiene despoblado como hombre rico y azendado en Cordoba donde tiene su cassa familia y grangerias y las moliendas que ha menester.—Mandaron se diga a el dicho Tristan de Texeda que dentro de seis meses proximos siguientes enbie a edificar haçer y adereçar y poner molientes y corriente en el dicho sitio su molino pues para este efeto pidio y se le yzo merçed del dicho sitio y dentro de otros seis meses adelante lo acabe de todo punto so pena que no lo haçiendo el dicho termino passado desde agora para entonçes y desde entonces para agora en aquella bia y forma que ha lugar de derecho lo declaravan y declararon por baco como yermo y despoblado para que conforme a las hordenanças y horden de su Magestad se de a persona que lo pueble y haga el dicho molino. Por la preçisa neçesidad que esta Republica tiene del y para que esto benga a notiçia del dicho Tristan de Texeda se saque un traslado autoriçado y se entregue a Françisco Muñoz vesino desta çiudad y rregidor deste cavildo que esta de partida para la çiudad de Cordoba para que por ssi o qualquier escribano o persona que sepa ler y escrevir notifique este decreto a el dicho Tristan de Texeda poniendo la parte y lugar dia mes y año y testimonio porque para ello este cavildo le dara e dio comision cumplida como preçede y el tal casso pide.

Pago de mejoras hechas á la casa del Cabildo.

En este cavildo se mando dar librança para que

Digitized by Google

Domingo Gribeo Mayordomo del pague a Hernando Albarez doze pessos que se le deven de cubrir el frente de las cassas del Cavildo. Y con esto se zerro este Cavildo y lo firmaron.—*Joan de Vergara.—Pedro de Yçarra.—Bernardo de Leon. — Francisco Muñoz. — Domingo Gribeo.—Julian Pabon.—Pedro Gutierrez.—Juan de Garay.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escribano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1609

(Foja 33 vuelta del libro original)

Cav°

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires a diez dias del mes de Junio de mill e seisçientos y nuebe años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costumbre conviene a saver: el Capital Joan de Bergara Teniente de Governador en ella y Pedro de Yçarra y Pedro Hurtado de Mendoça alcaldes ordinarios en ella y los demas capitulares de yuso que aqui firmaron sus nombres a tratar cossas del rreal serviçio y bien desta Republica.

En este Cavildo se trataron y comunicaron algunas cossas tocantes a esta Republica y con esto se çerro este Cavildo y lo firmaron.—*Joan de Vergara.—Pedro de Içarra.—Pedro Hurtado.—Bernardo de Leon.—Julian Pabon.—Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.*—Ante mi; *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 30 DE JUNIO DE 1609

(Foja 34 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires Martes treynta dias del mes de Junio de mill y seis çientos y nuebe años se juntaron a Cavildo la Justiçia y rregimiento desta çiudad como lo tienen de costumbre en las casas de su ayuntamiento es a saber: el Capitan Joan de Bergara Justiçia Mayor Teniente de Governador y el Capitan Pedro de Içarra y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoça alcaldes hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Regidor y Julian Pabon y Domingo Gribeo y Pedro Gutierrez y Joan de Garay asi mismo Regidores en el qual Cavildo hizo lo siguiente:

Martin de Marechaga elije el oficio de Escribano publico y doja los de Rejidor y Alferez

En este Cavildo se leyo y presento una petiçion de Martin de Marichaga Regidor del y Alferez rreal eleto para este año—Sobre que por nonbramiento del Señor Gobernador Hernando Arias de Saavedra dize que uza del ofiçio de escrivano publico y del Cavildo desta çiudad y por las razones y causas quen la dicha petiçion reffiere elixe el dicho ofiçio de Escrivano Publico y de Cavildo y se aparta del Regidor y Alferes y pide le ayan por apartado y que buelban a elexir el dicho ofiçio de Alferez como mas largamente en la dicha petision se contiene.—La qual bista por los dichos Capitulares dixeron unanimes y conformes que en aquella bia e forma que puede y mejor de derecho y lugar abian y ubieron por apartado del dicho ofiçio de Regidor y Alferez a el dicho Martin de Marichaga

Resolucion del Cabildo.

Digitized by Google

por el tienpo que le falta por cunplir para poder elexir en su lugar en el dicho ofiçio de Alferez la persona que les pareçiere conbenir y le admitieron por tal Escrivano publico y de Cavildo para que mediante el nonbramiento y rresebimiento que lesta echo prosiga en el dicho uso y exerçiçio porque no sese el despacho de los negoçios y ser neçesaria su persona para el dicho offiçio por la falta que ay de ellas en esta çiudad y le mandaron que de fiansas legas llanas y abonadas para dar residensia del tienpo que a usado y usare el dicho offiçio como es costumbre y asi quedo acordado y determinado y mandaron que la petiçion original se ponga en el Archivo deste Cavildo.

Eleccion de Alferez Real.

En este Cavildo se trato como Martin de Marichaga Regidor y Alferez rreal desta çiudad abia hecho dexasion de los dichos ofiçios por estar uzando el de Escrivano Publico y de Cavildo desta çiudad y aberlo elexido y apartadose de los otros dentro del termino del derecho por cuya causa conbiene elexir y nonbrar Alferes rreal y porque a de ser por botos la dicha Justiçia y Capitulares fueron dando sus botos para la dicha elesion en la manera siguiente. Primeramente el dicho Capitan Pedro de Ysarra Alcalde ordinario dio su boto y paresser para Alferez rreal desta çiudad a Bernardo de Leon Depositario General y Regidor deste Cavildo el Capitan Pedro Hurtado de Mendosa dio su boto a el dicho Bernardo de Leon.— El dicho Bernardo de Leon dio su boto para Alferez a Pedro Gutierrez Regidor Julian Pabon dio su boto a el dicho Bernardo de Leon Domingo Gribeo dio su boto a el dicho Bernardo de Leon Pedro Gutierrez dio su boto a el dicho Bernardo de Leon Juan de Garay dio su boto a el dicho Bernardo de Leon.—Y ffecha la dicha elesion conforme a ella salio por electo por Alferez

Votos de los capitulares.

Aceptacion del elejido.

Digitized by Google

rreal desta çiudad el dicho Bernardo de Leon por este año hasta el dia de San Martin del año que biene de seis sientos y dies y se le pidio asete el dicho cargo y estando presente dixo que lo asetaba y aseto para lo uzar como debe y es obligado y que rresebira el rreal estandarte el dia que se acostunbra entregar y entonses hara el pleito omenaje que por razon del dicho offiçio deve hacer y en esta forma quedo hecha esta elesion.

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor á Julian Pavon.

En este cavildo se trato como esta cunplido el tienpo del turno de la bara de fiel executor que al presente exerse Julian Pabon Regidor deste Cavildo la qual biene a Bernardo de Leon Depositario general el qual se escuzo no poder uzar el dicho ofiçio por estar ocupado en algunas cozas del servisio de su Magestad y todos unanimes y conformes dexaron la dicha bara de fiel executor a el dicho Julian Pabon para que uze el dicho offiçio todo el mes de Julio proximo benidero atento la buena orden que tiene puesta en esta republica y el cuydado con que acude a el dicho offiçio y el dicho Julian Pabon lo aseto.

Se exigen las fianzas al Alguacil Mayor.

En este Cavildo se trato como las fiansas que se mando dar a Don Gaspar de Tebes Alguaçil Mayor desta Governaçion estan en blanco en este libro por no aberlas encluido Cristobal Remon Escrivano ante quien las ofresio y solo estan dos firmas una que dise Manuel de Frias y otra Bernardo de Leon atento a lo qual se mando notificar a el dicho Alguaçil Mayor que otorge escritura de fianza ante Escrivano como le esta mandado al tiempo que fue rresebido lo qual haga dentro de tersero dia con apersebimiento quel termino pasado y no lo haziendo se probera juztiçia.

Y con esto se acabo serro y firmo este Cavildo.—(Va testado: *merced* vala).—*Joan de Vergara.*—*Pedro de*

Digitized by Google

Yçarra.—Pedro Hurtado.—Bernardo de Leon.—Domingo Gribeo.—Julian Pabon.—Pedro Gutierrez.—Juan de Garay.—Ante mí: *Gaspar de Azevedo*, Escrivano de Registros y Hazienda Real.

CABILDO DEL 6 DE JULIO DE 1609

(*Foja 36 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad puerto de Buenos Aires a seis de Julio de mil y seis sientos y nuebe años se sentaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad como lo tienen de costumbre en las casas de su ayuntamiento es a saber el Capitan Juan de Bergara Teniente de Governador y Justiçia Mayor el Capitan Pedro de Içarra y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoça alcaldes ordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Regidor y Julian Pabon y Pedro Gutierrez Regidores en el qual Cavildo paso lo siguiente:

Lectura de un título de Contador.

En este Cavildo se leyo un titulo que presento en el Tomas Ferrufino Contador Juez ofiçial rreal de la rreal hazienda deste puerto y proviuçias por el qual el eselentisimo marques de Montes Claros birrey destos rreynos hizo merçedes del dicho offiçio en lugar del Contador Hernando de Bargas con bos y boto en este Cavildo que esta refrendado de Don Alonso Hernandes de Cordoba y su ffecha es en la çiudad de los rreyes a treçe dias del mes de Diçiembre de mil y seis sientos y ocho años y adelante del consta estar rresebido por

Digitized by Google

el Governador Hernando Arias de Saavedra y el Tesorero Simon de Valdes a el uso del dicho offiçio y aber hecho el juramento y dado la fianzas que por el dicho titulo se manda y pidio en este Cavildo sea rresebido para tener en el bos y boto como el dicho Señor bisorrey lo mando. Y todo bisto por los dichos Capitulares dixeron que estan prestos de cunplir lo que el dicho Señor bisorrey manda por el dicho titulo y en su cunplimiento mandaron entrar y entro en este cavildo el dicho Contador Tomas Ferrufino del qual se rresibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la señal de la cruz que hizo con su mano derecha y so cargo del prometio de en todos los Cavildos que se hallare mirar por el bien y aumento desta Republica y probecho della y guardar y cumplir todas las sedulas y ordenansas que ay y ubiere tocante a este Cavildo y guardar el secreto del y haçer y cunplir todo lo demas que es obligado por rrazon del dicho cargo y que si asi lo hiziere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y con esto quedo rresibido con la dicha bos y boto en este Cavildo y mandaron se ponga un treslado del dicho su titulo en este libro firmado del Escrivano del y se le buelba el original para que en todo tiempc coste dello. En este Cavildo se trato que en este libro de Cavildo ay muchas fianças y otros autos de consideraçion en blanco por herijir y firmar de Cristoval Remon Escrivano que fue deste Cavildo en cuyo tiempo pareçe haberçe hecho y de cuya letra esta los prençipios y fines para cuyo rremedio mandaron se notifique a todas las personas que tienen obligaçion a dar las dichas fianças que asi estan en blanco las den luego en bastante forma ante el Escrivano deste Cavildo so pena de çinquenta pesos para

Juramento.

Mandase llenar los claros de algunas fianzas.

Digitized by Google

la rreal Camara y de que seran compelidos a ello con prision asta que las den y asi lo probeyeron.

Y con esto y algunas petiçiones que se leyeron y probeyeron se acabo serro y firmo este Cabildo.—*Pedro de Içarra.—Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Simon de Valdes.—Thomas Ferrufino.—Bernardo de Leon.—Julian Pabon.—Pedro Gutierrez.* —Ante mi: *Gaspar* de *Azevedo*, Escrivano de registros y de Haçienda Real.

Multa y prision para los que no cumplan.

NOTIFICACION Á GASPAR DE TEBES

(Foja 37 del libro original)

En Buenos Ayres a beinte y un dias del mes de Julio de mil seis sientos y nuebe años notifique el decreto de susso a Don Gaspar de Tebes en su persona que lo oyo y dixo que estava presto de tomar a dar la dicha fiança y de ello doy fee. Testigo Don Joan de Bracamonte y Juan de Figueroa.—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

Julio 21 de 1609.

CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1609

(Foja 37 vuelta de libro original)

En la çiudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres a beinte dias del mes de Julio de mil seis sientos

Digitized by Google

y nuebe años lunes por la mañana se juntaron a Cavildo como lo tienen de uso y costumbre conviene a saver el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador en ella y Pedro de Içarra alcalde hordinario y Pedro Hurtado ante si mismo y todos los demas Regidores de yusso que aqui firmaron en este Cavildo se trato que en rraçon de la merçed que su Magestad tiene fecha a este Cavildo y çiudad para propios de toda las penas de Camara y galtos de Justiçia esta ynterpuesta apelacion para la çiudad de la Plata sobre que las penas de Camara se an de entender y para que con brebedad se determine se saque un testimonio de los autos y con poder deste Cavildo se ynbien a Don Joan de Silba para que los presente y saque probision y se le escriba en rraçon de ello lo qual se cometio para que lo agan a Bernardo de Leon y Domingo Gribeo Regidores los quales lo açetaron.

sobre penas de Cámara.

En este Cavildo se mando dar libramiento para que el mayordomo del pague a Pedro Ramirez beinte pesos por dos puertas y dos ventanas que yzo para las dos tiendas que estan debaxo de los corredores deste Cavildo por tasasion que yzo Francisco Bernal persona que esta nombrada para las dichas tasasiones deste dicho Cavildo.

Pago de puertas y ventanas.

En este Cavildo se trato ay mucha necesidad de escaños para asientos y se acordo que luego se hagan y se pongan por efecto y se paguen de propios deste Cavildo y se cometio a Bernardo de Leon y Domingo Gribeo Regidores. Los quales lo açeptaron.

Construccion de escaños.

Presento una petision Joan de Castro pidio se le de una limosna por estar pobre. Probeyose en la petiçion.

Peticion de limosna.

Parecio Diego de Trigeros vesino deta ciudad y presento una peticion. Decretose en ella sobre lo que pedia.

Peticion.

Digitized by Google

Por no aber mas que tratar en este Cavildo se zerro y lo firmaron.—*Joan de Vergara.*—*Pedro de Yçarra.*—*Pedro Hurtado.*—*Bernardo de Leon.*—*Domingo Gribeo.*—*Julian Pabon.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante mi: *Martin de Marechaga.* Escribano Publico y Cavildo.

PODER DEL CAVILDO

(Foja 38 del libro original

Julio 20 de 1609.

Poder del Cavildo a Don Juan de Silba y Francisco Perez de Carrinaga.

Sepan quantos esta carta y escritura de poder vieren como nos el Cavildo Justicia y Regimiento desta Ciudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Ayres otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre lleneros bastante y en tal caso se rrequiere e puede valer a Don Joan de Silba y a Francisco Perez de Carrinaga a ambos a dos juntamente y a cada uno de por si ynsolidun con que lo que el uno començare el otro lo fenezca y acabe para que por nos y en nuestro nombre y rrepresentando nuestras mismas personas e de los demas Capitulares que adelante fueren pueden parecer y parezcan en juicio e fuera del ante los Señores presidente y oydores de la ciudad del [1] y ante otros qualesquier tribunales y antellos e qualesquier dellos se puedan presentar y presenten con un testimonio y tes-

[1] Debe leerse: *de la Plata.*

Digitized by Google

timonios de la rreal zedula de penas de Camara e gastos de Justicia que su magestad yzo merced a esta ciudad por tiempo de diez años para las obras del Fuerte desta dicha ciudad y obras publicas. Y con el testimonio de una peticion y otros rrecados que fue ynterpuesta por el Señor Governador Hernando Arias de Saavedra digo de un probimiento que el Procurador desta ciudad Miguel de Corro apelo para ante los dichos Señores y ante quien y con derecho deba; y sobre la dicha rreal cedula y demas autos que en ella ban encorporados puedan hacer y agan todos los pedimentos e rrequirimientos e demas diligencias necesarias e conbinientes para que puedan pedir en rracon de la dicha rreal cedula e de otras cosas pertenecientes a esta ciudad lo que en ella su magestad manda qualesquier probisiones cedulas cartas y sobre cartas y executorias. Y sacarlas de qualesquier escribanos e secretario e ynbiarlas o traerlas a esta ciudad y prebiniendo consignarlas a el cavildo juzticia y rregimiento que lo fuere e ynbiarlas con persona o personas de confiança e sastifacion haciendo en todo todos los autos judiciales y estrajudiciales que nos hariamos e azer podriamos siendo presentes que el poder que es necesario y se rrequiere tal se le damos y otorgamos y a cada uno de por si ynsolidun con todas sus yncendencias e dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y para que lo puedan sostituir en quien ellos quisieren a los quales y cada uno dellos rrelebamos segun de derecho y a el cumplimiento y paga de lo que dicho es obligamos los propios que son oy y que adelante hubieren e rrenunciamos todas las leyes que en nuestro fabor ablan; en testimonio de lo qual otorgamos el presente ante nuestro Escrivano Publico y del Cavildo e a los testigos de yusso escritos que es flecha en Buenos

Digitized by Google

Aires a beinte dias del mes de Jullio de mill e seiscientos y nueve años y lo firmaron en este libro de Cavildo. Testigos: Diego de Trigeros Joan de Salaçar y Joan Duran vesinos y moradores en esta dicha ciudad.—*Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Pedro de Içarra.—Bernardo de Leon.—Julian Pabon.—Pedro Gutierrez.—Domingo Gribeo.—Juan de Garay.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

FIANZA DEL CAPITAN JUAN DE VERGARA

(Foja 39 del libro original)

Julio 28 de 1609.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a beinte y tres dias del mes de Julio de mill e seisçientos y nueve años en cumplimiento de lo mandado por el Cavildo Juztiçia y Regimiento desta dicha çiudad zerca de las fianças que estan en blanco de algunas personas que en el se an rreçebido y an ssido menester dar fianças para usar los tales ofiçios y aunque las tienen otorgadas ante Cristoval Remon y firmadas estan en blanco;. por lo qual yo el presente Escrivano le notifique a el Capitan Juan de Bergara Teniente de Governador en esta çiudad las tornase a dar de manera que se entendia desde la fecha que la dio ante el dicho Cristoval Remon y poniendolo en efeto desde entonçes para agora y desde agora para entonçes dio por sus fiadores a el Capitan Vitor Casco de Mendoça y a Felipe Nabarro vesinos desta dicha çiudad a

Digitized by Google

los quales que estaban presentes doy fee que conozco y dixeron que se constituyan y constituyeron por tales fiadores del dicho capitan Joan de Bergara Teniente de Governador en esta dicha çiudad a que estara en esta çiudad y a derecho en la rresidençia en todo lo que se ofreçiere y fuere en ella condenado y sentençiado por la dicha rraçon para lo qual hiçieron de deuda axena suya propia y que no puedan haçer ni agan diligençia alguna ni auto de fuero y de derecho ni esclusion contra la persona e bienes del dicho capitan Joan de Bergara cuyo benefiçio y leyes autenticas presentes rrenunçiaron so espressa obligaçion que dello haçen de su persona e bienes muebles e rraiçes abidos y por aber. E dieron poder a las juztiçias de su magestad de qualesquier partes se lo agan guardar y cumplir como sentençia difinitiba passada en cosa juzgada y dada por Juez conpetente e rrenunçiaron todas e qualesquier leyes fueros y derechos de su fabor e la general rrenunçiaçion dellas. fecha non bala. En testimonio de lo qual la otorgaron ante el presente Escrivano Publico y del Cavildo e de los testigos de yusso escrictos que fueron presentes Don Gaspar de Tebes y el liçençiado Françisco Bernardo Xixon y Joan Quintero vesinos y moradores desta dicha çiudad y lo firmaron. —(Entre renglonos: *a veinte y tres*. Va testado: *diez y nuebe*, no vala).—*Felipe Navarro.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano.

Digitized by Google

FIANZA DE DON GASPAR DE TEBES

(Foja 40 del libro original)

E despues de lo susodicho en el dicho Puerto de Buenos Ayres en veinte y tres dias del mes de Jullio del año de seisçientos y nuebe años en cunplimiento de lo mandado y decretado por el Cavildo Juzticia y Regimiento desta dicha çiudad y de la notificaçion fecha por mi el Escrivano Don Gaspar de Tebes Alguaçil Mayor de Governaçion por quanto abia dado fiança del ofiçio ante Cristoval Remon Escrivano Publico y del Cavildo que en aquella saçon hera y no estan llenas mas antes esta en blanco firmadas del Capitan Manuel de Frias y de Bernardo de Leon por lo qual en la mexor bia y forma que lugar ha de derecho dixo que desde entonçes por agora y de agora para entonçes que es la fecha en que fue otorgada de nuebo daba y dio por fiadores a los dichos capitanes Manuel de Frias y dicho Bernardo de Leon vesinos y moradores della questaban presentes y doy fee conocerlos y dixeron: Se constituyan por fiadores e principales pagadores del dicho Don Gaspar de Tebes Alguaçil Mayor de Govierno en esta manera que estara a derecho en la rresidençia en este Puerto y no lo estando pagaran lo juzgado y sentençiado en ella so espresa obligaçion que dello haçen de sus personas e bienes muebles rraiçes abidos y por aber y hiçieron de deuda axena suya propia y dieron poder a las Juztiçias de su Magestad para que se lo agan guardar y cunplir como sentençia definitiba dada por Juez competente passada en cossa

Julio 23 de 1609.

Digitized by Google

juzgada sobre lo qual rrenunçiaron todas e qualesquier leyes fueros y derechos de su fabor e la general rrenunçiaçion dellas fecha non bala. En testimonio de lo qual lo otorgaron ante el presente Escrivano de Cavildo e los testigos que fueron presentes Domingo Gribeo y Joan Martines y Joan Lopez vesinos y moradores en este Puerto y lo firmaron.—*Manuel de Frias.*—Escrivano *Marechaga.*

CABILDO DEL 27 DE JULIO 1609

(*Foja 42 vuelta del libro original*)

Cav° En la ciudad de la Trenidad puerto de Buenos Ayres a beinte y siete dias del mes de Julio de mill e seis cientos y nuebe años se juntaron a Cavildo la Justicia y Regimiento conbiene a saver el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador e Justicia Mayor en ella y Pedro de Içarra y Pedro Hurtado de Mendoça alcaldes hordinarios en ella y los demas capitulares que aqui firmaron de yusso.

Pedido de éjido. En este Cavildo se presento nna petiçión de Albaro Mercado sobre el pedir un hexido en el rio de las Conchas probeyose en ella que se le diese sin perjuicio de terçero y para que dentro de dos años le aga donde no se entienda ninguno le daban.

Que se corten las tijeras salientes de las casas. En este Cavildo se trato sobre las cassas que caen a las calles y tienen las tigeras que salen muy afuera y

Digitized by Google

son baxas las paredes lo qual es de mucho perjuicio para la gente que anda a cavallo y las carretas y parece muy mal y para que aya rremedio de aqui en adelante mandaron se pregone en la Plaça Publica desta ciudad y en los demas que pareçiere conbenir que dentro de treinta dias primeros siguientes que todas las tixeras que caen á la calle se corten y queden de media bara no mas y los que de aqui en adelante edificaren a de estar de tres tapia a la calle y con la dicha media bara las tigeras con apercibimiento que no lo haciendo a costa de los dueños se cortaran las dichas tixeras y demas dello pagaran seis pesos para obras publicas desta ciudad y asi lo probeyeron.

Que se manifiesten las mercaderías y vinos.

En este Cavildo se trato y mando pregonar que todas las personas de qualesquier estado y calidad condiçion que sean que tuvieren vino de qualesquier parte en esta ciudad dentro del terçero dia parezcan ante el fiel executor y Escrivano de Cavildo a lo manifestar diçiendo que para donde es y para que efeto le an traydo y tiene y de aqui adelante quando metieren vinos u otras cossas de mantenimiento tengan la misma obligaçion de manifestallo y asi mismo los que de aqui adelante mercaren mercaderias y otras cossas en esta çiudad para benderlas en ella o subirlas a las çiudades desta governaçion que lo manifiesten para que si los vecinos quiçieren el terçio por el tanto lo puedan tomar dentro del terçero dia lo que fueren mercaderias y dentro de dos dias lo que fuere mantenimiento y este tienpo lo tengan de manifiesto sin poder bender cosa alguna todo lo qual se cunpla sin escuça so pena de diez pessos por terçias partes para la Real Camara Juez y denunçiador y perdimiento del terçio de lo que asi conpraren y metieren sin lo manifestar aplicado segun de susso y asi lo probeyeron y acordaron.

Digitized by Google

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor.

En este Cavildo se trato como la vara de fiel executor se cumplio el termino y la bara de fiel ejecutor le biene de derecho por su turno a Domingo Gribeo Regidor y se le entrego la bara y hizo el juramento acostunbrado para que usara el dicho oficio bien y fielmente. Y con esto y lo demas de yusso se çerro este Cavildo y lo firmaron—*Joan de Vergara.—Pedro de Içarra.—Pedro Hurtado.—Thomas Ferrufino.—Bernardo de Leon.—Julian Pabon.—Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.*— Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano publico y Cavildo.

PREGON

(*Foja 43 vuelta del libro original*)

Pregon.
Agosto 5 de 1609.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a çinco dias del mes de Agosto de mill e seisçientos y nuebe años en la puerta de la Iglesia Mayor a el salir de las misas mayores y delante del mayor concurso de gente se pregono lo decretado en el Cavildo de susso desta otra parte por boz de Françisco indio de mi serviçio. Testigos Felipe Nabarro Joan Diaz de Ojeda y Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor desta dicha çiudad y vesinos y moradores della de lo qual doi fee.—(Testado: *por bo* no vala).—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 11 DE AGOSTO DE 1609

(Foja 44 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a onçe dias del mes de Agosto de mill e seisçientos y nuebe años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre en su ayuntamiento conbiene a saver el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador e Justiçia Mayor en ella por su Magestad y el Capitan Pedro de Içarra alcalde hordinario en ella y anssi mismo el Capitan Pedro Hurtado Alcalde hordinario anssi mismo en ella y todos los demas capitulares que firmaron aqui de susso a tratar cossas del rreal serviçio y desta Republica. *Cav°*

En este Cavildo propuso Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad y regidor que a el tiempo y quando se yban edificando las cassas deste Cavildo fue con el Alcalde Pedro Hurtado a cassa del vesino Albares y saco para ella y su obra doze azadas y las conçerto a pesso las quales no estan pagadas y que es justo que se pagen a como se conçerto el qual dixo que se le debian y juro a Dios a la cruz ser debidos y por pagar y bistos por los dichos Capitulares unanimes y conformes dixeron se libre y de librança para que el Mayordomo los de y page. Pago de azadas.

Y con esto se acabo y çerro este Cavildo y lo firmaron. —*Joan de Vergara.*—*Pedro de Içarra.*— *Pedro Hurtado.* —*Bernardo de Leon.*—*Julian Pabon.*—*Domingo Gribeo.* —*Pedro Gutierrez.*—*Juan de Garay.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 31 DE AGOSTO DE 1609

(*Foja 44 vuelta del libro original*)

Cav°. En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires a treinta y un dias del mes de Agosto de seis çientos y nuebe años el Cavildo Justiçia y rregimiento desta çiudad se juntaron a Cavildo como lo tienen de uso y costumbre conbiene a saver el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador y Justicia Mayor en ella y el Capitan Pedro Hurtado alcalde hordinario en ella y los demas Capitulares que de yusso firmaron.

Sobre la medida de la media arroba.

En este Cavildo se trato que la media arroba del Cavildo desta çiudad el año pasado se achico por una medida que se traxo de la çiudad de la Asunpçion diçiendo hera el padron della por mandado del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra de lo qual se ynterpuso apelaçion y se mando traer testimonio verdadero de que hera la verdadera medida aquella de la Asunpcion y que asta agora no se ha traido por lo qual se mando notificar a los ynteresados que dentro de terçero dia hexiban el dicho testimonio con aperçibimiento que el termino pasado y no lo haçiendo se tornara a usar de la media arroba que antes se media por ser como es en pro desta Republica.—Y con esto y una petiçion que se leyo se çerro este Cavildo y lo firmaron. —*Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Thomas Ferrufino.—Domingo Gribeo —Pedro Gutierrez.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

NOTIFICACION A VILLABANEZ [1]

(*Foja 44 vuelta de libro original*)

Setiembre 2 de 1609.

En Buenos Ayres a dos dias del mes de Septiembre de mil seisçiento y nuebe años ley y notifique el auto de susso en esta foja a Françisco de Villabanes en su persona que lo oyo y dello doy fee.—***Martin de Marechaga***, Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION Á ACABES [2]

Setiembre 2 de 1609.

En Buenos Ayres a dos dias del mes de Septiembre de mil seisçiento y nuebe años ley y notifique el auto de susso en esta foxa a Mamerto del Acabes en su persona que lo oyo y dello doy fee.—***Martin de Marechaga***, Escrivano Publico y Cavildo.

[1] Esta notificacion está asentada al márgen de la foja 44 vuelta del libro original.

[2] Esta notificacion está asentada al márgen de la foja 44 vuelta del libro original.

Digitized by Google

CABILDO DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1609

(*Foja 45 del libro original*)

Cav.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a siete dias del mes de Septienbre de seisçientos y nuebe años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber: el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador e Justiçia mayor della por su Magestad y el Capitan Pedro de Içarra Alcalde hordinario en ella y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoza anssi mismo alcalde della y los demas Capitulares de yusso que aqui firmaron.

En este cavildo se presentaron algunas petiçiones las quales se probeyeron conforme a lo que en ellas pidieron y por no aber mas que tratar en el se zerro este Cabildo y lo firmaron.—*Joan de Vergara.—Pedro de Içarra.—Pedro Hurtado.—Bernardo de Leon.—Julian Pabon.—Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.—Juan de Garay.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE SETIEMBRE DE 1609

(*Foja 45 vuelta del libro original*)

Cav°.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a catorçe dias del mes de Septienbre de mill e seisçientos e nuebe años se Juntaron a Cavildo como

Digitized by Google

lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber: el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador e Juztiçia mayor en ella y el Capitan Pedro de Içarra y Pedro Hurtado alcaldes hordinarios anssis mismo en ella y los demas Capitulares de yusso que aqui firmaron.

En este cavildo presento el Procurador desta çiudad una petiçion sobre la media arroba del bino a la qual se probeyo y pidieron los autos que en rrazon della se yçieron. Peticion sobre la media arroba del vino.

Y por no aber mas que tratar en este Cavildo se çerro con algunas petiçiones de particulares y lo firmaron.—*Joan de Vergara.—Pedro de Içarra.—Pedro de Hurtado.—Bernardo de Leon.—Domingo Gribeo.—Julian Pabon.—Pedro Gutierrez.—Juan de Garay.* (1)

CABILDO DEL 21 DE SETIEMBRE DE 1609

(Foja 46 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en beinte y un dias del mes de Septienbre de mill e seisçientos y nuebe años se Juntaron a Cavildo dia de San Mateo vienabenturado conbiene a saber: el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador e Juztiçia mayor en esta çiudad y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde hordinario en ella y los demas Capitulares de yusso que aqui firmaron. *Cav°.*

Tratose en este cavildo que el tienpo del fiel executor es pasado y se le de la vara a Pedro Gutierrez

(1) Falta la firma del escribano en este acuerdo.

Digitized by Google

Regidor que le cabe por su turno a el qual le fue rreçebido de que hara bien y fielmente el tal ofiçio de fiel executor juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de hacer bien y fielmente el tal ofiçio de fiel executor y que acudira a el bien desta Republica y con esto se çerro este cavildo y lo firmaron. —*Joan de Vergara.—Pedro de Içarra.—Pedro Hurtado.* —*Bernardo de Leon.—Julian Pabon.—Pedro Gutierrez.* —Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1609

(*Foja 46 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treinta dias del mes de Septienbre de mill e seisçientos y nuebe años el Cavildo Juztiçia y Regimieto se juntaron a Cavildo como lo tienen de uso y costunbre conbiene a saber: el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador y Justiçia Mayor en ella y el Capitan Pedro de Içarra y Pedro Hurtado de Mendoça alcalde hordinario en ellas y todos los demas Capitulares de yusso que aqui firmaron.

Pregon para que el vecindario limpie las calles.

En este cavildo se trato como todas las calles y pertenençias de las cassas y solares desta çiudad tienen mucha cantidad de cardones y otras yerbas que enbaraçan los caminos y crian muchos mosquitos para cuyo rremedio se mando que un dia de fiesta se pregone pu-

Digitized by Google

blicamente que todos los vesinos y moradores estantes y abitantes desta çiudad acudan a linpiar y linpien las perteneçias de las cassas y solares de sus moradas y allanar las calles dentro de seis dias primeros siguientes so pena de dos pessos para gastos de obras publicas—y que a su costa el fiel executor que lo fuere aga limpiar lo sussodicho y execute la dicha pena. Y por no aber mas que tratar en este cavildo se zerro este cavildo y lo firmaron.—*Joan de Vergara.*—*Pedro de Içarra.*—*Pedro Hurtado.*—*Bernardo de Leon.*—*Julian Pabon.*—*Pedro Gutierres.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

PREGON [1]

En Buenos Ayres en cinco de Otubre de seisçientos y nuebe años en la puerta de las cassas del Cavildo della por boz de... [2] Indio se pregono lo decretado en este Cavildo de susso; testigos Felipe Nabarro y Joan de Ogeda y Cristobal Naharro vesino desta ciudad.—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico.

[1] Este pregon está asentado al márgen de la foja 46 vuelta del libro original.

[2] No consta el nombre del pregonero en el libro original.

Digitized by Google

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1609.

(*Foja 47 del libro original*)

Cav°. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cinco dias del mes de Otubre de seisçientos y nuebe años Lunes se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber: el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador y Justiçia mayor en ella y el Capitan Pedro de Içarra alcalde hordinario y Pedro Hurtado alcaldes hordinarios en ella y los demas Capitulares de yusso que aqui firmaron sus nonbres.

Disposiciones con motivo de la llegada de Marin Negron.

En este cavildo se trato que por quanto se aguarda de presente al Señor Governador Diego Maris [1] y la cassa del Fuerte desta çiudad a donde a de possar esta muy mal tratada y para que se adereçen las cassas del se nonbren dos personas del cavildo y para el dicho efeto se cometio a Bernardo de Leon Depositario y Regidor y a Pedro Gutierres Regidor para que en ellas agan lo que conbenga. Y estando presentes lo açeptaron.

En este cavildo se trato como muchas beçes se a puesto en pratica de que se cobre el trigo del posito desta çiudad y se a cometido a muchos diputados y no se ha hecho y porque algunos de los que deben el dicho trigo son muertos y otros estan ausentes. Se cometio la soliçitud y cuydado deste negocio a el Capitan Pedro de Içarra alcalde hordinario y a Bernardo de Leon Regidor y bean los papeles y executen en ello para

[1] *Maris*, dice el libro original; pero debe leerse Marin, pues á fines de 1609 llegó el Gobernador D. Diego Marin Negron, que es al que se refiere el libro original.

Digitized by Google

que se aga y cobre el dicho deposito y los susso dichos lo azetaron y firmaron y se çerro este cavildo por no tener mas que tratar.—*Joan de Vergara.—Pedro de Içarra.—Pedro Hurtado.—Julian Pabon.—Pedro Gutierrez*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico.

CABILDO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1609

(*Foja 47 vuelta del libro original*)

Cav°. lunes.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en doze dias del mes de Otubre de seisçientos y nuebe años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber: el capitan Joan de Bergara Teniente de Governador en ella y Pedro de Içarra y Pedro Hurtado alcaldes hordinarios en ella por su Magestad y los demas capitulares de yusso que aqui firmaron sus nonbres al pie del dicho Cavildo.

Sobre cobro de trigo.

En este cavildo se trato como se debe al deposito del trigo que por condenaçion de la juztiçia questa situado en esta çiudad y a cargo deste cavildo el recoxellos y beneficiallo y que para su cobrança estan dados muchos mandamientos y memoriales y asta agora ninguno se a executado y pareçio una memoria firmada del Capitan Françisco de Salas alcalde hordinario que ffue en esta çiudad y de Bernardo de Leon Regidor y Diputado y de mi el presente Escrivano por la qual consta deber muchas perzonas vezinos desta çiudad y otros ausentes y que son muertos el dicho trigo del pozito y para que

Digitized by Google

se cobre cometieron este negoçio al capitan Pedro de Içarra alcalde hordinario ante el qual el Procurador General o el mayordomo deste cavildo o qualesquier dellos pidan execuçion y cunplimiento de la dicha memoria y mandamiento para que luego se començen haçer las diligençias neçesarias. Para que el sussodicho se rrecoxa y cobre y se ponga en deposito para que de aqui adelante se acuda a las neçesidades desta Republica. Y estando presentes los de susso nonbrados lo azetaron.

Y por no aber mas que tratar se çerro este cavildo y lo firmaron.—(Testado: *firmaron* no bala).—*Joan de Vergara.—Pedro de Içarra.—Pedro Hurtado.—Bernardo de Leon.—Dominyo Gribeo.—Julian Pabon.—Pedro Gutierres —Juan de Garay.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano.

CABILDO DEL 26 DE OCTUBRE DE 1609

(*Foja 48 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en beinte y seis dias del mes de Otubre de seis çientos y nuebe años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costunbre conviene a saber: el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador e Juztiçia mayor en ella y Pedro de Içarra alcalde hordinario en ella y los demas capitulares de yusso que firmaron sus nonbres.

Que se limpien las calles.

En este cavildo se trato como de presente venia el dia de Señor San Martin patron desta çiudad y que las calles desta dicha çiudad estan llenas de yerbas y

Digitized by Google

muchos barrancos y para que se linpien se le encarga mande a todos los vesinos y moradores linpien y adereçen las dichas calles dentro de un termino breve poniendoles pena la que le pareçiere las quales execute en ellos no lo cunpliendo y anssi mismo de abiso a el obligado de las carniçerias que para el dicho dia del patron traiga los toros que se an de correr en la plaça publica della.

Que se traigan los toros para la lidia el dia del patrono San Martin.

Y por no aber que tratar en este cavildo se çerro este cavildo y lo firmaron.—(Testado: *tenga* no bala). —*Joan de Vergara.—Pedro de Içarra.—Bernardo de Leon.—Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.—Julian Pabon.—Pedro Hurtado.*—Ante mi: *Martin de Marechaga* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1609

(*Foja 49 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de *Octubre* (1) de seisçientos y nuebe años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costumbre conviene a saver el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador Justiçia Mayor en ella por su Magestad y el Capitan Pedro de Içarra al-

(1) Está equivocado puesto que en el reverso de la misma foja existe otra acta con fecha *10 de Noviembre.*

Digitized by Google

calde hordinario y los demas Capitulares que de yusso abaxo yran firmados y en el trataron cossa del rreal serviçio y bien desta Republica.

Sobre adornos públicos para la fiesta de San Martin.

Tratose en este Cavildo que la fiesta del bienaben- turado patron de San Martin es a once deste mes y para que se aga como conbiene es menester nombrar Diputados para mandar adereçar la plaça y calles como la fiesta lo rrequiere. Para lo qual nonbraron a el Capitan Pedro de Içarra alcalde hordinario y Pedro Gutierrez fiel executor Julian Pabon y Juan de Garay los quales todos que estaban presentes açeptaron el dicho cargo.

Peticion sobre tasacion de cueros y madera.

En este Cavildo pareçio el Procurador General y presento una petiçion que pide en ella se tase los cueros y madera que diçe Simon Herruz por la ynformaçion que dio se le page y tasse de propios. Probeyose en ella lo que conbenia.

Y por no haber mas que tratar en este Cavildo se çerro y lo firmaron. – *Pedro de Içarra.—Joan de Vergara.– Bernardo de Leon.— Domingo Gribeo.—Julian Pabon.—Juan de Garay.—Pedro Gutierrez.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1609

(Foja 49 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en diez dias del mes de novienbre de seisçientos y nuebe años el Cavildo Justiçia y Regimiento della con-

Digitized by Google

biene a saber el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador e Justiçia Mayor della por su Magestad Pedro de Içarra Pedro Hurtado de Mendoça alcaldes hordinarios y los demas Capitulares que de yusso yran firmados con el aconpañamiento y solenidad que se requiere fueron a cassa del Capitan Vitor Casco de Mendoça Alferez a donde esta el rreal estandarte desta çiudad para se le entregar a Bernardo de Leon Alferez rreal eleto este presente año el qual dicho rreal estandarte fue llebado con el aconpañamiento de susso rreferido a las cassas del Cavildo adonde toda la Justiçia y Capitulares entraron para se le entregar a el dicho Bernardo de Leon y el dicho Capitan Vitor Casco lo dio y entrego en manos de la Justiçia Mayor Joan de Bergara y pidio por testimonio el dicho entrego el qual le fue mandado dar por el aber entregado como estaba obligado y el dicho Teniente de Governador le rreçibio en nonbre de Su Magestad para se le entregar al dicho Bernardo de Leon y antes de se le entregar tomo e rreçibio pleito omenage del dicho Bernardo de Leon que presente estaba el qual le yso metiendo sus manos juntas en las del dicho Teniente de Governador y prometio y juro a ley de tal Alferez rreal al usso y fuero de España de que tendra y guardara y defendera el dicho rreal estandarte y en nonbre y de por su Magestad y en defensa desta çiudad y Puerto en guerra y paz acudiendo a su obligaçion como leal y fiel basallo so pena haçiendo lo contrario de ser abido por alebe e incurrir en las demas que yncurren los que quebrantan los pleitos omenages y la fee y palabra dada debaxo dellos lo que dixo tres veces de la forma rreferida prometiendo de que cada y quando por su Magestad o persona lexitima en su rreal nonbre se le mandare entregara el dicho estandarte libremente sin dilaçion y el dicho Teniente

Entrega del Estandarte Real al Alferez Real.

Digitized by Google

en nonbre de su Magestad entrego luego el dicho rreal estandarte a el dicho Bernardo de Leon Alferez rreal y el le rreçibio con el acatamiento acostumbrado y se rrequiere y el dicho Teniente de Governador lo pidio por testimonio y lo firmaron todos lo susso dichos y los Capitulares.—*Joan de Vergara.—Pedro de Içarra.—Pedro Hurtado.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Julian Pabon —Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.*— Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1609

(*Foja 50 vuelta del libro original*)

Cav°. En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en diez y siete dias del mes de Novienbre de seisçientos y nuebe años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber: el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador e Juztiçia mayor en ella Pedro Hurtado de Mendoça alcalde hordinario en ella y todos los demas Capitulares de yusso que aqui yran firmados a comunicar cossas del rreal serviçio y bien desta Republica.

Arreglo del fuerte para hospedar al Gobernador Marin. En esta cavildo se trato como la Caravana en que vino Antonio Mayo suya y... (1) este Sabado passado catorce de Noviembre a este puerto dio aviso como abia mucho tienpo que el Señor Governador Diego Marin

(1) Hay una palabra ilegible en el libro original.

Digitized by Google

Negron que venia a estas Provincias estaba en el Rio de Jenero para benir y porque de proximo se esta aguardando y bendra cada dia hera menester nonbrar dos Diputados para mandar adereçar las cassas del Fuerte rreal a donde ha de bibir y hacer lo que mas conviniere a su rreçibimiento y es usso y costunbre rreçibir los tales Governadores. Para todo lo qual y para lo que para el dicho efeto fuere neçesario nonbraron por tales Diputados a el Capitan Pedro Hurtado Alcalde hordinario y a Bernardo de Leon Depositario y Alferez rreal y a Domingo Gribeo Regidor y Mayordomo para que todos tres acudan hacer adereçar las cassas del Cavildo a donde su Señoria se a de ospedar y para todas las demas cossas tocantes a su rreçibimiento como es usso y costunbre con los demas Señores Governadores que an sido y rreçibidos. Y los susso dichos que presentes estaban lo azetaron y dixeron que acudiran a lo que se les encarga.

Fiel Ejecutor.

Y por ser el tienpo de fiel executor ya pasado y biene su turno a Juan de Garay se le dio y entrego la vara de tal fiel executor y juro a Dios y a la cruz de que hara el tal ofiçio como tiene obligaçion y lo firmaron todos de sus nonbres.—*Joan de Vergara.*—*Pedro Hurtado.*—*Bernardo de Leon.*—*Julian Pabon.*—*Juan de Garay.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico.

Digitized by Google

CABILDO DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1609

(Foja 51 vuelta del libro original)

Cav°. En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Dezenbre de seisçientos y nuebe años en cassa del Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador se juntaron a cavildo como lo tiene de uso y costumbre conviene a saber: el dicho Capitan Joan de Vergara y Pedro de Içarra y Pedro Hurtado alcaldes hordinarios en ella y los demas Capitulares que de yusso yran firmados a tratar cosas del rreal serviçio y bien desta Republica.

Peticion. El Procurador desta çiudad presento petiçion sobre que la rreal çedula se yntime a los jueces ofiçiales rreales mandaron se aga como lo pide. Y por no aber mas que tratar en este cavildo se çerro y lo firmaron. —*Joan de Vergara.*—*Pedro de Içarra.*—*Pedro Hurtado.* —*Julian Pabon.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico.

TITULO DE TESORERO DE LA REAL HACIENDA EN FAVOR DE TOMAS FERRUFINO

(Foja 52 vuelta del libro original)

Diciembre 13 de 1608. Don Joan de Mendossa y Luna Marques de Montes Claros y Marques de Castil de Cayuela Señor de las vi-

Digitized by Google

llas de la Higuera de los Dueños el Colmenar y el Cardosso el Bado y Valconete Birrey Lugar Teniente del Rey nuestro Señor su governador y Capitan general en estos rreynos y provinçias del Piru tierra firme y Chile etc.

Por quanto de la vissita y quentas que el governador Hernando Arias de Saabedra tomo a los juesses ofiçiales de la rreal haçienda de su Magestad de la provinçia del Paraguay y Rio de la Plata rresultaron alcansses considerables contra el Contador Hernando de Bargas y conviene proveer persona que en su lugar sirva el dicho ofiçio y en vos Tomas Ferrofino concurren la calidad y partes que para ello se rrequieren y por la satisfaçion y confiança que tengo de vuestra persona de que lo ussareis con la fidelidad diligençia y cuydado que se rrequiere acorde de dar y di la presente por la qual en nombre de su Magestad y en virtud de los poderes y comiçiones que de su persona rreal tengo hago merçed a vos el dicho Tomas Ferrofino de os nonbrar y proveer como por la pressente os nonbro elixo y proveo por Contador juez ofiçial de la rreal haçienda de su magestad de la dicha Provinçia del Paraguay y Rio de la Plata y de todo su distrito y juridiçion en lugar del dicho Hernando de Bargas para que como tal en el entretanto que fuere la boluntad de su Magestad o mia en su rreal nonbre usseis y exersais el dicho ofiçio en todas las cossas y cassos a el anexas y consernientes segun y de la manera quel dicho Hernando de Bargas lo pudo y devio ussar y lo ussan y exersen los demas Contadores juesses ofiçiales de su rreal haçienda destos dichos rreynos guardando y cunpliendo en el usso y exerçiçio del dicho ofiçio las ordenanzas e yntruçiones que estan dadas o adelante se dieren por my o por los señores Bisorreyes y Gobernadores que

Digitized by Google

por tienpo fueren destos dichos rreynos y aveis de tener asiento boz y voto en el Cavildo de la çiudad villa o lugar donde assistieredes con la rreal caxa de vuestro cargo y encargo al Governador que es o fuere de la dicha provinçia del Paraguay y mando a los demas jueçes ofiçiales de la dicha rreal haçienda que luego que os presenteis ante ellos con esta mi proviçion y titulo sin aguardar para ello otro mi mandamiento segunda ni terçera juçion tomen y rresivan de vos el juramento y con la solenidad que en tal casso se acostunbra y deveis hazer de que bien y fielmente usareis el dicho ofiçio y guardareis y cunplireis las dichas yntruçiones y ordenanssas y tendreis en fiel guardia y custodia la haçienda de su magestad que fuere a vuestro cargo y procurareis su aumento y defenssa y aveis de tener una de las llaves de ia dicha caxa rreal y aviendo fecho el dicho juramento rressivan de vos fianças legas llanas y abonadas en la cantidad que se acostunbra y las an dado los demas Contadores que an sido en la dicha provinçia vuestros antesesores de que dareis quenta con pago de la dicha rreal haçienda que fuere a buestro cargo y pagareis los alcanses que se os hissieren donde no el tal fiador o fiadores los pagaran y dadas las dichas fianssas las meteran en la rreal caxa de su cargo poniendolo por ffee a las espalda desta mi proviçion y titulo para que todo se assiente en los libros de la dicha caxa rreal con lo qual mando os ayan y tengan por tal Contador juez ofiçial de la dicha rreal haçienda y os guarden y hagan guardar todas las onrras graçias mersedes franquessas y libertades preheminençias prerrogativas e ynmunidades que por rraçon del dicho ofiçio deveis aver y gossar y os deven ser guardadas sin que os falte cossa alguna que yo por la pressente en nonbre de su Magestad os rresivo y e por rreçibido al dicho ofiçio

Digitized by Google

usso y exerçiçio del y os doy poder y facultad para le ussar y exerçer casso que por ellos o alguno dellos a el no seais rresevido y por el travaxo y ocupaçion que con el dicho ofiçio aveis de tener mando que ayais y lleveis y se os den y paguen de la rreal haçienda que ubiere en la caxa rreal de la dicha provinçia del Paraguay la mitad del salario que tuviere señalado en cada un año el contador propietario probeydo por su Magestad vuestro anteçesor y no mas conforme a su rreal çedula y a los tienpos y plassos y de la misma parte y lugar que a el se le a dado y pagado todo el tienpo que sirvieredes el dicho ofiçio y que con esta mi proviçion que por una ves se assentara en los dichos libros rreales y vuestras cartas de pago o de quien vuestro poder oviere mandado se os rresiva y passe en la quenta que de la dicha rreal haçienda se os tomare y los unos y los otros no dexeis ni dexen de lo anssi cunplir por alguna manera. Fecha en los Reyes, a tresse dias del mes de Disienbre del año de mill y seis çientos y ocho. Y tome la rrasson el tribunal de contaduria de quentas fecha ut supra etc. El Marques. Por mandado del virrey Don Alonso Fernandez de Cordova.

Cabildo de Abril 28 de 1609.

Foja 54 del libro original.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires Jueves viente y tres dias del mes de Abril de mill y seis çientos y nuebe años estando en la Contaduria rreal el Señor Hernando Arias de Saabedra Gobernador y Capitan general destas Provinçias del rrio de la Plata visitador de las caxas y ofiçiales rreales dellas y el capitan Simon de Valdes Tesorero juez ofiçial de la rreal haçienda dellas pareçio Tomas Ferrofino y presento la proviçion y titulo de contador desta Provinçia en el fecho en lugar del contador Hernando de Bargas por el exelentisimo Señor Marques de Montes Claros birrey destos rreynos que esta en la oja antes desta

Digitized by Google

y pidio ser rresevido al usso y exerçiçio del dicho ofiçio y cunplimiento del dicho titulo y por los dichos Señores Governador y Tesorero visto lo pedido por el dicho Tomas Ferrofino y el dicho titulo dixeron que estan prestos de hacer y cunplir lo que por el dicho titulo el dicho Señor Visorrey manda y en su cunplimiento rresi-

Juramento. vieron juramento por Dios nuestro Señor y por los Santos Ebanxelios e por la señal de la Cruz † en forma de derecho del dicho Tomas Ferrofino el qual so cargo del prometio de ussar y que ussara bien y fielmente el dicho ofiçio y cargo de Contador de la rreal haçienda deste dicho puerto y Provinçias y guardara y cunplira las yntruçiones ordenansas y çedulas rreales que estan hechas y se hiçieren tocantes al dicho ofiçio y que tendra en fiel guarda y custodia la rreal hasienda de su Magestad y todo lo demas que fuere a su cargo y procurara su aumento y utilidad de manera que vaya a mas y no venga a menos y dara quenta con pago cada que se le pida y hara todo lo demas que deve y es obligado y a la concluçion del dicho juramento dixo

Recibimiento. si juro y amen y le rresivieron y ubieron por rresevido desde luego al usso y exerçiçio del dicho ofiçio de Contador y le mandaron entregar unas de las tres llaves de la rreal caxa y que se aga ynventario de toda la plata libros papeles y otras cossas que ubiere en la dicha rreal caxa y cargo dello al dicho Contador y se meta el dicho ynventario en la rreal caxa y se assiente un tanto del dicho titulo y deste rresevimiento en el libro rreal y el dicho Contador tenga libro particular como es obligado y en el prinçipio ponga un traslado del dicho ynventario de lo que se hallare en la rreal caxa y se le acuda con el salario que su exelençia manda y ante todas cossas el dicho Tomas Fe-

Fianza. rrofino de fianssas en cantidad de dos mill ducados para

Digitized by Google

la buena quenta y paga de los alcanses que se le hizieron como por el dicho titulo se. manda que es la misma cantidad de fiansas que avia dado el dicho Hernando de Bargas su antesesor y el mismo Tomas Ferrofino dixo que esta presto de los dar y todos lo firmaron de sus nombres siendo testigos Bernardo de Leon y Joan de Escalante y Antonio de Sosa.—*Hernando Arias de Saabedra.—Simon de Valdez.—Tomas Ferrofino.*—Ante mi; *Martin de Arancibia*, Escrivano de Registros y Haçienda.

Testimonio.

E yo el dicho Martin de Arancibia Escribano suso nonbrado doy ffe y verdadero testimonio que en cumplimiento del titulo de la oja antes desta y reçevimiento de suso y desta otra parte el Señor Governador y Vissitador Hernando Arias de Saavedra y el Capitan Simon de Valdez Tesorero Juez ofiçial de la rreal haçienda entregaron en mi presençia a Tomas Ferrofino estando en esta Contaduria una llave de la rreal caxa para que la tuviese en su poder como Contador de la dicha rreal haçienda el qual la rresevio en un cordon de seda leonada y el dicho Contador dio por sus fiadores conforme a su titulo y rresivimiento a los Capitanes Pedro Garcia Redondo Joan de Vergara y a Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad y a Vitor Casco de Mendoça. Cada uno de los quales se obligo en cantidad de quinientos ducados y las fiansas se metieron en la dicha caxa rreal y se hizo ynventario de todo lo que en ella se hallo y se assento en el libro rreal comun y en los libros de los dichos Contador y Tesorero y para que dello conste lo firme de mi nonbre en esta Contaduria rreal oy Biernes primero dia del mes de Mayo de mill e seisçientos y nuebe años siendo presentes por testigos Joan de Escalante Escrivano mayor desta governaçion y Francisco Nuñez y Diego Lopez de

Fianza otorgada.

Digitized by Google

Lisboa rressidentes en esta dicha çiudad en testimonio de verdad.—*Martin de Arancibia*, Escrivano de rregistos y haçienda.

El qual traslado yo Martin de Marechaga lo fiçe sacar a la letra de su original que va çierto y berdadero y concuerda con el que se le entrego a el dicho Tomas Ferrofino y en fee dello lo firme de mi firma acostumbrada questa es En testimonio de verdad—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1609

(Foja 56 del libro original)

Cav°. En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en siete dias del mes de Dezenbre de seisçientos y nuebe años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costunbre en su ayuntamiento conbiene a saber: el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador e Juztiçia Mayor y Pedro Hurtado alcalde hordinario en ella y los demas Capitulares que de yusso ban firmados y en el trataron cossas tocantes a el rreal serviçio y bien desta Republica.

Ordénanse fiestas para recibir al nuevo Gobernador. Tratose en este cavildo que atento a que cada dia se aguarda de presente a el Señor Diego Marin Governador y que es justo se le agan algunas fiestas de juegos de cañas sortija toros y mascaras y que a los alcaldes Pedro Hurtado Bernardo de Leon y Pedro Gutierrez para que solesiten todo lo sussodicho y nonbren las per-

Digitized by Google

sonas para ello conbinientes y que asimismo se tenga el cuydado neçesario para la cassa a donde a de vivir y la comida.

Y los sussodichos que estaban presentes azetaron todo lo sussodicho y lo firmaron·—*Joan de Vergara.* —*Pedro Hurtado.*—*Bernardo de Leon,*—*Domingo Gribeo* —*Pedro Gutierrez.*—*Julian Pabon.*—*Juan de Garay.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1609

(Foja 56 vuelta del libro original)

Cav. de Recibimiento de Governador.

En la ciudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires en beinte y dos dias del mes de Decembre de seis cientos y nuebe años estando en las casas rreales y Fuerte deta ciudad el Cavildo Justicia y rregimiento della y es a saver el Señor Governador Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provincias por su Magestad juntamente con el Señor Diego Marin Negron a quien su Magestad tiene hecha merced del dicho Govierno y Joan de Vergara Teniente de Governador y el Capitan Pedro de Içarra y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoça alcaldes hordinarios el Tesorero Simon de Valdes y Tomas Ferrufino Contador y Juez oficial y el Capitan Don Gaspar de Tebes y Brito Alguacil Mayor de Governacion y Bernardo de Leon Depositario General y Alferez rreal y Francisco Muñoz y Domingo Gribeo y Julian Pabon y Pedro

Digitized by Google

Gutierrez Regidores para rrecibir el Señor Governador Diego Marin Negron y estando en la forma susso rreferida su Señoria dixo y propuso como su Magestad lo abia ynbiado a este govierno con cedula y titulo firmado de su rreal mano el qual hesibio en este Cavildo e por mi el presente Escrivano fue leydo en el y visto por la Justicia y Regimiento el dicho Señor Governador Hernando Arias de Saavedra lo tomo en su mano y beso y puso sobre su cabeça y dixo que el la obedecia y obedecio como cedula rreal de su Señor y Rey natural a quien Dios Nuestro Señor dexe bibir y rreynar por largos tienpos con acrecentamiento de mayores rreynos y señorios que no obedecen la ley ebangelica. —Y luego se entrego la dicha rreal cedula a el dicho Alferez rreal como Regidor del primer boto el qual en nombre de todo el Cavildo la obedecio con el acatamiento y obediencia debida y atento a que a las espaldas de la rreal cedula esta testimonio del juramento que dicho Señor Governador Diego Marin Negron hyzo en el rreal Consexo de las Indias en conformidad de lo que por ella su Magestad manda no fue necesario hacerlo en este Cavildo ni pedirle a su señoria fiancas porque su Magestad no lo manda en su titulo y todos unanimes y conformes rrecebieron por Governador y Capitan General destas Provincias a el dicho Señor Governador Diego Marin Negron segun como su Magestad lo manda y mandaron que yo el presente Escrivano ponga en este libro de Cavildo un tanto de dicha rreal cedula y se le buelva a su Señoria el orixinal y el dicho Señor Governador Hernando Arias de Saabedra cunpliendo de su parte lo que su Magestad le manda tomo las baras de su Lugar Teniente y Alguacil Mayor de Governador y las entrego a el dicho Señor Governador y su Señoria las rrecibio en nonbre de su mages-

Lectura del título de Gobernador.

Juramento y fianza.

Recibimiento del nuevo Gobernador.

Digitized by Google

tad y en la forma dicha se yso el dicho rrecebimiento y no passo otra cossa en este Cavildo con lo qual se cerro y acabo este Cavildo.—(Entre renglones: *y el Tesorero Simon de Valdes y Tomas Ferrufino Contador Jueces oficiales rreales* vala. Testado: *los Jueces oficiales rreales* no vala).—*Hernandarias de Saavedra.—Diego Marin Negron.—Joan de Vergara.—Pedro de Içarra.—Pedro Hurtado.—Simon de Valdes.— Thomas Ferrufino.—Don Gaspar de Tebes y Brito.— Bernardo de Leon.—Julian Pabon.— Françisco Muñoz.— Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.*—Ante mi: *Martin de Marechaga.* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1609

(Foja 58 del libro original)

Cav°. de Recibimiento.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en beinte y dos dias del mes de Dezienbre de mil e seisçientos y nuebe años en las cassas y Fuerte rreal abiendo rreçibido al Señor Diego Marin Negron por Governador y Capitan General destas Probinçias del Paraguay y Rio de la Plata en virtud de la rreal çedula de su Magestad estando el cuerpo de Cavildo pleno tornaron de nuebo haçer Cavildo en el qual estuvieron presentes el dicho Señor Diego Marin Negron y los Alcaldes Pedro de Içarra Pedro Hurtado de Mendoça y los Jueçes ofiçiales rreales Simon de Valdes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes ofiçiales rreales y los demas

Digitized by Google

Capitulares que de yusso yran firmados y en el trataron cossas del rreal servyçio. En este Cavildo su Señoria del Señor Governador propuso como tenia nonbrado por su Lugar Teniente desta çiudad a Joan Gil de Zambrano y por Alguaçil Mayor desta Governaçion a Matheo de Grado y por Escrivano Mayor de Govierno della a Felipe de Castro de los quales ofiçios y cargos les tiene despachados titulos y para que sean reçebidos a el usso y exerçiçio dellos fueron llamados y entraron en este Cavildo en la manera siguiente:

Título del nuevo Teniente de Gobernador.

El dicho Joan Gil de Zambrano presento en este Cavildo su titulo y nonbramiento de Teniente de Governador y fue visto este y se rreçibio del susso dicho juramento por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz y por los Santos cuatro Ebangelios en forma de derecho y so cargo del prometio de usar y que usara el dicho cargo como debe y es obligado guardando todas las leyes hordenanças çedulas y probisiones rreales y administrando Justiçia a las partes sin pasion ni afiçion como debe y es obligado haçiendo con toda diligençia y cuydado lo que es a su cargo y á la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y se le pidieron las fianças que por su Señoria se le manda dar y dixo que estaba presto de las dar y mando ponerse un traslado en dicho libro del dicho titulo para que en todo tiempo conste del con lo qual lo rreçibieron y hubieron por rreçibido a el usso y exerçiçio del dicho ofiçio y el dicho Señor Governador en nonbre de su Magestad le entrego la bara de la rreal Justiçia con el a de traer y el dicho Juan Gil de Zambrano la rreçibio y se asento en lugar acostunbrado a donde se asientan los lugares de Tenientes de Governador.

Fianzas.

Título del nuevo Alguacil Mayor.

—Y luego entro en el dicho Cavildo Matheo de Grado a quien su Señoria tiene nonbrado por Alguaçil

Digitized by Google

Mayor desta Governaçion y visto su titulo y nonbramiento los dichos Capitulares dixeron que estaban prestos de lo cunplir y poniendolo en efeto se rreçibio juramento del dicho Matheo de Grado por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de ussar el dicho cargo de Alguaçil Mayor de governaçion conforme a las leyes y hordenanzas rreales en todos los cassos y cossas que se ofreçieren y el rreal arançel de los derechos executando y cunpliendo lo que se le mandare por el dicho Señor Governador con diligençia y cuydado como debe y es obligado so las penas que estan puestas y si asi lo hiçiere Dios le ayude y por lo contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y el dicho Señor Governador en nonbre de su Magestad le entrego la bara de Justiçia con el dicho ofiçio de traer y el dicho Matheo de Grado la rreçibio a el qual se le pidio las fianças que por el dicho su titulo se le manda dar y dixo questaba presto de las dar y en la forma dicha fue rreçibido a el usso y exerçiçio del dicho ofiçio segun y como el dicho titulo se contiene y se sento en el lugar donde se acostumbran asentar los Alguaçiles Mayores de Governaçion y se mando poner un tanto del dicho titulo en este libro y se le entregue el original y luego entro en dicho Cavildo Felipe de Castro a quien su Señoria tiene nonbrado por Escrivano Mayor de Governaçion y visto su titulo y nonbramiento los Capitulares dixeron que estaban prestos de lo cunplir y poniendolo en efeto se rreçibio juramento del dicho Felipe de Castro por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar el dicho cargo de Escrivano mayor de Governaçion conforme a las leyes y hordenanças rreales en to-

Fianzas.

Título del nuevo Escribano Mayor de Gobernador.

Digitized by Google

dos los cassos quen su ofiçio se ofreçieren guardando y cunpliendo el arançel rreal y haçiendo su ofiçio bien y fielmente y no llebando mas derechos de lo que por el dicho arançel su Magestad manda llebar so las penas que estan por su Magestad puestas y si asi lo hiçiere Dios nuestro Señor lo ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion de dicho juramento dixo si juro y amen. Y el dicho Felipe de Castro lo açeto y los dichos Capitulares le pidieron la fianças que por el dicho su titulo se le mandan dar el qual dixo que estaba presto de se la dar y en la forma dicha fue reçibido a el usso y exerçiçio de tal Escrivano de Governador segun el dicho titulo se contiene y se mando poner un tanto del dicho titulo en el libro del Cavildo y se le mando volber el original y con esto se çerro este Cavildo y lo firmaron.—(Testado *qu*, no vala).—*Diego Marin Negron.*—*Juan Gil Zanbrano.*—*Pedro de Içarra.*—*Pedro Hurtado.*—*Simon de Valdes.*—*Thomas Ferrufino.*—*Mateo de Grado.*—*Bernardo de Leon*.—*Francisco Muños.*—*Domingo Gribeo.*—*Julian Pabon.*—*Pedro Gutierrez*.—*Felipe de Castro.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

Fianzas.

TÍTULO DE GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DEL RIO DE LA PLATA DEL SARGENTO MAYOR DIEGO MARIN NEGRON

(*Foja 60 del libro original*)

Agosto 16 de 1608.

Don Felipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Siçilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Balen-

Digitized by Google

çia de Galiçia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corsega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algeçira de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias orientales y oçidentales Islas y tierra firme del mar oçeano harchiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurgs de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcalla y de Molina etc.

Acatando lo que bos el Capitan y Sargento Mayor Diego Marin Negron me aveis servido y vuestra sufiçiençia y esperando lo continuareis tengo por bien y es mi merçed que seais mi Governador y Capitan General de las provinçias del Rio de la Plata en lugar de Hernando Arias de Saavedra mi Governador y Capitan General que al presente es de las dichas Provinçias y quiero que como a tal Governador y Capitan General dellas vos y no otra persona useis los dichos cargos ansi en lo civil como en lo criminal en todas las çiudades villas y lugares que al presente estan pobladas y adelante se poblaren en las dichas provinçias por tiempo y espacio de seis años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia que tomaredeis la posesion de los dichos cargos en adelante mas o menos al que fuere mi boluntad segun y de la manera que lo ha echo y devido haçer el dicho Hernando Arias de Saavedra y los otros Governadores y Capitanes Generales que antes del han sido de las dichas Provinçias del Rio de la Plata y podais hacer y hagais todas las cosas que por instruçiones provisiones y çedulas mias estaban cometidas a los dichos governadores y a vos se cometieren y encargaren y por esta mi carta o por su traslado signado de Scrivano Publico mando al Presidente y a los de mi Consejo de las Indias tomen y rreçiban de vos el dicho Capitan y

Digitized by Google

Sargento Mayor Diego Marin Negron el juramento y con la solenidad que el en tal caso se rrequiere y deveis haçer de que bien y fielmente usareis los dichos cargos el qual echo os manden dar testimonio a las espaldas desta mi provision para que constando dello a los Consejos Justiçias y Regidores de todas las çiudades villas y lugares de las dichas Provinçias ellos y todos lo Cavalleros Escuderos y ofiçiales y hombres buenos dellas os ayan rreçiban y tengan por tal mi Governador y Capitan General el dicho tiempo de los dichos seis años mas ó menos el que como dicho es fuere mi boluntad y os dejen libremente oir librar y conosçer de todos los pleitos y caussas asi civiles como criminales que en las diçhas Provinçias ubiere de que vos pudiere desconoscer como tal mi Governador y Capitan General y probeer todas las demas cossas que los otros mis Governadores y Capitanes Generales de las demas Provinçias de las Indias pudieren y devieren proveer y tomar y rreçibir qualesquier pesquisas e hinformaciones en las cosas de derecho premissas que entendieredes que a mi serviçio y execuçion de mi juztiçia y buena governaçion de la dichas Provinçias conbenga y llevar bos y buestros Lugartenientes y para el buen uso de los dichos cargos es mi boluntad que podais poner en las partes y lugares donde los han acostunbrado a poner los dicho vuestros antecesores los derechos a los dichos ofiçios anexos y pertenecientes con tal que los tenientes que assi ubieredes de nombrar siendo letrados y llevandolos de estos rreynos ayan de ser aprovados por los del dicho mi Consejo de las Indias y que para ussar y exerçer los dichos cargos cunplis y executais mi juztiçia todos se conformen con vos con sus personas y gentes y os obedezcan den y hagan dar todo el favor y ayuda que le pidieredes y ubieredes menester y en todo os acaten y cumplan vuestro mandamientos y de los dichos vuestros Lugar Tenien-

Digitized by Google

tes siendo aprobados como dicho es por el dicho mi consejo y no de otra manera y que en ello ni en parte de ello no os pongan ni consientan poner embargo ni contradiçion alguna que yo por la presente os rrecibo y he por rreçibido a los dichos cargos y al uso y exerçiçio de ellos y os doy poder y facultad para le usar y exerçer casso que por ellos alguno de ellos a ellos no seais rreçibidos y assi mismo mando al dicho Hernando Arias de Saavedra y á las demas personas que tubieren las baras de mi juztiçia en las dichas Provinçias que luego que por vos fueren rrequeridos os las den y entrieguen y no usen mas de sus ofiçios so las penas en que caen y encurren e incurren las personas que usan de ofiçios publicos y rreales para que no tienen poder ni facultad que yo por la presente les suspendo y e por suspendidos de los dichos ofiçios y las penas y condenaçiones que vos y los dichos buestros Lugar Tenientez hiçieredes para mi Camara y Fisco las executareys y hareys executareis dar y entregar a los ofiçiales de mi rreal haçienda de la dicha provinçia y si entendieredes cumplir a mi serviçio u la execuçion de mi juztiçia que qualquiera persona a personas que agora estan u adelante estubieren en las dichas provinçias salgan fuera de ellas y se bengan a estos Reynos se lo mandareis de mi parte y los areis salir de las dichas provinçias conforme la prematica que sobre ello habla dando a la persona que assi desterraredes la caussa porque le desterrais y si os pareçiere que sea secreta se la dareis çerrada y sellada y un traslado de ella me inbiareis por dos bias para que sea ynformado dello pero habeys de estar adbertido que quando assi ubieredes de desterrar a alguno a de ser con muy gran caussa que para todo lo sobre dicho os doy poder cumplido qual en derecho en tal casso se rrequiere y es mi merçed que ayais y

Digitized by Google

lleveys de salario en cada un año con los dichos cargos todo el tiempo que lo sirbieredes dos miill ducados y otros dos mill de ayuda de costas que por todo sean quatro mill que balen un quento y quinientos mill maravedis los quales mando a los ofiçiales de mi rreal haçienda de las dichas Provinçias del Rio de la Plata que os los den y paguen por los terçios de cada año desde el dia que por testimonio signado de Escrivano (1) [[Publico mando a los ofiçiales de mi rreal haçienda de la Provinçia de los Charcas que la parte que por certifiçaçion de los ofiçiales de las dichas provinçias del Rio de la Plata les constaren que dejan de pagaros por no aver de que los pagen ellos y que a los unos y a los otros se les rreçiba y passe en quentas o con traslado signado de esta mi carta y los dichos testimonios y buestras cartas de pago lo que assi os dieren y pagaren y a los de las dichas provinçias del Rio de la Plata que la asiente en sus libros y sobreescrita y librada de ellos y os la buelvan originalmente para que la tengais por titulo de los dichos cargos y assi mismo mando que tomen la rraçon de ella mis contadores de cuentas que rresiden en mi Consejo de las Indias. Dada en Balladolid a deçiseis de Agosto de mill e seis çientos y ocho años.—*Yo el Rey.*—Yo Pedro de Ledezma, Secretario del Rey Nuestro Señor la fiçe

Nota asentada al márgen de la foja 61 del libro original.—Aqui entra una emienda que se falto por escrebir en tres rrenglones. Les costante aber hecho a la bela en uno de los puertos de San Luca de Barrameda o Cadiz e del puerto de Portugal para yr a servir los dichos cargos con que no detengais en el camino mas de seis meses todo el tienpo que lo sirbieredes de qualquier rrentas y probechos que yo tuviere en las dichas probinçias y no lo abiendo por esta mi carta o traslado signado de Escribano—Vale—La qual emienda entra al pie de la terçera plana que son quatro rrenglones y medio a donde estan dos rraytas comoestas:]].

Digitized by Google

escribir de su mandado. Tomose la rraçon deste titulo como por el lo manda su Magestad en los libros de las quentas de la Contaduria de quentas del rreal Consejo de las Indias como por el se manda. En Madrid quince de Setiembre de mill e seis çientos y ocho años.—*Marcos de Plaça.—Antonio Diaz de Navarrete.—El Conde de Lemos y de Andrade.*—El Licenciado *Don Tomas Ximenez Ortiz.*—Licenciado *Luis de Salzedo.—Joan de Ibarra*.

Antonio Diaz Navarrete Chançiller.—Antonio Diaz de Navarrete.—En la billa de Madrid a beinte y ocho dias del mes de Agosto de mill y seis çientos y ocho años, ante los Señores Presidentes y del Consejo rreal supremo de las Indias el Capitan y Sargento Mayor Diego Marin Negron presento este titulo y merçed que su Magestad le ha hecho de Governador y Capitan General de las Provinçias del Rio de la Plata y abiendo sido leydo por mi Antonio Ximenez Scrivano de Camara de Juztiçia del dicho Consejo y bisto y entendido por los dichos Señores le obedeçieron con el acatamiento y rreberençia debido y le mandaron açer el juramento y solenidad acostumbrado el qual hiço en forma siendo testigos el Liçençiado Duarte Navarro y Mateo Bazquez y Diego Xil de Galgeano Relator y personas del dicho Consejo y en ffee de ello lo firme. *Antonio Ximenez.*—Nos los Escrivanos del Rey nuestro Señor Presidentes en esta Corte que haqui signamos nuestros signos y firmamos nuestros nombres çertificamos y damos fe a todos los que la presente bieren que Antonio Ximenez de quien ba firmada la sobre dicha y çertificaçion es Escrivano de Camara del oficio de Juztiçia del rreal Consejo de las Indias y que a las escrituras autos y decretos suyos se les da entera fe y decretos en juyçio y fuera del como es autos y decretos

Digitized by Google

de tal Escrivano de Camara fiel y legal y de cofianza y para que conste de lo sussodicho dimos a la presente
Setiembre 26 de 1608. que es fecho en Madrid a beynte y tres de Setiembre de mill y seys çientos y ocho años. En testimonio de berdad: *Diego Barrera*, Escrivano rreal. En testimonio de berdad: *Juan de Morales*, Escrivano Publico— Y el qual traslado yo *Martin de Marechaga* Escrivano Publico y Cabildo en esta çiudadad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres lo fiçe sacar de su original a la letra el qual ba çierto y berdadero y concuerda con su original y en fee dello lo firme de mi firma acostunbrada ques tal.—*Martin de Marechaga*—en testimonio—Escrivano Publico y Cabildo—de berdad.

CABILDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1609

(Foja 62 vuelta del libro original.)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a treinta y un dias del mes de Dezembre de seis çientos y nuebe años en las Çassas rreales y Fuerte a donde el Señor Governador Marin Negron bibe a donde algunas veçes se acostunbra hacer Cabildo se juntaron azerle conbiene a saber: el dicho Señor Governador y el Capitan Juan Gil Zanbrano su Lugar Teniente y el Capitan Pedro de Içarra y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoça Alcaldes hordinarios en esta dicha

Digitized by Google

çiudad y los demas capitulares que de yusso yran firmados y en el trataron cossas del rreal servyçio y bien desta Republica.

Manera en la cual se deben hacer las elecciones de Alcaldes y Regidores del año 1610.

Trato el Señor Governador Diego Marin que por quanto su señoria esta es la primera vez que se hace Cavildo a donde por no saber el estado y horden que se tiene en esta çiudad para la eleçion de alcaldes y rregidores y porque mañana es año y nuebo y se an de nonbrar es neçesario saber en la forma y costunbre que se suele haçer la dicha eleçion dixeron todos unanimes y conformes que se usse de la eleçion que se acostunbra haçer en este Puerto a la que se rremiten y se çerro este Cavildo.—*Diego Marin Negron.—Juan Gil Zanbrano.—Pedro de Içarra.—Pedro Hurtado.—Bernardo de Leon.—Domingo Gribeo.—Julian Pabon.—Mateo de Grado.—Pedro Gutierrez.*—Ante mi: *Martin de Marechaga.* Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

ACUERDOS DE 1610

CABILDO DEL 1º DE ENERO DE 1610

(Foja 63 del libro original)

ELEÇIONES DEL AÑO 1610 EN 1º DE ENERO

Cav°. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de henero de seisçientos y diez años en las cassas y Fuerte rreales desta dicha çiudad se juntaron a haçer nueva eleçión de Alcaldes Alferez rreal e Regidores y los demas Ministros convienen a saber Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas Provinçias del Paragoay y Rio de la Plata y el Capitan Juan Gil Çanbrano Teniente de Governador y los Capitanes Pedro de Içarra y Pedro Hurtado Alcaldes hordinarios en ella por su Magestad y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador jueçes ofiçiales rreales y Bernardo de Leon Alferez y Depositario General y Matheo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion y Françisco Muñoz y Julian Pabon y Domingo Gribeo y Pedro Gu-

Digitized by Google

tierrez y Juan de Garay fiel executor y Regidores ha acer la dicha nueba eleçion la qual se yso en la forma y manera siguente:

Eleccion de Alcaldes y Regidores.

Y aviendose hecho la dicha eleçion en un borrador fueron la dicha Justiçia y Capitulares dando sus botos en secretos y fueron eletos por tales Alcaldes y Regidores los siguientes: El Alcalde del primer boto el Capitan Vitor Casco de Mendoza que tubo seis botos. Don Juan de Bracamonte de segundo boto y Alcalde los quales fueron eletos los dichos Alcaldes por los dichos Capitulares teniendo tantos botos de la una parte y la otra otros tantos.

Eleccion de Alferez Real.

Y por la mesma forma y manera se fue botando por Alferez rreal y tubo nuebe botos. Quedo por tal Alferez rreal Felipe Navarro. Y en la mesma forma y manera se fue botando por los Capitulares y fueron elegidos por tales Regidores Françisco Romero despues del Alferez y Pedro Rodriguez del tercero y Naharro del quarto y Miguel del Corro del quinto y Françisco de Mançanares del sesto boto todos los quales fueron elexidos en la forma dicha y declarada por tales Alcaldes Alferez y Regidores los quales fueron mandados llamar por el portero del Cabildo Juan Duran y anssi mismo elixieron por Alcaldes de la Sancta Hermandad a Domingo Gribeo y a Miguel de Ribadeneira. Todos los quales pareçieron ante el dicho Cabildo Justiçia y Regimiento y açetaron los tales cargos y ofiçios de Alcaldes Alferez y Regidores y entregaron los Alcaldes que presentes estaban las baras a el Señor Governador el qual se las entrego a los elexidos y dellos fue reçibido de todos juntos cada uno por lo que toca juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz a los Sanctos quatro ebangelios de que usaran los dichos ofiçios vien y fielmente ad-

Digitized by Google

ministrando Justiçia conforme a las leyes y hordenanças rreales de su Magestad y a la conclusion del dicho juramento todos juntos dixeron si juramos y Amen. Y fueron reçibidos como dicho es y lo firmaron todos de sus nonbres en este Cabildo. (Entre renglones: *se juntaron*, vale).—*Diego Marin Negron.—Juan Gil Zanbrano —Pedro de Içarra.—Pedro Hurtado.—Simon de Valdes.—Tomas Ferrufino.—Matheo de Grado.—Bernardo de Leon. —Françisco Muñoz.—Julian Pabon.—Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.—Juan de Garay.—Vitor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Felipe Navarro. Françisco Garcia Romero—Pedro Rodrigues de Cabrera.—Cristobal Naharro Françisco de Mançanares.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1610

(*Foja 65 del libro original*)

Cav.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de henero de mill seisçientos y nueve años en las cassas de ayuntamiento desta çiudad se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costunbre conviene a saber: El Capitan Juan Gil Çanbrano Teniente de Governador e Justiçia Mayor en ella y el Capitan Vitor Casco y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios en ella y los demas Capitulares que de yusso yran firmados.

Recibimiento y juramento del Regidor Miguel del Corro.

En este Cabildo se trato que atento a que fue elexido por Regidor del quinto boto Miguel del Corro este presente año y el dia de la eleçion no parecio

Digitized by Google

por estar enpedido por lo qual en aquella via y forma que a lugar de derecho estando como esta presente lo rreçebian a el usso y exerçiçio de tal Regidor y le fue rreçebido juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho de que hara vien e fielmente el tal ofiçio de Regidor en todo y por todo y a su conclusion dixo si juro y amen.

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor á Felipe Navarro.

E despues de lo sussodicho se trato que atento a que no ay fiel executor por ser este Cabildo el primero de la eleçion de este presente año y le biene de derecho a Felipe Navarro Alferez rreal Regidor del primer boto a el qual la Justiçia Mayor le entrego la bara de tal Fiel ejecutor e yso el juramento de derecho y con la solenidad que se rrequeire.

Recibimiento y juramento del Alcalde de la Hermandad Miguel de Rivadeneira.

En este Cabildo pareçio Miguel de Rivadeneira persona que en la eleçion deste año fue eleto por Alcalde de la Santa Hermandad y no pareçio a el rreçebimiento por estar enpedido. Reçebiose en este Cabildo e yso el juramento con la solenidad que en tal casso se rrequiere y guardando justiçia en todo y por todo conforme a las leyes y hordenanças de su Magestad y a su cumplimiento dixo si juro y amen.

Procurador General Sebastian Horduña.

En este Cabildo se trato de elexir Procurador General para que acuda a pedir las cossas que conbengan a este Cavildo en aumento desta çiudad y Republica el qual dicho Cavildo todos fueron dando sus botos para el nonbramiento de tal Procurador General para lo qual nonbraron por mas botos y se arrimaron a Sebastian de Horduña morador en este Puerto a el qual mandaron pareçer en este Cavildo el qual pareçio presente y açeto el dicho ofiçio e yso el juramento que en tal casso se rrequiere y con la mesma solenidad que se acostunbra y a su conclusion dixo si juro y amen.

Mayordomo.

Y anssi mismo se trato de nonbrar mayordomo des-

Digitized by Google

ta çiudad para lo qual todos unanimes y conformes la dicha Justiçia y Capitulares elixieron por tal Mayordomo a Bernardo de Leon Depositario General y Regidor el qual questaba presente açeto el dicho ofiçio y cargo de tal mayordomo y mandaron que se le entregen todos los papeles y rrecados del Mayordomo passado y se le tome quentas en forma los Diputados que son por su turno el Capitan Vitor Casco y Felipe Navarro y Françisco Romero haciendole cargo y recibiendole los descargos con cuenta y rraçon.

Sobre sementeras.

Tratose en este Cavildo que por cuanto las simenteras estan para segar y no ay serviçio sufiçiente entre los vezinos para la dicha siega y dello puede rredundar mucho daño a esta çiudad y porque de presente ay Indios forasteros se saquen de poder de donde estan açiendo tapias y otras obras que no corren tanto rriesgo rrepartiendolos a las personas que tienen mas neçisidad para el dicho efeto pagandoseles su trabaxo. Para todo lo qual se comete a los Alcaldes y Alferez rreal y Crisptobal Naharro dandolos y rrepartiendolos en presençia de la Justiçia Mayor. Y por no tener mas que de tratar en este Cavildo se çerro este Cavildo y lo firmaron. (Emendado: *dixo lo* vale Testado: *Alferez Real* no vala).—*Juan Gil Zambrano.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Matheo de Grado.*—*Felipe Navarro.*—*Françisco Garcia Romero*—*Miguel del Corro.*—*Pedro Rodriguez de Cabrera.*—*Crisptoval Naharro.*—*Françisco de Mançanares.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escriva. no Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 11 DE ENERO DE 1610

(Foja 66 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en onçe dias del mes de henero de seis çientos y diez años en las cassas de Cavildo y ayuntamiento se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber el Capitan Juan Gil Çanbrano Teniente de Governador e Justiçia Mayor en este Puerto y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes hordinarios y todos los demas Capitulares que de yusso yran firmados a tratar cossas del bien desta Republica. *Cav°.*

Sobre procuradores de ta çiudad.

Tratose en este Cavildo se trato que por quanto no ay Procuradores en esta çiudad para los negoçios de Justiçia della y para que acudan a los dichos negoçios se traigan la dicha procuradoria en pregon para arrendarlo por tiempo de cada un año.

Sobre la media arroba de bino para que se vuelba a poner en el estado en que estaba antes.

Tratose en este Cavildo que por quanto abra tienpo de un año que vinieron de la çiudad de la Asunpçion algunas personas con bino y se presentaron ante Hernando Arias de Saavedra Governador que fue destas Provinçias diçiendo y alegando por una petiçion que la medida de la media arroba desta çiudad hera muy grande y mucho mayor que la de la Asunpçion cabeça destas Provincias por lo qual el dicho Señor Governador la abaxo conforme la de la Asunpçion por lo qual fue en gran daño desta çiudad y Republica y aunque el Cavildo del año passado probeyo un auto para que se le notifique a los que pidieron que

Digitized by Google

truxesen de la çiudad de la Asunpçion mas claridad de la que truxeron porque aunque se probeyo el dicho auto del dicho Señor Governador sobre la dicha medida y el presente Escrivano se lo notifico a las dichas personas el dicho auto no an acudido dentro del termino. Por lo qual todos unanimes y conformes dixeron que la dicha media arroba se buelba como antes estaba para lo qual se cometio a el Capitan Vitor Casco Alcalde hordinario y a Felipe Navarro Alferez y Fiel Executor y den por la dicha media arroba medidas lo quales questaban presentes lo açetaron.

En este Cavildo se presento el Capitan Julian Mixel con una petiçion en que piden le admiten este Cavildo se abeçinden y bisto su pedimento el dicho Cavildo unanime y conformes dixeron que lo admitian y admitieron por tal beçino con que tenga lo que su Magestad manda ques sustentar y tener cassa poblada armas y cavallo y acuda a lo que se le mandare por la Justiçia. Y por no aber mas que tratar en este Cavildo se çerro y firmaron.—(Testado: *se abecen*, no bale) — *Juan Gil Zanbrano.—Vitor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Matheo de Grado.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Françisco Garcia Romero.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Cristoval Naharro.—Miguel del Corro.—Françisco de Mançanares.*—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 25 DE ENERO DE 1610

(Foja 67 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a beinte y çinco dias del mes de henero de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las cassas del el Capitan Juan Gil de Çanbrano Teniente de Governador e Justiçia Mayor y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Dou Juan de Bracamonte Alcalde hordinario y el Capitan Simon de Valdes Tesorero Juez ofiçial rreal de la rreal haçienda y Felipe Navarro Alferez rreal y los demas Regidores Capitulares que de yusso firmaran y se trato confirio y acordo lo siguiente:

Juez de vienes de difuntos el Alcalde Capitan Vitor Casco.

En este cavildo se propusso por el dicho Don Juan de Bracamonte Alcalde hordinario que en estas Provinçias por çedula particular que ay de su Magestad esta en costunbre de que los cavildos en cada un año elixan una persona del cavildo por Juez de bienes de difuntos que conozca de todas las caussas que se offreçieren tocantes a los dichos vienes y que convenia haçer la dicha eleçion y haviendose tratado y conferido en la dicha rraçon se acordo por el dicho cavildo se hiçiesse y por Françisco de Mançanares Regidor se propuso que conforme a la dicha çedula y costunbre para conocer de las causas y negoçios de difuntos se nonbra y elige juntamenta con un alcalde que es costunbre nonbrar a un Regidor por su aconpañado y aviendose botado la dicha eleçion de Juez prinçipal de vienes de difuntos tubo la mayor parte de botos conformes de

Digitized by Google

toda conformidad el dicho capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario y ansi quedo eleto por tal Juez de difuntos y en cuanto a el aconpañado se defirio para el proximo cavildo y mando se buscase la dicha rreal çedula y se tragese a el con los libros de Cavildo para que conste en la forma que se a echo hasta aqui. (Va enmendado—y cinco testados 2 vale).

Procuradores de causas.

En el dicho Cavildo se trato que por quanto a causa de no haver Procuradores en esta çiudad de numenos que acudan a los pleytos y causas de las partes de quien tuvieren poder se haçian muchos hierros y no se podian expedir como conveniese confiriose ello en el Cavildo passado y decreto se trugesen en publico pregon dos de los dichos ofiçios para rrematarse el arrendamiento en los mayores ponedores y que aunque a andado en pregon no a avido quien lo ponga en preçio por no ser de consideraçion antes pretenden que por çervir los dichos offiçios se les a de dar premio y por lo mucho que conviene se acordo que se nonbren dos personas que usen los dichos offiçios y de un acuerdo por el dicho Cavildo y Capitulares se nonbraron a Mateo Sanchez y Juan de Solana Figueroa rresidentes en esta ciudad los quales fueron llamados y en este Cavildo hiçieron el juramento y solenidad neçesaria de que usaran vien e fielmente los dichos offiçios como tienen obligaçion los procuradores de numero sin ser prevalicadores y en todo haran lo que son obligados y ansi lo juraron a Dios y a una cruz y lo ffirmaron.—*Mateo Sanchez.—Juan de Solana Figueroa.*—Ante mi: *Cristoval Remon.*

Y por este Cavildo fueron rreçividos y les mandaron usen los dichos ofiçios en las causas que se offreçieren de que tuvieren poder y para ello les dio este Cavildo facultad y que se les den titulos.

Digitized by Google

Cirujano.

E luego por Sevastian de Orduña Procurador General desta çiudad se presento petiçion diziendo que a esta çiudad avia llegado con el señor Governador maestre Juan Escalera çirujano persona mui perita y entendida en el dicho arte y por serlo y tener notiçia el dicho señor Governador de la neçesidad que de su persona avia le hiço venir y desaçerse de su haçienda con perdida pidio se encargase este Cavildo de asalariarlo entre los veçinos para que con boluntad acudiese encargandose se le hiçiese cobrar a su preçio y pagarsele.—Y haviendose leydo se acordo que el dicho Alcalde Don Juan de Bracamonte a quien se cometio de parte de este Cavildo le significase estarle agradeçido su venida para que se anime y acuda con boluntad y que haga diligençia con los veçinos desta çiudad para que le nombren salario y de los que se le señalaren tome memoria. Echo por las dichas personas ante si y el Escrivano deste Cavildo el dicho offreçimiento y echa la dicha diligençia la traiga la dicha memoria á este Cavildo para que se asiente con el dicho maestre Juan las condiçiones y forma en que a de usar el dicho arte y acudir a su obligaçion.

Pago de garrochas.

Por Antonio del Pino zerragero por petiçion se pidio librança para que se le pagasen veinte y dos pesos y medio de quinientas puntas de garrochas [1] que hiço para las fiestas y del adereço y conçierto de la rromana y se acordo se le diese librança por doce peso en que se modero para quel mayordomo aviendo plata se lo pague.

Pago de trabajos en la casa de Cabildo.

Y por Domingo Herrera alvañil se pidio librança por diez y seis pesos de su travaxo y ocupaçion

[1] Vara delgada que tiene en la estremidad un arpon pequeño y que se emplea en las corridas de toros para embrabecer al animal. Tambien se le llama *banderilla*.

Digitized by Google

de encalar las casas de Cavildo y travaxar en ellas y se acordo se le de librança por doce pesos en que se modero el mayordomo.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron.—*Juan Gil Zanbrano.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Simon de Valdez.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Cristobal Naharro.—Miguel del Corro.—Francisco de Mançanares.*—Ante mí: *Cristoval Remon.* Escrivano Público y de Cavildo.

CABILDO DEL 1º DE FEBRERO DE 1610

(*Foja 69 del libro original*)

En la çiudad de Trenidad a primero dia de el mes de Febrero de myll é seysçientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Juan Gil de Çambrano Teniente de Gover nador e Juztiçia Mayor y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y don Juan de Bracamonte Alcaldes'Hordinarios y el Capitan Simon de Valdez Tesorero Juez Offiçial Real y los demas Capitulares que de yuso fir maran y se trato lo siguiente:

Sobre nombramiento de Tenedor de bienes de difuntos.

Aviendose confferido sobre si se deve dar acompañado al Alcalde Hordinario que esta nombrado por Jueçes de difuntos y aviendo visto las elesiones pasadas se hayo que con el tal Alcalde se havia nombrado un tenedor y estandose confiriendo sobre lo que en la dicha

Digitized by Google

rraçon se devia decretar Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad dixo y propuso que no se devia nombrar Tenedor porque como a tal Depositario en virtud de sus titulos se havia de depositar en el y entrar en su poder los negoçios tocantes a vienes de difuntos y hiço presentaçion de sus titulos y aviendose visto se difirio la determinaçion para el proximo Cavildo y se le bolvieren sus títulos.

Que se arriende el acarreo del Riachuelo.

Acordose que atento a la ymposivilidad de propios que esta çiudad tiene se arriende el traxin de las carretas que traen las mercaderias del Riachuelo a esta çiudad y mandaron se trayga en publico pregón y se rremate en el mayor ponedor y que hiçiere postura mas util y se cometio el admitir las postura a los Diputados y que echas den quenta para que se haga el rremate.

Prision de Francisco de Manzanares.

Y estandose haçiendo este cavildo fue preso por horden del dicho Teniente de Governador Françisco de Mançanares Regidor por causa criminal que hizo. Y con esto se çerro el dicho cavildo.—*Juan Gil Zanbrano —Vittor Casco de Mendoza.—Don Juan de Bracamonte. —Simon de Valdez.—Thomas Ferruffino.—Matheo de Grado — Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.— Pedro Rodriguez de Cabrera.— Crisptoval Naharro.— Miguel del Corro.*—Ante mí: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 15 DE FEBRERO DE 1610

(*Foja 70 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a quinçe dias del mes de Febrero de myll e seis çientos y diez años se juntaron a cavildo la Juztiçia y Regimiento desta çiudad en las çassas del Eselentisimo Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas Provinçias y el Capitan Juan Gil de Çanbrano su Lugar Teniente y el Capitan Vitor Casço de Mendoza Alcalde Hordinario Don Juan de Bracamonte ansi mesmo Alcalde Hordinario y el Capitan Simon de Valdez Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes Ofiçiales de la rreal Hacienda y los demas Capitulares que de yuso firmaron y en el dicho Cavildo se trato y acordo lo siguiente.

Entrega de trigo en depósito bajo constancia.

En este cabildo se trato que por quanto el trigo del Posito esta en poder de diferentes personas y por orden deste cavildo se anda cobrando y rrecogiendo y porque conviene para que no se pierda o venga en diminuçion se rreparta entre los veçinos donde este siguro para quando fuere neçesario valerse dello y sean apremiados a rreçivirlo por que de tener el rrecogido segun se tiene por esperiençia se dañifiça y pierde y se acordo se haga la dicha rreparaçion del dicho trigo la cual se cometio al dicho Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario y Felipe Navarro Alferez Real y a las personas a quien se entregare otorgen deposito en un libro que para el dicho efeto se compre.

Digitized by Google

Estipulase el monto de los derechos que deben cobrar los escribanos por cada licencia para matar ganado.

Acordose en este Cavildo que atento a que a avido algunas personas quejosas de que de las liçençias de matar ganado que se les dan se les llevan derechos por los Escrivanos de Cavildo esçesivos que de aqui adelante los tales Escrivanos no les lleven de derechos mas de medio peso por cada liçençia y que el Escrivano aunque se le de no pueda llevar mas so pena de que se proçedera contra ellos. Y con esto se acavo el Cavildo y se çerro.—*Diego Marin Negron.—Juan Gil Zanbrano.—Vittor Casco de Mendoca.—Don Juan de Bracamonte.—Simon de Valdez.—Thomas Ferruffino.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Crisptoval Naharro.—Miguel del Corro.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 1° DE MARZO DE 1610

(*Foja 70 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad a primero dia del mes de Março de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Juan Gil de Çanbrano Teniente de Governador e Justiçia Mayor y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdez Tesorero y Tomas Ferrofino Contador Jueçes Officiales de la Real Haçienda y los demas Capitulares que de yuso firmaron. Y en este Cavildo se trato y decreto lo siguiente:

Digitized by Google

Fiel Ejecutor.

Por quanto el tienpo del turno de Felipe Navarro Fiel Executor es cunplido y llegado el turno de Françisco Romero de tal Fiel Executor y por estar al presente enffermo y haviendo dexado la vara el dicho Felipe Navarro se entrego por el dicho tienpo a Pedro Rodriguez de Cabrera para que por el tienpo de su turno exerça el dicho offiçio por ser el que entrava despues del dicho Françisco Romero.

Sobre reparacion del fuerte y casa de Cabildo.

En este Cavildo por el dicho Alcalde Don Juan de Bracamonte se propuso que como es notorio su Magestad por su rreal çedula hiço merçed a esta çiudad para las obras del Fuerte y publicas de las condenaçiones de penas de Camara y gastos de Juztiçia que en esta Provinçia se hiçieren por las Juztiçias por tienpo de diez años y atento a que el Fuerte desta diçha çiudad esta muy falto de rreparos y conviene rrepararse y que se haga un terrapleno donde se ponga la artilleria por estar desparramada por la canpaña y ansi mismo ay neçesidad de proseguir en las obras de las casas de Cavildo pidio se decretase que de la plata proçedida y que proçede de las dichas condenaçiones de penas de Camara que entran en poder del dicho Capitan Simon de Valdez se pida al Señor Governador se hagan los dichos rreparos obras y adereços y que su Señoria mande provea y de horden se hagan y para ello se de la voz al Procurador General que lo pida y por el dicho cavildo se decreto se hiçiese ansi todos de un açuerdo eçeto los dichos ofiçiales Reales que dixeron que aun ques justo haçerse contradiçen sea de la dicha plata.

Nombramiento de oficial de Inquisicion.

Estando en este Cavildo entro en el el Capitan Manuel de Frias Secretario del Santo Offiçio y dio notiçia a este Cavildo como el Liçençiado Françisco de Trejo comisario general del dicho Santo Offiçio avia

Digitized by Google

echo nonbramiento de Familiares del en el Señor Governador Diego Marin Negron y en el dicho Teniente Capitan Juan Gil de Çanbrano y Mateo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion y Felipe de Castro Secretario de Governaçion y el dicho Capitan Vitor Casco y por Alguaçil del dicho Santo Offiçio a el dicho Capitan Simon de Valdez y por Secretario del al mismo Manuel de Frias y Miguel de Rivadeneyra y Melchor Vazquez y por Asesor a el Liçençiado Diego Fernandez de Andrada y leyo en este dicho Cavildo el dicho nonbramiento por el qual el dicho comisario general dixo que con horden que tenia de los Señores Inquisidores de la çiudad de los Reyes rreboca los nonbramientos echos por el Reberendisimo Obispo que fue destas Provinçias Don Fray Inaçio de Loyola y por tener notiçía estavan asentados en los libros deste Cavildo se dava notiçia en el y aunque se pidio el dicho nonbramiento y rrevocaçion el dicho Secretario no le dio porque dixo no podia sin horden del dicho Comisario General.

Pregon sobre carnicerías.

Decretose se traiga en pregon el abasto de las carniçerias desta çiudad por este presente año desde pasqua de rresurreçion del hasta carnestoliendas del año que viene con las condiçiones hordinarias y que dados los pregones se traiga a este Cavildo con las posturas que se hiçieren para que se asine el dia del rremate.

Y con esto se zerro el dicho cavildo y los dichos capitulares y justiçia lo firmaron.—*Juan Gil Zanbrano.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Simon de Valdez.—Thomas Ferruffino,—Bernardo Leon.—Felipe Navarro.—Crisptoval Naharro.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Miguel del Corro.—Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Crisptoval Remon.*

Digitized by Google

CABILDO DEL 8 DE MARZO DE 1610

(Foja 72 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad a ocho dias del mes de março de myll e seys çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Juan Gil Çanbrano Teniente de Governador y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y los demas Capitulares que de yusso firmaran y en el dicho Cavildo se trato lo siguiente:

Sobre merced de penas de Camara y gastos de justicia.

Abriose una carta escrita a este Cavildo por Alonso Ximenes de la Gasca Ofiçial Real de la çiudad de la Asunpçion en que avisa rreçivio la rreal cedula de mersed que su Magestad hiço a esta çiudad de las penas de Camara y gastos de justiçia por diez años con la carta que con ella se le ynvio deste cavildo y diçe que dando quenta dello al Señor Governador le avia dicho que la avia obedecido y que estava sobreseydo el cumplimiento hasta que se determinase por la Real Audiençia donde estava apelada sobre si se avia de entender la dicha çedula para toda la provinçia y porque no a avido tal proveimiento ni apelaçion en rraçon de la dicha çedula sino que llanamente esta obedeçida y mandada cumplir. Y la apelaçion que avisa el susso dicho es en caso differente que es averse contradicho por los Offiçiales Reales y suplicado della diçiendo no averse de entender con las condenaçiones de haçiendas de contravando entradas por este Puerto acor-

Digitized by Google

dose que se le rresponde y envie testimonio de los autos y poder y rrecados a personas que cobre las dichas penas de Camara y gastos de justiçia.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron. —*Juan Gil Zanbrano.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Mateo de Grado.— Bernardo de Leon.—Miguel del Corro.—Felipe Navarro.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo

---

CABILDO DEL 22 DE MARZO DE 1610

(*Foja 72 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veinte y dos dias del mes de Março de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Juztiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Juan Gil Çanbrano Teniente de Governador e Juztiçia Mayor y el Capitan Vittor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y los demas Capitulares que de yuso firmaran y en el dicho Cavildo se trato y decreto lo siguiente:

Peticion del Procurador para que se nombre un letrado asalarido.

En este Cavildo se presento petiçion por Sebastian de Orduña Procurador desta çiudad pidiendo que para sus causas del Cavildo se señalase Letrado asalariado. Decretose que se nombra por Letrado al Liçençiado Diego Perez de Andrada y se le señalan por cuatro meses que corran desde oy sesenta pesos.

Digitized by Google

Nombramiento de otro Procurador.

Por un otrosi de la dicha petiçion se pidio se nonbrasen mas Procuradores atento a la rresidençia que esta de proximo y Pedro de Albarado por otra suplicaçion se offreçio a hacerlo y servir el dicho offiçio.

Juramento.

Admitiose en este Cavildo por tal Procurador y fue llamado e juro a Dios y una cruz en forma de derecho de usarlo vien e fielmente y se le mando lo use en todo lo a el tocante procurando y defendiendo por las partes de quien tiene poder su derecho y justicia. Y firmolo y saliose.—*Pedro de Albarado.*

Pago al escribano por traslados de cedulas.

En este Cavildo yo el presente Escrivano pedi librança para que se me pagase quarenta pesos por quenta de las çedulas y provisiones rreales del Cavildo que ten go trasladadas en el libro de çedulas. Decretose se diese librança por treinta pesos a quenta y que acavadas se vera lo que es y se librara lo demas.

Fiel executor.

Decretose que atento a que esta ausente Pedro Rodriguez de Cabrera Fiel Executor y los demas que por su turno entran por la dicha ausençia y en el ynterin que viene se entrego la vara de Fiel Executor a Miguel del Corro.

Que cese el cobro de la mojoneria.

En este Cavildo fue llamado Martin de Lacabex persona que por otras pide tiene pedido que atento a que en el se rremato en arrendamiento por un año la moxoneria desta çiudad y que por horden del Señor Governador se avia mandado no pagase el dicho arrendamiento por ser contra ley se le debolviesen los çincuenta y çinco pesos de su presio que tiene pagados. Pidio su Señoria le mandase librar los dichos pesos menos veynte pesos y dos rreales que a cobrado de personas que an bendido vino y por el dicho Cavildo se reçibio del juramento en forma y preguntaron que otra plata mas a cobrado por la dicha quenta y devaxo del dicho juramento dixo que no a cobrado otra cosa mandosele dar librança por

Digitized by Google

el Mayordomo por los treynta y çinco pesos menos dos rreales rrestantes.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron. —(Va enmendado: *sesenta*; y entre rrenglones: *Don Juan de Bracamonte*).—*Juan Gil Zanbrano.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Matheo de Grado.* —*Bernardo de Leon.*—*Miguel del Corro.*—*Francisco de Mançanares.*—Ante my: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE ABRIL DE 1610

(*Foja 74 del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad a seis dias del mes de Abril de myll e seisçientos y diez años se juntaron a Cavildo extrahordinario con horden del Señor Governador la Justiçia y Regimiento desta çiudad es a saver: El Señor Diego Marin Negron Governador e Capitan General desta Provinçia el Capitan Vittor Casco de Mendoça y Don Joan de Bracamonte Alcaldes hordinarios el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes Oficiales de la Real Haçienda y los demas Capitulares que de yuso firmaran y assi juntos por propusiçion del Señor Governador se trato confirio y acordo que por el buen Exsemplo y puliçia la Justicia e Regimiento y Ministro en cuerpo de Cavildo comulguen en la Iglesia parrochial los dias primeros de las tres pasquas del año y no se dividan para haçerla en otras Iglesias y que se bayan llegando a el altar por su antiguedad y preferiçion guardando esta horden que

Forma y órden para comulgar el Cabildo en cuerpo.

Digitized by Google

acabada la misa donde se a de haçer la comunion. Puesto el recado para ella se humillen y pongan por su horden delante del altar mayor junto a la peaña [1] primero el Señor Governador con su Lugarteniente y luego los dos Alcaldes hordinarios y tras ellos los Ofiçiales Reales y luego los Alguaçiles Mayores de çiudad y Governaçion siguiendolos los Regidores de dos en dos por su antiguedad y tras ellos el Procurador de la çiudad y Escrivanos de Cavildo y Govierno porque faltando a cualquiera segundo an de yr tres y puesto el cuerpo del Cavildo en esta forma subsigan luego los Alguaçiles de la çiudad y haviendo desviado la demas gente del cuerpo de la capilla mayor por la dicha horden se iran llegando a rreçivir el cuerpo de nuestro Señor Jesucrispto y levantados su Señoria y su Teniente lleguen los demas por la dicha horden bolviendose cada uno a poner humillado en su asiento hasta que se acave la comunion y esta forma y horden se tenga y guarde los otros preximos dias de las tres pascuas de cada un año y ansi lo acordaron y firmaron.—*Diego Marin Negron.—Juan Gil Zanbrano.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Crisptoval Naharro.—Miguel del Corro.—Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

1 En este caso, *peaña* es la tarima que existe delante del altar, arrimada á él.

Digitized by Google

CABILDO DEL 15 DE ABRIL DE 1610

(Foja 75 del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en quinze dias del mes de Abril del myll y seyscientos y diez años en las casas del Cavildo della se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento della como lo tienen de uzzo y costumbre conviene a saber: el Capitan Juan Gil Zambrano Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoza y don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y los demas Capitulares que aqui firmaron y estando todos juntos en el dicho su Cabildo y Ayuntamiento se trato lo siguiente:

Fianzas.

Mandaron los dichos señores Justizia y Reximiento de pedimento de Don Juan de Bracamonte Alcalde hordinario que el Capitan Juan Gil de Zambrano Teniente de Governador questa presente y el Alguaçil Mayor Mateo de Grado no an dado fianzas de la buena admynystrazion de sus oficios y para dar residenzia del usso de estos y que yo el Escrivano les tome luego y las asiente en este libro capitular.

Presentación de un nombramiento de Alguacil Mayor.

En este Cabildo parezio Luys de Guzman y presento un nombramiento de Alguazil Mayor desta çiudad por estar suspenso Matheo Leal propietario el qual dicho nombramiento ley yo el presente Escrivano.

Presentacion de un nombramiento de Escribano.

En este Cavildo yo el presente Escribano presento otro nombramiento de tal Escrivano Publico y deste ayuntamyento fecho por el Señor Gobernador Diego Marin Negron que fue leydo por my el Escrivano.

En este dicho Cavildo parezio Domyngo Guada-

Digitized by Google

rrama y presento otro nonbramiento de Teniente Alguazil Mayor Alcalde de la carzel que lo uno y lo otro es del tenor siguiente:

TÍTULO DEL NOMBRAMIENTO DE RODRIGO ALONSO DEL GRANADO DE ESCRIBANO PUBLICO Y DEL CABILDO

(Foja 75 vuelta del libro original)

Abril 14 de 1610.

Diego Marin Negron Governador y Capitan General y Juez de residencia en esta Provincia del Rio de la Plata por su Magestad por cuanto yo e probeydo auto de suspension para que Cristoval Remon escrivano publico y del cavildo della no usse el ofiçio durante el tiempo de la residençia para ber de ser residençiado y ser su ofiço en propiedad y es seçesario nombrar persona de abilidad y confiança que usse el dicho ofiçio y porque bos Rodrigo Alonso del Granado soys Escrivano de su Magestad os elixo nombro y señalo por Escrivano Publico del Cavildo de esta dicha çiudad y Puerto de Buenos Ayres para que ante bos y no antes otra persona pasen las escrituras y autos judiçiales y estrajudiçiales segun y de la manera que pasaron ante el dicho Crisptoval Remon para que balgan y hagan fee en juiçio y fuera del como firmados y signados de tal Escrivano de su Magestad Publico y del Cavildo della y mando al Cabildo Justiçia y

Digitized by Google

Reximiento que presentandoos con este mi nombramiento os reciban al usso y exercicio del y con bos y no con otra persona lo ussen y os recudan y hagan recudir con los derechos de dicho ofiçio anexos y perteneçientes y os hagan y hagan guardar todas las onras graçias y merçedes que en raçon del dicho ofiçio os deban ser guardadas con que primero y ante todas cossas hagays el juramento que soys obligado lo cual cumplan so pena de quinientos pesos para la Camara de su Magestad. Fechada en la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a catorce dias del mes de Abril de mill y seisçientos y diez años.—*Diego Marin Negron.*—Por mandado de su señoria: *Rodrigo Alonso del Granado* Escrivano de su Magestad.

TITULO DEL NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL MAYOR EN LA PERSONA DE LUIS DE GUZMAN

(*Foja 75 vuelta del libro original*)

Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata por su Magestad. Por cuanto yo tengo probeydo un auto de suspension de los ofiçios Reales propietarios desta çiudad de la trinidad y puerto uno de los quales es Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor propietario della y combiene nombrar persona de calidad que usse el dicho ofiçio por el tiempo de la dicha residençia y porque bos Luys de Guzman soy persona de calidad apro-

Digitized by Google

baçion y confianza para ussar el dicho ofiçio en nombre de su Magestad y como su Governador y Capitan General y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo os elixo nombro y señalo por tal Aguaçil Mayor desta çiudad de la Trenidad y su termino y juridizion para que como tal trayendo bara alta de la Real Justiçia usseys el dicho ofiçio anexos y perteneçientes mando al Cabildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad que presentandoos con este mi nombramiento os reçiban al usso exerçiçio del y lo ussen con bos y no con otra persona durante el dicho termino hasta que por mi otra cossa se probea y mando haciendo el juramento y dando la fiança que soys obligado y os acudan y hagan acudir con todo los derechos a el anexos y pertenezientes y os guarden y hagan guardar todas las onras y premynençias que en raçon del dicho ofiçio os deben ser guardadas y mando a todas y qualesquier persona estantes y abitantes en esta dicha çiudad y su termino os ayan y tengan por tal y os acaten y obedezcan sopena de la de quinientos pesos de oro para la Camara rreal. Fechada en la dicha çiudad de la Trenidad puerto de Buenos Ayres en catorçe dias del mes Abril de mill y seis çientos y diez años.—*Diego Marin Negron.*—Por mandado de su Señoria: *Rodrigo Alonso del Granado*, Escrivano Publico.

Digitized by Google

TITULO DEL NOMBRAMIENTO DE DOMINGO DE GUADARRAMA DE ALGUACIL MAYOR Y ALCAIDE DE LA CARCEL

(*Foja 76 del libro original*)

Abril 15 de 1610.

Diego Marin Negron Governador y Capitan General en estas Provinzias del Rio de la Plata por su Magestad. Por cuanto yo e suspendido de su ofiçio a Matheo Leal Alguçil Mayor desta çiudad y a Juan Duran su lugar Teniente y Alcayde de la carzel por el termino de la dicha residenzia que tomo a los susodichos por lo cual es neçessario nombrar Tenyente de Alguaçil Mayor y Alcayde de la Carzel de esta çiudad persona que con cuydado y diligenzia acuda a executar las ordenes mandamientos de la rreal justizia y que tenga en guardia y custodia los presos de la carzel della y porque estoy confiado que bos Domingo Guadarrama acudireis al usso del dicho ofiçio con todo cuydado y diligenzia e tenido por bien de os elexir e nombrar por tal Tenyente de Alguazil Mayor y Alcayde de la carzel della por tanto en nombre de su Magestad y como su Governador y Capitan General y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo que son notorios os elixo nombro y señalo por tal alguazil y Alcayde de la Carzel de esta dicha çiudad para que como tal trayendo bara alta de la rreal Justiza podays ussar y usseys el disho ofizio en todos los cassos y cossas a el anexos y pertenezientes con que antes primero os presenteys con este my titulo ante el Cavildo de esta dicha çiudad y agays el juramento y deys la fianza que soys obligado y esto ffecho mando al dicho Cavildo

Digitized by Google

Justizia y Regimiento della os entregue la bara alta de la rreal Justizia para que usseys el dicho ofizio y os ayan y tengan por tal Alguazil y Alcayde de la Carzel os acudan con los derechos al dicho ofizio anexos y pertenezientes sin que os falte cossa alguna os guarden las preminençias que en rrason del dicho ofiçio os deben ser guardadas y mando a los vezinos y moradores estantes y abitantes en enta dicha çiudad os ayan y tengan por tal Teniente de Alguazil Mayor y Alcayde de la Carzel y no os perturben en el dicho ofizio ni usso del sopena de quinientos pesos para la Camara Real. Fecho en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en quize dias del mes de Abril de myll y seis çientos y deiz años.—*Diego Marin Negron.* Por mandado de su Señoria: *Rodrigo Alonso del Granado*, Escrivano Publico. Los quales titulos se entregaron originalmente a sus dueños.

En este Cavildo propuso Don Juan de Bracamonte que el Capitan Juan Gil de Zanbrano Teniente de Governador que esta presente y Matheo de Grado Alguazil Mayor de Governaçion no an dada fianzas para el usso del dicho ofizio y conforme a derecho las deben dar tratose y comunycose con los demas capitulares sobre este casso y se acordo y mando el dicho Cavildo Justizia y Regimyento que luego las den y yo el Escrivano las rreçiba abonadas y desta manera se acabo el dicho Cavildo en la manera dicha y el dicho Capitan Alcaldes y Capitulares lo firmaron de sus nonbres. — *Juan Gil Zanbrano.— Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Francisco Garzia Romero.—Crisptoval Naharro.—Francisco de Mançanares.* —Ante mi *Rodrigo Alonso del Granado* Escrivano Real y Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 24 DE ABRIL DE 1610

(Foja 77 del libro original)

Cabildo 24 Abril.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Abril de myll y seis çientos y diez años estando en las cassas del ayuntamiento desta çiudad se juntaron a Cavildo la Justizia y Regimiento della conbiene a saber: el Capitan Juan Gil Zanbrano Tenyente de Governador e Justizia mayor desta çiudad Don Juan de Bracamonte Alcalde Hordinario della y los demas Capitulares que de yuzo firmaran sus nonbres para ttratar de las cossas conbenyentes al bien desta Republica y se trato lo siguiente:

Notifícase á Manuel de Frías que provea de mejor carne a la ciudad.

Propuso en este Cavildo Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad que atento que el abasto de la carne desta çiudad esta rematado en el General Manuel de Frias a prezio de ttres reales y medio cada quarto y se a bisto por esperienzia que la carne que hasta aqui se ha gastado no a sido tal qual se entendio quando se hizo el remate por que se a muerto carne flaca y de poca edad el ganado y questa Republica rezibe agrabio dixo ser necesario remedio y para que lo aya se trato y comunico entre los Capitulares deste Cavildo el qual mando se le notifique a el dicho General Manuel de Frias mate ganado gordo y de hedad para dar abasto a esta çiudad donde no este Cavildo probeera de remedio y se procurara darse y rematar las dichas carnizerias y abasto en otra persona que de el abasto de la dicha carne como se pretende y que tenga quenta y libro de los medios reales que so-

Digitized by Google

braren de las personas que llebaren la dicha carne porque dan por cada quarto quatro reales y como en esta tierra no ay medios reales podra aber yerro en ello y lo cunpla so pena de seys pessos.

Asi mesmo se le mando notificar que tenga medios sufiziente en la matança del dicho ganado para que aya despacho en la matanza de la dicha carne donde no este Cavildo probeera lo que mas conbenga al bien desta Republica.

Desta manera se acabo este dicho Cavildo y lo firmaron de sus nonbres.—*Juan Gil Zanbrano.—Don Juan de Bracamonte.—Matheo de Grado.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Francisco Garzia Romero.—Pedro Rodriguez de Cabrera-—Miguel del Corro.—Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Rodrigo Alonso.*

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1610

(Foja 78 del libro original)

En la ziudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en quattro dias del mes de Mayo de myll y seis çientos y dies años estando en la quadra del Cavildo desta çiudad se juntaron a Cavildo como lo an de usso y costumbre conbiene a saber: el Capitan Juan Gil Zanbrano Teniente de Governador desta çiudad Capitan Vitor Casco de Mendoza y don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General con boto en este Cavildo Françisco de Manzana-

Digitized by Google

res Felipe Navarro Pedro Rodriguez y Miguel del Corro Regidores Justiçia y Regimiento desta çiudad como lo an de uso y costumbre en el qual se trato lo siguiente:

Peticion del Procurador sobre mejoras para la ciudad.

En este cavildo parezio Sebastian de Orduña Procurador desta çiudad y dio una petiçion y memorial çerca de algunas cossas tocantes al benefizio desta çiudad y Republica a la qual se probeyo lo siguiente:

Que se limpien las calles

Mandose que se linpien las calles lo qual se remite a los Diputados que entran este mes que son Françisco de Manzanares y Felipe Navarro Rexidores en el los quales tomen a cargo la linpieza de las calles y la bara de fiel executor la usse y traiga el dicho Francisco de Mançanares en el ynter que viene Crisptoval Naharro rexidor que use el dicho ofizio de Fiel Executor.

Fiel Ejecutor.

Inspeccion del vino.

En lo que toca al bino que se vende en esta çiudad lo remitieron a la bissita que se tiene de hazer mañana çinco del presente en la qual dicha vissita se reformara lo que mas conbiene al benefizio desta Republica.

Pulperias.

En lo que toca a las pulperias se remitio a la dicha vissita.

Peticion de Juan Lopez sobre licencia para hacer sebo con el ganado salvaje.

En este Cavildo se dio otra petizion por Juan Lopez en que pide lizenzia para baquear y hazer sebo en el ganado bacuno zimarron—mandaron que los Diputados probean en esta dicha petizion.

Sobre daños causados por vacas lecheras.

En este Cabildo parezio Julian Salas y presento una petizion para que las bacas de leche no anden en esta çiudad por el daño que hazen—probeyose que los Diputados probean justizia en el casso.

Desta manera se acabo este dicho Cavildo y lo firmo.

Capitulares: *Juan Gil Zanbrano.— Vitor Casco de Men-*

Digitized by Google

doça.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Pedro Rodrigues de Cabrera.—Miguel del Corro.—Françisco de Mançanares.—Ante mí: *Rodrigo Alonso del Granado*, Escrivano Publico.

CABILDO DEL 10 DE MAYO DE 1610

(*Foja 79 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a diez dias del mes de Mayo de myll e seisçientos y diez años se juntaron a cavildo la Juztiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Juan Gil Çambrano Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y los demas capitulares que de yuso firmaran y por no haver que tratar se çerro el Cavildo y lo firmaron.

Maestro de escuela.

E luego por Alejandro Tamin se presento en este Cavildo una petiçion ofreciendose a enseñar a leer y escrivir los muchachos desta çiudad y otras cosas y el estipendio que por ello ubiere de aver lo rremitio a este cavildo para que se le señalase y aviendo sido llamado por horden deste Cavildo entro en el y haviendose tratado y conferido en la dicha raçon y dadosele liçençia para poner escuela se trato sobre el estipendio que se le a de dar y se asento con el susodicho y efetuo que por los muchachos que escrevieren y leyeren y aun que cuenten enseñandoles lleve por ello por cada año doce pesos corrientes por cada uno y que

Digitized by Google

en cuanto a los demas se conçierte con sus padres y el dicho maestro escuela se obligo y prometio por su persona y de no hacer ausençia y enseñarles con y puntualidad y le declaran que la dicha paga se le ha de haçer en harinas cueros y sevos y trigo y ganados que es fruto de la tierra pagado por los terçios del año de quatro en quatro meses y con esto se çerro el dicho cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron con el dicho maestro escuela (1).—*Juan Gil Zanbrano.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Matheo de Grado.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE MAYO DE 1610

(*Foja 80 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a veinte e quatro dias del mes de Mayo de myll e seisçientos y diez años se untaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son: el Capitan Juan Xil Çanbrano Theniente de Governador e Justiçia Mayor el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y los demas Capitulares que de yuso firmaran y juntos se trato y acordo lo siguiente:

(1) A pesar de decirse que lo firmó el maestro de escuela no aparece su firma al pié del acta.

Digitized by Google

Peticion del padre custodio de San Francisco sobre informacion de los procederes de los religiosos caminantes con los indios.

En este cavildo entro con licençia del el Padre Fray Françisco de la Cruz Custodio del Convento del Señor San Françisco desta çiudad y dixo que reçivio una rreal çedula de su Magestad dirixida al Padre Provinçial de su horden de las Provinçias del Piru Tucuman y Paraguay por la qual dice aver sido ynformado que es mui grande el escandalo que davan a los yndios los rreligiosos caminantes e particularmente en Tucuman y aqui en el Paraguay y que para rrehacerse piden entretenimiento en los curatos de yndios en que no hacen fruto sino darles mal exenplo y rruega y encarga que se remedien los dichos ynconvenientes — y porque su Magestad fue mal ynformado y mui siniestra la rrelaçion que se le a echo a pedimento del dicho Custodio se a dado petiçion ante el Señor Governador pidiendo se le rreçiva ynformaçion con este cavildo y otras personas graves de la forma de su proçeder y frutos y exenplos la qual se a mandado por su Señoria se le rreçiva como todo pareçia de la çedula rreal y pedimento suyo y de una çertificaçion que sobrello avia dado el Señor Governador que fue destas provinçias Hernando Arias de Saavedra de lo qual hizo demostraçion y se leyo en este cavildo — pidio se çertifficase por el lo que sabe y les consta acerca de su buena vida y exenplo y frutos que haçen en los yndios y de su pobreça—e visto por este cavildo todos de un acuerdo mandaron se le de çertificazion de como su exenplo es bueno y sacan fruto en los yndios y lo demas que les a parecido açerca de lo que pide el dicho Padre Custodio y ansi se hiço y se le dio.

El Procurador pide al Cabildo que solicite del Gobernador la retencion en la ciudad del herrero Silvestre Gonzalez.

Sebastian de Horduña Procurador de la çiudad dixo que tiene notiçia que en esta çiudad esta un herrero que bino del Brasil llamado Silvestre Gonçalez el qual su Señoria lo quiere envarcar y ay mucha neçesidad y falta de herrero en esta çiudad pidio se pidiese por

Digitized by Google

este cavildo a el Señor Governador no lo enbarcase sino que permitiese quedase aqui por ser neçesario. Acordose se hiziese ansi y quel Alcalde y Regidor Diputado haga la diligençia en nonbre deste cavildo.

Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron.—*Juan Gil Zanbrano.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Françisco de Mançanares.—Miguel del Corro.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE MAYO DE 1610

(*Foja 81 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y nueve dias del mes de Mayo de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General desta Provinçia y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y Felipe Navarro Alferez Real y Bernardo de Leon depositario general y Crisptoval Naharro Miguel del Corro y Francisco de Mançanares Regidores y juntos se propuso y trato que por quanto hasta agora por la poca pusivilidad de la tierra en las proçesiones de los dias de Corpus Cristi se a carecido de la ponpa que es justo aya en el aconpañamiento del Santisimo Sacramento para que el Cavildo Juztizia y Regimiento bayan alunbrando con sus candelas ençendidas las quales es

Se resuelve celebrar el Corpus con mayor pompa y hacer los gastos de cera con los dineros públicos.

Digitized by Google

justo se den de los propios de la çiudad ansi al dicho cavildo como a los clerigos y religiosos que se hallaren en la misa ofiçios y proçesion y para que en esto aya de aqui adelante la pulicia que conviene y se acuda a cosa tan justa y pia. Acordaron que todos los dias de Corpus Cristi para la misa y proçesion se de al Señor Governador una vela de çera blanca de las de a libra y a su Lugar Teniente Alcaldes y los demas Capitulares y personas de Cavildo a cada uno su vela de a media libra y a los clerigos y Religiosos que alli se hallaren a cada uno la suya de a quarteron la qual dicha çera se de de los propios de la çiudad lo qual sea a cargo del Mayordomo que es ofuere el tomar y sacar la dicha çera de donde la hallare y de lo que montare se le dara libranҫa por este cavildo y asi lo acordaron y firmaron y con esto se çerro el cavildo. (Entre rrenglones: *yan;* y testado; *los.* Entre rrenglones: *mayordomo.* Testado: *procurador).*

Y antes de firmar mandaron que de qualesquier pesos de propios se pague la libranza que para lo susodicho se diere antes que otra cosa no libranҫa alguna porque a todas a de ser preferida la de la dicha çera. Y lo firmaron.—*Diego Marin Negron.—Juan Gil Zanbrano.— Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte. —Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Crisptoval Naharro.—Françisco de Mançanares.—Miguel del Corro.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 14 DE JUNIO DE 1610

(*Foja 82 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a catorçe dias del mes de Junio de myll y seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Juztiçia y Regimiento desta çiudad en las casas del que son: el Capitan Joan Xil Çanbrano Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Felipe Navarro Françisco Garçia Romero Crisptoval Naharro y Françisco de Mançanares Regidores Fiel Executor y ansi juntos la dicha Justiçia e Regimiento en este Cavildo se trato y acordo en el lo siguiente:

Acuérdase pedir al Gobernador que evite los perjuicios que ocasiona la Real cédula que permite los matrimonios de indios forateros con indias sometidas á las encomiendas.

En este cavildo se trato que por quanto al Señor Governador le a venido una rreal çedula por donde se le hordena y manda que no estorbe ni ebite los casamientos entre yndios y porque aunque la dicha rreal çedula es justa por la dificultad que se ofrece de que muchos yndios forasteros de otras Provinçias vienen a esta çiudad y se casan en ella con yndias de vezinos encomenderos y se las llevan o pretenden hacerlo en gran perjuiçio de la Republica decretose y acordose quel Procurador General acuda en la dicha rraçon ante su Señoria a pedir lo que conbenga lo qual se decreto presente en el dicho Cavildo Sebastian de Orduña Procurador General.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron.—*Juan Gil Zanbrano.—Vittor Casco de Mendoça.—Don*

Digitized by Google

Juan de Bracamonte—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro. —Françisco Garçia Romero.—Françisco de Mançanares. —Crisptoval Naharro.—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE JUNIO DE 1610

(Foja 83 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez y siete dias del mes de Junio de myll y seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo en el fuerte y casas rreales la Justiçia e Regimiento desta çiudad el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General desta Provinçia y los Capitulares Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon y Felipe Navarro Crisptoval Naharro y Françisco Garçia Romero y Françisco de Mançanares Regidores y asi juntos en el dicho Cavildo pareçio y se presento en el el Capitan Manuel de Frias con un titulo del dicho Señor Governador de su Lugar Teniente desta çiudad y su juridiçion el qual dicho titulo es del tenor siguiente:

Titulo.

Diego Marin Negron Governador y Capitan General e Juztiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por su Magestad.

Nombramiento del Capitan Manuel de Frias como Lugar Teniente en reemplazo de Juan Gil Zambrano.

Por quanto por haver suspendído a Joan Gil de Çanbrano mi Lugar Teniente que a sido desta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres conviene para buena administraçion de la Juztiçia y despacho de los negoçios pendientes y que de aqui adelante ubiere non-

Digitized by Google

brar otra persona que como mi Lugar Teniente la administre y despache los dichos negoçios confiando de la sufiçiençia calidad y partes que concurren en vos el Capitan Manuel de Frias por la presente en nonbre de su Magestad y en virtud de los poderes que de su rreal persona tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos os nonbro elixo y proveo por tal mi Lugar Teniente para que como tal con vara de la rreal Justiçia usseis el dicho cargo en todos los casos y causas que se ofreçieren segun e de la manera que lo an usado podido y devido usar los demas Tenientes vuestros anteçesores conoçiendo de todas las causas çiviles y criminales de qualquier calidad que sean de ofiçio y a pedimento de parte que al presente ubiere pendientes tomandolas en el estado que tuvieren y en todas las demas que de aqui adelante se ofreçieren oyendo de Justiçia a todo genero de personas administrandosela con toda suavidad e ygualdad conforme a derecho haçiendoles buenos tratamientos guardando en todo las leyes y hordenanças provisiones y çedulas rreales de su Magestad y de los Señores Visorreyes destos reinos y de la Real Audiençia de la Plata y todas las causas y negoçios de que asi conoçieredes las sentençiareis y determinareis como hallaredes por derecho e Justiçia y las executareys y cunplireys otorgando las apelaçiones que dello y de vos se ynterpusieren para ante mi [1] y para ante los demas tribunales que se devan ynterponer en lo que de derecho hubiere lugar sin exçeder en cosa alguna y mando al Cabildo y Regimiento de esta dicha çiudad que luego como con este mi titulo y nonbramiento os presentaredes os rreçiban a el uso y exerçiçio del dicho ofiçio para que lo useys bos y no otra persona alguna

[1] Está repetido en el libro original.

Digitized by Google

en la manera que dicho es todo el tiempo que fuere mi boluntad y como a tal mi Lugar Theniente os guarden y hagan guardar todas las honrras preheminencias exsençiones e libertades por que rraçon del dicho cargo devieredes haver e goçar y os deven ser guardadas sin que falten cossa alguna y acudan a cunplir vuestras ordenes y mandamientos so las penas que les pusieredes e rreciban de vos el dicho Capitan Manuel de Frias el juramento acostunbrado para el buen uso y exerçiçio del dicho offiçio y las fianças que soys obligado a dar para dar rresidençia del tiempo que lo ussaredes y de estar a derecho en ella y pagar lo juzgado y sentençiado y por ninguna causa os dexaran de rreçivir so pena de mil pesos para la Real Camara y caso que por alguna caussa no os rreçiban yo desde luego en nonbre de su Magestad os rreçibo y e por rreçivido al usso y exerçiçio de los dichos cargos y para ello os doy poder e facultad cunplida y para que podais llevar y lleveys todos los derechos y aprovechamientos que por leyes hordenanças y arançeles Reales podeys haber e llevar que para todo lo que dicho es os mande dar e despachar el presente firmado de mi nonbre y sellado con el sello de mis armas rreffrendado de mi ynfrascripto Secretario ffecho en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en diez y siete dias del mes de Junio de myll e seyçientos y diez años.—*Dieyo Marin Negron.*Por mandado de su Señoria:*Felipe de Castro*, Escrivano Mayor de Governaçion.

Fianza del nuevo Teniente de Gobernador.

Y presentado pidio ser rreçivido al dicho cargo questa presto de haçer el juramento y dar las fianças que es obligado y por el dicho titulo se le manda y visto por el dicho Cavildo el dicho titulo acordaron en el todos los dichos capitulares de un acuerdo que se guarde y cunpla con que ante todas cosas el dicho Ca-

Digitized by Google

pitan Manuel de Frias de la fiança que es obligado y haga el juramento que debe. Y luego el dicho Capitan Manuel de Frias offreçio por sus fiadores al dicho Bernardo de Leon Depositario General y a Hernando de Rivera Mondragon y a Sevastian de Orduña veçinos desta çiudad los quales para este efeto fueron llamados y entraron en el dicho Cavildo y haviendoseles dado a entender el efeto de la dicha fiança dixeron que se costituyen por fiadores del dicho Capitan Manuel de Frias y haçiendo de deuda e negoçio ageno suyo propio y todos tres juntamente de mancomun a boz de una y cada uno dellos y de sus bienes por si e por el todo ynsolidun renunçiando las leyes de duobus rrex devendi y el autentico presente de fidejusoribus y el beneffiçio de la escusion y division y todas las demas leyes y derechos que tratan en rraçon de la mancomunidad y fiança como cada una dellas se contiene y devaxo de la dicha mancomunidad se obligaron quel dicho capitan Manuel de Frias usara vien e fielmente el dicho cargo y offiçio de Teniente de Governador a questa nonbrado y asistira en esta çiudad al tienpo de la rresidençia los treynta dias della personalmente y la dara de todo lo que ubiere sido a su cargo y estara en ella a derecho assi con el offiçio de la justiçia en los cargos que se le hiçieren como con las partes sobre todo aquello que le pidieren y demandaren y pagara todos los pesos que contra el se juzgare y sentençiare donde no que ellos como tales sus fiadores y prinçipales pagadores lo pagaran por el en rreales de contado sin que contra el susodicho ni otra persona ni sus bienes se haga escusion ni otra diligençia de fuero ni de derecho cuyo beneffiçio con el de las espensas y deposito dellas y leyes de las autenticas rrenunçian y para ello obligaron sus personas y vienes rrayçes y muebles avidos y por ha-

Digitized by Google

ver y para su execuçion otorgaron poder vastante a las justiçias e Jueçes de su Magestad de cualesqnier partes donde se sometieron e rrenunçiaron su fuero y previlegio juridiçion domiçilio y beçindad y la ley que diçe que el actor debe seguir el ffuero del rreo y lo reçivieron por sentençia diffinitiva de Juez. conpetente por cada uno de ellos pedida y conçentida y no apelada y pasada en autoridad de cossa juzgada sobre lo cual rrenunçiaron todas e cualesquier leyes fueros derechos y previlegios de su favor y todo aquello que no rrenunçiando pueda aprovechar los dichos fiadores aqui en on el Escrivano conozco y doy fe de derecho y los dichos fiadores lo firmaron. —(Enmendado: *todos tres*).—*Bernardo de Leon.—Hernando de Rivera Mondragon. —Sevastian de Horduña.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Juramento del nuevo Teniente de Gobernador.

E luego el Capitan Manuel de Frias juro por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma devida de derecho que bien fielmente usara el dicho ofiçio y cargo y administrara justiçia a las partes con suavidad y en toda igualdad y guardara las leyes y ordenanças rreales y en todo hara lo que debe y es obligado y que haçiendolo asi Dios le ayudase y al contrario se lo demandasse y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen —E visto por el dicho cavildo las fianças dadas por el dicho Capitan Manuel de Frias y juramento por el ffecho todos los dichos Capitulares de un acuerdo nemine discrepante rreçivieron al dicho Capitan Manuel de Frias en conformidad del dicho titulo de su Señoria por Lugar Teniente de Governador e justiçia mayor en esta dicha çiudad y su juridiçion y que como tal le sean guardadas las honras preeminençias y livertades de que deve aver y goçar y se le acuda con los derechos y aprovechamientos que por rraçon del dicho cargo le tocaren y

Digitized by Google

en todo se guarde y cunpla el dicho su titulo y como en el se contiene y por el dicho Señor Governador en este Cavildo le fue dada y entregada la vara de la rreal Justiçia al dicho teniente de la mano de su Señoria a la suya y el la rreçibio y con horden del dicho Señor Governador y cavildo tomo su lugar y asiento. Y con esto se çerro el dicho Cavildo y los dichos Señor Governador Justiçia y Regimiento lo firmaron.—*Diego Marin Negron.—Manuel de Frias.—Vitor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Francisco Garcia Romero.—Crisptoval Naharro.—Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Crisptoval Remon.* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE JUNIO DE 1610

(*Foja 87 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y un dias del mes de Junio de mill e seis çientos y diez años se juntaron a cavildo en las cassas de la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Gobernador e Justiçia Mayor el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Valdez Tesorero Tomas de Ferrufino Contador Jueçes Ofiçiales de la rreal Hacienda Bernardo de Leon Felipe Navarro Françisco Garçia Romero Françisco de Mançanares y Miguel del Corro Regidores y en el dicho Cavildo se trato lo siguiente.

Digitized by Google

El escribano Granado pide derecho de vecindad.

En ests cavildo se presento petiçion por Rodrigo Alonso del Granado Escrivano abeçindandose en esta çiudad y pidiendo fuese admitido a dicha beçindad y vista por este Cavildo fue admitido a la dicha beçindad con que cunpla con las obligaçiones que los demas vezinos y tenga casa poblada.

Pago del arrendamiento de dos aposentos para cárcel.

Por parte de Alonso Sanchez curador del heredero de Bernardo Pecador se presentaron en este Cavildo una ynformaçion y auto ffecho ante el Señor Governador sobre que se les pagase ochenta pesos por el alquiler de treçe meses que se le tomaron dos aposentos para carçel pide los cuales el dicho Señor Governador para su auto mando se trujesen a este cavildo para que se tasase cobrase y pagase el dicho alquiler y conforme a ello pidio por petiçion se le diese librança y por este Cavildo se le mando dar sobre el Mayordomo de sesenta pesos para que se los pague de gastos de Justiçia.

Pago de 62 tijeras para el edificio del Cabildo.

Por el Capitan Pedro Hurtado se presento petiçion pidiendo se librasen a Garçia Hernandez el valor de sesenta y dos tixeras que siendo Alcalde Hordinario el año pasado por horden deste Cavildo le tomo para las casas del; y haviendose tratado y conferido sobre la justificaçion de su distribuçion y considerando por ynformaçion de algunos capitulares por cuya mano corrio que fue Bernardo de Leon Depositario General se decreto se de librança al dicho Garcia Henandez sobre el Mayordomo desta çiudad por quince pesos que montan las dichas tixeras a dos reales cada una.

Acuérdase suplicar á su Magestad el permiso de importar al pais negros para el trabajo á causa de la escasez de indios.

Y en este Cavildo se trato que atento a que esta tierra esta muy falta de serviçio de yndios por los muchos que los años atras se an muerto y los que andan alçados a cuya caussa no haçen los veçinos sus sementeras ni lavores tan cunplidamente y estan ymposibilitados de navegar cunplidamente los frutos de permision de que su Magestad le

Digitized by Google

haçe merçed y para rremedio desto podrian suplir la falta de yndios con que se les permitiese meter algunos negros. Decretose que en esta rraçon se hagan las ynformaçiones neçisarias para con ellas suplicar a su Magestad que permita que se les de liçençia para que para su serviçio metan algunos esclavos en rretorno de sus frutos pagando los rreales derechos y anssi mismo se hagan en rraçon de las permisiones que estan por navegar para que se pida a su Magestad permita se naveguen lo qual se encargo a Sebastian de Orduña Procurador General desta çiudad questava presente.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. (Entre rrenglones: *para con ellos*. Y testado: *do*).—*Manuel de Frias* —*Vittor Casco de Mendoça.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Simon de Valdes.*—*Bernardo de Leon.*—*Thomas Ferruffino.*—*Felipe Navarro.*—*Françisco Garçia Romero.*—*Miguel del Corro.*—*Francisco de Mançanares.*— Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 28 DE JUNIO DE 1610

(Foja 89 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veynte y ocho dias del mes de Junio de myll e seis çientos y dies años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador e Justiçia Mayor el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios

Digitized by Google

y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes Ofiçiales de la Real Haçienda Bernardo de Leon Felipe Navarro Crisptoval Naharro y Francisco de Mançanares Regidores y en este cavildo se trato lo siguiente:

Pago de honorarios al abogado del Cabildo Francidco Perez de Andrada.

En este cavildo se presento petiçion por parte de el liçençiado Françisco Peres de Andrada pidiendo librança de setenta pessos que le estan señalados por su avogaçia de Abogado deste Cabildo y çiudad—y vista mandaron que se le de librança sobre el Mayordomo para que se le paguen lo qual decreto todo el dicho Cavildo eçeto los Ofiçiales Reales que dixeron lo contradiçen.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. (Testado: que *se le diese con*).—*Manuel de Frias*.

Fianzas exigidas.

En este Cavildo se propuso por el dicho Capitan Simon de Valdes que el Capitan Juan Gil Çambrano Teniente de Governador y Mateo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion no an dado fianças para el buen uso de su ofiçio y dar rresidençia que se les mande dar. Y en este Cavildo se acordo que Rodrigo Alonso del Granado Escrivano que fue de Cavildo de rraçon si se an dado las dichas fianças y no las aviendo dado se les ordene las den.

Y con estose çerro y lo firmaron. —*Manuel de Frias*. —*Vittor Casco de Mendoça*.—*Don Juan de Bracamonte*.—*Simon de Valdes*.—*Bernardo de Leon* —*Thomas Ferruffino*.—*Felipe Navarro*.—*Crisptoval Naharro*.—*Françisco de Mançanares*.—Ante mi: *Crisptoval Remon*.

Digitized by Google

CABILDO DEL 30 DE JUNIO DE 1610

(Foja 90 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a treinta dias de el mes de Junio de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General Felipe Navarro Francisco Garçia Romero Crisptoval Naharro y Francisco de Mançanares Regidores y juntos entro y se presento en el dicho cavildo Mateo Leal de Ayala con un titulo e nonbramiento de Alguasil Mayor desta çiudad que en el hiço el Señor Governador Diego Marin Negron el qual lo leyo en este cavildo y es del tenor siguiente:

Titulo.

Diego Marin Negron Governador Capitan General e Justiçia Mayor de estas Provinçias del Rio de la Plata por su Magestad.

Titulo de Alguacil Mayor en favor de Mateo Leal de Ayala.

Por quanto para la buena administraçion de justiçia despachos de los negoçios pendientes y que de aqui adelante ubiere en esta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres conviene nonbrar persona de sufiçiençia calidad y partes que como Alguaçil Mayor de la dicha çiudad la administre y execute y porque en vos Mateo Leal de Ayala concurren las dichas partes y por la satisffaçion que tengo de vuestra persona y atento lo vien que abeys servido hasta agora el dicho cargo yo en nonbre de su Magestad y en virtud de los poderes que de su rreal persona tengo que por su notoriedad no ban

Digitized by Google

aqui ynsertos os nonbro elixo y proveo por Alguaçil Mayor desta dicha çiudad y Puerto con bos y boto en cavildo y en todos los casos y cosas çiviles y criminales que en ella huviere para que como tal Alguaçil Mayor de ella bos y no otra persona alguna todo el tiempo que fuere mi boluntad useys y exerçays el dicho cargo segun e de la manera que lo an podido y devido usar los demas Alguaçiles Mayores desta dicha çiudad vuestros anteçesores y mando al cavildo Justiçia e Regimiento della que luego como con este mi titulo y nonbramiento os presentaredes ante ellos os ayan e rreçiban a el uso y exerçiçio del dicho offiçio y como a tal Alguaçil Mayor os guarden y hagan guardar todas las honrras preeminençias esençiones y libertades que por rraçon del dicho cargo os son devidas podays e deveys goçar y rreçivan de bos el dicho Mateo Leal Ayala el juramento con la solenidad acostunbrada para el buen uso y exerçiçio del dicho cargo y las fianças que soys obligado a dar para dar rresidençia del tienpo que lo usaredes y estar a derecho en ella y pagar lo juzgado y sentençiado y por ninguna causa os dexen de rreçivir so pena de quinientos pesos para la camara de su Magestad y caso que por alguna causa no os rreçivan yo desde luego en nonbre de su Magestad os rreçivo y e por rreçivido a el uso y exerçiçio del dicho cargo y os doy poder e facultad cunplida qual de derecho se rrequiere para que le useys y exerçays y lleveis todos los derechos y aprovechamientos que por leyes hordenanças y arançeles rreales podays haver e llevar que para ello y para todo lo que dicho es os mande dar e di la presente firmada de mi nonbre y sellada con el sello de mis armas y rrefrendadas de mi ynfrascrito secretario ffecha en la çiudad y Puerto de Buenos Ayres a veinte e ocho dias del mes de Junio de myll e seis çientos y diez años.—*Die-*

Digitized by Google

go Marin Negron. Por mandado de su Señoria: *Felipe de Castro,* Escrivano Mayor de Governaçion.

El qual dicho titulo concuerda con su original de donde se saco que bolvio a llevar el dicho Mateo Leal de Ayala.

Fianza otorgada por el Alguacil Mayor nombrado.

E presentado el dicho Mateo Leal de Ayala pidio ser rreçivido al uso del dicho offiçio y e por el dicho Cavildo visto el dicho titulo le mandaron haga el juramento y de las fianças que es obligado y por el se le manda el qual offreçio por sus fiador a Hernan Suarez Maldonado vezino desta çiudad el cual entro en el dicho Cavildo y yo el escrivano doy fee e conozco y otorgo que se constituye por fiador del dicho Mateo Leal de Ayala y como tal haçiendo de deuda e negoçios ageno suyo propio se obligo que el susodicho usara bien e fielmente el dicho offiçio de Aguaçil Mayor desta çiudad a que es nonbrado y dara rresidençia de todo lo que ubiere sido a su cargo y asistira en esta çiudad personalmente los treynta dias della y estara a derecho sobre todo lo que le ffuere pedido y demandado por qualesquiera persona y con el offiçio de la justicia sobre los cargos que se le hiçieren y pagara todo aquello que contra el ffuere jusgado y sentençiado donde no que el como tal su fiador e prinçipal pagador lo pagara aqui en y como e quando se adjudicare sin que contra el susodicho ni otra persona ni sus vienes se haga escusion ni otra diligençia alguna de ffuero ni de derecho cuyo beneffiçio conçede las espensas y deposito dellas y leyes de las autenticas espresamente referidas y para ello obligo su persona y vienes rraiçes y muebles avidos y por haver y para su execuçion otorga poder vastante a las Justiçias e Jueçes de su Magestad de qualesquier parte e de donde se someten y renunçian su ffuero y previlegio jurisdiçion domiçilio y

Digitized by Google

beçindad y la ley que diçe que el actor deve seguir el ffuero del reo y lo rreçibe por sentençia difinitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada sin deffeto alguno sobre todo lo cual renunçia todo derecho y leyes que sean o ser puedan en su favor y la general y el dicho fiador lo firmo y se salio fuera.— *Hernan Suarez Maldonado*.—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Juramento prestado por el Alguacil Mayor.

E dadas las dichas fianzas se reçivio juramento por Dios y una Cruz del dicho Mateo Leal de Ayala de que vien y fielmente ussara el dicho offiçio de Alguaçil Mayor guardara secreto a las partes y en todo hara como buen executor y lo que deve y es obligado y si asi lo hiçiese Dios lo ayudase y que al contrario se lo demandase. Y visto por este Cavildo la fiança dada por el dicho Alguaçil Mayor y juramento por el ffecho en conformidad de su titulo todos de un acuerdo le recivieron al dicho offiçio de Alguaçil Mayor desta çiudad con boz y voto en este Cavildo y mandaron lo use y exerça en los cassos y cossas a el tocantes y conforme a su titulo y a lo que se a hecho con sus anteçesores se le acuda e rrecuda con los derechos que le perteneçieren y se le guarden las preheminençias livertades y honras que por rraçon del dicho cffiçio deve aver e goçar y luego por el dicho Teniente de Governador se le entrego la vara de la Real Justiçia y el la rreçivio y se le dio asiento en el dicho Cavildo y con esto hecho lo susodicho por no haver otra cosa que tratar mandaron çerrar y se çerro el Cavildo y las dichas Justiçias y Capitulares lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Vitor Casco de Mendoca.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Francisco Garcia Romero.—Crisptoval Naharro.—Francisco de Mançanares.—Matheo Leal de Ayala.* —Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Recibimiento del Alguacil Mayor.

Digitized by Google

CABILDO DEL 5 DE JULIO DE 1610

(*Foja 93 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a cinco dias del mes de Jullio de mill e seisçientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Crisptoval Naharro Felipe Navarro Pedro Rodriguez de Cabrera Regidores.

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor á García Romero

Decretose en este Cavildo que atento a que es pasado el tiempo del turno de Fiel Executor a Francisco Mançanares que lo sirvio por ynpedimiento de Crisptoval Naharro se entregue la vara a el Capitan Francisco Garçia Romero que le toca por el tiempo de su turno.

Acuerda el Cabildo escribir á S. M. dándole á conocer la satisfaccion con que se ha recibido al Gobernador Marin Negron y otras noticias tocantes á penas de Cámara y á muerte de Españoles por Indios.

Decretose en este Cavildo que se escriva a su Magestad dandole quenta como fue rreçivido el Señor Governador Diego Marin Negron y de quanta satisfaçion destas Provinçias a sido su eleçion y açerca de la dificultad que los Ofiçiales Reales an puesto a la Merçed que su Magestad hiço a esta çiudad por diez años de las condenaciones de penas de Camara y gastos de Justiçia y como ay pleyto sobrello pidiendo que sin enbargo se les de çedulas para que goçen de la dicha conçecion por la falta de propios y neçisidad que ay de obras publicas y el ynconveniente que tiene la çedula en que se manda que los vezinos traigan confirmaçion de las

Digitized by Google

merçedes de yndios por no ser de provecho estas encomiendas y a ver algunas que aun no son de quatro Indios y el escrivir las dichas ansi se comete al Capitan Manuel de Frias y al dicho Capitan Vitor Casco y que tanvien se escriva el buen suçeso que la jente quel Señor Governador ynvio al castigo de los yndios que andavan matando españoles camino de Cordova otubo.

Y con esto se çerro el Cavildo y en este estado entro en el el Capitan Francisco Romero Regidor y todos lo firmaron. Y en este estado entro Miguel del Corro Regidor que tanvien firmo haviendose leydo a todos lo decretado de suso.— *Manuel de Frias.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Matheo Leal de Ayala.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Francisco Garcia Romero.—Crisptoval Naharro.—Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Miguel del Corro.* — Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE JULIO DE 1610

(*Foja 94 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a doçe dias del mes Julio de mill y seisçientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador y Justiçia Mayor el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Honorarios Matheo Leal de Ayala Alguaçil mayor Bernardo de Leon Crisptoval

Digitized by Google

Naharro Felipe Nabarro Francisco Garçia Romero Pedro Rodriguez de Cabrera Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores y juntos en el dicho Cavildo por parte del Capitan Diego de Vega se presento petiçion pidiendo que atento a que tiene en esta çiudad casa poblada y haçiendas y a tenido personas que an acudido a servir la dicha veçindad fuese rreçivido por vezino desta çiudad y se asentase y matriculase en el libro de Cavildo la qual dicha petiçion es del tenor siguiente:

Peticion de Diego de Vega.

«Diego de Vega digo que yo e tenido de nueve años a esta parte en este pueblo casa poblada y haçiendas de mucha ynportançia como es notorio y onbres que acudian a las malocas y todas las mas ocasiones que se ofreçian en este pueblo del serviçio de su Magestad y desta Republica y en ocasion que entro el yngles en esta çiudad me halle en ella con tres honbres a mi costa y muchas muniçiones y armas que preste para la defensa desta çiudad y por haver estado mucho tienpo ausente della no pedi me rreçiviesen en el libro de cavildo por vezino y para poder continuar mejor en el serviçio de su Magestad y desta çiudad pretendo traer a ella mi muger casa e familia e para mejor poderlo haçer a Usia pido y suplico me mande rreçivir por tal beçino asentandome en el libro de Cavildo para el efeto que tengo dicho pues les consta haber sustentado casa y beçindad a tantos años en este puerto etc *Diego de Vega*».

Recibimiento.

E vista la dicha petiçion por este cavildo por todos los Capitulares del de un acuerdo fue rreçivido por tal vezino desta çiudad el dicho Capitan Diego de Vega atento a que tiene en esta çiudad casa y haçiendas y les consta ser çierto lo que por su petiçion dize y ansi

Digitized by Google

se acento y escrivio por tal vezino el qual rreçivimiento se haçe con que el susodicho acuda a sustentar la veçindad estando presente y en ausençia dexar personas que lo haga y acuda a las obligaçiones de tal veçino y de un acuerdo se decreto e hiço el dicho rreçivimiento por este Cavildo y Capitulares del eçepto por el dicho Felipe Navarro que lo contradixo.

Peticion de una limosna por el jesuita Juan Romero.

Por parte del Padre Juan Romero Religioso de la Compañia de Jesus persona a quien agora dos años se dio poder por este Cavildo para tratar los negoçios desta çiudad en corte se presento petiçion por donde da quenta a este cavildo de las diligençias que hiço de las que llevo a su cargo y que de çiento y veinte pesos que se le dieron gasto la mitad y pide que atento a su soliçitud y la pobreça con que bolvio y enfermedad que tiene aunque no por paga de travaxo sino de limosna se le remita la otra mitad. Y aviendose tratado y conferido sobre ello en el y atento a que consta que el dicho Padre Joan Romero truxo algunas çedulas de su Magestad a esta tierra y por el travaxo y soliçitud que tubo en los negoçios della y que los dichos pesos que se le dieron no son de propios de la çiudad sino mandas graciosas que los veçinos hiçieron se le suelta y rremite y da por el dicho su travaxo y ocupaçion y soliçitud al dicho Padre Joan Romero lo que asi dejo de gastar de la dicha cantidad.

Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron de sus nonbres.(Va emendado: *persona.* Y testado: *se*). —*Manuel de Frias.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Bernardo de Leon.*—*Francisco Garçia Romero.*—*Crisptoval Naharro.*—*Miguel del Corro.*—*Pedro Rodriguez de Cabrera* —*Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 19 DE JULIO DE 1610

(*Foja 96 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a diez y nueve dias del mes de Julio de myll y seis çientos y diez años se juntaron a cavildo la Juztiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Crisptoval Naharro Felipe Navarro y Miguel del Corro Regidores. Y estando en este cavildo pareçio en el Manuel Rodriguez morador en esta çiudad y exsivio un hierro de que dixo a de ussar para rregistrar su ganado la qual exsiviçion haçe en conformidad de lo proveido y mandado por este Cavildo y pide se asiente en este libro y por el dicho Cavildo se decreto se pusiese en el y ansi se hiço que es el del margen [1] con que declararon haver cunplido el susodicho con su obligaçion con que use del dicho hierro en todos sus ganados y no de otro so las penas puestas por el Cavildo. Y en este estado entro el Capitan Françisco Garçia Romero y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios. Y por no aver que tratar haviendose leydo este decreto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Manuel de Frias.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Bernardo de Leon.*—*Felipe Navarro.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Crisptoval Naharro*—*Miguel del Corro.*—Ante mi: *Critoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Presentacion de una marca para ser registrada.

[1] Tiene la forma de dos báculos cruzados.

Digitized by Google

CABILDO DEL 28 DE JULIO DE 1610

(*Foja 97 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y ocho dias del mes de Julio de myll y seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo en las casas del la Juztiçia e Regimiento desta çiudad que son: el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vittor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Felipe Navarro Alferez Real Crisptoval Naharro Françisco Graçia Romero Regidores.

Sobre el molino del Rio de las Conchas.

En este cavildo se vieron las autos y deligençias ffechos ante la Justiçia de la çiudad de Cordoba en rraçon de la notificaçion que por decreto y acuerdo deste Cavildo de primero dia del mes de Junio del año pasado de seis çientos y nueve [1] se mando haçer al Capitan Tristan de Texeda vezino de la dicha çiudad para que dentro de seis meses enviase a edificar y poner moliente y corriente el molino que tenia en el hejido y sitio del rio de las Conchas terreno desta çiudad y que dentro de otros seis meses adelante lo acavase de todo punto so pena que el dicho termino pasado se declarara por vaco e se daria aquien lo poblase y edificase la qual dicha diligençia se cometio al capitan Françisco Muños el qual pareçe por los dichos autos que hiço algunas diligençias ante la Justiçia de la dicha çiudad para que se hiçiese la dicha notificaçion y por auto proveido por Pedro Arballo de Bustamante Alcalde Hordinario se

Véase la página 170 de este tomo.

Digitized by Google

declaro no haver lugar por no yr el termino del dicho decreto en la forma que se rrequeria y aviendose tratado y conferido en este cavildo lo que en la dicha rraçon se deve haçer y la causa que ay de la preçisa neçesidad que tiene esta çiudad de moliendas y faltas e ynposibilidad de hejidos para haçer los molinos y que no ay parte mas comoda donde edificarse quel sitio y hejido del dicho Tristan de Texeda el qual teniendo en el el dicho molino le a desanparado a muchos años y dejandole despoblado y asi se a caydo acordaron que se rreçiva ynformaçion açerca de lo susodicho lo qual haga el dicho Teniente o uno de los Alcaldes Hordinarios y ffecha se acuda con ella al Señor Governador o su Lugar Teniente para que en su conformidad y de los demas autos de y libre el rrecado neçesario para que tenga efeto lo susodicho. Y queste decreto se ponga a la caveça de la ynformaçion que se hiçiere con lo qual se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron. (Va en la margen: *molinos).—Manuel de Frias.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Matheo Leal de Ayala.—Felipe Navarro.—Francisco Garcia Romero.—Crisptoval Naharro.*—Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 2 DE AGOSTO DE 1610

(*Foja 97 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a dos dias del mes de Agosto de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Felipe Navarro Françisco Garçia Romero y Françisco de Mançanares Regidores.

Peticion de pago de honorarios.

En este Cavildo por parte de Don Juan de Silva se presento petiçion pidiendo se le libren y paguen quarenta e quatro pesos y dos tomines corrientes que por carta de pago que presento del letrado relator procurador y secretario pareçe hiço de gastos en la Real Audiençia de la Plata en el negoçio sobre la declaraçion de la çedula de condenaçiones de penas de Camara que su Magestad hiço merçed a esta çiudad y presento un testimonio ynserto los autos por donde consta que por uno proveido por la dicha Real Audiençia se rremite la dicha declaraçion al Real Consejo de India de donde emano la çedula e visto por este Cavildo mandaron se le de librança al dicho Don Juan de los dichos pesos sobre el Mayordomo de la çiudad.

El depositario general presenta un memorial de los gastos hechos en cera y ceremonia de la fiesta de corpus.

En este Cavildo por el dicho Depositario General se presento un memorial de gastos echos en la sera que se gasto el dia de Corpus Cristi y de la colaçion que la çiudad dio en las fiestas de San Inaçio que todo monto çiento y treinta y nueve pesos y medio que di-

Digitized by Google

xo haver gastado en lo susodicho por horden deste Cavildo y pidio se le de librança dellos. Y el Cavildo ordeno de librança ssobre si mesmo como mayordomo para que se haga por pagado de los dichos pesos de los de su cargo.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo.—*Manuel de Frias.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Francisco Garcia Romero.—Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1610

(Foja 98 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a nueve dias del mes de Agosto de myll e seis çientos y diez años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça e Don Juan de Bracamonte Alcaldes hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Felipe Navarro Alferes Real Crisptoval Naharro Pedro Rodriguez de Cabrera y Miguel del Corro Regidores.

El depositario general cobra una suma de dinero.

En este Cavildo pidio Bernardo de Leon Depositario General se le diese librança por sesenta y tre pesos corrientes quel año de seisçientos y ocho dixo haver prestado a la çiudad para que con mas cantidad se diese al padre Juan Romero de la Conpañia de Jesus para algunos negoçios en corte de su Magestad en

Digitized by Google

España los quales se le entregaron por mano del capitan Manuel de Frias siendo Teniente de Governador a quien dixo haverlos dado el dicho Depositario y por que por petiçion presentada por el dicho Depositario esta mandado por este cavildo quel dicho Capitan Manuel de Frias ynforme. El qual dixo que siendo Teniente de Governador el dicho año le entrego el dicho Depositario los dichos sesenta y tres pesos corrientes que presto a la çiudad los quales con mas cantidad a cunplimento de çiento y veinte los entrego al dicho Padre Juan Romero. E vista por este cavildo la dicha ynformaçion mandaron dar librança al dicho Depositario General para que de qualesquier plata perteneçiente a esta çiudad se le pague.

Peticion de Anton Ygueras para que se le prefiera en el abasto de carne.

En este cavildo se presento peticion por Anton Ygueras de Santana prefiriendose y offreçiendose a dar carne buena para el evasto de las carnicerias por lo que resta deste presente año por quanto dixo que Gaspar Nuñes persona que con bacas que a traydo agora de fuera sirve las dichas carniçerias y da el dicho abasto por horden del Capitan Manuel de Frias en quien esta rrematado no da buena carne sino flaca y los vezino se quexan. Y vista la dicha petiçion dixeron: que atento a questan rrematadas las dichas carniçerias no a lugar lo que pide.

El Cabildo no hace lugar á la solicitud.

Y con esto se cerro el dicho cavildo y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Crisptoval Naharro.—Miguel del Corro.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 16 DE AGOSTO DE 1610

(Foja 99 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez y seis dias del mes de Agosto de myll e seisçientos y diez años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son: el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde hordinario y Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor y Felipe Navarro Alferes Real Bernardo de Leon Depositario General y Françisco Garçia Romero Fiel Executor Pedro Rodrigues de Cabrera Crisptoval Naharro y Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores.

Remedio puesto á los daños de viñas y chacaras hechos por el ganado.

Haviendose agraviado en este Cavildo la parte de Françisco de Salas y de Juan Dominguez Palermo que el ganado bacuno y cavallos desta çiudad por andar sin guarda haçen mucho daño en sus viñas y panes [1] para poner rremedio en esto se decreto y mando que se eche bando para que todas las personas que tubieren ganado bacuno en el exido y chacaras del contorno desta çiudad una legua en rredondo lo manifiesten ante el Escrivano deste Cavildo dentro de tres dias para que vistas las manifestaçiones se de la horden que mas convenga para evitar los dichos daños y que los que tienen cavallos los rrecoxan a sus chacaras y traigan con guarda de manera que no hagan daño y lo cumplan pena de que demas del daño que hiçiere su ganado pague quatro pesos de pena para gastos de cavildo.

[1] Véase la página 92 del tomo I.

Digitized by Google

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Vittor Casco de Mendoça.—Matheo Leal de Ayala.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Francisco Garcia Romero.—PedroRodriguez de Cabrera.—Crisptoval Naharro.—Miguel del Corro.—Francisco de Mançanares*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

BANDO SOBRE GUARDA DE HACIENDA[1]

Agosto 2 de 1610.

En la Trenidad en la plaça publica domingo veinte y dos dias de Agosto de myll e seisçientos y diez ante mucha gente por boz de Bernardo yndio ladino se publico y echo el bando deste decreto. Testigos Juan de Vergara y Simon Ruiz de Gongora y otros y dello doy fee.—*Crisptoval Remon.*

CABILDO DEL 23 DE AGOSTO DE 1610

(Foja 100 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y tres dias del mes de Agosto de myll e seisçientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta

[1] Este bando está asentado al márgen de la foja 99 vuelta del libro original.

Digitized by Google

çiudad que son el Capitan Manuel Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde hordinario Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Crisptoval Naharro Miguel del Corro Françisco de Mançanares Regidores. Y en el dicho Cavildo se trato lo siguiente:

En este Cavildo por mi el presente Escrivano se presento la petiçion del tenor siguiente: Cristoval Remon Escrivano Publico y deste Cavildo dixo que yo usse del dicho offiçio en una temporada nuebe meses y a otros ocho que volvi a el serviçio del en que actualmente estoy haçiendo siempre los negoçios y demas cosas que a este Cavildo se ofreçen que ante my pasan y an pasado sin que para ello se me ya señalado salarios algunos como en todas las partes de las Indias los tienen los tales escrivanos que el que se me señalare o los derechos conforme al arançel real se me deve pagar y abra tres meses que apremiado por las justiçias Regimientos y por mandado del Señor Governador yo mude mi Escritorio y papeles a una de las tiendas de las casas de Cavildo parte publica donde es el concurso de los negoçios y se me dio otro apoçento junto a el donde pudiese dormir quedando a cargo deste Cavildo y Mayordomo de la çiudad de azer un corral en las dichas dos tiendas porque de otra manera no se pueden abitar y demas que hasta agora no se a hecho ni se me a señalado el dicho salario ni puesto preçio al arrendamiento de la otra tienda y corral que se a de haçer. Peticion.

A Usia suplico mande se me señale el dicho salario declarando el preçio del arrendamiento que he de pagar de la otra tienda en que bibo y corral que se a de haçer porque la del escritorio no se acostumbra arrendar sino que se da para estos offiçios para que del se descuente el arrendamiento o de los derechos que yo uviera de

Digitized by Google

aver conforme al asiento que se tomare y que ante todas cossas el dicho corral se haga pues justiçia que pido. —*Cristoval Remon.*

Resolucion.

E viste por este Cavildo todos los dichos capitulares de un acuerdo dixeron que atento a que por horden del yo el presente escrivano mude mi escritorio y papeles a una de las tiendas de las casas de Cavildo por ser cosa conveniente para el despacho de los negoçios y se me dio otra trastienda para vivir que anbas estan en una y atento a que no tiene comodidad de vivienda sin corral se decreto y mando que el dicho corral se haga por quenta de los propios desta çiudad y que las dichas dos tiendas del escritorio viviendas e corral las viva yo el presente Escrivano y el arrendamiento que por ellas se pudiere pretender todo el tienpo que las e vivido y viva sea para paga y conpensaçionn de los derechos y travaxo de los negoçios de Cavildo que hiçe y en esta forma las tenga hasta que se me señale salario sin que por rraçon de la dicha vivienda se me pueda pedir ni pretender por la ciudad arrendamiento alguno y dello si le pidiese me de rrecado en forma.

Resolucion de crear Aranceles para los zapateros, sastres y herreros.

En este Cavildo se trato que en conformidad de lo por el proveydo en otros acuerdos se de arançeles a los sastres çapateros y herreros y se acordo que desde luego se cometa como se cometio el informarse y saber de los preçios de cada cossa al Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Ordinarios y a Bernardo de Leon Depositario General los quales averiguen sepan y se informen de los preçios y traigan a este Cavildo para el proximo la memoria para que en el se vea y pongan los preçios justos y se les de arançeles.

En este cavildo se propuso y trato que en esta çiudad no ay carniçerias donde se pese la carne que para provision dan los obligados a cuya caussa no se

Digitized by Google

mata la carne ni pesa vien acondicionada ni con la limpieça que conviene. Acordose que las dichas carniçerias se hagan en la parte mas comoda que convenga a costa de los propios desta çiudad y atento que ella no tiene mas propios que las condenaçiones de penas de Camara y gastos de justiçia que su Magestad le hiçomerçed para sus obras publicas y del Fuerte y las condenaçiones de haçiendas de contrabando que son de consideraçion estan en litigio entre la çiudad y Offiçiales Reales que pretenden no conprehenderse en la çedula de la dicha merçed sobre que se trata puesto ante el Señor Governador por cuya horden esta depositado el proçedido de las dichas condenaçiones y que proçede en poder del capitan Simon de Valdes. Decretose que el Procurador de la çiudad ocurra a su Señoria y pida que el dicho deposito se de a esta çiudad y distribuya lo que fuere neçesario para edificar las dichas carniçerias por ser cosa tan preçisa y de que tanto se careçe y la dicha plata se ñaladamente su Magetad la aplica para estos efetos y a todo estubo presente Sebastian de Orduña Procurador desta çiudad que lo oyo. Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—(Testado: *saco alguno*).—*Manuel de Frias.* —*Vitor Casco de Mendoça.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Bernardo de Leon.*—*Cristoval. Naharro.*—*Miguel del Corro.* —*Françisco de Mançanares.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publido y Cavildo.

Acuerdo sobre la construccion de carniçerias

Di testimonio deste acuerdo al procurador.

Digitized by Google

CABILDO DEL 30 DE AGOSTO DF 1610

(Foja 102 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad a treinta dias del mes de Agosto de mill y seisçiento y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Matheo Leal de Ayala Mayordomo desta çiudad Bernardo de Leon Depositario General Crisptoval Naharro Françisco de Mançanares Francisco Garcia Romero Regidores presente Sebastian de Orduña Procurador General se propuso y trato en este Cavildo çerca del mucho daño que haçen en las chacaras y viñas el ganado bacuno que anda en el contorno desta çiudad y caballos por no rrecogerlos a sus estançias para cuyo rremedio haviendose visto el bando que para que los veçinos acudiesen a manifestar su ganado bacuno y los caballos los llevasen a sus chacaras se publico conforme al decreto deste Cavildo de diez y seis dias deste presente mes y año. Y traidose a este Cavildo las manifestaçiones en su conformidad ffechos que son de Pedro de Çayas Domingo Griveo Garçia Hernandez y Benito Gomez y que los demas no an cunplido acordose que se execute la pena del bando contra todas las personas que no cunplieron con lo hordenado por el dicho vando y para ello se de mandamiento y que se eche y publique otro vando para que ningun veçino ni persona pueda tener en esta çiudad ni en el exido della una legua en contorno mas que tan solamente dos bacas de leche que la tengan de manera que se valgan della con a obligaçion de tener las crias atadas y que

Sobre el ganado que pasta en el egido.

Digitized by Google

Permisos, prohibiciones y multas

todas las demas vacas ganado y caballos lo lleven y saquen a sus estançias y lo tengan en ellas con guarda de manera que no hagan daño y lo cunplan pena de cada quatro pesos para gastos de rrepublica por cada vez que se les halle en el dicho termino de mas de pagar el daño que su ganado hiçiere.

Presentacion de la memoria para establecer el arancel de los sastres y zapateros

Por las personas diputadas por el cavildo pasado para saver los preçios de las echuras de los sastres çapateros y herreros se truxo una memoria y rraçon de los preçios tocantes a sastres y çapateros que es lo que dixeron haver podido averiguar la qual se vido en este cavildo y por el se trato y confirio sobre los dichos preçios moderando los que pareçio conforme al estado y comodidad de la tierra y ansi mismo se propuso que atento a la pobreça de los vezinos desta çiudad y que no allan casi plata para poder acudir a la paga de las dichas echuras por no tener salida de sus frutos y harinas y que convenia que los offiçiales les rreçiviesen para en pago de sus obras los dichos frutos y aviendose praticado tratado y conferido sobre todo y cada cosa en particular se acordo que los dichos offiçiales tengan obligaçion de rreçivir a los dichos vezinos y moradores la mitad del preçio de las echuras y obras que hiçieren en frutos de la tierra como es: harina trigo carneros y sevos mayz candelas pan y vino y toçino y la otra mitad en plata y que cada uno de los dichos offiçiales guarde el arançel siguiente:

Arancel á los sastres.

De un bestido entero de hombre llano de paño o rraxa o rraxeta que se entiende calçon rropilla y capa aunque lleve ffaja o pasamano diez pesos.....10 pesos.

Un jubon tres pesos..... 3 pesos.

Un capotillo de dos faldas aforrado tres.... 3 pesos.

Una manga de hombre sin oxales un peso y de seda peso y medio.

Digitized by Google

Un gaban llano quatro pesos y con ribete ocho.

Un bestido de muchacho de ocho a diez años llano con capa seys pesos.

Una rropa de muger llana de rraxa o rraxeta con su rribete o pasamano seis pesos.

Una basquiña llana tres pesos.

Un jubon de muger llano o con molinillo quatro pesos.

Un faldellin con sola una faxa dos pesos y siendo a la francesa tres pesos.

De lo qual no exçedan pena de quatro pesos por terçias partes Camara Juez y Denunçiador por la primera bez y por la segunda la pena doblada y que los frutos que se les dieren sea a los preçios que corrieren con la plata en la mano y que los çapateros guarden los preçios siguientes:

Çapateros.

De unos çapatos de echura un peso.

De unas botas llanas dos pesos.

De las de camino aforradas con rrivete tres pesos.

De unos çapatones abrochados un peso.

De unos borçeguies un peso.

De unos pantuflos con corchos peso y medio.

De chinelas de muger peso y medio.

De unos çapatillos de muger con solo plantillas seys rreales.

De unas botinas un peso.

Lo qual se entiende de solas las hechuras dandoles cordovan y pagando en la forma rreferida y con las penas declaradas.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Matheo Leal de Ayala.—Bernardo de Leon.—Francisco Garcia Romero.—Christoval Naharro.—Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 6 SETIEMBRE DE 1610

(Foja 104 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a seys dias del mes de Septienbre de myll y seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdes y Tomas Ferrufino Jueçes Offiçiales Reales y Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Felipe Navarro Cristoval Naharro y Miguel del Corro Françisco de Mançanares Regidores.

Nuevo maestro de escuela.

Y estando juntos se propuso y trato en este Cavildo que atentto a que Alexandro Tomiño persona con quien se tomo asiento sobre la enseñança de los muchachos no a puesto escuela ni cunple y para que aya quien lo haga con el cuydado que conviene y atento a que Felipe Arias de Mansilla se quiere encargar de la dicha enseñança fue llamado y entro en este Cavildo para efeto de que se tomase asiento con el. E haviendose tratado y conferido sobre ello el susodicho se offreçio de enseñar a leer y escrivir a los muchachos y de acudir a esto con toda asistençia y dilixençia y se tomo con el asiento presente Sebastian de Orduña Procurador General desta çiudad que se le a de dar por un año que corre desde el dia que rreçibiere al muchacho que enseñare por cada muchacho de leer seys pesos que sale a cuatro reales mes y por los de escrivir a nueve pesos que

Digitized by Google

es a rraçon de seys rreales cada mes lo cual se le a de pagar por las personas que asentaren los dichos muchachos la mitad en plata y la mitad en frutos de la tierra por los terçios del año cada quatro meses la quarta parte.

Y con esto se çerro el Cavildo y los dichos capitulares lo firmaron ansi mismo firmo el dicho Felipe Arias.—*Manuel de Frias.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Simon de Valdes.—Tomas Ferrufino.—Matheo Leal de Ayala.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Cristoval Naharro.—Miguel del Corro.—Francisco de Mançanares.—Phelipe Arias de Mansilla.*— Ante mi: *Criptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 13 DE SETIEMBRE DE 1610

(Foja 105 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a treçe dias del mes de Septienbre de myll e seis çiento y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador y el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario y Don Juan de Bracamonte ansi mismo alcalde hordinario Tesorero Simon de Valdez y Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro y Crisptoval Naharro Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Rexidores.

Pago de garrochas.

Y estando en el se presento petiçion por Silvestre Gonzalez para que se le pagasen seis pesos de çiento çinquenta puntas de garrochas que diçe hiço por horden

Digitized by Google

deste Cavildo para la fiesta de Sant Inaçio. E vista por el atento a que les consta dello mandaron se le de librança sobre el mayordomo por çinco pesos.

Sobre mojones del egido.

Decretose que se aviven los moxones del exido conforme a lo decretado por este Cavildo y obligaçion que ay de haçerlo cada año. Cometiose a los Deputados y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. (Entre rrenglones: *Tesorero Simon de Valdes*).—*Manuel de Frias.* —*Vittor Casco de Mendoça.*—*Don Juan de Bracamonte.* —*Simon de Valdes.*—*Bernardo de Leon.*—*Felipe Navarro.* —*Crisptoval Naharro.*—*Miguel del Corro.*—*Francisco. de Mançanares.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1610

(*Foja 106 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a veinte dias del mes de Setienbre de myll e seisçientos y diez años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son. el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Alferez Real Crisptoval Naharro y Françisco de Mançanares Regidores y luego entro el Capitan Françisco Garçia Romero Regidores y por no haver que tratar en este cavildo se cerro y lo firmaron.—*Manuel de Frias.*—*Vittor Casco de Mendoça,*—*Don Juan de Bra-*

Falta de asuntos para tratar.

Digitized by Google

camonte.—Matheo Leal de Ayala.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Francisco Garçia Romero.—Crisptoval Naharro.—Francisco de Mançanares.—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1610

(*Foja 106 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y siete dias del mes de Septienbre de myll y seisçientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son: el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor y Bernardo de Leon Depositario General y Pedro Rodriguez de Cabrera y Criptoval Naharro y Miguel del Corro Regidores.

Sobre la escasez de pan y remedios para combatirla.

Y estando en el se propuso y trato que de presente ay en esta çiudad mucha falta de pan que diçen naçe de la grande que ay de trigo y para el rremedio dello y que se saque lo neçesario de quien lo tuviere dexando lo que uvieren menester para su sustento acordaron que por vistas de ojos se bea en los percheles de las chacaras y demas percheles donde ubiere trigo la cantidad que ay y cada uno tiene y se tome por memoria ynformaçion lo cual se comete al dicho Alguaçil Mayor que esta de partida para la visita de las dichas chacaras y estançias por horden del Señor Governador el cual se encargo de cunplir lo hordenado por este cavildo.

Digitized by Google

Y con esto se çerro y lo firmaron.—*Manuel de Frias.* —*Vttor Casco de Mendoça.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Bernardo de Leon.*—*Pedro Rodriguez de Cabrera.*—*Crisptoval Naharro.*—*Miguel del Corro.*—Ante my: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1610

(*Foja 107 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a çinco dias del mes de Otubre de myll y seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Alferes Real Chrisptoval Naharro Fiel Executor Françisco Rodrigues de Cabrera Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores.

Fiestas en honor del patrono San Martin.

En este Cavildo se trato que atento a que esta de muy proximo el dia del Señor San Martin Patron desta çiudad en que se a de sacar el rreal estandarte y porque es justo solemniçarse conforme a la condiçion del poblador con fiestas de toros y cañas como es costunbre cometiose el dar horden y prevenir las dichas fiestas a el Alcalde Don Juan de Bracamonte y al Capitan

Digitized by Google

Vitor Casco de Mendoça ansi mismo Alcalde Hordinario y Phelipe Navarro y Chrisptoval Naharro Diputados deste Cavildo para que desde luego comiençen a prevenir las dichas fiestas. Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Vitor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Matheo Leal de Ayala.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Francisco Garçia Romero.—Pedro Rodrigues de Cabrera.—Chrisptoval Naharro.—Miguel del Corro.—Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Christoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE OCTUBRE DE 1610

(*Foja 107 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a ocho dias del mes de Otubre de myll y seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad extrahordinario en las casas rreales que son el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General desta provinçia y el Capitan Manuel de Frias Lugarteniente y Don Juan de Bracamonte Alcalde Hordinario y el Capitan Simon de Valdes Tesorero Jueçes Offiçiales de la Real Haçienda y Phelipe Navarro Alferes Real y el Capitan Françisco Garçia Romero y Pedro Rodrigues de Cabrera Chrisptoval Naharro Regidores y Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor desta çiudad y Mateo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion.

Digitized by Google

Y juntos en el dicho Cavildo por el Señor Governador se propuso que por quanto el tribunal del Santo Offiçio de la Inquisiçion como tan eminente y los Comisarios Ministros y Offiçiales del es cossa muy justa sean los dichos Ministros benerados y que en la Iglesia y actos publicos el tal Comisario tenga y se le de en el cuerpo de Cavildo como a huesped su asiento entre su Señoria y su Lugar Teniente y que mediante y rrespeto de ser esta tierra nueva y no estar entablado pidio que cada uno de los dichos Capitulares de su pareçer y acuerdo y aviendose tratado y platicado sobre ello en dicho Cavildo por todos los Capitulares del de un acuerdo se acordo y rresolvio que el dicho Comisario del Santo Offiçio como tal guesped en las Iglesias y actos publidos donde se hallare se le de asiento entre el dicho Señor Governador o su Teniente y antes de los Alcaldes.

Resuélvese dar asiento en las Iglesias y actos públicos al Comisario del Santo Oficio entre el Gobernador y antes de los Alcaldes.

Y a este tienpo entraron el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario desta çiudad Françisco de Mançanares y Miguel del Corro Regidores.

Entando juntos en este Cavildo se propuso y trato que por quanto hasta agora no an llegado a esta çiudad las hordenanças de buena Governaçion de Republica ffechas en el Peru y çiudad de la Plata por el Señor Virrey Don Françisco de Toledo y aviendose traydo a este Cavildo las dichas hordenanças questavan ynsertas en una Real provision y titulo que se libro por su Magestad y su Real Haudiençia de la Plata a Geronimo Lopez del Ofiçio de Fiel Executor desta çiudad y leydose en el todas ellas *de verbun ad verbun*, y ansi mismo un testimonio de Alonso Fernandez Michel Escrivano Publico y de Cavildo de la dicha Audiençia de la Plata ynserto en el dicho titulo de la horden que se guarda sobre la juridiçion del fiel executor visitas de pulperias y otras cossas se acordo que se saque un

Que se publiquen y pregonen las ordenanzas de buena gobernacion de república hechas por el Virrey Toledo.

Digitized by Google

tanto de las dichas hordenanças que son el titulo onçe de Fiel Executer y el titulo doçe de los Regatones [1] y el dicho testimonio y que las dichas hordenanças se publiquen e pregonen en esta çiudad y en ella se guarden y cumplan desde el dia de su publicaçion porque desde luego en este Cavildo todos los dichos Capitulares de un acuerdo las rreçiven para que se guarden como dicho es y la horden que por el dicho testimonio pareçe que se tienen en la dicha çiudad de la Plata eçeto en quanto en el diçe que se les rreparten dos Indios de mita a los dichos Fieles Executores y se les de salario que en quanto a esto no se a de entender ni entienda en esta çiudad y que publicadas las dichas hordenanças se pongan en el archivo de los papeles de Cavildo. Y con esto se çerro y lo firmaron.—(Testado *ho*).—*Diego Marin Negron.—Manuel de Frias.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Simon de Valdes.—Thomas Ferruffino.—Matheo de Grado.—Matheo Leal de Ayala.—Bernardo de Leon.—Phelipe Navarro.—Francisco Garcia Romero.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Chrisptoval Naharro.—Miguel del Corro.—Francisco de Mançanares.*

Sacaronse un traslado de las hordenanças y se publicaron en onçe de Otubre deste año y llevo el traslado dicho Fernandez.—*Chrisptoval Remon* [2].

[1] *Regatones*, asi se llaman á las personas que compran por mayor y venden al menudeo.

[2] Esta nota está asentada al márgen de la foja 108 vuelta del libro original

Digitized by Google

CABILBO DEL 11 DE OCTUBRE DE 1610

(Foja 109 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a onçe dias del mes de Otubre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vittor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcalde Hordinario Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Phelipe Navarro Alferez Real Chrisptoval Naharro Fiel Executor Bernardo de Leon Depositario General Françisco Garçia Romero Pedro Rodrigues de Cabrera y Francisco de Mançanares Miguel del Corro Regidores.

Recibimiento del Procurador de causas Don Gerónimo de Vega.

En este Cavildo se presento petiçion por Geronimo de Vega pidiendo ser rreçivido por Procurador de causas y visto por este Cavildo atento a que no ay ningun Procurador que acuda a las caussas e negoçios que se offreçieren y ay pendientes le mandaron entrar y se rreçivio del juramento por Dios y una cruz de que vien e fielmente usara el dicho ofiçio de Procurador y guardara e hara lo que deve y es obligado y ffecho el dicho juramento fue rreçivido en este Cavildo por tal Procurador en el ynter que la boluntad deste Cavildo fuere y le dieron poder para que cuide de las partes de quien tuviese poder paresca en juiçio y siga sus caussas. Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Manuel de Frias.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Bernardo de Leon.*—*Phelipe Navarro.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Pedro Rodriguez de Cabrera.*—*Chrisptoval Naharro.*—*Miguel del Corro.*—*Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 1610

(Foja 109 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez y nueve dias del mes de Otubre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Phelipe Navarro Alferez Real Chisptoval Naharro Fiel Executor Miguel del Corro Françisco de Mançanares Regidores.—Y todos juntos por no haver que tratar se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Phelipe Navarro. Chrisptoval Naharro.—Miguel del Corro.—Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1610

(Foja 110 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veinte e çinco dias del mes de Otubre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador Don Juan de Bracamonte Alcalde Hor-

Digitized by Google

dinario Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Alferez Real Chrisptoval Naharro el Capitan Françisco Garçia Romero y Miguel del Corro Regidores y ansi juntos por no haver que tratar se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Don Juan de Bracamonte.—Matheo Leal de Ayala.—Bernardo de Leon.—Phelipe Navarro.—Francisco Garcia Romero,—Chrisptoval Naharro.—Miguel del Corro.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1610

(*Foja 110 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad a dos dias del mes de Novienbre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas del el Capitan Manuel de Frias Teniente de Gobernador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Phelipe Navarro Alferes Real Françisco Garçia Romero Chrisptoval Naharro Pedro Rodriguez de Cabrera Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores.

En este cavildo [1]

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor á Cristobal Naharro.

En este cavildo se trato que atento que la vara de Fiel Executor se a de prover en el capitular que le tocare por el tienpo de su turno atento a que la dexa Crisp-

1 Siguen á este renglon tres renglones y medio testados.

Digitized by Google

toval Naharro que lo es al presente y por Françisco de Mançanares Regidor del ultimo boto se pidio se le entregase la dicha bara por tocarle como a tal el tienpo de los dos meses que rresta deste presente año y por Miguel del Corro Regidor antesedente en boto al dicho Françisco de Mançanares se contradixo diziendo tocarle a el auque penultimo por que el dicho Françisco de Mançanares a servido ya dos meses de un turno y el dicho Françisco de Mançanares aun que confezo ser verdad haber servido un turno dixo que no fue a el el que el toco sino por ausençia de Crisptoval Naharro por nonbramiento del cavildo a que se rreplico por el dicho Miguel del Corro que el dicho Crisptoval Naharro havia tanvien servido su turno y que lo echo por este cavildo no podia ser en su perjuiçio y sobre ello todos los Capitulares dieron sus botos y tubo cada uno quatro botos y el dicho Teniente confirmo los botos de la parte del dicho Francisco de Mançanares a el qual haviendo dexado la bara a el dicho Crisptoval Naharro se le entrego por el dicho Teniente y el la rreçivio para usar el dicho cargo por el dicho turno.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. (Van testado tres rrenglones y medio desde do comiença *le entrego la vara*, y acava *el dicho officio*).—*Manuel de Frias.*—*Vitor Casco de Mendoça.*— *Don Juan de Bracamonte.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Bernardo de Leon.*—*Felipe Navarro.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Pedro Rodriguez de Cabrera.*—*Crisptoval Naharro.*—*Miguel del Corro.*—*Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Crisptoval Remon.* Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1610

(*Foja 111 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad a ocho dias del mes de Novienbre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Gobernador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor y Phelipe Navarro Alferez Real Mateo de Grado Alguaçil Mayor de Gobernaçion Bernardo de Leon Depositario General Chrisptoval Naharro Françisco de Mançanares y Miguel del Corro Regidores.

Dase licencia al convento de San Francisco para matar ganado salvaje.

En este cavildo a petiçion del sindico de San Françisco se le conçedio liçençia para que el dicho Convento ynvie a matar en el ganado çimarron las treyntas vacas que le estan rrepartidas de la qual goçe el año que viene de seis çientos y onze guardando la horden de el cavildo.

Nombrase pregonero á Francisco Rivero.

En este Cavildo se trato que por quanto en esta çiudad no ay pregonero ni persona que por servir la dicha pregoneria de a la çiudad ynteres ninguno y porque al presente esta en esta çiudad Françisco Rivero que se a offrecido a servirla le nonbraron en este cavildo por tal pregonero y mandaron que se le acuda con los derechos y aprovechamientos que por rraçon de su offiçio le perteneçen y siendo llamado se offreçio a servir la dicha pregoneria y se le dio con cargo de que toque la tronpeta y caxa cuando por este cavildo

Digitized by Google

o por el Señor Governador se le hordenare como no sea en fiestas de particulares que estas siendo a su pedimento se le an de pagar. Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron—*Manuel de Frias.—Vitor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Matheo de Grado.—Matheo Leal de Ayala.—Bernardo de Leon.—Phelipe Navarro.—Chrisptoval Naharro.—Miguel del Corro.—Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1610

(*Foja 112 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres a nueve dias del mes de Novienbre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas rreales y fuerte el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General desta Provinçias y el Capitan Manuel de Frias su Lugar Teniente en esta çiudad y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Mateo Leal de Ayala Alguçil Mayor desta çiudad y Matheo de Grado Alguçil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Alferez Real Christoval Naharro Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores y ansi juntos en este Cavildo se propuso por el dicho Señor Governador que se tome asiento en rraçon de la horden que se deve tener sobre el aconpañamiento del rreal estandarte que se a de sacar la vispera y dia del Señor

Orden que debe guardarse en el acompañamiento del estandarte Real.

Digitized by Google

San Martin patron desta çiudad y aviendose tratado y conferido sobre lo que en esta rrason se devia haçer por todos los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que la vispera del dicho dia de San Martin antes de las visperas el Cavildo Justiçia y Regimiento y demas vezinos a cavallo se an de juntar en las casas del y dellas an de salir por su horden y antiguedad: Por el Señor Governador o su Lugar Teniente e Justiçia Mayor a su cassa y llevando a las de Cavildo donde quedara con el Alferez nuevamente eleto a quien se ubiere de entregar el dicho Estandarte y el dicho Cavildo y aconpañamiento an de yr por el Estandarte a casa del Alferes Real que le tiene y ubiere de entregar y traerle a las dichas cassas de Cavildo llevando la Justiçia Mayor en caso que aya Governador al dicho Alferez rreal a la mano derecha y no le aviendo baya entre los dos Alcaldes Hordinarios y en las dichas casas de Cavildo le a de entregar el Alferez Real que saliere al dicho Señor Governador o a la Justiçia Mayor en su ausençia el qual a de rreçivir el juramento y pleyto omenage de fidelidad acostunbrado al nuevo Alferez rreal y ffecho se le a de entregar el dicho Estandarte rreal poniendolo por auto ante el Escrivano de Cavildo y esto ffecho de alli an de yr a las visperas llevandole al dicho Alferez rreal el Señor Governador a su mano derecha y en la Iglesia se le pondra una silla con una alfonbra y coxin en medio de la capilla mayor enmedio del Governador e Justiçia Mayor el rrostro a el altar mayor y despues de aver echo oraçion llegara el alcalde mas antiguo aconpañado de dos regidores los mas antiguos y le tomara el dicho Alcalde el Estandarte y le pondra a la mano derecha del Evangelio y acavadas las visperas en la misma forma y con el mismo aconpañamiento dicho se le bolvera y al tomarlo y bolverlo a

Digitized by Google

de estar siempre el Cavildo en pie y destocados y lo mismo el dicho alferez. y salidos en la misma forma de la Iglesia se pondran a cavallo tomando a el alferez rreal el Estandarte el alcalde al suvir a cavallo y los dos regidores dichos el uno el estrivo y el otro la rrienda y en sus puestos dichos se dara una buelta al lugar pasando por la hermita del patron aviendola hasta bolver el dicho Estandarte a la casa del dicho alferez donde le dexaran yendo el dicho Cavildo y aconpañamiento a llevar a la suya al dicho Señor Governador e Justiçia Mayor y el dia siguiente para la misa se juntaran en casa del dicho Señor Governador de donde yran por el Estandarte y le llevaran a la Iglesia guardando la orden dicha y cuando se ubiere de deçir el Evangelio el dicho alcalde bolvera a dar el estandarte a el dicho alferez rreal. Los dos Regidores se quedaran con las puntas en las manos hasta que acave el Evangelio bolviendo el dicho alcalde a tomarle y ponerlo en el altar y en el ynterin que se dize el Evangelio estara el alcalde dicho en su asiento y lo propio se hara cuando alçen y a su tienpo saldran dos pasos del altar uno para el Señor Governador e Justiçia Mayor y otro para el Alferez y acavada la misa se bolvera el dicho alferes real a su casa y el Señor Governador a la suya en la forma que el dia antes y esta horden se tendra y guardara siempre sin exeçeder della.

Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron. (Va entre rrenglones: *Alcalde del patron.* Y enmendado: *puntas.* Y testado: *y puestos so, estandarte*).— *Diego Marin Negron.—Manuel de Frias.—Vitor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Matheo Leal de Ayala.—Matheo de Grado.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro. Criptoval Naharro—Miguel del Corro.—Francisco de Mançanares.* — Ante mi: *Christoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1610

(Foja 114 del libro original)

Entrega del estandarte real á Phelipe Navarro Alferez Real.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Novienbre de myll e seisçientos y diez años vispera del dia de San Martin patron desta çiudad para efeto de rreçivir el Estandarte Real della que entrega Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real que fue el año passado de seisçientos y nueve y entregarle a Phelipe Navarro que lo es este presente año se juntaron el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas Reales que son: el Señor Diego Marin Negron Governador e Capitan General desta Provinçia el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes Ofiçiales de la Real Haçienda Matheo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion y Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor desta çiudad Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro el Capitan Françisco Garçia Romero Chrisptoval Naharro Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores.

Y haviendose traido a las dichas Casas Reales por el dicho Bernardo de Leon el dicho Estandarte aconpañado del dicho cavildo y de otra mucha gente el suso dicho con el acatamiento devido le entrego en sus manos al dicho Señor Governador en nombre de su Magestad y lo pidio por testimonio y su señoria le rreçivio en las suyas y se le mando dar y luego el dicho

Digitized by Google

Señor Governador tomo y rreçivio juramento y pleito omenage del dicho Phelipe Navarro Alferez Real nuevamente eleto. El qual le hiço metiendo anbas manos juntas entre las de su Señoria y prometio e juro una dos y tres beçes y dio su fe y palabra a ley de cavalleria segun costunbre de España de que tendra en guardia y custodia el dicho Real Estandarte en nonbre de su Magestad y le defendera en paz y guerra como su ffiel y leal vasallo y que le entregara libremente quando se le mande a quien en el rreal nonbre le deviera rreçivir so pena de caer en caso de menos valer y de yncurrir en las penas en que yncurren los que quebrantan los pleitos omenages y la ffee y palabra dada debaxo dellos y ffecho el dicho pleito omenage el dicho Señor Governador entrego de su mano el dicho Estandarte Real al dicho alferez y el le rreçivio en la suya estando a todo presente el dicho Cavildo de que yo el presente Escrivano doy fee y se mando poner por auto y todos lo firmaron. (Va entre rrenglones: *y dio su ffee y palabra*. Y testado: *la rodilla en tierra*).—*Diego Marin Negron.*—*Manuel de Frias.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Bernardo de Leon.*—*Felipe Navarro.*—*Christoval Naharro.*—*Miguel del Corro.*—*Francisco de Mançares.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1610

(Foja 115 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad a diez y seis dias del mes de Novienbre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario y Don Juan de Bracamonte ansi mismo Alcalde Hordinario Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Phelipe Navarro Alferes Real Chrisptoval Naharro Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores.

Pago de 250 garrochas y de una llave para el Archivo al herrero Silvestre Gonzalez.

En este cavildo se presento petiçion por Silvestre Gonzalez herrero pidiendo se le pagasen treçe pesos de duçientas y çincuenta puntas de garrochas que hizo para los toros de la fiestas de San Martin y de dos llaves para el Archivo y puerta del y del sello de la çiudad y vista por este Cavildo se le modero en onze pesos y medio por los quales se le mando dar librança sobre el Mayordomo.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Matheo Leal de Ayala.—Felipe Navarro.—Bernardo de Leon.—Chrisptoval Naharro.—Miguel del Corro.—Francisco de Mançanares.*—Ante mí: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1610

(*Foja 115 vuelta de libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y dos dias del mes de Novienbre de myll e seisçientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Phelipe Navarro Alferez Real Bernardo de Leon depositario General Chrisptoval Naharro Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores.

Pago del salario anual del portero.

En este cavildo por petiçion que presento Juan Duran portero del pidio se le pagase su salario del año que agora cunple y se le mando dar librança por los veynte pesos del.

Que se dé cumplimiento á una provision del Gobernador.

Por el dicho Bernardo de Leon Depositario General se presento en este cavildo un decreto y proveymiento ffecho por el Señor Governador Diego Marin Negron a una petiçion presentada por el susodicho con una provision de la Real Audiençia de la Plata en que por ella se manda que el dicho depositario en el asiento y boz y boto prefiera a los demas regidores anales por la qual petiçion pareçe pidio que sin enbargo de la su petiçion que de la dicha Real Provision tiene ynterpuesta este cavildo pide que se mande guardar y cunplir y que aya de preferir tanvien a el Alferez Real por ser Regidor sin enbargo de la costunbre que el dicho cavildo tiene alegado ay en esta çiudad y el dicho Señor Governador por el dicho auto y decreto prove-

Digitized by Google

yo que la dicha real provision se guardase y mando a este cavildo que cunpla con su tenor y que en quanto a lo que el dicho cavildo alega de la dicha costunbre en que dize esta el dicho alferez real siga su justiçia. E bisto todo por el dicho cavildo mandaron que se guarde y cunpla lo contenido en el dicho decreto del dicho Señor Governador y que se de notiçia a el dicho Alferez Real para que pida lo que le convenga y el dicho Phelipe Navarro que lo es lo oyo estando a todo presente y se le bolvio la dicha petiçion y decreto y provision al dicho Depositario General y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Manuel de Frias.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Bernardo de Leon.*—*Chrisptoval Naharro.*—*Felipe Navarro. Miguel del Corro.*—*Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1610

(Foja 116 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad a veinte y nueve dias de Noviembre de myll seis çientos y diez años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad se juntaron a haçerle en las casas del que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Chrisptoval Naharro Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores.

Digitized by Google

Título de Sargento Mayor de Sebastian Horduña.

Y estando juntos en este Cavildo se presento por Sebastian de Horduña un titulo a el dado por el Señor Governador destas Provinçias Diego Marin Negron de Sargento mayor desta çiudad y puerto su data en veinte y tres dias deste presente mes y año por el qual manda a este Cavildo le rreçiva y tenga por tal. E visto por este Cavildo donde se leyo el dicho titulo mandaron se guarde y cunpla y le rreçivieron al susodicho por tal sargento mayor y mandaron sea acudido por tal y se le guarden sus preheminençias y livertades como por el dicho titulo se manda el qual se le bolvio a entregar.

Recibimiento.

Gastos de fiestas de toros el dia de San Martin.

En este cavildo se presento y dio una memoria firmada de Bernardo de Leon depositario General del gasto que por horden deste cavildo dixo haver ffecho en las fiestas del Señor San Martin en..... [1] y ga rrochas y otras gastos y estando presente los dichos Alcaldes Françisco de Mançanares Fiel Executor que çertificaron aver yntervenido en haçer los dichos gastos y averse echo los dio este Cavildo por vien ffechos y mandaron que tomando el dicho Mayordomo cartas de pago se le rreçivan en quenta por quanto se hiçieron por mandado deste Cavildo.

Bando prohibiendo cortar brotes de los sauces de la costa.

En este Cavildo se trato que atento a que se a tenido notiçia en el que algunas personas cortan rrenuevos de sauçe de los que ay en esta costa mandaron y acordaron que ninguna persona corte los dichos rrenuevos en ninguna parte pena de diez pesos y perdidos los rrenuevos y la dicha pena se aplica por terçias partes gastos de rrepublica Juez y denunçiador en la qual desde luego se dan por condenados los que lo hiçieren y para ello se eche un bando publicamente.

[1] Ilegible.

Digitized by Google

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Vitor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Matheo Leal de Ayala.—Bernardo de Leon.—Chrisptoval Naharro.—Miguel del Corro.—Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Pregon del bando.

En la Trinidad a tres dias de Diçienbre de myll y seis çientos y diez [1] años en la plaça publica ante mucha gente por boz de Diego Rivero pregonero se echo el bando contenido en este acuerdo. Testigo: Diego de Trigueros Luis Fernandez y Pedro Gutierrez y otros doy fee dello.—*Christoval Remon.*

CABILDO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1610

(Foja 117 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad a seys dias del mes de Diciembre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas rreales el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Simon de Baldes Tesorero Tomas Ferrufino Contador Jueces Offiçiales de la Real Haçienda Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Phelipe Navarro Alferes Real Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Françisco Garçia Romero Miguel del Corro Fran-

[1] Esta nota está puesta al márgen de la foja 117 del libro original.

Digitized by Google

çisco de Mançanares Regidores y presente ansi mismo Sebastian de Horduña Procurador General desta çiudad y a este tienpo entro Mateo de Grado Alguçil Mayor de Governaçion.

Entrega de la vara de fiel ejecutor á Miguel del Corro.

En este cavildo en conformidad de un auto del Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador proveiendo en la causa que se a tratado entre Miguel del Corro y Françisco de Mançanares de que se apelo por el dicho Françisco de Mançanares aviendose traydo ante el Señor Governador la dicha causa y horden dello presentes las partes. El dicho Françisco de Mançanares por quitarse de pleitos dixo que entrega la dicha vara de Fiel Executor y la entrego al dicho Señor Governador que la rreçivio y de su mano la entrego al dicho Miguel del Corro y el la rreçivio para usar el dicho cargo por lo que rresta deste presente mes y año.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Diego Marin Negron.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Simon de Valdez.—Thomas Ferruffino.—Matheo Leal de Ayala.—Bernardo de Leon.—Miguel del Corro.—Francisco Garzia Romero.—Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 20 DE DICIEMBRE 1610

(Foja 118 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a veynte dias del mes de Diçienbre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça e Don Juan de Bracamonte Acaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Alferes Real el Capitan Françisco Romero Pedro Rodriguez de Cabrera Chrisptoval Naharro y Miguel del Corro Regidores.

Licencia para establecer una pulperia.

Por parte de Maria Rodriguez se pidio liçençia para tener tienda de pulperia y se le dio con que sienpre tenga la tienda avierta y no salga de su casa al tienpo de las visitas generales y todo el año tenga la puerta avierta con que de de nuevo fianças.

Y con esto por no aver que tratar se çerro el cavildo.—*Manuel de Frias.—Vitor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Felipe Navarro.—Francisco Garzia Romero.—Pedro Rodrigues de Cabrera.—Bernardo de Leon.—Chrisptoval Naharro.—Miguel del Corro.*—Ante mi: *Christoval Remon*, Escrivano Publico y cavildo.

Digitized by Google

ACUERDOS DE 1611

CABILDO DEL 1º DE ENERO DE 1611

(Foja 118 vuelta del libro original)

Eleçion del año de 1611.

En la ciudad de la Trenidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero dia del mes de Henero de myll e seis cientos y once años se juntaron en el Fuerte y Casas Reales desta ciudad el Cavildo Justicia y Regimiento della para efecto de hacer elecion de Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad Regidores y demas Officiales de Republica deste dicho presente año —El Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General desta Provincia el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdes Thesorero y Tomas Ferrufino Contador Officiales de la Real Hacienda Matheo de Grado Alguacil Mayor de Governacion y Mateo Leal de Ayala Alguacil Mayor desta ciudad Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Alferez Real el Capitan Francisco Garcia Romero Pedro Rodriguez de Cabrera Chrisptoval Naharro Miguel del Corro y Francisco de Mançanares Regidores.

Digitized by Google

Alcaldes hordinarios.

E juntos en el dicho Cavildo se trato primero de hacer elecion de alcaldes Hordinarios la qual se hico en publico y fueron dando sus botos cada uno de la dicha Justicia y Regimiento de por si los quales se ffueron tomando en un borrador y por botos de todo el dicho cabildo de toda conformidad nemine discrepante fueron eletos por Alcaldes Hordinarios el Capitan Francisco de Salas del primero boto.

Regidores.

El dicho Alferez Real Phelipe Navarro por Alcalde del segundo boto el qual reforzo los demas botos en esta elecion botando por si mismo.

Y luego en la misma forma se fue botando para hacer elecion de Regidores y la dicha Justicia y Capitulares fueron dando sus botos para este efeto y tubieron para Regidores cada una de las personas abaxo nombradas todos los botos deste Cavildo conformes de toda conformidad ecepto el de Pedro Rodriguez de Cabrera que le tubo diverso en favor de otras personas y ansi quedaron eletos para tales Regidores.

Alferes real.

Sevastian de Horduña del primero boto y Alferez Real

Miguel de Rivadeneyra del segundo boto.

Bartolome Lopez del tercero.

Joan Nieto de Humanes del quarto.

Domingo Griveo del quinto

Hernan Suarez Maldonado del sesto.

Alcaldes de la Hermandad.

Y luego se fue botando por Alcaldes de la Hermandad y tubieron Miguel del Corro nueve botos con el suyo que dio esforçando los demas y Chrisptoval Naharro y Francisco de Mançanares tuvieron cada uno dellos ocho botos conformes de toda conformidad con los suyos que cada uno dio por si esforçando los demas y por ygualdad de botos el dicho Señor Governador haviendo echado en un sombrero dos papeles con los nombres de cada uno dellos en el suyo y sacado uno dellos un niño el dicho Sr. Governador

Digitized by Google

dixo haver salido el papel del dicho Chrisptoval Naharro y ansi confirmo su Señoria la parte de botos dados en favor de dicho Crisptoval Naharro y ansi quedaron y fueron eletos los dichos Miguel del Corro y Chrisptoval Naharro.

Disponese entregar el estandarte real al Alferez electo, el 1º de cada año en vez del dia de San Martin.

En este Cavildo se acordo que atento a que por acuerdo del esta hordenado que el Real Estandarte se entregue por los Alferes Reales que salen a los que entran los días de año nuevo al tiempo de la eleçión y que se guardase esta costumbre por la dificultad que se seguia que siendo un Alferes eleto el año presente lo goçase el que lo huviese sido del año anteçedente hasta el dia de San Martin patron de esta çiudad que entregavan el dicho Estandarte que en la dicha conformidad se entregue los dias de año nuevo y el Alferes nuevamente eleto lo rreçiva y haga el juramento y pleyto omenage ques obligado.

Juramento de los electos y entrega de las varas.

Y luego haviendo sido llamados por horden deste Cavildo por el portero del las Justiçias y Regidores nuevamente eletos entraron en el y dellos se rreçivio y cada uno de por si juramento y le hiçieron a Dios y una cruz en fforma de derecho de que vien y fielmente usara cada uno su cargo y ofiçio y guardara las leyes hordenanças y arançeles rreales que a cada uno por rraçon del suyo le toca y ffecho el dicho juramento haviendo dexado las varas las Justiçias pasadas y entregadolas al dicho Señor Governador su Señoria las entrego de su mano a cada uno de los nuevamentte eletos.

Entrega del real estandarte al nuevo Alferez Real.

Y luego en conformidad de lo acordado en este cavildo el dicho Phelipe Navarro Alferez Real que a sido truxo el Real Estandarte desta çiudad y le entrego al dicho Señor Governador y su Señoria rreçivio juramento y pleyto omenage del dicho Sevastian de Horduña Alferes Real nuevamente eleto el qual le hizo a

Digitized by Google

ley de cavalleria segun costunbre de España de que tendra el dicho Real Estandarte en nonbre de su Magestad y en paz y en guerra le sustentara y que le entregara como leal vasallo a quien como y quando en su Real nonbre se le mande libremente quando se le hordene so pena de yncurrir en las penas en que yncurren los que quebrantan los pleytos omenages y la fee y palabra dada devaxo dellos y lo fian todo e aviendose entregado el dicho Estandarte al dicho Sebastian de Orduña que le rreçivio de que yo el Escrivano doy fee y de que dicho Phelipe Navarro pidio testimonio del entrego.—*Diego Marin Negron.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.—Simon de Valdes.—Matheo de Grado —Matheo Leal de Ayala.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Francisco Garzia Romero.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Chrisptoval Naharro.—Miguel del Corro.—Francisco de Mançanares.—Francisco de Salas.—Felipe Navarro.—Sebastian de Horduña.—Miguel de Rivadeneyra.—Bartolome Lopez.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Domingo Griveo.—Hernan Suares Maldonado.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1611

(Foja 120 vuelta del libro original)

Eleccion de Procurador General y Mayordomo.

En la çiudad de la Trenidad a tres dias del mes de Henero de myll e seis çientos y onçe años se juntaron

Digitized by Google

a cavildo en las casas Reales la Justiçia e Regimiento desta çiudad para efeto de haçer eleçion de Procurador y Mayordomo desta çiudad el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas provinçias el Capitan Françisco de Salas y Phelipe Navarro Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Valdes Tesorero Offiçial de la Real Haçienda Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor desta çiudad Bernardo de Leon Depositario General Sebastian de Orduña Alferes Real Miguel de Rivadeneyra Bartolome Lopez Juan Nieto de Umanes y Hernan Suarez Maldonado Regidores.

Procurador General Pedro Gutierrez.

Y juntos en este cavildo se trato de la eleçion de Procurador General desta çiudad y todos los dichos Capitulares de un acuerdo *nemine discrepante* dieron sus botos en favor de Pedro Gutierrez y ansi quedo eleto por tal Procurador y mandaron que parezca a haçer la solenidad de derecho.

Reeleccion del mayordomo Bernardo de Leon con cargo de dar cuenta a los diputados.

E luego se trato de haçer eleçion de Mayordomo de la çiudad y todos los dichos Capitulares fueron dando sus botos y de toda comformidad *nemine discrepante* reeligieron y nonbraron por Mayordomo desta çiudad a Bernardo de Leon Depositario General que lo ha sido della el año passado a el qual mandaron se le tomen quentas de lo que el dicho año ffue a su cargo para que se vea el estado de los propios y plata perteneçiente a la çiudad las quales se le tomen por los Diputados deste Cavildo y a este tienpo entro en el Domingo Griveo Regidor y se le dio quenta de todo lo acordado en este cavildo el qual fue del mismo boto y pareçer que los demas y por ser todos los botos conformes quedo rreelegido por tal Mayordomo el dicho Bernardo de Leon.

Entrega de la vara de fiel ejecutor á Sebastian de Orduña.

En este cavildo el dicho Bernardo de Leon Depositario General a quien toca la vara del Fiel Executor

Digitized by Google

por su turno dixo: que por tener cosas a que acudir tocantes a su offiçio y estar ocupado haçe dexaçion de la dicha vara por el turno que este año le toca y luego se dio y entrego por el Señor Governador la vara de Fiel Executor a Sevastian de Orduña a quien toca por el tienpo de su turno y la rreçivio para usarlo.

Sobre la vara de fiel executor.

Acordose en este Cavildo que si alguno de los Capitulares del estuviere ausente al tienpo que le tocare por su turno la vara del Fiel Executor abiendo salido de la çiudad con liçençia deste Cavildo que tome la vara acavado el turno del que la estuviere sirviendo y no aviendo salido con la dicha liçençia sea excluydo de su turno y no le sirva en ningun tienpo del año.

Toco el turno de Diputado a el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario y a Bernardo de Leon Depositario General y a Sevastian de Horduña Alferez Real. Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Diego Marin Negron.—Françisco de Salas.—Felipe Navarro.—Simon de Valdez.—Matheo Leal de Ayala.—Bernardo de Leon.—Sevastian de Horduña.—Miguel de Rivadeneyra.—Bartolome Lopez.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Domingo Gribeo.—Hernan Suarez Maldonado.* —Ante mi: *Christoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE ENERO DE 1611

(*Foja 121 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad a diez dias del mes de Henero de myll e seis çiento y onçe años se jun-

Digitized by Google

taron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Françisco de Salas y Phelipe Navarro Alcaldes Hordinarios Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Sevastian de Orduña Alferez Real y Fiel Executor Miguel de Rivadeneyra Bartolome Lopez Domingo Griveo Juan Nieto de Hunanes y Herman Suarez Maldonado.

Recibimiento del nuevo Procurador General prévio juramento.

Y estando juntos fue mandado llamar y entro en este Cavildo Pedro Gutierrez que esta eleto por Procurador General desta çiudad y se le dio rraçon de la dicha eleçion y rreçivio del juramento por Dios y una cruz en forma de derecho de que vien fiel y diligentemente usara el dicho offiçio y guardara en quanto á su offiçio toca las hordenanças y leyes y ffecho el dicho juramento fue rreçivido por tal Procurador General.

Licencia para establecer una pulperia.

En este Cavildo pidio liçençia Chrisptoval de Torres para poner tienda de pulperia y se le conçedio con que de fianças y guarde las hordenanças y lo demas proveydo por este Cavildo.

Pago de un alcance de cartas.

En este Cavildo se presento petición por Agustin de Guzman pidiendo se le pagase su travaxo por lo que se ocupo en llevar un pliego camino de Cordova el verano pasado en alcançe de las cartas en que yban los rrecados deste Cavildo sobre el molino de Texeda y se le mandaron dar de propios seys pesos y que se le libren sobre el Mayordomo.

Licencia para levantar un molino de agua.

En este Cavildo se vieron los autos sobre la liçençia que tiene pedida en el el Capitan Françisco Garçia Romero para edificar un molino de agua en el hexido que tiene en las tierras de su chacara y estançia en las caveçadas del Riachuelo y atento a lo que dellos consta se le conçedio la dicha liçençia aun que el hexido sarga fuera de sus tierras por ser en utilidad y benefiçio de la Republica.

Digitized by Google

Entrega de unas llaves.

En este Cavildo entrego las llaves que tenia del archivo de los papeles y del cofre de çedulas y de la caxa de Sant Isidro el Capitan Vitor Casco que fue Alcalde Hordinario y se entrego a el dicho Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario y el las rreçivio de que yo el Escrivano doy fee.

Asiento de procurador de la çiudad y escrivano de Cavildo.

En este Cavildo se trato que atento a que ay differençia entre el Procurador de la çiudad y Escrivano deste Cavildo sobre sus asientos qual dellos a de prefferir a el otro se acordo que cada uno dellos en los actos publicos se ponga al fin de los Regidores uno a un lado y otro a el otro y aviendose offreçido difficultad sobre que podria ser no aver lugar en un lado y estar el otro vaco que quien a de prefferir. Se diffirio el rresolverlo para el Cavildo proximo.

Y con esto se çerro el Cavildo y las dichas Justicias y Capitulares lo ffirmaron.—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Matheo Leal de Ayala.—Felipe Navarro.—Sebastian de Horduña.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Bartolome Lopez.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Domingo Gribeo.—Hernan Suarez Maldonado.—Pedro Gutierrez.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon.* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE ENERO DE 1611

(Foja 122 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez y siete dias del mes de Henero de myll e seis çientos y onçe años se

Digitized by Google

juntaron a Cavildo en las Casas Reales la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Diego Marin Negron Governador e Capitan General destas Provinçias el Capitan Françisco de Salas y Phelipe Navarro Alcaldes Hordinarios Mateo de Grado y Mateo Leal de Ayala Alguaçiles Mayores de Governaçion y de la çiudad Bernardo de Leon Depositario General y Sevastian de Horduña Alferez Real y Fiel Executor Miguel de Rivadeneyra Bartolome Lopez Juan Nieto de Umanes Domingo Griveo y Hernan Suarez Maldonado Regidoros.

Y por no aver que tratar en este Cavildo se çerro y lo firmaron.—*Diego Marin Negron.—Françisco de Salas.—Felipe Navarro.—Matheo de Grado.—Matheo Leal de Ayala.—Sebastian de Horduña.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Bartolome Lopez.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Hernan Suarez Maldonado.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1611

(*Foja 123 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y quatro dias del mes de Henero de myll e seisçientos y onçe años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad: el Señor Diego Marin Negron Governador e Capitan General desta Provinçia el Capitan Françisco de Salas y Felipe Navarro Alcaldes Hordinarios Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario

Digitized by Google

General Sebastian de Horduña Juan Nieto de Umanes Domingo Griveo y Hernan Suarez Maldonado Regidores.

En este Cavildo por Pedro Gutierrez Procurador General desta çiudad se dio notiçia de un auto proveydo por el dicho Señor Governador a pedimento de la çiudad de la Asunpcion para que no se pueda meter por este puerto açucar...[1] mediante que los de la dicha çiudad tengan salida de lo de sus cosechas y se aprovechen y pidio que por este cavildo y çiudad se pidiese rreposiçion del dicho auto, y el le pidio diçiendo ser en daño desta çiudad porque la de la Asunpçion no puede hordinaria ni sufiçientemente dar abasto de los dichos generos a esta y lo que viene a los veçinos en rretorno de sus permisiones es con mas comodidad en el preçio y otras causas. Y aviendose todo tratado y conferido por este Cavildo se pidio al dicho Señor Governador que su Señoria se serviese rreponer el dicho auto y que entrase por la mar los dichos generos y se acordo que los Procuradores de las dos çiudades acudiesen a pedir lo susodicho ante su Señoria y a todo estubo presente Bernardino Despindola Procurador de la Asunpçion. Licencia para matar ganado salvaje.

En este Cavildo Bernardino Guerra Bartolome y Lopez Antonio Fernandez Viana Agustin de Gusman Alonso Muñoz pidieron liçençia para haçer matança en el ganado çimaron. Acordose que se les da y dio de la cantidad que en la matricula a cada uno esta rrepartido para que esa cantidad maten este presente año en el tienpo señalado guardando la horden dada por este Cavildo.

El Capitan Françisco de Salas pidio y se le conçedio la misma liçençia en la mesma forma. Idem.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Diego Marin Negron.—Françisco de Salas.—Felipe Navarro.—*

[1] Ilegible.

Digitized by Google

Matheo Leal de Ayala.—Sebastian de Horduña.—Bernardo de Leon.—Juan Nieto de Umanes de Molina.—Hernan Suarez Maldonado.—Domingo Gribeo.—Ante mi: *Christoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE FEBRERO DE 1611

(*Foja 124 del libro original*)

Hospital.

En la çiudad de la Trinidad a siete dias del mes de Febrero de myll e seis çiento y onçe años se juntaron a cavildo en las casas Reales el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Françisco de Salas y Phelipe Navarro Alcaldes Hordinarios Mateo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion y Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor desta çiudad Bernardo de Leon Depositario General y Sebastian de Horduña Alferez Real Miguel de Rivadeneira Juan Nieto de Umanes Domingo Griveo y Hernan Suarez Maldonado Regidores.

Acuerdo sobre la necesidad de fundar un Hospital en el lugar elegido por el fundador de Buenos Aires Don Juan de Garay.

En este cavildo se trato que atento a que el fundador desta çiudad al tienpo de la poblaçion della señalo para effeto de haçerse un Ospital y una Hermita de Señor San Martin una quadra en esta çiudad mas arriva del Monasterio de la Merçed calle en medio que son quatro solares lindes por una parte el dicho Convento calle en medio y por otra Françisco Bernal y a lo parejo calle en medio del qual dicho Ospital es patron

Digitized by Google

este cavildo y por que hasta agora no se a fundado ni edificado y conviene haçerse por la mucha neçesidad que padeçen los pobres enffermos acordose que en la dicha quadra se ediffique haga y funde el dicho Hospital y que la abbocaçion de la Iglesia del sea de San Martin Patron desta çiudad lo qual se haga con la brevedad que ffuere posible de qualesquier rrenta bienes y plata perteneçiente al dicho Ospital de qualesquier mandas que se an echo por los Señores Ovispos u otras personas y adelante se hiçieren y se nonbra por mayordomo del dicho Ospital a el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador e Justiçia Mayor desta çiudad el qual se nonbro por este cavildo como tal patron todos los dichos Capitulares de un acuerdo *nemine discrepante* y le dieron horden qual se rrequiere de derecho para cobrar las rrentas noveno y medio propios limosnas y emolumentos del dicho Hospital y dar cartas de pago y sea ansi mismo Mayordomo de la Iglesia de Sant Martin del dicho Ospital que se a de haçer para lo qual le dieron el mismo poder y se nonbran por diputados para que acudan a la obra y fundazion del dicho Ospital y a la cobrança de las limosnas y a pedirlas y a la distribuçion de todo ello a los Alcaldes Hordinarios que al presente son y adelante fueren anbos juntos y no el uno sin el otro y queda en este cavildo el elegir el dicho Mayordomo cada año qual mas pareçiere convenir y para que mexor se execute y cunpla lo susodicho y aya plata de que açerlo mandaron que se notifique a las personas arrendadores de los diezmos deste presente año que con el noveno y medio que de los dichos diezmos perteneçe al dicho Hospital por merçed y çedula de su Magestad no acudan a la Iglesia ni a sus Mayordomos y lo den entreguen y paguen al dicho Mayordomo del Hospital.

Nombrase á Manuel de Frias mayordomo del Hospital.

Diputados de Hospital.

Digitized by Google

y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron; (Va entre rrenglones: *noveno* y *medio*. Y testado: *y no ay al presente plata de que poderse haçer sino del noveno).*

Que se tome cuenta á los mayordomos del Hospital.

Y antes de firmar se acordo que se tome quenta a los Mayordomos que an sido del Ospital y de San Martin las quales se cometen a los dichos Alcaldes Hordinarios y diputados.—*Diego Marin Negron.—Francisco de Salas.—Felipe Navarro.—Matheo de Grado.—Matheo Leal de Ayala.—Sebastian de Horduña.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneira.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Domingo Gribeo.—Hernan Suarez Maldonado.*— Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE FEBRERO DE 1611

(Foja 126 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a catorçe dias del mes de Febrero de myll e seis çientos y onçe años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas del el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador Phelipe Navarro Alcalde Hordinario Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Sevastian de Horduña Alferez Real y Fiel Executor Miguel de Rivadeneira el Capitan Simon de Valdes Tesorero de la Real Haçienda Bartolome Lopez Domingo Griveo Hernan Suarez Maldonado y Joan Nieto de Umanes Regidores.

Digitized by Google

Luis Gomez de Lescano presenta al Cabildo un título de Alguacil Mayor.

Y estando juntos en este Cavildo se presento en el Luis Gomes de Lezcano con un titulo del señor liçençiado Alonso Maldonado de Torres Presidente de la Real Audiençia de La Plata para ser rreçivido al offiçio de Alguaçil Mayor desta çiudad en lugar de Christoval Ortiz Riquelme propietario del que es dado y librado por el dicho Señor Presidente Liçençiado Alonso Maldonado de Torres firmado a lo que pareçe de su nonbre y rrefrandado de Matheo de Arostegui su Secretario y se libro al dicho Luis Gomez de Lezcano en virtud del nonbramiento que para servir el dicho offiçio de Alguaçil Mayor en su lugar le hiço el dicho Chrisptoval Ortiz Riquelme que su tenor del dicho titulo es como se sigue:

Título de Luis Gomez de Lescano Alguacil Mayor.

El Liçençiado Alonso Maldonado de Torres del consejo Real de las Indias de su Magestad su Presidente en la Real Audiençia y Chansilleria que rreside en la çiudad de La Plata provinçia de los Charcas del Peru hago saber a Diego Marin Negron Governador y Capitan General de la Provinçia del Rio de la Plata y al Cavildo Justiçia Regimiento de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres como por el mes de Diçiembre del año passado de myll y seis çientos y dos se rremato en la çiudad de La Plata en almoneda publica antel Señor liçençiado Don Françisco de Alfaro Oydor de la Real Audiençia della que a la saçon hera Fiscal de su Magestad el offiçio de Alguaçil Mayor de mar y tierra en esta dicha çiudad en Chrisptoval Hortiz Riquelme vesino desta villa en preçio y quantia de diez myll y treçientos y tres pesos de plata corrientes pagados a çiertos plazos con calidad de que pudiese nonbrar en el dicho ofiçio en su lugar la persona que le pareçiese de su satisfaçion para el huso y exerçiçio del en el entre tanto que el estuviese ausente el cual lo huviese de husar con la misma calidad y preminençias que lo

Digitized by Google

podia haçer el dicho Chrisptoval Ortiz Riquelme anotado por el testimonio de las posturas y autos y rremate que se hizieron del dicho offiçio e nonbramiento que en conocimento de la dicha facultad hizo en Luis Gomez de Lezcano e petiçion que ante mi presento pidiendo aprovaçion del dicho nonbramiento que se le dyo en diez y ocho del mes de Henero deste año. Consta que su thenor de todo es como se sigue:

Nombramyento. En la villa de Potosi en catorçe dias del mes de Henero de mill y seys çientos y diez años ante mi el Escrivano y testigos pareçio presente Chrisptoval Ortiz Riquelme vezino desta dicha villa a quien doy fee y conozco Alguaçil Mayor de mar y tierra de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres dixo que por quanto entyendo se a traydo en pregon el dicho ofiçio y rematadose en Chrisptoval Hidalgo salio la parte de Hernan Carrillo de Cordoba veçino desta dicha vylla a hacer puga al dicho ofiçio y aviendose presentado antel Señor Liçençiado don Françisco de Alfaro Oydor de la Real Audiençia de La Plata Fiscal que a la zason hera de la dicha Real Audieçia no admitio la dicha puxa... [1] la cantidad que disponen las leyes rreales en semejantes puxas y por parte de Hernan Carrillo se hizo hotra puxa al dicho ofiçio con çiertas calydades e condiçiones y entrellas fue que avia de poder husar el dicho ofiçio por Theniente a el qual conviene de guardar las mismas preeminençias que su propia persona segun y como debe husar en la çiudad... con Chrisptoval Despinosa Bylladanti Alguaçil Mayor desta dicha çiudad segun que por las dichas puxas e posturas pareçe que su thenor dellas son como se siguen:

Yo Sebastian de Narbaez Escrivano de su Mages-

[1] llegible.

Digitized by Google

tad y que despacho el ofiçio de provinçia de Alonso Navarro doy fee que por una causa questa en el dicho ofiçio en rrazon de la venta e remate del ofiçio de Alguaçil Mayor de la provinçia de Buenos Ayres y deste puerto de la mar esta una postura e puxa fecha a el dicho ofiçio del thenor siguiente—Melchor de Carrion en nonbre de Hernan Carrillo de Cordova digo que abiendo hecho mi parte postura a el ofiçio de Alguaçil Mayor de Buenos Ayres ante los ofiçiales Reales de la bylla de Potosy quel testimonio della es este que presento con el poder del dicho Hernan Carrillo a benydo a notiçia de mi parte que se ha rrematado el dicho ofiçio en Chrisptoval Hidalgo en seis mill y seis çientos pesos corrientes a los plaços contenidos en el rremate e porque mi parte no ha tenido notiçia desto hasta agora y quihere haçer puxa al dicho ofiçio yo en nonbre del dicho Hernan Carrillo de Cordova e por virtud del dicho poder hago puxa al dicho ofiçio de un mill pesos corrientes por manera que lo pongo en siete mill y seis çientos pesos corrientes para el dicho Hernan Carrillo para la persona que nonbrare al tienpo del rremate que sera ydonea y de las partes y calidades neshesarias pagados los dos myll y quinientos dellos de contado que se a de entender el dya que por el Señor Vysorrey se despachare titulo del dicho ofiçio y los çinco mill pesos restantes pagados desdel dya de la primera paga en quatro años la mitad dellos a los dos años y la otra mitad en. . [1] de los otros quatro años con las condiçiones con que se le a rrematado a el dicho Chrisptoval Hidalgo e con que por ausençia de mi parte pueda poner Thenientes que husen el dicho ofiçio y que el prençipal

Postura

Condiçiones

[1] llegible.—La tinta del libro original á comenzar desde la foja 127 ha destruido muchísimo los acuerdos originales.

Digitized by Google

dellos gose de lo que por mi parte puede gosar estando presente y con estas condiçiones baxo la dicha postura yo obligo a mi parte a que pagara los dichos siete mill y seis çientos pesos corrientes a los plaços y en la manera referida puestos y pagados en la Real Caxa de la Vylla de Potosy a donde ansi mismo dara fianzas a contento de los ofiçiales Reales de la dicha Vylla e dara obligacion en forma A. V. merced pido y suplicome admitan la dicha pustura y mande que se abra el dicho llamado rremate en la forma que mexor aya lugar de derecho que se pregone y rremate dentro de un breve termino sobre que pido justiçia y en lo neçesario a Melchor de Carrion y la dicha postura se admitio por el Señor Don Françisco de Alfaro Fiscal que a la sazon hera en esta Real Audiençia por dezir no ser llana y de la cantidad que disponen las leyes rreales por lo qual el dicho Mechior de Carrion hizo la postura y puxa siguiente en la çiudad de La Plata en beynte y un dias del mes de Junyo de myll e seys çientos y dos años con el Señor Liçençiado Don Françisco Alfaro Fiscal de Su Magestad en la Real Audiençia desta Provinçia e por ante mi el Escrivano e testigos de yuso esçriptos paresçio Melchior de Carrion Procurador del numero de la Real Audiençia de La Plata a el qual doy fe e que conozco y dixo que por quanto el hizo puxa del ofiçio de Alguaçil Mayor de Buenos Ayres en nonbre de Hernan Carrillo de Cordova de un mil pesos corrientes mas de los seys mill y seys çientos pesos en que se avia rrematado en Chrisptoval Hidalgo e por no ser el quarto de la dicha cantidad no se prosiguio en el pregon a la dicha postura e porque agora en nonbre del dicho Hernan Carrillo de Cordova y por su poder que paso ante Pedro Banegas Escrivano Publico de Potosy que exsivio su fecha a diez y ocho deste mes

Puxa.

Digitized by Google

e año quiere aumentar la dicha postura y al conplemento del dicho quarto se libre dicho rremate por tanto dixo que hazia e hizo puxa a el dicho ofiçio de Alguazil Mayor de la dicha provinçia de Buenos Aires en seys cientos e cinquenta pesos corrientes mas de los un mill en que esta hecha puxa se libre dicho rremate de manera que lo ponia e puso en ocho mill y dos çientos çinquenta pesos corryentes pagados los dos mill e dusçientos çinquenta pesos de bien pagados luego de contado que se entiende quatro meses de como se le hisiere el rremate y antes si antes se le despachare el titulo del dicho ofiçio por el Señor Visorrey la soliçitud y.. [1] de lo qual queda a cargo del dicho Hernan Carrillo de Cordova y los seys mill pesos rrestantes corrientes en dos pagas al fin de cada dos años y los tres mill pesos dellos ques la hultima paga biene a ser al fin de quatro años despues de hecho el dicho rremate e del dia del con las condyçiones contenydas en la postura e puxa que hizo de los un myll pesos sobrel rremate hecho en Christoval Hidalgo que zon las declaradas en la petición en que hizo la dicha postura questa en estos autos que la prençipal dellas es que pueda husar el dicho ofiçio por Teniente a el qual se le an de guardar las mismas preheminençias que a su propia persona segun e como se haze en la Audiençia del Cuzco en Chrisptoval del Pino Alguazil Mayor de la dicha çiudad la qual dicha paga hara el dicho Hernan Carrillo de Cordova en la Caxa Real de la villa de Potosy rrematandose el a los plazos que dicho es y el dicho Señor Fisçal lo firmo y el dicho Melchior de Carrion el qual obligo su personar y bienes del dicho su parte e dio poder a las Justiçias de Su Magestad para que le apremien a el cunplimiento de

[1] Ilegible

Digitized by Google

lo que dicho es como por sentençia pasada en cosa juzgada e rrenunçio las leyes y derechos de su favor y lo otorgo segun dicho es. Testigos: Juan Despinosa Scrivano Real e Manuel Preçiado e Juan Rodrigues de Billa Palma presentes Melchior de Carrion. Ante mi: *Alonso Nabarro*, Escrivano de Su Magestad. E bisto por el dicho Señor Fiscal la postura de suso mando se pregone y della se saque un tanto para ynbiar al Señor Virrey destos Reynos y della se den otra a Chrisptoval Hidalgo y lo señalo ante mi: *Alonso Navarro* Escrivano y despues desto se hizo otra al dicho ofiçio por Chrisptoval Ortiz Riquelme y conforme a ella se le hizo el dicho rremate en diez mill y trezçiento y treze pesos corrientes como mas largamente consta y pareze por las dichas diligençias que se hizieron en el dicho rremate que queda en mi poder a que me rrefiero y para que dello conste de pedimiento del dicho Chrisptoval Ortiz Riquelme di el presente en La Plata en cinco dias del mes de Junyo de mill e seis cientos y nueve años y en fee dello hago mi signo en testimonio de verdad. *Sebastian de Naviaez*, Escrivano de Provinzia. Y estando rrematado el dicho oficio en el dicho Hernan Carrillo de Cordova por su parte se puso el quarto del precio en que se avian rrematado y se admitio la dicha puxa por el dicho Señor Fiscal como por ella paresze que su tenor es como se sigue:

Postura. En la çiudad de La Plata a diez y nueve dias del mes de Diziembre de mill y seys çientos y dos años en preçenzia del Señor Liçençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal de su Magestad en la Real Audiençia y ante mi el presente Escrivano y testigos pareszio presente Chrisptoval Hortiz Riquelme vezino de la billa Inperial de Potosy a quien doy fee que conozco y ser el que hazia puxa e postura al ofiçio de Algualçil Mayor del

Digitized by Google

Puerto de Buenos Ayres çiudad de la Trinidad de la mar y de la tierra questa rrematado en Hernan Carrillo de Cordova en ocho mill y dozientos y çinquenta pesos de plata corriente y el dicho Chrisptoval Ortiz por servir a su Magestad puxa el quarto mas del valor del dicho ofiçio e le pone en diez mill y trezientos y tres pesos de la dicha plata corriente ocho rreales cada un peso pagados los dichos mill y dozientos y çinquenta de contado luego que se le despache el titulo del y el rrecaudo bastante para husarle con que a de ser a su cargo el sacar el dicho rrecaudo el qual a de tener sacado dentro de dos meses de como se le rremate y el rresto en quatro años pagados por su mitad contados desde el dia del rremate cada dos años la mitad el qual de ofiçio pone para si propio para los dias de su bida con las honrras graçias y preheminençias que tienen y uzan los demas Alguaçiles Mayores desta Provinçia y deste Reyno e Puerto del mar del y que los Ofiçiales Reales ayan de husar sus ofiçios con el dicho Chrisptoval Ortiz e sus Tenientes los quales an de executar sus mandamientos y no otro ninguno y a lo que dicho es y que dara fianças a contento de los Jueçes Ofiçiales Reales de la villa de Potosy e Caxa Real a su cargo las quales pagas hara en la dicha Real Caxa de Potosy a su quenta y rriesgo y se obligo en forma con su persona y bienes avidos e por aver el qual ofreçio poner conforme el auto proveydo por los Señores Presidente y Oydores desta Real Audiençia en beynte y tres de Dizienbre de myll y seys çientos y ansi lo otorgo e firmo siendo testigos....[1] e Diego de Solis e Diego Gutierrez Escrivano Publico desta Corte Chrisptoval Ortiz Riquelme. Ante mi: *Alonso Nabarro.* Escrivano.

[1] Ilegible.

Digitized by Google

10313 pesos.

En virtud de la dicha postura e puxa se le hizc el dicho rremate del ofiçio de Alguaçil Mayor de mar y tierra en preçio de diez mill y trezientos y treze pesos de plata corriente a los tienpos y plazos que rrefiere la dicha puxa e aviendo conplido con el thenor del remate se le despacho testimonyo y por el Señor Don Luis de Belasco Birrey que fue destos Reynos visto se le despacho el titulo conforme a las dichas puxas e rremate suso yncorporado es fecha en la dicha çiudad de los rreyes en veynte y ocho dias del mes de noviembre del año pasado de seys çiento y tres para que pudieze huzar el dicho ofiçio y aun que a mas de seys años que se le a hecho el dicho rremate no a podido yr a tomar posesion del dicho ofiçio de Alguazil Mayor ni huzarlo por tener en esta villa minas e yngenios e otras haçiendas muebles y rrayzes y ser deudor a la rreal Caxa de su Magestad de cantidad de pesos prozedidos de azogue y otros particulares e no ha tenydo aprovechamiento del dicho ofiçio hasta agora e para que haya persona que en el dicho su nonbre lo pueda husar en el entretanto que por su persona lo haze husando de de la facultad que tiene y lesta conzedido por las dichas puxas y posturas susodichas... nonbro por su Lugar Theniente a Luis Gomez de Lezcano Teniente en esta dicha billa para que vaya a la dicha çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres e ze presente con este nonbramiento antel el Cavildo Justizia e Regimiento de la dicha çiudad al qual pide y suplica que abiendose presentado lo admitan e rreçiban al huso y exerçiçio del dicho ofiçio de tal Alguazil mayor rreçibiendo del el juramento que en tal caso se rrequiere de que hara bien y fielmente el tal ofiçio como el dicho Chriptoval Ortiz Riquelme lo podia y devia hazer por rrazon de su titulo e que de fianzas para el buen huso y exer-

Digitized by Google

çiçio del dicho ofiçio y aviendose fecho lo susodicho husen con el el dicho ofiçio de Alguazil Mayor de mar y tierra en todas las cosas y casos a el anexos y pertenezientes llevando los derechos salarios y aprovechamientos que por razon del dicho ofiçio debe aver y gosar sin que le falte cossa alguna theniendo para ello bos y boto en el Cavyldo de la dicha çiudad y con las demas prehemynençias que le pertenesen que si es neçesario le da poder que de derecho se rrequiere para lo poder huzar y exerzer segun esta dicho y pyde e suplica a los Señores Presidentes e Oydores de la Real Audienzia de La Plata y al Señor Liçençiado Don Alonso Maldonado de Torres Presydente de la dicha Real Audienzia y del Consexo Real de las Indias se sirva aprovar este dicho nonbramiento y... el rrecaudo nezesario para husar el dicho ofiçio atento questa lexos desta Provinçia y le doy poder para poder tomar quentas a las personas que an husado el dicho ofiçio y cargo de los derechos e aprovechamyentos que an tenido del dicho ofiçio ansi por my nonbramiento como de otras qualesquier personas y haziendoles cargos y reçybiendoles sus descargo e gastos y cobrar los alcanzes que les hiziere de manera que tenga efeto nonbrar Contadores dar cartas de pago con rrenunçiaçion de la pecunya prueba e pago que el poder que para ello tengo se lo doy con ynçidençias y dependençias e con libre e general adminystraçion y rrevoca y da por ningunos otros qualesquiera nonbramientos que haya hecho en favor de otras qualesquir personas para que siendole notificado este nonbramiento no... de lo que tubieren hechos por el dicho Luys Gomez de Lezcano y se obliga destar y pasar por este mi nonbramiento con su persona e bienes avidos e por aver y de aver por firme este dicho nonbramiento e agora y en todo tienpo y lo otorgo

Digitized by Google

y firmo. Testigos Alonso Rodriguez Ramon Martin de Ros y Luys de la Bastida Chrisptoval Ortiz Luis Gomez de Lezcano ante my Alonso de Santana Escrivano Publico del Rey Nuestro Señor, Publico de el nu mero y del Cavildo desta billa Inperial de Potosy del Piru presente fuy e fize mi signo en testimonio de verdad: *Alonso de Santana*, Escrivano Publico y del Cavildo.

Fetiçion de Luis Gomez de Lescano

Luys Gomez de Lezcano digo que Chrisptoval Ortiz Riquelme husando de la facultad que tiene para nonbrar persona que por el huse el ofiçio de Alguazil Mayor en la çiudad de Buenos Ayres me nonbro para el dicho ofiçio como paresze por este nonbramiento que presento e por questa distante desta Audiençia la dicha çiudad y Puerto de Buenos Ayres y podria poner alguna dificultad en el rresçibimiento y a Buesa Señoria yncunbe el aprovar semejantes nonbramientos y dar el rrecaudo neçesario a Buesa Señoria pido y suplico se sirva en conformidad del rremate y postura de Chrisptoval Ortiz aprovar el dicho nonbramiento y que se me de el rrecaudo neçesario para que sea rresçibydo al huso del dicho ofiçio que en ello rresçibyre merçed con justiçia e para ello firma Luis Gomez de Lezcano en la villa Imperial de Potosy a diez y ocho dias del mes de Henero de myll y seys çientos y diez años ante su Señoria del Señor Liçençiado Alonso Maldonado de Torres del Consejo Real de las Indias Presidente de la Real Audiençia de la Plata se presento esta petiçion que en ella se haçe mençion e bysta por su Señoria y el dicho nonbramiento y de las condiçiones con que se remato el dicho ofiçio de Alguaçil Mayor a el dicho Chrisptoval Ortiz Riquelme ynsertas en el dicho nonbramiento dixo que aprovava e aprovo el dicho nonbramiento fecho en el dicho Luis Gomez de Lezcano como en el se contiene el qual se guarde e cunpla y si quisiere el dicho Luis

Digitized by Google

del Lezcano ocurra a la rreal Audiençia de la Plata a pedir probision deste nonbramiento para que se le guarde y cunpla y lo firmo el Liçençiado Alonso Maldonado de Torres ante mi Alonso de Santana Escrivano del Rey nuestro Señor Publico de Numero y del Cavildo desta bylla Imperial de Potosy del Piru presente fuy e fiçe mi signo en testimonio de verdad Alonso de Santana Escrivano Publico y del Cavildo e para que lo suso dicho se guarde y cunpla acorde de dar e doy la presente por la qual encargo al dicho Governador e mando al dicho Cavildo Justiçia Regimiento de la dicha çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres que luego quel dicho Luys Gomez de Lezcano se presentara en el dicho Cavildo con este mi tytulo le rreçiban al huso y exerçiçio del dicho ofiçio de Alguaçil Mayor segun e como se contiene en el dicho nonbramiento aqui ynserto y aprovaçion que del hize para que lo pueda husar y huze en conformidad de el por el tienpo en el contenido con que primero y ante todas cosas tomen y rresçiban del dicho Luis Gomez del Lezcano las fianças y seguridad que conbenga de que dara rresidençia e pagara lo que contra el fuere juzgado y sentençiado y haga el juramento y solenidad que en tal casso se acostunbra y debe hazer con lo qual le ayan y tengan por tal Alguaçil Mayor en lugar del dicho Chrisptoval Ortiz Riquelme e le guarden y hagan guardar todas las honrras graçias mercedes y franquezas libertades preheminençias prerogativas e inmunidades que por razon del deve aver y gozar y con el dicho Luys Gomez del Lezcano e sus Thenientes husaran el dicho ofiçio de Alguaçil mayor y no con otra ninguna persona a el qual le acudan e paguen los derechos que por el Aranzel rreal lestan señalados. Fecho en la Villa Imperial de Potosy en diez dias del mes de Mayo de myll e seis çientos y diez años el

Digitized by Google

Liçençiado Alonso Maldonado de Torres por mandado del Presidente Matheo de Arostegui.

Recibese Luis Gomez de Lescano sin voz ni voto.

E presentado el dicho titulo pidio ser rreçivido a el uso y exerciçio del dicho offiçio con bos y boto en Cavildo conforme a su titulo de que pidio cunplimiento. E visto por el dicho Cavildo el dicho titulo mandaron que el susodicho haga el juramento y solenidad neçesaria y de las fianças que es obligado y fecho se provehera y acordara lo que conbenga. Y luego fue llamado y entro en este Cavildo el dicho Luis Gomez de Lezcano y del se rreçivio juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en fforma de derecho y el le hiço y so cargo del prometio de que vien e fielmente ussara el dicho ofiçio de Alguaçil Mayor desta çiudad para que se le libro el dicho titulo y guardara las leyes hordenanzas y arançeles rreales y lo que por rrazon del deve y es obligado y ffecho el dicho juramento el dicho Cavildo y Capitulares del unanimes y conformes nemine discrepante le rreçivieron a el usso y exerçiçio del dicho offiçio de Alguaçil Mayor desta çiudad para que le usse y exerça en todas las cosas y casos a el anexos y conçernientes eçepto la bos y boto en Cavildo que con esta no se rreçive por agora porque es nonbrado por el propietario y an sido sin ella rreçividos los demas por el nonbrados en este Cavildo y en todo lo demas mandaron se le guarden las honrras graçias y merçedes franqueças y livertades que debe aver y goçar y se le acuda con los derechos que le pertenezcan como se contiene en su titulo con que de las fianças que lesta mandado dentro de tres dias. Y ffecho el rreçivimiento haviendo dexado la vara Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor que servia este ofiçio y dadola al dicho Teniente la tomo y de su mano la entrego y dio al dicho Luis Gomez de Lezcano que la rreçivio para ussar su ofiçio a que esta y queda reçivido.

Digitized by Google

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. (Testado *por mandado del Presidente*).*Manuel de Frias.—Felipe Navarro.—Simon de Valdes.—Matheo Leal de Ayala.—Sebastian de Horduña.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Bartolome Lopez.—Juan Nieto de Umanes de Molina.—Domingo Griveo.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

26 de Febrero de 1611.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veynte y seis dias del mes de Febrero de myll e seis çientos y onçe años en presençia de mi el Escrivano Publico y del Cavildo y de los testigos de yuso escritos pareçio Diego Lopez de Lisboa morador en esta dicha çiudad a el qual doy fe conozco y otorgo que se constituye por fiador de Luis Gomez de Lescano Alguaçil Mayor desta dicha çiudad y como tal haçiendo como para ello hiço de deuda e negoçio ageno suyo propio se obliga que el susodicho usara bien e fielmente el dicho offiçio como lo tiene jurado y prometido y dara rresidençia quando se le pida de todo lo que ubiere sido a su cargo y asistira a ella en esta çiudad los treynta dias de la ley y estara a derecho con el offiçio de la Justiçia sobre los cargos que se le pusieren del mal uso de su offiçio y otras cosas y con qualesquier personas en rraçon de lo que le quisieren pedir y demandar y pagara todos los pesos en que fuere condenado donde no que el como tal fiador e prinçipal pagador los dara e pagara en rreales de contado sin que contra el suso dicho ni otra persona ni sus vienes se haga escusion ni otra diligençia alguna de fuero ni de derecho cuyo beneffiçio con el de las espensas y deposito dellas y leyes de las autenticas espresamente rrenunçia y para ello obligo su persona e vienes rraiçes y muebles avidos y por aver y para su execusion otorgo poder bastante a las Justiçias de su Magestad de qualesquier partes donde se sometio y

Fiador por Luis Gomez de Lescano.

Digitized by Google

rrenunçio su fuero y previlegio juridiçion domiçilio y beçindad y la ley que diçe que el actor deve seguir el ffuero del rreo y lo rreçivio por sentençia deffinitiva de Juez conpetente por el consentida y pasada en cossa juzgada sin defeto alguno rrenunçiando todo derecho y leyes de su favor y la general y lo firmo siendo presente por testigos Mateo Catica Domingo Lopez y Estevan Diaz.—*Diego Lopez de Lisboa.*—Ante mi: *Chriptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1611

(Foja 188 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a siete dias del mes de Março de myll y seis çientos y onçe años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General desta Provinçia el Capitan Françisco de Salas y Phelipe Navarro Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Sebastian de Horduña Alferez Real Miguel de Rivadeneira Juan Nyeto de Umanes y Hernan Suarez Maldonado Regidores.

Que se pregone el arrendamiento del abasto de carne.

En este cavildo se acordo que se trayga en pregon el arrendamiento del avasto de las carniçerias desta çiudad deste presente año y se den a el los pregones de la ley con las condiçiones que se acostumbra y se hiço el año pasado y dadose se de quenta a este cavildo por

Digitized by Google

los diputados del a quien se encargo el rreçivir las posturas para que se haga el rremate en el mas comodo ponedor.

Entrega de la vara de fiel ejecutor á Miguel de Rivadeneira.

En este cavildo dexo la vara de Fiel Executor Sebastian de Horduña y se entrego por el dicho Señor Governador a Miguel de Rivadeneira por el tienpo de su turno el qual la rreçivio para servir el dicho cargo.

Diputados.

Toco el turno de Diputados al dicho Alcalde Phelipe Navarro y a Miguel de Rivadeneira y a Juan Nieto de Umanes a los quales se les encargo vean la neçesidad que tiene de rrepararse y adereçarse las calles y a donde es mas preçiso y den quenta de si fueren neçesarios poner algunos palos para rreparo del daño que haçen las carretas los hagan poner a los vezinos de las calles donde cayere y donde fuere neçesario mayor y mas costoso rreparo den quenta.

Arreglo de las calles.

Licencia para matar ganado.

A. .[1] de Moran se le conçedio lizençia para matar quarenta caveças de ganado veynte del año pasado y veynte deste...[2] de los menores de Pedro Bernal cuyo...[3] con que cunpla con la horden dada y pida liçençia al Señor Governador.

Que se edifique el Hospital en el camino del Riachuelo.

Y con esto se çerro el Cavildo. En este Cavildo se trataron y propusieron algunas difficultades que se an offreçido para que el Ospital e Iglesia del Señor San Martin se hagan en la quadra mas arriva del Monasterio de Nuestra Señora de la Merçed señalada para ello por el fundador y no ser parte comoda para ello por estar fuera de donde es el comerçio y se an de pedir y rrecoxer las limosnas y...[4] que seria mas util y conveniente haçerle y fundarle en el camino que va al Ria-

[1] Ilegible.
[2] Id.
[3] Id.
[4] Id.

Digitized by Google

chuelo desta çiudad donde estte mas çerca del comerçio y a causa de que aquel es el paso por donde entran en la çiudad la gente que viene por la mar y es donde la mayor parte vienen los pobres enfermos y por la dicha causa y otras que se confirieron y ocurrieron todos los dichos Capitulares de un acuerdo acordaron quel dicho Ospital e Iglesia del se haga e funde y ediffique en una de las quadras que pasan camino del dicho Riachuelo que es la que esta en la mano yzquierda como van de la çiudad al dicho Riachuelo que son quatro solares uno de Antonio Fernandez Barrios y otro del Capitan Françisco Muñoz y otro del Capitan Anton Yguera y otro de Pedro de Içarra con los quales dichos dueños se a de tomar asiento por este cavildo para que los den para el dicho efeto en trueque por los de la dicha quadra de San Martin por via de venta donaçion y se vendan o truequen y dispongan de los solares de las dichas quadras señalada por el fundador por la gran utilidad que de haçer en la parte que aqui se hordena y se sigue y se hagan las diligençias e ynformaçiones que convenieren y esto se acordo guardando en todo lo hordenado por este Cavildo sobre la fundaçion del dicho Ospital en el que se hiço en siete de Febrero pasado deste año.

Y luego fué llamado y pareçio en este Cavildo Antonio Fernandez Barrios dueño de uno de los dichos solares se le trato haga el dicho trueque del çitio de la dicha quadra de Sant Martin o la venda y se le offreçio justo rrefiriendole el efeto para que hera el qual de por su libre boluntad por via de limosna y obra pia e graçias presentes e donaçion perfeta ynrrecusable entre vivos.

A el dicho... [1] del dicho solar segun y como le

[1] Ilegible.

Digitized by Google

perteneçe en...y como mas convenga y aproveche y el dicho dona...y el Cavildo lo açeto y se lo agradeçio.—*Antonio Fernandez Barrios.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escribano Publico y Cavildo.

Y con esto se çerro el Cavildo y el dicho Señor Governador y Capitulares lo firmaron.—*Diego Marin Negron.—Françisco de Salas.—Felipe Navarro.—Sebastian de Horduña.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneira.—Juan Nieto de Umanes de Molina.—Hernan Suarez Maldonado.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1611

(*Foja 139 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a veynte y un dias del mes de Março del mill y seis çientos y onçe años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad: el señor Governador Diego Marin Negron, Phelipe Navarro Alcalde Hordinario y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes ofiçiales de la Real Hazienda Mateo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion Sebastian de Horduña Alferez Real Bernardo de Leon Depositorio General Miguel de Rivadeneira Fiel Executor Bartolome Lopez Domingo Griveo y Hernan Suarez Maldonado Regidores y ansi juntos en este Cavildo se presento petiçion por Pedro Gutierrez Procurador desta çiudad en que se

Digitized by Google

pide se rrepusiese el decreto deste Cavildo proveido en los autos del rremate del avasto de las carniçerias en que se rrepudio la postura ffecha por Françisco Romero al dicho avasto de quatro rreales el cuarto de novillo y tres el de vaca y se admitio la de Juan de Trigueros en que se obligava a darlo todo a quatro rreales y pidio se admitiese la del diçho Françisco Romero por ser baxa y declararse lo contrario apelo para ante el Señor Governador y en este Cavildo se pidieron los autos y aviendose visto en el se se rremitio unanime la determinaçion de lo susodicho al señor Governador para que haga Justicia y lo determine...[1] y aviendo visto los autos...[2] sin enbargo del decreto mandose por el Cavildo se admita la diçha postura fecha por el diçho Capitan Françisco Romero la qual se pregone. Y todo el dicho Cavildo unanimes asignaron el rremate para esta tarde en la plaça publica y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—(Va entre rrenglones: *unanimes.* Y en la margen: *en este Cavildo).*

Acuérdase averiguar oficialmente la cantidad de maiz y trigo existente en la ciudad y chacaras.

En este Cavildo se acordo que para que sepa la cantidad del trigo y mayz que oy ay entre los vezinos y ¶gentes moradores desta çiudad se haga diligençia en la chacaras y cassas para que ...[3] e justa de ojo se averigue lo que consta el pago del Rio de las Conchas a Bartolome Lopez y el de a la Magdalena Sebastian Horduña y el la Matansa a Miguel de Rivadeneyra y el del Monte Grande a Domingo Griveo y tomen memoria y rraçon dello y den quenta y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Diego Marin Negron.—Felipe Navarro.—Simon de Valdes.—Thomas Ferruffino.—Matteo de Grado.—Sebastian de Horduña.—Bernardo de Leon.—Miguel*

[1] Ilegible.
[2] Id.
[3] Id.

Digitized by Google

de Rivadeneyra.—Bartolome Lopez.—Domingo Griveo.—Hernan Suarez Maldonado.—Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CAVILDO DEL 16 DE ABRIL DE 1611

(*Foja 141 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad a diez y seis dias de Abril de myll e seis çientos y onçe años en las casas del la Justiçia e Regimiento desta el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador Phelipe Navarro Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Bartolome Lopez Juan Nieto de Umanes y Domingo Griveo Rexidores....

Sobre penas de Cámara.

En este Cavildo se presento petiçion por Phelipe de Castro Escrivano de Gobernacion pidiendo librança por quarenta y dos pesos de las costas del pleito de la çiudad con los Ofiçiales Reales sobre las penas de Camara. Acordose que se tasen por mi el Escrivano y por lo que se tasare se de librança[1]....

. . . . . .

[1] Lo demás del acuerdo está completamente perdido por la accion de una mala tinta.

Digitized by Google

NOTA

A partir de la foja 140 vuelta del libro original, las actas están completamente destruidas con escepcion de las de foja 147 á 148 inclusive; pero felizmente á fines del siglo pasado el Regidor Don Gregorio Ramos Mejia hizo un estracto de ellas que aunque incompleto puede servir para reponer la parte totalmente destruida del libro. Comenzamos pues en seguida la publicacion del referido estracto.

CABILDO DEL 9 DE MAYO DE 1611

(*Foja 142 del libro original*)

Peticion de vecindad.

En este Cavildo se presentaron Gil Gonzalez y Amador Vaez Alpoyn de naçion portugueses (se previene que en este tiempo era Portugal de la dominacion de nuestros catolicos Reyes) pidiendo se le declarase y tuviese por veçinos atento de haber muchos años que tiene casa poblada y han servido en este tienpo a su Magestad y visto por este Cavildo su petiçion fueron declarados por tales veçinos con las condiçiones que los demas que lo son.

CABILDO DEL 16 DE MAYO DE 1611

(*Foja 143 á 146 del libro original*)

Sobre el trigo de moradores y vecinos.

En este Cavildo los Diputados nonbrados en el çelebrado en 21 de Marzo para averiguar y saber el trigo que tienen los veçinos y moradores desta çiudad en

Digitized by Google

las chacaras pago de la Magdalena Matanza y Monte Grande presentaron sus memorias de lo que cada uno declaro que aunque esta como lo demas de una letra en antigua y de muy poca inteligençia y mas roto el papel por ser de mala calidad y la tinta era muy fuerte me tomo el trabaxo de copiar en lo posible asi para la inteligençia de los veçinos y moradores de esta çiudad como para saber los que tenian chacaras y parages donde se recogia y sembraba trigo como para inteligençia de las determinaçiones que se tomaban para precaver a la neçesidad del pueblo y digo para inponerse de los veçinos y moradores fundandome en que como llevo anotado asi los fundadores primeros como los que por algun repartimiento existian cuando en una parte no se hallen se encuentren en otra cuyas listas se fueron anotando en la forma siguiente:

PAGO DE LAS CHACARAS DEL MONTE GRANDE RECONOCIDAS POR DOMINGO GRIVEO

El Capitan Françisco de Salas.
Françisco Bernal.
Domingo Gribeo.
Alonso Muñoz.
Anton Caro.
Miguel del Corro.
Pedro de Frias.
Cristoval Lopez.
Françisco Fernandez.
Anton Higueras.
Françisco Perez.
Amador Vaez.

Digitized by Google

Felipe Gonzalez.
Felipe Navarro.
Manuel de...
Gonzalo de Acosta.
Pedro Rodriguez.
Alonso Santos.
Benito Gomez.

POR BARTOLOME LOPEZ, EL RIO DE LAS CONCHAS

El Capitan Manuel de Frias.
Juan de Vergara.
Victor Casco.
Bartolome Lopez.
Pedro Moran.
Bartolome Ramirez.
Blas Gomez.
Julian Pavon.
Bartolome de Frutos.
Françisco Fernandez.
Juan Lopez.
Garcia Fernande.
Andres Lozano.
Sebastian Ramos.
Antonio Fernandez Barrios.
Diego de Trigueros.
Bernardo Pecador.
Juan Dominguez.
Sebastian de Orduña.

PAGO DE LA MAGDALENA

Pedro de Izarra.
Agustin Perez.
Estevan Ordoñez.
Diego Lopez.

Digitized by Google

Françisco Muñoz.
Benavides.
Alonso Gomez.
Andres Gimenez.
Juan Ortiz.

MATANZA

Juan Garçia Tamorejo.
Cristoval Naharro.
Antonio Fernandez Barrios.
Diego Ruiz.
Ballesteros.
Françisco Rodriguez.
Juan Martin.
Juan Quintero.
Pedro Gutierrez.
Juan Nieto.
Miguel de Rivadeneira.
Françisco Garçia Romero.
Alvaro de Mercado.

Y vista la memoria de lo que cada uno manifesto se ordeno que mediante a que la presente cosecha manifiesta esterilidad y que puede haber neçesidad de pan se les dexe a cada uno el trigo neçesario para el gasto de su casa y para la siembra y el demas que son mill y çien hanegas tengan de manifiesto amasandolo el que tubiere forma en su casa. Y para çelar esto y repartir a otros que amasen pagandole a sus dueños la taza se comisiono a los Regidores dandoseles por el Señor Governador que asistio a este Cavildo todo el auxilio neçesario. (El numero de hanegas que se les reserva no se pone al margen del acuerdo y el que esta puesto es el que se havia de amasar o repartir).

Digitized by Google

CABILDO DEL 18 DE MAYO DE 1611 [1]

(Foja 146 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en diez y ocho dias del mes de Mayo de myll y seisçientos y onze años en las cassas del Cavildo desta çiudad se juntaron a cavildo la Justiçia y Reximiento desta dicha çiudad como lo tienen de uso y de costunbre conbiene a saber: el Señor Diego Marin Negron Governador y capitan General destas Probinçias Capitan Manuel de Frias su Lugartheniente Bartholome Rodriguez Juan Nyeto de Umanes Hernan Suarez Maldonado el Capitan Felipe Nabarro Alcalde Hordinario Miguel de Rivadeneyra y Domingo Gribeo Rexidores y Bernardo de Leon Depositario General con boz y boto en este Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad para tratar las cossas tocantes al bien desta republica en el qual dicho cavildo se trato lo siguiente. Entro Sebastian de Orduña Rexidor y Alferez Real.

[1] Este acuerdo y los dos siguientes pueden descifrarse íntegros del libro original de donde se toman.

La tinta no ha hecho aquí los estragos que en los anteriores y los que siguen.

Es digno de notarse que el mencionado autor de los estractos, el mejor paleógrafo de Buenos Aires en aquella época, segun resulta de las muchas ocasiones en que se habla de él en estos libros como del único iniciado en sus misterios caligráficos, ponga aquí, refiriendose á estos tres acuerdos, la siguiente advertencia:

«Aquí se quedan tres cabildos celebrados con el Escribano Pedro Granados, [2] *que no se pueden entender por el carácter Confuso de la letra.*»

Esto se decía hace un siglo proximamente.

[2] El verdadero nombre del escribano era Rodrigo Alonso del Granado.

Digitized by Google

En este cavildo se trato que se cunpla lo probeydo en razon de la bisita de cassas y chacaras en lo tocante al trigo que tienen los veçinos y moradores desta dicha çiudad.

Sobre el trigo de vecinos y moradores.

Y con esto se acabo el dicho cavildo y lo firmaron.

Sobre visita de harinas y trigos.

Mandose a los dichos Diputados Miguel de Ribadeneyra y Hernan Suarez Maldonado Rexidores bisiten las casas desta çiudad y bean las harinas y trigos que en ellas se hallare y lo pongan por quenta y razon y les manden lo tengan en su poder y no lo distribuyan sin lizenzia del Señor Governador y deste Cabildo lo qual hagan dentro de oy en todo el dia y de lo que asi hizieren den quenta a el dicho Señor Governador y lo firmaron.—*Diego Marin Negron.—Felipe Navarro.—Sebastian de Horduña.—Bernardo de Leon.—Bartolome Lopez.—Miguel de Rivadeneyra.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Domingo Gribeo.—Hernan Suarez Maldonado.* —Ante mi: *Alonso del Granado*, Escrivano Real

---

CABILDO DEL 24 DE MAYO DE 1611

(*Foja 147 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y quatro dias del mes de Mayo de myll y seys çientos y onçe años en las casas de Cavildo desta çiudad se juntaron a Cavildo la Justiçia y Reximiento desta dicha çiudad como lo tienen de uso y de costum-

Digitized by Google

bre conbiene a saber el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Françisco de Salas y Capitan Felipe de Castro [1] Alcaldes Hordinarios Sebastian de Horduña Mondragon Miguel de Ribadeneyra Hernan Suarez Maldonado y Bartolome Lopez Rexidores Justiçia y Reximiento desta dicha çiudad y presente Pedro Gutierrez Procurador General della para tratar las cossas tocantes al buen govierno desta Republica y estando juntos en el dicho Ayuntamiento se trato lo siguiente:

Sobre cantidad de trigo y harina que ha de guardarse.

En este Cavildo se vieron las memorias del trigo y harina que los veçinos desta çiudad tienen y contando lo que an hallado en ser se proveyo se guarde la cantidad de harina y trigo que aqui va declarado:

Anton Higueras quarenta fanegas.....	40 fanegas
Françisco Perez de Burgos treynta fanegas	30 fanegas
Manuel de Abila quarenta.....	40 fanegas
Gonsalo de Acosta veynte fanegas	20 fanegas
Domingo Santos treynta.....	30 fanegas
Capitan Manuel de Frias çinquenta.....	50 fanegas
Andres Lozano veynte.....	20 fanegas
Diego de Trigueros çinquenta.....	50 fanegas
Juan Dominguez Palermo veynte.....	20 fanegas
Capitan Pedro de Içarra treynta.....	30 fanegas
Agustin Perez veynte.....	20 fanegas
Juan Garçia Tamorejo.....	20 fanegas
Antonio Fernandez Barrios veynte.....	20 fanegas
Juan Martin veynte.....	20 fanegas
Capitan Françisco Garçia Romero veynte.	20 fanegas
Albaro de Mercado.....	30 fanegas
Pedro Gutierrez veynte.....	20 fanegas
	660 [2]

[1] Lease *Navarro*.

[2] El escribano del Cabildo suma erróneamente, en el original, 650.

Digitized by Google

Que todas las dichas partidas montan seisçientos y zinquenta fanegas las cuales se le mandan notificar que las tengan en su poder y de manifiesto y no dispongan dellas hasta que por orden del dicho Señor Governador otra cossa se les mande y ordene so pena de que lo contrario haçiendo yncurran en pena por cada fanega que faltare de dos pesos corrientes aplicados para el Ospital desta çiudad. Penas.

En este Cavildo se mando que las costas que se deben al Secretario desta Governaçion de los derechos de el pleyto sobre el cumplimiento de la merçed de las Penas de Camara y gastos de Justiçia se tasen y se le de librança para que el Mayordomo desta çiudad pague los dichos derechos Costas debidas Secretario de Gobernacion.

Y con esto se acabo el dicho Cavildo y lo firmaron el dicho señor Governador y demas Capitulares.—*Diego Marin Negron.—Francisco de Salas.—Felipe Navarro.—Sebastian de Horduña.—Miguel de Rivadeneyra.—Domingo Gribeo.—Hernan Suares Maldonado.*—Ante mi: *Alonso del Granado*, Escrivano de su Magestad.

CABILDO DEL 30 DE MAYO DE 1611

(*Foja 148 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veynte digo en treynta dias del mes de Mayo de myll y seys çientos y onze años estando en la quadra

Digitized by Google

del Cavildo la Justiçia y Reximiento desta çiudad para ...[1] hazer su Cavildo como lo tienen de uso y de costumbre conbiene a saber el Capitan Manuel de Frias Theniente de Governador Capitan Françisco de Salas y Capitan Felipe Navarro Alcaldes Hordinarios Bartolome Lopez Miguel de Ribadeneyra Juan Nieto de Umanes Domingo Gribeo y Hernan Suarez Maldonado Rexidores Justiçia y Reximiento se trato lo siguiente:

Alquiler de dos tiendas en la cuadra del Cabildo.

En este Cavildo se trato y presento una petizion por Luis Gomez de Lezcano Alguaçil Mayor desta çiudad sobre el alquiler de las dos tiendas que tiene esta çiudad en la quadra del Cabildo para su alquiler y se decreto que las dichas dos tiendas se alquilen por dos años al susodicho por el prezio que se conzertare con Bernardo de Leon y con que la obra que se hiziere en ellas sea con parezer de los Diputados y con el dicho parezer se le resiba en cuenta del dicho alquiler y con que las dexe al cabo de los dichos dos años bien aderezadas.

Acuerdase pedir nuevas permisiones para embarcar frutos del pais.

Tratose en este Cavildo que atento que la merçed que su Magestad hizo a esta çiudad de las permisiones de los frutos de la tierra para enbarcarlas y traer retorno dellas se han acabado y conbiene encomendar al Procurador que esta en la Corte de Su Magestad para que pida y suplique se haga nueba merçed asi en lo tocante a las dichas permysiones como en otras de que tiene extrema neçesidad. Se acordo que esta çiudad escriba al dicho Procurador con Eugenio Dabila dandole nuebo poder e ynstruçion para hazer las dichas diligencias y para ello se nonbraron por diputados al Capitan Felipe Navarro y Miguel de Rivadeneyra Rexidor.

Y con esto se acabo el dicho Cavildo y lo firmaron con

[1] Ilegible.

Digitized by Google

el dicho Theniente.—*Manuel de Frias.—Francisco de Salas.—Felipe Navarro.—Miguel de Ribadenegra.—Bartolome Lopez.—Domingo Gribeo.—Hernan Suares Maldonado.*—Ante mi: *Alonso del Granado*, Escrivano Real.

CABILDO DEL 6 DE JUNIO DE 1611

(Foja 149 vuelta del libro original)

Nombramiento de 3 Rejidores para qne reciban al visitador de la Provincia.

En este cavildo se nombraron tres Regidores para que prebiniesen obsequios a el Señor Oidor Don Françisco de Alfaro Visitador de esta Provinçias y que han de salir a reçibirle luego que pase el Rio de Luxan y que se libre en el Mayordomo lo que se gastare.

CABILDO DE 7 JUNIO DE 1611. [2]

(Folio 150 vuelta del libro original.)

En la ciudad de la Trinidad, a siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y once años, se juntaron a cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; el ca-

(1) Extracto hecho por Ramos Mejia—La version publicada por el Sr. Trelles es tan fragmentaria por el mal estado del original que no adelanta mayor conocimiento en los asuntos tratados.

(2) Registro estadístico año 1867 pág. 76.

Digitized by Google

pitan Francisco de Salas y Felipe Navarro, alcaldes ordinarios;..... ....Bernardo de Leon, depositario general; Bartolomé Lopez y Hernan Suares Maldonado, regidores.

Sobre asuntos pendientes en la corte—En este cabildo se acordó que por que esta ciudad tiene algunos negocios en corte, asi en razon de las permisiones de los frutos, como de la rreal cédula de merced de las condenaciones y otros que..... ...ha acordado en otros cabildos se dé orden para que se acuda a ellos; que se otorgue poder general a Eugenio de Avila.... que está de partida para España, para todos los negocios..... y causas desta ciudad y cabildo, el cual va dirigido con recados deste cabildo a Mateo de Ayala [1] procurador desta ciudad.....en corte; y .....instruccion de lo que se ha de hacer, y ciento y cincuenta pesos que se acordó se le entrieguen para que los dé al dicho Mateo de Ayala, de los cuales otorgue recibo; y que quede en este cabildo un tanto de la dicha instruccion en el libro del.

Y con esto se cerro el cabildo y lo firmaron—Manuel de Frias—*Francisco de Salas —Sebastian de Horduña—Felipe Navarro—Bernardo de Leon—Bartolomé Lopez—Miguel de Rivadeneyra—Hernan Suares Maldonado*—Ante mi, *Cristóval Remon*, Escribano Público y cabildo.

(1) Lease Aysa.

Digitized by Google

PODER PARA ESPAÑA

(*Folio 151 vuelta del Libro Original*).

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo, justicia y regimiento desta ciudad de la Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, provincia del Río de la Plata, siendo juntos y congregados como de costumbre para las cosas del bien de la república, es á saber: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; capitan Francisco de Salas y Felipe Navarro, alcaldes ordinarios; Sebastian de Horduña, alferez real; Bernardo de Leon, depositario general; Miguel de Rivadeneyra, Bartolomé Lopez, y Hernan Suares Maldonado, regidores: por nos, y en nombre de los que adelante fueren por quien prestamos caucion de rato en forma de derecho, otorgamos por esta carta que damos y otorgamos nuestro poder bastante cual se requiere de derecho y es necesario a Eugenio de Avila, vecino de la ciudad de Santa Fee.... que está de partida para los reynos de España, especialmente para que en nombre desta ciudad y cabildo parezca ante Su Magestad y señores de su real consejo de Indías y en otros cualquier tribunales é justicias donde convenga, y pida y publique, para aumento y conservación de la poblacion desta ciudad y puerto, y que los vecinos dél acudan.... y se les prorrogue la merced y permision para la navegacion de los frutos de sus cosechas, y que se entienda tambien con el fruto de cueros y lana, y que en su retorno puedan traer para su servicio algunas piezas de esclavos; y ansi mismo pida la declaracion de la real cédula en que Su Magestad hizo Merced a esta ciudad

Digitized by Google

de las condenaciones de penas de cámara y gastos de justicia y que se incluya en ellas las de hacienda de contrabando y negros y ansi mismo pida....y memoriales que convenga, y presente informaciones, testimonios y otros recados, y haga las diligencias que conviniesen hasta que con efecto consiga lo que se pretende, y, fechas las concesiones, saque dellas las reales cédulas por. . duplicados despachados en debida forma; y legalmente le otorgamos este poder... para todos los pleytos, causas y negocios deste cabildo y ciudad, que tienen y tuvieren en los dichos reynos de España... criminales, egecutivos y de.....por los cuales corresponda a.. .. demanda sin.....persona ...ante Su Magestad y sus reales consejos, audiencias, tribunales y justicias. .. y eclesíasticas.....y por.....responder, defender ....
.....recon-
..... .acusar, protestar, embargar,.....ejecutar declinar jurisdicciones, pedir beneficio de restitución, hacer ventas y remates de bienes, tomar posesión y hacer juramentos de calumnia.....recusar jueces, escribanos, secretarios y otras personas, jurarlo, dar y probar las causas y hacer los depósitos en prueba y fuera della, presentar testigos, escritos, escrituras, probanzas..... ..tachar e contradecir lo de contrario y los testigos, en dichos y personas, pedir términos y...y ultramarinos y renunciallos, y pedir publicaciones y egecuciones contradecillas, pedir e oir autos y sentencias interlocutorias....y las en favor consentir...apelar e suplicar e segui.....pedir costas, jurarlas y recibirlas y dar cartas de pago sacar y ganar .....provisiones y papeles y.....de quien los tenga e deba dar, y en las demas diligencias y autos judiciales y extrajudiciales necesarios y que. .....para todo lo que dicho es, otorgamos pŏder al dicho Eugenio de Avila con sus

Digitized by Google

incidencias y dependencias y facultad de sostituir y relevacion en forma de derecho; y le entregamos una instruccion y memorial firmado de nuestros nombres de lo que ha de hacer, y refrendado del presente escribano y.....de todo obligamos los propios y... . del cabildo, ante cuya.....:que es fecho y otorgado en esta dicha ciudad de la Trenidad, a siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y once años; y los testigos a quien yó el escribano conozco, lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—*Francisco de Salas—Felipe Navarro—Sebastian de Horduña—Miguel de Rivadeneyra—Bernardo de Leon—Bartolomé Lopez—Hernan Suares Maldonado*—Ante mí: *Cristoval Remon*, Escribano público y cabildo.

INSTRUCCIONES DE LO QUE HA DE PEDIR Y SUPLICAR A SU MAGESTAD, EN NOMBRE DESTA CIUDAD DE LA TRINIDAD Y PUERTO DE BUENOS AIRES, EUGENIO DE AVILA QUE LLEVA PODER GENERAL DELLA Y POR

....

(*Fólio 153 del libro Original.*)

Lo primero, que atento que este año de mil y seiscientos y once se acaban y cumplen los dos años de permision que Su Magestad se sirvió.....pro-

Digitized by Google

rogar para navegar las permisiones y frutos desta tierra y traer los retornos de la costa del Brasil, y a que si faltase este recurso no se podrian sustentar y carecerian de lo necesario, por no haber..... los frutos desta tierra para otra parte donde poderse proveer de la necesaria, sino la costa del Brasil, y ser causa de verse sin esta comodidad el que los mas de los moradores dasamparasen la tierra y que se seguirian muchos inconvenientes de consideracion se sirva Su Magestad prorrogar esta permision por mas tiempo que fuere su real servicio.

Item se pida y suplique que atento que en la permision pasada no se nombra la corambre ni lanas, que todos los frutos de la tierra se sirva Su Magestad de dar licencia para que se puedan navegar como los demas y traer retorno dello sin limitacion, y cuando la haya de haber se de una buena cantidad.

Así mismo pedir y suplicar a Su Magestad que atento a la gran falta de naturales deste puerto y mortandad que dellos hubo en los años pasados con la peste de que despacharon informaciones, y que aqui no hay otros de quienes valerse sino de los frutos de las cosechas se sirva conceder licencia para que cada vecino pueda traer en retorno de los dichos frutos hasta dies negros para entender en sus labores y edificios y estancias con que no los puedan sacar ni vender para fuera desta gobernacion por que con esto se ayudaran y seran so... .....los pocos naturales que han quedado.... .....

Item pedirá a Su Magestad que atento que los oficiales reales han contradicho la merced que Su Magestad fué servido de hacer a esta ciudad de las penas de cámara para acudir al reparo del fuerte y otras obras de república, diciendo que no se debe entender

Digitized by Google

la dicha merced en cuanto a lo que se condena para la real cámara de lo tocante a negros tomados por perdidos, ni de lo tocante a mercadurias descaminadas se sirva Su Magestad declarar esto haciendo merced a esta ciudad de que la que tiene hecha se entienda de todo, pues habiendose de acudir al reparo del fuerte y obras públicas sin lo que toca a negros y mercadurias, todo lo demas es de mui poca consideracion como constará en los testimonios de lo que .... las dichas penas de cámara y muchos años que ha sido mui poco, y que yá que no se entienda estar en ella lo tocante a negros , sea a lo menos lo tocante a mercadurias, que aun con todo de no ser suficiente a lo que seria menester para los dichos reparos y obras.

.... la licencia que está dicha para que pueda cada vecino traer hasta diez piezas de esclavos, o lo que Su Magestad fuere servido, por una vez cada año, se sirva hacer merced a los vecinos atento su pobreza, e caso que no haya lugar se la haga en que les aguarden cuatro años para hacer entero de los derechos en la Real Caja o que cumplan con hacerlo dentro del dicho tiempo en la de Potosí, por la poca plata que aquí hay.

Los ciento y tres pesos quel Señor Eugenio de Avila lleva desta ciudad los ha de entregar su merced enteramente a Mateo de Aysa, persona que tiene poder desta ciudad y que a acudido a los negocios della y que para que comunicándose el señor Eugenio de Avila con el dicho Mateo de Aysa y tratando sobre los negocios desta ciudad, así los que van en esta instruccion como los que mas les parecieren convenir ordenen se pida y negocie lo que convenga—Fecho en Buenos Aires, a siete de junio de mil y seiscientos y once años—Manuel de Frias—Francisco de Salas—Fe-

Digitized by Google

lipe Navarro—Sebastian de Horduña—Bernardo de Leon —Miguel de Rivadeneira—Hernan Suarez Maldonado— Ante mi, Cristoval Remon, escrivano publico y cabildo.

Concuerda con el original que se entrego a Eugenio de Avila—*Cristoval Remon*, escribano publico y cabildo. [1]

AUTO DEL VISITADOR D. FRANCISCO DE ALFARO.

(*Fólio 154 del libro original.*)

En la ciudad de Córdova, en nuebe dias del mes de mayo de mill y seiscientos y once años, e señor licenciado don Francisco de Alfaro, oidor de Su' Magestad, visitador de las provincias del Tucuman y Paraguay, por Su Magestad, mandó que ninguna persona, vecino, morador, estante ó habitante en esta ciudad invie ni concienta que vaya en las carretas que tienen de su trato ningun indio que venga en ellas a esta ciudad sin que en ella se muden de manera que el indio que viniere con las dichas carretas..... dellas desde el puerto de Buenos Ayres, no pase a Santiago, Rioja ni Mendoza ni otra parte alguna, y ansi mismo no pueda ir otra jornada.....que haya entrado ¿tres meses? descansando en su pueblo con su mujer e hijos, y asi mismo que ningun indio que viniere con..... ...o ganado que venga a esta

(1) Registro Estadistico año 1867 pag. 78.

Digitized by Google

ciudad de la de Santiago del Estero o de la Rioja, o de las del reyno de Chile, o alguna dellas, no pueda pasar al puerto de Buenos Ayres ni otra parte alguna sino que descanse en su pueblo dos meses, de suertee que de cualquiera parte que el indio venga se ha de trocar en esta ciudad y descansar el tienpo contenido en este auto.

Y ansí mesmo mando que ninguna persona pase ni consienta pasar indio ninguno desde desta ciudad y sus términos, o que della salieren con carretas, ganado, ni en otra manera, sino que ¿solo puedan? llegar a los primeros pueblos de españoles, de suerte que por la parte de la mar pueda llegar a Buenos Ayres, y por la del Paraguay a Santa Feé, y por la parte del camino del Perú a la de Santiago del Estero, y por la parte de.....a la de Mendoza o San Juan, y por la otra parte de la governacion..... a la Rioja; y en ninguna manera pasen los indios de los dichos términos, so pena de sesenta pesos ensayados al dueño de las carretas e ganados que llevaren los dichos indios o persona con quien fueron, lo cual se egecutará sin remision alguna ni admitir escusa de que los dichos indios fueron de su voluntad por sobra de paga ..... y la pena deste auto sea por tercias partes, camara de su Magestad, juez y denunciador; y para que venga a noticia de todos mando se apregone publicamente y mando, tomen razon dél el escribano de cabildo y de la hacienda real desta ciudad; y asi lo mandó y firmó —El Licenciado D. Francisco de Alfaro—Ante mi, Alonso Navarro, escribano.

Pregon—En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires, a diez y seis dias del mes de junio de mil y seiscientos y once años, por voz de Diego..... ... ..., pregonero publico, en la plaza publica de-

Digitized by Google

lante de mucha gente en altas voces se publicó y pregonó el auto de suso todo él desde el principio al fin testigos Andres Perez de Arce y Bartolome de Rojas y otros, y dello doy feé—Alonso Navarro escribano.

Concuerda con el original que volvi a el escribano de la visita que para efecto de que se sacase un tanto en este libro me le entregó por mandado del Señor visitador—*Cristoval Remon*, Escribano publico y cabildo. [1]

CABILDO DEL 25 DE JUNIO DE 1611

(Fojas 155 y 156 del libro original)

Ordenanzas sobre el modo de navegar las permisiones.

En este Cavildo se vieron las ordenanzas que con acuerdo deste Cavildo Prelados y demas personas de çiençia y conçiençia desta çiudad formo el Señor Visitador General Don Françisco de Alfaro (estan copiadas dezde 157 a 161) que tratan sobre el modo de navegar las permisiones mientras tanto el Supremo Consejo de Indias o Real Audiençia otra cosa ordenare las cuales vistas por este Cavildo se mandaron guardar y observar y que se copien en este libro.

Peticion al Visitador para que conceda licencia de navegar ciertos frutos.

E igualmente se le ordeno al Procurador pida a dicho Señor Visitador que interin Su Magestad a quien ha ocurrido esta çiudad conçede nuevo permiso pues con este año se cunple el conçedido se sirva permitir liçençia para algunos frutos mediante la mucha pobreza desta

(1) Registro Estadistico año 1867 pag. 79.

Digitized by Google

çiudad y que en retorno puedan traer algunos negros por la falta de servisio.

Preferencia del Alferez Real sobre el Depositario en asiento voz y voto.

Asimismo en dicho Cavildo hizo presente Sebastian de Horduña un auto proveido por dicho Señor Visitador por el que ordena que el Alferez Real prefiera en asiento voz y voto a Bernardo de Leon Depositario General y a otro qualquiera Regidor aunque sea mas antiguo lo que se obedeçio por este Cavildo a esçepcion de dicho Depositario que apelo para la Real Audiençia y se mando dar testímonio de todo como lo pidio.

ORDENANZAS DEL VISITADOR D. FRANCISCO DE ALFARO, SOBRE LA FORMA DE PROCEDER EN LAS PERMISIONES CONCEDIDAS Á LOS VECINOS DE BUENOS AYRES—25 DE JUNIO DE 1611.

El Licenciado D. Francisco de Alfaro, oidor del Rey Nuestro Señor en la Real Audiencia de los Charcas, Juez Vizitador en esta provincia del Paraguay y de la de Tucuman, por el Rey Nuestro Señor, ordeno—Por cuanto por algunos pleitos que han ido á la dicha Real Audiencia y por otros de que tengo noticia y algunas delaciones me consta de grandes inconvenientes que han resultado del xeso en el modo de usar de las permisiones que S. M. se ha servido conceder á los vecinos deste puerto, en lo qual de mas del deservicio del Rey nuestro Señor que tanto se debe ¡evitar! es cierto ser

Digitized by Google

delitos, y para que la Real voluntad en todo se cumpla y ciertos inconvenientes que de lo contrario an resultado y podian adelante resultar y para que S. M. mas facilmente haga merced de prorrogar el tiempo de las permisiones concedidas á esta ciudad, habiendo consultado este punto con el gobernador, prelados de las órdenes, cabildo desta ciudad y oficiales Reales y otras personas de letras, ciencia y esperiencia, ordeno que en el navegar de las dichas permisiones y en lo demas que á esto toca se guarde y cumpla el orden siguiente:

1—*Navios de permision, sean de vecinos.*—Primeramente ordeno y mando que los navios en que se hubieren de sacar los frutos que S. M. permite navegar sean de vecinos deste puerto, de suerte que ningun navio se pueda nombrar ni nombre para navegar las dichas permisiones, ni parte algunas dellas, en poca ni en mucha cantidad, sino de vecinos deste puerto como está dicho y esto se entienda aunque no haya de vecinos del puerto tanta cantidad de bageles y no puedan navegar la dicha permicion por que en tal caso antes se ha de dejar de navegar parte de la permision ó toda que nombrar navio de otra persona aunque sea de vasallo de S.M. y en caso que se nombre en tal nombramiento desde luego se de por ninguno y por perdido el navio y mercaderias que trujese.

2—*Maestres Vecinos*—Ytem que los maestres que fueren en los dichos navios hayan de ser y sean vecinos ansi mismo deste puesto y que tres años antes que sean nombrados hayan de haber asistido y tenido vecindad en este puerto teniendo cierta hacienda ó magistrados el dicho tiempo ordinariamente.

3—*Que todo el navio sea de vecinos*—Item que ningun vecino pueda hacer compañia ni tener parte en el navio é si han de ser vecinos deste puerto aunque

Digitized by Google

sea natural de la Corona de Castilla, sino que los que tuvieren parte en el navio hayan de ser vecinos deste puerto segun y como, y so la pena de las ordenanzas dichas, pero bien se permite que dos ó tres ó mas vecinos deste puerto pueden armar un mesmo navio, con que sea públicamente y sin valiacion y que ansi se manifieste al gobernador y demas personas á quien Su Magestad ha mandado ó mandare que entiendan en la administracion y repartición destas permisiones.

4—*Que las permisiones no se vendan ni truequen*—Item que ningun vecino ni otra persona de las que pudieren navegar las dichas permisiones asi respecto de la permision que haya recibido ó de la que S. M. mas fuere servido de prorrogar ó conceder pueda vender, donar, trocar, cambiar, enagenar, ni traspasar en otra cualquier persona la dicha permisión, por ningun título causa ni forma y los que repartieren las permisiones tendrán cuidado de que se repartan conforme á la ocupacion de cada uno de suerte que á el que coge trigo se le reparta harina y á el que cría vacas cecina y cebo, y lo demas del respeto, so pena que lo que de otra suerte se navegare, sea perdido y á el que tal hiciere y contraviniere á esta ordenanza no pueda gozar de permision en dos años adelante, y si esto aconteciere en año último de permisión de suerte que esta pena no sea considerable, se entiende ser la pena otro tanto como vale lo que se permite al tal vecino cargar y solo puedan los vecinos dar unos a otros esta permisión con que un vecino pueda navegar mas de dos permisiones fuera de la suya en un año y esto sea con licencia de los que repartieron la tal permision y publicamente sin paliacion so la dicha pena.

5—*Que no se admita por vecinos sino los nacidos en la Corona de S. M.*—Item para que cesen todos los frau-

Digitized by Google

des que en esta razon podrá haber, el Cabildo Justicia y Regimiento de esta ciudad no admita por vecino á nenguno que no sea nacido en la corona de Castilla.

6—El vecino despues de tres años recibido a de tener permision—Item ningun vecino desta ciudad pueda ser habido por tal para gozar desta permision y lo que á ella toca sino fuere despues de tres años reçibido por el cabildo, justícia é regimiento haya vivido diez años en esta ciudad y puerto.

7—Los maestres hagan registros destas permisiones—Item los maestres así para la salida deste puerto como para la entrada en el otorguen y traigan y lleven consigo registro de lo que cargaren en los dichos navios enteramente, segun se usa en otros puertos todo debajo de un sino y cerrado y sellado porque lo que de otra suerte llevaren ó trajeren se declara desde agora por perdido no embargante que muestren testimonios, declaraciones, mandamientos ó otro cualquier recaudos que traigan en su poder ó de otros interesados porque solamente se ha de tener por bien navegando lo que viniere debajo del dicho registro cabiendo en la permision.

8—*Que las salida del navio de permisiones lo hagan como aqui se ordena*—Item para escusar la saca de plata deste puerto se ordena y manda que los maestres que si quieren salir con sus navios deste dicho puerto puedan en el Riachuelo para salir dél cargar una orden de costales de harina ó otra cosa semejante y no puedan cargar mas sino que tengan toda la de mas carga que hubiere de llevar en tierra y cuando hayan de hacerse á la vela deste puerto uno ó dos dias antes hayan de dar y den noticias á los Jueses Oficiales Reales para que puedan visitar el dicho navio á el tiempo de la cual hayan de ir aportando la dicha parte de carga

Digitized by Google

que tuvieren primero hácia la una parte y luego la otra de popa y proa porque la visita se ha de hacer enteramente y hasta la quilla, y el costado todo de suerte que se pueda ver si va alguna plata oro ó otra cosa prohibida y luego incontinente se continue la carga que segun el porte de los navios que entran á este río se podra facer la dicha carga en uno ó dos dias y para que no haya fraude ni se enbarquen cosas prohibidas se podrá poner una ó dos guardas y la dicha carga se ha de hacer sin.... y sin que lleguen á bordo mas que chatas ó bateles que para ella vinieren á la plaza, de los cuales asimismo el maestre ha de dar noticia, y acabada de cargar por la dicha forma se ha de hacer la visita última y dar á la vela de suerte que cese toda ocasion de hacer fraude al intento desta ordenanza, pues que conforme S. Magestad le tiene mandado no se saquen oro ni plata ni otras cosas semejantes.

9—*La plata que se embarca y oro, por perdido*—Item demas de que la plata que se hallare en el navio que está para salir deste puerto aunque sea antes ó despues de la visita se declara por perdida, así mismo se manda que ningun vecino pueda embarcar ni embarque ninguna plata ni oro en moneda, joyas pasta ni piezas so pena de perdido y demas de eso no pueda ser nombrado ni repartírsele permisión por tiempo de diez años, y lo mismo se entienda si se le probare haberla inviado aunque no se haya hallado en el navío.

10—*Pasageros*—Item ningun maestre puede traer en su navío ni llevar pasageros ninguno sin licencia espresa de Su Magestad ó del Señor Virey destos Reynos ó Audiencia y pasada por el Juez á quien se dirigiere ó tocare examinar, porque la que asi no viniere no se ha de tener por licencia, ni lo es so pena de ducientos pesos ensayados por cada persona que ansi trugere

Digitized by Google

y llevare, y no será admitido por escusa que la justicia del puerto ó puertos de donde viene se la mandó traer, y esta pena pagada no se consienta desembarcar el pasagero que ansi viniere con ningun titulo ni debajo de fianzas, ni en otra manera, y si se desembarcare demas de pagar el dicho maestre la dicha pena ó la que mas se le pusiere el Señor de navío ó cualquiera dello han de pagar las costas que se hicieren en buscar y traer preso el tal pasagero aunque sea por el Perú.

11—Pena del vecino que tiene á pasagero—Item el vecino que receptare ó diere caballo, ó mula, ó otro aviamento, ó tuviere en su casa á el pasagero y que así viniere en los dichos navíos, incurra en pena de cien pesos ensayados y privacion por cuatro años de gozar de la permision.

12—Que las mercadurias se consuman en esta gobernacion—Item que ningun vecino de esta ciudad ni mercader ni otra persona pueda vender ni venda ropa alguna sino para las partes donde Su Magestad consienta que es en la gobernacion del Paraguay ó donde adelante lo permitiere so pena de privacion de usar de la permision por un año.

13—Las almonedas Reales sean con calidad de haberse de consumir en esta tierra—Item por cuanto con color de descaminos algunos han pretendido quedar mas gananciosos que si legalmente navegaron, declaro que lo que se tomase por perdido y por tal se vendiere en almoneda vaya dentro con la misma calidad de haberse de consumir en la gobernacion y no de otra manera ni se de otro despacho ni fé por los Oficiales Reales, y aunque la den, los Jueces puedan proceder sin embargo dello.

14—Los mercaderes que fueren á Santa Fè que re-

Digitized by Google

gistren por menudo ante el escribano de registros—Item las personas que hubieren de llevar por tierra algunas mercaderias á la ciudad de Santa Fé desta gobernacion los registren por menudo y se les señale termino dentro del cual ha de enviar testimonio ante el escribano de Registro de que la tal mercadería llegó á Santa Fé y se abrió para consumirse en la dicha ciudad de Santa Fé sin que de alli pueda salir por tierra, el cual testimonio ha de traer de un alcalde y del escribano de Santa Fé.

15—*Que el maestre vuelva al puerto del navio de permision*—Item el maestre ha de tener obligacion de volver en el mismo navio ó quedándose deben otro, ó el piloto, ó marineros, grumetes, pages y otra cualquier gente de mar que en el dicho navio trugere so pena de ducientos pesos ensayados por cada uno de los susodidichos que no volviere.

16—*Retorno de permisiones dentro de dos años*—Item el retorno de las permisiones se ha de volver dentro de dos años que se concedieren especial si la permision pasare por acabarse el tiempo, porque siempre se ha de mirar á que por ningun camino se pueda defraudar la voluntad de Su Magestad.

17—*La visita de carretas la puede hacer cualquiera dentro y fuera del distrito*—Item cualquier justicias pueden visitar las carretas que desta ciudad salen para el camino de Córdova en cualquier tiempo que les pareciere aunque sea pasado el distrito desta ciudad la cual se manda mientras la permision no se estendiere por Su Magestad á la ciudad de Córdova ó mas adelante, porque en este caso cesa esta ordenanza, pero las demas no.

18—*Indios de Tucuman*—Item porque al venir con las carretas algunos indios de la gobernacion del Tu-

Digitized by Google

cuman se quedan y pierden algunas ordenanzas que ninguna persona tenga ni consienta en su casa ningun indio della que vinieren de aqui adelante con las dichas carretas si no fuere durante el tiempo que estuvieren en esta ciudad las carretas con que viniere el dicho indio y estando de su voluntad so pena de cincuenta pesos á el que lo contrario hiciere.

Y porque de la egecucion destas ordenanzas depende el cumplirse la voluntad de Su Magestad á que principalmente se debe atender y al bien desta gobernacion mediante la merce que Su Magestad le hará por esta causa y porque el premio ayude á mover los ánimos para lo suso dicho, declaro que todas las penas contenidas en las dichas ordenanzas y cualquiera dellas se hayan de aplicar y desde luego las aplico por tercias partes, Camara de Su Magestad, Juez y denunciador.

Las cuales dichas ordenanzas mando se guarden, cumplan y egecuten segun y como en ellas se contiene y declara y que un tanto dellas esté en el libro que tienen los oficiales Reales para semejantes efetos y otro traslado en el libro del Cabildo desta ciudad y las originales se guarda en la caja Real desta ciudad y aunque antes de publicallas quisiera dar cuenta á los señores del Real Consejo de las Yndias y señores presidente y oidores de la Real Audiencia de la Plata, por el daño que de la dilacion podia resultar, determiné que luego se publicasen quedando á mí cargo dar cuenta de las dichas ordenanzas para que manden lo que se deba hacer y entre tanto y mientras el Real Consejo ó Real Audiencia otra cosa no mandaren se han de guardar las dichas ordenanzas—Dada en la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en veinte y cinco dias del mes de Junio, año de mil y seiscientos y once.

Digitized by Google

El Licenciado D. Francisco de Alfaro—Por mandado del Sr. Oidor Visitador—*Alonso Navarro*, escribano de visita.

Yo Gaspar de Acevedo, escribano de Registro y Hacienda Real deste puerto hice sacar este traslado de las Ordenanzas que el Señor Licenciado D. Francisco de Alfaro, Visitador destas provincias dejó ordenadas en este puerto para la buena navegacion de las permisiones, el cual esta cierto y verdadero y concuerda con el original y para que dello conste, lo firmé—En testimonio de verdad, *Gaspar de Acevedo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

AUTO DEL VISITADOR ALFARO

(*Folio 162 del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y cinco dias del mes de Junio de mil y seiscientos y once años, el señor licenciado Don Francisco de Alfaro, oidor de Su Magestad en la real audiencia de la Plata, visitador general de las provincias de Paraguay y de Tucuman .... por sus .... prohibida la entrada por este puerto de todo género de..... sin espresa licencia suya y manda que los que hubieren entrado se vuelvan; y por los pleytos visitas de navios y otros autos le consta al dicho señor visitador que el año pasado de seiscientos y diez y este presente de seiscientos y once han entrado algunas personas

Digitized by Google

sin la dicha licencia que algunas dellas á que..... y han dado fianzas de que se volveran á embarcar y los dichos fiadores estan obligados de volvellos para el efecto á la..... ..con pena; y porque lo que Su Magestad manda se cumpla, mandaba y mandó, que todas las personas de cualesquier estado y calidad y condicion que sean que hubieren entrado por este puerto los dichos años sin la dicha licencia se embarquen luego y salgan en los navios que ahora estan para partir y vuelvan á la costa del Brasil de donde vinieron, sin que quede ninguno en tierra, y que los fiadores que tienen dados los traygan y presenten en los navios al tiempo de la visita so las penas que les estan puestas y estan obligados por los principales que no tuvieren con que pagallas siendo personas humildes de ducientos azotes y..... ....se egecutará sin..... ....cumplan... ..... en quien... ..... deligencia mandó se pregone y.... .....en esta ciudad ansí lo proveyó y firmó—El Licenciado Don Francisco de Alfaro—Ante mí, Alonso Navarro, escribano de visita.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte y seis dias del mes de Junio de mil y seiscientos y once años, en la plaza pública desta ciudad ante muchas personas por voz de.....pregonero público se pregonó y publicó el auto de suso á la letra; testigos, Mateo de Monserrat, Alonso Dominguez de.. juez de la..... ....Simon Herruz y otros y dello doy fée—Cristoval Remon, Escribano público y cabildo—Concuerda con el original. *Cristoval Remon,* Escribano público y Cabildo. (1)

(1) Registro Estadistico año 1867 pagina 82.

Digitized by Google

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1611.

(Folio 163 del libro original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y ocho dias del mes de Junio de mil y seiscientos y once años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitan Francisco de Salas, alcalde Ordinario; Bernardo de Leon, depositario general; Miguel de Rivadeneyra, Juan Nieto de Umanes y Hernan Suares Maldonado, regidores. Y por no haber que acordar se cerró este cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—*Francisco de Salas—Bernardo de Leon—Miguel de Rivadeneyra Bartolomé Lopez—Juan Nieto de Umanes de Molina —Hernan Suares Maldonado* Ante mi, *Cristoval Remon Escribano público y Cabildo. (1)*

AUTO DEL VISITADOR ALFARO PARA QUE TODOS LOS DIAS SE MANDEN LOS INDIOS Á LA COMPAÑIA, PARA QUE LES ENSEÑEN LA DOCTRINA.

(Folio 163 del libro original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires en veinte y ocho dias del mes de Junio de mil y seiscientos y once años, el licenciado Don Francisco

(R. Estadistico año 1867 p. 82.)

Digitized by Google

de Alfaro, oidor de Su Magestad de la real audiencia de la Plata, visitador de las provincias de Tucuman y Paraguay, por el Rey nuestro Señor, dijo: que atento que por las visitas fechas de los indios desta ciudad consta..... .....mucho número de indios..... asi de los que sirven en las casas.....los que vienen desta ciudad .....mucho tiempo que ..... no estan bau-..... .para bautizarse.....manda Su Magestad.....daño al bien.....publicos para que, mediante no sean bautizados..... y para que todo lo suso dicho cese mandaba y mandó se pregone publicamente en esta ciudad, que todos y cualesquier vecinos, estantes y habitantes en esta ciudad que tuvieren en su casa indios infieles por .....ó por mitas ó sin limitacion .....ó por concierto ó sin él tengan obligacion á traellos ó inviallos todos los dias una hora por la mañana en tocando la campana para la doctrina en el Colegio de la Compañia de Jesus, para que allí sean enseñados en las cosas de nuestra Santa Feé Cristiana, so pena de cincuenta pesos aplicados por tercias partes, cámara, juez y denunciador y privado de poderse servir del tal indio ni gozar tributo del por dos años, en que desde luego le dá por condenado, y por la segunda vez la pena pecuniaria doblada y privacion del repartimiento que tuviere, lo cual no será escusa decir que sus indios algunas veces no quisieron ir, ó que por ganar el jornal entero lo hicieron porque lo suso dicho se ha de cumplir precisa é inviolablemente, y se podria proceder á mayor rigor; y así lo proveyó y firmó—El Licenciado Don Francisco de Alfaro—Ante mí, Alonso Navarro, escribano.

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y nueve dias del mes de Julio de mil y seiscientos y once años en la plaza pública desta dicha ciudad, ante mucha

Digitized by Google

jente, por voz de Pedro, indio ladino, se publicó y pregonó el auto de suso.... ...Hernan Suares Maldonado y Rodrigo Alonso del Granado y otros, y dello doy feé Alonso Navarro escribano de gobernacion—Concuerda con el original.—*Cristoval Remon*, Escribano público y cabildo. [1]

CABILDO DE 1º JULIO DE 1611.

(Folio 164 vuelto del libro original.)

En ciudad de la Trinidad, primero dia del mes de Julio de mil y seiscientos y once años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias, teniente de governador; el capitan Francisco de Salas, alcalde ordinario; y Mateo de Grado alguacil mayor de gobernacion; Sebastian de Horduña, alferez real; Bernardo de Leon, depositario; Miguel de Rivadeneyra y Bartolomé Lopez, regidores.

Peticion para ser recibido por vecino—En este cabildo se presentó peticion por el capitan Pedro Fernandez de Ocampo pidiendo ser recibido por vecino desta ciudad; y habiéndose visto en él con ciertas certificaciones, y recados de que hizo demostracion de haber servido á Su Magestad, y por constar que el suso dicho es nacido en la corona de Castilla, le recibieron y admitieron por vecino desta ciudad, con que tenga casa, armas y caballo, y acuda a las demas obligaciones de vecino.

Y con esto se cerró el cabildo, y lo firmaron—

(1) Registro Estadistico año 1867 pagina 83.

Digitized by Google

Manuel de Frias—Francisco de Salas—Sebastian de Horduña—Mateo de Grado—Bernardo de Leon—Bartolomé Lopez—Ante mí, *Critoval Remon*, Escribano público. [1]

PODER A SEBASTIAN DE HORDUÑA, ALONSO JIMENEZ DE LA GASCA Y GARCIA BENEGAS SOBRE PERMISIONES.

(Folio 165 del libro original.)

Sepan cuantos esta carta vieren como nos, el cabildo, justicia y regimiento desta ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres, á saber: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; y el capitan Francisco de Salas, alcalde ordinario; Mateo de Grado, Bernardo de Leon, Bartolomé Lopez, Sebastian de Horduña. Miguel de Rivadeneyra, regidores; estando juntos en nuestro cabildo como lo tenemos de costumbre para las cosas del bien desta república, otorgamos por esta carta, todos de un acuerdo, nemine discrepante, que damos y otorgamos nuestro poder bastante cual se requiere de derecho y es necesario al dicho Sebastian de Horduña, alferez real desta ciudad, y Alonso Jimenez de la Gasca y al capitan Garcia Benegas y á cada uno dellos por sí, insólidum, especialmente, para que en nombre del cabildo desta ciudad, parezcan ante Su Magestad y ante el señor Licenciado Don Francisco

(1) R.E. año 1867. pagina 84.

Digitized by Google

de Alfaro, oidor de Su Magestad en su real audiencia de la Plata y visitador destas provincias y de las del Tucuman, y ante los cabildos de las ciudades ..... y otros cualesquier jueces y tribunales donde convenga y prosigan en que se concedan las permisiones y prorogacion de las que Su Magestad concedió á los vecinos deste puerto, y que esto sea con la ampliacion pedida de que se puedan meter algunos esclavos para su servicio y para todo lo demas que sea en utilidad desta ciudad, y pedirlo de nuevo conforme á la orden que se les dá y reciban y cobren todos los pesos en plata ó monedas de la tierra que haya procedido de condenaciones de penas de cámara y gastos de justicia de que Su Magestad hizo merced por su real cédula á esta ciudad por tiempo de diez años, ansí lo que hubiere recaido como lo que adelante recayere, y de lo que cobraren otorguen cartas de pago, finiquito y chancelacion, con renunciacion de la pecunia, y ansí sobre las dichas pretensiones y cobranzas y sobre otros géneros y negocios deste cabildo cualquier cantidad que sean pendientes y que se ofrecieren,y hagan los pedimentos, peticiones, respuestas, interrogatorios, probanzas, recusaciones, pidan términos y apelen, y sigan las causas y negocios, instancias y sentencias dél y donde con derecho deban, y hagan juramentos de ..... y todos.....y diligencias judiciales y estrajudiciales necesarias y que este cabildo haria y su procurador dél siendo presente, auque sean cosas para las cuales se requiera esencia personal y mas especial poder, que para todo ello se le otorgan á los dichos Sebastian de Horduña, Alonso Jimenez de la Gasca y Garcia de Benegas, con sus incidencias y dependencias, general administracion y relevacion de derecho; y á su firmeza obligamos los propios y rentas desta ciudad, y sele

Digitized by Google

otorgamos con facultad de sostituir ante el presente escribano público deste cabildo, que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de la Trinidad, á primero dia de Julio de mil y seiscientos y once años, y lo firmaron —MANUEL DE FRIAS— *Francisco de Salas—Mateo de Grado—Sebastian de Horduña—Bernardo de Leon—Miguel de Rivadeneyra—Bartolomé Lopez*—Ante mí, *Cristoval Remon*, Escribano publico y cabildo. [1]

CABILDO DE 3 JULIO DE 1611.

(Folio 166 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad á tres dias del mes de Julio de mil y seiscientos y once años, se juntaron á cabildo la justicia y rejimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitan Francisco de Salas, alcalde ordinario; y Mateo de Grado alguacil mayor de gobernación; Sebastian de Horduña alferez real; Bernardo de Leon, Bartolomé Lopez, Juan Nieto de Umanes y Hernan Suarez Maldonado, regidores .

Que las ciudades de arriba contribuyan para alcanzar la prorogacion de las permisiones y demas—En este cabildo se trató que por cuanto esta ciudad ha de enviar procurador á la corte de Su Magestad en los reynos de España, á pedir la prorogacion de las permisiones

(1) R.E. años 1867. pagina 84.

Digitized by Google

concedidas á favor de los vecinos y á que esta se estienda á algunos negros, por hacer falta servicio, y para otras cosas, acordóse que pues las ciudades de arriba participan destas permisiones, que se condimentan bien en ellas, se escriba á ellas para que de su parte acudan á esto, y ayuden con lo que pudieren para gastos.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—*Manuel de Frias—Francisco de Salas—Mateo de Grado—Sebastian de Horduña—Bernardo de Leon—Bartolomé Lopez—Juan Nieto de Umanes de Molina—Hernan Suarez Maldonado*—Ante mí, *Cristoval Remon*, Escribano público y cabildo. [1]

CABILDO DE 11 JULIO DE 1611

(*Folio 167 del libro original.*)

En la ciudad de la Trinidad, á once dias del mes de Julio de mil y seiscientos y once años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitan Francisco de Salas, alcalde ordinario; y Felipe Navarro, ansi mismo alcalde ordinario; Bernardo de Leon, depositario general; Bartolomé Lopez fiel ejecutor; Juan Nieto de Umanes, Domingo Gribeo y Hernan Suarez Maldonado, regidores.

Teniente general—En este cabildo, por el dicho capitan Manuel de Frias se presentó un título del señor

(1) R E año 1867 pag. 85.

Digitized by Google

gobernador Diego Marin Negron en que lo elige por su lugarteniente general desta gobernación, que es del tenor siguiente:

Título del teniente general Manuel de Frias—Diego Marin Negron, gobernador capitan general y justicia mayor en estas provincias del Paraguay y Rio de la Plata por su Magestad etc. Por cuanto por suspension de Juan Santiago de Velasco, á quien tenia proveido por mi lugar-teniente general de toda esta gobernacion del Paraguay y Rio de la Plata á que. ... ... el dicho cargo; y conviene nombrar otra persona de suficiencia, calidad y partes que le egerza y administre: y por que en vos el capitan Manuel de Frias, mi lugar-teniente desta ciudad y puerto concurren las dichas partes, confiado que ejercereis y administrareis el dicho cargo de mi lugarteniente general con la rectitud, satisfaccion y cuidado que hasta ahora habeis usado el presente, yo, en nombre de su Magestad, y en virtud de los poderes que de su real persona para ello tengo, que por su notoriedad no van aqui insertos, os nombro, elijo y proveo por tal mi lugarteniente general desta gobernacion, para que vos y no otra persona alguna de aqui adelante, todo el tiempo que fuere mi voluntad, useis, administreis y egerzais el dicho cargo en todo los casos y cosas que se ofreciere, segun y de la manera que lo han usado y egercido y devido usar los demas teniente generales que ha habido, vuestro antecesores, conociendo de todas las causas civiles y criminales, de oficio ó á pedimento de partes que hubiere, tomándolas en el estado en que estuvieren, y en todas las demas que de aqui adelante se ofrecieren, de cualquiera calidad y suerte que sean, en cualesquiera partes que fuere desta gobernacion los hallaredes, oyendo de justicia á todo género de personas, españolas y naturales, admi-

Digitized by Google

nistrándosela con toda suavidad á igualdad, conforme á derecho; y de todas las causas y negocios de que así conociéredes, los sentenciareis y determinareis como hallâredes por derecho y justicia, y las ejecutareis cumplireis otorgándo las apelaciones que dellas y de vos se interpusieren para ante mi y para ante los demas tribunales que se deban interponer en lo que de derecho hubiere lugar, sin exeder en cosa alguna, y hareis en todo lo demas aquello que de vos confio y sois obligado; y mando que vos y no otra persona alguna use el dicho cargo de mi teniente general en toda esta gobernacion, porque los que al presente lo usaren les he por suspendidos, y mando al cabildo justicia y regimiento desta ciudad que luego que ante él os presentáredes con este mi título, os reciban al uso y egercicio del dicho cargo, y ellos y todas las demas personas de cualquiera calidad y condicion que sean os hayan y tengan por tal mi lugarteniente general de toda esta gobernacion y como á tal os guarden y hagan guardar todas las honras y preminencia, excenciones y libertades que por razon del dicho cargo debeis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que falte cosa alguna, y cumplan vuestros mandamientos y ordenes, so las penas que les pusiéredes, y mas de otros quinientos pesos para la cámara en que les doy por condenados lo contrario haciendo, y reciban de vos el dicho capitan Manuel de Frias el juramento y fianzas acostumbradas para el buen uso y egercicio del dicho oficio y dar residencia; y si por alguna causa no os recibieren al dicho cargo, yo desde luego en el dicho real nombre os recibo y he por recibido, y mando le useis en la manera y forma que dicho es, llevando los derechos y aprovechamientos al dicho vuestro cargo anexos, conforme al arancel real; y para ello os mandé dar y proveer el presente firmado de mi nombre y refrendado de mi infrascrito,

Digitized by Google

y sellado con el sello de mis armas. Fecho en la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en cinco de Julio de mil y seiscientos y once años—Diego Marin Negron—Por mandado de Su Señoria, Felipe de Castro, escribano mayor de gobernacion.

Recepcion del Teniente General—Y así presentado pidió ser recibido al uso y egercicio del dicho cargo de teniente general, que está presto de hacer la solemnidad necesaria; y habiéndose leydo en este cabildo el dicho título y visto en el, se acordó que el dicho capitan Manuel de Frias haga el juramento que es obligado y dé la fianza acabado este cabildo, que están prestos de recibirle en él; y el dicho capitan juró á Dios y á una cruz, en forma de derecho, de usar bien y fiel mente el dicho oficio y cargo de teniente general á que es nombrado, y de guardar las leyes, ordenansas y aranceles reales, y hacer y administrar justicia á las partes, y si así lo hiciera Dios le ayude, y si al contrario le condemne.

Y fecho el juramento, el dar la fianza se suspendió por ahora—Y en el dicho cabildo, todos los dichos capitulares de un acuerdo dijeron que recibian y recibieron al dicho capitan Manuel de Frias por lugar teniente general, y que se guarde y cumpla en todo sus títulos, y haya é lleve los derechos y aprovechamientos al dicho cargo tocantes y se le guarden las preeminencias que por razon del dicho oficio debe haber y gozar.

Vara de Fiel Egecutor—En este cabildo entregó la vara de fiel egecutor Bartolomé Lopez al dicho teniente general, el cual la dió á Juan Nieto de Umanes á quien toca por su turno por él tiempo dél.

Sobre el precio del pan—En este cabildo se trató que atento á la esterilidad de la cosecha de trigo de este año, ha subido el precio de la harina, y hay gran fal-

Digitized by Google

ta de pan cocido; acordose que se suba el precio al pan cocido, bajando la cantidad del peso dél, y que por un peso de á ocho reales se dén catorce panes de á libra; y esto se acordó por todos los dichos capitulares de un acuerdo, escepto Bernardo de Leon, depositario general que fué de contrario parecer y que se esté en la forma que hasta agora y se dén diez y seis panes por un peso, porque lo contrario es en daño de los pobres.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS— *Francisco de Salas—Felipe Navarro —Bernardo de Leon—Bartolomé Lopez—Juan Nieto de Umanes de Molina—Domingo Gribeo—Hernan Suares Maldonado*—Ante mí, *Cristoval Remon*, Escribano público y cabido. (1)

FIANZA DEL TENIENTE GENERAL

(*Folio 170 del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad, á once dias del mes de Julio de mil y seiscientos y once años, en presencia de mi el escribano y testigos, parecieron: el capitan Francisco Muñoz vecino desta ciudad y Rodrigo Alonso del Granado, escribano de su Magestad, residente en ella, á los cuales doy fée conozco y dijeron: que por cuanto hoy dicho dia ha sido recibido por el cabildo de esta ciudad el capitan Manuel de Frias por lugarteniente general de gobernador en estas provincias, por nombramiento que en él hizo el señor Diego Marin Negron, gobernador y capitan general della, se les ha mandado dar fianzas para el buen uso del dicho cargo y dar re-

(1) R. E. año 1867 página 86.

Digitized by Google

sidencia, la cual quieren hacer los dichos otorgantes, y poniendole en efecto ambos juntos de mancomún á voz de uno, y cada uno dellos y de sus bienes por sí é por el todo insólidum, renunciando como renuncian las leyes de duobus rex, y el auténtica presente de fidejusóribus, y la epístola del divo adriano, y todas las demás leyes que tratan en razon de la mancomunidad y escusion como en ella se contiene, otorgaron que se constituyen en fiadores del dicho capitan Manuel de Farias, y como tales, haciendo de deuda y negocio ageno, suyo, se obligaron que el dicho capitan Manuel de Frias usará bien y fielmente el dicho oficio y administrará justicia á las partes y dará residencia del tiempo que lo ejerciere, y asistirá personalmente los treinta días dellas, y estará á derecho sobre todas las causas que contra él se intentaran de oficio á pedimento de partes, sobre agravios y lo demás hechos en el dicho oficio en que fuere convenido, y pagará todo lo que contra el fuere juzgado y sentenciado, donde nó, que ellos como tales sus fiadores y principales pagadores lo pagaran sin que contra él se haga escusion ni otra diligencia de fuero ni de derecho, cuyo beneficio con el de las espensas, depósitos de ellas y leyes de las auténticas renuncian; y para ello obligaron sus personas y bienes, dieron poder á cualesquier justicias donde se sometieran, renunciaron su fuero y previlegio y la ley si convenerit, y lo recibió por sentencia pasada en cosa juzgada; renunció todo derecho y leyes de su favor y la general, y lo firmó, siendo presente por testigos, Bernardo de Leon, depositario general, Juan Duran y Alonso Sanches.—*Francisco Muñoz—Rodrigo Alonso del Granado*— Ante mi, *Cristoval Remon*, Escribano público y cabildo. (1)

1 R. E año 1867 página 87.

Digitized by Google

CABILDO DEL 18 DE JULIO DE 1611

(*Folio 171 del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad, á diez y ocho días del mes de Julio de mil y seiscientos y once años se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad en las casas dél: el capitan Manuel de Frias, teniente general de gobernador; el capitan Francisco de Salas y Felipe Navarro, alcaldes ordinarios; Bernardo de Leon, depositario general; Bartolomé Lopez, Juan Nieto de Umanes, Domingo Gribeo y Hernan Suarez Maldonado, regidores.

Sobre el precio del pan—En este cabildo se presento petición por Pedro Gutierres, procurador general, agraviándose y pidiendo reposicion del acuerdo del cabildo pasado sobre el acrecentamiento del precio al pan cocido; y habiéndose conferido sobre ello en este cabildo acordaron todos los dichos capitulares de un acuerdo que atento á que por experiencias se ve la dificultad que tiene el no poderse ajustar el peso del pan con el precio que se puso, porque el que va por dos reales de pan, si le es comodidad haber de dejar allá plata ó llevar el pan partido; y así por esto como porque atento á la poca cosecha se tomó alguna cantidad de trigo para que se diese á su tiempo en pan cocido, se acordo y mandó que el precio del pan sea el que antes tenía, y se den diez y seis libras de pan cocido por un peso, y se repone el acuerdo sobre este hecho.

Correduria y Romana—En este cabildo se acordó que se traiga en pregon para rematarse en arrenda-

Digitized by Google

miento en el mayor ponedor la mojonería y romana, por tiempo de un año con las condiciones ordinarias y se reciban las posturas que se hicieren, y dado los pregones se traiga á este cabildo para que se hagan los remates.

Con esto se serró el cabildo, y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—*Francisco de Salas—Felipe Navarro—Bernardo de Leon—Bartolomé Lopez—Juan Nieto de Umanes de Molina—Domingo Griveo—Hernan Suarez Maldonado*—Ante mi, *Critobal Remon*, Escribano público y cabildo. (1)

CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1611

(*Folio 172 del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y siete dias del mes de Julio de mil y seiscientos y onze años, la justicia y regimiento desta ciudad, en las casas dél se juntaron á cabildo: el capitan Manuel de Frias, teniente general de gobernador; el capitan Francisco de Salas y Felipe Navarro, alcaldes ordinarios; y Juan Nieto de Umanes y Hernan Suares Maldonado.

Fiesta á Nuestra Señora de las Nieves—En este cabildo se acordó que el dia de nuestra Señora de las Nieves, que es á cinco de Agosto; voto desta ciudad, se haga la festividad acostumbrada conforme á la instruccion y que se corran un toro ó dos que se traigan del

(1) R. E. año 1867 pagina 88

Digitized by Google

ganado del obligado. Cometióse el dar orden en esto al dicho alcalde Francisco de Salas y al dicho Juan Nieto de Humanes.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—*Francisco de Salas—Felipe Navarro—Juan Nieto de Umanes de Molina—Hernan Suares Maldonado*—Ante mí, *Cristoval Remon*, Escribano público y cabildo. (1)

CABILDO DE 1° DE AGOSTO DE 1611.

(*Folio 172 vuelto del libro original.*)

En la ciudad de la Trinidad, á primero dia del mes de Agosto de mil y seiscientos y onze años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad en las casas dél: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitan Francisco de Salas y Felipe Navarro, alcaldes ordinarios; Bernardo de Leon, depositario general; Bartolomé Lopez, Juan Nieto de Umanes, Domingo Gribeo y Hernan Suares Maldonado, regidores.

Arancel a los herreros, sastres y zapateros—En este cabildo se trató que atento á que por él está proveido se dé arancel á los herreros, y las personas á quien se cometió el informarse de los precios que se les ha de dar no vinieron á este cabildo á dar razon; y ansí mismo que el arancel puesto por este cabíldo á los sastres y zapateros que se ha visto en él está exesivo, acordose

(1) R.E año 1867 pag. 89.

Digitized by Google

que se dé arancel á los dichos herreros y se modere el de los sastres y zapateros, y se cometió el informarse de los precios de todo al dicho depositario general y á Hernan Suarez Maldonado, los cuales lo hagan y vengan á dar razon y memoria á este cabildo.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—*Francisco de Salas—Felipe Navarro—Bernardo de Leon—Bartolomé Lopez—Juan Nieto de Umanes de Molina—Domingo Gribeo—Hernan Suarez Maldonado*—Ante mí, *Cristoval Remon*, Escribano público y cabildo. (1)

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1611.

(Folio 173 del libro original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á ocho dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y once años, se juntaron á cabildo en las casas dél, la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias, teniente general de gobernador; el capitan Francisco de Salas y Felipe Navarro, alcaldes ordinarios; Bernardo de Leon, depositario general; Bartolomé Lopez, Juan Nieto de Umanes, Domingo Gribeo y Hernan Suarez Maldonado, regidores.

Alguacil mayor y alcaide de la carcel—En este cabildo se presentó Simon Herrus con un título del dicho teniente general, de alguacil mayor desta ciudad y alcaide de la carcel, cuyo tenor es el siguiente:

(4) R.E. año 1867 pagina 89.

Digitized by Google

Título de alguacil mayor y alcaide—El capitan Manuel de Frias, lugarteniente general de gobernador é justicia mayor en estas provincias del Paraguay y Rio de la Plata, por Su Magestad:—Por cuanto por ausencia que hizo Luis Gomez de Lezcano, alguacil mayor desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, no hay persona en el uso del dicho oficio, y para la buena espedicion y egecucion de los negocios de justicia conviene nombrarla, y ansi mismo alcayde de la carcel pública, que no le hay, por estar depuesto Juan Duran que lo era; y por la satisfaccion que tengo de vos Simon Herrus, y que sois persona en quien concurren las partes necesarias, os elijo, nombro y proveo por tal alguacil mayor desta ciudad y su jurisdiccion y alcayde de la carcel pública della, y os doy poder y comision bastante, cual se requiere de derecho, para que desde el dia que en virtud deste mi título fuéredes recibido por el cabildo, podais con vara alta de la real justicia, usar y egercer los dichos oficios, acudiendo á la egecucion de la real justicia y de los mandamientos y ordenes que por ella se os diere y á la buena custodia y guardia de los presos y prisiones de la dicha carcel, y en todos los demas cosas y casos á los dichos oficios anexos y concernientes, asi y como lo han usado, podido y debido usar los demas alguaciles mayores y alcaydes de la carcel, vuestros antecesores, y sin esclusion de cosa alguna, y mando al cabildo justicia y regimiento desta ciudad, que luego que..... ..... con este mi título, tomen y reciban de vos el juramento necesario de usar bien y fielmente los dichos oficios, guardar las leyes ordenanzas y aranceles reales, y el secreto á las partes en los....., y no llevar derechos demasiados; y fecho, dando fianzas para el buen uso y egercicio de los dichos oficios y dar residencia,

Digitized by Google

os reciban, y los useis y egerzais, y el dicho cabildo y los demas vecinos y moradores desta ciudad, y personas estantes y habitantes y que casa hubieren, os hayan y tengan por tal alguacil mayor y alcayde de la carcel, y os hagan guardar y guarden todas las gracias y preeminencias y libertades de que debeis gozar..... y os deben ser guardadas, y os acudan y hagan acudir con todos los derechos, décimas, carcelages y aprovechamientos que conforme al arancel real os pertenecieren, y luego que seais recibido se os entregue la vara de la real justicia, y los presos y prisiones de la dicha carcel, de que os hareis cargo, dar cuenta de ello, y no soltareis ningun preso de vuestro cargo sin mandamiento de la justicia por quien lo estuviere; y de los dichos oficios os mandé dar este mi título, firmado de mi nombre y refrendado del presente escribano del cabildo y publico desta dicha ciudad de la Trinidad: que es fecho en ella, á ocho dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y once años—Manuel de Frias—Por mandado del teniente general, Cristoval Remon, Escribano público y cabildo.

Recepcion del aguacil mayor—Y presentado el dicho título pidió ser recibido á el uso de los dichos oficios, que está presto de hacer la solemnidad necesaria; y visto por el dicho cabildo el dicho título, mandaron que el suso dicho haga el juramento y dé las fianzas que se le manda y es obligado, y fecho se proveerá; y habiendole llamado á este cabildo el dicho Simon Herruz entró en él y juró á Dios y á una cruz, en forma de derecho de usar bien y fielmente los dichos oficios y guardara los aranceles leyes y ordenanzas reales y el secreto de las egecuciones y presos, y á la conclusion dijo: si juro y amen.

Fianza del alguacil mayor—E luego pareció en es-

Digitized by Google

te cabildo el capitan Francisco Muñoz, vecino desta ciudad, en este dicho dia dicho, del año de mil seiscientos y once; y habiéndole dado noticia de la presentacion que de su título hizo el dicho Simon Herruz al dicho oficio de alguacil mayor desta ciudad y alcayde de la carcel, y de como por el dicho cabildo le está mandado dar fianzas para el buen uso y dar residencía, dijo que él quiere hacer la dicha fianza, y poniendolo en efecto otorgó que se constituye por fiador del dicho Simon Herruz, y como tal, haciendo de deuda e negocio ageno, suyo propio, se obliga que el suso dicho usará y egercerá bien é fielmente los dichos oficios como lo tiene jurado y prometido, y dará residencia del tiempo que los usare, y personalmente asistirá los treinta dias della en esta ciudad, y estará a derecho con las partes, y el oficio de la justicia y en razon de cualesquier cosas que se le pidan y demanden tocantes al mal uso de los dichos oficios, y lo que fuere convenido en la dicha residencia, é pagará todo lo que contra él se juzgare é sentenciare, donde no que él como tal su fiador lo pagará por él en ... ...en que contu..... .....Simon Herruz.....persona.. . . ..ni otra deligencia de fuero ni de derecho, cuyo beneficio con el de las espensas y depósito dellas y leyes de las auténticas renuncia, y para ello obligó su persona y bienes rayces y muebles, habidos y por haber; y para su egecucion otorgó poder a las justicias y jueces de Su Magestad de cualesquier partes donde se sometió, y renunció su fuero y privilegio, jurisdiccion, domicilio y vecindad que tiene.... é la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo para que por todo remedio y rigor de derecho, en via mas breve y egecutiva le compelan y apremien á la

Digitized by Google

paga é cumplimiento de lo que dicho.....fuera jugado por sentencia definitiva del juez competente, pasado en cosa juzgada, sobre lo cual renunció todo derecho y leyes de su favor y la general, y lo firmó en presencia del dicho cabildo y capitulares dél—testigos: Bernardo de Leon, Bartolomé Lopez y Juan Nieto de Umanes, regidores; y los demas—*Francisco Muñoz* Ante mi—*Cristobal Remon*.

Y visto por el dicho cabildo el juramento fecho por el dicho Simon Herruz y fianza por él dada, todos los dichos capitulares de un acuerdo, nemine discrepante, le recibieron á el uso y egercicio de los dichos oficios de alguacil mayor desta ciudad y alcayde de la carcel, y mandaron que lo use y egerza conforme á su título y en todo se guarde lo en él prévenido; y se le entregó por el dicho general la vara de justicia.

Sobre aranceles de sastres; zapateros, herreros y carpinteros—En este cabildo, por el dicho Bernardo de Leon y Hernan Suares Maldonado, á quien se cometió el informarse de los precios justos de los aranceles que se han de dar á los sastres y zapateros, moderando el que estaba hecho, presentaron una memoria de los dichos precios, y se acordó que las dicha personas diputadas, busquen y traygan dos oficiales de cada oficio, asi de los referidos como de herrero y carpintero á quien esta mandado dar arancel con las memorias de los precios, para que siendo, justo se hagan y moderen, é se les dió comisión á las dichas personas diputadas para que lo hagan, y fecho todo lo traygan á este cabildo para que se hagan los dichos aranceles.

Portero de Cabildo—En este cabildo se nombró por portero deste cabildo al dicho Simon Herruz en lugar de Juan Duran que lo era, cuyo nombramiento se re-

Digitized by Google

boca, y se le señalan los veinte pesos de salario que se daban al suso dicho, del cual goze desde hoy, y se le entreguen con cuenta y razon por los diputados las cosas de su cargo, y se tome cuenta y saquen de poder del dicho Juan Duran; y el dicho Simon Herruz fué llamada y se le dió noticia deste nombramiento y lo aceptó.

Con lo que se cerró el cabildo y lo firmaron—Manuel de Frias—*Francisco de Salas—Felipe Navarro Bernardo de Leon—Bartolomé Lopez—Juan Nieto de Umanes de Molina—Domingo Gribeo—Hernan Suares Maldonado*—Ante mí, *Cristobal Remon*, escribano público y Cabildo (1)

CABILDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1611

(*Foja 175 del libro original*)

Se encarga de la custodia del ganado que pasta en el ejido a Don Simon Madera.

En este cavildo se trato sobre el daño que reciben los dueños de chacaras y viñas del ganado manso como son vacas bueyes y caballos que pastan en el egido por lo cual y haberse ofreçido Simon Madera se hara cargo de cuidarlo se acordo que este haya de tener en custodia dicho ganado de dia y de noche por tiempo de un año obligandose a pagar los daños que dicho ganado hiçiere a justa tasaçion sin obligarse a los animales que se perdieren que por esto se le ha de pagar dos reales por cabeza no numerandose los terneros de año como los demas animales de esta edad cuya paga se le ha de haçer por mitad la una a fin de enero proxima y la otra por agosto venidero y los diputados han de con-

(1) R. E. año 1867 página 90.

Digitized by Google

currir asi al tiempo de la entrega como en los dos meses dichos para saber el numero de cabezas que han de pagar lo que se manda se publique por bando:

CABILDO DEL 29 DE AGOSTO DE 1611

(*Foja 177 del libro original*)

Sobre el arancel de herreros, carpinteros, sastres y zapateros.

En este Cavildo se hiçieron persente por los diputados las memorias de los preçios hechos por los Ofiçiales que han sido para ello juramentados los cuales se mandaron copiar en este libro y aunque como va dicho estas fojas estan muy maltratadas me ha parecido conbeniente copiarlas en lo posible lo que executo a la vuelta:

CARPINTEROS

De haçer una casa con una sala de tres tirantes con sus dos camaras de madera los palos rollizos por labrar veinte y çinco pesos y siendo labrados de hacha y azuela con sus canes çinquenta pesos.

Unas puertas llanas con sus verguenzas siendo de un rancho de dentro de casa de a quatro palmos de ancho y tres barrotes clavados con clavos çinco pesos y si fuere de encage de canelados labrados y tableros diez pesos y si fueren puertas de la calle grandes y llanas ocho pesos y de encage diez y seis pesos.

Una ventana llana de una vara de alto sin cruçeros quatro pesos y si fuere labrada de acanelados doblado.

Digitized by Google

Una carreta de un rayo un peso de una cama dos pesos de apretarla dos pesos y echandole cuñas nuevas y tornillos por cada rueda dos pesos.

Una caxa llana de arcabuz tres pesos.

Una caxa de ropa por cada palmo un peso.

De unos tapiales con sus aderezos diez pesos.

De un estrado con sus barandas y manconillas labradas a mano o torneadas veinte pesos y el escaño sin barandillas cuatro pesos.

Una silla de sentarse tres pesos.

Una mesa llana con sus pies quatro pesos.

Un bufete clavado con tres pies quatro pesos.

HERREROS

De un freno con todo su adrezo tres pesos.

De echar una barbada a un freno medio peso.

Una podadera tres pesos.

De amolarla dos reales.

Una hoz nueva con cabo quatro reales y sin el dos y medio.

De aderezar haçes viejas tres por dos reales.

De una desgarretadera bien calzada de açero tres pesos.

De una punta para arar con sus clavos un peso.

Quinçe clavos para punta de arar un peso.

Tres ñudos de gonçes dos reales.

Unos fierros de conchas un peso.

Unos arrizeles dos reales.

Unas espuelas llanas bien acabadas dos reales.

Un escoplo de palmo y medio tres reales.

De calzar una hacha un peso.

De una llave de arcabuz tres pesos.

Digitized by Google

De echar un grano en el fogon un peso.

De echar una mira medio peso.

De echar un gatillo seis reales.

De un muelle seis reales.

De una casoleta dos reales.

De un azador que pase de quatro palmos un peso.

De unas aldabillas para unas puertas tres reales.

Una llave comun un peso y labradas peso y medio y si tuviere mas obra lo que se conçertare.

Una vid de arcabuz dos pesos.

Un ciento de clavos para enmaderar las casas tres pesos y medio.

SASTRES

De una capa ropilla y calzones llanos seis pesos.

Una ropa y basquiña de muger con pasamano diez pesos y siendo llana con su ribete ocho pesos.

De un vestido apasamanado de honbre diez pesos.

De un jubon de hombre o muger llano dos pesos y medio.

De un jubon de seda con su molinillo quatro pesos

Un saya de muger llana dos pesos.

Un faldellin llano dos pesos.

Unas mangas un peso.

Un valon de terciopelo tres pesos y medio.

De un vestido de terçiopelo ropa y saya con un pasa mano y la guarnicion ordinaria en la basquiña doce pesos.

Un balandran con sus varas de pasamanos diez pesos.

Un manto tres pesos.

Digitized by Google

ZAPATEROS

Obras para hombres.

De unas botas de camino enceradas con sus vueltas seis pesos.

De unas botas ordinarias picadas cinco.

De unas chinelas de corcho dos pesos.

De unas chinelas de tres zuelas dos pesos.

De unos borceguies con sus zapatos seis pesos.

De unas chinelas de cordovan con corcho dos pesos.

De unos zapatos de buen cordovan peso y medio.

De unos zapatones de baqueta peso y medio y de cordovan dos pesos.

De unos zapatos de muchacho de diez a once años un peso.

De unos zapatos de muchacho de ocho a nueve años seis reales.

De unos suecos a botas de dos zuelas peso y medio.

De echar unas plantillas a botas cuatro reales.

De muger.

De unas botinas (asi dice) de muger abiertas de dos zuelas dos pesos.

De unas chinelas de corcho dos pesos.

De unas chinelas de tres zuelas peso y medio.

De unas jervillas de muger con plantilla un peso.

Hechuras dando el cordovan.

De hechura de unas botas picadas peso y medio.

Digitized by Google

De unas botas de camino enceradas dos pesos.
De unos borceguies aunque sean picados un peso.
De unos zapatos seis reales.
De unos pantuflos de corcho un peso.
De unos de zuelas un peso.
De unos zapatones un peso.
De unos botines de muger abiertos un peso.
De unos botines de muger altos de zuela un peso.
De unas jervillas de muger con plantillas quatro reales
De unos zapatos de muchacho de seis para siete años tres reales.
De unos zapatos de muchacho de diez a onçe años cuatro reales.

Y sigue el Escrivano diçiendo: sacaronse estos aranceles de las memorias que se vieron en este cavildo por orden de el donde se han de volver a ver. *Cristoval Remon.*

CABILDO DEL 5 DE SETIEMBRE DE 1611

(Foja 180 del libro original)

Aprobacion de los aranceles.

En este cavildo se vieron las memorias hechas de los aranceles de los dichos offiçios y despues de conferido las aprovaron y ordenaron se les de estos aranceles los que han de tener publicamente en sus tiendas y no han de exceder de ellos pena de veinte pesos por cada vez que incurrieren aplicados por terçias parte Camara Juez y denunçiador y que solo por venta puedan llevar en rreales y lo demas mitad en plata y mitad en frutos de la

Digitized by Google

tierra en las espeçies que estan señaladas y que el Alcalde y Fiel Executor cuiden y obliguen a reçibir los dichos arançeles como se ordena.

Se mando que el Alcalde y Fiel Executor hagan visita de ofiçios mecanicos pulperias y tiendas.

Visita de oficios mecánicos pulperias y tiendas.

CABILDO DEL 19 DE SETIEMBRE DE 1611

Foja 181 del libro original)

En este cavildo se libraron çiento y tantos pesos que habia gastado Sebastian de Orduña siendo Procurador en el año pasado de seis çientos diez y en ellos se incluyen çincuenta y un pesos que hizo de gastos preçisos en el reçibimiento del Visitador Don Françisco de Alfaro.

CABILDO DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1611

(Foja 182 del libro original)

En este cavildo se decreto se corran toros jueguen cañas y corran sortixa en la festividad de nuestro Patron San Martin y para todo comisionan a los Diputados.

Fiestas en honor de San Martín.

Digitized by Google

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1611

(Foja 183 del libro original)

Visita á las tiendas y pulperias.

En este cavildo se hizo presente por el Alcalde y Fiel Executor diputados la visita general de tiendas y pulperias y decretaron sobre ello en los mismo autos obrados (no dice que).

Peticion de un sastre y un zapatero agraviados.

Ansi mismo se vieron dos petiçiones presentadas por un sastre y un zapatero agraviados (dice) en los arançeles que se les han puesto pidiendo se les mande quitar «e vistas dixeron que atento a que lo que esta proveido es en conformidad de ordenanzas y la tierra nueva y los preçios hechos por este cavildo con informaçion de offiçiales jurados de los offiçios mandaron se guarde lo proveido».

Peticion para establecer una pulperia.

Asi mismo Martin Izquierdo pidio liçençia para poner una pulperia y se le conçedio dando las fianzas que esta obligado.

CABILDO DEL 12 DE OCTUBRE 1611

(Foja 184 del libro original)

Sobre guarda del ganado manso que pasta en el egido.

En este Cavildo se hizo convenio con Juan Gomez de que ha de ser guarda de todo el ganado manso que pasta en el egido por tienpo de un año obligandose a pagar los daños que este hiçiere en las chacaras y vi-

Digitized by Google

ñas por tasaçion que se haga y no ha de estar obligado al ganado que se fuere cuya guarda ha de haçer de dia y noche y que por ello se le ha de pagar quatro reales de cada cabeza de año cuya paga se le ha de haçer por los terçios del año entragandosele desde hoy dia por los Diputados el numero de cabezas que ahora hubiere y estas se pagaran el primer terçio y en cada uno de dichos terçios se ha de haçer el reconoçimiento para pagarse por sus dueños al fin de el siendo a cargo de las justiçias el haçerle pagar y el hizo juramento de cunplir como debe lo estipulado y a mas dio fianza cuyo fiador fue Miguel del Corro que firmo con el (foja 185) y se le declaro estar exento de las malocas y otros aperçibimientos y ocupaciones con su titulo de Guarda del Cavildo.

Sobre remate dd la mojoneria de vino.

Asimismo en dicho Cavildo propuso Sebastian de Orduña que hay gran daño en el remate que se hizo en Juan Perez Godoy del remate de la moxoneria del vino en arrendamiento de çinquenta pesos valiendo mucho mas pués volviendose al remate se ofrese a traer persona que de çinquenta pesos cada año y no lleve mas que medio por arroba y que el dicho arrendador lleva un real y vistos los autos del remate por este Cavildo se mando se de notiçia al Procurador para que sobre ello pida lo que convenga quien estando presente quedo enterado.

Digitized by Google

CABILDO DEL 17, 24 Y 31 DE OCTUBRE Y 7 Y 14 DE NOVIEMBRE DE 1611

(Fojas 186 y 187 del libro original)

Nombramiento de Diputados de turno y entrega de la vara de Fiel Ejecutor.

Contienen çinco dias que se junto el Cavildo y no trataron asunto alguno por no haber que y solo en el dia 31 de Otubre se nonbraron los Diputados de turno asimismo se entrego la vara de Fiel Executor a quien le tocaba.

CABILDO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1611

(Foja 188 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a 21 dias del mes de Noviembre de 1611 años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia Regimiento de esta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governador el Capitan Françisco de Salas y Felipe Navarro Alcaldes Ordinarios Bernardo de Leon Depositario General Sebastian de Orduña Alferez Real Bartolome Lopez Hernan Suarez Maldonado y Domingo Gribeo Regidores.

En vista de los daños causados por las hormiças y ratones se resuelve elegir un santo por patrono para que cese la plaga.

En este cavildo se trato que por cuanto ha muchos años que en el se acordo a causa del gran daño que haçen las hormigas y ratones en esta çiudad y sus terrenos se hechasen suertes para elegir un Santo que

Digitized by Google

fuese abogado para que esto çesase y se guardase su fiesta por voto particular y aunque algunas personas que de esto tienen notiçia dicen que cupo a San Bonifacio y San Sabino y otras que a San Saturnino y porque por no pareçer el auto [1] del dicho Cavildo por haber tanto tienpo no se puede hallar ni saber cosa çierta y la diçha causa va siempre en aumento y que el dicho daño se puede entender que es por no guardarse el dicho voto acordaron en este se echen de nuevo suertes las que se hecharon en este Cabildo en çedulas con los nonbres de los dichos Santos y de los doce Apostoles de Cristo Señor Nuestro y de otros los qualez se metieron en un sonbrero y un niño que fue llamado saco una de las dichas çedulas donde estaba el nonbre de San Simon y Judas a quien cupo y asi se eligio y hiçieron en nonbre desta çiudad prestando cancion por los presentes y ausentes y que adelante fueren *voto a Dios Nuestro Señor de guardar la fiesta del dicho día todos los años desde el que viene que sera la primera y de hacer decir en la Iglesia Mayor una misa cantada con su proseçion la qual se pague la limosna de los propios de Cabildo o de limosna que para ello se sacare.*

Asi mismo se acordo que se aviven los moxones del egido y se cometio al Alcalde Felipe Navarro a los Diputados y Mayordomo de çiudad y lo firmaron.

---

[1] Se hace cierta referencia de este auto en la página 96 tomo I.

Digitized by Google

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1611

(Foja 189 del libro original)

Entrega de las Ordenanzas en materia de indios y vista al Procurador General.

En este cavildo se entregaron por orden del Señor Governador las Ordenanzas que en materia de indios hizo el Liçençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal y Oidor de la Real Audiençia Visitador de estas Provinçias y de la del Tucuman de las cuales se mando dar vista de ellas al Procurador General para que pida lo que convenga.

CABILDO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1611

(Foja 189 vuelta del libro original)

Pidese cumplimiento de un auto del Visitador que ordena que los oficiales reales y justicias actuen con el en las visitas de navios y carretas.

En este cavildo se presento con dos pedimentos Luis Gomez de Lescano Alguaçil Mayor por Cristoval Ortiz Riquelme que lo es en propiedad pidiendo cunplimiento de un auto proveido por el Señor Visitador Don Françisco de Alfaro en que manda que las Justiçias y Ofiçiales Reales actuen con el en las visitas de navios y de las carretas y asi mismo un testimonio firmado de Alonso de Santana Escrivano de Cavildo de Potosi en que dice consta las capitulaçiones y remate que hizo el señor Liçençiado Maldonado Presi-

Digitized by Google

dente de la Audiençia con Don Pablo de Guzman de que en su ausençia su Teniente tenga asiento voz y voto en el Cavildo de aquella çiudad. Visto todo por este Cavildo con reflexion a que de dicho testimonio han sacado una hoja y por lo mismo no se esclareçe el que los tenientes tengan asiento voz y voto en el Cavildo se acordo se de cunplimiento a todo lo demas con esçepçion del dicho asiento voz y voto hasta que el referido lo haga constar que entonçes se acordara sobre ello con justiçia y que se le de de todo testimonio.

CABILDO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1611

(Foja 190 del libro original

Gastos hechos en la fiesta de Corpus y compra de dos escaños.

En este cavildo Bernardo de Leon hizo presente lo que ha gastado y reçibido segun sus cuentas que se vieron en que entraron dos partidas la una de treinta y siete pesos y medio en la çera del dia del corpus del año anteçedente de seis çientos diez y la otra de los dos escaños que mando haçer para este Cavildo las que aprovadas se le libraron quinientos pesos y seis tomines moneda corriente en el Mayordomo que es o fuere y que se archíven dichas cuentas.

Digitized by Google

CABILDO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1611

(Foja 191 del libro original)

Presentacion del titulo de Escribano de Cavildo y Bienes de Difuntos.

En este cavildo se presento Cristoval Remon con el titulo de Escrivano Publico de Cavildo y de Bienes de Difuntos con las demas diligençias de remate cuya confirmaçion fue hecha por el Eçelentísimo Señor Virrey Don Juan de Mendoza y Luna Marquez de Montesclaros en veinte y dos de Junio de mill seisçientos once refrendado por Don Alonso Fernandez de Cordova su Secretario de Camara y por este Cavildo fue reçibido el juramento y en su virtud fue reçibido y actuo este cavildo. *Rodrigo Alonso del Granado*, Escrivano de S. M.

Digitized by Google

ACUERDOS DE 1612

CABILDO DEL 1º DE ENERO DE 1612

(*Foja 196 del libro original*)

En este año fueron electos los siguientes:

Elecciones de capitulares para 1612.

Alcaldes Ordinarios Victor Casco de Mendoça de 1º Mateo Leal de Ayala de 2º.

Alferez Real Regidores Pedro Gutierrez Regidor de 1er voto y Alferez Real.

Francisco Garcia Romero Regidor de 2º voto.

Pedro Rodrigez de Cabrera de 3º.

Francisco de Manzanares de 4º.

Estevan Ordoñez de 5º.

Benito Gomez de 6º.

Alcaldes de la Hermandad: el Capitan Francisco Muñoz y Bartolome Lopez.

Juramento de los electos y entrega del Estandarte Real.

Celebrada la eleçion fueron llamados los nombrados quienes habiendo hecho el juramento el Señor Governador les entrego las varas a los Alcaldes e inmediatamente Sebastian de Orduña entrego al dicho Governador el Real Estandarte como Alferez que era del año antecedente e incontinenti el referido señor Gover-

Digitized by Google

nador tomo el juramento y pleito homenage con las mismas ceremonias y contexto a Pedro Gutierrez a quien se lo entrego mandando dar testimonio a dicho Orduña.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1612

(Foja 198 del libro original)

Eleccion de mayordomo y Procurador.

En este Cavildo fueron electos Bernardo de Leon por Mayordomo relecto y Andres Gimenez de Procurador General.

Nombranse por turno Diputados y Fiel Ejecutor.

Asi mismo fueron nombrados Diputados y Fiel Executor por turno y se mando haçer visita general de tiendas y pulperias por los dichos Diputados y Fiel.

Visita general de tiendas y pulperias

CABILDO DEL 9 DE ENERO DE 1612

(Foja 199 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad, nueve dias del mes de Enero de mil y seiscientos y doce años, se juntaron á cabildo la justicia y rejimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias, teniente general de gobernador; Mateo Leal de Ayala, alcalde ordinario; Victor Casco de Mendoza, alcalde ordinario; Bernardo de Leon, depositario general; el capitan Francisco Garcia Romero, Pedro Rodriguez de Cabrera, Benito Gomez y Estevan Ordoñez, regidores.

Digitized by Google

Procurador General—En este cabildo fué llamado y entró Andres Gimenez que está electo procurador general desta ciudad, y se le dió noticia de su eleccion y nombramiento; el cual juró á Dios y á una cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio, y seguir los pleytos, causas y negocios de este cabildo y ciudad, y acudir á su defensa y pro y utilidad como alcanzare. Y fecho el dicho y juramento, fué recibido por todos los dichos capitulares de un acuerdo al dicho oficio.

Fiestas al gobernador á su regreso del Paraguay—En este cabildo se presentó peticion por Bernardo de Leon, depositario general y mayordomo desta ciudad pidiendo libranza por ciento y diez y seis pesos y cinco reales que por una memoria que presentó parece se deben de los premios que se tomaron para la sortija y fiestas que se hizo á la entrada en esta ciudad de la del Paraguay al señor gobernador, y colacion que se dió, y rama que se trajo. E vista se acordó que atento á que consta á este cabildo de los dichos gastos se dé libranzas á los dueños para que se les pague, é lo que cada uno ha de haber conforme á la memoria que dá el dicho mayordomo de lo que á cada uno tomó y lo que ha de haber.

Licencia para matar ganado cimarron—En este cabildo se pidió licencia por Juan Dominguez Palermo para hacer matanza en el ganado cimarron, diciendo tiene ganado en él. Y vista, atento á que consta á este cabildo que el dicho Juan Dominguez tiene ganado en el dicho cimarron, se acordó que se le dé licencia para que cada año mate veinte y cinco, digo, treinta cabezas, guardando la orden del cabildo.

Licencia para poner tienda de pulperia—En este cabildo se presentó peticion por Francisco Fernandez pidiendo licencia para poner tienda de pulperia. En

Digitized by Google

vista se le concedió con que dé fianzas como está proveido por el cabildo, con que tenga siempre la tienda abierta y no la cierre al tiempo de las visitas so pena de que se le privará de tener pulperia, y mas de veinte pesos para gastos de república.

Barbero y cirujano—En este cabildo se propuso que, por cuanto en esta ciudad no hay barbero que acuda al servicio della, y al presente está para embarcar para el Brasil un barbero y cirujano, casado, llamado Andres Navarro; y por ser cosa tan precisa, á que obliga la necesidad, conviene que se le obligue á que quede aquí y se pida al Señor Gobernador no le embarque y le deje, y acordose se haga así y para que tenga efecto se dé la voz al procurador desta ciudad que lo pida al Señor Gobernador—Estuvo presente el procurador y se le dió la voz, doy fée dello—*Cristoval Remon.*

Y en este cabildó entraron despues de haberse comenzado Pedro Gutierrez, alferez real, y Francisco de Manzanares á quien se leyó lo acordado por el cabildo y lo acordaron así.

Hospital—En este cabildo por los dichos capitulares de un acuerdo, como patrono que este cabildo es del hospital de San Martin desta ciudad, se nombró por mayordomo este año del dicho hospital al sargento mayor Sebastian de Horduña, al cual se le entregue lo tocante al dicho hospital, y que se tome cuenta por los alcaldes ordinarios que son los diputados del dicho hospital, á el capitan Manuel de Frias, teniente general de gobernador, que ha sido mayordomo el año pasado.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—Manuel de Frias—*Victor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala—Pedro Gutierres—Bernardo de Leon—Francisco Garcia Romero—Pedro Rodriguez de Cabrera—Fran-*

Digitized by Google

cisto de Manzanares—Estevan Ordoñez de la Torre—Benito Gómez.

Y el dicho procurador general no firmó, porque dijo no poder por ser privado de la vista—Ante mí, *Cristoval Remon*, Escribano Público y Cabildo. (1)

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1612.

(*Folio 200 vuelto del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad, á diez y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y doce años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad en las casas dél: el capitan Manuel de Frias, teniente general de gobernador; el capitan Victor Casco de Mendoza y Mateo Leal de Ayala, alcaldes ordinarios; Pedro Gutierres, alferez; Bernardo de León, depositario general; Francisco de Manzanares, Benito Gomez y Estévan Ordoñez, regidores. Y luego entró el capitan Francisco Garcia Romero, regidor.

Visita general de tiendas y pulperias—En este cabildo se dió cuenta de la visita general de tiendas y pulperias y oficios mecánicos; y vista se acordó que el fiel egecutor haga su oficio y egecute las penas de ordenanzas en las que las contravinieren y lo ordenado por el cabildo.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL

(1) Registro Estadistico año 1867 página 111.

Digitized by Google

DE FRIAS—*Victor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala— Pedro Gutierres—Bernardo de Leon—Francisco Garcio Romero—Francisco de Manzanares—Estevan Ordoñez de la Torre—Benito Gomez*—Ante mi, *Cristoval Remon.* Escribano Público y cabildo.(1)

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1612.

(*Folio 201 del libro original*)

En la ciudud de la Trinidad, á veinte y tres dias del mes de Enero de mil y seiscientos y doce años, se juntaron á cabildo en las casas de la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias, teniente general de gobernador; el capitan Victor Casco de Mendoza y Mateo Leal de Ayala, alcaldes ordinarios; Pedro Gutierres, alferez real; Bernardo de Leon, depositario general; Pedro Rodriguez de Cabrera, Francisco de Manzanares y Benito Gomez, regidores.

Procurador de la provincia para la Corte—En este cabildo se trató que por cuanto, como esta acordado, conbiene inviar desta provincia procurador á los reyno de España y corte de Su Magestad, á negocios convenientes al pró y utilidad della; y atento á la mucha pobreza y no haber propios en esta ciudad para darse la plata necesaria á la persona que fuese procurador para sus gastos y negociar, se acordó que se hagan dos

(1) R. E. año 1867 pagina 113.

Digitized by Google

mil cueros de vaca que pueda llevar, los cuales se hagan en el ganado cimarron alzado, del comun, y que para ello se envien mancebos que lo maten é indios que los hagan, y carretas para el dicho efecto, y la comida necesaria de trigo y harina, y que los indios y carretas y comida se reparta entre los moradores que lo den; y desde luego para que tenga efecto se eligieron para asistir á hacer la dicha corambre, y mandar la gente y dar orden en ello,..... .....Mateo Leal de Ayala, alcalde ordinario, y á Pedro Rodriguez de Cabrera y Benito Gomez, regidores, y á Bartolomé Lopez alcalde de la hermandad; y que á costa de la ciudad se compre algun.....y yerba y cuchillos para el dicho efecto; y porque las demas ciudades desta provincia han de acudir de su parte con lo que pudieren para dichos gastos del dicho procurador, y sobre esto se les ha escrito y escribe, se acordó que mediante que ha de partir este año y el tiempo de la salida de los navios está proximo, se envie persona que vaya á las dichas ciudades de arriba á negociarlo y dar calor á ello, y para ello se nombró á Domingo de Guadarrama, al cual de propios de la ciudad se le den ciento y cincuenta pesos, pagados la mitad luego y el resto en las ciudades de arriba, para donde se le dará libranza en los propios que allá hay desta ciudad de penas de cámara, y no los cobrando se le pagarán aqui a la vuelta.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron—Manuel de Frias—*Victor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala—Pedro Gutierres—Bernardo de Leon—Pedro Rodriguez de Cabrera—Francisco de Manzanares—Benito Gomez*—Ante mi, *Cristoval Remon*, Escribano Público y Cabildo.(1)

R. E. año 1867 página 113.

Digitized by Google

CABILDO DE 30 ENERO DE 1612

(*Folio 202 del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad á treinta dias del mes de Enero de mil y seiscientos y doce años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad.. .....el capitan Manuel de Frias, teniente general de gobernador; Victor Casco de Mendoza y Mateo Leal de Ayala, alcaldes ordinarios; Pedro Gutierres.....; Bernardo de Leon, depositario general; Francisco Garcia Romero, Pedro Rodriguez de Cabrera, Francisco de Manzanares, Estevan Ordoñez y Benito Gomes, regidores.

Sobre el viaje á las ciudades de arriba—En este cabildo se trató que por cuanto Domingo de Guadarrama con quien estaba tratado hiciese el viage á Santa Fé y á las demas ciudades de arriba con los despachos y cartas de esta ciudad, sobre la ayuda que se les pide de plata para el procurador que esta provincia envia á España, no puede ir, y en su lugar hace el dicho viage Luis Gomez con quien está tratado, y se le han dado cincuenta y dos pesos en reales y cuarenta pesos en que se compraron cuatro caballos de Domingo de Guadarrama, acordóse que por el precio de los caballos se dé libranza al dicho Guadarrama, y otra á Pedro Gutierres que prestó los cincuenta y dos pesos.

Utiles para la faena de la corambre—Acordose que se compren tres tachos de cobre y las demas cosas necesarias para la corambre que se ha de hacer; y que lo saquen los diputados de donde lo hallaren por cuenta de la ciudad.

Digitized by Google

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—*Victor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala—Pedro Gutierres—Bernardo de Leon—Francisco Garcia Romero—Pedro Rodriguez de Cabrera—Francisco de Manzanares—Estevan Ordoñez de la Torre—Benito Gomez*—Ante mi, *Cristoval Remon*, Escribano Público y Cabildo.(1)

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1612

(Foja 203 del libro original)

Permiso para poner tienda.

En este cavildo se pidio liçencia para poner tienda de pulperia (no se puede distinguir a quien por lo pasado del papel con la tinta) y se mando de las fianzas y este por lo ordenado por este cavildo.

Fiel Ejecutor.

Ansi mismo paso la vara de Fiel Executor a Bernardo de Leon pues aunque propietario y mas antiguo le preferia el Regidor nonbrado Alferez Real.

CABILDO DEL 19 DE MARZO DE 1612

(Foja 204 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad, á diez y nueve dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y doce años, se juntaron á cabildo en las casas dél la justicia y regimiento

(1) R. E. año 1867 pagina 114.

Digitized by Google

desta ciudad: el señor Diego Marin Negron, gobernador y capitan general destas provincias; el capitan Felipe Navarro y Mateo Leal de Ayala, alcaldes ordinarios; Pedro Gutierres, alferez real; Bernardo de Leon, depositario general; el capitan Francisco Garcia Romero y Pedro Rodriguez, de Cabrera y Francisco de Manzanares, regidores.

Obispo para estas provincias—En este cabildo propúso el dicho señor gobernador, que por cuanto se espera de próximo el señor Obispo que está proveido para estas provincias, que ha de venir de los reynos de España, y porque es justo se le haga el recibimiento acostunbrado, y que esté prevenida casa donde se aloje, se acordó que se nonbren dos diputados que sepan la costunbre que en esto ha habido para que entendida, con orden del cabildo se prevenga lo necesario para el dicho recibiento y lo demas que convenga hacerse, y para el dicho efecto se eligieron por diputados el dicho Mateo Leal de Ayala, alcalde ordinario y Bernardo de Leon, depositario general, á quien se encargó y se encargaron dello.

Arrendamiento de las carnicerias—Acordóse que se traiga en pregon el arrendamiento de las carnicerias desta ciudad de este presente año, y se den los nueve pregones de la ley, con las condiciones ordinarias, y el egecutarlo y recibir las posturas se comete á los diputados del turno, y estando en estado de rematarse se traiga para que se haga el remate por este cabildo.

Portero del cabildo—En este cabildo se presentó peticion por Juan Duran que fué portero, y por Simon Herruz que agora lo es deste cabildo pidiendo su salario, y se acordó que á Juan Duran se le dé libranza para lo que pareciere habérsele quedado debiendo de su salario y á Simon de Herruz por el salario de..... ....

Sobre el ganado cimarron—En este cabildo se pro-

Digitized by Google

puso que á causa de la mucha desorden que ha habido en la matanza del ganado cimarron, ha venido y viene á mucho menos y se podria consumir, acordóse que se ponga estanco en la dicha matanza por tiempo de dos años, y se publique y pregone nadie salga á hacer la dicha matanza con las licencias atrasadas si las hubiere, que se revocan, y no se ha de dar ninguna por este cabildo, so pena que el que fuere á hacer las dichas matanzas, tenga perdidas las carretas, caballos y bueyes, y todos los cueros y sebos que trujeren, aplicados por cuartas partes, cámara, gastos de república, juez y denunciador.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—Diego Marin Negron—*Victor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala—Pedro Gutierrez—Bernardo de Leon—Francisco Garcia Romero—Pedro Rodriguez de Cabrera—Francisco de Manzanares—Benito Gomez*—Ante mí, *Cristoval Remon*, Escribano Público y Cabildo. (1)

CABILDO DEL 2 DE ABRIL DE 1612

(*Foja 205 del libro original*)

Solicitud sobre amojonamiento y medicion de las chacaras de Monte Grande.

En este cavildo a que concurrio el Señor Governador Diego Marin Negron se presento petiçion por Benito Gomez Domingo Gribeo y Gil Gonzalez veçinos y moradores desta ciudad diçiendo que por no estar medidas y amoxonadas como deben las chacaras del Monte Grande hay entre ellos diferençias por no saber cada uno lo que le perteneçe pidieron se midan y amoxonen las tierras y chacaras del dicho pago. Y visto

(1) R. E. año 1867 pagina 116.

Digitized by Google

su pedimento y que ansi mismo ha habido quexas de otras personas interesadas en las tierras de dicho pago de que unos se meten en las tierras de los otros respeto de la mala medida y no estar amoxomadas acordose que siendo çitado por pregon publico los interesados en las tierras del dicho pago se midan y amoxonen las dichas tierras y chacaras conforme al repartimiento y fundaçion y a los runbos que despues se tomaron y acordaron por no haberlo declarado el fundador la qual medida y amoxonamiento hagan el Alcalde Mateo Leal de Ayala y Pedro Gutierrez Alferez Real y Françisco Romero con Françisco Bernal medidor nonbrado por este cavildo y por Pedro Fernandez Piedepalo piloto y personas que lo entienden los quales medidores juren de haçerlo fielmente y echa la medida y amoxonamiento se traigan a este cavildo los autos para que se vea lo que se ha de haçer y se señala para la dicha medida y amoxonamiento el miercoles que viene quatro de este mes y se les señalan a los medidores a çuatro pesos cada dia por su trabaxo a costa de los interesados.

Acuerdase medir y amojonar las tierras dichas con citacion de los interesados.

Se aceptan y se nombran medidores.

Consta por certificaçion del Escribano Cristoval Remon de haberse publicado el bando para dicha mensura el dia tres de Abril de dicho año.

Publicacion del bando para la mensura.

Digitized by Google

MENSURA DE LAS CHÁCARAS DEL MONTE GRANDE

(*Foja 206 vuelta del libro original*)

Operacion de mensura.

En el canpo donde esta la cruz de San Sebastian çerca de la çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires como un cuarto de legua de ella en cuatro dias del mes de Abril de mil seis çientos y doçe años en conformidad de lo mandado por el cavildo de suso salieron y se juntaron a haçer la medida de tierras contenidas en el dicho cavildo Mateo Leal de Ayala Alcalde Ordinario Pedro Gutierrez y Françisco Romero Regidores diputados por el dicho cavildo para el dicho efeto y estando asi todos juntos y por presençia de mi el Escrivano pareçieron presentes Françisco Bernal y el Capitan Pedro Fernandez Piedepalo veçinos de esta çiudad medidores nonbrados para medir las tierras que de yuso se hara mençion de los cuales el dicho Alcalde tomo y reçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz que hiçieron con sus manos derechas en forma de derecho so cargo del cual prometieron de haçer bien y fielmente la dicha agrimensura y si bien lo hiçieren Dios les ayude y al contrario se lo demande y prosiguiendo tomo el dicho Capitan Pedro Fernandez una aguxa de marear para ver el runbo que se tiene de tomar para medir la chacaras conforme a la medida que les dio y runbo que tienen en el libro viexo que el Capitan Juan de Garay poblador y fundador desta dicha çiudad les dio que es por las cabezadas del egido que corre nordeste sudoeste se tomo

Digitized by Google

el runbo y se fueron midiendo las chacaras por las cabezadas del gran rio Parana por el runbo norueste sueste y en la forma dicha y corriendo el dicho runbo se hizo la dicha medida en la forma siguiente:

Mido la chacara de Luis Gaitan que es la primera que corre desdel dicho Egido y Cruz de San Sabastian el rio arriba y cotejandola con el dicho Libro viexo de la fundaçion y se midieron quinientas varas conforme una cuerda que llevavan los dichos medidores y se puso el moxon.

La de Domingo de Irala 350 varas.

La del Capitan Juan de Garay 500 varas.

La chacara de Rodrigo Ortiz 500 varas.

La chacara de Miguel Lopez Maldonado 350 varas.

La de Miguel Gomez 350.

La de Geronimo Perez 350.

La de Juan Basualdo 350.

La de Diego de la Barrieta 400.

La del Capitan Victor Casco 400 varas. amoxonose.

La de Pedro Luys 400.

La de Pedro Fernandez Capacho 400.

La de Pedro Franco que dixo Hernan Suarez Maldonado que es suya: amoxonose 400 varas.

La de Alonso Gomez 350.

La de Esteban Alegre 350.

La del Capitan Pedro de Içarra 400 varas.

La de Juan Fernandez de Zarate 350 varas.

La de Baltazar Carbaxal 250 varas.

La de Antonio Bermudez 400 varas.

Yusepe de Saya (en la fundación dice Salas) 350.

Françisco Bernal 350.

La de Miguel del Corro 350.

La de Bernabe Veneciano 350.

La de Cristobal Altamirano 350.

Digitized by Google

Diego de Jerez 350.

La de Sebastian Bello 350.

La de Juan Dominguez 400.

Pedro Isbran 350.

La de Pedro Rodriguez de Cabrera 350.

La de Pedro de Quiros 400.

La de Alonso de Escobar 400.

La de Anton Higueras 400 varas y se puso moxones y el ultimo se puso casi en medio de la viña del susodicho y desde alli se comenso a medir la chacara de Don Gonzalo Martel.

La del dicho Don Gonzalo Martel 400.

La de Juan Ruiz 400 varas.

La de Juan Fernandez de Enciso 400 varas,

La de Hernando de Mendoza 400 varas.

La de Pedro Moran 400 varas.

La de Rodrigo Diaz Ibarrola 400 varas.

La de Andrez de Vallejo 400 varas.

La de Pedro Zallas Espeluca 400 varas.

La de Lazaro Gribeo 400 varas (y dice) llego hasta la de Juan de Carvaxal que agora es de Amador Baez y por el rumbo y moxon que se puso se cogio un pedazo muy pequeño de unos menbrillos del rincon de la viña 400 varas.

La del dicho Juan de Carbaxal que agora es de Amador Baez 400,

La de Pantaleon 350.

La de Pedro de Medina 350.

La de Juan Martin 350.

La de Esteban Ruiz 350.

La de Andres Mendez 350.

La de Miguel Navarro 350.

La de Sebastian Fernandez 350.

La de Juan de España 300.

Digitized by Google

La de Ambrosio de Acosta 300.
La de Rodrigo Gomez 350.
La de Pablo Cimbon 300.
La de Antonio Roberto 400
La de Geronimo Mendez 400.
La de Pedro de la Torre 400.
La de Domingo de Alzamendia 400.
La de Ana Diaz 400.
La de Anton de Porras 400.
La de Ochoa Marquez 400.
La de Juan Rodriguez 400.
La de Alonso Parejo 400.
La de Pedro Hernandez 400.
La de Juan de Garay lo mismo y se amoxono 400.

Y de esta manera se hizo la dicha agrimensura segun dicho es y lo firmaron los diçhos Alcaldes Diputados y Agrimensores siendo testigos Hernan Suarez Maldonado Pedro Rodriguez y yo que de ello doy fe.—*Mateo Leal de Ayala.—Pedro Gutierrez.—Francisco Garçia Romero.—Francisco Bernal.*--Ante mí: *Rodrigo Alonso del Granado*, Escrivano de Su Magestad.

CABILDO DEL 30 DE ABRIL DE 1612

(*Foja 208 del libro original*)

Fianza de los deudores de trigo.

En este Cavildo a pedimento del Procurador se manda que los que deben trigo del Posito den fianças.

Fiel Ejecutor.

Debiendo pasar el turno de Fiel Executor a Françisco Romero se le hizo llamar por el portero quien dio fe le dixo pasase por el a Françisco de Manzanares y

Digitized by Google

el Cavildo mando que este sirviese interin durare la enfermedad de dicho Romero sin perjuicio del turno del dicho Manzanares y del dicho Romero de modo que sienpre que antes de concluir venga Romero debe reçibir la vara y concluido su tienpo con el que hubiere servido Manzanares reçibira este por el suyo la vara y lo mismo aunque no venga Romero.

Visita á las tiendas y pulperias.

Que se haga la visita general de tiendas pulperias y ofiçios mecanicos por el Alcalde hordinario Matheo Leal de Ayala y el Fiel Executor.

CABILDO DEL 7 DE MAYO DE 1612

(*Foja 210 del libro original*)

Decision sobre como debe hacerse la venta de vino estrangero y la del fabricado en el pais.

En este Cavildo a que asistio el Señor Governador se trato que atento a la abundançia de vino que entra de fuera no pueden los veçinos vender el suyo de sus cosechas y mediante la pobreza de esta çiudad y a que el fin de Su Magestad es el aumento de ella por estas razones y otras que constan dicho acuerdo se mando estancar el vino de esta çiudad para que solo el se pueda vender por menudeo y el de fuera solo por mayor o por arrobas con pena a los que lo contrario hiçieren de diez pesos por la primera vez y veynte por la segunda lo que se mando publicar por bando.

Digitized by Google

CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1612

(*Foja 211 del libro original*)

Permiso para embarcar frutos al Brasil.

En este Cavildo se trato y determino que el Procurador pida al Señor Governador permiso para enbarcar los frutos para el Brasil y en retorno puedan traer las cosas que neçesiten los veçinos y algunos negros para labrar las tierras interin viene de nuevo conçedida la liçençia de Su Magestad a quien se tiene representado la neçesidad que tienen de uno y otro para la conservaçion y aumento de esta çiudad y Provinçia.

CABILDO DEL 14 DE MAYO DE 1612

(*Foja 212 del libro original*)

Pago de gastos.

Este Cavildo esta reduçido a tres libramientos que dan el primero de 237 pesos a Juan Perez y Antonio Pinto mercaderes que suplieron en efetos para la matanza de las dos mil reses para la remisión de cueros a España la segunda 40 pesos que suplio para quatro cavallos Domingo de Guadarrama para el que fue de chasques comisionado a la çiudad de Santa Fe y demas para recoger el inporte de lo que cada una de estas contribuyen para la pretension del permiso y el terçero los 50 pesos que suplio el Mayordomo a Luis Gomez que fue al propio fin.

Digitized by Google

CABILDO DEL 23 DE JUNIO DE 1612

(*Foja 213 del libro original*)

Nombramiento de Diputado para reconocer el trigo.

En este Cavildo a que asistio el Señor Governador se dieron ordenes y nonbraron diputados para reconoçer el trigo que tienen los veçinos con pena al que lo ocultare de perdida de el.

CABILDO DEL 2 DE JULIO DE 1612

(*Foja 214 del libro original*)

Informe sobre el trigo reconocido.

En este dieron razon los Diputados y demas comisionados del trigo que habian reconoçido el que inportaba mil seteçientas noventa hanegas de las quales se les dexaron para el gasto de su familia y sienbra la cantidad de mil çiento setenta y se les manda tener de manifiesto para sienpre y quando se les ordene el numero de seisçientos beinte en esta forma:

Alonso Muñoz.	20 hanegas
Amador Vaez.	100 hanegas
Manuel de Avila...	40 hanegas
El Capitan Vitor Casco.....	30 hanegas
Juan Lopez y sus hijos	10 hanegas
Alvaro de Mercado.....	100 hanegas
Juan Garçia....	20 hanegas
Antonio Fernandez.....	20 hanegas
Cristoval Naharro.....	100 hanegas
Françisco Romero.....	100 hanegas
Agustin Perez..... ..	80 hanegas
Total.....	620 hanegas

Digitized by Google

Ansi mismo pidio el Procurador que este trigo se sacase de los suso dichos y se pusiese de manifiesto en personas abonadas y se acordo se guardase lo proveido.

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1612.

(*Folio 215 vuelta del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad, á siete dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y doce años, se juntaron á cabildo en las casas dél, la justicia y regimiento desta ciudad; el señor Diego Marin Negron, gobernador y capitan general destas provincias; el capitan Victor Casco de Mendoza y Mateo Leal de Ayala, alcaldes ordinarios; Pedro Gutierrez, alferez real; Bernardo de Leon, depositario general; Pedro Rodriguez de Cabrera Francisco de Manzanares y Benito Gomes, regidores.

Vara de Fiel Ejecutor—En este cabildo habiendo dejado la vara de fiel egecutor Pedro Rodriguez de Cabrera y entrega.....Gobernador de su mano que la entregó á Francisco de Manzanares por el tiempo de su turno, el cual la recibió.

Y con esto se cerró el cabildo, y lo firmaron—Diego Marin Negron—*Victor Casco de Mendoza—Pedro Gutierres—Bernardo de Leon—Pedro Rodriguez de Cabrera—Francisco de Manzanarez—Benito Gomez.*

Escribano de Gobierno—En este cabildo, presente la dicha justicia y regimiento, se presentó Rodrigo

Digitized by Google

Nuñez de Leon con un título y nombramiento de escrivano mayor de gobierno que en él hizo el dicho Señor gobernador, cyo tenor es el siguiente.

Título del Escribano mayor de Gobierno—Diego Marin Negron, gobernador y capitan general destas provincias del Paraguay y Rio de la Plata, por Su Magestad: Por cuanto por ausencia que hace Felipe de Castro, escribano mayor de gobierno, conviene nombrar persona á quien se entreguen los papeles que tiene á su cargo y que acuda á los negocios y despachos de gobierno; y porque tengo esperiencia... .... ..Rodrigo Nuñez de Leon que acudireis á ello y dareis toda buena cuenta de lo que se os entregare, como me consta habeis fecho y hicistes en cosas que os encargué del real servicio, yo en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes reales que de su real persona tengo, que por ser notorios no van aqui insertos, os nombro y proveo por tal escribano mayor de gobierno, para que vos y no otra persona alguna useis y ejerzais el dicho oficio todo el tiempo que fuere mi voluntad, y lleveis todos los aprovechamientos y derechos á él pertenecientes y que podeis llevar conforme al arancel real de estos reynos, y en los autos que ante vos hicieren como tal escribano guardareis la orden que sois obligado y debeis guardar; y mando al dicho Felipo de Castro os entregue todos los papeles que tuviere en su poder, y al cabildo y justicia y regimiento desta ciudad os reciba y haya por tal escribano mayor de gobierno, y reciba de vos el juramento con la solemnidad acostumbrada de que usareis bien y fielmente el dicho oficio, y dareis las fianzas que sois obligado á dar para la residencia; y guardar y guarden todas las honras preeminencias que por razon de dicho oficio podeis y debeis gozar, segun y de la manera que vuestros antecesores: en testimonio de lo cual os

Digitized by Google

mandé dar y despachar la presente firmanda de mi nombre y refrendada del dicho Felipe de Castro, y sellada con el sello de mis armas. Fecha en esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires. á primero de Agosto de mil y seiscientos y doce años—Diego Marin Negron – Por mandado del Señor gobernador, Felipe de Castro, Escribano mayor de gobierno.

Y presentado pidió ser recibido al dicho oficio: y visto por el cabildo el dicho título le mandaron dar la fianza que es obligado y hacer la solemnidad del derecho.

Fianza del Escribano de Gobierno—E luego incontinente en este cabildo, en este dicho dia siete de Agosto del dicho año de mil y seiscientos y doce años, en presencia del dicho cabildo y ante mi el escribano y testigos fué llamado y pareció Domingo Gribeo, vecino desta ciudad, á quien doy fée conozco, y haviéndosele dado noticia de la presentacion hecha por Rodrigo Nuñez de Leon con su título al oficio de escribano mayor de gobierno.....mandados dar fianzas para su buen uso y dar residencia; y el dicho Domingo Gribeo quiere hacer la dicha fianza, y poniéndolo en efecto la otorga y se constituye por fiador del dicho Rodrigo Núñez, y como tal, haciendo de deuda y negocio ajeno suyo, se obliga que el suso dicho usará bien y fielmente el dicho oficio como lo tiene jurado y prometido y dara la residencia del tiempo que la usare y..... .....treinta dias della y.....y con el oficio de la justicia, sobre que.....y demandare y culpas que.....contra él fuere juzgado y senciado con daño, que él como tal su fiador lo pagará en reales sin que contra el suso dicho ni sus bienes, ni otra persona se haga escusion ni otra diligencia de fuero ni de derecho, cuyo beneficio ni el de las espensas, depósito dellas y leyes de las auténticas renuncia, y para

Digitized by Google

ello obligó su persona y bienes, dió poder á cualesquier justicia donde se sometió, renunció su fuero y privilegio y la ley *si convenerit* y la sesion por sentencia pasada en cosa juzgada, renunció todo derecho y leyes de su favor y la general, y lo firmó siendo presentes por testigos Juan Duran, Antonio de Sosa y Francisco de Areco—*Domingo Griveo*—Ante mí, *Cristoval Remon*, Escribano Público y Cabildo.

Recepcion del Escribano de Gobierno—E dada la dicha fianza se recibió juramento, por Dios y la cruz, en forma de derecho del dicho Rodrigo Núñez el cual prometió de que bien y fielmente usará el dicho oficio de escribano de gobierno y guardará las leyes y aranceles reales y no llevará derechos demasiados y hacer lo que debe y es obligado; y vista por este cabildo la dicha solemnidad le recibieron á el uso y egercicio del dicho oficio y mandaron le use en todo lo á él tocante y se le guarden las preeminencias de que debe gozar y lleve los derechos que le pertenecen y en todo segun es en su título.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—Diego —Marin Negron— *Victor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala—Pedro Gutierrez—Bernardo de Leon—Pedro Rodriguez de Cabrera—Francisco de Manzanares—Benito Gomez*—Ante mí, *Cristoval Remon*, Escribano Público y Cabildo. (1)

(1) R. E. año 1867 página 126.

Digitized by Google

CABILDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1612.

(Folio 217 vuelta del Libro Original.

En la ciudad de la Trenidad, á veinte y cuatro dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y doce años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad en las casas dél: el señor Diego Marin Negron, gobernador y copitan general destas provincias; el capitan Victor Casco de Mendoza y Mateo Leal de Ayala alcaldes ordinarios; y Pedro Gutierrez, alferez Real; y Bernardo de Leon, depositario general; y Benito Gomez, regidor.

Correduria de Lonja—E juntos en este cabildo se acordó que por cuanto el termino del arrendamiento que se hizo de la correduria de Lonja desta ciudad es pasado, se tenga en pregon para arrendarse y se dén los pregones del derecho; y el hacerlo cumplir y el admitir las posturas se cometió á los diputados deste cabildo, y que estando en estado de rematarse, que se traiga á este cabildo para que se haga el remate.

Vara de Fiel Egecutor—En este cabildo se entregó la vara del fiel egecutor al dicho Benito Gomez para que le sirva por el tiempo de su turno, no embargante que no es este al que agora le toca, porque Estevan Ordoñez á quien tocaba está enfermo é impedido.

Diputados—Tocó este turno de diputados deste cabildo á el dicho alcalde Mateo Leal de Ayala y al dicho Benito Gomez, en lugar y por impedimento del dicho Estevan Ordoñez.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—Diego Marin Negron.

Digitized by Google

Portero del Cabildo—En este cabildo se acordó que por cuanto hizo ausencia Simon Herruz, portero deste cabildo, y a servido este cargo Juan Duran, alguacil, le corra el salario que el dicho Simon Herruz ganaba desde dos de Agosto pasado deste año que el dicho Herruz se fué—*Victor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala—Pedro Gutierrez—Bernardo de Leon—Benito Gomez*—Ante mí, *Cristoval Remon*, Escribano Público y Cabildo. (1)

CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1612.

(*Folio 218 vuelto del libro originla.*)

En la ciudad de la Trenidad, ocho dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y doce años, se juntaron á cabildo en las casas dél la justicia y regimiento desta ciudad: el señor Diego Marin Negron, gobernador y capitan general destas provincias; el capitan Victor Casco de Mendoza, alcalde ordinario, y Mateo Leal de Ayala, ansí mismo alcalde ordinario; Pedro Gutierrez, alferez real; Bernardo de Leon, depositario general; y Pedro Rodriguez de Cabrera y Benito Gomez, regidores.

Libranza para pago de doscientas y once fojas escritas para el procurador de la ciudad—En este cabildo se presentó peticion por Gonzalo de Acosta en nombre de Gerónimo de Vega, pidiendo libranza por lo que se le debe á su parte de ducientas y once fojas que escribió en los papeles que llevó el procurador de la ciu-

(1) R. E. año 1867 página 128.

Digitized by Google

dad, y se acordó se le dé libranza sobre el mayordomo de la ciudad por treinta y nueve pesos que montan las dichas hojas á real y medio.

Libranza por cuatro fanegas de cebada—El dicho Gonzalo de Acosta por su peticion pidió libranza por cuatro pesos del valor de cuatro fanegas de cebada que dió para el gasto que se hizo en hacer los cueros que llevó el procurador à España; y por constar de ello á este cabildo se acordó se le diese libranza por tres pesos, á razon de seis reales fanega.

Varas y puas para garrochas—Acordóse que se traigan las varas para garrochas y hagan las puas para ellas para las fiestas de los toros del dia de San Martin patron desta ciudad, lo cual haga traer y hacer el mayordomo de la plata de propios que despues se le dará libranza por lo que se gastare.

Medidas y pesas—En este cabildo se nombró por Fiel de las medidas y pesos á Bacho de Filicaya, pulpero, el cual fué llamado y pareció en este cabildo, y juró á Dios y una cruz en forma de hacerlo bien y fielmente.

Con lo que se cerró este cabildo y lo firmaron.

Medidor de tierras—En este cabildo se nombró para medidor de tierras, cuadras y solares á el dicho Bacho de Filicaya, y se le señaló un peso de medida de cada solar, y cuando saliere fuera de la ciudad á medir, se le tasará y pagará lo justo. Y lo firmaron—DIEGO MARIN NEGRON—*Vitor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala—Pedro Gutierrez—Bernardo de Leon—Pedro Rodrigues de Cabrera—Benito Gomez*—Ante mí, *Cristoval Remon*, Escribano Público y Cabildo. [1]

(1) R.E. año 1867 pagina 128.

Digitized by Google

PODER A MANUEL DE FRIAS.

(Folio 219 vuelto del libro original.)

Sepan cuantos esta carta vieren, como nos el cabildo justicia y regimiento desta ciudad de la Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Aires, provincias del Rio de la Plata, en Indias, estando juntos y congregados y habiendo sido para el efecto congregado por orden de la justicia mayor como se acostumbra para tratar lo conveniente á nuestro cabildo y república, es á saber: Diego Marin Negron, gobernador y capitan general destas provincias, por Su Magestad; el capitan Vitor Casco de Mendoza y Mateo Leal de Ayala, alcaldes ordinarios; Pedro Gutierrez, Alferez Real, Bernardo de Leon, depositario general; el capitan Francisco Garcia Romero, Pedro Rodriguez de Cabrera, Francisco de Manzanares y Estevan Ordoñez, regidores. Y todos unanimes y conformes, nemine discrepante, prestando voz y caucion de rato por los que adelante lo serán y por esta ciudad, vecinos y moradores della que estarán y pasarán por lo que aquí será contenido. Otorgamos por esta carta que damos y otorgamos nuestro poder bastante, cual se requiere de derecho y es necesario, á el capitan Manuel de Frias, teniente general de gobernador en estas provincias, que está presente de cuya persona por sus muchas y buenas partes tenemos fecha y eleccion y vá por procurador deste cabildo y ciudad á los reynos de España, para donde esta de partida, especialmente para que en nombre dél y della parezca ante el Rey nuestro señor y señores de su Real Consejo de Indias, y los demas consejos, audiencia

Digitized by Google

tribunales y justicias donde convenga, y pida y suplique nos haga merced de continuar y que pase adelante la permision que Su Magestad concedió á los vecinos deste puerto para navegar al Brasil los frutos de sus cosechas y traer los retornos en las cosas necesarias para sus personas y casas, y que pagando los derechos reales puedan meter alguna limitada cantídad de esclavos para sus labranzas, y crianzas, y prorogacion de la merced de las condenaciones de penas de cámara y gastos de justicia que Su Magestad se sirvió hacer á esta ciudad, pidiendo declaracion de la real cédula della y que entren y se comprendan en la dicha merced las penas procedidas de descaminos y cosas de contrabando entradas y que entraren por este puerto... ..... diez años porque esta .. .. ella y.. .....se ha tratado.....Oficiales Reales..... y su..... oficiales acudan.....con el servicio... ..... en la forma que ... .por la po.....y comodidades dellos y ser imposible.....y ansi mismo pida y suplique á Su Magestad .....confirmar las cédulas.....que estan libradas para que los indios encomendados en nuevas poblaciones sean..... indias y que se guarden á los dichos pobladores..... las preeminencias, esenciones y libertades que por las dichas cédulas les estan concedidas, y pida se..... la que se libró para.....egecutores.....y no se pudiese vender y que sean remunerados los hijos y nietos de los conquistadores y pobladores con los oficios de regimiento y otros de república y no se vendán; y ansi mismo pida á Su Magestad nos conceda ó haga otras cualesquier mercedes conforme á las instrucciones y memoriales que lleva, espresando las causas que á ello pueden mover y las que se nos hicieren acepte en nombre deste cabildo y ciudad ó las renuncie

Digitized by Google

y deje en manos de Su Magestad pidiendo y suplicando se nos hagan otras ó las hechas se alteren, ocurriendo sobre ello una y las mas veces que convenga, y para ello presente las informaciones, papeles y recados que lleva y otros cualesquier que se hayan enviado y de que se pudiere valer que pueda sacarlos de poder de cualesquier.....y otras personas que los tuvieren, y ansí mismo pres .... probable y..... de cualesquier.....tocante á el..... .requiera representando .....haciendo lo.....cuerpo .....hallándose.....y se.....para ello .....necesario se le otorgue sin limitacion ..... y de.....que Su Magestad..... hacer á esta ciudad y.....saque é gane cualesquier cédula y provisiones.....muchas mas é .....despachadas en .....y nos lo invíe ó trayga; y generalmente otorgamos este dicho poder al dicho procurador Manuel de Frias para el dicho pleyto de suso referido, y otros pleytos, causas y negocios civiles ó criminales y de otra cualquier calidad intentados y por intentar en que seamos actores, reos ó terceros, sobre lo cual.... no responda á nueva demanda ni pedimento sin que primero se nos notifique.....pueda ante Su Magestad y sus concejos y audiencias y tribunales demandar ó responder .....conocer, pedir, requerir, convenir, reconvenir, querellar, acusar, protestar, embargar, desembargar, prender, egecutar, declinar juridicion de cualesquier justicia, pedir beneficios de restitucion, hacer ventas y remates de bienes, tomar posesiones, nombrar inquilinos y hacer juramentos de calumnia y delitos con verdad, declarar prisiones y pedir lo hagan las otras partes, recusar jueces, escribanos notarios y otras personas, superiores é inferiores, dar é probar las causas y hacer los depósitos y dar las fianzas y apartarse si con-

Digitized by Google

viene de las recusaciones en pruebas fuera de ella, presentar testigos .....probanzas y otros recados, abonarlo y tachar y contradecir lo de contrario y los testigos en dichos y personas, pedir terminos, cuartos plazos y ultramarinos y renunciarlos, pedir publicaciones y conclusiones y contradecillas, consentir los autos y sentencias de nuestro favor y de las de contrario apelar é suplicar ante quienes en derecho pueda y deba, y seguir las causas en todos juicios, instancias y sentencias hasta sus finales conclusiones, pedir costas jurarlas y recibirlas y dar cartas de pago é hacer el haga los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales necesarias y que hariamos siendo presentes; que para todo lo que dicho es otorgamos este dicho poder al dicho capitan Manuel de Frias con sus incidencias y dependencias y libre é general administracion, y con facultad de que le pueda sostituir en un procurador, dos ó mas, y revocarlos sostituirlos y poner otros de nuevo y á el y a sus sostitutos relevamos en forma de derecho y á la firmeza de lo contenido en este poder obligamos los bienes propios y rentas deste cabildo y ciudad. Y otrosí otorgamos el dicho poder á el dicho capitan Manuel de Frias, para que en nombre deste cabildo, como patron que es del hospital desta ciudad y puerto que mandó fundar Don Fray Fernando de Victoria, obispo que fué de la provincia de Tucuman, difunto, que Dios haya, pida, demande, reciba y cobre en los dichos reynos de España y otras partes de cualesquier herederos, albaceas testamentarios y tenedores de bienes y de quien é con derecho deba y á cuyo cargo fuere dicha paga, los cuatro mil ducados que el dicho obispo mandó y dejo para la institucion del dicho hospital, mas ó menos, lo que pareciere y se hallare por clausula de su testamento donacion ó otros recados por donde lo ordenó

Digitized by Google

y dispuso. Y ansi mismo pida y tome cuentas á cualesquier procuradores que este cabildo y ciudad haya inviado ó á quien haya dado sus poderes, ó inviado plata de la cantidad que hubieren recibido y en que lo han distribuido, haciéndoles cargo recibiéndoles sus descargos, y cobre dellos los alcances de plata que en su poder estuvieren, y de todo lo que cobrare en este poder contenido otorgue cartas de pago, finiquito y chancelacion hasta y cesacion con la de los derechos y acciones deste cabildo y ciudad, y renunciacion de la ecepcion y leyes y leyes de la non numerata pecunia leyes de las... ....de Santiago en lo que no pareciere ante escribanos que dén fée de la paga que hagan, y otorguen todas las demas esenciones y recados que fueren necesarios y se le pidieren, con las fuerzas y firmezas y cláusulas que le pareciere; y si en razon de las dichas cobranzas fuere necesario contienda de juicio lo haga conforme al poder de suso referido que le otorgamos para nuestros pleytos, causas é négocios; en testimonio de lo cual lo otorgamos ansi ante el presente escribano público y deste cabildo y testigos de yuso escriptos; que fué fecha é otorgada esta carta en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires diez y seis dias del mes de Julio de mil y seiscientos y doce años; y todos los dichos otorgantes á quien yo el presente escribano doy fée conozco lo firmaron en el libro de donde se otorgó; siendo presentes por testigos Julian Mendez, Antonio de Robles y Alvaro.... ... .—Diego Marin Negron—*Victor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala—Pedro Gutierrez —Bernardo de Leon—Francisco Garcia Romero—Pedro Rodriguez de Cabrera—Francisco de Manzanares—Estevan Ordoñez de la Torre*—Ante mí, *Cristoval Remon*, Escribano Público y Cabildo. (1)

(1) R. E. año 1867 pag. 129.

Digitized by Google

CABILDO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1612

(*Folio 222 vuelto del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad, á treinta y un dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y doce años, se juntaron á cabildo en las casas del, la Justicia é Regimiento desta ciudad, el Señor Diego Marin Negron, Gobernador y Capitan General desta Provincia, y el Capitan Victor Casco de Mendoza y Mateo Leal de Ayala, alcaldes ordinarios; Pedro Gutierres, Alferez Real; Bernardo de Leon, Depositario General; Pedro Rodriguez de Cabrera, Francisco de Manzanares y Benito Gomez, regidores.

Alguacil y alcaide de la carcel—En este cabildo se presentó Juan Duran con un título del dicho Señor Gobernador de Alguacil y Alcayde de la Carcel desta ciudad del tenor siguiente:

« Diego Marin Negron, Gobernador y Capitan Ge-
« neral de estas Provincias del Paraguay y Rio de la
« Plata, por el Rey Nuestro Señor, &a. Por cuanto
« para la guarda y buena custodia de los presos delin-
« cuentes, deligencias y egecucion de la Real Justicia
« que se ofreciere en esta ciudad de la Trinidad con-
« viene nombrar persona de satisfaccion que haga y
« egerza oficio de Alguacil y Alcayde de la Carcel, y
« confio de vos Juan Duran que acudiereis á ello con
« toda diligencia y confianza como me consta habeis
« fecho antes de agora dando toda buena cuenta de lo
« que se os ha encargado, yo en nombre de S. M. y
« de los poderes que de su real persona tengo, que por

Digitized by Google

« su notoriedad no van aqui insertos, os nombro elijo « y proveo por todo el tiempo que fuere mi voluntad « en el dicho oficio de Alguacil y Alcaide de esta ciu- « dad y su carcel, para que como tal los useis y eger- « zais segun y de la manera que lo debeis y podeis « usar y los han usado vuestros antecesores, y mando « al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad « que luego que con este mi título y nombramiento « ante él os presenteis, os reciban al uso y egercicio « de los dichos oficios, y os hagan guardar y guarden « las preminencias que por razon de ellos podeis y « debeis gozar y que os acudan y hagan acudir con « los derechos que justamente y segun el Arancel Real « podeis llevar por las deligencias y egecucion de Jus- « ticia y custodias de los presos que se os entregaren, « con que ante todas cosas el dicho Cavildo Jus- « ticia y Regimiento reciba de vos Juan Duran jura- « mento con la solenmidad acostumbrada para el buen « uso y egercicio de los dichos oficios, y tome de vos las « fianzas que sois obligado á dar pasados de su resi- « dencia al tiempo que los usaredes, y estar á derecho « y pagar lo juzgado y sentenciado; y mando al Algua- « cil Mayor de esta ciudad os entregue las prisiones, « presos y demas cosas al oficio de Alcayde de la car- « cel anexas y pertenecientes, para lo cual os mande « dar y dí la presente firmada de mi nombre y se- « llada con el sello de mis armas y refrendada de mi « infrascrito secretario. Fecho en ciudad de la Trini- « dad, puerto de Buenos Aires, á veinte y nueve de « Octubre de mil y seiscientos y doce años—Diego Ma- « rin Negron—Por mandado del Señor Gobernador, « *Rodrigo Nuñez de Leon*, Secretario de Gobierno.

Y presentado, pidió ser recibido á los dichos oficios, y el dicho cabildo le mandó dé la fianza y haga

Digitized by Google

el juramento y solemnidad que es obligado. E luego el dicho Juan Duran juró á Dios y á una cruz en forma de derecho de que usará bien y fielmente los dichos oficios, y no llevará derechos demasiados, que si ansi lo hiciere Dios le ayude, y si al contrario, le condemne; y ofreció por su fiador á Alonso Sanchez, el que le hizo la fianza del tenor siguiente:

Fianza—« En la ciudad de la Triuidad, á treinta « y un dias de Diciembre de mil y seiscientos y doce « años en presencia del presente escrivano y testigo « parecio Alonso Sanchez, residente en esta ciudad, á « quien doy fée conozco y dijo: que por cuanto el Se- « ñor Gobernador Diego Marin Negron dió título y « nombramiento de Alguacil desta ciudad y Alcayde « de la carcel á Juan Duran, y fué recibido en el ca- « bildo con que diese fianzas de dar residencia y cuen- « ta de lo que se le entregare en la carcel y el dicho « otorgante le quiere fiar, y poniendolo en efeto se « constituyó por fiador del dicho Juan Duran, y co- « mo tal haciendo de deuda y negocio ageno, suyo, se « obliga el suso dicho dara residencia de los dichos « cargos y asistirá en esta ciudad los treinta dias de « la secreta y estará á derecho y justicia con cuales- « quier personas sobre las demandas y capitulos que le « quisieren poner y sobre los cargos que resultaren « de la dicha secreta y pagará lo que contra él fuere « juzgado y sentenciado, donde no que él como tal su « fiador y principal pagador lo dará y pagará por él « sin que se le haga escucion ni otra diligencia de fue- « ro ni de derechos, cuyo beneficio con el de los es- « pensas, deposito dellas y leyes de las autenticas re- « nuncio, y para ello obligó su persona y bienes habi- « dos y por haber y para su egecucion otorgó poder á « cualesquier justicia de cualquier parte donde se so-

Digitized by Google

« metio y renunció su fuero y privilegio y la ley que « dice que el actor debe seguir el fuero del reo, y lo « recibió por sentencia definitiva de juez competente, « pasada en cosa juzgada; renunció todo derecho y le- « yes que sean ó ser puedan en su favor: y la general « y derechos della, y lo otorgó y lo firmó siendo á ello « testigos Lázaro Quintero y Pedro Cebrian—*Alonso « Sanchez* Ante mí *Cristoval Remon*, Escribano Público « y Cabildo.»

Por el dicho cabildo y capitulares dél se admitió y recibió la dicha fianza, y recibieron al dicho Juan Duran al uso de los dichos oficios de Alguacil y Alcayde de la Carcel, y mandaron los use y lleve los derechos conforme á su título.

Procurador de causas—En este cabildo se presentó Lázaro Quintero con un título del dicho Señor Gobernador, de Procurador de causas que es del tenor siguiente:—

«Diego Marin Negron, Gobernador y Capitan Ge- » neral de estas Provincias del Paraguay y Río de la » Plata, por el Rey Nuestro señor &a.—Por cuanto en » esta ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Aires, » no hay procuradores de causas con quien se pueda » seguir y acabar las que hay y de nuevo se ofrecen, » á cuya causa soy informado que muchos dejan de » pedir su justicia y están retenidos y retardados algu- » nos pleitos; y para que se concluyan con diligencia » brevedad de tiempo que es lo que se debe siempre » pretender conviene nombrar por lo menos dos procu- » radores solicitos y habiles; y porque en vos Lázaro Quin- » tero, residente en esta ciudad, concurren las partes » que se requieren, para la buena espedicion del dicho » oficio, os elijo, nombro y proveo por procurador de causa » del número de esta ciudad, y os doy facultad, cual de dere- » cho se requiere para que useis y egerzais el dicho oficio,

Digitized by Google

» en todos los casos y cosas á él anexas y conserniente» tes y que en nombre de las partes de quien tuviere» deis poder pidais y alegueis de su derecho y justicia» por escrito y de palabra, siguiendo sus causas y pleitos en todos los juicios é instancias; y mando á el» Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que» presentandolos ante él os reciba á el uso y ejercicio» de dicho oficio de Procurador, tomando de vos jura» mento con la solemnidad del derecho de que lo usareis» bien y fielmente, lo cual cumplirá pena de quinientos pesos para la Real Camara de Su Magestad, y caso» que no os admitan, yo desde luego os recibo y he» por recibido, y mando á todas las justicias de esta ciudad os dejen usar y egercer el tal oficio de Procurador;» y reciban de vos los escritos y peticiones que presentaredeis en nombre de nuestras partes, siendo firmados,» y os hagan guardar y guarden las honrras y premi» nencias que por razon del dicho oficio debeis gozar» y se os acuda con los derechos y aprovechamientos á» él tocantes, para lo cual os mandé dar y dí este nombramiento firmado de mi nombre y sellado con el» sello de mis armas y refrendado de mi infrascrito secretario. Fecha en esta ciudad de la Trinidad, á catorce de Diciembre de mil y seiscientos y doce años.» —Diego Marin Negron—Por mandado del señor Gobernador, *Rodrigo Nuñez*, Secretario de Gobierno».

Y presentado el dicho Lázaro Quintero pidió ser recibido á el uso y egercicio de los dichos oficios, y por este cabildo se mandó haga la solemnidad del derecho, el cual juró por Dios Nuestro Señor y de la señal de la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio y no prevaricará, que si asi lo hiciere Dios le ayudase y al contrario se lo demandase. Y luego el dicho cabildo le recibió al uso y ejercicio

Digitized by Google

de dicho oficio y mandó que cobrase en lo á él tocante conforme á su título.

Otro procurador de causas—En este cabildo se presentó Alonso Sanches, con un título del Señor Gobernador, de Procurador de causas de esta ciudad, del tenor siguiente:—

«Diego Marin Negron, Gobernador y Capitan General de estas provincias del Paraguay y Río de la » Plata, por el Rey Nuestro Señor, &a. Por cuanto en » esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, » no hay procuradores de causas con quien se puedan » seguir y acabar las que hay y de nuebo se ofrecen, » á cuya causa soy informado que muchos dejan de » pedir su justicia y estan retenidos y retardados algunos pleitos; y para que se concluyan con diligencia » y brevedad de tiempo que es lo que más se debe » siempre pretender, conviene nombrar por lo menos dos procuradores solicitos y habiles; y porque en » vos Alonso Sanchez, residente en esta ciudad concuren las partes que se requieren para la buena espedición del dicho oficio, os elijo, nombro y proveo por » Procurador de causas del número de esta ciudad, y » os doy facultad cual de derecho se requiere para que » useis y egersais el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anexas y concernientes, y que en nombre de » las partes de quien tubieredes poder, pidais y alegueis » de su derecho é justicia, por escrito y de palabras » siguiendo sus causas y pleytos en todos los juicios é » instancias; y mando al Cabildo y Justicia y Regimiento desta ciudad, que presentandoos ante él con este » nombramiento os reciba al uso y egercicio de dicho oficio de Procurador, tomando de vos juramento con la » solemnidad del derecho de que lo usareis vien y fielmente, lo cual cumplirá pena de quinientos pesos para

Digitized by Google

» la Real Camara de Su Magestad, y caso no os admi-
» ta, yo desde luego os recibo y he por recibido; y man-
» do á todas las justicias de esta ciudad os dejen usar
» y egercer el tal oficio de Procurador, y reciban de vos
» los escritos y peticiones que presentaredes en nombre
» de vuestras partes, siendo firmados, y os hagan guardar
» y guarden las honras y preeminencias de que por razon
» del dicho oficio debeis gozar, y se os acuda con los dere-
» chos y aprovechamientos á él tocantes, para lo cual
» os mandé dar y di este nombramiento firmado de mi
» nombre y sellado con el sello de mis armas y refren-
» dado del infrascrito Secretario. Fecho en esta ciu-
» dad de la Trinidad á quince de diciembre de mil y
» seiscientos y doce años—DIEGO MARIN NEGRON— Por
» mandado del Señor Gobernador, *Rodrigo Nuñez*, Se-
» cretario de Gobierno».

Y presentado pidió ser recibido al uso de los dichos oficios y el dicho cabildo le mandó haga la solemnidad del derecho, el cual juró por Dios Nuestro Señor y á una señal de la cruz de que usará bien y fielmente el dicho oficio y no prevaricará, que si asi lo hiciera Dios lo ayudase y al contrario se lo condenase; fecho el dicho juramento el dicho cabildo le recibió á el uso y egercicio del dicho oficio, y le mandó lo egerza en las cosas y casos de justicia conforme á su título.

Libranzas por gastos en obras públicas—En este cabildo se presentó petición por Bernardo de Leon, Mayordomo de la ciudad, pidiendo le pagasen duciento y sesenta y dos pesos y cuatro tomines de ciertos gastos que ha hecho en las obras que ha hecho en las casas de cabildo y otras públicas por orden del cabildo, la cual petición es como se sigue:—

«Bernardo de Leon Depositario y Mayordomo della
» digo: que yo tengo gastado las cosas siguientes en

Digitized by Google

» el.....que se hizo á el entejallo de nuevo y en » otras cosas que por mandado dél tengo gastados, que son las siguientes:—

«Primeramente gasté diez y nueve libras de cera » blanca de Castilla que las compré de Diego Lopez de » Lisboa, á dos pesos libra, monta treinta » y ocho pesos..... 38 $

» Cuatro pesos de dos carretadas de rama que se compraron para la plaza y casas del cabildo..... 4 »

» Cincuenta pesos de cal que compré de .. .para el aderezo de las dichas casas y.....dellas..... 50 »

» De seis....trabajaron...dos...no montan veinte y siete pesos ..... 27 »

» .....que pagué á Ferreyra....aderezo las..de ..las dos y...de dos pesos.. 2 »

» De dos carretas de arena, un peso.... 1 »

» De acarrear la reja en la carreta del pastelero, un peso... ..... 1 »

» Dos mil tejas que compré....á veinte y cinco pesos millar, cincuenta pesos . 50 »

» Dos pesos que pagé á....por el aderezo del tirante....casas del cabildo..... 2 »

» Dos pesos que dí al Señor alcalde Mateo Leal de Ayala de la saca de las últimas proviciones que pagó á Vega por la saca de ellas..... 2 »

» A Duran dos pesos y medio que pagó de jornales á indios que limpiaron las casas del Cabildo despues de acabadas ..... 2 » 4 rls.

« Doce pesos que pagué por mandado del cabildo á Juan de San Miguel por el

Digitized by Google

acarreo de los cien cueros que trujo de la Pampa.....	12	»
« Mas un peso que pagué al herrero de la llave del archivo.....	1	»
« Mas un peso que dí á Erruz para que comiesen los indios que sacaron los cueros al sol.....	1	»
« Mas tres pesos de una campanilla que compré para el cabildo.....	3	»
« Mas un peso que pagué á Duran delante del Señor Alcalde Victor Casco que lo habia pagado á un mozo que habia tapado los hoyos de la sala del cabildo y limpiádola.....	1	»
« Mas siete pesos y medio que pagué á Ferreyra por mandado del Señor Gobernador por....asistió en obras del cabildo.....	7	» 4 rls.
« Mas ocho pesos que pagué á Cristoval Casco de cuatro cientas .. ..que trujo..San Martin para garrochas...	8	»
« Mas ocho pesos de siete cueros para guascas y un peso de dos bainas de cuchillos, que son por todos ocho pesos..	8	»
« Mas peso y medio que pagué al pastelero de traer la madera á la plaza....	1	» 4 rls.
« Mas doce pesos que pagué al herrero por las puyas.....	12	»
« Mas cuatro pesos que pagué á Pedro Rodriguez regidor, por dos hanegas de trigo que dió para la gente de la corambre...	4	»
	262	$ 4 rls

Digitized by Google

«Todo lo cual se ha gastado este año de seiscientos y doce; y para que yo sea pagado.

«A V. Señoria suplico se me dé libranza en forma para la dicha paga, pues es justicia—Bernardo de Leon

Y presentada la dicha peticion el dicho Bernardo de Leon juró á Dios y a una cruz, en forma de derecho, que los dichos gastos son ciertos y verdaderos; y el dicho cabildo mandó se le dé libranza sobre los propios desta ciudad por los dichos doscientos y sesenta y dos pesos y medio que montan los dichos gastos.

Licencia para tienda de pulperia—En este cabildo se presentó peticion por Diego Carnero, pidiendo licencia para tener tienda de pulperia; é vista se le concedió con que de las fianzas hasta en cantidad de quinientos pesos como está proveido por este cavildo para las deudas que contragere para la provision de su pulperia y condenaciones que se le hicieren.

Con lo que se cerró el cabildo y lo firmaron—Diego Marín Negron—*Victor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala—Pedro Gutierres—Bernardo de Leon—Pedro Rodriguez de Cabrera—Francisco de Manzanares—Benito Gomez*—Ante mí, *Cristoval Remon*, Escribano Público y Cabildo. (1)

(1) R. E año 1867 página 131.

Digitized by Google

ACUERDOS DE 1613

CABILDO DEL 1º DE ENERO DE 1613

(*Foja 229 del libro original*)

Elecciones de Capitulares.

En este Cavildo en que asistio el Señor Governador fueron eletos los Alcaldes Hordinarios Alferez Real Regidores y Alcaldes de la Hermandad cuales son los siguientes:

Alcaldes Ordinarios el Capitan Françisco de Salas de 1er voto Françisco de Manzanares de 2º.

Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General.

Alcaldes de la Hermandad Hernan Suarez Maldonado y Benito Gomez.

Regidores Felipe Navarro de 1º el Capitan Gonzalo de Carvaxal de 2º Domingo Gribeo de 3º Juan Quintero de 4º Miguel del Corro de 5º Bartolome de Frutos de 6º. Mayordomo Bernardo de Leon.

Y hecha la dicha eleçion fue aprobada por el dicho Señor Governador.

Entrega del Estandarte Real.

Y luego Pedro Gutierrez Alferez Real del año que anteçede hizo entrega del Real Estandarte y lo pidio

Digitized by Google

por testimonio y despues en mano del Señor Governador hizo el pleito homenage Bernardo de Leon y se recibio del dicho Estandarte.

Nombramiento de Teniente General por ausencia del titular.

En este mismo Cavildo se contiene un titulo de Teniente General[1] su fecha a ultimo de Diçienbre del año pasado de 612 conferido por el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General a Mateo Leal de Ayala por el tienpo de su voluntad cuyo nonbramiento haçe por la ausençia del Capitan Manuel de Frias y manda sea reçibido en este Cavildo pena de mil pesos para la Camara de Su Magestad y leido y entendido se le mando haçer el juramento y hecho le dieron todos por reçibido y en su virtud dicho Señor Governador le entrego la vara de su Lugarteniente de esta çiudad y su juridiçion.

Juramento de los nuevos electos.

Dio notiçia Juan Duran como Portero de estar afuera los nuevamente eletos que habiendoles mandado entrar por el Escrivano se les dio notiçia de su eleçion la que açetaron y luego inmediatamente hiçieron el juramento con lo que los Alcaldes viejos entregaron al Señor Governador las varas el que las paso a manos de los nuevos. Y mando que dicho Mateo Leal de Ayala diese fianzas para el primer Cavildo que oido ofreçio cunplir con lo que se le manda y los nuevamente eletos le dieron por reçibido de tal Lugarteniente General de Governador y lo firmaron todos con dicho Señor Governador.

Fianza del Teniente de Gobernador.

[1]Esta pieza se halla en tres fojas bien conservadas. No se toma integra por su poca importancia.

Digitized by Google

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1613

(*Foja 233 del libro original*)

Eleccion de Procurador General.

En este Cavildo fue eleto Procurador General el Alcalde de 2º voto Françisco de Mançanares.

CABILDO DEL 4 DE MARZO DE 1613

(*Foja 234 del libro original*)

Pago de daños causados.

En este Cavildo se trato sobre pedir Antonio de Melo se le satisfaga el daño que se le ha originado de echar las aguas de las casas de Cavildo sobre el solar y casas de Doña Ana de Melo su muger y se le libraron por ello 30 pesos.

CABILDO DEL 18 DE MARZO DE 1613

(*Foja 235 del libro original*)

Peticion de una prorroga para navegar permisiones.

En este Cavildo se trato que por quanto se cumplio el tiempo de las permisiones y no teniendo los veçinos desta çiudad otra salida de sus frutos se le de voz al

Digitized by Google

Procurador para que pida al Señor Governador permita alguna corta cantidad interin resuelve S. M. y al mismo tienpo se escriba a las çiudades de Arriba concurran de su parte a dicha suplica en atençion a ser de su interes esta determinaçion.

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1613

(*Foja 235 del libro original*)

En este Cavildo exibio el Señor Governador dos cartas la una de Su Magestad (era el Señor Don Felipe III) rotulada: *Por el Rey. A Diego Marin Negron Governador y Capitan General de la Provincia del Rio de la Plata* cuyo tenor es el siguiente:

Carta del Rey al Gobernador mandando que se hagan demostraciones de duelo por la muerte de la Reina Doña Margarita.

« El Rey. — Diego Marin Negron mi Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata: Habiendo sido Dios Nuestro Señor servido de alumbrar a la Reyna Doña Margarita mi muy cara y amada muger de un infante lo que pocos dias despues de algunos accidentes que le sobrevinieron de llevarla para si a los tres de este mes manifestando en su muerte la grande cristiandad con que vivio porque se debe esperar que siendo Nuestro Señor de su divina Misericordia la tiene en su gloria y quedo con el sentimiento y dolor por lo que me obliga tan gran perdida de España que con tanta razon amaba y estimaba y de vosotros y todos esos Reynos estoy confiado tendreis el que debeis y para que tambien se hagan de ello las demostraciones esteriores que en semejantes ocasiones se acostunbran

Digitized by Google

ordenareis que esa çiudad y los veçinos della y de las demas de esa Provincia se vistan de luto y con el hagan los obsequios y honras tan solenes como se requiere mostrando en todo el dolor que como tan leales y buenos vasallos tendreis de este suceso y de como se hubiere hecho me avisareis. De San Ildefonso a quince de Otubre de 1611 años. —Yo el Rey. — Por mandado del Rey Nuestro Señor: *Pedro de Ledesma*».

Carta del Virrey marquez de Montes Claros dando la noticia de la muerte de la Reina Doña Margarita.

La otra del Señor Virrey Don Juan de Mendoza marquez de Montesclaros a este Cavildo su rotulo dice: *Al Cavildo Justiçia y Regimiento de la çiudad y Provinçia de Buenos Ayres Virrey de Buenos Ayres.* «En carta de 15 de Octubre del año pasado de 1611 se sirve Su Magestad darme aviso del gran sentimiento con que quedaba por la muerte de la Reyna Doña Margarita Nuestra Señora que fue a los tres de el para que en estos Reynos sus vasallos le tengan con el dolor interior y demostraçion exterior a que obliga su falta sin enbargo que la mucha cristiandad con que vivio y murio esperamos en Dios Nuestro Señor que esta gozando del Reyno Çelestial obligaçion que nos corre de haçer los obsequios con el luto y solenidad posible y asi lo manda Su Magestad y se ha comenzado haçer en esta çiudad y para que ahi cunplais con lo que debeis con el amor y fidelidad que se espera de tan amados vasallos os lo he querido advertir para que con toda brevedad y esfuerzo posible se haga la misma demostraçion por vuestra parte de que me dareis aviso. Guarde Nuestro Señor etc. Los Reyes 1º de Novienbre de 1612. El Marquez.»

Las cuales dichas cartas se sacaron de sus originales de que yo el Escrivano doy fe con que se corrigieron y concuerdan y el Señor Governador se llevo la de su Magestad.

Digitized by Google

Vistas y leidas dichas reales ordenes se confirio sobre lo que debia haçer y se dispuso se haga tumulo para la vispera y dia que se ha de señalar para las honras que se han de haçer en la Iglesia Mayor con sermon dando parte a las Comunidades. (Aqui esta la foja tan rota que no se puede saber lo que determinaron sobre el aconpañamiento que pareçe dispusieron e insignias que habian de llevar por delante dando comision a un Alcalde y un Regidor para que estos prevengan la çera tumulo colgadura y demas aparato de la Iglesia y a otro Alcalde y un Regidor el mandar haçer los cultos para el Cavildo quedando para despues determinar de donde ha de salir este costo y que luego se pregone publicamente para que se prevengan y se pongan luto los que pudieren).

Acuérdase ejecutar funerales.

CABILDO DEL 26 DE MARZO DE 1613

(Foja 238 del libro original)

Este Cavildo esta reduçido a que se presento el Procurador Diego Trigueros [1] pidiendo se costeen los lutos de los Capitulares de los Propios de esta çiudad y se resolvio que atento a la cantidad de ellos se costeen por agora por cuenta de dichos Capitulares.

Resuelvese que los lutos de los capitulares sean de propia cuenta.

[1] Antes se ha dicho que el Procurador era Francisco de Manzanares.

Digitized by Google

exortan requieren y suplican a dicho Señor Governador se sirva conçeder lo que se le pide y de lo contrario protestan daños y perjuiçios que pueden venir a este veçindario y para que el Procurador pueda presentar este acuerdo se le de testimonio de el.

CABILDO DEL 17 DE MAYO 1613

(Foja 243 del libro original)

Peticion de vecindad.

En este cavildo se presento Don Enrique Enriques pidiendo se le admita por veçino mediante estar casado con hixa de veçino y todos los Capitulares de un acuerdo le reçibieron por tal veçino con que sustente casa poblada armas y caballos y acuda a las obligaçiones de veçino.

CABILDO DEL 20 DE MAYO DE 1613

(Foja 243 del libro original)

Acuerdase poner remedio a la ocultacion que se hace de la sal y fijasele precio.

En este Cavildo se trato sobre la escasez de sal que hay por el acopio y ocultamiento que de ella haçen varios y que atento a ser espeçie tan preçisa y de que su comun valor es a 4 reales el almud las Justiçias e fiel Executor apremiandolos y penandolos les obliguen a tenerla de manifiesto y se le ponga el precio

Digitized by Google

noçiesen los ciruxanos la mayor parte llevados de las virtudes que espuso dixeron que no habiendo medicos no habia neçesidad de tal reconoçimiento y le conçedieron la liçençia.

Se hiçieron presentes las cartar para el Comisario y Congregaçion de San Françisco para que den doctrineros para enseñar los indios y las firmaron.

Pasa a otro Regidor el turno de la vara de Fiel Executor.

Turno de la vara de Fiel Ejecutor

CABILDO DEL 22 DE ABRIL DE 1613

(Foja 240 del libro original)

En este cavildo se leyo un pedimento e informaçion que por decreto del Señor Governador Diego Marin habia produçido el Procurador General en que firman algunos religiosos sobre pedir prorrogaçion para poder enbarçar los frutos y traer los retornos que han quedado en los del Brasil y pide que el cavildo esfuerze esta petiçion lo que desde luego haçen representando estan los veçinos adeudados por falta de ella como que no tienen otra cosa con que mantenerse que del fruto de sus cosechas y que de no conçederseles es de temer que muchos abandonen su veçindad a mas que a su Señoria le consta cuanto le puede informar este cavildo y tanbien la suplica que tiene hecha a su Magestad con informaçion bastante y que de un Rey tan critianisimo deben esperar se conduela de unos vasallos que le estan sirviendo con las armas en las manos sin ayuda de costa por tanto

Solicitase prorogacion para embarcar los frutos y traer los que han quedado en el Brasil.

Digitized by Google

Provisiones al vino del pais y prohibicion de la venta del vino estrangero.

Igualmente se acordo en este Cavildo que se haga estanco del vino de fuera de estas Provinçias y que sea preferido en la venta y se venda el de la cosecha de la tierra y que ninguna persona venda los dichos vinos forasteros pena de 20 pesos por cada vez que se le hallare vendiendolo y el vino perdido lo aplicaran a quien lo denunçiare y solo se permite vender las pipas que tuvieren abiertas.

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1613

(*Foja 245 del libro original*)

Turno de la vara del fiel ejecutor.

En este Cavildo solo se trato de que pasase la vara de Fiel Executor al Regidor que le corresponde por el tiempo de su turno.

CABILDO DEL 17 DE JUNIO DE 1613

(*Foja 245 del libro original*)

Concédese trigo para sembrar.

En este Cavildo se presentaron Anton Garçia Caro pidiendo para senbrar doce hanegas de trigo del Posito y Françisco Martin 20 por habersele quemado el suyo y se acordo que a Anton Garçia Caro se le den doçe hanegas y a Françisco Martin diez seis del Posito y las demas se le libren en Alonso Muñoz que las debe.

Digitized by Google

CABILDO DEL 2 DE JULIO DE 1613

(Foja 246 del libro original)

Pago de los funerales y demas manifestaciones de duelo hechos en memoria de la Reiña Doña Margarita.

En este cavildo se presento el Mayordomo Bernardo de Leon pidiendo se le paguen tres çientos y treçe pesos y medio que ha gastado en los funerales que se hiçieron en las honras de la Reyna en el tumulo çera luto de tres mançebos con sus armas almuhada y corona y demas cosas preçisas y este Cavildo oido la petiçion dixeron que respeto de haber ocurrido al Señor Governador y Oficiales Reales a pedir que de las Penas de Camara se sacase este costo cuya diligençia hizo el Procurador General a quien se le dixo no tenian permiso para haçerlo por cuya razon se acordo se le libren los treçientos treçe pesos y medio de los propios de esta çiudad y en atençion a que los Capitulares costearon los lutos en la inteligençia de que se les habia de pagar por este Cavildo se mando den una cuenta jurada del costo que ha tenido cada uno para que se le libre de los Propios.

Apruebase el gasto hecho en las refaciones de la cárcel y casas del Cabildo prévio examen de la cuenta presentada por el mayordomo.

Asimismo presento dicho Mayordomo Bernardo de Leon una relaçion y cuenta de gastos hechos de orden de este Cavildo en haçer Carçel Publica calabosos nuevos cubrir de texa las Casas de Cavildo y otras nuevas para arrendar y pide se le libre su importe (que no diçe cuanto es) y oida dicha petiçion se aprovo el gasto pero se comisiono quien viese la dicha cuenta si consta de los justificativos neçesarios.

Igualmente se presento el dicho Mayordomo con una cuenta de sesenta y cuatro pesos çinco reales que ha gastado con orden del Cavildo.

Digitized by Google

Pago de una anualidad al portero.

Juan Duran Portero de este cavildo pidio el salario de un año que se le debe y se le libro en el Mayordomo los veinte pesos que son los que gana.

CABILDO DEL 19 DE AGOSTO DE 1613

(Foja 249 vuelta del libro original)

Que varios funcionarios nombrados por el finado Gobernador presenten sus títulos para ser reconocidos

En este cavildo propuso uno de los Alcaldes que varios Ministros y ofiçiales que nonbro el difunto Governador estaban exerçiendo sus ofiçios y que era muy conveniente reconoçiese este cavildo sus titulos y declarase si lo podian usar. Entendida la propuesta se acordo parezcan con sus titulos para prover lo que convenga. Y luego al margen consta haber notificadoles a Mateo de Grado Alguaçil Mayor y a Rodrigo Nuñez de Leon Escrivano de Gobierno. [2]

CABILDO DEL 26 DE AGOSTO DE 1613

(Foja 250 del libro original)

El alcalde ordinario F. de Manzanares pide al Cabildo que se deje sin efecto el bando dado por el Capitan y Justicia Mayor para que la gente de la tierra guarde al pueblo, pues no hay temores de invasion alguna que motive esa resolucion.

En este cavildo a que concurrieron el Justiçia Mayor Mateo Leal de Ayala el Capitan Françisco de Salas Françisco Manzanares Alcaldes Ordinarios Bernardo de

[2] Queda resuelta la cuestion de la nota anterior.

Digitized by Google

Leon Depositario General Felipe Navarro Miguel del Corro Domingo Gribeo y Bartolome de Frutos Regidores.

Propuso Françisco de Manzanares Alcalde Ordinario que por quanto el dicho Capitan y Justiçia Mayor esta proveido y mandado por sus bandos que las conpañias de la gente desta tierra acudan y asistan a la guarda del pueblo por sus semanas y que lo suso dicho es en notable daño y perjuiçio de los veçinos desta çiudad generalmente por ser gente muy pobre y estar ocupada en sus haçiendas en la çiudad mas de setenta honbres y no tener riesgo ninguno de enemigos por ser tienpo contrario que no pueden venir navios por la mar y los indios estan quietos y no hay cosa ni causa particular que obligue a ello y ansi lo propone para que en este cavildo se remedie y acuerde lo que convenga y se pida y proteste al dicho Capitan y Justiçia Mayor no pase adelante con lo suso dicho y habiendose tratado y conferido con los dichos Capitulares.

Discusion de la peticion anterior.

Por el Alcalde Françisco de Salas Bernardo de Leon Depositario General y Felipe Navarro Regidor se respondio que a cargo del dicho Capitan y Justiçia Mayor esta la guarda del pueblo y que haga lo que mexor le parezca convenir y asimismo dixo el dicho Capitan Françisco de Salas que en el pueblo hay gente que acudiendo a la plaza toda la habra sufiçiente para que el pueblo este guardado y que ni tanpoco dando licençia a los que tienen que haçer su haçienda no reçibieran daño y Domingo Gribeo se conformo con dicho pareçer y proposiçion del dicho Alcalde Françisco de Manzanares y el dicho Miguel del Corro dixo que no pareçe mal lo que tiene ordenado el dicho Justiçia Mayor y el dicho Bartolome de Frutos dixo que aunque le pareçe que sera muy justificada la causa del dicho Justiçia Mayor debe tomar pareçer y consultar para ello con los Capitanes

Digitized by Google

mas viejos y personas de esperiençia y que le pareçe bien la guardia del pueblo que estuviera acordada en conformidad el Justiçia Mayor dixo satisfaçiendo a la proposiçion del dicho Alcalde (Manzanares) que como persona a cuyo cargo esta la guardia de esta tierra y con mucho acuerdo y pareçer tiene mandado y mando se haga la dicha guardia a causa de que los indios de su natural son noveleros y amigos de novedades y podran tener alguna con la muerte del Señor Governador y pues en la tierra hay çinco conpañias que no pareçe se padeçe agravio en que cada uno lo cuide en pueblo una semana que a cada conpañia no le toca mas que de seis semanas una y tanbien por ser el pueblo desacomodado que distan las casas unas de otras y otras causas que le han movido.

CABILDO DEL 16 DE SETIEMBRE DE 1613

(*Foja 251 vuelta del libro original*)

Visita general á las tiendas y pulperias.

En este Cavildo se mando se haga la terçera visita general de tiendas y pulperias por el Fiel Executor y Alcalde a quien tocare.

Digitized by Google

CABILDO DEL 23 DE SETIEMBRE DE 1613

(*Foja 251 del libro original*)

En este Cavildo paso la vara de Fiel Executor al Regidor Miguel del Corro que le toca en turno.

CABILDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1613

(*Foja 252 del libro original*)

En este Cavildo se juntaron el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Françisco de Salas y Françisco de Manzanares Alcaldes Ordinarios el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes Ofiçiales Reales de la Real Haçienda Bernardo de Leon Depositario General Felipe Navarro el Capitan Gonzalo de Carbaxal Juan Quintero y Miguel del Corro Regidores.

El Regidor Miguel del Corro propone al Cabildo que se prohiba la venida á la ciudad de tres abogados que estan por llegar fundándose en que la existencia de tales personas es perjudicial como lo tienen presente unas ordenanzas del Virrey Toledo.

En este Cavildo propuso Miguel del Corro Regidor y dixo que se ha hecho publico y notorio en esta çiudad que quieren venir a ella abogar el Liçençiado Diego Fernandez de Andrada veçino feudatario de la çiudad de Santiago del Estero Governaçion del Tucuman y el Liçençiado Jusepe de Fuensalida morador de la çiudad de Cordova y el Liçençiado Gabriel Sanchez de Oxeda que ha residido en Chile quatro años y es casado en el Paraguay y fue Asesor del Señor Presi-

Digitized by Google

dente Alonso de Rivera cuando fue Governador de Tucuman y que se han conçertado todos tres de venir este verano a este Puerto con animo de que haya pleitos para ganar plata con que volverse o asistir en el. Porque la esperiençia ha mostrado el daño que de haber letrados y letrados en este puerto han suçedido porque con su asistençia siempre que los hay no faltan pleitos tranpas y marañas y otras disensiones de que han resultado a los pobres veçinos y moradores desinquietudes gastos y perdidas de haçienda para que esto çese y esta republica se conserve en la paz y quietud que ha tenido y tiene atento que es tierra nueva y esta en frontera y no tiene neçesidad de letrados y los dos ellos es cierto enviaron a pedir liçençia para venir a este Puerto al Governador Diego Marin Negron por los inconvenientes referidos y por tener notiçias que hay unas ordenanzas del Señor Virrey Françisco de Toledo que manda que en los asientos de minas fronteras y nuevas poblaçiones no haya abogados no se les quiso dar y asi hasta agora no han venido y como han sabido su muerte tratan de venir conviene al bien comun de esta Republica que los dichos tres letrados ni ninguno de ellos no se admitan ni reçiban en esta çiudad y se les de aviso de ello aperçibiendoles que se inviara al camino orden para que no entren en ella si no fuere trayendo particular liçençia de su Magestad y Real Audiençia y Señor Virrey y requiere a la Justiçia Mayor como Regidor de este Cavildo (habla por el) por lo que toca al bien comun y descargo de su conçiençia se despache persona con este aviso a los dichos letrados y Real Audiençia con el propio que ha de llevar la nueva y aviso de lo suçedido contra los indios salteadores y rebeldes que de proximo se han preso y castigado y de no lo haçer ansi protesto en nonbre de la

Digitized by Google

Republica todos los daños y perjuiçios y menoscabos que suçedieren y de dar aviso a Su Magestad y pidio testimonio de esta su proposiçion y de lo que se hiçiere sobre ello.

Consideracion de la proposicion anterior

E vista por este Cavildo la proposiçion del dicho Miguel del Corro el dicho Capitan Françisco de Salas Alcalde Ordinario dixo que le pareçe en justiçia las razones propuestas por el suso dicho y atento a ellas y a que esta tierra es nueva su pareçer es que no conviene que a ella vengan letrados y que se de aviso a los dichos Liçençiados Jusepe de Fuensalida Diego de Andrada y el Liçençiado Gabriel Sanchez de Oxeda no entren en esta çiudad sin liçençia de S. M. o de su Real Audiençia o Señor Virrey.

Y Françisco de Manzanares Alcalde Ordinario dixo que atento a la pobreza de esta tierra y a los efetos que de haber letrados se sigue le pareçe que no conviene a esta Republica ni tiene neçesidad de letrados pero para que esto se haga con justificaçion su pareçer es que se de notiçia al Procurador de la çiudad para que pida lo que convenga.

Y el Tesorero Simon de Valdes dixo que su pareçer es que se haga lo que pide el dicho Miguel del Corro pues cualquiera Regidor es Procurador de la çiudad para procurar el bien publico y que en esta tierra no es menester letrados porque los que han venido a ella solo han servido de inquietar los Ofiçiales Reales con los Governadores y a todos los demas veçinos del pueblo y que los pleitos que aqui se ofreçen consisten en cunplir las çedulas y ordenanzas de S. M. Señor Virrey y Real Audiençia que estan en romançe.

Y el dicho Contador Tomas Ferrufino dixo que su pareçer es el del dicho Alcalde Françisco de Manzanares.

Y el Depositario General que su pareçer es que se

Digitized by Google

de la voz al Procurador de la çiudad para que pida lo que a esta Republica conviene.

Y Felipe Navarro dixo que su pareçer es el que tiene dado el Tesorero Simon de Valdes.

Y el Capitan Gonzalo de Carbaxal dixo que su pareçer es el que tienen dado el dicho Alcalde Capitan Françisco de Salas y Tesorero Simon de Valdes.

Y Juan Quintero dixo que su pareçer es el que tiene dado el dicho Alcalde Françisco de Manzanares.

Resolucion de Cabildo.

Y en el dicho acuerdo por mas numero de votos quedo acordado que se de aviso a los dichos tres letrados donde quiera que se les alcanzare que no vengan a esta çiudad sin orden de S. M. Señor Virrey o Real Audiençia.

Acuérdase declarar cesantes á Mateo deGrado y á Rodrigo de Nuñez en los oficios de Alguacil Mayor de Gobierno y Escribano de Gobernacion.

En el mismo cavildo habiendo entrado con previa liçençía que obtuvo Luis Gomez Lescano Alguaçil Mayor de esta çiudad hizo presente que Mateo de Grado traia vara de Alguaçil Mayor no pudiendola traer pues a el solo le perteneçia como constaba de su titulo dado por el Señor Virrey y real provision que tiene presentada y asi pide se le prohiba traer la vara de la Real Justiçia y de no protesta daños y perjuiçios. Y visto por este Cavildo con lo que dixeron los Alcaldes Ordinarios y en consideraçion a haber çesado con la muerte del Señor Governador el dicho ofiçio de Alguaçil Mayor de Gobierno como el de Escrivano de dicha Governaçion se les haga saber a Mateo de Grado y a Rodrigo Nuñez çesen en los dichos ofiçios hasta que nonbre el Exelentisimo Señor Virrey. Y luego al margen esta anotada la notificaçion quel Escrivano les hizo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1613

(Foja 254 del libro original)

Apelacion del Alguacil Mayor declarado cesante.

En este cavildo entro con la Justiçia y Regidores Mateo de Grado como Alguaçil Mayor de Govierno y antes de sentarse le hizo saber el Capitan Gonzalo de Carbaxal no tenia para que concurrir al cavildo pues como por Teniente de Alguaçil Mayor no tenia voz ni voto ni asiento por estar mandado ansi por su Alteza ademas que por el cavildo se le tenia mandado no usase de la vara a lo que el dicho respondio que no se le havia hecho saber tal determinaçion por lo que la Justiçia Mayor mando haçersela saber que oida dixo apelaba para ante el dicho Justiçia Mayor protestando daños e intereses y pidio se le leyese la real provision lo que el Escrivano executo la qual ordena que los Alguaçiles Mayores nonbrados por el Governador del Paraguay y sus Teniente no tengan voz voto ni asiento en cavildo su fecha en la Plata en treçe de Agosto de mill quinientos noventa y uno de la que pareçe (dice) suplico el Señor Governador Hernando Arias de Saavedra que oida por dicho Mateo de Grado dixo suplicaba de ella y pidio de todo testimonio que el cavildo le mando dar y el Justiçia Mayor salir y el Escrivano anoto en el acuerdo anteçedente la notificaçion como queda dicho y los Capitulares dixeron que en quanto a la apelaçion que interpone que lo pida por pedimiento.

Digitized by Google

CABILDO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1613

(Foja 255 vuelta del libro original)

Prefarativos para las fiestas del patrono San Martin.

En este cavildo se trato que estan proximas las fiestas de nuestro Patron San Martin y para proveer y dar las ordenes neçesarias para que se corran toros y jueguen cañas se nonbra al Alcalde y Regidor Diputados.

Proposicion para que se requiera de los funcionarios declarados cesantes dejen de usar los oficios y entreguen al Cabildo las papeles bajo inventario.

Ansi mismo se propuso por el Alcalde Françisco de Manzanares que contra lo acordado por este cavildo y proveido por el Señor Visitador Don Françisco de Alfaro en veinte de Septienbre del año de mill seis çientos onze que no consienta el cavildo haya Alguaçil Mayor de Govierno cuyo auto se hizo presente en este cavildo y contraviniendo a el y a lo determinado en el dia veinte y dos de el mes pasado esta sienpre Mateo de Grado usando de la vara de Alguaçil Mayor y ansi mismo Rodrigo Nuñez de Leon de Escrivano de Govierno siendo ansi que habiendo muerto el Señor Governador que los nonbro debian çesar y mas quando no hay asunto de Govierno en el dia hasta que provea el Señor Virrey por lo que lo haçe presente para que este cavildo requiera al Señor Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor mande que no use la vara el dicho Grado y se le quite y que el Escrivano Nuñes entregue los papeles al cavildo por formal inventario de ellos con protesta de lo contrario de todo los daños que se sigan o puedan seguir a esta Republica. Y oido por los demas Capitulares de un acuerdo hiçieron el dicho exorto y requerimiento al dicho Justiçia Mayor quien dixo proveeria en justiçia.

Digitized by Google

CABILDO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1613

(*Foja 256 vuelta del libro original*)

Imponese al Procurador de todo lo actuado en el asunto de Mateo de Grado.

En este cavildo fue llamado Diego de Trigueros Procurador General a quien se le impuso de todo lo actuado sobre el particular de Mateo de Grado y se le da orden siga la instançia y saque testimonios y cuanto sea neçesario. Ansi mismo se le ordeno pida que la plata de las condenaçiones de Penas de Camara que se han traido de las çiudades de Arriba de esta Governaçion se entregue al Mayordomo por las personas que la traen.

Sobre condenaciones de penas de Cámara.

CABILDO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1613

(*Foja 257 del libro original*)

Turno de la vara de fiel ejecutor

En este cavildo se trato pasase la vara de Fiel Executor al ultimo Regidor para que cunpla su turno lo que se executo.

Licencia para matar ganado alzado.

Asimismo se presento Juan Quintero Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario pidiendo liçençia para ir a haçer matanza del ganado çimarron. Se le conçede para veinte guardando la orden dada por este Cavildo.

Digitized by Google

Igualmente hizo presente en este cavildo el Procurador que conforme a ordenanza esta mandado que de todos los mantenimientos que conpran los regatones tome la çiudad un terçio y que esto no se guarda. Acordose que el Fiel Executor y Justiçias guarden la ordenanza y la executen. [1]

CABILDO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1613

(*Foja 257 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a diez y ocho de Novienbre de myll y çeysçientos y treçe años se juntaron a cavildo el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Françisco de Salas y Françisco de Mançanares Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real Juan Quintero Miguel del Corro Domingo Griveo y Bartolome Frutos Regidores.

En este cavildo se vieron unas cartas del Capitan Manuel de Frias que fue por Procurador a España de su llegada a Lisboa.

Cartas recibidas de Don Manuel de Frias Procurador en España.

Y por no aver otra cosa que tratar se çerró el cavildo y lo firmaron.—*Mateo Leal de Ayala.—Françisco de Salas.—Françisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Juan Quintero.—Domingo Gribeo.—Miguel del Corro.—Bartolome Frutos.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

[1] Terminan aquí los estractos del regidor Don Gregorio Ramos Mejia y siendo perfectamente legible lo que sigue del libro original á comenzar de la foja 257 vuelta, comenzamos de nuevo á referirnos al testo del mencionado libro.

Digitized by Google

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1613

(Foja 258 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad a veynte y dos dias del mes de Novienbre de myll y seis çientos y treçe años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General Phelipe Navarro y Miguel del Corro Regidores.

Mándase al Procurador que cobre las harinas que se deben por los vecinos por penas en que incurrieron.

En este cavildo fue llamado y entro Diego de Trigueros Procurador General desta çiudad y se le hordeno que pida las harinas que por el Governador Hernandarias se condenaron los años atras para la Camara a algunos veçinos de Cordova que perteneçen a esta çiudad por la merçed que S. M. le hiço de las condenaçiones de penas de Camara y gastos de justiçia.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Matheo Leal de Ayala.— Françisco de Salas.—Bernardo de Leon.—Felipe Nabarro.—Miguel del Corro.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1613

(Foja 258 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a dos dias de Diçiembre de myll y seis çientos y treçe años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor y Françisco de Mançanares Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General Phelipe Navarro Domingo Griveo Miguel del Corro y Bartolome de Frutos Regidores.

Pidese licencia para matar 400 cabezas de ganado cimarron.

En este Cavildo pidio por su petiçion Diego de Vega Mayordomo del Hospital liçençia para matar quatroçientas caveças de ganado çimarron conçediosele para treçientas caveças por quanto no consta que despues de la repartiçion aya salido a haçer matança y con que guarde lo proveydo por el Cavildo.

Sobre conservacion del trigo del Posito.

En este Cavildo propuso el dicho Françisco de Mançanares Alcalde Hordinario que aqui no se puede conservar el trigo del Posito porque se daña y se corronpe y por esta causa y no ser neçesario en esta Republica conviene se consuma en el Ospital a quien pertenese conforme Su Magestad lo manda por una rreal provision. Acordose se de la boz al Procurador para que pida lo que convenga y estando presente. Diego de Trigueros Procurador se le notifico.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Matheo Leal de Ayala.—Françisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Domingo Gribeo.—Felipe Navarro.—Bartolome de Frutos.—Miguel del Corro.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1613

(Foja 258 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a nueve dias del mes de Diziembre de myll y seisçientos y treçe años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Françisco de Salas y Françisco de Mançanares Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Valdes Thesorero Tomas Ferrufino Contador Jueçes Ofiçiales de la Real Haçienda Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General Phelipe Navarro el Capitan Gonçalo de Carvaxal Joan Quintero Domingo Griveo y Bartolome de Frutos Regidores.

Licencia para establecer pulpería.

En este Cavildo por su petiçion pidio liçençia Melchor de Barrios para poner tienda de pulperia conçediosele con que de fianças en quantia de quinientos pesos conforme al decreto general sobre esto deste Cavildo.

El Procurador pide que se prohiba la entrada de harinas de Córdoba y Tucuman.

En este Cavildo se vido la petiçion que en el pasado presento Diego de Trigueros Procurador General desta Çiudad pidiendo que no se consienta ni de lugar a que ninguna persona meta harinas ni otros mantenimientos de la çiudad de Cordova y Provinçia de Tucuman que tiene notiçia vienen muchas para amasallas y que se guarde la rreal çedula que sobre esto Su Magestad tiene librada atento el daño que dello resulta a esta Republica respecto de que la grangeria y rremedio de los pobres y biudas della es el amasar las suyas y tanvien se vio la dicha rreal çedula por la qual Su Ma-

Digitized by Google

gestad manda que no entren harinas ni otros bastimentos de la dicha çiudad de Cordova y Provinçia de Tucuman sino ffuere aviendo grande neçesidad en esta y entonçes con liçençia del Gobernador y en la cantidad que fuere menester.

Resuélvese de conformidad á lo que pide el Procurador prévia vista de una real cédula que dispone la misma cosa.

Y vista por todos los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que atento a que al presente en esta çiudad ay mucha sobra de trigo y harina y segun lo presente ay premisas de abundante cosecha con el favor de Dios conviene a esta Republica que no se consientan meter ningunas de las dichas harinas y bastimentos de Tucuman y que la dicha rreal çedula se guarde cumpla y execute y ansi se le requirio por este Cavildo al dicho Justiçia Mayor la haga guardar y de lo contrario protestan los daños y el dicho Justiçia Mayor dixo que obedeze la dicha rreal çedula como de su Rey y Señor natural a quien Dios guarde muchos años y que esta presto de la guardar y poner el remedio que convenga.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Matheo Leal de Ayala.—Francisco de Salas.—Francisco de Mançanares.—Simon de Valdes.—Thomas Ferruffino.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Gonçalo de Caravajal.—Juan Quinteros.—Bartolome de Frutos.—Miguel del Corro.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Digitized by Google

CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1613

(Foja 259 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez y seis dias de Diziembre de myll y seisçientos y treçe años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento de esta çiudad el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Françisco de Salas y Françisco de Mançanares Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General el Capitan Gonzalo de Caravaxal y Phelipe Navarro Domingo Griveo Miguel del Corro y Bartolome de Frutos Regidores.

Pidese al Cabildo un solar en arrendamiento.

En este Cavildo se vieron dos petiçiones una presentada por Joan Garçia de Balverde pidiendo se le de a zenso en arrendamiento un pedaço del solar deste Cavildo que esta por poblar linde las casas del y por otra parte las casas de Françisco Romero y otra presentada por Diego de Trigueros Procurador General desta çiudad a quien se dio la boz en que diçe que le parece es util y provechoso que se arriende y aviendose tratado y confferido sobre lo suso dicho por los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que el dicho pedaço de sitio se de en çenso de por vida en quien mas diere con las condiçiones hordinarias de los zensos y para que se haga el dicho arrendamiento se traiga en pregon los terminos del derecho y se rreçivan las posturas por los diputados desde Cavildo a quien se cometio y con el se traiga a este Cavildo para que se haga el rremate en la persona que mas diere.

Que se pregone el arrendamiento.

Proposicion para que el Cabildo arriende una casa que le pertenece.

En este Cavildo propuso el dicho Françisco de Mançanares Alcalde Hordinario que este Cavildo tiene de propios una casa que alinda con las casas del y

Digitized by Google

por frente calle en medio con el solar de los herederos de Luis Gaitan y que conbendria que se diese a zenso en arrendamiento de por vida por ser de mas costo el rreparallo que el provecho de los arrendamientos por estar mucho tienpo en esta çiudad las casas desocupadas y aviendose tratado y conferido sobre esto se acordo que la dicha casa se de en arrendamiento a çenso de por vida a la persona que mas diere y para ello se traiga en pregon el termino del derecho y se rreçivan las posturas por los Diputados a quien se comete y esto fecho se traiga a este cavildo para haçer el rremate.

Resuélvese afirmativamente y acuérdase pregonar dicho arrendamiento.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Matheo Leal de Ayala.—Françisco de Salas.—Françisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Gonçalo de Carabajal.—Domingo Gribeo.—Miguel del Corro.—Bartolome de Frutos.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1613

(*Foja 260 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad a veynte y tres dias del mes de Diçiembre de myll y seisçientos y treçe años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Mateo Leal de Ayala Justicia Mayor el Capitan Françisco de Salas y Françisco de Mançanares Alcaldes Hordinarios el Tesorero Simon de Valdes Oficial de la Real Haçienda Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General

Digitized by Google

el Capitan Gonçalo de Caravajal Domingo Griveo Juan Quintero Miguel del Corro y Bartolome de Frutos Regidores.

Peticion del Procurador sobre trigo.

En este Cavildo se vieron los autos y pedimento ffecho por el Procurador desta çiudad e informaçion por el dada çerca de que el trigo del Posito que proçedio de la condenaçion que Juan de Torres Navarrete Teniente General que fue desta Governaçion hiço a Sancho de Murrieta para los pobres desta Çiudad se consuma y se de al Hospital della para su obra y pobres respeto de no poderse conservar y benir a menos y las demas causas que constan de la formaçion y autos atento a los quales todos los dichos Capitulares de un acuerdo unanimes acordaron que en conformidad de la rreal provision que esta con los dichos autos en el Archivo se consuma el dicho trigo del Posito y se cobre y benda y acuda con ello al Mayordomo del dicho Hospital para la obra y pobres del y el cobrarlo y entregarlo se cometio a los Alcaldes Hordinarios como Hermanos Mayores del dicho Hospital y que las dichas que uvieren en personas biudas y gente pobre de quien no se pudiere cobrar se les dexe.

Peticion para enseñar á leer y escribir.

En este Cavildo se presento petiçion por Juan Cardoso Pardo offreçiendose a enseñar a leer y escrivir a los muchachos desta çiudad y fue llamado y entro en este Cavildo y se tomo con el asiento y el se obligo y se hiço en la manera siguiente:

Condiciones de la enseñanza

Obligose que dandosele en cantidad de treinta muchachos y no menos y las dos tiendas de las casas de Cavildo que estan desocupadas debalde haçiendole en ella una pieçita al Sur los enseñara por tienpo de un año desde oy a los de escrivir por un peso y a los de leer por medio peso y a los de escrivir y contar peso y medio y acudira a la dicha enseñança con mucha diligençia

Digitized by Google

y cuidado y a ello se obligo y lo firmo.—*Juan Cardoso Pardo.*

Y con esto se çerro el cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron.—*Matheo Leal Ayala.—Françisco de Salas.—Francisco de Mançanares.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Gonçalo de Carabajal.—Domingo Gribeo.—Juan Quintero.—Bartolome de Frutos.—Miguel del Corro.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1613

(*Foja 261 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad a veyte nueve dias del mes de Diçiembre de myll e seisçientos y treçe años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Françisco de Salas Françisco de Mançanares Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdes Thesorero de la Real Haçienda y Phelipe Navarro y Juan Quintero y Bartolome de Frutos Regidores.

El Procurador solicita que se socorra con cueros al comisionado Manuel de Frias para ayuda de los gastos y costas que le ocasiona su estadia en España.

En este cavildo se presento petiçion por Diego de Trigueros Procurador General desta Çiudad pidiendo que atento a la poca haçienda que se dio por esta çiudad para los negoçios della al Capitan Manuel de Frias que fue por Procurador a España y a que a despachado y esta en este Puerto la caravela en que fue el dicho Procurador que espera despacho y que en ella se le

Digitized by Google

ynvien algunos cueros porque en ynviarsele el dicho socorro y de que haçer plata consiste el buen despacho de los negoçios que llevo a su cargo y pidio que por este cavildo se pida al dicho Justiçia Mayor y Oficiales Reales que se de breve despacho a la dicha caravela y se ynvien en ella los dichos cueros. Y visto por este Cavildo que son justas las causas que da el dicho Procurador y que por esta çiudad no se le dio ayuda de costa ninguna al dicho Procurador Capitan Manuel de Frias y que es fuerça que aya de aver echo muchos gastos y que se le deva socorrer con alguna cosa y atento a que en esta tierra no ay plata ni este cavildo tiene propios y los que ay son algunos cueros y otros frutos de la cosecha de la tierra todos los dichos Capitulares de un acuerdo acordaron que se pida como por este decreto piden exortan y rrequieren al dicho Justiçia Mayor y Ofiçiales Reales dexen enbarcar en la dicha Caravela alguna cantidad de cueros y que se ynvien al dicho procurador para sus gastos y de los negoçios desta çiudad a que fue y que se le de breve despacho pues esto es en gran utilidad desta Republica y la haçienda de su Magestad no rreçive daño. Asi lo acordaron y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Matheo Leal de Ayala.—Francisco de Salas.—Francisco de Mançanares.—Simon de Valdez.—Felipe Nabarro.—Joan Quintero.—Bartolome de Frutos* —Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Resuélvese de acuerdo con la peticion.

FIN DEL TOMO II

Digitized by Google

Digitized by Google

ERRATAS MAS NOTABLES

PAGINA	RENGLON	DICE	DEBE LEERSE
—	—	—	—
354	27	20	200

Digitized by Google

Digitized by Google

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO SEGUNDO

AÑO 1608

A

Páginas

INTRODUCCIÓN..... V

Abasto de carne Se acuerda se pregone el remate de la provision de carne de carnero, é interin, se autoriza á Antonio Fernandez Barrios la provea..... 8

— Ordénase se pregone las carnicerías..... 12

— Cométese á los Diputados notifíquen á Antonio Fernandez Barrios provea la carne de carnero al menudeo hasta la Pascua..... 12

— Pregónase el remate de la Carnicería..... 13

— Proposicion de Martin Alonso para la provision de carne..... 24

— Remátase á favor de Francisco Gomez Prieto.....

— Simon de Errus solicita del Cabildo se apremie á Mateo de Monserrate y a Manuel Mendez al cumplimiento del contrato respectivo..... 30 79

Alcaide de la cárcel. Pedro Lopez Maldonado hace presentacion de su nombramiento y es recibido al cargo.. 33

— Título de tal otorgado á favor de Pedro Lopez Maldonado..... 36

Alcaldes de la Hermandad. Nómbrase á Felipe Navarro y Miguel de Rivadeneyra..... 4

Digitized by Google

Páginas

Alferez Real. Nómbrase á Victor Casco de Mendoza..... 3
— El Cabildo hace manifestacion de las preeminencias que, segun costumbre corresponden á aquel..... 6
— Nombrase á Bernardo de Leon por el término que falta al titular ausente..... 101
— Se recibe del Estandarte Real prévio juramento y pleito homenage..... 102
Alguacil. Nómbrase á Francisco de Areco..... 13
Alguacil de la Real Hacienda. Antonio de Sosa hace presentacion del título que lo acredita..... 35
Alguacil Mayor .Pedro Lopez Maldonado solicita se le asigne emolumentos..... 23
— Pedro Lopez Maldonado hace presentacion del título de tal y es recibido del cargo..... 33
— Título reconociendo en este carácter á Pedro Lopez Maldonado..... 36
Amojonamiento. Procédese al del ejido de la ciudad..... 116
— Procédese á la medicion y amojonamiento de las chácaras del Riachuelo..... 117
Apelacion. El Cabildo resuelve apelar para ante la Real Audiencia del auto dictado por el Gobernador sobre vencimiento del plazo de las permisiones..... 52
Apoderados ante la Real Audiencia de La Plata. Nómbrase á Cristóbal de Tobar, abogado, y á Diego de Solis, solicitador, para que gestionen ante ella la apelacion interpuesta por el Cabildo con motivo del auto del Gobernador sobre las permisiones de navegar..... 66
Apremio. Simon de Errus solicita del Cabildo se apremie á Mateo de Monserrate y a Manuel Mendez al cumplimiento del contrato relativo al abasto de carne..... 79
Arancel. El Procurador General solicita se fijen los precios que debe cobrar por sus trabajos el herrero Antonio del Pino..... 113
Archivo. Se hace entrega de las tres llaves de él á las personas designadas para su guarda..... 9
— Ordénase la adquisicion de una caja grande para guardar en ella los documentos y papeles del Cabildo... 16
— Se ordena la adquisicion de una caja para este destino. 81

Digitized by Google

Páginas

Archivo. Ordénase se haga inventario de él y se arregle.. 114
Arrendamiento. Rescíndese el de la Ensenada..... 19
Audiencia de Chile. Ordénase al Procurador General tome por escrito los pareceres del Gobernador y personas doctas de esta ciudad sobre los inconvenientes que trae el estar sujeta esta ciudad y gobernacion á la Audiencia de Chile..... 55

B

Buques. Fíjanse los derechos que deben pagar por la leña que embarquen, y cométese al mayordomo de la ciudad su percibo..... 40
Buques. Fíjase los derechos de entrada que deberán pagar. 45

C

Cabildo. No celebra acuerdo por falta de asuntos 38, 42, 74 y 98
Calles. El Procurador solicita se ordene á los vecinos su arreglo, y se recomienda al Fiel Ejecutor el cumplimiento de su obligacion al respecto..... 113
Carneros. Se acuerda se pregone el remate de la provision de carne..... 8
Carnicerías. Ordénase se rematen..... 12
— Se pregona el remate de ellas 12
— Postura de Martin Alonso para el remate de ellas..... 24
— Remátase el arrendamiento de ellas á favor de Francisco Prieto..... 30
Carretas. Fíjase los derechos de entrada á la ciudad que deben pagar..... 44
Casa del Cabildo. Se manda dar testimonio al Procurador General de los autos obrados relativos á los solares para casa del Cabildo..... 15
— Se ordena la construccion de ella y se comete á los Diputados la inspeccion de los trabajos..... 32
Nómbrase á Juan Mendez para vijilar la construccion de ella y se le asigna su salario..... 39

Digitized by Google

Páginas

Casa del Cabildo. Destinase á la construccion de ella el producido de los derechos de entrada que deban pagar los buques y carretas..... 45
— Mandamiento del Cabildo ordenando que los dueños de chácaras contribuyan cada uno con un (?) umbral para construccion de la casa de Cabildo..... 47
— Acuérdase se den libranzas para el pago de las obras y se tome cuenta y razón de ellas..... 98
Cédulas Reales. Se ordena la copia de ellas en un libro especial el que deberá guardarse juntamente con los originales en un cofre cuya adquisicion se ordena 15
— Se ordena sean guardadas en el cofre construido para el efecto..... 73
Cédulas y Provisiones Reales. Se ordena al ex-Escribano del Cabildo haga entrega de todas las que esten en su poder..... 80
Chácaras. En atencion á la confusion que existe en el deslinde de la chácaras, el Cabildo resuelve se avise al Gobernador para que con su asistencia se hagan las diligencias necesarias para subsanar dicha confusion..... 34-35
— El Gobernador hace presente al Cabildo la confusion que existe en el dislinde de las chácaras y estancias y conveniencia que habría para subsanarla, de proceder á la medicion y amojonamiento de ellas conforme al reparto hecho por el fundador de esta ciudad..... 106
Chácaras de Matanzas. Cométese á los Diputados para que juntamente con Francisco de Salas y Francisco Bernal procedan á la rectificacion y delineacion de de ellas..... 72
Chácaras del Riachuelo. Fíjase el rumbo que debe seguirse para la medicion de ellas..... 115
— Procédese á la medicion y amojonamiento de ellas..... 117
Chácaras de las Conchas y del rio Lujan. Determínase el rumbo que debe seguirse para la medicion de ellas 119
Ciudad. Se determinan los rumbos y se practica el amojonamiento del ejido de ella..... 116
Cobranza. Compélese á los Diputados al cobro del trigo que se adeuda al depósito..... 39

Digitized by Google

Páginas

Cobranza. Cométese á los Diputados, por ausencia del Mayordomo, el cobro de lo que se adeuda á los propios de esta ciudad..... 97

— Se recomienda á los Diputados acudan con puntualidad al cobro y guarda del trigo adeudado al depósito y fecho den cuenta y razón de él al Procurador..... 114

Cofre. Se ordena la adquisicion de uno para guardar en él las Cédulas Reales..... 15

Compañía de Jesús. Acuérdase que el Procurador solicite del Gobernador la cesion de la cuadra de terreno que se expresa, para iglesia y convento de la Compañía. 55

Controversia. El Cabildo encarga al Procurador General solicite lo que crea conveniente con motivo de la controversia sobre el asiento y prelacion de voto entre el Alferez Real y el Depositario General..... 55

Correduría. Ordénase se remate el arrendamiento de ella. 101

Corte de leña. Prohíbese, bajo pena, á los dueños de carretas que vienen de Córdoba lo hagan dentro del perímetro comprendido dentro de seis leguas al Norte y cuatro al sud de la ciudad..... 46

Prohíbese bajo pena el corte de mas de una carrada por semana á los que acuden por ella al Monte Grande. 46

D

Depósito del trigo. Solicitud del Procurador General relativa á este..... 12

— El Procurador solicita se pida á los Diputados razon de la cobranza del trigo adeudado al Depósito y se resuelve que acudan con puntualidad á su cobranza y guarda, y den cuenta y razon de ella al Procurador. 114

Derechos. Fíjase los que deben pagar los buques por el embarque de leña..... 40

Derechos de entrada. Fíjase los que deben pagar los buques y carretas que entren á esta ciudad..... 44

Diputados. Nómbrase á Manuel de Frías, Victor Casco de Mendoza y Bernardo de Leon..... 8

— Nómbrase á los que por derecho les corresponde..... 32

Digitized by Google

Páginas

Diputados. Nómbrase á Anton Higueras de Santana, Pedro Rodríguez y Bartolomé Lopez..... 44
— Nómbrase á Pedro Frías, Bernardo de Leon y Juan Nieto de Umanes..... 56
— Nómbrase al Capitan Francisco de Salas, Bernardo de Leon y Victor Casco de Mendoza..... 77
— Nómbrase á Manuel de Frías Anton Higueras de Santana y Juan Nieto de Umanes..... 105
Donación. El Gobernador hace donación al Cabildo de la Ensenada que está situado en la otra Banda del Riachuelo..... 27
Dos Hermanas. El Cabildo aprueba y pide al Gobernador y Capitan General lleve á efecto su determinación de fundar un pueblo en el puerto denominado «Dos Hermanas..... 78

E

Ejido de la ciudad. Se determinan sus rumbos y se practica el amojonamiento..... 108
Eleccion de Capitulares. Elíjese los que deben llenar el cargo durante el año 1608..... 3
Ensenada. Mateo Sanchez solicita la rescisión del contrato de arrendamiento de ella; se le acuerda..... 18
— Ordénase se pregone el remate de ella..... 19
— Primer pregon del remate de ella y postura que hace Antonio Lopez..... 20
— En vista de no poseer el Cabildo los títulos de ellas cométese al Procurador General los solicite del señor Gobernador..... 23
— El Gobernador hace donación al Cabildo de la que está situada en la otra banda del Riachuelo, y ordénase el remate del arrendamiento de ella..... 27
— Remátase el arrendamiento de ella á favor de Antonio Lopez..... 28-29
— Escritura del arrendamiento de ella otorgada á favor de Antonio Lopez..... 48

Digitized by Google

Páginas

Ensenada. Juan de Castro solicita se le deje en la quieta posesion de ellas, por no encontrarse comprendidas en el ejido de la ciudad..... 114

Enseñanza primaria. Nómbrase maestro de escuela á Felipe Arias de Mansilla y fíjasele sus emolumentos... 71

Escaños. Cométese al Fiel Ejecutor haga construir escaños para el Cabildo y la Iglesia Matriz..... 25

— Que se apremie á los diputados para su construcción. 113

Esclavos. Encomiéndase al Procurador General recabe del Señor Gobernador la autorización necesaria para que se permita la introducción á esta ciudad de algunos negros de Guinea..... 11

— Ordénasele al Procurador General continúe la gestion ante el Gobernador de lo concerniente al permiso para introducir algunos negros de Guinea..... 11

Escribano. Título y provisiones que acreditan á Cristóbal Remon en calidad de Escribano Público; de Cabildo y del Juzgado de bienes de difuntos..... 84

Escribano de Cabildo. Cristóbal Remon presenta el título y provision real que lo acredita en este carácter, y es puesto en posesion del cargo..... 75

Escribano del Juzgado de bienes de difunto. Cristóbal Remon presenta el título y provision que lo acredita en este carácter, y es puesto en posesion del cargo. 75

Escribano de Registro. Cristóbal Remon presenta el título y provision real que lo acredita en este carácter y se le da posesion del cargo 75

Estancias. En vista de la confusion que existe en el deslinde de las chácaras, el Cabildo resuelve se avise al Gobernador para que con su asistencia se hagan las diligencias necesarias para subsanar dicha confusion. 34-35

El Gobernador hace presente al Cabildo la confusion que existe en el deslinde de las chácaras y estancias y la conveniencia que habría para subsanarla, de proceder á la medicion y amojonamiento de ellas conforme al reparto hecho por el fundador de esta ciudad 106

Estandarte Real. Se hace entrega de él al Alférez Real.. 102

Digitized by Google

Páginas

F

Fianza. Testimonio de la fianza otorgada por Francisco Muñoz á favor de Pedro Lopez Maldonado..... 34
— Exíjese la presentacion de ella á los dueños de pulperías..... 77
— Fíjase el monto que corresponde á las que deben dar los dueños de pulperías..... 83
Fiel Ejecutor. Nómbrase á Bernardo de Leon y toma posesion del cargo..... 8
— Nómbrase á Victor Casco de Mendoza..... 32
— Nómbrase á Anton Higueras de Santana y toma posesion del cargo..... 44
— Nómbrase á Juan Nieto de Umanes y toma posesión del cargo..... 55
— Nómbrase á Pedro Rodriguez y se le dá posesión del cargo..... 77
— Nómbrase á Bartolomé Lopez y se la de posesion del cargo..... 96
— Nómbrase á Pedro de Frias y se le dá posesion del cargo..... 105
Frías (Manuel de). Es nombrado Teniente de Gobernador interin dura la ausencia del Gobernador..... 64
Fundacion de un pueblo. El Cabildo aprueba la determinacion del Gobernador y Capitan General relativa á la fundacion de un pueblo en el puesto denominado «Dos Hermanas»..... 78

G

Ganado. Francisco Gomez Prieto presenta una solicitud contra el de Martin de Avila..... 47-56
Ganado Cimarron. Melchor Maciel solicita se le permita salir á carnear vacas cimarronas..... 15
— Acuérdase á Melchor Maciel autorizacion para carnear vacas cimarronas..... 19

Digitized by Google

Páginas

H

Horno de ladrillos. Fernando Alvarez solicita la cesion del sitio que expresa á fin de establecer en él un horno de ladrillos..... 104

I

Informaciones Cométese al Escribano la reunion de las que se han enviado á la Córte..... 52
Informacion. Cópia de la carta dirigida por el Cabildo á Su Magestad relativa á las permisiones..... 61
Instrucciones. Cométese á Manuel de Frias y Bernardo de Leon la redaccion de las que debe observar el Padre Juan Romero para la gestion ante Su Magestad de los asuntos de este Cabildo..... 54
— Cópia de las instrucciones que debe observar el Padre Juan Romero para el cumplimiento de la misión que le ha sido conferida por el Cabildo, para ante Su Magestad y Real Consejo de Indias..... 58
— Dadas al abogado y al solicitador nombrados por el Cabildo para la gestion de la apelacion interpuesta con motivo de las permisiones de navegar..... 69
Inventario. Ordénase se haga el del Archivo y se arregle 114

J

Juez de bienes de difuntos. Nómbrase á Manuel de Frias. 8
Juramento. Los Capitulares electos prestan el de sus cargos..... 4
— Pedro Rodriguez presta el del cargo de Regidor..... 7
— Bartolomé Lopez presta el del cargo de Regidor..... 9
— Pedro Lopez Maldonado presta el de los cargos de Alguacil Mayor y Alcaide de la Cárcel..... 33
— Manuel de Frias presta el juramento del cargo de Teniente de Gobernador..... 65

Digitized by Google

Páginas

L

Ladrillos. Fernando Alvarez solicita la cesion del sitio que expresa á fin de establecer en él un horno para quemar ladrillos..... 104

Leña. Fíjanse los derechos que deben pagar los buques por la que embarquen, y cométese al Mayordomo de la ciudad su percepcion..... 40

— Oblígase á los dueños de carretas que traen leña la manifestacion de ella ante el Alcalde, y establécese el derecho que deben pagar..... 40

— Prohíbese bajo pena el corte de ella por los dueños de las carreteras que vienen de Córdoba en el perímetro comprendido entre seis leguas al Norte y cuatro al Sud de la ciudad..... 46

— Prohíbese bajo pena el corte de mas de una carrada por semana á los que acuden por leña al Monte Grande..... 40

Libranza. El Cabildo ordena se dé libranza por la cantidad que se espresa para gastos de la apelacion que tiene interpuesta ante la Real Audiencia..... 83

Libranzas. Acuérdase se den para el pago de las obras de la casa del Cabildo y se tome cuenta y razon de ellas 98

Libro de Cédulas y Provisiones Reales. Se ordena la formacion de uno en que se asienten por órden cronológico 15

— Se ordena al ex-Escribano del Cabildo haga entrega del libro espresado como también de todas las Cédulas y Provisiones originales que estén en su poder. 80

Libro del Cabildo. Anotacion del Escribano dando cuenta de haber el Gobernador sacado diez manos de papel en blanco de dicho libro por no haberlo en la ciudad. 16

Licencias. Prohíbese el establecimiento de pulperias sin prévia licencia del Cabildo..... 77

Limosna. El Capitan Manuel de Frias solicita se averigüe si se cumple la Real Cédula que manda se saque de todos los testamentos una limosna para San Isidro de Madrid..... 25-26

Llaves del Archivo. Se hace entrega de ellas á las personas indicadas para su guarda..... 9

Digitized by Google

Páginas

M

Maestro de Escuela. Nómbrase á Felipe Arias de Mansilla y fíjasele sus emolumentos 71
Mandamiento. Líbrase uno contra los buques y carretas. 47
Marca. Manuel de Frías solicita el registro de la suya.... 35
— Registro de la de Gonzalo de Acosta 53
Mayordomo de la ciudad. Nómbrase á Pedro de Frias.... 8
Media arroba. Bernardo de Leon hace presente haber terminado el plazo del arrendamiento de ella..... 19
— Ordénase se pregone el remate de ella..... 23
— Pregónase el remate de ella..... 24
— Solicitud de Melchor Maciel relativa á ella..... 44
— El Procurador General pide no se consienta el auto del Señor Gobernador relativo á que se conforme dicha medida con la de la Asunción por ser esta más pequeña..... 82
— Se acuerda rija para esta medida el padron de la de la Asunción y se comete al Alcalde y al Fiel Ejecutor la confección de una matriz en cobre.... 95
— El Procurador General apela de la resolución ordenando rija en esta ciudad el Padron de la media arroba de la Asunción, y pide se le dé testimonio de los autos respectivos. 99
Médico. El Procurador General solicita se fije remuneración al médico Francisco Bernardo Jijon por el termino de un año..... 113
Mensura. Se comete á los Diputados para que juntamente con Francisco de Salas y Francisco Bernal procedan á la medición y rectificación de las chácaras de Matanzas. 72
— Auto del Gobernador nombrando á Francisco Bernal y Martín de Rodrigo para que acompañados de dos Capitulares que nombre el Cabildo procedan á la medición del ejido de esta ciudad..... 111
— El Cabildo nombra al Capitan Victor Casco de Mendoza, Juan Nieto de Umanes y Bartolomé Lopez para que presencien la medición del ejido que deben efectuar los peritos nombrados al efecto..... 112
— Se procede á la medición, amojonamiento y determinacion del rumbo del ejido de esta ciudad..... 116

Digitized by Google

Páginas

Mensura. Procédese á la medición y amojonamiento de las chácaras del Riachuelo 117
Mojoneria del vino. Sesto Pregon del remate de ella..... 13
— Rematase á favor de Pedro Lopez por el termino de un año 21
— Pedro Lopez Maldonado presenta una solicitud relativa á ella 40
Molienda de trigo. Fíjase el precio que debe cobrarse por ella 26
— Alejandro Conrado solicita se le permita moler por algún tiempo mas al precio de un peso 27
— Ordenase á Alejandro Conrado no cobre mayor precio por ella que el que se determina, bajo pena 34
Molinos de trigo. Pedro Rodriguez pide se ponga remedio al desórden que en ellos se observa y al excesivo precio que cobran 26
— Ordénase tengan pesas para recibir el trigo y entregar la harina y fíjaseles el precio que deben cobrar por la molienda 26
Monte Grande. Prohíbese el corte de mas de una carrada de leña por semana á los que acuden por ella en dichos montes 46
Mortalidad. Se hace mencion de cuán numerosa ha sido ella en esta ciudad á causa de diversas enfermedades. 11

N

Negros. Encomiéndase al Procurador General recabe del Señor Gobernador la antorizacion necesaria para que se permita la introducción á esta ciudad de algunos negros de Guinea 11
— Autorízase al Padre Juan Romero para la gestion ante Su Magestad de la permision para introducir algunos negros 54

P

Penas. Se establece en la que incurren los dueños de carretas que traen leña y que no hagan manifestacion de ella ante el Alcalde 40

Digitized by Google

Páginas

Permision. El bachiller Cuebas solicita del Cabildo se le otorgue una por no tener ocupacion en esta ciudad. 32

Permisiones de navegar. El Cabildo apela para ante la Real Audiencia del auto dictado por el Gobernador sobre el vencimiento del plazo de las permisiones... 52

— Autorízase al Padre Juan Romero para la gestion ante Su Magestad de la prorrogación de ellas..... 54

— Copia de la carta dirigida por el Cabildo á Su Magestad relativa á ellas..... 61

— Nombrase á Cristobal de Tobar y Diego de Solis apoderados de este Cabildo ante la Real Audiencia de La Plata para la gestion de la apelacion interpuesta por este Cabildo con motivo del auto del Gobernador sobre permisiones..... 66

Pesas. Bernardo de Leon hace presente haber terminado el plazo del arrendamiento de la media arroba..... 19

— Ordénase se pregone el remate de ella..... 23

Peticion. Se menciona una del Procurador General..... 43

— Antonio de Avendaño presenta una peticion con motivo de la apelacion que ha interpuesto contra Antonio del Pino..... 56

Poder. Acuérdase otorgarlo al Padre Juan Romero para que gestione ante Su Magestad la prorogacion de las permisiones de navegar y solicitar el permiso para la introduccion de algunos negros..... 54

— Copia del otorgado por el Cabildo al Padre Juan Romero para la gestion ante su S. M. de los asuntos que expresa..... 56

— Copia del poder otorgado al abogado y al solicitador nombrados por el Cabildo para la gestion ante la Real Audiencia de la apelacion interpuesta contra el auto del Gobernador relativo á las permisiones de navegar 67

Portero del Cabildo. El Procurador General pide se nombre uno..... 13

— Nómbrase á Francisco de Areco 13

Precios. Se comete á los peritos Andres Lozano y Francisco Bernal la fijacion de los precios que deben servir de Arancel para el herrero Antonio del Pino..... 113

Digitized by Google

Páginas

Pregon. Se acuerda se continúe el pregon del remate de los propios de la ciudad..... 10

Pregonería. Sexto pregon del remate de ella..... 13

— Postura de Pedro Lopez Maldonado para el remate de ella..... 21

Procuradores. El Procurador General solicita se nombren dos para la gestion de los asuntos de esta ciudad... 17

Procurador General. Nómbrase á Diego de Trigueros..... 4

— Recíbese del cargo y presta juramento el electo..... 7

Propiedades. El Gobernador hace presente al Cabildo la confusión que existe en el deslinde de las chácaras y estancias y la conveniencia que habría para subsanarla, de proceder á la medición y amojonamiento de ellas conforme al reparto hecho por el fundador de esta ciudad..... 106

Propios de la ciudad. Destínase al aumento de ellos los derechos que deben pagar los buques por el embarque de leña..... 40

El Escribano hace relación al Cabildo de todas las medidas concernientes á los propios de la ciudad acordadas por los Capitulares antecesores de los actuales.. 10

— Cométese á los Diputados, por ausencia del Mayordomo, el cobro de lo adeudado á dichos fondos..... 97

Provisiones. El Procurador General pide se le dé testimonio de las dictadas á favor de esta ciudad..... 18

Pueblo. El Cabido aprueba y pide al Gobernador y Capitán General lleve á efecto su determinación de fundar un pueblo en el puesto denominado « Dos Hermanas ». 78

Pulperías. El Procurador General solicita se les fije arancel 71

— Prohíbese el establecimiento de ellas sin prévia licencia del Cabildo, é interin la obtengan ordénase sean cerradas las que no la tuvieren..... 77

— El Cabildo reglamenta las ventas de ellas, y exige la presentación de fianza por sus dueños..... 78

— El Cabildo no hace lugar á la solicitud de los dueños de pulperías pidiendo sea modificada la reglamentación de las ventas, y se ratifica en ella y determina el monto de la fianza que deberán presentar..... 83

Digitized by Google

Páginas

R

Regidores. Bartolomé Lopez se recibe del cargo y presta el juramento..... 10
— Nómbrase á Victor Casco de Mendoza, Juan Nieto de Umanes de Molina Pedro Rodriguez, Bartolomé Lopez y Pedro de Frias 3
— Pedro Rodríguez presta juramento del cargo..... 7
Reglamentación de las ventas. El Cabildo reglamenta los precios de venta de las pulperías..... 78
— El Cabildo no hace lugar á la solicitud de los dueños de pulperías pidiendo sea modificada dicha reglamentación, é insiste en ella..... 83
Relación. El Escribano hace relación al Cabildo de todas las medidas concernientes á los propios de la ciudad acordadas por los Capitulares antecesores de los actuales 11
Remate. Ordénase se rematen los propios de la ciudad indicados anteriormente..... 16
Representación. Confiérese al Procurador General la representación del Cabildo ante el Gobernador y los Tribunales para la gestión de lo relativo al asiento y prelación del voto del Depositario General..... 10
Rescición de un contrato. Mateo Sánchez solicitan la rescición del arrendamiento de la Ensenada..... 18
Revocación. Se revocan los decretos anteriores fijando los derechos que deben pagar los buques y carretas 45
Romana. Ordénase se remate el arrendamiento de ella.... 101
Rumbos. El Cabildo acuerda se determinen préviamente los rumbos que deben observarse en las mediciones del ejido y chácaras antes de proceder á la medición y amojonamiento de ellas..... 108
— Determínase, por las personas nombradas al efecto, los rumbos que debe seguirse en las mediciones del ejido y chácaras..... 110
— Fíjese los que deben seguirse para la medición de las chácaras del Riachuelo..... 115
— Determinase los que deben seguirse para la medición del ejido de la ciudad..... 116
— Derterminase los que deben seguirse para la medición de las chácaras de Las Conchas y del río de Luján.. 119

Digitized by Google

Páginas

S

Solares. Solicitud del Procurador General relativa á los solares de la Plaza pertenecientes al Licenciado Juan de Torres Vera y Aragon..... 10
— El Procurador General solicita se le dé testimonio de los autos obrados por el Cabildo relativos á los solares de la Plaza, cuya gestión ante el Gobernador se le encomendó..... 14
— El Cabildo ratifica la cesion del solar destinado para la casa del Cabildo y Cárcel, y manda se dé testimonio al Procurador General tanto de esta seción como de todo lo obrado concerniente á la gestión de los solares que se solicitan del Señor Gobernador..... 15
— Pedro López Maldonado solicita se le haga donación de una fracción del solar del Cabildo 47
— Mateo Leal de Ayala solicita la cesión á censo de uno que expresa..... 72
Suerte de tierra. Francisco Pérez de Burgos solicita se le dé testimonio de una cuadra de esta ciudad perteneciente á su suegro..... 35
Subscrición. Acuérdase solicitar del vecindario los recursos necesarios para la misión que se ha confiado al Padre Juan Romero..... 55

T

Teniente de Gobernador. El Gobernador nombra para sustituirlo, interin dura su ausencia, á Manuel de Frías y recíbese este del cargo..... 64
Teniente General y Capitán á Guerra Exonérase del cargo á Simón de Valdez..... 1
— Simón de Valdez explica al Cabildo los motivos de su aceptación del cargo de que se le exonera..... 2
Tesorero de las Bulas. Alonso López de Valdez presenta los títulos de tal..... 32
Testamentos. El Capitán Manuel de Frías solicita se averigue si se cumple la Real Cédula que manda se saque de todos los testamentos una limosna para San Isidro de Madrid..... 25

Digitized by Google

Páginas

Testimonio. El Procurador General pide se le de copia de las provisiones dictadas en favor de esta ciudad. 18
— Francisco Pérez de Burgos solicita se le dé copia de la traza de la ciudad ó bien testimonio de una cuadra perteneciente á su suegro..... 35
— Se ordena se saque testimonio del decreto fijando los derechos que deben pagar los buques y carretas y se remita á Su Magestad y Real Audiencia de la Plata para su confirmación y aprobación..... 45
— Mándase dar al Procurador General el testimonio que pide de los autos obrados relativos á la media arroba..... 99
— De los Escribanos Juan Antonio Calvo y Tomás Gayoso certificando los traslados de los autos y actas relativas á las mensuras que figuran en este tomo desde las páginas 115 á 121..... 121
Tráfico de carretas. Sexto pregón del remate de él..... 13
Trigo. El procurador General pide se cobre el que corresponde al Depósito..... 18
— Anton Garcia Caro solicita prórroga de un año para el pago del que adeuda..... 19
— El procurador General reitera su pedido sobre el cobro del trigo que se adeuda al Deposito..... 25
— Bartolomé Lopez solicita próroga de un año para el pago del que adeuda..... 27
— Fíjase el precio que debe cobrar Alejandro Conrado por la molienda, bajo pena de lo contrario..... 34
— Compélese á los Diputados al cobro del que se adeuda al Depósito..... 39
— El Procurador sólicita se pida á los Diputados razón de la cobranza del trigo que se adeuda al Depósito, se resuelve que acudan con puntualidad á su cobranza y que den cuenta y razon de ella al Procurador. 114
Vacas. Melchor Maciel solicita se le permita salir á carnear vacas cimarronas..... 15
— Acuérdase á Melchor Maciel la autorización que solicita para carnear vacas cimarronas..... 19
Vecindad. Francisco Bernardo Jijon solicita ser admitido en calidad de vecino..... 44

Digitized by Google

Páginas

Vecindad. Sancho Figueroa solicita ser admitido en calidad de vecino 47
Ventas. El cabildo fija las utilidades que corresponden á las pulperias en las ventas 78
— El Cabildo no hace lugar á la solicitud presentada por los dueños de pulperias relativa á que se modifique la tasa de utilidades establecida por el decreto respectivo, é insiste en él 83
Vino. Prohíbese bajo pena la venta de él sin tarifa 83

AÑO 1609

A

Abasto de carne. Acuérdase que se pregone 144
Albeitar y herrero. Juan Cordero Margalla, exhibe su titulo y pide autorización para curar escrófulas 151
Alcaldes y Regidores. El Cabildo dispone el órden que debe observarse el primero de año, en la elección de Alcaldes y Regidores 223
Alférez Real. Bernardo de Leon, es elegido para este oficio 175
— El nuevamente electo, se recibe del real estandarte 201
Alguacil Mayor. Título en favor de D. Gaspar de Tebes.. 126
— Juramento, fianza y recibimiento de D. Gaspar de Tebes 126
— El Procurador se opone á que se reciba con voz y voto en Cabildo 130
— Votos de los Capitulares, sobre si se le debe recibir con voz y voto 130
— El Gobernador suplica al Cabildo, se reciba con voz y voto al Alguacil Mayor nombrado 132
— Mándase que D. Gaspar de Tebes, preste las fianzas que ofreció al recibirse del cargo 176
— Notifícase á Gaspar de Tebes, lo acordado por el Cabildo respecto á fianzas 179
— Don Gaspar de Tebes otorga fianza, de acuerdo con el mandato del Cabildo 185

Digitized by Google

Páginas

Alguacil Mayor. El Gobernador participa al Cabildo, el nombramiento de Mateo de Grado en este carácter. 214
— Presenta su título al Cabildo 214
— Fianza otorgada 215
Archivo (Llaves del). Entréganse por Manuel de Frias y Victor Casco, al Alcalde Ordinario Pedro de Izarra y al Depositario General, Bernardo de Leon..... 123
— Pago de dos cerraduras, para el del Cabildo..... 146
Artículos de consumo. El Cabildo dispone que se manifiesten dentro de tercero dia..... 187
Azadas. Páganse 12, tomadas al vecino Albores..... 189

C

Cal. Se expropia la necesaria, para limpiar las casas del Cabildo 150
Capitulares. Elecciones para 1609..... 123
Carnicerías. Acuérdase que se pregonen 144
Casas del Cabildo. Dánse 50 pesos para las obras..... 135
— Pago de las obras de carpintería efectuadas..... 150
— Páganse por el Mayordomo, los gastos de cubrir el frente de las Casas de Cabildo..... 172
Casas del Fuerte. Nómbrase una diputación, para que arregle las casas del fuerte para alojar en ellas al nuevo Gobernador D. Diego Marin Negron..... 202
Cerrojos. Pago de los que se han comprado á crédito para las casas del Cabildo..... 152
Cirujanos y Médicos. Que los que ejercen, exhiban sus certificado al Cabildo..... 150
Cirujanos. que ejercian en 1609..... 150
Cirujano Jijon. Presenta sus certificados al Cabildo..... 151
Compañía de Jesús. Dánse 50 pesos de limosna, para la conclusión de la casa de esta Compañía..... 135
Contador de la Real Hacienda. Dáse lectura de un título de este oficio, presentado por Tomás Ferrufino... 177
— Recíbese á Tomás Ferrufino en este carácter, prévio juramento..... 178
— Titulo á favor de Tomás Ferrufino..... 204

Digitized by Google

Páginas

Contador de la Real Hacienda. Juramento, recepción y fianza 208
— Entrégasele al Contador la llave de la Real Caja, bajo fianza 209
Córdoba. Contestación de una carta del Cabildo de esa ciudad 165
Correduría de Lonja. Prohíbese el uso de este oficio sin ser rematado 135
Correduría, Se acuerda su arrendamiento 152
— Que el Procurador cobre la renta y la entregue al Mayordomo 152
Corrida de toros. Acuérdase ordenar al abastecedor de carne que facilite los toros que deben lidiarse el dia de San Martin 199
Cueros y madera. Peticion sobre el pago (de) 200

D

Depositario General. Real provision en favor de Bernardo de Leon 158
Diputados Nómbanse á Martin de Marechaga, á Bernardo de Leon y á Francisco Muñoz 124

E

Eleccion de Mayordomo de la ciudad. Nómbrase á Domingo Gribeo 123
Eleccion de Procurador general. Nómbrase á Miguel del Corro 123
Elecciones de Capitulares para 1609 123
— El Cabildo dispone el orden que debe seguirse en la eleccion de Alcaldes y Regidores para el año de 1610 223
Ensenada del Riachuelo. Traspaso de su arrendamiento de Antonio Lopez á Simon de Valdes 142
Epidemia en el ganado. Acuérdase rezar un Novenario para impedirla 148
Escaños. Acuérdase la construccion de algunos por ser de mucha necesidad 180

Digitized by Google

Páginas

Escribano. Lectura del título en favor de Martin de Marechaga..... 162
— Acéptase el nombrado..... 163
Escribano de Minas y Registros. Presenta un título de este cargo D. Gaspar de Acevedo..... 167
Escribano Público. Martin de Marechaga, Regidor y Alferez Real, solicita que se le aparte de estos oficios y se le deje con el de Escribano de Cabildo, á lo cual se accede unánimemente..... 174
Escribano Mayor de Gobernacion. El Gobernador hace saber al Cabildo, el nombramiento de Felipe de Castro en este carácter..... 214
— Presenta su título al Cabildo..... 215
— Fianza otorgada..... 216
Estandarte Real. Entrégase al Alferez Real, electo..... 201
Ejido en el Rio de las Conchas. Albaro Mercado, pide que se le dé, á lo cual se accede sin perjuicio de tercero. 186

F

Fianzas. Notificase á las personas obligadas á darlas, que las otorguen inmediatamente, bajo pena dé 50 pesos y prision..... 178
— El Teniente de Gobernador Juan de Vergara, presta fianza de acuerdo con el mandato del Cabildo..... 183
— El Alguacil Mayor, Gaspar de Tebes, otorga la suya en cumplimiento del mismo mandato..... 185
Fiel ejecutor, Confiérese temporariamente este titulo á Francisco Muñoz..... 123
— Entrégase la vara á Martin de Marechaga..... 138
— Entrégase la vara á Julian Pavon..... 161
— Nómbrase á Julian Pavon..... 176
— Entrégase la vara al Regidor Domingo Gribeo..... 188
— Entrégase la vara al Regidor Pedro Gutierrez..... 193
Fiel ejecutor. Entrégase la vara á Juan de Garay..... 203
Fiestas de San Martin. Dispónese que el vecindario limpie las calles para esta fiesta y que el obligado al abasto de carne traiga los toros para la lidia que tendrá lugar ese dia..... 198

Digitized by Google

Páginas

Fiestas de San Martin. Nómbranse las personas que han de correr con los adornos para esa fiesta..... 200
Fiestas en honor del nuevo Gobernador. Decrétanse para recibir al nuevo Gobernador..... 210

G

Ganado. Acuérdase rezar un Novenario para impedir la peste en el ganado..... 148
Ganado salvaje. Matrícula de los interesados en la matanza..... 146
— Reglamentacion de la matanza..... 154
— Reglamentacion de la matanza..... 153-156
— Multa para los que ultrapasen la reglamentacion..... 154
— Licencia concedida para matar..... 156
— Nota de la matrícula de matanza..... 157
— Pregon del auto relativo á la matanza del ganado salvaje..... 157
Gobernador. Acuérdase preparar las viviendas necesarias, para alojar cómodamente al nuevo Gobernador y Capitan General Diego Marin Negron..... 133
— Carta del Cabildo al nuevo Gobernador, significándole el regocijo que ha producido su eleccion..... 165
— Dispónese arreglar las casas del fuerte, para alojar al nuevo Gobernador, electo Diego Marin Negron..... 196
— Nómbrase una diputacion para que arregle en las casas del Fuerte las viviendas para alojar al Gobernador Diego Marin Negron..... 202
— Decrétanse fiestas de toros, sortija, cucañas y máscaras para la recepcion del nuevo Gobernador Diego Marin Negron..... 210
— Presenta su título D. Diego Marin Negron..... 212
— Juramento y fianza que presta ante el Cabildo..... 212
— Diego Marin Negron. Se le recibe unánimemente..... 212
— Título de Gobernador y Capitan General del Rio de la Plata acreditando á Diego Marin Negron..... 216

Digitized by Google

Páginas

H

Harinas y bastimentos. El Procurador solicita que se haga cala y cata en las llegadas de la ciudad de Córdoba 125

Harinas, cebos y cecinas. Acuérdase suplicar al Gobernador el permiso de navegar las que faltan y que por las malas cosechas no han podido ser navegadas en el término de la permision..... 135-140

I

Indios. Pago de artículos para el sustento de indios..... 144

J

Juez de bienes de difuntos. Nómbrase al Capitan Pedro Hurtado..... 131

L

Libro en blanco. Se acuerda la compra de uno para asentar el producido de las penas de cámara y gastos de justicia..... 136

Limosnas. Se acuerda enviar á España una caja con dinero recolectado para ayuda de la canonizacion del Señor San Isidro..... 124

— Juan de Castro pide una limosna por estar pobre, á la cual se proveyó..... 180

Limpieza de calles. Se dispone que los vecinos procedan á limpiar las calles..... 194

— Pregon de lo decretado..... 194

— Dispónese que se limpien bien por los vecinos, para la fiesta de San Martin..... 198

Lugarteniente de Gobernador. Título á favor de Juan de Vergara..... 137

— Fianza y juramento del mismo..... 137

— Se le recibe en Cabildo..... 138

— Fianza otorgada por Juan de Vergara..... 139

Digitized by Google

Páginas

Lugar-teniente de Gobernador. El Gobernador hace saber al Cabildo, el nombramiento de Juan Gil Zambrano en este carácter..... 214
— El nombrado, presenta su título al Cabildo 214
— Fianza otorgada..... 214

LL

Llaves del Archivo del Cabildo. Entrégase por Manuel de Frias y Victor Casco de Mendoza al Alcalde Ordinario Pedro Içarra y á Bernardo de Leon Depositario General 123

M

Madera y cueros. Solicítase el pago (de)..... 200
Matanza de ganado. Reglamentacion de ella..... 152
Matricula de interesados en la matanza de ganado salvaje. 146
— De los interesados en la matanza..... 154
Mayordomo de la ciudad. Elíjese á Domingo Gribeo..... 123
Media arroba. Disposicion respecto á la medida de ella.. 190
— Notificacion de la disposicion anterior á los interezados en la medida de la media arroba.....190 y 191
Médicos y Cirujanos. Que los que ejercen, exhiban sus certificados al Cabildo..... 150
Médicos que ejercian en 1609..... 150
Minas (*Escribano de Registros y de*). Presenta un título de este cargo D. Gaspar de Acevedo..... 167
Molino. El procurador pide al Cabildo, que extienda poder á Francisco Muños, vecino y Regidor de la Ciudad, para que obligue á D. Tristan de Tejeda, vecino de la ciudad de Córdoba, á que componga su molino..... 170
— Acuérdase comisionar al vecino y Regidor Francisco Muños, para que notifique á D. Gaspar de Tejeda, la obligacion de arreglar el molino que tiene en el rio Las Conchas en seis meses de plazo, bajo pena de perder sus derechos..... 172

Digitized by Google

Páginas

O

Oficiales herreros, cerrajeros y tejeros. Acuérdase pedir al Gobernador la retencion de ellos en la ciudad..... 149

P

Pago. Se solicita el de cueros y maderas..... 200
Pan. Proposicion del Procurador respecto á su precio.... 134
Penas de Cámara. El Procurador solicita las diligencias necesarias, para que se cobre en las ciudades de arriba la merced real de Penas de Cámara..... 145
— El Procurador general, reitera al Cabildo, que se saquen traslados de la merced que S. M. hizo á la Ciudad de las condenaciones y penas de Cámara, para que se lleven á la Asuncion y demas ciudades, con poderes bastantes para ser cobradas..... 169
— Poderes otorgados por el Cabildo, para cobrarlas de las reales cajas y personas que las tienen..... 170
— Acuerdo del Cabildo sobre esta merced de S. M 180
— El Cabildo confiere poderes ante la Audencia de la Plata y otros Tribunales á fin de presentar los testimonios de la Real Cédula, confiriendo merced de ellas á la Ciudad y Cabildo por el término de 10 años. 181
Peticiones. El Cabildo provee algunas..... 193
Portero. El del Cabildo solicita salario por su oficio y se le fija el de 20 pesos anuales..... 126
Portero del Cabildo. Nómbrase á Pedro Lopez, en reemplazo de Juan Duran..... 141
— Aceptacion del nombrado..... 141
Pregon. Del abasto de carne..... 144
Procurador General. Nómbrase á Miguel del Corro..... 123
— Nómbrase á Martin de Marechaga, en reemplazo del titular Miguel del Corro, mientras dure la ausencia de este..... 134
— Acuérdase pedir al Gobernador, la libertad del que está en ejercicio..... 165
— Nómbrase interinamente á Francisco Muñoz..... 166

Digitized by Google

Página

Procurador de Corte. Carta que se le escribe á este funcionario sobre la cédula de penas de Cámara..... 165
Puertas y ventanas. Dase órden para que el Mayordomo pague dos ventanas y dos puertas hechas para las dos tiendas de los bajos del Cabildo..... 180

R

Real Hacienda (Contador de la). Recíbese á Tomás Ferrufino en ese carácter..... 178
Rendicion de cuentas. Ordénase que las rinda el Mayordomo saliente, antes de recibirse del cargo el Mayordomo entrante. Encárgase á los diputados la diligencia..... 124
— Acuérdase encomendar á los diputados la diligencia de pedirla á los mayordomos Cristóbal Naharro y Pedro Frias..... 141
— El Procurador solicita las rinda el Mayordomo del Hospital..... 146
Riachuelo (Ensenada del). Traspaso de su arrendamiento de Antonio Lopez á Simon de Valdez..... 142

T

Trigo. Préstanse 20 fanegas á Benito Gomez..... 147
— Acuérdase cobrarlo de las personas que lo deben..... 166
— Cométese al Capitan Pedro de Içarra, la cobranza del trigo que se debe al Posito..... 196-197
Teja. Cómprase la necesaria para las casas del Cabildo.. 136
Tejeros. El procurador solicita la retencion en la ciudad de los oficiales de este oficio, por ser sumamente necesarios sus servicios..... 146
Teniente de Gobernador. Don Juan de Vergara otorga fianza, de acuerdo con lo mandado por el Cabildo..... 183
Tijeras de las casas. Dispónese que se corten las que salgan á la calle..... 186
Titulo. De Alguacil Mayor, en favor de D. Gaspar de Tebes. 126
— De Alguacil Mayor, en favor de Mateo de Grado..... 214
— De Depositario General, en favor de Bernardo de Leon. 158

Digitized by Google

Páginas

Título. De Escribano Mayor de Gobernación, en favor de Felipe de Castro..... 215
— De Gobernador y Capitan General del Rio de la Plata, en favor del Sargento Mayor D. Diego Marin Negron.... 216
— De Lugar—teniente, en favor de D. Juan de Vergara.. 137
— De Lugar—teniente, en favor de Juan Gil Zambrano.. 214

V

Vinos y otros artículos. El Cabildo dispone que se manifiesten dentro de tercero dia..... 187
— Pregon de lo dispuesto por el Cabildo, sobre su manifestacion..... 188
Vino. Peticion del Procurador, sobre la media arroba del vino..... 193

AÑO 1610

A

Abasto de carne. Acuérdase que se pregone..... 239
— Notifícase á Manuel de Frías que provea de mejor carne á la ciudad..... 251
— Anton Higueras solicita que se le acuerde ese derecho, de preferencia á Gaspar Nuñez..... 282
— El Cabildo no hace lugar al pedido..... 282
— Acuérdase coustruir carnicerías para que se haga en buena condiciones..... 287
Abogado. El procurador solicita que se nombre uno con salario para las causas del Cabildo..... 241
— Nómbrase por tal al licenciado Diego Perez de Andrada 241
Abogado del Cabildo. El licenciado Perez de Andrada solicita del Cabildo el pago de sus honorarios..... 268
Albañilería. Páganse al albañil Domingo Herrera los trabajos de su oficio hechos en las casas del Cabildo.. 233

Digitized by Google

Páginas

Alcaldes de la Hermandad. Elíjese á Domingo Gribeo y á Miguel de Rivadeneira..... 225
— Recíbese y presta juramento el nombrado Miguel de Rivadeneira..... 227
Alcaide de la Cárcel. Título del nombramiento de este oficio en favor de Domingo Guadarrama..... 249
Alferez Real. Elíjese á Felipe Navarro..... 225
Alguacil Mayor. Presentación y lectura de un título de tal..... 245
— Título de tal en favor de Luis de Guzman..... 247
Alguacil Mayor de Gobernacion. El Cabildo ordena á Mateo de Grado que dé las fianzas de ley..... 268
Alguacil Mayor. Título de tal en favor de Mateo Leal de Ayala..... 269
— Fianza otorgada..... 271
— Juramento prestado..... 272
— Se recibe como tal á Mateo Leal de Ayala..... 272
Alferez Real. Recibimiento del Estandarte Real por parte de este funcionario..... 307
Aranceles. Acuérdase fijar aranceles á los zapateros, sastres y herreros..... 286
— Comisiónase al Capitan Víctor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios, y á Bernardo de Leon depositario general para que levanten una memoria sobre los precios de los aranceles..... 286
- Presentacion de la memoria ordenada por el Cabildo para establecer los que corresponden á sastres y zapateros..... 289
Arboles. Bando prohibiendo el corte de los brotes de los sauces de la costa..... 312
Arrendamiento. Dispónese arrendar el trafico de carros que conducen mercaderías desde el Riachuelo, para cuyo efecto se dispone pregon que anuncie el remate..... 235
— Págase el de dos aposentos para cárcel..... 266
Arroba de vino. Acuérdase darle la medida que se usaba antes de innovarse..... 229

Digitized by Google

Páginas

B

Bando. Acuérdase dar uno prohibiendo el corte de los brotes de los sauses de la costa..... 312
— Pregónase el que prohíbe lo anterior..... 312

C

Capitulares. Elíjense los de 1610..... 224
Cárcel. Pago de los dos aposentos arrendados para cárcel. 266
Carne. Acuérdase notificar al abastecedor de ella que la provea de mejor calidad..... 251
Carnicerías. Acuérdase construirlas..... 287
Casas del Cabildo. Resuélvese practicar las reparaciones que necesitan..... 238
Cera. Acuérdase comprarla con los propios para la fiesta de Corpus..... 257
Ceremonia. Con motivo de la entrega del Estandarte Real al nuevo alferez real..... 307
Chácaras y viñas. Acuérdase echar bando para que los dueños de ganado vacuno cuiden de que no hagan daño á las viñas y chácaras..... 283
— Acuérdase ejecutar las penas publicadas por bando contra las personas dueñas de ganados, que no han cumplido con la disposición dada para evitar los daños en las cosechas..... 288
Cirujano. Dispónese levantar suscrición entre los vecinos para pagar los servicios de Juan Escalera cirujano llegado á Buenos Aires..... 233
Cobranza. El Depositario General pide al Cabildo que se le abone una suma de dinero que prestó á la ciudad para los gastos del mandato ante la Córte confiado al padre jesuita Juan Romero. El Cabildo resuelve el pago prévio informe..... 281
Comisario del Santo Oficio. Fíjasele asiento en las Iglesias y actos públicos..... 297
Comunión. Dispónese la forma y órden que debe seguirse para que comulgue en cuerpo el Cabildo..... 243

Digitized by Google

Páginas

Córpus Cristi. Acuérdase celebrar esta fiesta con mayor pompa que otros años 257
— El Depositario General presenta una memoria de los gastos que se han hecho con motivo de ella..... 280
Cuentas. Resuélvese que se rindan por el mayordomo saliente..... 227

D

Daños. Resuélvese impedir los que ocasionan en la ciudad las vacas lecheras..... 253
Depositario General. Acuérdase dar cumplimiento á la provisión y dispónese dar preferencia á este funcionario en voz y voto sobre los regidores..... 188
Depósito de trigo. Resuélvese entregarlo en depósito..... 236
Derechos de Escribano. Acuérdase fijar la cantidad que debe cobrarse por los escribanos para dar licencias de matanza en el ganado salvaje..... 237
Diego Marin Negron. El Cabildo decide hacer conocer la satisfaccion con que se ha recibido al nuevo gobernador..... 273

E

Elecciones de Capitulares para 1610..... 224
Escasés de pan. Disposiciones tomadas para combatirla.. 294
Escribano Público. Presentacion y lectura de un título de tal..... 245
Escribano Público y del Cabildo. Título de tal á favor de Rodrigo Alonso del Granado..... 246
Estandarte Real. Órden que debe guardarse en el acompañamiento de ese símbolo..... 304
— Entregásele al nuevo Alférez Real Felipe Navarro..... 307

F

Falta de asuntos. Levántase el Cabildo por esta causa.... 293
— Levántase el Cabildo por esta causa..... 300
— Levántase el Cabildo por esta causa..... 300

Digitized by Google

Páginas

Fianzas. Resuélvese cobrar las de los oficiales que las deben 245
— Acuérdase que las presten ante el Escribano el Teniente de Gobernador y el Alguacil Mayor 250
— Otórgala el nuevo Teniente de Gobernador 262
— A petición de uno de los Capitulares se exigen fianzas al Teniente de Gobernador Juan Gil Zambrano y al Alguacil Mayor Mateo de Grado 268
Fiel Ejecutor. Entrégase la vara á Felipe Navarro 227
— Entrégase la vara á Pedro Rodriguez de Cabrera 238
— Entrégase interinamente la vara á Miguel del Corro. 242
— Dispónese dar el uso interino de ella á F. de Mançanares 253
— Entrega de la vara de tal á Francisco Garcia Romero. 273
— Resuélvese publicar y pregonar el título 11 de las Ordenanzas de buena gobernacion de república, referente á este oficio 297
— Entrégase la vara á Cristóbal Naharro, prévia discusión 301
— Entrégase la vara á Miguel del Corro 314
— Discusion sobre la entrega de la vara de ese oficio...301 y 314
Fiesta de Corpus. El depositario general presenta una memoria de los gastos que se han hecho con motivo de ella 280
Fiestas de San Martin. Cométense los preparativos para su celebracion á una diputacion nombrada por el Cabildo 295
— Páganse los gastos que ella ha ocasionado 312
Fuerte de la Ciudad. Resuélvese repararlo con las entradas de las condenaciones de penas de Cámara 238

G

Gastos. El Depositario general presenta una memoria de los que se han hecho con motivo de la fiesta de Corpus. 280
Gastos de Fiesta. Páganse los hechos en la de San Martin. 312
Garrochas. Peticion de Antonio del Pino, para que se le paguen 500 puntas de garrochas y el arreglo y compostura de la romana 233

Digitized by Google

Páginas

Garrochas. Páganse á Silvestre Gonzalez 150 que se le ordenaron para la fiesta de San Ignacio..... 292
— Páganse á Silvestre Gonzalez las 250 que hizo para los toros de las fiestas de San Martin..... 309
— Páganse las gastadas en la corrida de toros del dia de San Martin..... 312
Guarda de Hacienda. Bando dado con tal objeto..... 283
Ganados. Bando publicado estableciendo los permisos, prohibiciones y multas, referentes á la guarda de animales vacunos..... 288
Ganado y caballos. Dispónese dar bando para que sus dueños eviten los daños de las viñas y chácaras del ejido de la ciudad..... 283
Ganado salvaje. Concédese al Convento de San Francisco para hacer matanza..... 303

H

Honorarios. Páganse al abogado del Cabildo Diego Perez de Andrada..... 268
— Juan Silva, pide que se le pague una suma gastada ante la Real Audiencia de la Plata..... 280
— Reconocimiento de la cobranza y órden de libranza contra el Mayordomo..... 280
Herreros. Acuérdase fijarles arancel..... 286
Inspeccion de vino. Resuélvese hacer la visita del que se espende..... 253

J

Juez de bienes de difuntos. Nómbrase á Victor Casco de Mendoza en este carácter..... 231
Juramento. Préstalo el nuevo teniente de Gobernador.... 264

L

Letrado. El Procurador solicita el nombramiento de uno con salario, para las causas del Cabildo..... 241
— Nómbrase por tal al licenciado Diego Perez de Andrada... 241

Digitized by Google

Páginas

Licencias para matanza. Acuérdase fijar los derechos que deben cobrar los Escribanos por conferirlas..... 237
Licencia. Concédese al Convento de San Francisco, para hacer matanza en el ganado salvaje..... 303
— Acuérdase bajo fianza la que pide Maria Rodriguez, para establecer una pulperia 315
Limosna. Resuélvese acordar la que solicita el padre jesuita Juan Romero..... 276
— El padre jesuita Juan Romero, solicita al Cabildo se le dé en limosna el dinero que le ha sobrado del que se le entregó para los gastos del mandato que se le dió ante la Corte..... 276
Limpieza de las calles. Resuélvese encargar de este asunto á los diputados..... 253
Lugar-teniente. Título en favor de Manuel Frias, nombrado por suspension de Juan Gil Zambrano..... 260
— Fianza del nombrado..... 262
— Juramento del nombrado..... 264

LL

Llaves. Páganse dos para el Archivo..... 309

M

Maestro de escuela. A petición de Alejandro Tamin, se le admite en tal carácter bajo condiciones..... 254
— Acuérdase nombrar á Felipe Arias de Mansilla, en reemplazo de Alejandro Tomiño 291
— Condiciones de enseñanza..... 291
Marca. Manuel Rodriguez, exhibe una para herrar ganado y pide que se registre..... 277
Matrimonios. Acuérdase pedir al Gobernador, que evite los perjuicios que ocasiona la Real Cédula, que permite los matrimonios de indios forasteros con indios sometidos á las encomiendas..... 259
Mayordomo. Elíjese á Bernardo de León..... 227
Mejoras de la ciudad. Petición del Gobernador, sobre este asunto..... 258
Memorial. De los gastos que se han ocasionado en cera y ceremonial, para la fiesta de Corpus..... 280

Digitized by Google

Páginas

Mojonería. Cesación del pago de ella..... 242
Mojones. Decrétase que se aviven los del ejido..... 293
Molino. Diligencias practicadas ante la justicia de la ciudad de Córdoba, sobre el asunto del molino de Juan de Tejeda..... 278

N

Negros. Acuérdase suplicar á S. M. el permiso de importarlos al país para el trabajo, á causa de la escasés de indios. 266
Nombramiento. de Teniente Gobernador, á Manuel de Frias. 260

O

Oficiales de Inquisición. El Secretario del Santo Oficio se presenta al Cabildo, haciéndole conocer los nombramientos de tales hechos por el Comisario General del Santo Oficio y la revocación de los nombramientos hechos por el Obispo de la Provincia..... 238
Ordenanzas. Que se publiquen y pregonen los títulos 11 y 12 de las Ordenanzas de buena Gobernacion de república referentes al oficio de fiel ejecutor y el negocio de regatones.. 297

P

Pago. Se efectúa el de los traslados sacados por el Escribano, de las cédulas y provisiones reales..... 242
— De garrochas á Silvestre Gonzalez..... 292
— Se efectuan los de garrochas y composturas de la romana y trabajos de albañilería en las casas del Cabildo. 233
— Se efectúan los del arrendamiento de dos piezas para Cárcel y el de 62 tijeras para el edificio del Cabildo. 266
— Efectúanse los de garrochas, llaves del Archivo, sello de la Ciudad y salario anual del Portero..... 309
Pan. Disposiciones tomadas para combatir la escasés de este artículo..... 294
Penas de Cámara. Carta del Oficial Real de la Asunción, sobre la merced de S M., sobre penas de Cámaras.. 240

Digitized by Google

Páginas

Penas de Cámara. El Cabildo resuelve escribir á S. M., dándole á conocer las dificultades que han puesto los Oficiales Reales á la cobranza de las condenaciones de penas de Cámara..... 273
Permiso. Acuérdase pedirlo á S. M. para importar al país negros para el trabajo á causa de la escases de indios..... 266
Petición. Del padre custodio de San Francisco sobre informacion de la buena conducta de los religiosos caminantes con los Indios..... 256
— Del procurador para que el Cabildo pida al Gobernador la retencion en la ciudad del herrero Silvestre Gonzalez..... 256
— Del escribano Rodrigo del Granado para que se le confiera derecho de vecindad..... 266
— El licenciado Diego Perez de Andrada solicita el pago de honorarios por su abogacía del Cabildo..... 268
— El capitan Diego de Vega solicita del Cabildo el derecho de vecindad..... 275
— El Escribano Público y de Cabildo Cristóbal Remon suplica se le fije salario y se le arriende aposento..... 285
— Preséntase una para establecer una pulperia..... 315
Portero. Pagásele el salario anual..... 310
Precios. Arancel fijando los que deben cobra los sastres... 289
— Arancel fijando los que deben cobrar los zapateros..... 290
Pregon. Dáse el del bando que prohibe el corte de brotes de los sauces de la costa..... 313
Pregonero. Nómbrase por tal á Francisco Rivero..... 303
Prision. Se reduce á prision á Francisco de Manzanares por órden del Teniente de Gobernador..... 235
Procuracion. Acuérdase que se pregone el remate de la procuracion de justicia..... 229
Procurador general. Nómbrase á Sebastian de Orduña quien es recibido y presta juramento..... 227
Procuradores de causas. Nómbrase á Mateo Sanchez y Juan de Solana Figueroa..... 232
— Se recibe á los nombrados..... 232
Procurador. A peticion del procurador se nombra como tal á Pedro de Albarado..... 242

Digitized by Google

Páginas

Procurador de causas. Recibimiento de D. Gerónimo de Vega con tal carácter, prévio juramento..... 299
Provision. Acuérdase dar cumplimiento á la que dispone que el Depositario General sea preferido en voz y voto á los regidores..... 310
Pulperias. Visitas de ellas..... 253
Pulperia. Peticion de licencia para establecer una..... 315

R

Recibimiento. Tiene lugar el de Procurador de causas D. Gerónimo de Vega 299
Regatones. Resuélvese publicar y pregonar el título 12 de las ordenanzas de buena gobernacion de república, referente á este negocio..... 297
Regidor. Recibese del cargo y presta juramento Miguel del Corro..... 226
Religiosos caminantes. Peticion del Padre custodio de San Francisco sobre informacion de la conducta de ellos con los Indios..... 256
Rendicion de cuentas. Resuélvese que las rinda el mayordomo saliente..... 227
Reparaciones. Resuélvese practicarlas en el fuerte y casas del Cabildo..... 238
Retencion. El procurador solicita al Cabildo que pida al gobernador la retencion en la ciudad del herrero Silvestre Gonzalez 256
Romana. Págase su compostura al herrero Antonio del Pino. 233

S

Salario. Se le paga el anual al portero del Cabildo..... 310
Salario del Escribano de Cabildo. Acuérdase pagarlo dándole gratis la ocupacion de una de las tiendas del Cabildo. 286
Santo Oficio. Fijase asiento al Comisario de esa Corporacion en las Iglesias y actos públicos..... 297
Sargento Mayor. Recibimiento del nombrado..... 312
Presentacion al Cabildo de un titulo de tal conferido por el Gobernador..... 312

Digitized by Google

Páginas

Sastres. Acuérdase fijarles arancel..... 286
— Presentacion de la memoria ordenada por el Cabildo para fijarles arancel..... 289
— Arancel que se les fija..... 289
Sauces. Bando prohibiendo bajo pena el corte de brotes de los sauces de la costa..... 312
Sebo. Peticion para fabricar este artículo..... 253
Sello de la ciudad. Págase el construido por el herrero Silvestre Gonzalez..... 309
Sementeras. Resuélvese que los indios ocupados en trabajos diversos sean repartidos entre los vecinos que tienen sementeras para facilitar el trabajo de la siega. 228

T

Tenedor de bienes de difuntos. Acuerdo sobre la conveniencia de nombrar persona que ocupe ese oficio.... 234
Teniente de Alguacil Mayor. Presentación de un titulo de tal..... 245
— Titulo del nombramiento de este oficio en favor de Domingo Guadarrama..... 246
Teniente de Gobernador. Nombramiento de Manuel de Frias en reemplazo de Juan Gil Zambrano..... 260
— Fianza del nombrado..... 262
— Juramento del nombrado..... 264
— El Cabildo ordena á Juan Gil Zambrano que preste las fianzas de ley..... 268
Tijeras. Páganse 62 para el edificio del Cabildo..... 266
Título. Del nombramiento de Rodrigo Alonso del Granado de escribano público y Cabildo..... 246
— De Alguacil Mayor en favor de Luis de Guzman..... 247
— Se presenta al Cabildo uno de Sargento Mayor de la ciudad conferido por el Gobernador..... 312
— Recibimiento..... 312
Toros. Páganse los gastos de la lidia corrida el dia de San Martin..... 312
Traslados. Se le pagan al escribano los que ha sacado de las cédulas y provisiones reales..... 242
Trigo. Resuélvese entregar en depósito el trigo del Cabildo. 236

Digitized by Google

Páginas

V

Vacas lecheras. Prohíbese que anden por la ciudad para evitar los daños que ocasionan..... 253
Vecindad. La pide el Capitan Diego de Vega..... 275
— Se le acuerda este derecho á Diego de Vega..... 275
— Pídela el Capitan Julian Mixel..... 230
— Admítese la que pide Julian Mixel..... 230
— Pídela el escribano Granado..... 266
Vino. Resuélvese inspeccionar el que se espenda en la ciudad..... 253
Viñas y chácaras. Acuérdase echar bando para que los dueños de ganado vacuno cuiden de que no hagan daño á las viñas y chácaras..... 283

Z

Zapateros. Acuérdase fijarles arancel..... 286
— Presentación de la memoria ordenada por el Cabildo para fijarles arancel 289
— Arancel que se les fija..... 290

AÑO 1611

A

Abasto de carne. Acuérdase se pregone su arrendamiento. 342
— Cuestion con motivo de su remate..... 346
Alcaldes de la Hermandad. Elíjense por tales á Miguel del Corro y Cristóbal Naharro..... 317
— Juramento de los electos..... 317
Alcaldes Ordinarios. Elíjense los de primer y segundo voto 317
— Juramento de los electos..... 318

Digitized by Google

Páginas

Alcance de cartas. Resuélvese pagar el remitido por Agustín de Guzman con motivo de las órdenes dadas sobre el molino de Texeda..... 322
Alferez Real. Elíjese este funcionario..... 317
— Dispónese entregar á este funcionario el Estandarte Real el 1° de cada año en vez del día de San Martin..... 318
— Juramento del electo..... 318
— Entrégasele el Estandarte Real..... 318
— Auto del Visitador disponiendo que este funcionario sea preferido en asiento, voz y voto al Depositario y apelacion del auto por este último..... 366
Alguacil Mayor. Luis Gomez de Lescano presenta al Cabildo un título de ese oficio..... 329
— Título de tal en favor de Luis Gomez de Lescano..... 329
— Fiador por Luis Gomez de Lescano..... 341
— Recibimiento del nombrado..... 392
Apoderado. Nómbrase á Eugenio Davila ante la Córte para que corra con los asuntos de permisiones y condenaciones..... 359
Arancel. Acuerdo sobre el de herreros, carpinteros, sastres y zapateros..... 391
— Acuérdase pedir informe de los precios de los herreros, sastres y zapateros para confeccionarlo..... 391
— De los herreros, carpinteros, sastres y zapateros..... 398
Aranceles. Apruébanse los proyectados..... 402
Arrendamiento. Acuérdase el de dos tiendas al Alguacil Mayor..... 356
Asientos. Cuestion sobre los que han de darse en los actos públicos al Procurador de la ciudad y al Escribano de Cabildo..... 323
Auto. Del Visitador prohibiendo sacar indios á viajes distantes de sus casas y familias..... 364
— Del Visitador proveyendo que se embarque, bajo penas pecuniarias, de azotes y galeras, las personas entradas al puerto sin licencia..... 375
— Del Visitador disponiendo la enseñanza de la doctrina cristiana á los indios..... 377
— Pídese el cumplimiento de uno del visitador..... 408
Azotes. Auto del Visitador imponiéndolos á las personas

Digitized by Google

Páginas

que han entrado al puerto sin licencia, siempre que no lo abandonen en un término dado 375
Azúcares. Acuérdase á peticion del Procurador solicitar del Gobernador la reposicion de un auto prohibiendo la introducción de azúcar por el puerto..... 325

C

Calles. Acuérdase repararlas..... 343
Capitulares. Elíjense los de 1611 316
Carpinteros. Arancel que se les fija..... 398
Carretas y navios. Pídese cumplimiento de un auto referente á la visita de ellas..... 408
Cartas. Peticion de pago de conduccion de ellas y libranza ordenada con tal motivo..... 322
Contrabando. Auto del Visitador determinando las penas de los que lo ejercen..... 367
Costas. Acuérdase tasar las que se deben al Secretario de Gobernacion 355
Cueros y Lana. Instruccion del poder otorgado con motivo de pedir próroga de la permision para navegarlos. 361

D

Daños. Simon Madera se encarga de la guarda del ganado que pasta en el ejido para evitarlos..... 397
Depositario General. Auto del Visitador disponiendo que el Alferez Real tenga preferencia sobre aquel en asiento, voz y voto y apelacion del depositario..... 366
Diputados. Pasa el turno de tales á Francisco de Salas, Bernardo de Leon y Sebastian de Orduña..... 321
— Nombramiento de tales..... 343
— Nómbrase los del turno 406
Diputados del Hospital. Nómbrase para que acudan á su obra y fundación..... 327
Doctrina cristiana. Auto del Visitador disponiendo la enseñanza de ella á los indios..... 377

Digitized by Google

Páginas

E

Elecciones. de Capitulares para 1611 316
Escribano de bienes de difuntos. Presentación de un título de tal 410
— Recibimiento de este funcionario 410
Escaños. Páganse dos para el Cabildo 409
Escribano del Cabildo Cuestion sobre el asiento que se le ha de dar en los actos públicos 323
— Presentación de un título de tal 410
— Recibimiento de este funcionario 410
Estandarte Real. Resuèlvese hacer entrega del Estandarte al Alferez electo el 1° de cada año en vez del día de San Martin 318
— Entrega de este símbolo al Alferez Real electo 318

F

Falta de asuntos Levántase el Cabildo por esta causa 323
Fianza del Alguacil Mayor Luis Gomez de Lezcano 341
— Otorgada por el Teniente de Gobernador Manuel de Frías 383
Fiel Ejecutor. Entrégase la vara á Sebastian de Orduña... 320
— Acuerdo sobre los turnos de este oficio 321
— Entrégase la vara á Miguel de Rivadeneira 343
— Entrégase la vara 406
Fiestas. Acuérdanse para el dia de Nuestra Señora de las Nieves 390
— Decrétanse para el dia San Martín 403
Frutos del pais. Acuérdase pedir nuevas permisiones para embarcarlos 356
— Instrucción del poder otorgado con motivo de pedir próroga de la permisión para navegarlos 361
Frutos de permiso. Auto del Visitador disponiendo la manera en que se han de navegar 367

G

Galeras. Auto del Visitador imponiendo esta pena á las personas que han entrado al puerto sin licencia, siempre que no lo abandonen en un término dado 375

Digitized by Google

Páginas

Ganado. Acuérdase licencia para matar cuarenta cabezas.. 343
Ganado salvaje. Se dá licencia á varias personas para que hagan matanza en él..... 325
Ganado. Simon Madera se encarga de la custodia del que pasta en el ejido..... 397
— Juan Gomez toma la guarda del que pasta en el egido 404
Gastos. Páganse los ocasionados en la fiesta de Corpus y compra de dos escaños..... 409
Guarda del ganado. Encárgase de ella á Simon Madera.. 397
— Juan Gomez se encarga de ella..... 404

H

Harinas. Vista de las memorias levantadas para averiguar la cantidad de las que existen y mandato de la cantidad que han de guardar los vecinos..... 354
— Penas establecidas en seguridad de su guarda..... 355
— A causa de su escasés fíjase precio al pan..... 366
Herreros. Arancel que se les fija..... 399
Honorarios. Acuérdase la tasación de los que pide Felipe de Castro..... 347
Hormigas y ratones. En vista de los daños que causan, se resuelve elegir un Santo por patron, para que cese la plaga de ellas..... 406
Hospital. Acuerdo sobre la urgencia de fundarlo en el lugar elegido por el fundador de Buenos Aires..... 326
— Nómbrase Mayordomo de él á Manuel de Frias..... 327
— Nómbrase Diputados para que acudan á su obra y fundación..... 327
— Acuérdase que se tome cuenta por los Alcaldes ordinarios Diputados á los ex-mayordomos de él..... 328
— Acuerdo sobre la conveniencia de establecerlo en el camino del Riachuelo en vez del lugar elegido por el fundador de Buenos Aires..... 343
— Procedimientos hechos para establecerlo en el camino del Riachuelo..... 344

Digitized by Google

Páginas

I

Indios. Auto del visitador, prohibiendo sacarlos á viajes distantes de sus casas y familias..... 364
— Auto del visitador, obligándolos á concurrir á la doctrina..... 377

J

Juramento. Préstalo el nuevo Procurador General..... 322

L

Libranza de los gastos hechos por el Procurador durante el año 1610..... 403
Licencia. Acuérdase á Francisco Garcia Romero para levantar un molino de agua en el Riachuelo..... 322
— Concédese una para establecer pulperia..... 322
— Acuérdase otorgarle á varias personas que la piden para matar ganado salvage..... 325
— Se concede para matar cuarenta cabezas de ganado.... 343

L L

Llaves. Se entregan al Alcalde ordinario Francisco de Salas las del Archivo y Caja de San Isidro..... 323

M

Maíz. Acuérdase averiguar la cantidad del que existe en la ciudad y chácaras..... 346
Mayordomo. Reelígese á Bernardo de Leon con cargo de dar cuenta á los Diputados..... 320
Mayordomo del Hospital. Nómbrase en tal carácter á Manuel de Frias..... 327
Matanza. Se resuelve permitirla á varias personas que la solicitan en el ganado salvage..... 325
— Acuérdase licencia para hacerla en el ganado..... 343
Mojoneria y romana. Acuérdase ponerlas en pregon..... 389
Molino. Concédese permiso para levantarlo en el Riachuelo. 322

Digitized by Google

Páginas

N

Navios y carretas. Pídese cumplimiento de un auto referente á las visitas de ellos 408
Negros. Permision para introducirlos en cambio de cueros y lanas ..... 361 y 366
— Poder conferido por el Cabildo para pedir prórroga del permiso de introducirlos como retorno del embarque de frutos para el Brasil 380
Nombramiento de apoderado ante la Corte para que corra con los asuntos de condenaciones y permisiones 357

O

Ordenanzas. Sobre el modo de navegar interinamente las permisiones 366
Del Visitador D. Francisco de Alfaro sobre el modo de navegar los frutos de permiso 367
— Entrega de las referentes á indios 408

P

Pago. Acuérdase el de las costas del Secretario de Gobernacion 355
Pan. Fíjasele precio 386
— Peticion del Procurador sobre reposicion de lo acordado respecto á su precio 389
Penas de Cámara. Instruccion del poder dado sobre ese asunto 359
— Auto del Visitador imponiendo varias de ellas á las personas que han entrado al puerto sin licencia siempre que no lo abandonen en un término dado 375
Permisiones. Acuérdase pedir nuevas, para embarcar frutos del país 356
— Ordenanzas sobre el modo de navegarlas interinamente. 366
— Encárgase al Procurador pedirlas al Visitador para navegar algunos frutos con retorno de negros 366
Peticion. Se accede á la que hace el Procurador para solicitar del Gobernador la reposicion de un auto prohibiendo la introduccion de azúcar por el puerto 325

Digitized by Google

Páginas

Peticion. Al Visitador para que conceda licencia de navegar algunos frutos..... 366
—El Capitan Pedro Fernandez de Ocampo la hace al Cabildo para que se le admita en calidad de vecino..... 379
— Acuérdase hacerla al Visitador, para que prorogue el término del permiso de embarcar frutos para el Brasil y poder traer negros en retorno..... 379
— Del Procurador, respecto al precio del pan..... 386
— De un sastre y de un zapatero, agraviados por el arancel decretado..... 404
— Para establecer una pulpería..... 404
Pobreza de la ciudad. A causa de ella, se resuelve pedir al Visitador permiso para navegar algunos frutos... 366
Poder. En favor de Eugenio Dávila..... 359
— Instruccion del otorgado á Eugenio Dávila, con el objeto de pedir aplicacion del término de la permision de frutos con el Brasil..... 361
— Confiérese por el Cabildo, para solicitar del Visitador prórroga del permiso para embarcar frutos para el Brasil y poder traer negros en retorno..... 380
— A Sebastian de Horduña, Alonso Jimenes de la Gasca y Garcia Benegas sobre permisiones..... 380
Portero. Nómbrase á Simon Herrús..... 397
Precio. Fíjasele al pan..... 386
— Peticion del Procurador respecto al del pan..... 389
Precios. Acuérdase pedir informes sobre los que cobran los herreros, sastres y zapateros..... 391
Preferencia del Alférez Real sobre el Depositario General en asiento, voz y voto..... 366
Pregon de la Mojonería y Romana..... 389
Procurador de la ciudad. Cuestion sobre el asiento que se le ha de dar en los actos públicos..... 323
Procurador General. Elíjese por tal á Pedro Gutierrez... 320
— Recíbese al nuevamente electo prévio juramento..... 322
Pulpería. A peticion de Cristóbal de Torres, se le concede licencia, previa fianza, para establecerla..... 322
— Peticion para establecer una..... 404
Pulperías y tiendas. Vista de la visita de ellas..... 404

Digitized by Google

Páginas

R

Ratones y Hormigas. En vista de los daños que causan, resuélvese elegir un Santo por patron para que cese la plaga de ellos..... 406
Recibimiento del nuevo Procurador General, prévio juramento..... 322
— Del Alguacil Mayor, Luis Gomez de Lescano..... 340
— Del nuevo Teniente General Manuel de Frias..... 386
— Del nuevo Alguacil Mayor..... 392
Regidores. Elíjense para 1611..... 317
— Juramento de los electos..... 318
— Acuérdase nombrar tres de ellos para que reciban al Visitador de la Provincia..... 357
Remate de la mojonería del vino..... 405
Rendición de cuentas. Se acuerda que la preste el Depositario General, con el objeto de averiguar el estado de las rentas 320
Reparaciones. Acuérdase efectuarlas en las calles..... 343
Reposición de un auto. A petición del Procurador se resuelve pedirle al Gobernador, del que prohibe la entrada de azúcar por el Puerto..... 325
Romana y Mojonería. Acuérdase ponerlas en pregón..... 389

S

Sastres. Arancel que se les fija..... 400
Sortija. Decrétase corrida para el día de San Martín..... 403

T

Teniente General. Título de tal en favor de Manuel de Frías y recibimiento del Cabildo, previa fianza y juramento del nombrado..... 384
Teniente de Gobernador. Fianza otorgada por este funcionario..... 387
Tiendas y pulperías. Vista de la visita de ellas..... 404
Título. Se presenta al Cabildo uno de Alguacil Mayor..... 329
— De Alguacil Mayor, de Luis Gómez de Lescano..... 329

Digitized by Google

Páginas

Título. El Cabildo reconoce el de Alguacil Mayor, presentado por Luis Gomez de Lescano..... 340
— De Teniente General, en favor de Manuel de Frías y recibimiento del Cabildo, previo juramento y fianza. 384
Toros. Acuérdase hacer lidia de ellos el día de Nuestra Señora de las Nieves..... 390
— Decrétase corrida para el día de San Martín..... 403
Trigo. Acuérdase averiguar la cantidad del que existe en la ciudad y chácaras..... 346
— Memorias presentadas por los vecinos y moradores de las chácaras de la Magdalena, Matanza y Monte Grande..... 348
— Ordénase lo conveniente para amasarlo en vista de la cosecha..... 351
— Acuérdase que se cumpla lo proveído sobre la visita de casas y chácaras para averiguar la cantidad que de él existe..... 353
— Vista de las memorias levantadas para averiguar la cantidad del que existe y mandato de la cantidad que han de guardar los vecinos..... 354
— Penas establecidas en seguridad de su guarda..... 355

V

Vecindad. Pídenla Gil González y Amador Baez Alpoyn, portugueses..... 348
— Petición de ella al Cabildo..... 379
Vino. Acuerdo sobre remate de la mojonería de este artículo..... 405
Visita. Acuérdase la de oficios mecánicos, pulperias y tiendas..... 404
— Pídese el cumplimiento de un auto referente á las de navíos y carretas..... 408
Visitador. Nómbranse tres Regidores para recibir á este funcionario..... 357
— Auto de este funcionario, prohibiendo sacar indios á viajes distantes de sus casas y familias..... 364

Z

Zapateros. Arancel que se les fija..... 401

Digitized by Google

Páginas

AÑO 1612

A

Abasto de carne. Pregones para el arrendamiento de él... 420
Agrimensores. Nómbranse los que han de proceder á la mensura y amojonamiento de las chácaras del Monte Grande... 422
Alcalde de la Hermandad. Elíjense los de 1612... 411
Alcaldes ordinarios. Elíjense los de 1612... 411
Alférez Real. Elíjese el de 1612... 411
Alguacil y Alcaide de la Cárcel. Presentación de un título de tal... 442
— Juramento y recibimiento de este funcionario... 442
Amojonamiento. Acuérdase hacerlo en las chácaras del Monte Grande... 421

B

Bando. Publicación del decretado para el amojonamiento de las chácaras del Monte Grande... 422
Barbero. Acuérdase pedir la retención en la ciudad del único exístente... 414

C

Capitulares. Elíjense los de 1612... 411
Cebada. Cobranza de ella... 435
Chácaras. Acuérdase amojonar y medir las del Monte Grande... 421
Operación de la mensura efectuada en las del Monte Grande 423
Ciudades de Arriba. Acuerdo sobre el viaje á ellas de Domingo de Guadarrama... 418
Cobranza de fojas escritas... 435
—De cebada... 435
Correduría de Lonja. Acuérdase el remate de ella... 434

Digitized by Google

Páginas

D

Diputados. Nómbranse para 1612..... 412
— Nómbranse los que han de reconocer el trigo en posesión de los vecinos..... 429
— Presentación por parte de estos del informe sobre reconocimiento del trigo..... 429

E

Elecciones de Capitulares para 1612..... 411
Embarque de frutos. Poder otorgado al Capitán Manuel de Frías para que solicite la prorrogación de esta licencia..... 437
Escribano Mayor de Gobernación. Presentación de un título de tal 430
—Recibimiento, fianza y juramento..... 431
Estandarte Real. Entrégase al nuevo Alférez Real..... 411

F

Faenas. Acuérdase la compra de tachos para las que se han de hacer en el ganado cimarrón..... 418
Fianzas. Acuérdase pedirlas á los deudores del trigo del Posito 426
Fiel Ejecutor. Nombramiento de tal..... 412
— Entrega de la vara..... 419
— Acuerdo sobre el turno de este funcionario..... 426
— Entrega de la vara..... 430
— Entrega de la vara..... 434
Frutos. Resuélvese pedir permiso al Gobernador para embarcarlos al Brasil y traer cosas y negros en retorno. 428

G

Ganado salvaje. Petición para hacer matanza en él y resolución del Cabildo..... 413
— Acuérdase la compra de yerba y cuchillos para la gente que se envía á hacer matanza en él..... 416

Digitized by Google

Páginas

Ganado salvaje. Ordénase la matanza de él para ayudar los gastos del Procurador que debe trasladarse á España por negocios públicos..... 416
— Ciérranse las licencias para hacer matanza en él..... 420
Garrochas. Para los toros que se han de lidiar en la fiesta de San Martín..... 436
Gastos. Acuérdase hacer matanza en el ganado salvaje para costear los que necesita el comisionado que vá á España por negocios públicos..... 416
— Acuérdase pedir á las ciudades de arriba contribuyan con lo necesario para costear los que necesita el comisionado que vá á España por negocios públicos. 416
— Páganse los ocasionados en la matanza de ganado salvaje y otras cosas relacionadas con el envío á España de un comisionado..... 428

H

Hospital. Nómbrase por mayordomo de él á Sebastian de Horduña..... 414

I

Inspector de medidas. Nómbrase á Bacho de Filicaya.... 436

J

Juramento. Préstanlo los capitulares electos..... 411
— Del Alférez Real electo y entrega del Estandarte Real. 411
— Préstalo el Procurador electo..... 412

L

Licencias. Ciérranse las de la matanza de ganado salvaje 420
— Para establecer tienda de pulpería..... 451

M

Mancebos. Acuérdase enviar los necesarios para la matanza de ganado salvaje..... 416

Digitized by Google

Páginas

Matanza. Pídese permiso para hacerla en el ganado salvaje 413
— Ciérranse las licencias para hacerla en el ganado salvaje 420
Mayordomo. Elíjese á Bernardo de León..... 412
Mayordomo del Hospital. Nómbrase por tal á Sebastián de Horduña..... 414
Medidas y pesas. Nómbrase un inspector de ellas..... 436
Mensura. Acuérdase hacerla en las chácaras de Monte Grande..... 421
— Se practica la de las chácaras del Monte Grande..... 423
— Publicación del auto referente á la mensura de las chácaras del Monte Grande..... 422
Monte Grande. Acuérdase medir las chácaras de ese pago. 421

N

Negocios Públicos. Acuérdase la matanza de ganado salvaje para ayudar los gastos del Procurador que debe trasladarse á España con ese motivo..... .. 416
Nombramiento. De un inspector de medidas y pesas..... 436

O

Obispo. Resuélvese nombrar Diputados para que reciban y preparen habitaciones al que debe llegar de España 420
Oficios mecánicos. Vista de la visita general de ellos..... 415

P

Permiso. Pídese para hacer matanza en el ganado salvaje y resolución del Cabildo..... 413
— Pídese al Gobernador para embarcar frutos al Brasil. 428
Pesas y medidas. Nómbrase un inspector de ellas..... 436
Petición. Para matar ganado salvaje..... 413
— Para establecer pulpería..... 413
— Sobre mensura y amojonamiento de las chácaras de Monte Grande y resolución del Cabildo..... 421

Digitized by Google

Páginas

Poder Dado por el Cabildo al Capitan Manuel de Frias para que solicite de S. M. y del Consejo de Indias la prorrogacion de la permisión para poder embarcar frutos del pais al Brasil y traer en retorno negros esclavos 437
Portero. Salario de este oficio 435
Pregones. Acuérdase darlos con motivo del arrendamiento del abasto de carne 420
Premios. El Procurador solicita el pago de los de una corrida de sortija 413
Procurador. Presentacion de un título de tal 447
Procurador General. Elíjese por tal á Andrés Gimenez... 413
— Recibimiento del nombrado 413
Procurador de Número. Presentacion de dos títulos á favor de Lazaro Quintero y Alonso Sanches, juramento y recibimiento 445.447
Pulperia. Pídese permiso para establecer una 413
— Permiso para establecerla 419
— Licencia para establecer una 451
Pulperias. Vista de la visita general de ellas 415
— Acuérdase hacer la visita general de ellas 427
Pulperias y tiendas. Visita general de ellas 412

R

Recibimiento. Acuérdase disponer lo necesario para el del Obispo que debe llegar de España 420
Regidores. Elíjense los de 1612 411
Remate. Acuérdase el de la correduria de lonja 434

S

Salario. Acuérdasele á Juan Duran 435
Sortija. El Procurador solicita el pago de los premios de la corrida con motivo de la llegada del Gobernador de la Asuncion 413

Digitized by Google

Páginas

T

Tachos. Acuérdase la compra de ellos para las faenas del ganado cimarron..... 418
Tiendas. Vista de la visita general de ellas..... 415
— Acuérdase hacer la visita general de ellas..... 427
Tiendas y Pulperias. Visita general de ellas..... 412
Titulo. De Escribano en favor de Rodrigo Nuñez de Leon 430
— De Alguacil y Alcaide de la Cárcel..... 442
— De Procurador..... 445
— De Procurador de Número..... 447
Trigo. Acuérdase que den fianzas los que lo deben al Posito..... 426
- Nómbrase Diputados para que inspeccionen el que tienen los vecinos..... 429
- Informe de los Diputados sobre el reconocido..... 429

V

Venta Acuérdase la manera en la cual debe hacerse la del vino estranjero y del Pais..... 427
Vino del Pais. Acuérdase la manera cómo debe venderse 427
Vino estrangero. Acuérdase la manera en que debe venderse..... 427
Visita General. Mándase hacer la de tiendas y pulperias 412
— Acuérdase hacerla en las tiendas, pulperias y oficios mecánicos..... 427
— Vista de la efectuada en las pulperias, tiendas y oficios mecánicos..... 415

AÑO 1613

A

Abogados. Proposicion de un regidor para prohibir á tres abogados que vengan á la ciudad, so pretesto de ser perjudicial su presencia..... 469

Digitized by Google

Páginas

Abogados. Consideracion de la anterior proposicion..... 471
— Resolucion del Cabildo..... 472
Aceite de romero. Concédese licencia para venderlo..... 458
Alcaldes de la Hermandad. Elíjese por tales á Hernan Suarez Maldonado y Benito Gomez..... 452
Alcaldes Ordinarios. Elíjense los de 1613..... 452
Alférez Real. Elíjese á Bernardo de Leon..... 452
Alguacil Mayor de Gobernacion. Acuérdase declararlo cesante 472
— Apelacion del declarado cesante..... 473
— El Cabildo requiere de este funcionario la entrega de todos los papeles y documentos..... 474
Apelacion del Alguacil Mayor de Gobernacion..... 473
Arboles. Acuérdase hacer cumplir lo ordenado sobre el corte de ellos y cobro de los derechos consiguientes.... 461
Arrendamiento de un solar..... 481
— Pregónase el de un solar..... 481
— Pídese al Cabildo el de una casa que le pertenece..... 481
— Resolucion del Cabildo y pregon ordenado..... 482

B

Bastimentos. Acuerdo sobre prohibicion de que se introduzcan de la ciudad de Córdoba..... 479
— Resoluccion al respecto..... 480

C

Capitulares. Elíjense los de 1613.... 452
Carta del Virrey dando noticia de la muerte de la Reyna Margarita..... 456
Cartas. Acuérdase que las que se dirijan al Virrey y Audiencia vayan por Santa Fé y no por Córdoba á causa de los indios..... 464
— Recíbense del Procurador Don Manuel de Frias enviado á España..... 476
Cobranza. Ordénase al Procurador que haga el de las harinas..... 477

Digitized by Google

Páginas

Comisario del Santo Oficio. Acuérdase honrar á este funcionario con un asiento en la Iglesia 465
Corpus Cristi. Diputacion nombrada para el arreglo de la funcion y procesion de esa fiesta 461
Cuentas. Acuérdase que los Diputados las pidan al cuidador del depósito del trigo 465
Cueros Solicitud del Procurador para que se socorra con ellos al comisionado ante la Córte 484
— Resolucion sobre la solicitud del Procurador 485

D

Daños. Peticion del pago de ellos 454
Derechos. Acuérdase cobrarlos por el corte de árboles 461
Diputacion nombrada para el arreglo de la funcion y procesion del Corpus 461
Diputados. Nombramiento de tales 465
Duelo. Carta del Rey al Gobernador mandando que se mantenga por la muerte de la Reyna Margarita 455

E

Elecciones de Capitulares para 1613 452
Embarque de frutos. Solicítase permiso para hacerlo 459
Enseñanza. Peticion de un maestro de escuela al respecto. 483
— Resolucion del Cabildo 483
— Condiciones de ella 483
Escribano de Gobernacion. Acuérdase declararlo cesante. 472
Estandarte Real. Entrégase al Alférez Real electo 452

F

Fiel Ejecutor. Turno de la vara de este oficio 459
— Turno de la vara de este oficio 462
— Turno de la vara de tal 465
— Turno de la vara de tal 469
— Turno de la vara de tal 475

Digitized by Google

Páginas

Fiestas. Nómbrase una diputación para que prepare las que han de hacerse el dia de San Martin..... 474
Frutos del pais. Solicítase prórroga de la permision que concede navegarlos..... 459
Funcionarios. Acuérdase que varios de los nombrados por Marin Negron, presenten sus títulos para ser reconocidos..... 466
Funerales. Acuérdase celebrarlos por el alma de la Reina Margarita..... 457
— Particípanse al Virrey los celebrados por la Reina Margarita..... 458
— Páganse los gastos que han ocasionado los de la Reina Margarita..... 463

G

Ganado cimarron. Concédese licencia para hacer matanza en él..... 478
Ganado salvage. Concédese licencia para hacer matanza... 475
Gastos. Apruébanse los de refaccion de la cárcel y casas del Cabildo..... 463
Gobernador. Acuérdase pedir á S. M. que prorogue el Gobierno de Diego Marin Negron..... 461
— Muerte de este..... 464
Guarda del pueblo. Proposicion de un alcalde para que se deje sin efecto, por no haber necesidad, el bando que dispone el llamamiento de las compañias de gente de la tierra para la guarda de ella..... 466
— Discusion de la proposicion anterior..... 467

H

Harinas. Ordénase al Procurador que las cobre á los vecinos que han incurrido en pena..... 477
— Acuerdo sobre prohibicion de que se introduzcan de la ciudad de Córdoba..... 476
— Resolucion al respecto..... 480

Digitized by Google

Páginas

I

Indios. Pídese al convento de San Francisco que nombre un religioso para que se encargue de la instruccion de ellos. 458
Instruccion de indios. Pídese al convento de San Francisco que nombre un religioso para la instruccion de ellos. 458

J

Juramento. Préstando los electos..... 453

L

Licencia. Se concede á un portugués para vender aceite de romero..... 454
— Concédese para matar ganado alzado..... 475
— Concédese para hacer matanza en el ganado cimarron. 478
— Concédese para establecer pulperias..... 477
Lutos. Acuérdase que los de los Capitulares, por la muerte de la Reina, sean costeados de propia cuenta..... 457

M

Maestro de escuela. Peticion para enseñar á leer y escribir. 483
— Resolucion del Cabildo..... 483
— Condiciones de la enseñanza..... 483
Matanza. Concédese licencia para hacerla en el ganado alzado..... 475
— Concédese licencia para hacerla en el ganado salvaje.... 478
Mayordomo. Resuélvese entregar á este funcionario los fondos provenientes de las penas de Cámara..... 475
Muerte de la Reina. Carta del Rey, ordenando se guarde duelo por esta causa..... 455
Muerte del Gobernador Marin Negron..... 464
— Acuérdase escribir á S. M. y al Virrey del Peru, anunciándoles la del Gobernador Marin Negron..... 464

Digitized by Google

Páginas

N

Nombramiento de Teniente General, por ausencia del titular..... 453

P

Pago. De daños causados..... 454
— De los funerales y demás manifestaciones de duelo, por la muerte de la Reina Margarita..... 463
— De testimonios al Escribano de Gobierno..... 465
— De una anualidad al portero..... 466
Penas de Cámara. Resuélvese entregar los fondos que provienen de ellas al Mayordomo..... 475
Permisiones. Peticion al Gobernador, para que prorogue el término de navegar frutos..... 454
Peticion. De una prórroga para navegar permisiones..... 454
— De vecindad de Enrique Enriques..... 460
— Al Cabildo del arrendamiento de un solar..... 481
— Al Cabildo del arrendamiento de una casa..... 481
— Del Procurador sobre trigos..... 483
— De Juan Cardoso Pardo, para enseñar á leer y escribir 483
— Resolucion del Cabildo á la que hace Juan Cardoso Pardo..... 483
Portero. Págasele el salario anual..... 466
Posito. Proposicion y acuerdo sobre la conservacion del trigo en depósito..... 478
Precio. Acuérdase fijarlo á la sal..... 460
Pregon. Del arrendamiento de un solar..... 481
— Del arrendamiento de una casa perteneciente al Cabildo 481
Procurador General. Eleccion de tal..... 454
— Impónese á este funcionario de todo lo actuado en el asunto del Alguacil mayor de Gobernacion..... 475
— Ordénase á este funcionario, que pida se haga entrega al Mayordomo, de los fondos provenientes de las penas de Cámara..... 475
Prórroga. Acuérdase pedir á S. M. que prorrogue por 6 años mas el gobierno de Marin Negron..... 461

Digitized by Google

Páginas

Proteccion. Del vino del país y prohibición de la venta del vino estrangero..... 462
Pulperia. Acuérdase dar licencia para establecer una..... 479
Pulperias y tiendas. Mándase hacer la visita general de ellas..... 468

R

Reconocimiento. Acuérdase hacerse el de los títulos de varios funcionarios nombrados por Marin Negron.... 466
Refacciones. Páganse las efectuadas en la cárcel y casas del Cabildo..... 463
Regatones. El Procurador pide que se guarde la ordenanza respecto á las compras que hacen aquellos..... 475
Regidores. Elíjense los de 1613..... 452

S

Sal. Acuérdase poner remedio á la ocultacion que se hace de ella y fíjasele precio..... 460
Santo Oficio. Acuérdase honrar al Comisario de ese Tribunal con asiento en la Jglesia..... 465
Sementera. Concédese trigo del Posito, para emplearlo en ellas..... 462
Solicitud. Del Procurador, para que se socorra con cueros al Comisionado ante la Corte..... 484
— Resolucion del Cabildo, á la presentada por el Procurador..... 485

T

Teniente de Gobernador. Fianza que otorga..... 453
Teniente General. Nómbrase á Mateo Leal de Ayala, por ausencia del titular..... 453
Testimonios. Páganse al Escribano de Gobierno los que sacó para enviar á España..... 465
Tiendas y Pulperias. Visita general de ellas..... 468

Digitized by Google

Páginas

Títulos. Acuérdase que varios de los funcionarios nombrados por Marin Negron, presenten sus titulos para ser reconocidos..... 466
Trigo. Préstanse á Miguel del Corro 16 fanegas, bajo fianza 461
— Acuérdase que los diputados tomen cuentas al cuidador del Posito..... 465
— Proposicion y acuerdo sobre su conservacion..... 478
— Peticion del Procurador al respecto..... 485

V

Vecindad. Peticion de ella por Enrique Enriques..... 460
Vino del país. Proteccion á este producto y prohibicion de la venta del estrangero..... 462
Visita general. Mándase hacer la de tiendas y pulperias.. 468

FIN DEL INDICE DEL TOMO SEGUNDO.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google